



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**TRATAMIENTOS DIFERENCIADOS PARA SENTENCIADOS
POR DELITOS SEXUALES EN CONTRA
DE NIÑAS Y NIÑOS**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN DERECHO
P R E S E N T A:

IRMA LETICIA FLORES DIAZ

Comité Tutorial:
MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.
MINISTRA OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
DOCTORA LUCIANA ESTHER RAMOS LIRA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

El presente estudio es el resultado de esfuerzo y perseverancia que con amor dedico a las niñas y los niños que han sido agredidos sexualmente y quienes difícilmente pueden elevar una voz de protesta. A los adultos que en su infancia fueron victimizados sexualmente, porque en libertad o en prisión, son seres humanos necesitados de ayuda.

Este trabajo fue posible gracias al esfuerzo compartido de quienes creyeron en lo que entonces era sólo una propuesta; pero fundamentalmente al apoyo de tres seres humanos maravillosos: Luciana, Javier y Georgel, para ellos mi profundo reconocimiento. A Javier porque con amor, comprensión y paciencia, día a día ha sabido darme el apoyo necesario; a Luciana porque tuvo el valor y la confianza de guiar y respaldar un proyecto para muchos inimaginable y a Georgel porque con amistad y desinterés me brindó su apoyo incansable.

Agradecimientos

Este trabajo no podría haberlo concluido sin el aliento, el afecto y la ayuda de muchas personas. Estoy muy agradecida con quienes que contribuyeron a su elaboración, con mi familia y mis amigos.

Mis padres lo hicieron posible elevando mi espíritu y enseñando con amor lo más importante en mi vida; mi profundo amor y agradecimiento para ellos.

Con amor y especial agradecimiento a Javier, por el sueño construido día a día y porque sin ti hubiera sido muy difícil lograrlo. Por el invaluable apoyo y comprensión que con amor y paciencia has sabido darme.

A mis hermanos Imelda, Octavio, Rogelio y Alejandro, porque han sido amigos y compañeros de toda la vida, los amo.

Para la Universidad Nacional Autónoma de México sólo tengo amor y gratitud.

Esta investigación fue posible gracias a la confianza que el Doctor Ruperto Patiño Manffer tuvo para respaldar lo que era entonces sólo una propuesta interdisciplinaria. Mi sincero agradecimiento.

A los integrantes del Comité Tutorial: Ministros Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y Doctora Luciana Esther Ramos Lira, mi profundo cariño y admiración. Gracias por el apoyo y la paciencia para guiar esta investigación.

A los Doctores Emma Mendoza Bremauntz y Rosalío López Durán, muchas gracias por sus valiosas aportaciones.

Por esas largas horas de charla y café, buenas para el conocimiento y el alma, y por tu incansable apoyo, gracias a ti Georgel Moctezuma Araoz.

Mi deuda intelectual con otros es muy grande y les doy mis más rendidas gracias y espero dar a otros con este estudio lo que ellos me han dado a mí.

Mi sincero agradecimiento y cariño para mis amigos Lupita y Carlos, Mónica y Joel, por su invaluable apoyo y comprensión.

A mis amigos: Mi cariño y agradecimiento sinceros.

A quienes a lo largo del camino recorrido me han apoyado en lo personal, en lo laboral y en lo académico: Mi profundo reconocimiento y gratitud.

Quiero, asimismo, expresar mi gratitud a los hombres que en mí depositaron su confianza, porque su historia de vida hizo posible este trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

Resumen.	i
Abstrac.	iii
Introducción.	v

Capítulo I

Derecho Penitenciario y política criminal.

1.1. La pena de prisión.	1
1.2. Derecho Penitenciario.	8
1.3. Teorías fundamentales de la pena.	10
1.4. Política criminal.	29
1.5. Política criminal en México.	44

Capítulo II

Marco normativo de los derechos fundamentales de los sentenciados y del régimen penitenciario como medio para su readaptación social.

2.1. La readaptación social en México.	49
2.2. Tratamiento penitenciario.	52
2.3. Marco normativo internacional.	56
2.4. Marco normativo nacional.	80

Capítulo III

Análisis esquemático-comparativo de tipificación y penalización de conductas relacionadas con agresión sexual en México (2003-2008)

3.1. Preámbulo metodológico del tercer capítulo.	135
3.2. Código Penal Federal.	139
3.3. Códigos Penales Estatales.	144

Capítulo IV

Análisis sobre los factores causales y las consecuencias de los delitos sexuales cometidos en contra niñas y niños

Introducción.	285
4.1. Definición de agresión sexual de niñas y niños (abuso sexual) en áreas diversas al Derecho y su prevalencia.	289
4.2. Delitos sexuales en contra de niñas y niños como expresión de la cultura patriarcal.	315
4.3. Problemas de salud derivados de la victimización sexual en la infancia.	349
4.4. Identidad masculina a partir de la perspectiva de género y la construcción de la masculinidad.	382
4.5. Características de los agresores sexuales.	398

Capítulo V

Tratamientos penitenciarios diferenciados para sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños.

Introducción.	423
5.1. Necesidad de establecer legalmente como obligación para los sentenciados por delitos dolosos incorporarse a dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en el tratamiento penitenciario.	433
5.2. Tratamientos penitenciarios diferenciados.	450
5.3. Caracterización psicosociocultural y familiar de sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños. Investigación de campo.	452
5.4. Elementos propositivos para el diseño de dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados para sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños.	509
5.5. Propuesta de modificación y adición a diversas disposiciones del marco jurídico nacional.	524
Conclusiones	539
Bibliografía	553
Anexos	573

ÍNDICE

Resumen.	i
Abstrac.	iii
Introducción.	v

Capítulo I

Derecho Penitenciario y política criminal.

1.1. La pena de prisión.	1
1.2. Derecho Penitenciario.	8
1.3. Teorías fundamentales de la pena.	10
1.3.1. Teorías absolutas.	11
1.3.2. Teorías relativas.	17
1.3.2.1. Teorías de prevención general.	18
1.3.2.2. Teorías de prevención especial.	21
1.3.3. Teorías mixtas o unificadoras retributivas.	24
1.3.4. Teoría de la prevención integrativa de la reparación.	26
1.4. Política criminal.	29
1.4.1. Política del orden.	30
1.4.2. Política socialista.	32
1.4.3. Política de defensa social.	41
1.4.4. Política de nueva defensa social.	43
1.5. Política criminal en México.	44

Capítulo II

Marco normativo de los derechos fundamentales de los sentenciados y del régimen penitenciario como medio para su readaptación social.

2.1. La readaptación social en México.	49
2.2. Tratamiento penitenciario.	52
2.3. Marco normativo internacional.	56
2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	59
2.3.2. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.	60
2.3.3. Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.	67
2.3.4. Reglas Penitenciarias Europeas.	68
2.3.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	69
2.3.6. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.	70

2.3.7. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención.	71
2.3.8. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.	73
2.3.9. Convención Americana sobre Derechos Humanos.	74
2.3.10. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".	77
2.3.11. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.	78
2.3.12. Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos.	79
2.4. Marco normativo nacional.	80
2.4.1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.	84
2.4.1.1. Evolución del artículo 18 constitucional.	86
2.4.2. Regulación Internacional suscrita por México.	97
2.4.3. Código Penal Federal.	101
2.4.4. Código Penal para el Distrito Federal.	102
2.4.5. Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	102
2.4.6. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.	109
2.4.7. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.	121

Capítulo III

Análisis esquemático-comparativo de tipificación y penalización de conductas relacionadas con agresión sexual en México (2003-2008)

3.1. Preámbulo metodológico del tercer capítulo.	135
3.1.1. Ámbito material territorial.	136
3.1.2. Ámbito temporal.	136
3.1.3. Análisis de la información.	137
3.2. Código Penal Federal.	139
3.3. Códigos Penales Estatales.	144
3.3.1. Código Penal del Estado de Aguascalientes.	144
3.3.2. Código Penal del Estado de Baja California.	149
3.3.3. Código Penal del Estado de Baja California Sur.	155
3.3.4. Código Penal del Estado de Campeche.	161
3.3.5. Código Penal del Estado de Coahuila.	163
3.3.6. Código Penal del Estado de Colima.	168
3.3.7. Código Penal del Estado de Chiapas.	174
3.3.8. Código Penal del Estado de Chihuahua.	178
3.3.9. Código Penal del Distrito Federal.	183
3.3.10. Código Penal del Estado de Durango.	186
3.3.11. Código Penal del Estado de Estado de México.	191

3.3.12. Código Penal del Estado de Guanajuato.	196
3.3.13. Código Penal del Estado de Guerrero.	199
3.3.14. Código Penal del Estado de Hidalgo.	208
3.3.15. Código Penal del Estado de Jalisco.	210
3.3.16. Código Penal del Estado de Michoacán.	213
3.3.17. Código Penal del Estado de Morelos.	216
3.3.18. Código Penal del Estado de Nayarit.	219
3.3.19. Código Penal del Estado de Nuevo León.	222
3.3.20. Código Penal del Estado de Oaxaca.	227
3.3.21. Código Penal del Estado de Puebla.	230
3.3.22. Código Penal del Estado de Querétaro.	236
3.3.23. Código Penal del Estado de Quinta Roo.	238
3.3.24. Código Penal del Estado de San Luis Potosí.	245
3.3.25. Código Penal del Estado de Sinaloa.	252
3.3.26. Código Penal del Estado de Sonora.	255
3.3.27. Código Penal del Estado de Tabasco.	258
3.3.28. Código Penal del Estado de Tamaulipas.	261
3.3.29. Código Penal del Estado de Tlaxcala.	264
3.3.30. Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	269
3.3.31. Código Penal del Estado de Yucatán.	277
3.3.32. Código Penal del Estado de Zacatecas.	280

Capítulo IV

Análisis sobre los factores causales y las consecuencias de los delitos sexuales cometidos en contra niñas y niños

Introducción.	285
4.1. Definición de agresión sexual de niñas y niños (abuso sexual) en áreas diversas al Derecho y su prevalencia.	289
4.2. Delitos sexuales en contra de niñas y niños como expresión de la cultura patriarcal.	315
4.2.1. Cultura patriarcal.	318
4.2.2. Paternidad en la cultura patriarcal.	346
4.3. Problemas de salud derivados de la victimización sexual en la infancia.	349
4.3.1. Trastorno por estrés postraumático.	357
4.3.2. Alteraciones fisioneurológicas.	370
4.4. Identidad masculina a partir de la perspectiva de género y la construcción de la masculinidad.	382
4.4.1. Perspectiva de género como paradigma que permite apreciar la construcción de la masculinidad.	383
4.4.2. Relevancia de la cultura patriarcal, la victimización en general y la victimización sexual en la construcción de la masculinidad de los agresores sexuales de niñas y niños.	386
4.5. Características de los agresores sexuales de niñas y niños.	398

Capítulo V
Tratamientos penitenciarios diferenciados para sentenciados por delitos sexuales
en contra de niñas y niños.

Introducción.	423
5.1. Necesidad de establecer legalmente como obligación para los sentenciados por delitos dolosos incorporarse a dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en el tratamiento penitenciario.	433
5.2. Tratamientos penitenciarios diferenciados.	450
5.3. Caracterización psicosociocultural y familiar de sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños. Investigación de campo.	455
5.3.1. Descripción del método usado en el estudio cualitativo.	455
5.3.1.1. Objetivo general.	466
5.3.1.2. Objetivos particulares.	467
5.3.1.3. Tipo de investigación.	467
5.3.1.4. Nivel de investigación.	467
5.3.1.5. Participantes.	467
5.3.1.6. Técnica de recolección de información.	468
5.3.1.7. Procedimiento.	470
5.3.1.8. Análisis de la información.	476
5.3.2. Análisis de antecedentes de victimización en sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños. Descripción de resultados (categorías e indicadores) referentes a la categorización dichos sentenciados.	477
5.3.2.1. Descripción del núcleo familiar primario.	479
5.3.2.2. Victimización.	480
5.3.2.3. Descripción del entorno sociocultural.	482
5.3.2.4. Núcleo familiar secundario.	483
5.3.2.5. Construcción y manifestación de la sexualidad.	484
5.3.2.6. Aspectos relacionados con el delito.	485
5.3.2.7. Características de personalidad y de identidad autoreferidas.	486
5.3.2.8. Significación del internamiento/tratamiento.	487
5.3.3. Discusión.	488
5.3.4. Dinámica del delito.	493
5.3.5. Comparativo de antecedentes de victimización en sentenciados por delitos sexuales cometidos en contra de niñas y niños y sentenciados por homicidio de niñas y niños	501
5.4. Elementos propositivos para el diseño de dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados para sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños.	509
5.4.1. Sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños extrafamiliares.	519

5.4.2. Sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños intrafamiliares.	521
5.4.3. Recursos profesionales y económicos.	521
5.4.4. Seguimiento fuera de prisión.	523
5.5. Propuesta de modificación y adición a diversas disposiciones del marco jurídico nacional.	524
5.5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	524
5.5.2. Código Penal Federal.	525
5.5.3. Código Penal para el Distrito Federal.	525
5.5.4. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	526
5.5.5. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.	528
5.5.6. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.	533
Conclusiones	539
Bibliografía	553
Anexos	573

Resumen

Con el propósito de lograr propuestas de tratamiento penitenciario se analizó el objeto de estudio (agresores sexuales infantiles) a partir de un abordaje interdisciplinario, para ofrecer un panorama del mayor número de factores que inciden en la agresión sexual infantil.

Se emplearon técnicas de investigación documental y cualitativa. A partir de la primera se analizaron diversas teorías y el marco legal del régimen penitenciario; y se elaboró un comparativo en cuanto a tipos y penas relacionados con la agresión sexual. El objetivo de la investigación cualitativa fue delimitar y analizar significados de antecedentes de victimización de los agentes en estudio, vinculándolos con la construcción de la masculinidad y de la sexualidad. Se utilizó la entrevista semiestructurada a profundidad a fin de obtener información relevante sobre los agresores objeto de estudio a partir de la interacción (diálogo) directa con ellos, logrando identificar categorías relevantes en función de tratar de explicar aspectos referidos a los ámbitos psicológico, social y de género vinculados al delito. Los ejes de análisis descritos se relacionan con procesos de victimización y socialización violenta de los participantes; dinámica familiar; representación y ejercicio de la paternidad; construcción de la masculinidad y de la sexualidad; aspectos del delito y significación de la reclusión.

Se propone *agresión sexual* como vocablo genérico y se delinear elementos para diseñar dispositivos en tratamientos diferenciados para la categoría estudiada. Las perspectivas de investigación se abren a partir de los escasos estudios que hay al respecto y se aporta una categorización y análisis de los agresores objeto de estudio, desde su aspecto subjetivo; existe la posibilidad de que futuras investigaciones, dispositivos de tratamiento penitenciario y propuestas de reforma legal incluyan los indicadores y datos expuestos.

Palabras clave: Tratamiento, delitos sexuales

Abstrac

With the purpose of developing proposals for penitentiary treatment, the object of the analysis was examined (children sexual aggressors) from the interdisciplinary boarding, to give an outlook from the highest range of impact factors in the sexual infantile aggression.

Documentary and qualitative techniques were used, from the first diverse theory's were analyzed and the framework of the law from the penitentiary system; a comparative study is developed for criminal types and sanctions related to the sexual aggression. The objective of qualitative investigation was to delimit and to analyze victimization's antecedents of the agents to consider, linking them with the construction of the masculinity and of the sexuality. The semistructured interview in depth was used in order to obtain relevant information on the sexual aggressors object of analysis form the direct interaction (dialogue) with them, achieving to identify relevant categories in order to explain some aspects related with the psychological, social and gender fields which are involved in the crimen. The described axes of analysis are related with victimization processes and violent socialization; family dynamic; representation and exercises of paternity, construction of the masculinity and of the sexuality, crime aspects and imprisonment significance.

Sexual aggression is proposed as a generic word term and outline elements to design different mechanism and different treatments to the analyzed category. The investigation perspectives are open base on in the limited studies on this subject and a categorization and analysis is given to the aggressors object of analysis, from a subjective side; the possibility exist that future investigations, devices penitentiary treatment and offers of legal reform include the indicators and exposed information.

Key words: Treatment, sexual crimes.

Introducción.

A nivel mundial la agresión sexual infantil es un problema social grave y las propuestas para detenerla son múltiples y variadas: pena de muerte o prisión de por vida, con la finalidad de evitar el regreso a la sociedad de los agresores sexuales sentenciados; cirugía o administración periódica de medicación antiandrogénica, con la intención de reducir directamente el impulso sexual, al disminuir las secreciones de testosterona. En el presente trabajo se aborda un aspecto tendente a lograr ese objetivo a partir de los principios humanitarios del tratamiento penitenciario que con mayor auge se desarrolló a partir del siglo XX.

Diversos países han sido sensibles en este sentido, Canadá, Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, entre otros, han profundizado en sus sistemas legales para tratar de establecer tratamientos especializados para los sentenciados por delitos sexuales. En México son muy escasos los estudios sobre el tema, el tratamiento penitenciario para esta categoría de sentenciados es escasamente abordado y cuando se hace normalmente es a partir de la perspectiva y metodología de una ciencia aislada.

El Derecho, la Psicología, la Medicina y otras ciencias tienen gran relevancia en cuanto al tratamiento penitenciario se refiere; sin embargo, el legislador establece meras descripciones y las garantías a proteger; en tanto que en otras áreas, como la psicológica, no se desarrollan investigaciones a profundidad al respecto que se dirijan a instrumentar programas de tratamiento penitenciario aplicables de manera sistematizada, más aún, la tendencia generalizada es analizar los efectos de la agresión sexual en las víctimas y dejar en un plano secundario a los agresores sexuales, por lo que no existen acciones tendentes a instrumentar un tratamiento penitenciario especializado.

En el caso no se pretende desarrollar un manual para tratamiento penitenciario de agresores sexuales infantiles, pues para ello se requeriría la intervención de profesionistas de diversas áreas; la intención es analizar la ubicación de nuestro marco legal penitenciario y la posibilidad de aplicación de dispositivos de tratamiento penitenciario diferenciado para esta categoría, a partir de profundizar en diversos aspectos de su personalidad. Tampoco se pretende

establecer un perfil de dichos agresores sexuales, pues para ello la investigación habría de dirigirse con mayor precisión a aspectos relacionados con el análisis y evaluación de fuentes como escenas del crimen, perfil geográfico, modus operandi, firma del agresor y victimología; lo que se pretende es conocer a profundidad el objeto de estudio (agresores sexuales infantiles) a partir de la interacción directa con ellos y estar en posibilidad de plantear una categorización que ayude a estructurar dispositivos de tratamientos penitenciarios diferenciados, lo cual podría lograrse a partir de los métodos y técnicas de investigación tradicionalmente utilizadas en la ciencia jurídica. En razón de ello se decidió que era oportuno un abordaje interdisciplinario.

El estudio interdisciplinario abre un camino poco explorado en la ciencia jurídica; sin embargo, plantear como objeto de estudio fenómenos sociales y abordarlos desde la perspectiva de otras ciencias y con la mirada muy particular de éstas, así como a partir de los métodos y técnicas que les son propios, para luego incorporar la experiencia y resultados al ámbito legal, enriquece tanto al investigador como a la norma. Al primero, porque logra en él un cambio de visión, al obtener una apreciación más objetiva del fenómeno estudiado, de sus antecedentes y consecuencias, así como un acercamiento natural con los participantes; lo que lo capacita para apreciarlos en su calidad de seres humanos y advertir de manera crítica las deficiencias de los ordenamientos legales y los elementos que pudieran mejorarlos. A la norma la enriquece porque la acerca a quienes va dirigida, esto es, a la sociedad en lo general y, en lo particular, al ser humano.

A partir de la investigación interdisciplinaria surge la aptitud para superar la descripción legal que se elabora en torno al tratamiento penitenciario sustentada en lineamientos generales -el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte- y replantear el paradigma con mayor puntualidad en cuanto a la estructura y desarrollo de programas sistematizados, sin que ello implique sustituirse en los conocimientos que son propios de cada área que interviene en dicho tratamiento, sino asumir y complementar el conocimiento de que cada uno es propio.

Considerando lo anterior, se plantean como objetivos del presente trabajo:

1. Analizar la tendencia de la política criminal mexicana, frente a las teorías desarrolladas al respecto.

2. Analizar el marco legal penitenciario para valorar la necesidad de abordar diversas directrices para el tratamiento penitenciario de sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños.

3. Analizar la influencia que los factores socioculturales y de victimización, así como la construcción de la masculinidad y de la sexualidad pueden tener en el inter criminis de delitos sexuales en contra de niñas y niños.

4. Determinar el porcentaje aproximado de sentenciados por delitos sexuales cometidos en contra de niñas y niños, que fueron víctimas de las mismas conductas.

5. Determinar qué tratamientos penitenciarios actualmente se aplican a estos sentenciados y su correlación con la política criminal nacional.

6. Elaborar elementos propositivos para el diseño de tratamientos penitenciarios diferenciados, de acuerdo a las categorías y tipologías de sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños, que puedan identificarse.

A partir de estos objetivos la hipótesis que se plantea para la presente investigación es:

La victimización padecida en la niñez tiene influencia determinante en el iter criminis de los delitos sexuales cometidos en contra de niñas y niños.

El trabajo se estructura a partir de dos categorías de investigación: una de tipo documental y otra de tipo cualitativo a nivel descriptivo, en la que se utiliza como técnica de recolección de información la entrevista semiestructurada a profundidad. Se aplican como métodos de investigación el inductivo, deductivo, analítico y sintético.

En el primer capítulo se analizan diversas teorías formuladas respecto de la política criminal, a fin de ubicar en un marco referencial la política criminal que se aplica en México; se concluye que a partir de la reforma constitucional de junio de dos mil ocho, nuestra política criminal cambió su paradigma, y de asumir la prisión

como una institución fundamentalmente dirigida a la readaptación social, actualmente se aprecia como total y excluyente, dirigida a remediar la criminalidad a través del temor y el castigo.

En el segundo capítulo se precisa el marco legal del régimen penitenciario desde el ámbito internacional y nacional, a fin de lograr una visión de las normas legales que regulan esta área y sus principales postulados.

En el tercer capítulo se hace un análisis de las legislaciones penales a nivel nacional, en cuanto a los tipos penales y las sanciones, relacionados con la agresión sexual; para tal efecto se realiza un comparativo entre los años de 2003 a 2008, a partir del cual se aprecia la tendencia del legislador a incrementar la pena de prisión para los agentes de estos delitos.

En el cuarto capítulo se analiza la prevalencia del fenómeno a partir de resultados obtenidos por investigaciones oficiales y no oficiales, nacionales y extranjeras, y se aborda el estudio de investigaciones relacionadas con nuestro objeto de estudio, las cuales cabe resaltar son escasas; los teóricos que mayormente fueron considerados para el trabajo explicativo e interpretativo compartían una concepción de masculinidad en tanto construcción social.

Se establece la diferencia de acepción en cuanto a abuso sexual en el área legal y en áreas diversas al Derecho; y se busca un término genérico acorde con los diversos lenguajes científicos, para hacer referencia a las conductas sexuales impuestas a niñas y niños: se decidió utilizar el vocablo agresión sexual, independientemente del tipo penal en que se ubique o de la acepción que le confieran las diversas disciplinas científicas, en razón de que en la investigación se asumen elementos de las ciencias jurídica y psicológica, fundamentalmente.

Tal decisión se vio reforzada porque al elaborar el objeto de la investigación cualitativa consistente en explorar desde la perspectiva de los sentenciados por delitos sexuales en contra de personas menores de 12 años, aspectos relacionados con la victimización y la construcción de la masculinidad y de la sexualidad que puedan estar asociados con la comisión del delito, con el fin de proponer elementos para su tratamiento; y al delinear como objetivos particulares el construir algunos indicadores relacionados con la percepción que tienen los

sentenciados de su victimización, de su sexualidad y de su *ser hombre*; se presentaron diversos obstáculos e imprecisiones, debido a que en el área jurídica la investigación tiende a ser documental, y los estudios localizados en relación con agresores sexuales se encuentran referidos fundamentalmente a las áreas médica y psicológica, lo que hizo necesario homologar, para efectos de este trabajo, acepciones utilizadas con significados diversos en el área jurídica y en otras áreas del conocimiento e, incluso, establecer una definición propia de *agresión sexual infantil*.

Los sujetos hacia los cuales se dirige el interés de la investigación cualitativa son varones adultos sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas o niños.

Las líneas de trabajo básicas de la investigación cualitativa se centran en la victimización padecida por los agentes objeto de estudio y la construcción de la masculinidad y de la sexualidad. La construcción de la masculinidad resultó una cuestión prioritaria para la articulación de categorías explicativas que pueden dar cuenta del fenómeno de agresión sexual infantil, ya que existen datos que apuntan a que son los sujetos masculinos quienes con mayor frecuencia agreden sexualmente.¹

Aunado a lo anterior, se considera que el acto de agredir sexualmente a una persona, en si mismo constituye un ejercicio de poder, pero cuando la víctima es una persona menor, el poder desplegado se incrementa de manera desmedida; surge entonces la necesidad de analizar *el poder* de forma articulada a problemas relativos a la construcción de la subjetividad, de la masculinidad, de la sexualidad y de las diferencias de género, a la victimización, la violencia, etc., en función de abrir la posibilidad de que el fenómeno estudiado sea analizado de manera coherente con un panorama del mayor número de factores que inciden en la agresión sexual infantil y, partir de ese punto, ubicar elementos de primera mano

¹ FINKELHOR, David, *Abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, Editorial Pax, México, 2005, p. 113; ECHEBURÚA, Enrique; y GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ed. Ariel, Barcelona, 2000, p. 80; BESTEN, Beate, *Abusos sexuales en los niños*, Ed. Herder, Barcelona, 2001, versión en español de "Sexueller Mißbrauch und wie man zinder davor schützt", Velag C.H. Beck, Munich, 1995, p. 41.

que coadyuven al tratamiento penitenciario de sentenciados por delitos relacionados con la agresión sexual infantil.

Consecuentemente, se parte del siguiente supuesto básico: la agresión sexual en contra de niñas y niños constituye, en sus aspectos fundamentales, un problema de género y poder, siendo la masculinidad la categoría que principalmente se construye a partir de la violencia.

En este contexto, el fenómeno de la agresión sexual infantil es analizado desde una perspectiva social, fundamentalmente a partir de una visión religioso-patriarcal y se continua con un estudio de los problemas de salud mental que se presentan en las víctimas, esto último en razón de que la investigación cualitativa arrojó que un 85,72% de los entrevistados padecieron victimización sexual, por lo que se considera relevante analizar las posibles consecuencias que tales eventos produjeron en ellos y su posible trascendencia en el inter criminis.

En concordancia con lo expuesto, con una visión psicosocial, se analiza la identidad masculina a partir de la perspectiva de género, particularmente en términos de la construcción de la masculinidad hegemónica -la que comparten todos los hombres que crecen en sociedades patriarcales-; para continuar con el análisis de diferentes tipologías de agresores sexuales infantiles, sus características y descripciones generales que sobre las particularidades de dichos agresores se han realizado, con el fin de delimitar el objeto de estudio. El abordaje teórico se dirige a establecer en un panorama general las características fundamentales de los agresores sexuales de niñas y niños y su entorno familiar; sin embargo, debe considerarse sesgado en la medida que normalmente los sujetos descritos se ubican en prisiones, pues difícilmente en otro ámbito es posible llevar a cabo estudios de esta índole.

A partir de la relación que se establece entre el marco teórico y los resultados que arrojó la investigación cualitativa, y considerando esencialmente el vínculo víctima-agresor, se logran exponer las particularidades de los sentenciados por delitos relacionados con agresión sexual infantil; ya que si bien los resultados de la investigación realizada abarcan un porcentaje bajo de la población penitenciaria, apuntan a identificar categorías relevantes en función de tratar de

explicar aspectos referidos a los ámbitos psicológico, social y de género vinculados al delito y son representativos de una problemática cuyas consecuencias victimales, entre otras circunstancias, justifican su abordaje para el desarrollo de nuevos programas tendentes a la no reincidencia.

Para finalizar el cuarto capítulo, se estructura una tipología de agresores sexuales de niñas y niños propia, a partir de los resultados de la investigación cualitativa y fundamentos teóricos, cuyas particularidades, en lo tocante a las posibilidades de tratamiento penitenciario para sentenciados por delitos de esta naturaleza, se retoman en el siguiente capítulo.

El quinto capítulo se estructura a partir de una visión que no desconoce la desconfianza social en el sistema carcelario y la discriminación hacia los liberados, pero que intenta romper con los presupuestos etiológicos del paradigma criminológico dominante, consistente, en palabras de García-Borés, en una retórica que permite construir la autoimagen de inocentes y exculpar a la sociedad.² Por otra parte, la convicción de que es necesario crear estrategias dirigidas a que los agresores sexuales de niñas y niños no reincidan, lleva a considerar que es momento de replantear el paradigma y empezar a construir desde otra línea, ya que como lo señala Roxin “el resultado de los esfuerzos resocializadores actuales es tan desilusionante que sólo ya por ese motivo se debe emprender continuamente algo nuevo”.³

En concordancia con lo anterior, es puntualizada la necesidad de establecer legalmente la obligación para los sentenciados por delitos dolosos de participar en los dispositivos de tratamiento penitenciario para tal fin estructurados; dicha propuesta se sustenta en dos componentes básicos: el análisis de los elementos determinantes de la no voluntad para tal participación, y la propuesta de estructurar tratamientos penitenciarios diferenciados de acuerdo al ilícito y tipología correspondientes. Se precisan razones de orden constitucional, preventivo, psicológico, social y filosófico que justifican la necesidad de establecer legalmente

² GARCÍA-BORÉS, J., “Severidad Social a través de la voluntad punitiva”, en *Psicología Política, Jurídica y Ambiental*, GARRIDO, E.; y HERRERO, C. (Compiladores), Ed. Eudema, Salamanca, 1995, pp. 255-266.

³ ROXIN, Claus, “La Reparación en el Sistema de los Fines de la Pena”, en *De los Delitos y de las Víctimas*, MAIER, Julio B. J. (Compilador), Ad-Hoc, Buenos Aires, 2001, p.153.

dicha obligación. Lo anterior resulta es el punto de partida para exponer los motivos que llevan a considerar que no es suficiente restringir la libertad deambulatoria de los sentenciados por delitos dolosos, sino que es necesario restringir la libertad de decisión en cuanto a la no modificación de su personalidad en su ángulo criminal.

Se analizan factores vinculados con dispositivos de tratamiento penitenciario para sentenciados por delitos sexuales en contra niñas y niños, así como diversos elementos subjetivos de esta categoría en específico a partir de los resultados de la investigación cualitativa desarrollada en la Penitenciaría del Distrito Federal.

En el propio capítulo se explica el método de investigación cualitativa y se subraya que la parte fundamental de la misma es la construcción del objeto de estudio o la problematización, y la recopilación de datos y hechos de vida significativos para los participantes; que, como en el caso se hizo, deben ser registrados y luego categorizados.

Asimismo se explica la técnica de recolección de información y el procedimiento de investigación, los procesos necesarios para el análisis de la información, se describen los resultados obtenidos y se realiza la respectiva discusión, la cual constituye un ejercicio de confrontación entre los hallazgos obtenidos en la literatura y los resultados de la investigación cualitativa.

La aplicación de entrevistas a profundidad como técnica de investigación en las ciencias sociales es un recurso efectivo avalado por investigaciones fundamentalmente en áreas como la Sociología y la Psicología,⁴ el uso de esta técnica en la presente investigación obedece a que a través de la aplicación y análisis de las entrevistas a profundidad es factible un abordaje en el que lo que importa es rescatar la forma de ver el mundo y de dar cuenta de sus actos por parte de los sujetos involucrados.

A lo largo de este trabajo se subraya que la agresión sexual infantil constituye un grave problema de salud y seguridad y en México existen pocas referencias al respecto, lo que dificulta la delimitación del fenómeno en nuestro

⁴ AZAOLA, Elena, *El delito de ser mujer*, CIESAS, Plaza y Valdés editores, México, 1996; y MOCTEZUMA ARAOZ, Georget. *Antecedentes de victimización y construcción de la masculinidad en el homicida de niñas/os*, Tesis para obtener el grado de Doctor en Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

país; por lo que vale la pena puntualizar las consideraciones teórico-prácticas que justifican la necesidad de estudiar el fenómeno objeto de análisis:

1. La gravedad de la agresión sexual infantil es extrema, en tanto que la víctima es totalmente vulnerable.

2. La agresión sexual de niñas y/o niños, se realiza normalmente en el entorno familiar.

3. No existe un perfil específico del hombre agresor sexual de niñas y/o niños, lo cual obstaculiza cualquier tarea de prevención al respecto.

4. El número de niñas y niños maltratados es muy elevado, encontrándose de manera permanente en situación de riesgo respecto de la posibilidad de ser víctimas de agresión sexual.

5. De manera general, en México el fenómeno de la agresión sexual infantil perpetrado por hombres, no se encuentra definido con consistencia.

6. No existen en nuestro país estudios referentes al agresor sexual de niñas y/o niños.

7. Haber sido víctima de violencia (en los hombres) hace proclive al sujeto a funcionar como victimario en etapas posteriores de su vida (sobretudo en el ámbito familiar).

A partir de los aspectos conceptuales que orientarían la investigación cualitativa y de las anteriores consideraciones teórico-prácticas quedaron delimitados los ejes y categorías de trabajo.

Son descritos y explicados los tres rubros generales que constituyen las líneas principales de análisis que orientan la construcción de investigación cualitativa, los cuales se refieren a la forma particular en que los antecedentes de victimización durante la infancia (por violencia física, psicológica y sexual) se vinculan con la manera en que los agentes objeto de estudio construyen su sexualidad y la noción de la propia masculinidad. En términos generales, se precisa la forma como se significan dichos rubros y se describen los procesos de significación y construcción de la masculinidad y de la sexualidad; situaciones que posteriormente se conjuntan para ser concebidas como un proceso complejo que

en la vida cotidiana, en la historia y en la subjetividad de los participantes no pueden ser desvinculados.

Los resultados apuntan a identificar categorías relevantes en función de tratar de explicar aspectos referidos a los ámbitos psicológico, social y de género vinculados al delito y si bien, los ejes principales de la investigación cualitativa se refieren a los antecedentes de victimización y a la construcción de la masculinidad y de la sexualidad, debe considerarse que lo trabajado en el marco teórico referido a la investigación de campo, nos obliga a considerar otros aspectos conceptuales que funcionan como indicadores que orientaron el trabajo interpretativo realizado en la discusión.

Estos aspectos se refieren a la especificidad de los procesos de victimización durante la infancia de los participantes (directa, indirecta, por violencia física, sexual, psicológica y por negligencia); también se consideran los efectos de los procesos de socialización violentos, la dinámica familiar, la representación y el ejercicio de la paternidad, todo ello dentro del marco de una cultura patriarcal, y los significados que los participantes atribuyen a la comisión de delitos relacionados con agresión sexual infantil y a la estancia en prisión, por lo que los ejes de análisis que se describen se relacionan con tales aspectos.

Se describen y analizan los procesos de socialización relacionados con la masculinidad, y sobretodo vinculados con la ideología patriarcal y con la normalización de la violencia que, sólo en apariencia, son inherentes a la construcción de la masculinidad. Es en este aspecto donde el estudio de los antecedentes y consecuencias de las diferentes formas de victimización ayudaron a definir la forma en que probablemente, el agresor sexual infantil configura su subjetividad. Importante es subrayar lo trabajado en cuanto a la representación y ejercicio de la paternidad, ya que es en este espacio donde habitualmente se reactivan procesos de victimización en donde los hijos o hijastros son ubicados, en la actualidad, como víctimas.

En el mismo capítulo se presenta una tabla de datos relativos a la dinámica del delito a partir de la información obtenida de los expedientes jurídicos de sentenciados y de la aplicación de entrevistas; en dicha tabla se aprecia que la

violencia, en general, es mayor cuando la agresión sexual se dirige a niñas, comparada con la dirigida a niños; también se muestra un comparativo entre los resultados de la investigación cualitativa realiza y los resultados de similar investigación respecto de homicidas de niñas y niños, con la finalidad de precisar semejanzas y diferencias en cuanto a la descripción general de los resultados de ambas, a fin de obtener los rasgos particulares de los sujetos activos de delitos sexuales en contra de niñas y niños, en relación con homicidas de niñas y niños.

A partir de los resultados obtenidos de las investigaciones documental y cualitativa, se proponen elementos propositivos para el diseño tratamientos penitenciarios diferenciados para sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños y se elabora una propuesta de modificación a diversos ordenamientos del régimen jurídico nacional.

Capítulo I

Derecho Penitenciario y política criminal.

1.1. La pena de prisión

Al abordar el tema de las sanciones penales, la principal que ocupa nuestra mente es la pena privativa de libertad, pues al estar desterradas en la mayoría de los países las sanciones corporales y la pena de muerte, es la pena de prisión la que permanece con incidencia directa sobre uno de los bienes jurídicos más preciados por los seres humanos: la libertad.

De acuerdo a Mendoza Bremauntz, hasta la primera mitad del siglo XVIII, la prisión permanece como un medio procesal en casi todos los grupos sociales y escasamente se utiliza como pena; sin embargo, a partir de profusas protestas de filósofos y teóricos del Derecho en contra de la barbarie de los castigos y tormentos a que se sujetaba a los inculpados o sentenciados, se empieza a cambiar la venganza por el castigo legitimado por ley, con lo cual se establecen límites al poder de castigar; si bien no se abandona el castigo al cuerpo y la pena de muerte, se limitan los excesos y las formas bárbaras de ejecución. La prisión se instala como elemento fundamental del sistema represivo -en sus inicios con notoria relación entre lo secular y teológico, dada la gran ingerencia de la Iglesia hasta avanzado el siglo XIX- y alcanza gran difusión debido a que es susceptible de adaptarse al delito cometido, al reunir las características de adaptabilidad, duración, fraccionabilidad y reparabilidad, que la hacen ideal para el cumplimiento de la justicia.⁵

Sin embargo, desde que la prisión se concibiera como pena han existido dos posturas básicas: una la denominada justicialista, que sostiene que esencialmente es una medida represiva e intimidatoria que se justifica y agota en sí misma; otra, la denominada rehabilitadora.⁶

⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, en *Derecho Penitenciario*, McGraw-Hill, México, 2007, pp. 52-55 y 61.

⁶ REDONDO, Santiago. "Algunas razones por las que vale la pena seguir manteniendo el ideal de la rehabilitación en las prisiones", dentro de *Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales*, RIVERA BEIRAS, Iñaki. (Coordinador), M. J. Bosch, Barcelona, 1994, p. 141.

Independientemente de la postura, todas las naciones, incluida la nuestra, actualmente o en alguna etapa de su historia han aplicado la pena de prisión como forma de control social y, de acuerdo a Carlos Elbert, en una de las seis formas de reacción directa:⁷

1) Violaciones atroces de los derechos humanos, por vía de secuestros, torturas sistemáticas, persecuciones, ejecuciones clandestinas, *desapariciones* o genocidios.

2) Cárceles y campamentos de exterminio lento, físico, psíquico y moral de opositores a la clase política dominante.

3) Cárceles comunes antiquísimas, que por su estado calamitoso, hacinamiento y malas condiciones generales, producen resultados parecidos a los del tipo anterior, sólo que no son programados de modo sistemático, ni dirigidos expresamente a la persecución política.

4) Cárceles con deficiencias, pero en las cuales se ha impuesto cierto sentido humanitario, aunque improvisado, intuitivo, paternalista. Es una evolución cualitativa del grupo anterior, generalmente en coincidencia con un gobierno democrático o una coyuntura de liberalización; muchas veces con un buen resultado de la demagogia política.

5) Cárceles con condiciones materiales aceptables, donde además se efectúan programas sistemáticos destinados a la reeducación, preparación escolar o a la llamada resocialización o readaptación social.

6) Prisiones abiertas y soluciones alternativas.

La prisión es descrita por la Organización de las Naciones Unidas como una medida aflictiva por el hecho de que por sí misma despoja al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de la libertad,⁸ de ahí que tenga un alto carácter intimidatorio, el cual determina necesariamente su importancia cualitativa. Dicho carácter se ha querido explotar para convertirla en el instrumento más eficaz para luchar contra el delito, por lo menos desde el punto de vista

⁷ ELBERT, Carlos, "Ejecución Penal y Terapia Social en América Latina", dentro de *El Poder Penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufmann*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores y compiladores), Depalma, Buenos Aires, 1985, p. 141.

⁸ *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, Regla 57.

preventivo, lo que la ha convertido en la pena más característica e importante de todo el sistema jurídico penal.

En México se promulgó el 7 de diciembre de 1871 el Código Penal Federal Mexicano, conocido también como Código Martínez de Castro, que si bien no fue el primer Código Penal en México,⁹ si lo fue a nivel federal, y en él se estableció como pena fundamental en el sistema punitivo nacional la privativa de libertad, bajo un sistema celular o pensilvánico, como se advierte de su artículo 130, que establecía:

“Los condenados a prisión la sufrirán cada uno en su aposento separado, y con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial...”

En el propio código se evitaron las penas de obras públicas y cualquiera que implicara trabajo fuera de las prisiones, ya que con tales sanciones no era factible establecer el aislamiento celular y se *facilitaba la contaminación del sentenciado*. Cabe señalar que la comisión encargada de redactar el Código de 1871 recomendó el establecimiento de una penitenciaría digna de la Capital Mexicana,¹⁰ la cual fue construida al noreste de la Ciudad de México, en San Lázaro, de acuerdo a los modelos franceses de tipo radial, y se inauguró el 29 de septiembre de 1900, bajo la Presidencia de Porfirio Díaz. Se conoció como la Penitenciaría de Lecumberri (actualmente Archivo General de la Nación).

En esa época, así como en el México posrevolucionario, al regularse la prisión como pena ordinaria en el catálogo de sanciones aplicables, no se pensaba que pudiera tener otra finalidad que no fuera la de castigar a los que hubieran quebrantado las normas vigentes; y así, en el artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 1931, se dispuso que la prisión podría ser desde tres días hasta treinta años.

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de enero de 1955, se incrementó la duración de la pena de prisión hasta cuarenta años; sin

⁹ El primero se promulgó en el Estado de Veracruz el 28 de abril de 1835.

¹⁰ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, Porrúa, México, 1986.

embargo, la iniciativa de ley iba todavía más lejos, como se advierte de la exposición de motivos que le dio origen, en la que se señaló:

“La necesidad de reprimir y sancionar severamente los delitos que causan más graves daños a la sociedad, explica suficientemente la modificación que se propone a fin de aumentar hasta cincuenta años la pena de prisión.”

A las Comisiones Unidas, Primera de Justicia y Primera de Gobernación se les debe que la pena máxima en aquella época se hubiera establecido en cuarenta años. Su argumento fundamental fue en el siguiente sentido:

“... la iniciativa al aumentar la magnitud de las penas de prisión hasta cincuenta años en algunas figuras delictivas, no pretende alejarse de las ideas doctrinales que inspiran nuestra legislación penal, sino solamente hacer frente a una realidad social que nadie puede ignorar. Sin embargo con el deseo de armonizar en el mayor grado posible el espíritu del Código con el propósito de las reformas, las comisiones unidas proponen cuarenta años como un límite máximo para la pena de prisión, la modificación como consecuencia de ello de los artículos 25, 124 y 129 del proyecto en este sentido.”¹¹

¹¹ Conforme al Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del 30 de diciembre de 1954, (pp. 13, 15, 17, 21-24), algunos puntos de discusión se generaron con una visión alejada del mero propósito de castigar. La Diputada Aurora Jiménez de Palacios: “... no es aumentando la penalidad como vamos a llegar a resolver el problema;... debemos aportar a México nuestro esfuerzo, nuestra voluntad para salvar a los niños, para salvar a las mujeres de la ignominia en que viven, de la miseria en que se desarrollan y que por lo tanto nunca podrán dar a sus hijos una orientación debida en contra del crimen y de la delincuencia... Poniendo nosotros las bases al defender a nuestra niñez, sentaremos las bases para que la justicia sea honesta y recta y para que las cárceles no estén llenas de los menos económicamente débiles; pero no es castigando como vamos a remediar, sino previendo la delincuencia.” Diputado Felipe Gómez Mont: “... el problema no está ni en la cárcel ni en el Código Penal; el problema está en el hogar, el problema está en la escuela.” Diputado Antonio Ponce Lagos: “El compañero Zorrilla Rivera ha encontrado muy grave la pena de 40 años, y vistas las cosas así en general ... tendría razón; pero si vamos en concreto a saber para qué es la pena de 40 años, posiblemente tenga razón. La pena de cuarenta años... en términos generales... es para los que atenten contra la independencia de la República Mexicana, contra su soberanía, contra su libertad, contra su integridad, contra su territorio, etcétera. Señores: les preguntaría: ¿no merecen cuarenta años de prisión? Seguramente que sí. ... al que destruya o quite señales que marquen las fronteras de la nación, al que enajene en cualquier forma parte del territorio, al que solicite la intervención y el protectorado de una nación extranjera, etcétera... ¿será excesivo ponerle cuarenta años de prisión? ... no hay que sorprenderse de que sólo a los pobres ignorantes se les van a poner cuarenta años de prisión, porque quien comete estos delitos no es ignorante.” Diputado Ramón Cabrera Cosío: “En México la prisión son vacaciones; para el delincuente inveterado, la prisión es un viaje a las Islas Mariás para tomar el sol del Pacífico; para el delincuente adinerado, es un viaje a la crujía de distinción; para el delincuente inicial, es un ingreso a la academia nacional de la delincuencia para poder salir con doctorado. Señores, la prisión en México es un lugar de concentración de gente, de las cuales hacemos vagos y malvivientes, ... esas gentes a las cuales las colocamos en la calidad de comerciantes, de ir a explotar a los propios prójimos de ellos que están en las prisiones; y no me refiero a lo tremendo de este Distrito Federal que todos critican, pero en el que todos quieren vivir, me refiero igual al Charco Verde de San Luis Potosí, me refiero igual a la Penitenciaría de Nuevo León; me refiero igual a la Cárcel Modelo que hizo el señor gobernador Garate, en Ciudad Victoria; me refiero igual a las Islas Mariás. La prisión en México no es un elemento correctivo... mientras las prisiones sean concentración de vagos o lugares para ir a adquirir los conocimientos superiores a delincuentes, no podemos lograr ningún resultado efectivo. Requiere pues que de una vez por todas establezcamos ... que la prisión no

Gran parte de las ideas expresadas a lo largo de la sesión, tendentes a alejarse del paradigma del castigo, fueron incorporadas a la legislación años más tarde: en febrero de 1965 se amplió el artículo 18 constitucional, se estableció la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios apropiados para la readaptación; pocos años después, el 4 de febrero de 1971, se publicó la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que aun cuando reformada en diversas ocasiones, rige a los centros de reclusión en las Entidades Federativas, conforme a las cinco bases fundamentales que se derivan del artículo 18 constitucional:

- 1) Separación de los lugares para la prisión preventiva y para la extinción de las penas.
- 2) El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, así como el deporte y la salud, como base de la readaptación social.¹²
- 3) Separación de lugares de ejecución de penas por sexo.

será nada más un lugar de retiro, pues para eso están los conventos, ni será un lugar de meditación en esas tantas noches bajo las estrellas y los fragores de la luna, ni será tampoco lugar de preparación de delincuentes, sino que las prisiones serán lugar de trabajo, les guste o no a las garantías individuales, les guste o no a los que explotan las penitenciarías y a los que viven organizando mafias dentro de ellas, les guste o no a los que tienen miedo al trabajo, porque en México, señores, y las prisiones nos lo demuestran, todos tenemos un miedo tremendo a trabajar, nadie quiere trabajar... y con esa concepción del miedo tremendo y horroroso que tenemos los mexicanos al trabajo, protegemos a los pobrecitos delincuentes y pedimos que no los hagan trabajar, ¡pobrecitos! ...yo propongo concretamente que se agreguen a estos artículos unas palabras, que... harán que el trabajo sea un sistema que ocupará el tiempo de quienes deben compurgar una pena, que se diga: se extinguirán en las colonias penitenciarias, establecimientos y lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales, debiendo el reo ejecutar los trabajos que al efecto se señalen dentro del reglamento penitenciario respectivo. Que se obligue a trabajar a los delincuentes: si el trabajo no tiene nada de ofensivo... ¿por qué estamos a través de una sesión protegiendo la vagancia y la malvivencia de todo ese grupo de gente que se comporta antisocialmente? Deben pagar también con el mayor esfuerzo y deben adquirir igualmente el compromiso de desplegar una ocupación que produzca para poder cuando menos en esa forma ocupar su tiempo y cubrir en parte el costo que para el Estado tiene el mantener todos los vagos protegidos que tenemos en instituciones penitenciarias.” Diputado Manuel Zorrilla Rivera: “... este no es problema de aumento de la penalidad, sino que es un problema muy complejo y que obedece a muy diversas causas... es un problema de educación, es un problema social, profundamente social, es un problema de toda la afabilidad de la justicia humana. Y es un problema de carencia de un régimen penitenciario adecuado, en el cual con toda justeza... debe ser el trabajo y solamente el trabajo el que puede regenerar al individuo que por hambre, por mala educación, por circunstancias momentáneas, por efectos del alcohol, por desnutrición o por tantas causas por las cuales delinque el hombre, sólo puede regenerarse por medio del trabajo ...la solución del problema no estriba en que nosotros condenemos a un hombre a no salir jamás de la prisión. Hablemos de la ejemplaridad de la pena: sería curioso examinar a un hombre que a los 30 años ingrese a un establecimiento penitenciario, a cumplir una condena de cincuenta años, y examinar cuál es su actitud cuando a los 80 años salga, y darse cuenta de si la ejemplaridad de la pena, la conducta que él asuma cuando lo ponen en libertad, puede servir de algo a la sociedad, de la cual fue segregado tanto tiempo...”

¹² A partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el Constituyente sustituye el término readaptación social por reinserción social.

4) Aplicación de tratamiento a menores infractores en instituciones especiales.

5) Traslado de sentenciados nacionales en el extranjero, y de los extranjeros que se encuentren en territorio nacional a su país, de acuerdo a los tratados internacionales.

Sin embargo, tales aspectos se aprecian superados por la realidad, debido fundamentalmente a la sobrepoblación de los centros penitenciarios; pues no obstante el abanico de penas previstas en nuestro sistema punitivo, existe por parte del legislador una tendencia hacia la pena de prisión, justificable a partir de los valores intrínsecos que se le atribuyen y la legitiman, tanto en sentido formal (por la procedencia de la norma en que se prevé), como en el sentido material (por la referencia a los valores tanto sociales, como individuales, que con ella se relacionan).

Los valores que se relacionan con la pena de prisión son fundamentalmente tres:

➤ El valor seguridad: es un requerimiento irrenunciable de la sociedad y, con la prisión, se pretende proteger al grupo social de la delincuencia, pues si bien constitucional y legalmente se sostiene como su fin primordial a la readaptación social, en la sociedad se propicia la percepción de seguridad cuando se da conocer que los delincuentes se encuentran en un lugar fijo y que permanecen apartados de ella; en México se intenta reforzar este valor con la reforma a diversos artículos constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

➤ El valor justicia: aplicable en la pena privativa de libertad, visto desde el contexto social, adquiere importancia en cuanto se revela como la forma de evitar la impunidad, aunque también supone, desde el ángulo del sentenciado, que la pena debe orientarse conforme al principio de proporcionalidad de acuerdo a la gravedad del delito y la culpabilidad del sujeto en el daño causado al bien social.

➤ El valor libertad: se sustenta en el principio de intervención mínima, de acuerdo al cual la libertad no debe restringirse sino en la medida de lo

Sin embargo, hasta en tanto la pena de prisión sea preferenciada por nuestra política criminal, resulta necesaria la búsqueda de mayores elementos que ayuden a mejorar el sistema penitenciario, sobretodo si se considera la tendencia legislativa de aumentar la temporalidad de dicha pena, así como los máximos establecidos para dicha pena en delitos federales y locales, los cuales se aprecian a continuación:

CÓDIGO PENAL FEDERAL¹³		
ARTÍCULO	DURACIÓN MÁXIMA	
25	60 años	
366, fracción III	70 años	
CODIGOS PENALES LOCALES¹⁴		
ENTIDAD FEDERATIVA	ARTÍCULO	DURACIÓN MÁXIMA
Aguascalientes	13 y 40-A	50 años
Baja California	26	50 años
Baja California Sur	42	50 años
Campeche	23	40 años
Coahuila	67, fracción I	60 años (aumenta por concurso)
Colima	27	50 años
Chiapas	31	70 años
Chihuahua	32	60 años
Distrito Federal	33	70 años
Durango	38	70 años
Guanajuato	31-a	60 años
Guerrero	25	75 años
Hidalgo	28	40 años (aumenta por concurso)
Jalisco	20	50 años
México	23 y 274	70 años
Michoacán	24	40 años
Morelos	29	70 años
Nayarit	28	50 años
Nuevo León	48	50 años
Oaxaca	18	70 años (aumenta por concurso)

¹³ Vigente a enero de 2008

¹⁴ Vigentes a enero de 2008

Puebla	41	70 años
Querétaro	30	50 años
Quinta Roo	22	30 años
San Luis Potosí	21	70 años
Sinaloa	29	50 años
Sonora	21	50 años
Tabasco	18	50 años
Tamaulipas	46	50 años
Tlaxcala	22	60 años
Veracruz	48	70 años
Yucatán	29	40 años
Zacatecas	21	30 años

Por tanto, conforme a la realidad legal y cotidiana que se vive en las cárceles, se presentan dos opciones: la búsqueda de un nuevo sistema que sustituya a la pena de prisión, o bien, intentar mejorar el sistema prevaleciente. En este estudio, sin desechar la primera, se asume la segunda opción.

1.2. Derecho Penitenciario

El calificativo de penitenciario nace para designar exclusivamente ciertas penas privativas de libertad inspiradas en un sentido de expiación reformadora;¹⁵ sin embargo, su contenido se ha extendido hasta comprender, en la actualidad, las medidas de seguridad, las instituciones poscarcelarias e, incluso, otro tipo de penas. Esta evolución ha determinado que la acepción de Derecho Penitenciario¹⁶ se haya modificado a través del tiempo: desde la idea del derecho estatal de castigo, hasta la concepción de obligación del Estado para lograr la readaptación social de los sentenciados; y durante esa evolución y actualmente existen diversas definiciones para esta rama del Derecho.

Para Cuello Calón es el Derecho de ejecución penal y contiene las normas de Derecho que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad con un

¹⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal. Parte General*, Porrúa, México, 1989, tomo I, p. 829.

¹⁶ En la denominación de esta rama del Derecho, así como en la de algunos de los centros de ejecución de sanciones no se ha logrado superar la relación con el término *penitencia*, que proviene del latín *paenitentia*: arrepentimiento o causar un pesar para lograr el arrepentimiento, concepto que entra en conflicto con la política de readaptación social.

predominante sentido de garantía de los derechos del penado.¹⁷ Esta definición, como lo menciona Mendoza Bremauntz, implica un sentido de garantía ejecutiva de las penas en beneficio del sentenciado, complementaria de las que se tienen en el proceso penal, lo que introduce un principio de legalidad en el proceso de la ejecución de penas;¹⁸ sin embargo, para esta investigación conviene entenderlo en dos aspectos, como lo propone García Andrade:

“[E]l primero en su sentido decididamente penitenciario: que se identifica con el régimen legal y administrativo que sigue a la aplicación de una pena o de una medida de seguridad, al interno reconocido culpable de la comisión de un delito. Por otra parte es la acción más específicamente individual que se desarrolla en un plano eminentemente científico por los órganos de ejecución y especialistas para aplicar modificaciones positivas en la personalidad del sentenciado, con el fin de combatir la reincidencia y favorecer así la readaptación social.”¹⁹

Consideramos que no es suficiente que la legislación establezca que el tratamiento penitenciario debe ser individualizado y se precisen reglas para el funcionamiento administrativo de las prisiones, debe asumirse legalmente la necesidad de establecer lineamientos precisos, así como obligaciones y derechos concretos para el desarrollo de las funciones del personal que integra el equipo interdisciplinario de los centros de readaptación. Es necesario mejorar las normas dirigidas tanto al buen desarrollo del régimen penitenciario, como a la estructuración adecuada y sistemática de programas y dispositivos dirigidos a readaptación de sentenciados dentro del tratamiento penitenciario.

La concepción de las instituciones y normas jurídicas se gesta en principio en el sentir de la sociedad, para luego darse en la doctrina y posteriormente surgir a la vida pública a partir de opción o consenso político;²⁰ el Derecho Penitenciario no es la excepción y lo encontramos regido por la política criminal dominante e influenciado necesariamente por ésta.

¹⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio, *La Moderna Penología, reprobación del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de seguridad, su ejecución*, Bosch, Barcelona, 1958, p.13, citado por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, en *Derecho Penitenciario*, Ob. Cit., p. 1.

¹⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, Ob. Cit., p. 1.

¹⁹ GARCÍA ANDRADE, Irma, *El actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Ed. Sista, México, 2006, p.124.

²⁰ AÑÓN ROING, María José y RUIZ SANZ, Mario, “Creación del Derecho y Necesidades Sociales” dentro de *Derecho y Sociedad*, AÑÓN, María José et al. (Coordinadores), Tirant lo blanch, Valencia, 1998, p. 160.

Lo anterior justifica que en este estudio sea analizada la política criminal imperante en nuestro país, como un aspecto necesario para entender la regulación jurídica actual de nuestro sistema penitenciario y a partir de ahí, encontrarnos en posibilidad de proponer alternativas para su mejoramiento.

1.3. Teorías fundamentales de la pena.

Para lograr entender la política criminal²¹ de un país, resulta necesario diferenciar entre la legitimación de la pena y las funciones de ésta, así como las teorías que al respecto se validan políticamente en una región geográfica determinada.

En este apartado se abordan los planteamientos generales de las principales teorías, a fin de establecer las precisiones indispensables; pues coincidimos con Carrara,²² en cuanto que constituiría materia de un inmenso volumen la labor de quien quisiera enumerar, analizar y discutir todas las fórmulas, tan variadas y contradictorias entre sí, en torno a las cuales se ha conformado la doctrina penal.

Al referirnos a la legitimación de la pena, la cuestión a resolver es su fundamento; en tanto que al referirnos a las funciones de la pena, lo que se trata de encontrar es su finalidad. En relación con esta última, la retribución y la prevención han sido el punto central en torno al cual se han construido diversas teorías, mismas que pueden ser identificadas en cuatro rubros:

- Teorías absolutas
- Teorías relativas
- Teorías mixtas o unificadoras retributivas
- Teoría de la prevención integrativa de la reparación.

²¹ El concepto política criminal designa el conjunto de orientaciones globales y de medidas legales, administrativas y aun, eventualmente, de decisiones judiciales, que se adoptan por el conjunto del Estado y de la sociedad para el control de la criminalidad (OROZCO ABAD, Iván; GÓMEZ ALBARELLO, Juan Gabriel, *Los peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal*, Editorial Temis, Bogotá, 1999, p. 11).

²² CARRARA, F., *Programa de Derecho Criminal. Parte General*, Temis, Bogotá, 1985, tomo II, p. 3.

1.3.1. Teorías absolutas.

Mendoza Bremauntz²³ señala que estas teorías sostienen que la pena de prisión halla su justificación en sí misma, sin que pueda considerarse un medio para fines ulteriores.

Los defensores de las teorías absolutas no centran la función de la pena en la persecución de fin alguno socialmente útil, sino su concepción fundamental radica en que a través de la imposición merecida de un mal se retribuye, se equilibra y se expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido,²⁴ y así la pena es concebida como un fin en sí misma, con características ya sea de castigo, retribución, reparación, corresponsabilidad o reacción (cada una de estas características da nombre a la teoría correspondiente²⁵); pero siempre como la respuesta necesaria a la comisión de un ilícito. El pensamiento común que caracteriza estas teorías es la concepción de la pena como una consecuencia necesaria e ineludible del delito; por tanto, se considera justo corresponder un mal con otro mal: si alguien delinque merece ser castigado, y el castigo impuesto reviste una función retributiva de la sociedad a quien con su conducta transgredió las normas sociales impuestas (corresponsabilidad o reacción).

La pena asume entonces un carácter *talional*, detrás de cual se pretende esconder la verdadera finalidad que estas teorías atribuyen a la pena: la supraposición del órgano de gobierno, respecto de las actividades humanas.

Conforme a estas teorías el derecho a castigar se justifica como el medio del que dispone la colectividad para lograr su subsistencia; con lo cual se logran dos objetivos fundamentales: uno, esconder el auténtico carácter de clase de la pena, al velar porque su función sea hacer posible la dominación de determinados sectores; y, otro, generalizar la responsabilidad, y convertir a cada ciudadano en vigilante de los demás.²⁶

²³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, Ob. Cit., p. 42.

²⁴ ROXIN, Claus, *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*, Trad. de la 2ª. edición alemana por Diego-Manuel Luzón Peña y otros, Ed. Civitas, S.A., Madrid, 1997, tomo I, pp. 82-83.

²⁵ Teoría de la retribución divina, Stahl; de la retribución estética, Herbart; de la retribución moral, Kant (1788); de la retribución lógico-dialéctica, Hegel; de una retribución específicamente jurídica, Kant (1797).

²⁶ FRAILE, Pedro, *La Cárcel en la Ciudad*, Asclepio, C.S.I.C., XXXIX, Barcelona, 1987, p. 5.

Immanuel Kant, como principal exponente de estas teorías y bajo el marco de la retribución moral (1788) y, posteriormente, de la retribución específicamente jurídica (1797) sostuvo que la conducta debe ser moral, es decir, responder a un deber de conciencia y no a una acción de otra naturaleza, como la conveniencia o el oportunismo. Todas las acciones concientes que se alejen de otras valoraciones son los *imperativos categóricos*, los cuales son mandatos que derivan de la ley e imponen una conducta determinada, los que de ser observados y respetados por el individuo conforme al sentimiento del deber, lo ubican en el mundo de la moralidad; en cambio si su observancia se produce por otro motivo, el sujeto estará en el mundo de la legalidad, en este segundo plano es donde se produce la transgresión y, como consecuencia indeclinable el castigo.²⁷

Kant sostenía la necesidad de que la pena fuera impuesta de acuerdo al imperativo categórico y su medida era el talión, pues la pena era la retribución del hecho culpable y no tenía otro fin que la justicia, así surge la tesis kantiana: la pena es una retribución *ética* (justificada por el valor moral de la ley penal, la cual posee un *imperativo categórico* que ha de salvarse, sin necesidad de pensar en ninguna *utilidad social*).²⁸

Por su parte, la concepción de retribución lógico-dialéctica de Hegel se asemeja a la de Kant, pero a diferencia de éste, su premisa fundamental se centra en que el mal de la pena se impone por ser la negación del mal del delito y, por tanto, concibe a la pena como una mera reacción del delito, pero no como instrumento de fines posteriores, ello se explica a través del método dialéctico hegeliano, en el que el Derecho se restablece con rechazo o negativa de su negación, es decir, reconoce como nulo el derecho particular y la voluntad individual; y la consecuencia lógica la es la negación de la negación que supera al delito.²⁹

“...la superación del delito es el castigo, pues según el concepto es vulneración de la vulneración y según la existencia, el delito tiene una extensión determinada cualitativa y cuantitativa; por lo tanto, su negación, como existencia, tiene otra

²⁷ KANT, Immanuel, *Crítica de la Razón Pura*, Trad. José del Perojo, Losada, S.A., Buenos Aires, 1970.

²⁸ RIVERA BEIRAS, Iñaki, “Las Teorías de Fundamentación de las penas”, dentro de *La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural*, RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coordinador), Editorial María Jesús Bosch, S.L., Barcelona, 1996, p. 29.

²⁹ HEGEL, Guillermo Federico, *Filosofía del Derecho*, Ed. Juan Pablo, México, 2004, pp. 100

existencia. Empero, esa identidad que se funda sobre el concepto no es la igualdad en la naturaleza específica, externa de la vulneración, sino en la que es en sí misma de acuerdo al valor de la misma”.³⁰

La tesis hegeliana sostiene que la pena es una retribución *jurídica* (justificada por la necesidad de *reparar el Derecho* -el cual expresa la voluntad general- con una violencia contraria que restablezca el orden legal violado por el delito -que expresa una *voluntad particular*-). La voluntad general es la *tesis* y su negación (el delito) es la *antítesis*, y la negación de esta negación (castigo o pena) será la *síntesis*,³¹ justificada además por el sentimiento universal de los pueblos y de los individuos que sobre el delito es y ha sido: debe ser penado y que al delincuente le debe acaecer lo mismo que él ha efectuado.³²

El punto esencial en el que coinciden Kant y Hegel, es en la concepción de la existencia de una necesidad ineludible de que a cada culpa correspondiera una pena.

No obstante que la teoría hegeliana fue defendida por los penalistas absolutistas, casi todos sostenían teorías mixtas,³³ y su perspectiva total se sustentaba en que la pena encuentra su fundamento en ella misma, por su intrínseco valor axiológico, como un *deber ser* meta-jurídico, relacionado directamente con el desvalor jurídico asignado al delito y en el valor general (meta-legal) de obedecer las leyes; por lo que en estricto sentido filosófico, en estas teorías no se puede hablar de fines de la pena, pues la pena es en sí misma su fin y éste se agota con su aplicación.

A pesar de que los seguidores de estas teorías pretendieron atribuir a la pena fines específicos, como alejar a los miembros de la colectividad de la comisión del delito por miedo al mal que contiene y así lograr mantener, proteger y restaurar el orden y el equilibrio, como fundamento de la vida moral y social,³⁴ ello, más que un fin propio de la pena, es un fin del castigo y así, la pena queda

³⁰ *Ibidem*, pp. 109-110.

³¹ RIVERA BEIRAS, Iñaki, “Las Teorías de Fundamentación de las penas”, dentro de *La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural*, RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coordinador), Ob. Cit., p. 29.

³² HEGEL, Guillermo Federico, *Filosofía del Derecho*, Ob. Cit., p. 109.

³³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1998, tomo I, p. 83-84.

³⁴ CUELLO CALÓN, Eugenio, *La Moderna Penología*, Bosch, Barcelona, 1974, pp.17-19.

condicionada a contener la característica esencial de castigo, lo cual no es aceptado ni por las teorías absolutas, ya que si desde la perspectiva de los absolutistas se puede identificar un fin de la pena, éste necesariamente será anular el delito.³⁵

Los absolutistas al tratar de explicar la razón de su tesis fundamental, esto es, *punir cuando aparezca del delito*, caen en la definición misma de la pena: para castigar, para retribuir, etc., pero no dan una razón externa a ella que pudiera justificar su existencia, como se advierte de las teorías sustentadas por Kant y Hegel, en cuanto afirman, el primero, que la pena es una retribución ética y, el segundo, que es una retribución jurídica; por lo que carece de justificación externa para la pena.

El gran logro de las teorías absolutas fue establecer una limitación al poder totalitario del Estado, con su paradigma de justicia absoluta, en el que ésta sólo se alcanzaba al aplicar una pena que tuviera como límite el delito cometido, sin que se pueda castigar mas allá de la aplicación del ilícito cometido; sin embargo ello no les quita la crueldad implícita en una justicia a partir de un orden de retribución,³⁶ en el que la pena asume el papel de un mero medio de repulsión, con el cual el Derecho se vuelca sobre el individuo que ha cometido el delito y con ello se pretende reparar el desorden que éste ha provocado en la sociedad.³⁷

Para estas teorías, lógico resulta que la pena privativa de libertad carece de utilidad práctica, su finalidad se limita a castigar a los delincuentes de una manera más humanitaria, al suponerse menos inhumano encarcelar a quien ha delinquido que aplicar sobre su cuerpo los actos ilícitos por él cometidos (independientemente del problema ético y jurídico que implicaría la aplicación de penas como éstas); sin embargo, a través de la historia se ha constatado que la privación de la libertad no tuvo un origen humanitario, fue un medio de obtener

³⁵ PESSINA, *Elemento di Diritto Penale*, Napoli, 1882, I, p. 30, citado por ZAFFARONI, Eugenio Raúl, en *Tratado de Derecho Penal*, Ob. Cit., tomo I, p. 84.

³⁶ Retribución como castigo, reparación, corresponsabilidad o reacción, por gozar de la misma naturaleza y pretender como fin último pagar un mal con otro mal, por lo que el mal se retribuye con mal, independiente de la denominación jurídica que se le dé.

³⁷ Von LISZT, Franz, *Tratado de Derecho Penal*, Trad. por Luis Jiménez de Azúa y ad. con el Derecho Penal Español, por Quintanillo Saldaña, Ed. Reus, S.A., Madrid, 1929, tomo III, p. 129.

mano de obra casi gratuita, no necesariamente en provecho de la colectividad, sino para un determinado grupo de poder.³⁸

Las teorías absolutas de la pena comienzan a superarse a finales del siglo XIX y actualmente casi han desaparecido de la doctrina contemporánea.³⁹ Ellas no pueden ser defendidas en un Estado moderno, para el cual la pena es un instrumento político-social⁴⁰ al servicio de los fines del Derecho Penal, tendentes a la protección subsidiaria de bienes jurídicos y al libre desarrollo del individuo, así como al mantenimiento de un orden social basado en este principio; por lo que, para cumplir con ese cometido, no resulta adecuada una teoría de la pena que de manera expresa prescinda de todos los fines sociales y de la protección de bienes jurídicos, ya que de ser asumida se correría el riesgo de que tanto el Derecho, como el propio Estado, perdieran su legitimación social; dado que la idea de suprimir un mal (el delito) causando otro (sufrimiento de la pena) ha perdido vigencia con la conciencia social de que el poder del Estado viene del pueblo y no de Dios.⁴¹

Las teorías de pensadores como Ernest Von Beling, cuya concepción denominan *dirección neoclásica*,⁴² de acuerdo a Roxin y a Novoa Nonreal,⁴³ son actualmente rechazadas, pues aun cuando se pretende que su concepción sea apreciada como lejana de las teorías absolutas, el espíritu retribucionista en ellas sigue presente, si bien no de una manera puramente idealista, se revela al procurar que se establezcan los ordenamientos jurídicos en que han de servir para alcanzar tal fin, al expresar como sustento para ello que el Estado necesita, en su actuación como sujeto retribuyente, una legitimación basada en adecuados

³⁸ SANDOVAL HUERTAS, Emilio, *Penología*, Universidad Externado de Colombia, Santa Fe de Bogotá, 1984, pp. 52 y ss.

³⁹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*. Ob. Cit., p. 83

⁴⁰ ROXIN, Claus, "La reparación en el sistema de los fines de la pena", Trad. Julio B. J. Maier y Elena Carranza, dentro de *De los delitos y de las Víctimas*, MAIER, Julio B. J. (Compilador), Ad-Hoc, Buenos Aires, 2001, p. 147.

⁴¹ ROXIN, Claus, *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*, Ob. Cit., tomo I, p. 84.

⁴² Von BELING, E., *Esquema de Derecho Penal. Doctrina del Delito-Tipo*, Trad. del alemán por Sebastián Soler. Ed. Desalma, Buenos Aires, 1944, p. 7.

⁴³ ROXIN, Claus, *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*, Ob. Cit., tomo I, pp. 83 y ss; y NOVOA MONREAL, Eduardo, en "Algunas Reflexiones sobre el Derecho de Castigar del Estado", dentro de *El Poder Penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufmann*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores y compiladores), Ob. Cit., pp. 200 y ss.

principios político-realistas. El rechazo a estas teorías atiende a diversos razonamientos, que pueden ser resumidos en los puntos siguientes:

1. La pena-castigo no constituye un medio adecuado en contra de la delincuencia, pues la imposición de un mal no puede reparar los daños en la socialización que a menudo constituyen la causa de la comisión de delitos⁴⁴

2. El derecho a castigar no tiene sustento en el Derecho, pues constituye un postulado que corresponde a ideas que tuvieron aceptación en épocas expresivas de un pensamiento metafísico, basadas en principios absolutos y elaboradas sobre la base de razonamientos deductivos y no verificables científicamente.

3. Conforme a los principios y características que se atribuyen tradicionalmente al Derecho Natural, el derecho de castigar podría ser fundamentado conforme a éste.

4. Según los principios del Estado secularizado que hoy se admite, no podría caber en éste la idea de un derecho de castigar.

5. El derecho de castigar no puede encontrar acogida en un Derecho Penal científicamente estructurado y cabalmente diferenciado de la moral.

6. Los avances en materia de culpabilidad reducen gradualmente el espacio disponible para la subsistencia de un derecho de castigar.⁴⁵

1.3.2. Teorías relativas.

No consideran a la pena desde el punto estricto de la retribución y como justificable en si y por si misma. La pena ya no es concebida como un fin, sino como el medio para alcanzar un fin, por lo que su justificación se ubica fuera de la pena misma.⁴⁶

⁴⁴ ROXIN, Claus, *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*, Ob. Cit., tomo I, p. 84.

⁴⁵ Los cinco últimos puntos corresponden a conclusiones de NOVOA MONREAL, Eduardo, en "Algunas Reflexiones sobre el Derecho de Castigar del Estado", dentro de *El Poder Penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufmann*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores y compiladores), Ob. Cit., pp. 202 y 203.

⁴⁶ SOLER, S., *Derecho Penal Argentino*, TEA, Buenos Aires, 2000, tomo II, p. 376.

Se les asigna a estas teorías la denominación de *relativas*, porque la palabra relativo/a se refiere al fin de prevención de delitos -relativo viene del latín *referre*: referirse a-;⁴⁷ parten del planteamiento: ¿para qué sirve la pena?⁴⁸

Los exponentes de estas corrientes de pensamiento refieren un fin específico de la pena: la seguridad social, mediante la prevención de delitos.

Ferrajoli ha sostenido que el utilitarismo es el presupuesto necesario de cualquier doctrina penal acerca de los límites de la potestad punitiva del Estado, utilitarismo que se ha desarrollado a través de la obra del pensamiento iusnaturalista y contractualista, para establecer las bases del Estado de Derecho y junto con él, del Derecho Penal moderno. De ahí que a las teorías relativas se les denomine también utilitaristas.⁴⁹

Para analizar estas teorías, y de acuerdo a la finalidad preventiva que le atribuyen en específico a la pena, tradicionalmente se han agrupado en dos bloques:⁵⁰

- a) Teorías de prevención general.
- b) Teorías de prevención especial.

1.3.2.1. Teorías de prevención general.

Estas teorías⁵¹ asignan a la pena la función de evitar la comisión de delitos dirigiéndose a la generalidad, no al sentenciado; se destinan a la sociedad en su conjunto, pues consideran que es a través de la conducta social que se reforzará la idea de respeto o fidelidad al orden jurídico establecido (positivas); o bien a procurar la intimidación de la generalidad a través de la amenaza de imponer

⁴⁷ ROXIN, Claus, *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*, Ob. Cit., tomo I, p.85.

⁴⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, en *Derecho Penitenciario*, Ob. Cit., p. 44.

⁴⁹ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, Ed. Trotta, Madrid, 1994, pp. 258 y ss.

⁵⁰ RIVERA BEIRAS, Iñaki, "Las Teorías de Fundamentación de las penas" y "La(s) Historia(s) de la Cárcel", dentro de *La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural*, RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coordinador), Ob. Cit.; pp. 31 y 55; RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Política Criminológica*, Ed. Porrúa, México, 1993, p. 247; entre otros.

⁵¹ Teoría contractualista; Teoría del escarmiento; Teoría de la prevención mediante la coacción psíquica; Teoría de la defensa indirecta de Romagnosi.

penas previstas en la ley o a partir del ejemplo de las impuestas de los condenados por infringir las normas que rigen en la sociedad (negativas).⁵²

Dentro de estas teorías cabe recordar la antigua teoría de la intimidación o escarmiento, que sostenía que el fin de la pena era la ejemplificación del castigo (uno de sus defensores es Püttmann) y que se repite en todos los sistemas autoritarios; así como la teoría de la prevención mediante la coacción psíquica, defendida por Feuerbach, quien afirmaba que la pena es una amenaza que tiene como finalidad alejar del delito a todos los posibles autores del mismo; una corrección de esta teoría fue la denominada *de la advertencia*, en la cual Bauer consideraba que la pena no llegaba a ser una verdadera coacción psicológica, sino una mera advertencia, puesto que el Derecho no podía imponerse por el terror.⁵³ Ello es el aspecto negativo de estas teorías, el cual actualmente, en muchas legislaciones vemos reflejado no como agravación de las amenazas penales, sino como intensificación de la persecución penal.

El aspecto positivo se busca en la conservación y refuerzo de la confianza, en la firmeza y poder de ejecución del ordenamiento jurídico, a través de la pena se hace patente la inviolabilidad del ordenamiento jurídico ante la comunidad, bien sea atribuyendo a las penas funciones de integración social a través del reforzamiento de la fidelidad al Estado, así como de la promoción del conformismo de las conductas: desde las doctrinas que conciben genéricamente el Derecho Penal como un instrumento insustituible de *orientación moral* y de *educación colectiva*, hasta la tesis de Gunther Jakobs (inspirada en las ideas sistémicas de Niklas Luhmann), que justifica la pena como factor de cohesión del sistema político social gracias a su capacidad de restaurar la confianza colectiva y, consecuentemente renovar la fidelidad de los ciudadanos hacia las instituciones⁵⁴

⁵² RIVERA BEIRAS, Iñaki, "Las Teorías de Fundamentación de las penas", dentro de *La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural*, RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coordinador), Ob. Cit., p. 31.

⁵³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, Ob. Cit., p. 85.

⁵⁴ RIVERA BEIRAS, Iñaki, "Las Teorías de Fundamentación de las penas", dentro de *La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural*, RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coordinador), Ob. Cit., p. 33, a pie de página, sostiene que desde una visión sociológica, ello se relaciona con la teoría de la desviación de E. Durkheim, que concibe la pena como un factor de estabilización social destinado sobre todo a actuar sobre las personas honestas, reafirmando sus sentimientos colectivos y cohesionando la solidaridad contra los desviados.

y, por tanto, se fortalece la confianza del pueblo en la actividad de la justicia penal, que surge cuando advierte que el Derecho se aplica.

Al respecto, Carrara sostiene una idea significativa en el pensamiento preventivo general positivo:

“El delito ofende materialmente a un individuo, o a una familia o a un número cualquiera de personas, y el mal que causa no se repara con la pena. Pero el delito agravia a la sociedad al violar sus leyes, y ofende a todos los ciudadanos al disminuir en ellos el sentimiento de su propia seguridad y al crear el peligro del mal ejemplo.”⁵⁵

El delito causa, por tanto, dos afectaciones: en primer lugar en contra del ofendido materialmente y en segundo lugar, afecta a la sociedad en general, al impactar directamente el sentimiento de seguridad que tienen los miembros de la sociedad; dicho de otra manera, el delito trastoca el sentimiento de invulnerabilidad y seguridad que tienen, en general, los integrantes de la sociedad, así como la certidumbre respecto de lo que pueden esperar en sus relaciones con los demás.

Agrega Carrara:

“Una vez cometido el delito, el peligro del ofendido deja de existir porque se convierte en un mal efectivo; pero el peligro que amenaza a todos los ciudadanos comienza entonces, es decir, el peligro de que el delincuente, si permanece impune, renueve contra otros sus ofensas, y el peligro de que otros, incitados por el mal ejemplo, se entreguen también a violar las leyes. Esto excita, naturalmente, el efecto moral de un temor, de una desconfianza en la protección de la ley en todos los asociados que al amparo de ella mantienen la conciencia de su libertad.”⁵⁶

En el razonamiento de Carrara, la presencia del delincuente es latente y se vuelve más aguda, al dejar de cumplir el aparato represivo del Estado con sus funciones persecutorias y de castigo, ya que la impunidad convierte al delincuente en un mal causado y en una amenaza permanente.

“Este daño enteramente moral causa la ofensa de todos con la ofensa de uno, porque perturba la tranquilidad de todos. De ahí que la pena deba reparar este

⁵⁵ CARRARA, F., *Programa de Derecho Criminal. Parte General*, Ob Cit., tomo II, pp. 69.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 70.

daño mediante el restablecimiento del orden, que se ve conmovido por el desorden del delito. El concepto de *reparación*, con el cual expresamos el mal de la pena, lleva implícitos los resultados de la *corrección* del culpable, del *estímulo* de los buenos y de la *amonestación* a los mal inclinados. Pero este concepto difiere mucho del concepto puro de la enmienda y de la idea de la intimidación, pues una cosa es inducir un culpable a no delinquir más, y otra muy distinta el pretender hacerlo interiormente bueno; y una cosa es recordar a los mal inclinados que la ley cumple sus conminaciones, y otra propagar el terror en los ánimos. La intimidación y la enmienda están implícitas en la acción moral de la pena; pero si se pretende hacer de ellas un fin especial, la pena cambia de naturaleza y la función punitiva va a parar en aberraciones.”⁵⁷

El efecto psicológico que se busca con la pena es que los ciudadanos dejen de temer nuevas ofensas del delincuente, sobre todo si se trata de una pena pública o al menos publicitada, a partir de que los ciudadanos adquieren la esperanza de que haya sido refrenado por la pena. Además, los ciudadanos que temían que el delincuente fuese imitado por otros, dejan ese temor, con la esperanza de que el mal que le fue inflingido se convierta en un obstáculo que elimine el ejemplo.

Carrara continúa:

“La pena está destinada a obrar mayormente sobre los demás que sobre el culpable (por el aspecto moral, desde luego), pero no basta que influya sobre los malvados, ya que es preciso que obre suficientemente sobre los buenos, para darles tranquilidad, así ante el delincuente como ante sus terribles imitadores. Por lo tanto, el mal que sería suficiente sanción para el precepto, porque tendría bastante acción sobre los malvados, en cuanto les opone un padecimiento superior a la utilidad conseguida con el delito, puede no tener adecuada acción sobre los buenos para tranquilizarlos con respecto al culpable. Se hace necesaria una detención prolongada, para que los ciudadanos no tengan razón de temer que el delincuente, libertado demasiado pronto, reincida en sus ofensas. Y esta es la manera como la idea de la defensa directa se hermana con el fin de la tranquilidad y viene a completar el criterio mesurador de las penas.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 71.

De este modo, la pena que en nada remedia el mal material del delito, es remedio eficazísimo y único del mal moral, y sin ella, los ciudadanos que a causa de la repetición de los delitos sentirían esfumarse cada vez más su seguridad, se verán obligados o a entregarse a violentas reacciones privadas, perpetrando el desorden, o a abandonar una sociedad incapaz de protegerlos. En esta forma, el último fin de la pena es el bien social, representado en el orden que se obtiene merced a la tutela de la ley jurídica, y el efecto del hecho de castigar se une con la causa que lo legitima”.⁵⁸

Desde diferentes interpretaciones jurídicas y de acuerdo a la orientación a que respondan, las teorías de prevención general, tienden a prevenir el delito a partir del terror penal; por ello no son pocos los tratadistas que las rechazan y plantean una prevención sometida a los principios del Estado de Derecho democrático, como son los de necesidad, proporcionalidad, legalidad y dignidad de la persona humana.⁵⁹

1.3.2.2. Teorías de prevención especial.

Los exponentes de estas teorías⁶⁰ atribuyen a la pena una función dirigida directamente al sentenciado, no a la generalidad; destacan el fin preventivo de la pena en relación a un sujeto determinado, es decir, mediante una prevención específica y no abstracta.

Como exponente más significativo de esta corriente de pensamiento puede identificarse a Franz Von Liszt, quien concibió la actuación de la prevención especial a partir de tres formas:

- Seguridad de la comunidad frente a los delincuentes, mediante su encierro;
- Intimidación a los autores mediante la pena para evitar la comisión futura delitos;

⁵⁸ *Ibidem*, p. 72.

⁵⁹ BUSTOS, Juan, “*Política Criminal y Dogmática*” dentro de *El Poder Penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufmann*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores y compiladores), Ob. Cit., p. 125.

⁶⁰ Teoría correccionalista; Teoría positivista.

➤ Preservación de la reincidencia mediante su corrección.⁶¹

La pena, bajo la concepción de estas teorías, puede dirigirse al sentenciado de manera positiva o negativa; positiva en cuanto pretenden que la pena tenga como función corregirlo o bien, negativa en cuanto sostienen que a través de la pena es posible eliminarlo o neutralizarlo; estas directrices no resultan excluyentes, pues de ser corregible el sentenciado, se encontrara en el campo de la prevención especial positiva y, de no serlo, entonces se ubicará en el de la prevención especial negativa, diversificándose así la función de la pena de acuerdo a la personalidad del interno.

Desde esta perspectiva la pena tendrá como finalidad fundamental transformar la personalidad del que ha delinquido a fin de que no transgreda más las normas de Derecho y, en caso de no ser posible esta transformación, la neutralización o eliminación constituirán la función a desarrollar por la pena, mediante técnicas de amputación y segregación.⁶²

Las teorías en estudio se estructuran a partir de la concepción de que en todo infractor de la norma penal existe un elemento patológico (sea moral, natural o social) que determina su actuación criminal; por tanto, sostienen, que a partir de que se logre *sanar* tal factor de conducta, se logrará evitar que el sujeto transgreda nuevamente las normas y, en este orden de pensamiento, la pena se convierte en un tratamiento por medio del cual se pretende transformar o neutralizar la personalidad criminal del individuo, y surge entonces el concepto de resocialización.⁶³

A través de la readaptación se pretende capacitar al sentenciado para ser integrado *sanamente* a la comunidad, lo que determina que se conciba a la pena como un tratamiento⁶⁴ o bien como el medio para neutralizar o eliminar a los

⁶¹ ROXIN, Claus, *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del delito*, Ob. Cit., tomo I, p. 85.

⁶² FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón*, Ob. Cit., pp. 264-265.

⁶³ BERGALLI, Roberto, en su obra *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, Madrid, 1976, p. 17, en relación con la resocialización señala "que si bien en castellano implica un galicismo, es el término usualmente aplicado tanto en inglés, alemán, francés y ruso para traducir la idea que la moderna ejecución penal se impone como objeto final."

⁶⁴ RIVERA BEIRAS, Iñaki, "Las Teorías de Fundamentación de las penas", en *La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural*, RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coordinador), Ob. Cit., p. 32.

sujetos incorregibles, a fin de librar a la sociedad de futuros delitos que pudieran cometer.

Desde los albores de la prevención especial se cuestionó el límite racional de la enmienda o mejoramiento del penado. Zaffaroni señala que el límite de la prevención especial desaparece cuando se pretende que el fin absoluto del Derecho Penal sea la resocialización del sentenciado, pero que, cuando se reconoce que esta resocialización se encuentra al servicio de la seguridad jurídica, como fin del Derecho Penal que lo vincula al resto del orden jurídico, el límite de la prevención especial se deduce racionalmente de la seguridad jurídica, sin enlazarlo con el castigo, la reparación, la retribución y menos aún con la expiación, por tanto, dicho límite no se vincula con una racional proporción entre la cuantía del injusto y de la culpabilidad, y la cuantía de la pena se establece por la realidad misma de la seguridad jurídica, que no es un concepto abstracto, sino concreto y socialmente dado.⁶⁵

La idea de resocialización o readaptación ha justificado estrategias punitivas basadas en la doble vía de penas y medidas de seguridad, tratamientos penales, cárceles especiales, regímenes penitenciarios de aislamiento, así como instituciones premiales: la división de la pena en grados, el régimen abierto o las libertades anticipadas, los indultos para sentenciados *arrepentidos*, etc., es decir, toda una estructura punitiva.⁶⁶

1.3.3. Teorías mixtas o unificadoras retributivas.

Sus exponentes⁶⁷ consideran posible combinar las teorías analizadas, al sostener que la retribución, la prevención general y la prevención especial son fines de la pena que se persiguen simultáneamente; la pena se traduce en una

⁶⁵ Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, Ob. Cit., tomo I, pp. 89 y 90.

⁶⁶ RIVERA BEIRAS, Iñaki, "Las Teorías de Fundamentación de las penas", dentro de *La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural*, RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coordinador), Ob. Cit., p. 33.

⁶⁷ Teoría de Carrara; Teoría de Merkel; Teoría de Binding.

retribución de la culpabilidad (idea de pena justa) pero que al mismo tiempo sirve para la prevención del delito (idea de pena útil).

Estas teorías procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo, y conciben como única pena legítima aquella capaz de reunir ambas características: ser una pena justa y útil.⁶⁸

En estas teorías hay corrientes de pensamiento que sobreponen la idea de justicia a la de prevención o utilidad, a partir de la idea de que la función de protección de bienes jurídicos debe basarse en una retribución justa y, por tanto, conceden a la prevención un papel complementario, al considerar que la pena excepcionalmente puede reeducar al sentenciado, debido a tres factores:

- No todos necesitan readaptación;
- Quienes la ameritan, no siempre están dispuestos a recibirla, sin que se les pueda obligar a ello, pues importante resulta también respetar su individualidad y dignidad;
- Existe un grupo incorregible.

Sostienen que si se puede lograr la readaptación, tanto mejor para la sociedad y para el sentenciado mismo, pero de no hacerlo, deberá procurarse no empeorar su conducta, a fin de devolverlo a la sociedad, al menos en las mismas condiciones en que se extrajo.⁶⁹

En oposición a esta concepción se encuentra la corriente que se inclina por sostener que a la retribución le corresponde servir como límite máximo de las ideas preventivas e impedir que conduzcan a la imposición de penas superiores a las merecidas, y a fin de tratar de encontrar un punto donde las penas no sean injustas, pero sí útiles, propone que sean disminuidas e, incluso, que se prescindiera de ellas; de esta manera sus exponentes rechazan la retribución como fundamento de la pena y resaltan la protección de la sociedad y de los bienes jurídicos, así como la reincorporación del sujeto a aquélla.

Al respecto, resulta ilustrativo el pensamiento de Bergalli:

⁶⁸ RIVERA BEIRAS, Iñaki, "Las Teorías de Fundamentación de las penas", dentro de *La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural*, RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coordinador), Ob. Cit., pp. 31 y 55.

⁶⁹ Da COSTA, Paulo, en *Sul problema della rieducazione del condannato*, BETTIOL y otros, Padova, 1964, p.118, citado por ZAFFARONI, Eugenio Raúl, en *Tratado de Derecho Penal*, tomo I, Ob. Cit., p. 87.

“En la lucha de escuelas y en esa línea de pensamiento la pena debe de ser prevención, precaución contra la criminalidad futura y, precisamente prevención general que es intimidación o desaliento de autores presuntos a quienes la amenaza penal, a través de la condena y ejecución con su ratificante seriedad, deben disuadir del cumplimiento de hechos futuros; o bien la prevención especial que resulta ser la protección de quienes pueden ser punibles ante una reincidencia por medio de una custodia (seguridad) duradera del incorregible y la resocialización del mejorable.

De modo tal que prevención especial es sinónimo de readaptación social. En estas condiciones no hace falta recordar la historia del primer concepto citado ... sí es necesario, en cambio, ver cómo se pretende ese tipo de readaptación por medio de la ejecución penal.”⁷⁰

Los argumentos que sostienen los seguidores de esas dos grandes posturas los resume Bergalli en los párrafos siguientes:

“A) Algunos autores señalan como oportuno no confundir el concepto con los parientes de la socialización, proceso de socialización o bien aculturación que los sociólogos también llaman ‘segundo nacimiento’, lo cual quiere traducir la tarea o proceso de aprendizaje o internalización de normas sociales que tienen lugar en un grupo y que son específicamente acuñadas por estratos. Este fenómeno se cumpliría exitosamente en la infancia y en razón del proceso de desarrollo de suerte que una vez finalizado este último, las posibilidades de intentar una nueva socialización serían más remotas. Este sería el motivo por el cual, en el contexto de la Criminología se aplica el concepto de resocialización sólo al campo de acción de la mayoría de edad. En los ámbitos de tratamiento de jóvenes y niños que hayan cometido hechos punibles se utilizarán conceptos vecinos como ‘reeducación’ o ‘rehabilitación’ mucho más vinculados, sobre todo este último, a una identidad de problemas biológicos y sociales. Por eso las modernas leyes de ejecución penal hablan de ‘resocialización’ o ‘readaptación social’ como objeto final de su cometido.

B) Otros autores difieren de la aplicación única del concepto de resocialización en el ámbito de la ejecución y se refieren al uso de la ‘socialización en reemplazo’. Ellos parten de la idea de que en muchos condenados no ha tenido lugar el proceso psicológico-social de aprendizaje de normas y valores del grupo de

⁷⁰ BERGALLI, Roberto, *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*, Ob. Cit., p. 18.

pertenencia en la vida libre o bien tal proceso ha sido defectuoso. Por tanto, su socialización debe ser realizada o perfeccionada durante el transcurso del tiempo de ejecución de sus penas. Günther Kaiser habla en estos casos no de 'reincorporación' sino de 'nueva incorporación'. Según esta tesis... la ejecución penal debe comprenderse 'también como parte de la política de educación (Bildungspolitik) y a los institutos penales, junto a la escuela y la universidad, como instancias de socialización con fijación de tareas específicas'. Por otro lado... será puesto seriamente en duda el mismo Derecho Penal a causa de los defectos persistentes de socialización que presentan los autores registrados como contumaces. Entonces, los conceptos de socialización, conciencia, culpabilidad y responsabilidad sólo tomarán sentido para los ya socializados. Cada hombre debe antes que nada aprender a comportarse socialmente y a configurar su situación social plena de sentido, del mismo modo que a alcanzar y conseguir una compensación entre las exigencias del medio ambiente y las esperanzas personales. Pero la pregunta que surge es la de si resulta correcto y más aún posible el castigar y reparar por medio de la pena los defectos de socialización de origen ambiental revelados por la criminalidad. Una respuesta terminante, en rigor a la verdad, no ha podido aún ser formulada no obstante las múltiples tentativas que se siguen realizando en la práctica de la ejecución penal. Y fundamentalmente tal tipo de respuesta no puede suministrarse en virtud de los variados vicios y defectos de comportamiento".⁷¹

1.3.4. La teoría de la prevención integrativa de la reparación.

Sessar y Roxin, son los principales exponentes de esta línea de pensamiento y sostienen que el fin de la pena es la prevención de los delitos, pero intentan integrar los puntos de vista preventivos general y especial, mediante la idea de la reparación a la víctima, al satisfacer o al menos reducir las necesidades preventivo-generales y lograr los efectos positivos de la prevención especial.

⁷¹ Íbidem, p. 19.

El elemento esencial de esta teoría es la necesidad de la víctima de obtener reparación económica, más que la punición del sujeto activo.⁷²

La propuesta de esta teoría radica en que la reparación sea moldeada en detalle por el legislador como una sanción autónoma, en la cual se mezclen elementos jurídico-civiles y jurídico-penales, y pueda adoptarse, incluso, un trabajo de bien común como prestación reparatoria, para el caso de delitos contra la generalidad o en contra de particulares, en este caso, de encontrarse imposibilitado financieramente el sujeto activo, pues el producto del trabajo realizado podría fluir a las víctimas; traspasándose así la frontera entre Derecho Civil y Derecho Penal, al utilizar mecanismos jurídico-civiles.

La consideración de la reparación en el sistema de sanciones, de acuerdo a la consideración de Roxin,⁷³ no significa privatizar el Derecho Penal o promover la reparación como una clase de pena especial, así como tampoco la introducción de un nuevo fin de la pena, sino establecer una prestación autónoma que puede servir para alcanzar los fines tradicionales de la pena y que, en la medida en que se consiga en concreto, debería sustituir a la pena o ser computada para atenuarla y para ello propone construir la reparación como un *tercer carril* del Derecho Penal, paralela a la pena privativa de libertad y a la multa, como instrumento autónomo para la consecución de los fines de la pena, evitándola, atenuándola o complementándola; pero invistiéndola de autonomía jurídico-sancionadora a través de un procedimiento penal de restitución independiente.

Esta teoría sostiene que dentro del sistema de sanciones jurídico-penales quedaría un ámbito amplio de aplicación para la pena privativa de libertad y para

⁷² Roxin señala que tal conclusión se obtuvo a partir de investigaciones empíricas, pero no describe método ni autor; y sostiene que se puede verificar el efecto de prevención integrativa de la reparación también empíricamente, conforme a la información que proporciona Sessar respecto de encuestas japonesas y estadounidenses de las que puede extraerse la conclusión de que la población en casos de delitos de menos importancia, se inclina por aceptar la reparación como única sanción; así como que resultados intermedios similares obtuvo el mismo Sessar en 1982, en una investigación en Hamburgo. Además de verificarse que el 85% a 90% de los procedimientos penales en delitos patrimoniales se inician por las víctimas, para quienes importa sobre todo la reparación del daño (*Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*, Ob. Cit., tomo I, p. 109 y MAIER, Julio B. J. (Compilador), "La reparación en el sistema de los fines de la pena", dentro de *De los delitos y de las víctimas*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2001, p. 150).

⁷³ ROXIN, Claus, "La reparación en el sistema de los fines de la pena", dentro de *De los delitos y de las víctimas*, MAIER, Julio B. J., (Compilador), Ob. Cit., pp. 151 y ss.

la multa, pues acepta que en el caso de los delitos graves todavía no es posible reconstruir la paz jurídica únicamente por intermedio de la reparación.⁷⁴

Analizadas las principales teorías de la pena, podemos concluir que independientemente del contexto teórico que predomine en la política criminal de un país, existe un elemento fundamental de las teorías absolutas que no puede ser rechazado, más aún, necesariamente debe ser incorporado: el principio de culpabilidad como medio de limitación de la pena.

Al respecto, Roxin sostiene que la idea de culpabilidad cobra su genuina importancia práctica en el marco de la teoría de la medición de la pena, situada más allá del sistema del delito y en la que las medidas de la culpabilidad ponen un límite a las necesidades preventivas de imponer una sanción.⁷⁵

El principio de culpabilidad se mantiene para el efecto de que sirva como límite a la pena, pues no tendría sentido una pena que sobrepase la culpabilidad del autor,⁷⁶ y para ello difícilmente serviría el concepto de *realidad misma de la seguridad jurídica* de Zaffaroni, por la escasa objetividad que reviste para establecer el límite temporal del tratamiento a los sentenciados, pues a pesar de que pudiera considerarse concreto y socialmente dado -como el propio tratadista pretende defender-, no puede negarse su ambigüedad y falta de certeza para el sujeto activo, ya que bajo dicho concepto podría fácilmente caerse en una indeterminación temporal de penas-tratamientos, al considerarse, por ejemplo, contrario a la *seguridad jurídica* reintegrar a la sociedad a un sujeto cuya readaptación no esté demostrada fehacientemente; con ello se sobrepasa la culpabilidad efectiva que en la comisión del ilícito tuvo el sentenciado, por lo que tratándose de establecer límites a la pena el principio de culpabilidad tiene una función liberal absolutamente independiente de toda retribución y en respeto a la libertad de los ciudadanos debe conservarse en el Derecho Penal moderno,⁷⁷ pues de no ser considerado así, se calcularía la pena no en función del ilícito, sino

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ ROXIN, Claus, "Culpabilidad y responsabilidad como categorías sistemáticas jurídico-penales", dentro de *Problemas básicos del derecho penal*, Reus, Madrid, 1976, pp. 214-215.

⁷⁶ DONNA, E.A., "La culpabilidad" dentro de *El Poder Penal del Estado. En Homenaje a Hilde Kaufmann*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores y compiladores), Ob. Cit., p. 340.

⁷⁷ ROXIN, Claus, *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*, Ob. Cit., tomo I, p. 100.

de su posible repetición,⁷⁸ en atención al desorden futuro y no a la ofensa pasada.⁷⁹

Las teorías de la pena que predominan en la actualidad son de naturaleza mixta: normalmente en la determinación de los delitos y penas toman su fundamento de las teorías absolutas y tratan de que la ejecución de estas últimas sean conforme a las teorías relativas, fundamentalmente a la de prevención especial, lo que crea un conflicto en el orden jurídico-penal, el cual nos limitamos a puntualizar, sin ahondar en su análisis a fin de no desviar el objetivo del presente trabajo.

1.4. Política criminal.

Entendida como la estrategia a adoptar por el Estado respecto de la criminalidad y su control,⁸⁰ la política criminal hace referencia al conjunto de actividades del Estado encaminadas a reducir la criminalidad, y ello determina que

⁷⁸ Bustos señala que lo que lleva a Roxin a sostener que la culpabilidad sólo puede servir como límite a la pena, en virtud de su finalidad garantizadora, es el hecho de que la culpabilidad, al considerar al individuo como tal, tiene que verlo como sujeto que ha internalizado toda una red social compleja de valores y definiciones y que al mismo tiempo en un proceso interactivo es productor de valores y definiciones, desde un punto de vista estrictamente ético; pero materialmente la pena debe regirse por la responsabilidad que se determina conforme a los criterios político-criminales de la necesidad de la pena; Juan Bustos sostiene que culpabilidad es responsabilidad, en el sentido de la conciencia social lograda por el individuo en concreto (BUSTOS, Juan y VALENZUELA, M., *Derecho Penal Latinoamericano Comparado. Parte General*, Depalma, Buenos Aires, 1981, tomo I, p. 320); por lo que si bien, desde estas perspectivas integradoras dentro de la dogmática se rechaza el fundamento tradicional de la culpabilidad, no se reniega de ésta como supuesto de la pena. Aun cuando su fundamento cambie, su función permanece: servir de base a la pena y de principio garantizador de la dignidad del individuo en relación al poder penal del Estado. Ello no quiere decir que no existan planteamientos destinados a una supresión o sustitución del principio de culpabilidad, pero siempre tropezarán con el criterio político-criminal de que los supuestos de la pena han de servir, al mismo tiempo (dentro de un Estado de Derecho y con mayor razón en uno social y democrático) como garantías del individuo frente al Estado. Su elaboración no es simplemente una disquisición filosófica, lógica o teórica, sino que se guía por la razón práctica, esto es, para dar pautas claras a los conflictos que pueden surgir entre el poder del Estado y la dignidad del individuo. Este criterio político-criminal hace necesaria la elaboración de una categoría: la culpabilidad; cualquiera que sea el fundamento y alcance que se le dé, a fin de precisar claramente a quién se va a imponer la pena y por qué; para lo que no bastan los criterios del injusto, por no ser lo suficientemente individualizantes en cuanto al sujeto, dando, por tanto, una respuesta vaga y susceptible de arbitrariedad e indefensión (Vir. BUSTOS, Juan, "Política Criminal y Dogmática", dentro de *El Poder Penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufmann*. BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores y compiladores), Ob. Cit., pp. 128 y ss.).

⁷⁹ FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión*, Trad. A. Garzón del Camino, Siglo XXI, México, 1976, pp. 97-98.

⁸⁰ BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan, "La Criminología", dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Temis, Bogotá, 1983, tomo I, p. 25.

deba ocuparse en gran medida de buscar los planteamientos más adecuados para lograr la mayor eficacia en tal fin; el Derecho Penal es el principal instrumento con el que actúa, pero ello no determina que sean descartados otros recursos jurídicos, políticos y sociales, para desarrollar todas aquellas medidas de política social⁸¹ orientadas a detectar y combatir las causas individuales y sociales de la delincuencia, cuyo último nivel –el más grave y contundente- lo constituirá la política penal en sentido estricto. Es así como la política criminal señala cuándo ha de entrar en juego el Derecho Penal y cuál debe ser la configuración concreta del mismo para cumplir su función específica en el ámbito de la política social encaminada a luchar contra la criminalidad⁸² y conservar el orden social.

Sin embargo, el enfoque que se dé a la lucha contra la criminalidad, que en principio afecta a todos los sectores sociales, diferirá sustancialmente de acuerdo a la ideología dominante en los órganos encargados de planificar la política correspondiente, de donde surge la relevancia de conocer las tendencias que en la actualidad imperan en el orbe internacional, pues en relación directa con ellas encontraremos los límites del sistema de ejecución de penas restrictivas de la libertad individual, al estar dados por el fundamento y el objeto que tales penas implican en la orientación política criminal.

1.4.1. Política del orden.

En la *política del orden*, encontramos una mezcla del pensamiento teórico absolutista y de prevención general: la pena de prisión se sustenta en el castigo a quien delinque, con un estricto sentido retributivo y un gran contenido de orientación social, en la medida que se pretende que el ciudadano común por

⁸¹ La literatura sobre política social es vasta y a modo de ej. DONATI, P. y LUCAS A., "La política social en el Estado de bienestar. El desafío de los sistemas complejos", *Revista de investigaciones sociológicas*, España. 1987. 37: 57-68; RITTER, G. A., "El Estado Social. Su origen y desarrollo en una comparación internacional", *Revista del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social*, Madrid, 1991; TITMUS, R.M., *Política Social*, Trad. C. Rocha, Ariel, Barcelona, 1981.

⁸² DE SOLA DUEÑAS, Ángel, "Política social y política criminal", dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit., tomo II, p. 247.

temor a su aplicación no delinca, lo que lleva a que sea justificada la severidad en la represión y el aumento en la temporalidad de la pena de prisión, y deja de lado los ánimos readaptadores.

Esta política tiende fundamentalmente a desarrollar un mecanismo de control de la población en beneficio de la clase política y/o económica dominante y, consecuentemente, se tipifican como delitos aquellas conductas que se opongan a las estrategias de gobierno, o bien se juzgará a quienes las lleven a cabo, no bajo un tipo penal específico, sino conforme a un tipo penal cualquiera (aun de no haberse realizado la conducta prevista); y las sentencias normalmente imponen penas crueles e inusitadas; existe, en cambio, una gran tolerancia a la criminalidad menor, al ser ésta la que golpea las esferas de población media y baja.⁸³

Ha prosperado una *política del orden*, fundamentalmente en países con un régimen de gobierno totalitario, que al amparo de la oferta de grandes soluciones para el incremento de la criminalidad establecen leyes penales severas, con las cuales se pretende legalizar la más absoluta represión en todas sus modalidades. Por tanto, no es raro que los países con esta orientación se inclinen por la pena de muerte y la vigorización de la institución carcelaria, con la imposición de sanciones privativas de libertad cada vez más prolongadas, que en algunos casos llega a ser vitalicia y pretendan, en un argumento demagógico, que son los mejores y únicos medios para inhibir a los delincuentes y proteger a los ciudadanos que no delinquen.

Actualmente apreciamos que esta política se aplica en países árabes, sobretodo en aquellos en los que impera el fundamentalismo más ortodoxo,⁸⁴ así

⁸³ Para proteger a las clases altas y/o gobernantes se forman tipo ghettos, donde sin encontrarse amurallados se trata de concentrar a las clases más bajas o marginadas, de donde normalmente provienen los delincuentes comunes, y al que se atreve a salir de ahí para golpear a las clases protegidas, *mercidamente se ha ganado una penalidad alta por cualquier delito*.

⁸⁴ *Fundamentalismo* como interpretación integrista de los textos de cualquier religión y su aplicación a determinada realidad político-social. En casi todas las religiones ha habido brotes de *fundamentalismo*: siempre ha habido quienes invocando la palabra de Dios, han pretendido imponer por la fuerza sus creencias y moldear la sociedad de acuerdo a sus fanatismos religiosos. Actualmente el *fundamentalismo* se relaciona con el *Islam* y constituye una mezcla de fanatismo religioso y exaltación política que pretende regir la vida pública y privada del mundo por los preceptos del Corán; tiene vigencia en gran parte de los países árabes, donde se alientan propósitos expansionistas para *mahometizar* a otros pueblos, invocando ideas como 'guerra santa' (yihad), 'guerra entre la fe y el paganismo', 'guerra entre fieles e infieles', 'guerra en defensa de los lugares santos'; este *fundamentalismo* profesa un odio feroz contra la cultura

como en algunos países de América, que asumen la ejecución penal como un factor de impulso de la llamada *seguridad nacional*.⁸⁵

1.4.2. Política socialista.

Al otro extremo de la *política del orden* se encuentra la *política socialista*,⁸⁶ sus orígenes se localizan en la izquierda radical y se sustenta en la plataforma teórica de las corrientes de la sociología criminal más liberal,⁸⁷ así como en el enfoque de reacción social de las teorías de *labelling approach*,⁸⁸ este último

occidental, al sostener que sus costumbres conspiran contra los principios del Corán y trata de impedir su penetración. (BORJA, Rodrigo, *Enciclopedia de la política*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pp. 457-458).

⁸⁵ En el artículo 27 del Código Penal de Cuba se establece como fin de la pena reeducar al sentenciado, los artículos 78 y 81 prevén la imposición de medidas de seguridad predelictivas, entre ellas la vigilancia por órganos de la Policía Nacional Revolucionaria, para el control de la conducta (1 a 4 años). El artículo 103 prevé que el delito de propaganda enemiga lo cometen quienes inciten contra el orden social, la solidaridad internacional o el Estado socialista, mediante propaganda oral o escrita o en cualquier otra forma; quien la confeccione, distribuya o posea. El artículo 107 tipifica como terrorismo la conducta tendente a afectar la seguridad del Estado, mediante actos atentatorios de la vida, la integridad corporal, la libertad o la seguridad personal de un dirigente del Partido Comunista de Cuba, del Estado o del Gobierno, o contra sus familiares, o bien si el acto ejecutado se dirige a destruir o dañar gravemente los bienes de que dispongan dichas personas, y se sanciona hasta con pena de muerte. Conforme al artículo 147, comete el delito de denegación de auxilio y desobediencia, quien se niegue a dar su identidad. Los artículos 208 y 210 sancionan a quien pertenezca a una asociación no inscrita en el registro gubernamental o confeccione, difunda, circule, reproduzca, almacene o transporte publicaciones sin indicar imprenta o lugar de impresión o sin cumplir las reglas previstas para la identificar a su autor o procedencia. Asimismo, la misma tendencia se aprecia en el sistema sancionador de Estados Unidos, integrado por los sectores más conservadores con tendencias ideológicas de derecha.

⁸⁶ *Política socialista* difiere de *régimen socialista*, pues aun cuando ambos tienen su origen en los postulados de igualdad marxista, al ser aplicado el régimen socialista en diversos países se transformó en un régimen totalitario que practicaba una *política del orden* y no una *política socialista*.

⁸⁷ BARATTA, A., *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico penal*, Ed. Siglo XXI, México, 1989, pp. 165 y 166.

⁸⁸ Conforme al *labelling approach*, la distinción entre los comportamientos criminal e lícito, depende mucho menos de una actitud interior intrínsecamente buena o mala, social o asocial, valorable positiva o negativamente, que de la definición legal que distingue el comportamiento criminal del ilícito, en un momento dado y en una sociedad dada. Revela como determinante el problema de la definición del delito con las implicaciones político-sociales que exhibe cuando se le convierte en el tema central de una teoría. Parte de considerar que es imposible comprender la criminalidad sin estudiar la acción del sistema penal que la define y que reacciona contra ella, comenzando por las normas abstractas hasta llegar a la acción de las instancias oficiales (policía, jueces, instituciones penitenciarias que la aplican). El estatus social del delincuente presupone necesariamente el efecto de la actividad de las instancias oficiales de control social, de manera que no llega a formar parte de ese estatus quien, habiendo tenido el mismo comportamiento punible, no ha sido alcanzado por la acción de aquellas instancias; no siendo considerado, ni tratado por la sociedad como 'delincuente'. El *labelling approach* se ha ocupado, sobre todo, de las reacciones de las instancias oficiales del control social, consideradas en su función constitutiva respecto de la criminalidad. Desde este punto de vista se estudia el efecto estigmatizante de la acción de la policía, de los órganos de acusación pública y de los jueces. Los representantes del *labelling approach* miran con conciencia crítica el objeto mismo de la indagación criminológica: el problema gnoseológico y de sociología del conocimiento ligado a la 'criminalidad', al 'criminal', a partir de considerar ese objeto como un simple punto de partida y una entidad natural por explicar, lo ven como una realidad social no preconstituida a la experiencia

fundamentalmente para mostrar la relatividad del fenómeno desviado, cuya producción resulta desplazada a una serie de procesos no previsible con certeza, como son la creación de las normas, selección diferencial de la policía, discrecionalidad de los tribunales⁸⁹ y, a pesar de que asume gran parte de los instrumentos conceptuales e hipótesis elaboradas en el ámbito del marxismo, no sostiene que el objeto del conflicto sean las relaciones materiales de propiedad, producción y distribución que regulan el sistema capitalista, es por ello que no las ataca; desde su perspectiva el objeto de conflicto son las relaciones políticas de dominación de unos hombres sobre otros, por lo que en lugar de considerar el conflicto como una consecuencia de intereses tendentes a transformar o mantener relaciones de propiedad y las relaciones políticas como un resultado del conflicto, sostiene que es más bien éste el que debe ser considerado como una consecuencia de las relaciones políticas de dominio.⁹⁰ Dentro de este pensamiento político-filosófico ha tenido gran relevancia la denominada Escuela de Chicago.⁹¹

Se le conoce con diversas denominaciones: Criminología Alternativa, Criminología de la Reacción Social, Criminología Crítica, Economía Política del Delito o Criminología Radical; y ha logrado gran auge, sobretudo al tomar

cognoscitiva y práctica, sino construida dentro de esta experiencia, mediante los procesos de interacción que la caracterizan. Tal realidad tratan, ante todo, que sea comprendida críticamente en su construcción (BARATTA, A., *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico penal*, Ob. Cit., pp. 83-85)

⁸⁹ BERGALLI, Roberto, "Criminología: propuestas críticas concretas", dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit., tomo I, pp. 224-225.

⁹⁰ Esta idea es sustentada por DAHRENDORF, R. y BARATTA, A., citados por BERGALLI, Roberto., "Perspectiva Sociológica: Estructura Social", dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit., tomo I, pp. 142-143.

⁹¹ Esta escuela se origina en la tradición de los *Social Surveys* de Londres, iniciada con Charles Booth (1840-1916) y sus estudios sobre la pobreza en determinados barrios de esa ciudad, que se continuaron con los fundadores de la Sociedad Sociológica Británica en 1903, que al pretender transferir categorías de las ciencias naturales (en especial de las biológicas) a los problemas sociales, demostraron que dicha transferencia era imposible; lo que condujo a una nueva teoría social sintética en la que se partía de sencillos conceptos biológicos (como organismo, función y medio ambiente) y se llegaba a una elevada síntesis del panorama práctico teórico. Los *Social Surveys* tienen un pleno desarrollo en los Estados Unidos de América y asumen un amplio espectro investigador sobre problemas sociales concretos, teniendo un papel decisivo el Departamento de Sociología de la Universidad de Chicago, al que se unió Robert E. Park en 1915, quien en su programa de trabajo vinculó el positivismo teórico a su tendencia por la investigación de detalles concretos y junto con Ernest W. Burgess escribió trabajos en los que afirmaba que la sociología tiene la tarea de penetrar tanto en las leyes de la naturaleza, como en los enunciados generales sobre los hombres y sus sociedades, los cuales vendrían a ser independientes del tiempo y del espacio. Este programa pasa a ser el de la Escuela de Chicago (BERGALLI, Roberto, "Perspectiva Sociológica: Desarrollos Ulteriores", dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit., tomo I, pp. 113-114).

instrumentos del materialismo histórico a partir de 1968, con los movimientos estudiantiles que surgen en el mundo como respuesta a la represión gubernamental y a las tendencias neoliberales,⁹² con seguidores en diversos países del mundo y con una gran fuerza en América Latina, incluido México.⁹³

Actualmente no se trata de un movimiento homogéneo,⁹⁴ sin embargo, en sus orígenes se caracterizó por ser un pensamiento radical absoluto cuyo postulado consistía en que sólo con el colapso de la sociedad capitalista y la creación de una nueva sociedad, basada en principios socialistas, habría solución para el problema del delito,⁹⁵ con lo que es claro que los iniciadores de esta corriente tuvieron una clara tendencia hacia los ideales comunistas de Marx y Engels, fundamentalmente respecto de uno de los postulados básicos de estos pensadores:

“... de lo que se trata en realidad y para el materialista práctico, es decir, para el comunista, es de revolucionar el mundo existente, de atacar prácticamente y de hacer cambiar las cosas con que nos encontramos”.⁹⁶

⁹² Se considera al neoliberalismo como una tendencia regresiva y reaccionaria con fuerte contenido dogmático, contraria a la idea de corriente renovadora que sugiere el prefijo, y que se ha expandido a costa de la inequidad y pobreza (GIRALDO ISAZA, F. “Contra la Pesadilla Neoliberal: Una Ética Comunicativa”, *Revista Foro*, Bogotá, diciembre de 1992, 19:44); es también llamado *control social de los países desarrollados*, por el que se pretende entronizar *las sociedades de bienestar* como paradigma universal del futuro y radica en que se les considere automáticamente trasladables a las sociedades en desarrollo, cuando éstas alcancen ciertas metas o reúnan ciertos requisitos: las naciones adultas y maduras conducen de la mano a sus párvulos, por un proceso de maduración, tras el cual éstos llegarán a ser como sus mentores y a gozar de las mismas ventajas; siendo el proceso precisamente inverso, lo que se demuestra con la evolución de las deudas externas de los países latinoamericanos en el siglo XX (ELBERT, Carlos Alberto., “Ejecución y Terapia Social en América Latina”, dentro de *El Poder Penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufmann*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores y compiladores), Ob Cit., p. 143).

⁹³ América Latina ha sido campo fértil para el desarrollo de esta corriente; en México, participantes de la más clara tendencia crítica decidieron formar un grupo que se dedicara a la crítica del control social en esta latitud, elaborando para ello un manifiesto en el que se establecieron las inquietudes que condujeron al nacimiento de una Teoría Crítica del Control Social en América Latina y las razones por las que justifican su construcción (Ver ANIYAR, Lolita, *La Historia no contada de la Criminología 9/10*, Universidad del Zulia, Venezuela, 1984; y RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 440 y ss.) El grupo que por años se ha venido planteando en Azcapotzalco (sede Universidad Autónoma Metropolitana) ha sido reconocido a nivel internacional (Vir. BERGALLI, Roberto, “Pensamiento Crítico y la Criminología”, dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit., tomo I, p. 205).

⁹⁴ BARATTA, A., *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la Sociología Jurídico Penal*, Ob. Cit., p.165.

⁹⁵ QUINEY, R., (1974), *Critique of Legal Order*, Boston, Little Brown and Co. p. 16, citado por BERGALLI, Roberto, en “Criminología: Propuestas Críticas Concretas”, dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob.Cit., tomo I. p. 212.

⁹⁶ MARX, Carlos y ENGELS, Federico, “Oposición entre las concepciones materialista e idealista”, dentro de *Obras Escogidas*, Ed. Progreso, Moscú, 1973, p. 23.

El postulado inicial de esta corriente se transformó hasta llegar a la construcción de una hipótesis socio-económica del fenómeno de la desviación, valorable sólo desde la perspectiva de una teoría completamente social y global de la sociedad, y dirige su interés al estudio de las formas más politizadas de la desviación: la frontera de la criminalidad y la lucha política. Para los seguidores de esta corriente la desviación política es la parte visible de formas más sumergidas, por lo que la asumen como el hilo conductor de la primera criminología radical de cuño marxista, que establece un nuevo paradigma de análisis del fenómeno criminal y de la desviación general y lo enraiza en una teoría crítica y materialista de la sociedad capitalista.⁹⁷

De acuerdo a los postulados marxistas y bajo la perspectiva de esta corriente crítica, el sistema de producción capitalista resulta inadecuado para lograr la democracia, debido a su estructura de violencia y desigualdad; por lo que su objeto de estudio fundamental es el control social, a través del análisis de la estructura de poder, por ser en ésta donde se deposita todo el interés y la violencia del dominio, así como el análisis de la estructura jurídica, el hombre carenciado, el interactivismo como origen del etiquetamiento, el hombre etiquetado y la violencia institucional, con una franca oposición a la concepción económica neoliberal, en donde el Derecho, en general, y el Derecho Penal, en lo particular, son instrumentos de control social en manos del gobierno: el sistema sancionador es un ente organizado ideológicamente que sirve como instrumento de protección institucionalizada para los intereses de las clases dominantes, ya que a través del Derecho Penal no se pretende detener a una persona, sino mantener a la sociedad controlada en beneficio de la estructura de dominio, con resultados desiguales e injustos.

Es por ello que la *política socialista* busca sustituir el método tradicional, por otro que permita el análisis no del individuo, sino de la sociedad, pero sobre todo de la relación funcional o disfuncional del comportamiento desviado con el

⁹⁷ BERGALLI, Roberto, "Criminología: Propuestas Críticas Concretas", dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit., tomo I, pp.225 y ss.

desarrollo de las relaciones político-económicas⁹⁸ (estructuras de poder), convirtiéndose así en un método eminentemente socio-político, que se sostiene en los idearios de reacción vigorosa a la criminología tradicional, sustentados por la hoy conocida como Escuela de Bologna, la cual ignora la etiología del delito y los aspectos psicológicos del crimen.

De acuerdo al grupo alemán denominado Arbeitskreis Junger Kriminologen (AJK, Círculo de Trabajo de Jóvenes Criminólogos), las clases sociales más criminalizadas son las más desfavorecidas, pues aun cuando quienes a ellas pertenecen no sean los que cometan el mayor número de delitos (en relación con los que perpetúan lo sujetos pertenecientes a clases más aventajadas socialmente) habitualmente se les relaciona con la imagen o estereotipo del delincuente.⁹⁹ El rechazo social se fundamenta en el carácter desordenado y vicioso del pobre, del vagabundo, de la prostituta, cuya conducta es vista más como falta de una socialización correcta, que como una propensión innata.¹⁰⁰

Siguiendo a Ferrajoli,¹⁰¹ el Derecho Penal construye solamente una técnica de comprobación y represión de la desviación, que se manifiesta fundamentalmente en tres restricciones sobre las personas de los potenciales desviados. Las restricciones corresponden cada una de ellas a los tres momentos: al delito, al proceso y a la pena:

- La primera restricción consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados y, por tanto, en una limitación de la libertad de acción de todas las personas.
- La segunda consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales.
- La tercera consiste en la represión o punición de aquellos a quienes se juzgue culpables de una de dichas violaciones.

⁹⁸ GONZÁLEZ VIDAURRI, A., "Criminología: Vida y Movimiento" dentro de *La Criminología del Siglo XXI en América Latina*, ELBERT, Carlos Alberto (Coordinador), Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002, pp.250-251.

⁹⁹ BERGALLI, Roberto, "Criminología: propuestas críticas concretas", dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit, tomo I, p. 236.

¹⁰⁰ MIRALLES, T., "Patología Criminal: Aspectos Biológicos", dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit., tomo I, p. 53.

¹⁰¹ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón*, Ed. Trotta. S.A. Madrid, 1995, p. 209.

Desde esta perspectiva, la criminalidad es un estatus asignado a determinados individuos por medio de una doble selección, por un lado, la selección de los bienes protegidos y de los comportamientos ofensivos a éstos, tipificados en las leyes penales; y, por otro, la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penales; por lo que la criminalidad es un bien negativo distribuido en el sistema socioeconómico, conforme a la desigualdad social prevaleciente; de lo que deriva que el Derecho Penal sea el Derecho desigual por excelencia, pues el *estatus de criminal* se distribuye de modo desigual entre los individuos, al igual que el grado efectivo de tutela y la distribución del *estatus de criminal* que se advierte independiente del daño social de las acciones y de la gravedad de las infracciones a la ley, en el sentido de que éstas no constituyen las variables principales de la reacción criminalizadora y de su intensidad.¹⁰²

La desigualdad en el Derecho Penal, de acuerdo a la óptica de esta tendencia política, se ejemplifica en:

1) Las normas que prevén la actividad de agentes *secretos* o *encubiertos* y los presupuestos de su actuación, y regulan minuciosamente excluyentes de responsabilidad en ataques a la esfera de derechos de los ciudadanos, cometidos por dichos agentes.¹⁰³

2) La reducción de la afectación del bien jurídico hasta suprimirlo y derivar en un claro tipo de autor (particularmente en el caso de consumidores de drogas) que conlleva la inversión del *in dubio pro reo* para convertirlo en un *in dubio pro societate*.

3) La abierta violación a la racionalidad y humanidad de las penas mediante la fijación de mínimos altísimos que impiden a los jueces cuantificar la pena de conformidad con el contenido injusto y la culpabilidad.

¹⁰² BARATTA, A., *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico penal*, Ob. Cit., pp. 166-169.

¹⁰³ GUARIGLIA, F., "El agente encubierto ¿Un nuevo protagonista en el procedimiento penal?", *Revista de Ciencias Penales*, San José de Costa Rica, diciembre de 1996, Año 8, No. 12.

4) La limitación de los medios defensivos y el control estricto de los jueces cuando absuelven o sobreseen, pero no cuando condenan.¹⁰⁴

5) El protagonismo judicial, como un fenómeno del sistema político y el producto de la caída de la representatividad, y que consiste en que jueces y magistrados se vean involucrados en cuestiones de tipo político.¹⁰⁵

Las propuestas de esta corriente política se pueden identificar en el sentido siguiente:

1) Establecer un sistema de garantismo basado en un moderno principio de igualdad jurídica, cuyo valor principal a defender sea el valor primario de la persona y el principio de la tolerancia; debiéndose, incluir en las legislaciones las diferencias personales y excluir las diferencias sociales, ya que la igualdad reside en el valor asociado de manera indiferenciada a todas las personas, es decir *sin distinción*,¹⁰⁶ por lo que debe procurarse la construcción de garantías sociales de subsistencia que sean capaces de impedir la marginación social de la fuerza de trabajo y las alternativas de desocialización y disgregación cultural que nacen de aquélla.¹⁰⁷

2) El respeto al principio de igualdad debe radicar en dos premisas fundamentales: a) el establecimiento de las condiciones materiales que permitan a todos los miembros de la sociedad un igual desarrollo de la personalidad y, por tanto, la consecución de iguales expectativas de reconocimiento; b) la presunción de que la actuación de cada individuo en el ámbito de la vida social se adecua a lo socialmente esperado.¹⁰⁸

3) Dejar de considerar el acto delictivo desviado como proveniente del individuo, y explicarlo en términos de la racionalidad que emerge de las elecciones

¹⁰⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La legislación 'anti-droga' latinoamericana: sus componentes de Derecho Penal autoritario*. Sin editar, Porto Alegre, RS, 2 de abril de 1990, pp. 14-15 (en relación con los tres últimos incisos).

¹⁰⁵ BERGALLI, Roberto, *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel)*, Ed. M. J. Bosch, Barcelona, 1996, pp. 90-92.

¹⁰⁶ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón*, Ob. Cit., p. 906.

¹⁰⁷ BERGALLI, Roberto, *Crítica a la Criminología*, Ed. Temis, Bogotá, 1982, p. 222.

¹⁰⁸ BERDUGO, I., "Revisión del contenido del bien jurídico honor", dentro de *El poder penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufmann*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores y compiladores), Ob. Cit., p. 261.

o de las construcciones de las cuales depende la acción (psicología social de las reacciones sociales).¹⁰⁹

4) Los fundamentos más generales del acto desviado deben investigarse en las bases estructurales económicas y sociales que caracterizan a la sociedad en la cual vive el actor (economía política del delito); en tanto que sus fundamentos inmediatos son las ocasiones, las experiencias o los desarrollos estructurales que hacen que el mismo se precipite en la vía de la desviación, en cuanto se refiere al sentido de elegir con plena conciencia y como solución a los problemas impuestos por vivir en una sociedad caracterizada por contradicciones (psicología social del delito).

Debe considerarse que los comportamientos formales e informales de las instancias de control y del público (psicología social de las reacciones sociales) y los fines de la función punitiva del Estado, de los intereses que éste protege, y los imperativos económicos y políticos que se esconden con movimientos dirigidos a cambiar dicha función (economía política de la reacción social).

5) La abolición de la pena de prisión, dada su demostrada ineficacia en la readaptación y su claro sentido represor; pues la prisión no tiene la función real de reeducación y de disciplina que asumió en su origen; por lo que se reduce a pura ideología y, desde un punto de vista institucional, presupone para el sistema capitalista una función política de intimidación y represión con el fin de contener la presión de las masas marginadas,¹¹⁰ ya que ahora no se trata de la eliminación del agresor, sino de prevenir la criminalidad en contra del *propietario*. Un simple cambio de estrategia que da origen a los procesos de control social,¹¹¹ tanto la utilización de mecanismos ejecutivo-penales como instrumentos de represión

¹⁰⁹ En relación con este y el postulado siguiente ver Taylor, I., Walton, P., y Young, J., citados por BERGALLI, Roberto, en "Criminología: Propuestas Críticas Concretas", dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit., tomo I, pp. 227-228.

¹¹⁰ BARATTA, A., *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico penal*, Ob. Cit., pp. 202-205.

¹¹¹ RIVERA BEIRAS, Iñaki, *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*, J.M. Bosch, Barcelona, 1997, p. 394.

social; como las prácticas reformistas dirigidas a una humanización de la pena, son efectos de las tácticas de sometimiento del poder.¹¹²

6) El rechazo a cualquier modelo de tratamiento institucional de la criminalidad, porque en buena parte del mundo el objetivo de la readaptación ha pasado al nivel de utopía (sobretudo en América Latina no existe una conciencia clara sobre el contenido de tal objetivo), pues normalmente las leyes que regulan la ejecución de las penas no definen el objeto que ponen como meta de las penas privativas de libertad, y utilizan la locución *readaptación social* generalmente sin esclarecer el fin del tratamiento mediante el que se intentará lograrla; además, la *ideología de tratamiento* es propia de una concepción ejecutivo-penal que proviene de los países donde el *Estado benefactor* ha tenido vigencia y, en todo caso, gran parte de la desviación debería ser ya no tratada, sino tolerada por representar el signo y producto de tensiones y disfunciones sociales que no han podido encontrar solución.

7) En lugar de resocializar al individuo sentenciado, es necesario resocializar a la sociedad.

8) El cambio de la punibilidad en cuanto se refiere a los delitos menores, ya que unos deben ser discriminatorizados masivamente con su consecuente despenalización, otros deben ser regulados como faltas administrativas y otros más deben ser punibles sólo mediante querrela de parte.

9) El establecimiento de un Derecho Penal que sólo sirva como instrumento secundario y excepcional de terapia anticriminal, y retome los bienes jurídicos trascendentes y tipifique como delitos sólo aquellas conductas que causen grave daño social, como son la contaminación, la corrupción, nocividad del ambiente de trabajo, peculado, delitos fiscales, etc., y de esa manera se privilegie la protección del ambiente, de la salud, del trabajo, de la vida en general, a trabajar sólo con derechos humanos trascendentes.

¹¹² Esta y las siguientes propuestas se extrajeron de las obras de BERGALLI, Roberto, *Crítica a la Criminología*, Ob. Cit., pp. 101-103, 112, 222-228 y "Criminología: Propuestas Críticas Concretas", dentro de *El Pensamiento Criminológico*. BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit., tomo I, pp. 235 y 241.

1.4.3. Política de defensa social.

Un tercer movimiento de política criminal se denomina *defensa social*, el cual se organizó como sociedad internacional en 1949; su principal defensor ha sido Filippo Gramática que se pronunció por la abolición del Derecho Penal, y busca que el orden social se garantice por medios no punitivos. Sus postulados fundamentales son:¹¹³

1) La pena no tiene únicamente carácter expiatorio, sino que se interesa también de la protección de la sociedad.

2) La pena, además de ser ejemplar y retributiva, tiene el propósito de mejorar y aun de reeducar al delincuente.

3) Se considera ante todo un movimiento de Política Criminal.

4) La justicia penal debe tener presente la persona humana, por encima de las exigencias de la técnica procesal, con el fin de que el tratamiento penal sea siempre humano, para lo cual se debe tomar en consideración:

a) No una pena para cada delito, sino una medida para cada persona.

b) Derecho del delincuente a ser *socializado*.

c) Predominio de la prevención especial.

d) Tratamiento desprovisto por completo de sentido represivo.

e) Sustitución de la pena por un sistema de medidas de prevención especial impuestas de acuerdo a la personalidad del delincuente.

f) El hecho antisocial considerado como simple síntoma de peligrosidad social.

g) Humanización del Derecho Penal.

h) Partir de bases científicas.

Alessandro Baratta¹¹⁴ señala que la ideología de la *defensa social* se ha consolidado a través del período que va desde la concepción clásica de la tradición penal italiana, y que pasa por la positivista y llega a la técnico-jurídica.

Sostiene también que se concreta en seis de principios:

¹¹³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Ob. Cit., pp. 249-250.

¹¹⁴ Citado por BERGALLI, Roberto, en "Criminología: Propuestas Críticas Concretas", dentro de *El Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit., tomo I, pp. 243 y 244.

1) El principio del bien y del mal: el delincuente es un elemento negativo y disfuncional del sistema social y el comportamiento criminal desviado es el mal, mientras que la sociedad es el bien;

2) El principio de culpabilidad: el hecho punible es expresión de una actitud interior reprobable, porque el autor actúa conscientemente en contra de los valores y las normas que están dadas en la sociedad, incluso antes de resultar sancionadas por el legislador;

3) El principio de legitimidad: el Estado, como expresión de la sociedad, está legitimado para reprimir la criminalidad, lo cual se lleva a cabo por medio de las instancias oficiales de control (legislación, policía, tribunales, instituciones penitenciarias) que representan la reacción legítima de la sociedad;

4) El principio de igualdad: el Derecho Penal es igual para todos y la reacción penal se aplica de igual manera a todos los autores de delitos que, como tales, constituyen una minoría desviada;

5) El principio de interés social y del delito natural: la ofensa de los intereses fundamentales que protege el Derecho Penal, y que son intereses comunes a todos los ciudadanos, constituye los delitos naturales;

6) El principio del fin o de la prevención: la pena no tiene únicamente la función de retribuir, sino también la de prevenir el delito mediante la adecuada contramotivación al comportamiento criminal.

Principios a partir de los que se puede apreciar que la *política de defensa social* y, consecuentemente, la *política de nueva defensa social* no constituyen direcciones político-criminales orientadas a la comprensión total de los problemas sociales y al análisis de la realidad social de la desviación y del proceso de criminalización, única ruta, que de acuerdo a Baratta¹¹⁵ y los seguidores de la

¹¹⁵ Para profundizar en las contribuciones fundamentales de Baratta acerca de la reconstrucción de un modelo integral de la ciencia penal y su propuesta concreta Vir. *Criminología liberale e ideología de la defensa sociale, 'La questione criminale'* (1975). *Sistema Penale ed emarginazione sociale. Per la critica dell'ideologia del trattamento, 'La questione criminale'* (1976); versión en español: *Marginalidad y justicia. Informe sobre aspectos jurídicos, 'Justicia'* (1977). *Conflicto sociale e criminalità. Per la critica della teoria del conflitto in criminologia, 'La questione criminale'* (1977); versión en español: *El modelo sociológico del conflicto y las teorías del conflicto acerca de la criminalidad, 'Doctrina penal'* (1979) *Criminología critica e politica criminale alternativa* (1977). *Criminologia e dogmatica penale. Passato e futuro del modello integrato di scienza penalista, 'La questione criminale'* (1979); en español: *Criminologia y dogmática penal. Pasado y futuro del modelo integrado de ciencia penal* (1980). (Vir. *Pensamiento Criminológico*, BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), Ob. Cit., p. 243).

política criminal alternativa, debe seguir una verdadera política criminal contemporánea.

1.4.4. Política de nueva defensa social.

Es un movimiento de postulados de política criminal que no ha desarrollado una escuela o corriente de pensamiento, pero que con mayor relevancia y permanencia se ha aplicado por gran parte de gobiernos del mundo a partir de la segunda mitad del siglo XX, en que surge como una renovación al movimiento *defensa social* de Filipo Gramática.

La *política de nueva defensa social* representa una posición moderada frente al crimen, con una filosofía conciliadora de las distintas vertientes humanistas y democráticas; por lo que su característica principal es ser multidisciplinaria, al admitir enfoques variados y diversos, pues reconoce que todas las ramas del conocimiento humano son capaces de aportar mejoras a la comprensión y atención del fenómeno criminal y que ninguna sociedad es capaz de sustentar un enfrentamiento eficaz con el delito solamente con el Código Penal; admite también ajustes temporales, pues se trata de un movimiento mutable, no rígido; que reconoce los cambios sociales y funda sus objetivos en la transformación de los pueblos y en la necesaria adecuación y modernización del Derecho, a través del examen crítico continuo de las instituciones vigentes y la búsqueda de mejorar, actualizar y humanizar la acción punitiva.

Busca la garantía absoluta y cabal de los derechos humanos; asienta su existencia y justificación en la existencia del Estado de Derecho y reconoce como imprescindibles los principios universales de *nullum crimen sine lege*, la responsabilidad individual, la legalidad del proceso y la independencia judicial; pero sin dejar de lado a la víctima del delito, ya que propugna por su protección, y pone especial atención en los grupos vulnerables o marginados de la sociedad.

Este movimiento rechaza los postulados punitivo-retributivos, la pena de muerte, el abuso de la pena de prisión y la existencia indiscriminada de la prisión preventiva, pero reconoce la necesidad de un doble tratamiento para la criminalidad y la descriminización de los delitos menores, en tanto que para las infracciones graves o emergentes en una determinada sociedad acepta la criminalización, pero sin incurrir en terrorismo penal. A pesar de que sostiene que las teorías penitenciarias del tratamiento han fracasado y afirma como mito la readaptación social, propone como solución brindar al sentenciado alternativas de ocupación lícita que libremente elija.¹¹⁶

De sus ideales y propuestas se derivaron las concepciones legislativas y operativas de orden penal más avanzadas y progresistas de la segunda mitad del siglo XX.

1.5. Política Criminal en México.

La política criminal nacional hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, seguía en su mayoría los postulados de la *nueva defensa social*, pero se apartaba de uno fundamental: la afirmación como mito de la readaptación social.

Lo anterior, porque en México la readaptación social, constitucional y legalmente constituía el pilar del régimen penitenciario, aun cuando existía una tendencia a la política del orden, pues si bien a la pena de prisión no se le reconocía formalmente con un sentido retributivo, se pretendía que el ciudadano común por temor a su aplicación no delinca, lo que llevaba a que se justificara políticamente el aumento de la temporalidad de la pena de prisión.

La readaptación social constitucionalmente era el paradigma que justificaba a la pena de prisión en nuestro país, así como el régimen penitenciario el encargado de establecer la logística para ello a través del tratamiento penitenciario individualizado; y si bien existía una tendencia a incrementar las conductas típicas y la temporalidad para la pena de prisión -como se demuestra en el capítulo tercero

¹¹⁶ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, *Política Criminológica Mexicana*, Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 205-210.

al menos en lo tocante a los delitos relacionados con agresión sexual- se reconocía como fin de la pena de prisión a la readaptación social.

A partir del texto de la reforma constitucional mencionada, podría pensarse que sólo se varió el término *readaptación social* por *reinserción social*, y que se trata del mismo paradigma al coincidir ambos en su finalidad: que el delincuente al reincorporarse a la vida social no delinca. Sin embargo, del proceso legislativo se advierte el cambio de paradigma del sistema penitenciario mexicano, porque ahora el Constituyente concibe a la pena de prisión caracterizada como una institución total y excluyente, en donde no se puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad, y contradice el propio objetivo que establece para la reinserción social, pues además de que no explica cómo pretende lograr ese objetivo, lo deja huérfano del medio, ya que no basta que constitucionalmente se establezca la finalidad, si se niega el único medio humanitario que hasta ahora existe.

Lo anterior no implica contradicción entre fines y medios, significa una negación frontal de los postulados de la política de nueva defensa social: ya no más posición moderada frente al crimen, así como tampoco una filosofía conciliadora entre las distintas vertientes humanistas y democráticas y menos aún una búsqueda por mejorar, actualizar y humanizar la acción punitiva o el respeto y garantía absolutos y cabales de los derechos humanos, la responsabilidad individual, la legalidad del proceso o la independencia judicial. En la política mexicana se vislumbra la mezcla de pensamiento teórico absolutista y de prevención general que caracteriza a la política del orden: la pena de prisión deja de lado los ánimos readaptadores y se sustenta fundamentalmente en el castigo de quien delinque, con un estricto sentido retributivo y un gran contenido de orientación social, en la medida que se pretende que el ciudadano común por temor a su aplicación no delinca, lo que determina que sea justificada la severidad en la represión y aumento en la temporalidad de la pena de prisión.

La política en México con la reforma se aleja de la prevención especial y se inclina a una prevención general y ésta se aprecia ya no como positiva, sino como negativa. En efecto, empieza a desdibujarse el postulado fundamental de las teorías relativas de la pena, sobretodo de prevención especial, pues el

constituyente mexicano ya no considera como justificable en si y por si misma a la pena de prisión, no la concibe más como el medio para intentar evitar la comisión delitos y preservar a la sociedad de la reincidencia mediante la corrección de los sentenciados, sino como el fin para remediar la criminalidad por medio del temor y el castigo.

De ahí, que aun cuando en nuestra legislación sustente a la prisión bajo esquemas dirigidos a transformar la personalidad del sentenciado a fin de que no transgreda más las normas de Derecho, y se pretende que a través del tratamiento penitenciario individualizado lograr su readaptación, es decir, modificar el elemento moral, natural o social que determina su actuación criminal y que se integre a la sociedad sin tendencia a delinquir, constitucionalmente se haya modificado el término *readaptación social* por *reinserción social*.

También se establecen en nuestro sistema penitenciario cárceles de máxima seguridad, que representan, para un sector de la población institucionalizada, la desaparición de las opciones de resocialización y su depósito aislado del resto de la sociedad de individuos aislados, con la consecuente neutralización en hacerle daño.¹¹⁷

Por tanto, actualmente no podemos ubicar a nuestra política criminal en alguna de las clasificaciones que han surgido a partir de las diversas escuelas, pero podríamos calificarla hasta este momento de ecléctica, puesto que si bien, hasta ahora, por una lado se reconoce el derecho del ser humano al respeto a su dignidad y se le ofrece una segunda oportunidad, por otro, se pretende inhibir la comisión de delitos por el temor a la aplicación de la sanción y se pretende excluir de manera definitiva de la sociedad a determinados sentenciados. Consideramos que se requiere un análisis más amplio y profundo en relación con la mutación que actualmente sufre el paradigma penitenciario mexicano todavía regente, pero podríamos dejar anotado que la política criminal en México está en camino de incluirse en la política del orden, lo cual necesariamente implicaría el riesgo de que permeara a otras esferas políticas y pudiera llevar al sistema a un régimen totalitario, a una involución en la que se dejen de reconocer los derechos

¹¹⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, en *Derecho Penitenciario*, Ob. Cit., p. 57.

fundamentales de los procesados y sentenciados y que a cualquier ciudadano, por el mero matiz de su ideología, se le pueda colocar la etiqueta de delincuente.

Conforme al análisis que en el siguiente capítulo se hace de las tendencias internacionales, así como de los diversos instrumentos suscritos por México, se advierte que todos ellos se adhieren al paradigma de la readaptación social, dado que lo que se pretende lograr en los países miembros es la humanización de la pena de prisión, sin establecer excepciones, objetivo que se empieza a abandonar en nuestro país por el Constituyente, debido a que se procura privilegiar a determinados sectores con intereses particulares, lo que implica la consecuente marginación de otros.

Capítulo II

Marco normativo de los derechos fundamentales de los sentenciados y del régimen penitenciario como medio para su readaptación social.

2.1. La readaptación social en México.

En el proceso legislativo de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, el Constituyente Mexicano puntualizó que no es posible lograr la readaptación de los sentenciados durante su estancia en prisión, por lo que establece como objetivo fundamental de la pena de prisión la reinserción social, la cual, señala, tiene como finalidad el procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir.

Sin embargo, independientemente el cambio de concepto y de paradigma que apuntamos en el capítulo anterior, del texto constitucional se desprende que con la reinserción social se pretende fundamentalmente que el liberado no vuelva a delinquir; además, en la legislación penitenciaria federal y estatal se sigue contemplando el derecho de los sentenciados a la readaptación social, por lo que se el sistema penitenciario, al menos legalmente sigue sustentado en dicha readaptación.

En este orden, si la denominada reinserción social, al igual que la readaptación social, tienden a lograr que el liberado se ajuste a las reglas establecidas para la convivencia social, debe entonces continuarse destinando medios económicos, técnicos y humanos necesarios para mejorar programas tendentes a lograr con el mayor éxito posible el proceso de resocialización. Sin embargo, para evitar la comisión de delitos no basta centrarse en los sentenciados dentro del entorno carcelario, sino que deben procurarse acciones de política social dirigidas a la información y educación de la población tendentes a la prevención y, para el caso de agresión sexual, pueden establecerse:

- 1) Campañas de publicidad no sólo para que los menores se cuiden de los agresores, sino para que éstos sean identificados como tales, así como los daños

que causa su agresión y se conozcan los lugares donde se les puede prestar ayuda; porque los menores poco pueden hacer cuando las personas con quienes conviven y de las que dependen económica y emocionalmente, o ejercen autoridad sobre ellos, son quienes los agreden sexualmente, no obstante que son a ellos a quienes deberían tenerles confianza.

- 2) Campañas dirigidas a fomentar la empatía hacia los menores.
- 3) Campañas dirigidas a enseñar cómo restar oportunidades a adolescentes y adultos inclinados a agredir sexualmente, para que no lo hagan.
- 4) Campañas dirigidas a la no violencia.
- 5) Campañas dirigidas a la equidad de sexos, no al empoderamiento.
- 6) Tratamientos adecuados para los menores infractores, que hubieran agredido sexualmente a otro menor.
- 7) Sistemas legales que establezcan como obligatoria la ayuda física y emocional a las víctimas de agresión sexual, por más leve que pueda considerarse su naturaleza, principalmente a cargo del agresor y, en su defecto, del Estado.
- 8) Tratamientos penitenciarios obligatorios dirigidos a la readaptación de los agresores sexuales durante el tiempo que permanezcan en prisión.
- 9) Mecanismos gubernamentales de seguimiento para los tratamientos correspondientes.
- 10) En general los que sean necesarios de acuerdo con las circunstancias particulares de los grupos sociales.

En este sentido la política pública en general y, en particular, la política criminal, podría plantear las estrategias a adoptar por el Estado respecto de la criminalidad y su control; entre ellas las relativas al sistema de justicia penal, el cual se caracteriza por integrarse por las siguientes etapas.

- 1) Seguridad pública.
- 2) Prevención del delito.
- 3) Procuración de justicia.
- 4) Administración e impartición de justicia.
- 5) Readaptación social.

6) Reincorporación a la sociedad libre.

Para que el sistema de justicia penal pueda funcionar adecuadamente, debe reconocerse igual importancia a cada uno de estos seis eslabones, como los denomina Gutiérrez Serrano,¹¹⁸ a fin de evitar que se convierta en un círculo de criminalidad.

Las deficiencias en el sistema de justicia penal, determina que sea en los últimos eslabones donde el problema de la delincuencia trate de ser resuelto; sin embargo poco se puede hacer a nivel readaptación si los demás mecanismos no se procuran en una logística adecuada y, por tanto, fallan.

En la actualidad, la política criminal se ha limitado a establecer estrategias relativas a acciones meramente atributivas de responsabilidad en la comisión de delitos y a la extracción de los responsables del grupo social, con el consecuente confinamiento en centros de reclusión, pero sin lograr en ellos una verdadera conciencia de no delinquir.

Lo anterior puede entenderse a partir del análisis de los diversos factores que han determinado el estancamiento de la política criminal en ese sentido:

➤ La incorrecta apreciación del objetivo primordial de la prisión, pues si bien se pretende que los liberados no delinca; para su readaptación habrá de partir del supuesto de que previamente a la comisión del ilícito no necesariamente eran sujetos adaptados a la sociedad, dadas las circunstancias particulares de sus historias de vida que impidieron que introyectarán los valores necesarios para la convivencia social.

Desde esta perspectiva el tratamiento penitenciario podría enfocarse a introyectar nuevos valores y crear en los sentenciados la conciencia de no delinquir, siempre que se encuentren en disponibilidad de moldear aspectos propicios de su personalidad.

➤ Falta de redes de apoyo para liberados: Los apoyos que el Estado brinda a los liberados son casi nulos, por lo que la mejor voluntad de no delinquir se ve quebrada cuando el liberado se enfrenta al rechazo social por su calidad de

¹¹⁸ GUTIÉRREZ SERRANO, José Raúl, "Problemática Penitenciaria en México", *Revista Inter Criminis*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, Junio 2002, 3:113.

expresidiario y se enfrenta a falta de oportunidades para obtener los recursos indispensables para mantenerse a si mismo y a su familia o simplemente porque regresa al ambiente en que creció y fortaleció sus tendencias delictivas.

➤ Deficiente legislación: Se tipifican conductas e incrementan las penas, pero no se establece un tratamiento penitenciario específico. Se establece la pena de prisión y el incremento en su temporalidad sin regular a profundidad los ejes y directrices del tratamiento penitenciario, sino sólo como respuesta a una política pública que percibe la necesidad de implementar con mayor fuerza la represión.

La propuesta de este trabajo se dirige a demostrar la necesidad de especificidad en el tratamiento penitenciario de los delitos dolosos y, particularmente, de los relacionados con la agresión sexual de los infantes; así como que dicha especificidad se regule en nuestras normas.

2.2. Tratamiento penitenciario.

Tal vez los horrores de la Segunda Guerra Mundial y el abuso de la legislación en el castigo e incluso en la eliminación física de grupos humanos, contribuyeron al renacimiento de las ideas humanistas para intentar un Derecho Penal dirigido más a la readaptación del sentenciado, que a su castigo, a lo cual no fue indiferente el progreso en las ciencias de la conducta y de las técnicas de manipulación del comportamiento humano, dando origen a la idea del tratamiento penitenciario.

El término tratamiento aparece en casi todas las leyes de ejecución penal que se dictaron en el siglo XX; y se llega a un punto en el que la concepción de sufrimiento y castigo fueron definitivamente abandonadas por la mayoría de países, sustituyéndose por una más humana: la pena de prisión como medio para la readaptación social del delincuente y su integración a la sociedad.

Para lograr ese objetivo se estructura el régimen penitenciario, como un conjunto ordenado y propositivo de reglas, funciones, actividades y sistemas que

se realizan en el interior de las prisiones para la ejecución de la pena de privación de libertad.

De acuerdo a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el régimen penitenciario en México tiene el carácter de progresivo y técnico, y consta de tres periodos: estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de clasificación y de tratamiento preliberacional. Se funda en los resultados de los estudios de personalidad que se practican al sentenciado, los cuales deben ser actualizados periódicamente, y su objetivo va dirigido a que las actividades determinadas por el equipo técnico interdisciplinario sean desarrolladas de menos a más, para lograr la readaptación social del sentenciado a partir del tratamiento basado en el estudio de personalidad y diagnóstico previo.

El régimen penitenciario cuenta con un órgano colegiado denominado Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas y de la libertad preparatoria, por lo que puede considerarse el eje del funcionamiento del establecimiento carcelario; sin embargo México, como otros países, está muy lejos de alcanzar los objetivos propuestos en las leyes y en las teorías, debido a razones como: la corrupción, los proyectos políticos sexenales, la falta de recursos económicos y, sobretodo, la falta de definición del objeto que se establece para la pena de prisión.

En efecto, el uso de la locución readaptación o reinserción social se utiliza sin esclarecer de manera concreta cómo se pretende alcanzar su objetivo, así el tratamiento penitenciario queda huérfano de regulación en los aspectos más básicos, pues no se establecen reglas concretas en cuanto a la definición y estructuración de programas y objetivos específicos, así como la manera en que sus resultados habrán de ser valorados; pues si bien se establece que el sistema penitenciario habrá de organizarse sobre la base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, no se prevén, ni constitucional o legalmente, metas concretas, ni los medios específicos y estructurados para desarrollar esos parámetros.

Las expresiones reeducación, readaptación social o resocialización de un modo u otro, coinciden en asignar una función primordial a la pena de prisión, consistente en la corrección de la conducta criminal. En este sentido era loable la decisión legislativa de consignar en nuestra Carta Magna en su artículo 18 a la readaptación social como meta principal del sistema penal mexicano. Sin embargo, si dicha acepción se apreciaba vacía de un contenido concreto y determinado, y esa indeterminación y vaguedad impedía un control racional y un análisis serio de su contenido, ello se agudiza a partir del cambio a la acepción de reinserción social, pues si bien le atribuye el objetivo fundamental de lograr que los liberados no delinca, el mismo queda inscrito en el vacío, pues la reinserción social, como se define en el proceso legislativo, es el “momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social”,¹¹⁹ por lo que menos aun puede pretenderse que en un solo momento se logre que el liberado no delinca, sin que exista un trabajo previo de readaptación en prisión, excepción hecha de que el Ejecutivo establezca sistemas que no se dirijan a modificar la personalidad de los sentenciados y evitar en una acción instantánea que no vuelvan a delinquir, como podría ser su exterminio al momento de ser liberado, lo cual evidentemente sería atentatorio de los derechos humanos, pero constituiría la única forma de lograr a cabalidad el objetivo que plantea como alcanzable el Constituyente.

El término readaptación social, se convirtió en la palabra de moda, sin saber qué se quería decir, pues mientras para los prevencionistas la readaptación es devolver al delincuente a la comunidad en condiciones de una vida social libre y conciente; para el marxismo el delincuente es una víctima de las estructuras de la sociedad capitalista; para los exponentes de la criminología crítica, quien debe resocializarse es la sociedad y no el individuo. En las leyes mexicanas no existe un concepto claro y preciso de readaptación, pero no es sólo la indeterminación del concepto lo que se critica, sino la idea misma que contiene.

En México se promulgaron leyes y se creó todo un sistema penitenciario alrededor de esta acepción, y ahora pretende modificarse por el término

¹¹⁹ Dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 11 de diciembre de 2007.

reinserción social, destinada a convertirse también en una palabra de moda, pero aun más vacía de contenido que la anterior.

De acuerdo a la Política Criminal en México difícilmente podría concebirse a la delincuencia como un fenómeno creado y definido por la sociedad, pues perdería todo sentido la figura de la readaptación en la que legalmente se sustenta, así como la ahora denominada reinserción social, al no tener justificación una u otra, pues se partiría de readaptar a quien no es un desadaptado, o de lograr que no delinca quien como producto creado sigue un comportamiento dado, lo que implicaría un paradigma diverso, tanto del que se pretende sostener, como del que todavía sostiene nuestro sistema, conforme al cual el sistema penitenciario tiene como función prevenir al delito y regular la estancia del individuo en prisión a partir de un tratamiento penitenciario individualizado y no modificar la estructura ideológico-social.

En efecto, en el artículo 6 de la Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se dispone que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, que deben considerarse sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél.

Sin embargo, debe considerarse que es difícil readaptar para la sociedad en libertad o reinsertar a la sociedad libre, en condiciones de no libertad, sobretodo cuando como en todo medio aislado se crea una subcultura específica, y la prisión no es la excepción, en la subcultura que la caracteriza coexisten el sistema de vida oficial y el clandestino, ambos con normas específicas que regulan la conducta de los internos.

En el marco legal que regula el régimen penitenciario es fácil identificar las normas legales que disciplinan la vida en prisión; en cambio, el clandestino, se rige por normas no escritas que son las que realmente regulan la vida de los internos, sus relaciones entre si y con las figuras que representan a la autoridad; en este sistema, rige una especie de código carcelario al cual tiene que adaptarse

cualquiera que quiera sobrevivir en prisión. Los reclusos se rigen por sus propias normas e imponen sus propias sanciones a quienes las incumplen y, consecuentemente, el interno se adapta a la forma de vida de la comunidad carcelaria, acepta sus usos y costumbres o no sobrevive.

Si a este esquema agregamos la corrupción en los centros penitenciarios, el paradigma no desterrado del castigo -que ahora parece querer resurgir a partir de la reforma constitucional de 2008-, así como los insuficientes recursos económicos, el campo para la readaptación social es estrecho, por lo que es más probable que crezcan y afiancen alianzas para las que fuera de prisión prestarán sus servicios, que la convicción de no volver a delinquir.

Sin embargo, en gran parte del mundo se ha adoptado como fin de la pena de prisión la readaptación del sentenciado y como medio para lograrla el tratamiento penitenciario, el cual, de acuerdo a Jorge Ojeda Velásquez,¹²⁰ puede conceptualizarse como el conjunto de actividades organizadas en el interior del instituto carcelario a favor de los sentenciados, y que comprende actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas y asistenciales, entre otras, dirigidas a la reeducación del sentenciado y a su reincorporación a la vida social individuo; y para dimensionar su alcance oficial es necesario conocer el marco legal nacional e internacional en que se ubica.

2.3. Marco normativo internacional.

El marco internacional de la readaptación social y el tratamiento penitenciario, es importante referencia para ubicar el estadió del Derecho doméstico frente a la regulación mundial del sistema penitenciario, así como el respeto que en él se muestra por los derechos humanos.

La fundamentación en que encuentran justificación los derechos humanos se advierte, principalmente a partir de tres teorías :

¹²⁰ Citado por GARCÍA ANDRADE, Irma, en *El actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Ob. Cit., p.124.

a) Iusnaturalista: Desde Locke hasta Kant, el hombre *natural* se concibe como el titular absoluto del derecho a la libertad, con independencia de toda construcción impuesta por la voluntad de otro, y que trae como consecuencia la igualdad de todos los hombres, en la medida que ninguno posee más libertad que otro.¹²¹

b) Ética: A partir de la tesis de Eusebio Fernández,¹²² que sostiene que el origen y fundamento de los derechos humanos nunca puede ser jurídico, sino previo a lo jurídico, es decir, el Derecho positivo no crea los derechos humanos, sino los reconoce y los transforma en normas jurídicas, garantizándolos también jurídicamente.

c) Historicista: En la que se sostiene que los derechos humanos no se fundan en la naturaleza humana, sino en las necesidades que socialmente se presentan para los seres humanos de acuerdo a la evolución del marco en que se desenvuelven.¹²³

De acuerdo a la teoría de fundamentación que se adopte, será la tendencia legal que se desarrolle. En la tendencia internacional de protección a los derechos humanos se advierte una fundamentación ética que toma auge en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, de acuerdo con Morenilla Rodríguez:

“... como efecto de las masivas violaciones de derechos y libertades fundamentales realizadas por el nazismo antes y durante la guerra. Resultó entonces manifiesta la estrecha relación entre el Estado Democrático de Derecho y el respeto a los derechos del individuo, entre el reconocimiento y protección de esos derechos y la estabilidad interna de un país, así como que la protección de los derechos humanos no era exclusivamente un problema interno -como desde el siglo XIX se venía creyendo-, sino que afectaba directamente a las relaciones internacionales y, a la postre, a la paz mundial”.¹²⁴

¹²¹ RIVERA BEIRAS, Iñaki, *La Devaluación de los Derechos Fundamentales de los Reclusos. La Construcción Jurídica de un Ciudadano de Segunda Categoría*, Ob. Cit., p. 10.

¹²² FERNÁNDEZ, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Debate, Madrid, 1987, p. 106.

¹²³ Análisis relacionados con la fundamentación de los derechos humanos pueden ser consultados en las dos obras anteriores.

¹²⁴ MORENILLA RODRÍGUEZ, J.M., *El Convenio Europeo de Derechos Humanos: textos internacionales de aplicación*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1988, pp. 15-16.

Así, el 10 de diciembre de 1948, se proclama por la Organización de las Naciones Unidas (surgida en 1945 para asegurar la paz internacional) la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, que aun cuando no contaba con fuerza obligatoria para los Estados o sistema internacional que asegurara su cumplimiento, supuso el reconocimiento internacional a una serie de derechos fundamentales y de garantías que mediante diversos procesos, se han incorporado en el Derecho Positivo internacional y doméstico de diversos países.

A esta Declaración siguieron diversos pactos y tratados sobre aspectos concretos, entre ellos la materia penitenciaria, en donde se ha reflejado la tendencia humanista internacional de crear normas que regulen el régimen carcelario y frenar el despotismo en las instituciones penitenciarias.

En 1925, la Comisión Penitenciaria Internacional proyectó la idea de elaborar reglas internacionales que reconocieran derechos mínimos a los internos de las instituciones penitenciarias y sustentó fundamentalmente a la readaptación social como uno de los derechos fundamentales de los reclusos dentro del garantismo penal; en 1957 el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 663 C (XXIV) aprobó las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos* (31 de julio); el propio Consejo Económico Social en su Vigésima Primera Sesión Plenaria de 25 de mayo de 1984, estableció los Procedimientos para la aplicación efectiva de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos*; en 1973, el Consejo de Europa aprobó las *Reglas Penitenciarias Europeas* (reformadas en 1987) para que los Estados miembros adaptasen su legislación y prácticas a los principios en ellas contenidas; se creó también el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (19 de diciembre de 1966 y publicado el 30 de abril de 1977); la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes* (10 de diciembre de 1984); y, posteriormente, por resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención*, que sistemáticamente fue la primera compilación de normas internacionales destinadas

a impedir la detención y la prisión arbitrarias, incluyendo normas destinadas a impedir los malos tratos a las personas privadas de libertad; así también el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales* (4 de noviembre de 1950), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (22 de noviembre de 1969), el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"* (17 de noviembre de 1988); y la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*, aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya; y *los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos*, adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.¹²⁵

Contiene lo que podría denominarse un catálogo de derechos fundamentales de la persona y establece una serie de garantías dirigidas a su protección, pero en materia penitenciaria no es extensa, por lo que se puntualizan los que de alguna forma se relacionan con ella:

Artículos 1 y 7. Igualdad de todos los hombres.

Artículo 2. Prohibición de discriminación por razón de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, origen nacional y social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición.

Artículo 3. Derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona.

Artículo 4 y 5. Prohibición a la esclavitud, torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículos 8 y 10. Derecho a un recurso efectivo ante los tribunales de justicia contra las violaciones a de derechos fundamentales.

¹²⁵ Proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 11. Principio de legalidad.

Artículo 12. Prohibición de injerencias arbitrarias en la correspondencia.

Artículo 19. Derecho a la libertad de expresión y de opinión, así como a recibir información y a difundirla.

Artículo 20. Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Artículo 22. Derecho a la seguridad social.

Artículo 23.1., 23.2., 23.3. Derecho al trabajo y a igual salario por igual trabajo.

Artículo 24. Derecho al descanso y tiempo libre.

Artículo 25. Derecho a la salud y al bienestar.

Artículo 26 y 27. Derecho a la educación gratuita, a las artes y a la cultura.

2.3.2. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.¹²⁶

Su objeto fundamental fue establecer los principios y reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, conceptos generalmente admitidos y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados; constituyen, en su conjunto, las condiciones mínimas admitidas por la Organización de las Naciones Unidas para la organización de los Centros Penitenciarios y el tratamiento a reclusos, con la finalidad de que el liberado quiera respetar la ley y proveer lícitamente sus necesidades y sea capaz de hacerlo.¹²⁷

De las noventa y cuatro reglas que integran este cuerpo legislativo, resaltan las siguientes obligaciones para los centros penitenciarios:

Regla 6. Respetar el principio de no discriminación por razón de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, origen nacional y social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra situación del interno; así

¹²⁶ Aprobadas el 31 de julio de 1957, por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

¹²⁷ Observaciones preliminares números 1 y 2 y Reglas 57, 58 y 59.

como el respeto a las ideas religiosas y a los preceptos morales del grupo al que pertenezca al recluso.

Regla 7. Establecer un registro de los datos fundamentales de identificación de cada interno, como identidad, motivos de su detención, autoridad que dispuso el ingreso, el día y hora de éste y, en su caso, la fecha de su egreso.

Reglas 8 y 53. Separación de internos por categorías, como son los hombres de las mujeres, los preventivos de los sentenciados, internos por infracciones civiles de los internos por infracciones penales y los menores de los adultos. La sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino, quien guardará todas las llaves de dicha sección, y el personal masculino penetrará en dicha sección acompañado de un miembro femenino del personal; la vigilancia de reclusas se debe ejercer exclusivamente por funcionarios femeninos.

Regla 9.1. Para el aislamiento nocturno se establece como máximo dos internos por celda.

Regla 9.2. Los internos serán destinados a los dormitorios de acuerdo a una cuidadosa selección.

Reglas 10 y 11. Las celdas y dormitorios deberán contar con suficiente aire, alumbrado, calefacción y ventilación; así como la superficie mínima necesaria para los internos que los ocupen, las ventanas necesarias para que los internos puedan leer y trabajar con luz natural, y la luz artificial que se instale no deberá ocasionar perjuicio a su vista.

Regla 12. Las instalaciones sanitarias deben permitir la satisfacción de las necesidades naturales de los internos en el momento oportuno, de manera aseada y decente.

Reglas 15 y 16. Se exigirá a los reclusos aseo personal, facilitándoles los medios para ello, los hombres deben afeitarse con regularidad.

Reglas 17 y 18. Los reclusos a quienes no se permita vestir sus prendas recibirán las apropiadas para el clima y suficientes para mantener buena salud, las que deben estar limpias y en buen estado y no ser degradantes. En caso de que

se les permita utilizar sus propias prendas se tomarán las medidas necesarias para que se encuentran limpias y utilizables.

Regla 19. Cada recluso dispondrá de una cama individual y ropa para la misma suficiente, limpia y utilizable.

Regla 20. Proporcionar a los internos comida de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y fuerzas, deberán tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando lo necesiten.

Regla 21. Debe ponerse a disposición de los sentenciados el terreno, las instalaciones y el equipo necesario para su educación física, especialmente para los más jóvenes.

Reglas 22, 23, 44.1., y 44.2. Derecho a la salud y los servicios de al menos un médico calificado con conocimientos psiquiátricos, así como el traslado de los enfermos a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles, de así requerirlo; deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de reclusas embarazadas y convalecientes y si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar ese hecho en su partida de nacimiento y las correspondientes para guardería infantil. En el caso de que un recluso fallezca o sufra enfermedad o accidente grave, o sea trasladado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará al pariente más cercano, debiéndose informar al recluso también en el caso de que un familiar fallezca o sufra enfermedad grave, y se le deberá autorizar, de ser posible asistir a la cabecera del enfermo.

Regla 24. Examen médico al ingreso de los internos y aislamiento de aquellos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas.

Regla 25, 52 y 62. En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos, por lo menos, residirá en el establecimiento o cercanía inmediata, en los demás establecimientos se hará una visita médica diaria a los enfermos y habitará en las cercanías; de estimarse que la salud física o mental de un recluso ha sido afectada o pueda serlo por la prolongación o modalidad de la reclusión, se presentará el informe

correspondiente al director y en todo caso los médicos se esforzarán por descubrir y tratar las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que obstaculicen la readaptación del recluso, debe aplicarse el tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

Regla 26. Inspecciones médicas regulares a los reclusos y asesoría médica al director respecto de los alimentos proporcionados a los reclusos, la higiene y aseo de los establecimientos, aseo y calidad de la ropa de los reclusos y de sus camas, educación física y deportiva.

Reglas 27 a 32. Prohibición de que los internos desempeñen servicios que impliquen el ejercicio de facultades disciplinarias; así como que se les impongan sanciones crueles, inhumanas o degradantes, como las penas corporales o de encierro en la oscuridad, pero se mantienen las sanciones administrativas y la de reducción de alimentos que ha de ser controlada por el médico.

Reglas 33, 34 y 54. Prohibición de utilizar esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza como sanciones, pero se permiten como medios coercitivos en ciertos casos y su aplicación no podrá prologarse más allá del tiempo estrictamente necesario. Los funcionarios no podrán utilizar la fuerza en sus relaciones con los reclusos, excepto en caso de defensa propia en la medida estrictamente necesaria, y deben recibir entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos y salvo circunstancias especiales, los funcionarios que tengan contacto directo con los internos no estarán armados y no se confiará un arma a personal que no haya sido adiestrado para su manejo.

Reglas 35 a 38. Derecho a recibir la información necesaria para su adaptación y conocimiento de sus derechos y obligaciones; a presentar peticiones y quejas del establecimiento al director o a la administración penitenciaria central, debiéndose dar la respuesta correspondiente en su debido tiempo; a comunicarse periódicamente, bajo vigilancia, con familiares y amigos y los reclusos extranjeros lo podrán hacer con sus representantes diplomáticos y consulares.

Reglas 39 y 40. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes y el establecimiento contará con una biblioteca para los reclusos.

Reglas 41 y 42. Derecho al respeto de creencias religiosas y a la comunicación con representantes religiosos autorizados, así como a cumplir, dentro de lo posible, con los preceptos de su religión.

Regla 43. Al ingreso serán guardados los efectos personales que el reglamento no autorice a tener, deben hacer un inventario de los mismos y se le devolverán al momento de la liberación.

Reglas 44.3. y 45. Derecho a la comunicación inmediata a su familia de su detención o su traslado a otro establecimiento, y al efectuarlo se procurará exponerlos al público lo menos posible, hacerlo en buenas condiciones y a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Reglas 46, 47, 49 y 50. El personal penitenciario debe seleccionarse y capacitarse de acuerdo a la función social que habrá de desempeñar, recomendándose que tengan la condición de empleados públicos, que trabajen profesionalmente y con dedicación exclusiva, que posean un nivel intelectual suficiente y que realicen cursos de capacitación, debe existir un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

Regla 55. Los inspectores de los centros y servicios penitenciarios deberán ser designados con la autoridad competente y acudirán regularmente a esos establecimientos, a fin de vigilar que se administren conforme a las leyes y reglamentos en vigor, con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios.

Regla 58. Establece como fin y justificación de la prisión, proteger a la sociedad contra el crimen, y señala que ello sólo se logrará al aprovechar el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado quiera y sea capaz de respetar la ley y proveer sus necesidades.

Reglas 59, 60, 61 y 63. Un tratamiento individualizado para los internos, que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de reclusos, que ha de servirse de todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que pueda disponerse, conforme a un sistema progresivo, para que pueda lograrse la readaptación social

de los internos; se deben reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre, y que contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona, y se establecerá un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del establecimiento. En ningún caso deberá hacerse hincapié sobre el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino el hecho de que forman todavía parte de ella y se procurará protección a los derechos civiles, a los de seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

Regla 64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso, sino que deben disponerse los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al liberado ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los perjuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Reglas 65, 66, 67 y 69. La finalidad del tratamiento ha de ser la de inculcar en los internos la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para lograrlo; se autoriza recurrir a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación de carácter moral, mediante un sistema de clasificación de internos encaminados a separar a los que conforme a sus antecedentes criminales o su nula disposición puedan ejercer una influencia nociva sobre los demás y debe establecerse desde que el interno ingrese al centro penitenciario, de acuerdo al estudio de personalidad que deberá aplicársele.

Regla 70. Se recomienda el programa de privilegios para alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos respecto del tratamiento.

Reglas 71, 72, 73, 74 y 75. El trabajo penitenciario tendrá el carácter de obligatorio, mas no aflictivo, debe ser productivo y complementado con una formación profesional en algún oficio útil, sobretodo en el caso de los internos jóvenes, y procurar que el interés de los internos no quede subordinado al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Las industrias o granjas penitenciarias estarán dirigidas preferentemente por la administración y no por contratistas privados, y cubrirán al interno el salario normal exigible por dicho trabajo, tomándose las mismas precauciones que para proteger la seguridad y salud de los trabajadores libres, incluyendo lo relativo a horas de trabajo y días libres.

Regla 76. La remuneración por el trabajo penitenciario será equitativa y podrá destinarse, por parte de los propios internos, a la adquisición de objetos personales y a sus familias, recayendo en la administración del centro penitenciario la responsabilidad de destinar parte de dicho salario a la constitución de un fondo que se entregará al interno al obtener su libertad.

Reglas 77 y 78. La educación es obligatoria para los internos analfabetos y jóvenes, el centro penitenciario se coordinará con el sistema de instrucción pública a fin de que, al obtener su libertad, los internos puedan continuar su preparación sin dificultad. Deben organizarse actividades recreativas y culturales

Reglas 79, 80 y 81. Velar porque los internos mantengan contacto con sus familiares y con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia y de la readaptación social del interno; los organismos relacionados con la asistencia pospenitenciaria, sean oficiales o no, podrán tener acceso a los centros de reclusión para entrevistarse con los internos y proporcionar a los liberados documentos de identidad, alojamiento, trabajo, ropa y los medios necesarios que les permitan subsistir inmediatamente después de su liberación.

Reglas 82 y 83. Los enfermos mentales no deben ser reclusos en centros penitenciarios, sino trasladados a establecimientos especiales y los reclusos que padezcan otro tipo de enfermedades mentales, deben ser conducidos y tratados en instituciones médicas especializadas y mientras se encuentren en un centro penitenciario deben estar bajo la vigilancia especial de un médico; al ser liberados se recomienda la continuación del tratamiento psiquiátrico y, en caso de ser necesario, a través de la asistencia social postpenitenciaria.

2.3.3. Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.¹²⁸

Se establecen debido a la persistencia de diversos obstáculos que impiden la plena aplicación de las Reglas, como se desprende de los informes periódicos de las Naciones Unidas sobre su aplicación y tienen como finalidad fundamental recomendar a los Estados miembros que adopten las Reglas Mínimas, y las incorporen a su legislación; la cual, al igual que las reglas y los reglamentos nacionales relativos a su aplicación, deberán ponerse a disposición de todas las personas que intervengan en su aplicación, con el fin de fomentar la conciencia de que las Reglas representan las condiciones mínimas aceptadas como adecuadas por las Naciones Unidas.¹²⁹

Los Estados miembros deben informar cada cinco años al Secretario General de las Naciones Unidas de la medida en que se hayan cumplido con las Reglas Mínimas y de los progresos que se hayan realizado en su aplicación, así como los factores e inconvenientes que se presenten, y acompañar la documentación correspondiente. A partir de esa información dicho Secretario General elaborará su informe relativo a la aplicación de dichas Reglas, y se encuentra obligado además, a la difusión de éstas y de los procedimientos para su aplicación en el mayor número de idiomas posible, y de sus informes sobre la aplicación de las Reglas, incluidos los resúmenes analíticos de los estudios periódicos, los informes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y los informes preparados para los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, así como los informes de esos congresos, las publicaciones científicas y demás documentación, y deberá velar porque en todos los programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las actividades de cooperación técnica, se mencione y se utilice en la mayor medida posible el texto de las Reglas Mínimas.¹³⁰

¹²⁸ Se establecen por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 1984.

¹²⁹ Observaciones preliminares y procedimientos 1 a 4.

¹³⁰ Procedimientos 5 a 9.

Las Naciones Unidas ayudarán a los gobiernos, de solicitarlo, a crear y consolidar sistemas correccionales amplios y humanitarios, pondrán a su disposición los servicios de expertos en materia de prevención del delito y justicia penal; promoverán la celebración de seminarios y reuniones a nivel profesional y no profesional para la difusión de las Reglas Mínimas y de los procedimientos de aplicación. Además examinarán regularmente las reglas mínimas y los procedimientos de aplicación, a fin de mejorarlos, y en ningún caso dichos procedimientos deben excluir ninguna vía para la reparación de cualquier violación de los derechos humanos, de acuerdo con los criterios y normas internacionales o regionales vigentes.¹³¹

2.3.4. Reglas Penitenciarias Europeas.¹³²

No obstante la restringida aplicación territorial, cabe mencionar que persiguen el respeto a los derechos humanos de los reclusos, al incitar a las administraciones penitenciarias a la aplicación de un tratamiento moderno y progresivo y estimular al personal penitenciario para que cumpla de manera eficaz su función social, mediante el establecimiento de principios relativos a la dignidad humana, no discriminación, libertad religiosa y moral, readaptación social, así como el de legalidad en la ejecución de las penas; se insiste en la importancia de fortalecer vínculos entre el sistema penitenciario y la sociedad; así como en la voluntariedad, individualización y programación del tratamiento; deben utilizarse los medios educativos, morales y curativos necesarios y subraya la necesidad de que el trabajo sea organizado en condiciones similares a las del exterior y remunerado equitativamente y que en la instrucción se establezcan programas completos de estudios y programas especiales para analfabetos.

Especial importancia atribuyen a la preparación de los internos para la vida en libertad y a la asistencia postpenitenciaria para reducir al mínimo los efectos

¹³¹ Procedimientos 10 a 13

¹³² Aprobadas en 1973, por el Consejo de Europa, y reformadas en 1987.

perjudiciales de la reclusión y las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad.¹³³

2.3.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹³⁴

Entre los aspectos más importantes que atañen al régimen penitenciario, encontramos los siguientes:

Artículo 6. Derecho a la vida como inherente al ser humano, por lo que nadie podrá ser privado de ella arbitrariamente y en los países en que subsiste la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves y de conformidad con las leyes que estén en vigor en el momento de la comisión del ilícito, queda prohibida, en todo caso, para menores de 18 años y mujeres embarazadas y a todo condenado a muerte deberá respetarse su derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena, medidas que podrán ser concedidas en todos los casos.

Artículo 7. Prohibición de someter a cualquier interno a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

Artículo 8. Prohibición de someter a cualquier interno a esclavitud, servidumbre y trabajos forzados u obligatorios, o a trata de esclavos; sin embargo no se prohíben los trabajos forzados que se desarrollen durante la ejecución de una pena de prisión y los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada o que en virtud de tal decisión se encuentra en libertad condicional.

Artículo 9. Nadie podrá ser sometido a prisión o detención arbitrarias, ni ser privado de su libertad salvo por causas previstas en la ley y con arreglo al procedimiento establecido por ésta.

¹³³ RIVERA BEIRAS, Iñaki, *La Devaluación de los Derechos Fundamentales de los Reclusos. La Construcción Jurídica de un Ciudadano de Segunda Categoría*, Ob. Cit., pp. 155-156.

¹³⁴ Creado el 19 de diciembre de 1966 y publicado el 30 de abril de 1977.

Artículo 10. Obligación de tratar humanamente a todo interno y con respeto a la dignidad humana; se debe establecer la separación entre procesados y sentenciados, así como entre menores de edad y adultos.

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados.

Artículo 15. Establece la posibilidad de aplicar la ley más benéfica al sentenciado, como única excepción al principio general de irretroactividad de las leyes.

Artículo 17. Derecho al respeto de correspondencia, vida privada, familia, domicilio, honra y reputación de los internos.

Artículo 26. Prohibición de discriminar a los internos por razón de raza, color, sexo, idioma, religión o creencias religiosas, opinión política o posición económica.

2.3.6. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.¹³⁵

En este documento se establecen obligaciones y deberes para los Estados miembros, fundamentalmente en los términos siguientes:

Artículo 1. Define la tortura como todo acto por el cual un funcionario público o persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión; de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido; de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras; por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Sin que puedan considerarse como tal, los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

¹³⁵ Aprobado el 10 de diciembre de 1984.

Artículo 2.1. y 2.2. Obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, para impedir actos de tortura en el territorio nacional, sin que puedan suspenderse en ningún caso.

Artículo 2.3. No podrá invocarse una orden de funcionario superior o autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3. Prohibición de expulsar, devolver o extraditar a una persona de existir sospechas de que en país de destino pueda ser sometida a tortura.

Artículos 4, 5, 6 y 7. Obligación de tipificar en las legislaciones nacionales, el delito de tortura y las diversas formas de participación (tentativa, complicidad o participación activa u omisiva).

Artículo 8 y 9. Obligación de los estados miembros de prestarse auxilio mutuo para agilizar los procedimientos de extradición.

Artículo 11. Examinar y revisar periódicamente las normas, instrucciones y métodos de interrogatorio y disposiciones relativas a la custodia y tratamiento de las personas sujetas a arresto, detención o prisión.

Artículo 13. Garantizar los derechos de queja y de recurso a las posibles víctimas de tortura, se establece un sistema de garantías para que éstas o los testigos no sean maltratados o intimidados.

2.3.7. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención.¹³⁶

Es la primera compilación sistemática de normas internacionales destinadas a impedir la detención y la prisión arbitrarias, e incluye algunas normas destinadas a impedir los malos tratos a personas privadas de la libertad,¹³⁷ sus principios fundamentales son:

Principios 1 y 3. Obligación de observar el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano en el trato que se dé a toda persona privada de su

¹³⁶ Aprobado el 9 de diciembre de 1988, por la Asamblea General de Naciones Unidas.

¹³⁷ *Informe de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1989*, p. 344.

libertad, prohibiéndose restricciones a los derechos fundamentales de los reclusos bajo el pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principios 2, 18.1., 21 y 23. Principio de legalidad en relación al arresto, la detención y la prisión, los que deberán desarrollarse en estricto cumplimiento a la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin, se prohíbe el abuso o sometimiento a tortura o malos tratos para lograr una confesión en los interrogatorios o violencia o amenazas en los mismos, así como también se establece el derecho del interno a comunicarse y consultar con su abogado y a que se consignen, en un registro, la identidad de los funcionarios que practiquen los interrogatorios y la duración e intervalos de ellos.

Principio 3. Establece la fiscalización efectiva por parte de juez o autoridad sobre la situación de los internos en las prisiones.

Principio 5. Prohibición de discriminar a los internos por razón de raza, color, sexo, idioma, religión o creencias religiosas, opinión política o de otra índole, nacionalidad u origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Principio 6. Prohibición de someter a los internos a tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en ningún tipo de situación ni bajo ninguna circunstancia.

Principio 8. Las personas detenidas deberán recibir un trato apropiado a su condición de no sentenciados, deben encontrarse separadas de éstos, siempre que sea posible.

Principios 13 y 14. Derecho de los internos a ser informados de su situación y derechos y la forma en que podrán ejercerlos y en caso de que no comprendan el idioma en que se le suministre la información deberá hacerse de manera gratuita a través de un intérprete

Principios 15 y 16. Derecho a no permanecer incomunicado “por más de algunos días” y a que se le comunique a la familia del interno el lugar en que se cumple la sentencia y en el caso de ser extranjeros, el derecho a comunicarse con la autoridad diplomática correspondiente.

Principio 19. Derecho a ser visitado y mantener correspondencia con personas del exterior, especialmente con su familia.

Principio 20. Derecho a cumplir la condena en una cárcel situada a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principios 22 y 24. Derecho a no ser sometido, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos, pero tienen derecho a que se les ofrezca un examen y tratamiento médico apropiados en el momento de su ingreso a prisión y durante el cumplimiento de la condena.

Principio 28. Derecho a obtener, en cantidad razonable, materiales educacionales, culturales y de información.

Principio 30. Establece el principio de legalidad en materia de sanciones y régimen disciplinario en los establecimientos penitenciarios, que incluye el derecho a ser oído en los procedimientos y a recurrir las sanciones disciplinarias.

Principio 31. Derecho a que las autoridades competentes asistan a sus familias, especialmente a los menores de edad.

Principio 33.1. Derecho a formular peticiones y presentar recursos por el trato que sufra, especialmente en el caso de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2.3.8. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.¹³⁸

Establece como principio fundamental la legitimación que se reconoce a los particulares que se consideren víctimas de una violación de los derechos reconocidos para acudir a la Comisión Europea de Derechos Humanos para defender sus derechos, atribuyéndoles así la titularidad de los derechos reconocidos en el convenio y la capacidad legal para iniciar los procedimientos correspondientes.

¹³⁸ Aprobado el 4 de noviembre de 1950.

Se establece así una garantía internacional complementaria de la obligación de protección que incumbe a los Estados miembros.

2.3.9. Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹³⁹

A través de este documento se pretende reafirmar el propósito de consolidar en el Continente Americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; se reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el Derecho interno de los Estados Americanos, obligándose los Estados firmantes a respetar los derechos humanos de sus gobernados en los términos del propio documento, así como a modificar su legislación interna acorde con los lineamientos suscritos, los que interesan para la materia de nuestro estudio, son:

Artículo 1 y 2. Obligación de respetar, vía ley, los derechos y libertades reconocidos y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Artículo 4.1. Derecho al respeto de la vida a partir del momento de la concepción y sin que nadie pueda ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 4.2., 4.3., 4.4. y 4.5. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo se impondrá por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que

¹³⁹ Adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión oficial el 1 de septiembre de 1998.

establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito y no se establecerá en los Estados partes que la han abolido. Prohibición de aplicar la pena de muerte por delitos políticos o comunes conexos a los políticos, o a mujeres en estado de gravidez y personas al momento de la comisión del delito tuvieren menos de 18 años de edad o más de 70.

Artículo 4.6. Derecho a solicitar amnistía, indulto o conmutación de la pena de muerte, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No podrá ejecutarse la pena hasta que se resuelva la petición.

Artículo 5.1., 5.2 y 5.3. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral; prohibición de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del sentenciado.

Artículo 5.4. y 5.5. Los procesados deben estar separados de los sentenciados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no sentenciados. En el caso de menores procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

Artículo 5.6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los sentenciados.

Artículo 6. Prohibición de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos y la trata de mujeres, trabajos forzosos u obligatorios, salvo que los trabajos forzosos sean impuestos por resolución judicial, pero en ningún caso podrá afectar a la dignidad o capacidad física e intelectual del recluso y deben realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas.

Artículo 7.1. y 7.2. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por causas y en condiciones previamente establecidas en las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Artículo 7.3., 7.4. y 7.5. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. Toda persona detenida o retenida debe ser informada

de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella, así como llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 7.6. Derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad del arresto o detención y ordene la libertad del detenido si fueren ilegales.

Artículo 7.7. Nadie será detenido por deudas, pero no limita los mandatos judiciales dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.

Artículo 8. Establece las garantías judiciales en el proceso penal a favor del inculcado: adecuada defensa; a defenderse personalmente o por un defensor de su elección; comunicación libre y privada con su defensor; asistencia de un defensor proporcionado por el Estado, si no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; presunción de inocencia; asistencia gratuita de traductor o intérprete; confesión válida sólo si se manifiesta sin coacción; no podrá ser juzgado dos veces por los mismos hechos; el proceso penal debe público, salvo que sea necesario preservar intereses de la justicia.

Artículos 9 y 25. Principios de legalidad, de retroactividad y protección judicial.

Artículo 10. Derecho a indemnización por condena en sentencia firme por error judicial.

Artículo 11. Derecho al respeto de la honra, a la vida privada y a la dignidad.

Artículo 12. Derecho a la libertad de conciencia y de religión.

Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.

Artículo 14. Derecho de rectificación o respuesta para el caso de afectación por informaciones inexactas o agravantes emitidas a través de medios de difusión

legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, para la efectiva protección de la honra y la reputación.

Artículos 15 y 16. Derecho de reunión y libertad de asociación.

Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Artículo 27. Suspensión de garantías, en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, y no entrañarán discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, sin autorización para la suspensión de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, la vida, la integridad personal, prohibición de esclavitud y servidumbre; principio de legalidad y de retroactividad, entre otros, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

2.2.10. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".¹⁴⁰

No obstante que su perfil podría ser calificado como diverso al penitenciario, existen en él derechos que no deben ser pasados por alto:

Artículos 6.1. y 7. Derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias.

Artículo 10. Derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano.

¹⁴⁰ Adoptado en la Ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988, con iguales bases que la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 12.1. Derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Artículos 13 y 14. Derecho a la educación y a los beneficios de la cultura.

Artículos 15 y 18. Derecho a la constitución y protección de la familia, así como a la protección de los minusválidos.

2.3.11. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.¹⁴¹

Su perfil podría calificarse diverso al penitenciario; sin embargo, se advierten derechos que en este estudio vale la pena resaltar:

Artículo 3. Derecho de igualdad ante la ley e igual protección de la misma.

Artículos 4 y 5. Derecho al respeto de la vida e integridad, a la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su estatus leal, y se prohíben todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, tortura, castigo y trato cruel, inhumano o degradante.

Artículo 6. Derecho a la defensa y a apelar a órganos nacionales, a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario y a ser juzgado dentro de los plazos razonables por un tribunal imparcial, sin que pueda ser condenado por un acto u omisión que no constituya una ofensa punible en el momento en que se cometió.

Artículo 15. Derecho a trabajar en condiciones justas y satisfactorias y a recibir igual paga por igual trabajo.

Artículo 16. Derecho a disfrutar del mejor estado físico y mental posible.

Artículo 17. Protección a la familia; eliminación de discriminación entre hombre y mujer; protección a los derechos de la mujer y niños y protección especial para ancianos y minusválidos.

Artículo 26. Prevé la independencia de los tribunales, creación y mejora de instituciones apropiadas que se ocupen de la protección de los derechos y libertades garantizados.

¹⁴¹ Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

Artículo 28. Prohibición a la discriminación.

2.3.12. Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos.¹⁴²

Son elaborados a partir de la constante preocupación de las Naciones Unidas por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos, así como de la convicción de que para planificar el desarrollo económico y social es indispensable una política coherente de prevención del delito y lucha contra la delincuencia,¹⁴³ sobresalen los siguientes principios:

Principios 1, 2 y 3. Obligación de tratar a los reclusos con respeto y no discriminación, con respeto a las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo al que pertenezcan.

Principio 5. Los reclusos gozarán, con las limitaciones necesaria, de los derechos humanos y libertades fundamentales estipulados en los instrumentos de las Naciones Unidas.

Principios 6 y 7. Derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana, alentándose la abolición o restricción del uso del aislamiento en celda de castigo, como sanción disciplinaria.

Principio 8. Creación de condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que permitan su reinserción en el mercado laboral del país.

Principio 9. Acceso a servicios de salud.

Principio 10. Con respeto a los intereses de las víctimas deberán crearse condiciones favorables para la reincorporación del liberado a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

¹⁴² Aprobados por la Organización de las Naciones Unidas el Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

¹⁴³ Observaciones preliminares.

2.4. Marco normativo nacional.

Como se analizó en el capítulo anterior, desde hace siglos han existido fundamentalmente dos posturas sobre la pena de privación de libertad, una, que sostiene que la prisión es una medida represiva e intimidatoria, cuya única función es infringir castigo a los sentenciados, por lo que la pena se justifica y se agota en sí misma; otra, que considera que la represión como fin de la pena no es suficiente, sino que debe trabajarse para prevenir la delincuencia a través de la readaptación del sentenciado a la sociedad y así, al momento de su reintegración, no vuelva a delinquir.

La discusión perdura actualmente, sin embargo el ideal de la readaptación social de los sentenciados ha movilizad, en gran parte del mundo y sobretodo en Occidente, esfuerzos de diversas esferas para intentar cambiar aquello que se reconoce en mal estado; asimismo ha sido un detonante para mejorar el trato de los presos, así como las condiciones de higiene y salubridad de los edificios penitenciarios; México no ha sido la excepción, y a lo largo del siglo XX, ese ideal de readaptación logró cambios favorables en las condiciones de los sentenciados y en paralelo se realizaron esfuerzos significativos para hacer a los centros penitenciarios más transparentes para la sociedad jurídica y social.¹⁴⁴

Con una visión retributiva difícilmente se hubieran logrado esos cambios, pues el castigo, *per se*, sería la justificación ideal para hacer cada vez más inhumanas las prisiones; tanto la sociedad como el personal carcelario asumen la perspectiva de que ningún castigo es placentero y, bajo ese paradigma no caería fuera de razón que las prisiones siguieran conformadas como los calabozos de siglos pasados, acrecentándose, además, la aun sobreviviente cultura de rechazo

¹⁴⁴ La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estableció el Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de la Tercera Visitaduría General, con cobertura nacional y supervisión de reclusorios federales, estatales y municipales en todo el país, habiéndose fortalecido en el mes de noviembre de 2001, en los rubros de beneficios de libertad anticipada, traslados penitenciarios y contra la pena de muerte, al suscribirse un convenio de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de promover y gestionar de manera ágil y oportuna los trámites necesarios para la obtención de tales beneficios a favor de los sentenciados del fuero federal; y si bien las recomendaciones que dicha Comisión Nacional pueda hacer, no tienen fuerza obligatoria, su intervención ha logrado suavizar el trato a los presos por miedo a sanciones legales (Vir. *Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos* y Gaceta número 150 de la propia Comisión, enero 2003, pp.19 y 23-24).

hacia quienes han cumplido una sentencia de privación de libertad y que en siglos anteriores provocó incluso su marca corporal.

Es por ello que frente al rechazo que provoca en algunos sectores sociales y políticos el principio de readaptación social, existen otros que defienden la legitimación social de esta política criminal que no repudia ese principio y que, con una visión ecléctica de las corrientes doctrinarias, lo mantiene vigente y lo asume todavía como el pilar fundamental del sistema penitenciario mexicano.

Hasta antes de la reforma de junio de 2008, en el artículo 18 constitucional, se reconocía la readaptación social como uno de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Mexicana; en dicho precepto, la voluntad del Constituyente traspasaba la frontera declarativa y estableció como obligación para el legislador y las autoridades que las leyes y los actos administrativos relativos al cumplimiento del fallo condenatorio se ejecutaran conforme a principios readaptadores.

Constitucionalmente el sistema penitenciario mexicano se fundaba en el principio de readaptación social, como un derecho fundamental reconocido para los gobernados privados de su libertad y como finalidad de la pena; por tanto, eran inconstitucionales e inaplicables en territorio nacional las normas o actos que no se apegaran a ese principio, como lo reconoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 11/2001, y sostener:

“... la finalidad de la pena ha evolucionado a través del tiempo, pues ésta surgió en principio como una venganza privada en la que el ofendido aplicaba el castigo de acuerdo a la gravedad del daño causado; luego, como una venganza divina, pues el delito se consideraba como una ofensa a la divinidad; en el Derecho griego, además, era intimidatoria; en el Derecho romano constituyó una reacción pública, en razón de la ofensa; en el periodo científico, en Alemania, se estimó que el fin de la pena es una coacción psicológica, de donde surgió la teoría de la prevención general; para la escuela clásica la pena tiende a conservar el orden legal; para los positivistas la finalidad de la pena es un medio de defensa social; para la doctrina absolutista responde a la idea de justicia absoluta, esto es, que el bien merece el bien y que el mal merece el mal; para la doctrina relativa es el

instrumento para asegurar la vida en sociedad; y la doctrina ecléctica propone que la pena pública puede tener los fines siguientes: reformar al delincuente, ser ejemplar, intimidatoria, correctiva, eliminadora y justa.

Ahora bien, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 18, segundo párrafo, después de analizar las iniciativas, dictámenes y discusiones de las reformas de que fue objeto, siempre ha sido como finalidad de la pena y garantía del sentenciado la readaptación social del delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para lograr ese fin.”¹⁴⁵

El Tribunal Constitucional Mexicano confirmó la vigencia del principio de readaptación social como derecho fundamental reconocido en la Constitución, lo que no sólo justificaba, sino obligaba a buscar las alternativas más adecuadas para su aplicación, como en la actualidad acontece con un gran sector doctrinario,¹⁴⁶ en el que ha resurgido el interés y defensa de ese principio al considerarlo como el medio más humanitario de aplicación de la pena de prisión; el más coherente con la teoría de la pena, por no poder prescindir del elemento correctivo, pues de hacerlo nos encontraríamos frente a una pena meramente retributiva, con una visión estática y unidimensional que llevaría a la ejecución penitenciaria a simplificarse “al punto de establecerse sólo, y en el mejor de los casos [como] un tratamiento para preservar la vida y la salud”.¹⁴⁷

En la defensa doctrinaria internacional actual se han retomado postulados de hace algunas décadas,¹⁴⁸ que se originaron con las corrientes reformistas de

¹⁴⁵ La resolución fue emitida en sesión del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 2 de octubre de 2001.

¹⁴⁶ Entre ellos BACHS ESTANY et al., *Cárcel y Derechos Humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*. J.M. Bosch, Barcelona, 1992; REDONDO ILLESCAS, Santiago, *Evaluar e intervenir en las prisiones. Análisis de conducta aplicado*, PPU, Barcelona, 1993; Jornadas Penitenciarias organizadas por la Associació Catalana de Juristas Demócratas, *Compilación Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales*, J.M. Bosch, Barcelona, 1994; RIVERA BEIRAS, Iñaki, *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*. Ob. Cit.; MARPELLI CAFARENA, B., *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Bosch, Barcelona, 1993.

¹⁴⁷ RIVERA BEIRAS, Iñaki, *La Devaluación de los Derechos Fundamentales de los Reclusos. La Construcción Jurídica de un Ciudadano de Segunda Categoría*, Ob. Cit., p. 341.

¹⁴⁸ Como es el caso de Octavio de Toledo y Ubieta que (citado por RIVERA BEIRAS, Iñaki, en *La Devaluación de los Derechos Fundamentales de los reclusos. La Construcción Jurídica de un Ciudadano de Segunda Categoría*, Ob. Cit., p. 351) señala que la ejecución de las penas privativas de libertad debe ajustarse a ciertos límites, para que pueda considerarse un tratamiento en el que intervenga el Estado y el penado, tales límites son: a) Considerar al tratamiento penitenciario como derecho y no como obligación del penado; b) Circunscribir el tratamiento penitenciario dentro de un programa mínimo de resocialización y no máximo (buscando que el penado mantenga, en el futuro, un respeto externo a

principios del siglo XX y que dieron lugar a la tendencia humanista internacional de crear normas que regularan el tratamiento para reclusos, para frenar el despotismo en las instituciones penitenciarias, sustentándose fundamentalmente en la readaptación social como uno de los derechos fundamentales de los reclusos dentro del garantismo penal.

El concepto de readaptación en la ejecución de la pena no es reciente y tiene vigencia en el Derecho Internacional y en el ámbito doctrinario, dada su importancia mundial fundamentalmente por su espíritu humanizador.

En contra de las tendencias humanitarias mundiales y los instrumentos internacionales el paradigma de la readaptación social en México, actualmente ha empezado a cambiar, pues ya no es la justificación humanitaria de la pena de prisión y no sólo porque constitucionalmente se haya sustituido el término por el de reinserción social, sino porque la tendencia que se vislumbra es de un autoritarismo contrario al garantismo penal; sin embargo, afortunadamente, en las normas secundarias del Derecho Positivo Mexicano continúa vigente y difícilmente en un corto tiempo podrá ser erradicado totalmente el principio de readaptación social, sobretodo porque todavía puede lograrse una interpretación a su favor a partir del actual principio de reinserción social

Como se verá más adelante, en el marco legal mexicano se establece, conforme al artículo 6º de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social que el tratamiento penitenciario será individualizado, lo que implica un proceso de estudio para cada uno de los internos con el objeto de diagnosticar su personalidad y prescribir, de acuerdo a sus problemas y necesidades, la terapia para lograr su readaptación social.

la legalidad penal); c) Entender, en cuanto a la duración del tratamiento, que la misma no puede sobrepasar el tiempo determinado por la sentencia, por más que lo contrario pareciera aconsejable por razones preventivo-especiales; d) Intentar, desde el ámbito legislativo el rompimiento del esquema de relaciones de sujeción especiales. Concepción en la que el único concepto medianamente innovador es el de relaciones de sujeción especiales, que no es otra cosa que el sistema de opresión de clases analizado por Marx, pero ahora referido, en el ámbito penitenciario, a la relación de los internos de centros penitenciarios con la administración de los mismos bajo la construcción jurídica que promueve el debilitamiento, minoración o anulación de los derechos fundamentales de los reclusos o de los sistemas institucionalmente previstos para su garantía.

2.4.1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se ha precisado, el paradigma de la readaptación social tiene vigencia en el Derecho Internacional y en el ámbito doctrinario, dada su importancia mundial, debido a su espíritu humanizador; por tanto, aun cuando se haya modificado el término en nuestra Constitución, no puede dejar de asumirse a la readaptación social como vigente y humanizadora, y como el eje fundamental que sostiene, en nuestro sistema legal, la ejecución de la pena.

En materia penal, las garantías individuales se consagran fundamentalmente en los artículos 1º, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 23 constitucionales.

En el artículo 1º, primer párrafo, se pone de manifiesto que todo individuo que se encuentre en territorio mexicano gozará de las garantías individuales que la Ley Fundamental consagra, no hace distinción respecto de quienes son titulares de dichas garantías, y tampoco distingue que en materia penal se trate de indiciado, procesado o sentenciado por un delito. En consecuencia, cualquier persona sólo por encontrarse en territorio mexicano podrá exigir el respeto de las garantías consagradas constitucionalmente.

El artículo 14 se encuentra referido fundamentalmente a la garantía de exacta aplicación de la ley, esto es, la prohibición de imponer pena alguna que no se establezca en una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, en este caso, cobra vigencia, el principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege*.

El artículo 16 consagra la garantía de legalidad en contra de los actos arbitrarios de las autoridades, particularmente los relativos a los actos de privación de la libertad.

El artículo 17 prevé además de la garantía de impartición de justicia pronta y expedita, la garantía de legalidad en materia penal en cuanto a que nadie puede hacerse justicia por su propia mano y las leyes deberán prever los mecanismos para la solución de controversias en materia penal, regularán su aplicación y asegurarán la reparación del daño. Prevé también como garantía constitucional para el procesado el derecho a una defensa profesional.

El artículo 18 regula el sistema penitenciario mexicano, y en él se establece como objetivo fundamental de la pena de prisión lograr que el sentenciado, al ser liberado no delinca.

El artículo 19 consagra la garantía de legalidad en el proceso, depositada en un acto básico: el auto de formal prisión o bien, en su caso, al auto de sujeción a proceso. Otra expresión de la legalidad, la constituye el cumplimiento de las leyes en la detención o prisión, al prever que los abusos de autoridad deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

El artículo 20 precisa las garantías que deben respetarse en todo proceso del orden penal, como son la de legalidad, de debido proceso, la garantía de libertad provisional, la garantía de brevedad y de defensa, la de ser juzgado por jurado y en audiencia pública, que debe gozar todo inculpado en el proceso penal.

El artículo 22 en lo que a las garantías en materia penal interesa establece como garantía individual la prohibición de imponer penas crueles, es decir, que importen un maltrato ejercido de modo directo sobre el cuerpo, que indefectiblemente causan dolor, como la mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento; así como las penas inusitadas y trascendentales. Penas que, en su momento, constituyeron la razón directa del movimiento humanizador del Derecho Penal.

Si bien las penas inusitadas y trascendentales no son definidas en el dispositivo constitucional, en la jurisprudencia se establecen diversos criterios al respecto,¹⁴⁹ conforme a las cuales por pena inusitada debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad, por lo que las penas inusitadas no sólo son aquellas que importan un maltrato de modo directo sobre el

¹⁴⁹ *"PENAS INUSITADAS"* (Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo XX, segunda parte, p. 151); *"PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES"* (Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo XLII, p. 2103); *"PENAS INUSITADAS"* (Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXVIII, p. 2979). *"PENAS INUSITADAS"* (Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo LXI, p. 2390); *"PENAS INUSITADAS"* (Quinta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXI, p. 348); *"PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES, QUE SE ENTIENDE POR"* (Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo XL, p. 2398).

cuerpo y que causan dolor, sino todas aquellas abolidas, no humanitarias, crueles o excesivas que, al ser desproporcionadas, se alejan de los fines de la pena.

Por último, en el artículo 23 se establece la garantía de seguridad jurídica, reguladora del límite de la instancia, de la prolongación indefinida del juicio penal y la certeza de su resultado, así como de que los gobernados no sean juzgados dos veces por el mismo delito.

El sistema penitenciario se sustenta fundamentalmente en las disposiciones del artículo 18 constitucional, por lo que resulta indispensable analizar la evolución de su texto durante casi un siglo (desde el Constituyente de 1917), a fin de comprender la transformación que se ha dado en nuestro sistema penitenciario.

2.4.1.1. Evolución del artículo 18 constitucional.

El artículo 18 constitucional fue discutido en la vigésima segunda sesión ordinaria de 25 de diciembre de 1916, por el Congreso Constituyente de 1917, fue desechado el proyecto propuesto por setenta votos en contra y sesenta y nueve a favor. La discusión fundamentalmente giró en torno a la centralización del sistema penitenciario, sin embargo, no dejó de abordarse el tema relativo a la readaptación del delincuente,¹⁵⁰ desde aquella época, se vislumbraba la posibilidad de adoptar los nuevos sistemas penales encaminados a la readaptación de los sentenciados.

En la vigésima octava sesión ordinaria, celebrada el 3 de enero de 1917, se propuso un segundo proyecto, que fue discutido por el Constituyente de 1917, y el artículo en comento quedó aprobado por 155 votos a favor y 37 en contra, para quedar como sigue:

¹⁵⁰ Del Diario de los Debates del Congreso Constituyente-Querétaro, 1916-1917 (tomo I, p. 651), se aprecia la intervención que tuvo el diputado José Natividad Macías, que resulta ejemplificativa en el sentido de que "... Carranza quiso que se adoptara el sistema moderno y ¿cómo adoptar el sistema moderno? Los sistemas modernos en Estados Unidos, en Inglaterra, Alemania y Francia, son las colonias penales, las colonias agrícolas y ¡azórense ustedes! Estas prisiones no están en manos de militares, no están sujetos a la fuerza, sino que vienen a estar a cargo de médicos y a cargo de profesores, con objeto de estudiar las condiciones de cada individuo, de estudiar cada caso, y puedan de esa manera hacer de aquél individuo un hombre útil para que el gobierno puede devolverlo a la sociedad."

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”

La discusión estribó únicamente en cuanto al carácter centralista o federalista del sistema penitenciario, sin que se hiciera comentario en contra de que se reconocía como garantía de los sentenciados que su regeneración debía tener como base el trabajo.

El artículo 18 constitucional, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965. El tema de discusión en esta reforma giró en torno a la organización del sistema penitenciario en los Estados de la República, a fin de que organizaran sus cárceles conforme al precepto constitucional; y en forma aprobatoria también se incluyó como tema de discusión en esta reforma la readaptación social como la finalidad de la pena de prisión.

En efecto, en la iniciativa de adición al artículo 18 constitucional, de 2 de octubre de 1964, se precisó lo siguiente:

“... Por la misma causa económica, es frecuente la carencia de una adecuada organización del trabajo sobre bases que de manera eficaz propicien la regeneración y readaptación social de los reos. Además, edificios originalmente construidos para otra función fueron destinados a prisiones, resultando inadecuados no sólo para propiciar esa readaptación, sino incluso para el buen control de los criminales peligrosos. Estos edificios, generalmente se encuentran situados dentro del perímetro de las principales poblaciones, lo que permite al citado tipo de criminales continuar ejerciendo labor antisocial, merced al conocimiento del medio y a las relaciones delictuosas que conservan aun cuando se hallen privados de su libertad.

Para mejor cumplir las finalidades consignadas en la norma Constitucional, es conveniente que los Gobiernos de los Estados queden facultados para celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, con la previa autorización de sus Legislaturas, a efecto de que los reos del orden común puedan compurgar sus penas en

establecimientos federales que cuenten con los elementos indispensables para el mejor control y regeneración del delincuente.”

Las Comisiones Unidas propusieron un primer dictamen el 13 de octubre de 1964, respecto de la iniciativa del Ejecutivo Federal, en el cual se apartaban del tema central (la organización del sistema penitenciario), y se inclinaron por profundizar en el fin de la pena de prisión, como se advierte de las siguientes citas:

“... Se desprende de la primera parte de este párrafo la obligación de que los Estados, por su parte, y la Federación por la suya, deben organizar un sistema penal propio, con todas las cargas materiales y económicas que ello implica, y que ese sistema debe funcionar precisamente dentro de sus respectivos territorios. La iniciativa que estudiamos aparentemente libera a los Estados de dicha obligación ya que, en virtud de un convenio, los reos sentenciados dentro de su jurisdicción podrán ser puestos a disposición de un establecimiento penal federal. Sin embargo, aparece claramente de la parte final del mismo párrafo que dicha obligación no es llana y simple; que está concebida como un medio y no como un fin. El fin lo constituye la regeneración del delincuente sobre la base del trabajo, para reintegrarlo a la vida social como un ser útil. Es decir, que la organización del sistema penitenciario de un Estado no es un fin en sí mismo, sino el medio para lograr la readaptación social de quienes quedan sujetos a dicho sistema. La circunstancia de territorialidad aparece como accesorio e incidental dentro de esta relación de medio a fin.”¹⁵¹

En el mismo documento se indicó que los Estados no habían podido cumplir con la obligación constitucional de mantener cárceles preventivas independientes y separadas de los penales, y organizar en éstos un régimen que propicie la educación y readaptación social del delincuente, por lo que las propias Comisiones consideraban que era inaplazable dar vigencia a dichas obligaciones, se agrega en el Diario de debates:¹⁵²

“...Pero la razón fundamental que las Comisiones han tomado en cuenta, nace de la interrelación de esta garantía con la que consagra el principio de regeneración. Ya hemos dicho que la finalidad última del Derecho Penitenciario es la

¹⁵¹ Diario de los Debates del 2 de octubre de 1964, correspondiente a la Cámara de Diputados de la Legislatura XLVI, del primer año legislativo del período ordinario.

¹⁵² Cf. Idem.

readaptación social del delincuente. Superadas ya las corrientes de opinión, que consideran la pena como una retribución necesaria a quien ha violado el orden social o como un medio de expiación e intimidación sin ningún fin social ulterior, en la actualidad las legislaciones más avanzadas reconocen, ya no la imputabilidad basada en el libre albedrío y la culpabilidad moral, sino la responsabilidad social derivada del determinismo y la temibilidad del delincuente, de lo que resulta que los fines esenciales de la pena son la defensa social y la regeneración del sentenciado”.¹⁵³

Se aprecia la obligación de los Estados y de la Federación de organizar sus propios sistemas penales, empero, dicha obligación está considerada como un medio y no como un fin, dado que el fin lo constituye la readaptación del delincuente sobre la base del trabajo, para reintegrarlo a la sociedad.

Por razones distintas al fin de la pena, el dictamen fue rechazado; y se presentó un segundo el 3 de noviembre de 1964, que fue aprobado el 6 de noviembre de ese año, en el que, al margen del tema que dio motivo al rechazo del primer dictamen, en la discusión correspondiente, el Diputado Guillermo Ruiz Vázquez, se expresó a favor de la readaptación como finalidad de la pena, al señalar

“... Nosotros como legisladores, hemos puesto lo que ha estado de nuestra parte, hemos abierto el camino de la ley para que quienes se encarguen de ejecutarla, pongan los recursos de que dispongan y con las posibilidades de su potestad puedan llevar más allá de una simple letra impresa en un opúsculo que se llama Constitución, puedan llevar a la realidad la verdadera reforma penitenciaria que tampoco está orientada en las cárceles en reformar su funcionamiento, en que se conceda la readaptación de quienes han delinquido, sino que también está en prevenir el delito, que también está... en la solidaridad humana que permite a los penados que han compurgado la pena, readaptarse realmente a la vida social y ser recibidos con franqueza, con afecto, con oportunidad, para que puedan desarrollar su vida.”¹⁵⁴

¹⁵³ Idem.

¹⁵⁴ Diario de los Debates número 32, de 6 de noviembre de 1964, correspondiente a la Cámara de Diputados de la Legislatura XLVI, del primer año legislativo del periodo ordinario.

No obstante que se presentó un nuevo dictamen, la discusión en la Cámara de Diputados no se apartó del espíritu de la readaptación del sentenciado a la vida social y la reforma al artículo fue aprobada en los términos siguientes:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan la leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”.¹⁵⁵

En decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1977, fue reformado el artículo 18 constitucional, en esta ocasión, para adicionar un quinto párrafo, relacionado con el traslado de reos nacionales y extranjeros para que compurguen la pena de prisión en sus lugares de origen.

En el dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Secciones Penal y Constitucional, de 28 de octubre de 1976, se aludió a la finalidad de la reforma como “un importante complemento a la reforma legislativa que en materia penal y penitenciaria se ha llevado, con base en el precepto constitucional mencionado que postula como fin primordial y como garantía de los inculpados su readaptación social” y se continua:

“Las Comisiones que suscriben consideran que en el mundo contemporáneo, en virtud de la facilidad y rapidez de las comunicaciones, de los adelantos científicos y tecnológicos y las importantes transformaciones sociales de nuestro tiempo, no sólo no existen grupos humanos aislados, sino que se multiplican las relaciones

¹⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1965.

de toda índole, por lo que también en el campo del Derecho Penal existen hechos delictivos que trascienden los límites de las fronteras y es fenómeno cada día más frecuente el que los seres humanos cometan delitos en países distintos de aquéllos de los que son nacionales y se vean sujetos a enjuiciamiento y a ejecución penal, en medios diferentes al de su país de origen. Consistiendo la readaptación en la reincorporación a la vida social, en armonía con los intereses, circunstancias y valores colectivos de una sociedad determinada, que es aquélla en la que el sentenciado va a convivir permanentemente, resulta por demás improbable que se obtenga en establecimientos de países extranjeros o que pueda lograrse su incorporación a una sociedad cuyas formas de convivencia difieren, en ocasiones profundamente, de las del país del que es originario. Esta falta de adecuación social y psicológica (sic) explica en gran parte la problemática que es común en los establecimientos penitenciarios.

En lo relativo a la sujeción a un régimen de tratamiento y al cumplimiento de las reglas de disciplina, por parte de reclusos de nacionalidad extranjera. Por ello, coincidimos plenamente en que, si el propósito del Derecho Penal en su concepción humanista es readaptar al ser humano para una vida social productiva, útil en lo individual y lo colectivo, es obvia la conveniencia de que el sentenciado pueda ser trasladado al medio cultural para el que se le readapta.”

En la discusión en la Cámara de Diputados, de 4 de noviembre de 1976, el Diputado Francisco José Peniche Bolio, señaló:

“... Ya desde las reformas anteriores que en materia penal se presentaron en legislaturas pasadas, particularmente la de penas mínimas a sentenciados, se acogió con el voto favorable del Partido Acción Nacional; la tesis doctrinal de que la pena que se imponga a un reo sentenciado con cadena perpetua, debe de ser con la finalidad de su rehabilitación, y no con la mira de su castigo... Por ello, a la par de reformas constitucionales o de leyes ordinarias que protejan, que eleven, que recuperen la dignidad humana del delincuente, que se olviden del viejo complejo del castigo, para procurar llevarlo hacia la regeneración y su integración en el campo social ...”.¹⁵⁶

¹⁵⁶ Diario de los Debates de 4 de noviembre de 1976, correspondiente a la Cámara de Diputados.

Por su parte el Diputado Antonio Riva Palacio, subrayó la trascendencia de la iniciativa, al señalar:

“... el dictamen viene a representar, en el presente caso, el estudio más concienzudo y meditado que una comisión pueda hacer de una Iniciativa, pero este estudio se efectuó en virtud de la trascendencia que la Iniciativa reviste. El agregar un 5o. párrafo al artículo 18 Constitucional que permita el traslado de reos para que compurguen sus condenas en sus países de origen o de residencia, satisface plenamente el imperativo más amplio del moderno Derecho Penitenciario, o sea el de la rehabilitación del sentenciado... La iniciativa y el dictamen deben dividirse en dos aspectos: el aspecto de forma y el aspecto de fondo. El aspecto de fondo corresponde específicamente a la rehabilitación de todo aquel que ha delinquido, rehabilitación que presupone absoluta y necesariamente que se le rehabilite dentro de su medio y para el medio en el cual se va a mover, es decir, resulta imposible pensar en que un mexicano va a ser rehabilitado para formar parte de una sociedad a la que es ajeno, sea esta sociedad estadounidense, francesa o ghanesa; de todos modos resultará cualquier procedimiento de rehabilitación que se siga, ineficaz para obtener el propósito que se persigue... se dice que debemos de reflexionar más a fondo, y si ya fijamos cuál es el fondo, la naturaleza jurídica de esto que hemos llamado garantía a la rehabilitación social, tenemos que concluir, que no interesa cuál es el delito. Lo vamos a rehabilitar cualquiera que sea ese delito, y que, la manifestación en el sentido en que vamos a abrir la puerta para el efecto de que quienes han atentado contra la seguridad del Estado Mexicano obtenga un tratamiento beneficioso; es totalmente falso, ya que el propósito que nos anima es la rehabilitación, propósito en el que hemos coincidido en conjunto todos los partidos políticos aquí presentes.”¹⁵⁷

El Diputado Ángel Sergio Guerrero Mier, se refirió al interés del Estado en que la rehabilitación de los sentenciados, al precisar:

“... Mencionar esta adición sobre el aspecto fundamental de la transferencia de reos por medio de tratados internacionales no con vista desde luego a una facilidad dada al delincuente para la compurgación de la pena, sino precisamente tomando en consideración el interés del Estado en que los delincuentes sean rehabilitados

¹⁵⁷ Idem.

y se reincorporen a la sociedad como elementos útiles. Considerado el sentido definitivamente humanista que el Derecho Penitenciario no sólo nacional sino el que prevalece a nivel mundial, está imbuido para considerar la pena no desde el punto de vista del castigo, no desde el punto de vista de la venganza de la sociedad en contra del transgresor de sus normas jurídicas, sino visto desde el punto de vista de la desadaptación del individuo y la necesidad de, mediante un tratamiento adecuado, ya sea a través del sistema del trabajo, de la educación o inclusive del tratamiento psiquiátrico, reincorporarlo, readaptarlo en una palabra, para que precisamente la sociedad se beneficia como consecuencia de la incorporación de elementos necesarios para su desarrollo. La reforma, y en esto quiero profundizar un poco en relación a la opinión del compañero diputado del Partido Popular Socialista, no significa en ninguna forma, la facilidad a los reos extranjeros de que compurguen penas en sus países de residencia o de origen contempla desde luego en forma esencial, y esto hay que entenderlo muy bien, en que para los sistemas de readaptación sean consecuentes y sean positivos, y se logre en última instancia el objetivo que el sistema penitenciario persigue, es conveniente que los reos de nacionalidad extranjera, compurguen sus penas y se readapten socialmente en el medio vital y cultural en que han vivido toda su existencia.”¹⁵⁸

El texto reformado del artículo 18 constitucional fue aprobado en los términos siguientes:

“Art. 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

¹⁵⁸ Idem.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.¹⁵⁹

Lo anterior permite establecer en términos del discurso constitucional, que como expresión de la soberanía popular, el fin de la pena de prisión hasta antes de la reforma de 18 de junio de 2008 estaba claramente definido hacia lograr la readaptación social del individuo a través de un sistema de penas humanas y justas; lo cual se corrobora con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, conforme al cual se adicionó un párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social”¹⁶⁰

En el respectivo dictamen de la Cámara de Senadores, de 25 de abril de 2001, se lee:

“... esta reforma constitucional adiciona un párrafo al artículo 18, para que los sentenciados puedan compurgar sus penas en los centros de reclusión más cercanos a su domicilio para facilitar su readaptación social.”

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008 el Constituyente sustituye el término readaptación social, por reinserción social, y adiciona la salud y el deporte con los medios para lograrla:

¹⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1977.

¹⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2002.

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

(...)”¹⁶¹

El artículo quinto transitorio del propio decreto establece:

“Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto”.¹⁶²

En relación con el proceso legislativo de dicha reforma es interesante precisar algunas consideraciones que se hicieron el 11 de diciembre de 2007, en el Dictamen de la Cámara de Diputados, como Cámara de Origen:

“Los internos de nuestras prisiones tampoco tienen acceso al derecho a la salud. La precariedad económica existente en los servicios médicos provoca que, en ocasiones, los médicos no puedan siquiera atender lo elemental. Por lo anterior, se considera un acierto incluir el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, pues ello provocará que cada vez se respeten los derechos humanos de los reclusos en mayor medida...

Por otro lado, se estima que "readaptación social" es inadecuado para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior, se apoya que se cambie el

¹⁶¹ Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008.

¹⁶² Idem.

término "readaptación social" por el de "reinserción social" y que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir".¹⁶³

En el mismo dictamen se advierten los argumentos que se esgrimen para empezar a excluir de nuestro sistema penitenciario el paradigma de la readaptación social:

"... 'readaptación social es inadecuado' para nombrar el momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior, se apoya que se cambie el término 'readaptación social' por el de 'reinserción social' y que se tenga como un nuevo objetivo procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir."¹⁶⁴

En la discusión de la Cámara de Origen del Congreso de la Unión se advierte que los Diputados fueron precisos en señalar que la pena de prisión, a partir de la reforma, tendría un carácter meramente retributivo y se dejaba de lado la justificación humanizada que caracteriza a las naciones democráticas:

"El diputado Felipe Borrego Estrada: ... nuestra legislación penal es obsoleta y no está a la par de los cambios sociales, culturales y democráticos que se vienen presentando en el país. El diseño actual, además de serias carencias, tiene falta de credibilidad por una deficiente relación con las víctimas, los testigos y los acusados, así como por el nivel de delincuencia en su conjunto, amén del gran número de delitos que ni siquiera son denunciados ... De igual forma, otra propuesta importante de la presente reforma es el cambio del paradigma de la pena, en donde se transita de la llamada readaptación social a la reinserción social, dejando atrás la teoría que ubicaba al sentenciado como una persona desadaptada socialmente o enferma, para considerar que el individuo que cometió una conducta sancionada por el orden jurídico, debe hacerse acreedor a la consecuencia jurídica que corresponda, mediante la aplicación de la pena, antes de volver a incorporarse a la sociedad."¹⁶⁵

¹⁶³ Dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 11 de diciembre de 2007.

¹⁶⁴ Idem.

¹⁶⁵ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 12 de diciembre de 2007.

En la Cámara de Senadores poco se discutió al respecto y los congresistas dejaron en claro que no dieron importancia al significado real de la locución reinserción social, así como a las corrientes humanitarias mundiales que aceptan como único fin legítimo de la pena de prisión a la readaptación. Con la visión sesgada del Constituyente en cuanto que la prisión es una institución total y excluyente, donde no se puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad negaron razón de ser a la readaptación social como único fin de la pena de prisión y le sustrajeron toda justificación humanitaria;

Con ello denotaron su tendencia a justificar a mediano o largo plazo una política del orden, semejante a la que se aplica en los países totalitarios, caracterizada por la represión en todas sus modalidades.

Por tanto, la reforma en cuanto a la acepción no puede asumirse únicamente en la denominación, pues no obstante que tiene esencialmente la misma finalidad que la readaptación social, la justificación humanitaria ha comenzado a negarse y se empieza a mirar a la prisión con el cristal que hace siglos propició el más inhumano trato para los sentenciados y que permitido la subsistencia, aun en la actualidad, de regímenes totalitarios.

Sin embargo, hoy por hoy todavía podemos hacer esfuerzos para lograr mejores programas para la readaptación, pues en tanto ésta no sea eliminada totalmente de las normas secundarias tiene vigencia en nuestro país.

2.4.2. Regulación Internacional suscrita por México

Con las reformas a los artículos constitucionales México se incorporó al concierto de Estados que proclaman el reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales como piedra angular de todo su ordenamiento jurídico y aunado a ello ha suscrito diversos documentos internacionales, aprobados por el Senado de la República, entre los que cabe destacar:

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
"PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"**

Conocido como: "Pacto de San José"

Depositario: OEA.

Lugar de adopción: San José de Costa Rica.

Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969.

Vinculación de México: 24 de marzo de 1981. Adhesión.

Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981.

Entrada en vigor: 18 de julio de 1978 - General.

24 de marzo de 1981- México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 7 de mayo de 1981.

Reservas:

Con respecto al párrafo 1 del artículo 4 considera que la expresión "en general", usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción" ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Por otra parte, en concepto del Gobierno de México, la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del artículo 12.

El Gobierno de México hace reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del artículo 23 ya que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Depositario: ONU

Lugar de adopción: Nueva York, N.Y., EUA.

Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966.

Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Adhesión.

Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981.

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976 - General

23 de Junio de 1981 - México

Publicación Diario Oficial de la Federación: 20 de mayo 1981.

Publicación Fe de Erratas: 22 de junio de 1981

Reservas:

"Artículo 9, párrafo 5. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran, y en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa; sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo de este derecho esencial, tiene entre otras cosas, según lo disponen las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa Artículo 18. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, con la limitación, respecto de los actos religiosos de culto público, de que deberían celebrarse precisamente en los templos y, respecto de la enseñanza de que no se reconoce validez oficial a los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos El Gobierno de México considera que estas limitaciones están comprendidas dentro de las que establece el párrafo 3 de este Artículo".

"Artículo 13. El Gobierno de México hace reserva de este Artículo, visto el texto actual del Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Artículo 25, inciso b). El Gobierno de México hace igualmente reserva de esta disposición, en virtud de que el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Notas:

El 15 de marzo de 2002 quedó depositado el Instrumento del Retiro parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al Artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al proceder al depósito de su instrumento de adhesión el 23 marzo de 1981.

**CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**

Depositario: ONU

Lugar de adopción: Nueva York, N.Y., EUA.

Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1984.

Vinculación de México: 23 de enero de 1986. Ratificación.

Entrada en vigor: 26 de junio de 1987 – General

26 de junio de 1987 – México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 6 de marzo de 1986.

**PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE
DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
"PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"**

Lugar de adopción: San Salvador, El Salvador.

Fecha de adopción: 17 de noviembre de 1988.

Vinculación de México: 16 de abril de 1996. Ratificación.

**Aprobación del Senado: 12 de diciembre de 1995, según Decreto publicado
en el Diario Oficial del 27 de diciembre de 1995.**

Notas:

Declaración de México: "Al ratificar el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el Artículo 8 del aludido Protocolo se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Leyes Reglamentarias".

2.4.3. Código Penal Federal.

La readaptación social continua prevista en las normas secundarias como el objetivo fundamental de la pena de prisión. El Código Penal Federal, en su artículo 99 señala que la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso; asimismo en el artículo 118-bis, establece que cuando el inimputable sujeto a una medida de tratamiento se encontrare prófugo y posteriormente fuera detenido, la ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya a las que dieron origen a su imposición.

El espíritu humanitario y la readaptación social como fin de la pena, que rige nuestras normas secundarias, se reafirma en los artículos 55, 56, 70, 84, 90, 92, 94, 97, 98, 113, 117 y 118, del propio ordenamiento, pues de su contenido se advierte la búsqueda por lograr la readaptación social del sentenciado y lograr un equilibrio entre la pena de prisión y la seguridad social, al imponer a los sentenciados condiciones relativas a la demostración de su readaptación para lograr los beneficios que establece e impedir a otros alcanzar los mismos, en atención al daño social que con las conductas tipificadas han provocado.

La idea de readaptación social se encuentra vinculada directamente con el principio de la prevención especial recogido los artículos 51, primer párrafo, y 52 del Código Penal Federal, que establecen que el juez fijará las penas que estime justas y procedentes, de acuerdo a la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente y al dictar la sentencia se deberán considerar las circunstancias exteriores y las peculiaridades del delincuente, la magnitud del daño, de la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados, circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión, la forma de grado de intervención, la edad, la educación, las condiciones sociales y económicas del sujeto, el comportamiento posterior del acusado, y las demás condiciones

especiales y personales en el momento de la comisión del delito, elementos que necesariamente inciden en la identidad de la persona, en cuanto a su forma de ser, actuar y su capacidad de trabajo para ocuparse en el centro penitenciario y así tener una preparación para trabajar, una vez compurgada la pena.

2.4.4. Código Penal para el Distrito Federal.

En este Código no existe referencia expresa de que la readaptación social sea el fin fundamental de la pena de prisión, pero se advierte el espíritu humanitario del legislador al prever que dicha pena pueda ser sustituida (conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 72) por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años, y al establecer que la equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

2.4.5. Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

A fin de dar cumplimiento al texto entonces vigente del artículo 18 constitucional, a instancia del Ejecutivo Federal, el 15 de enero de 1971 fue aprobada la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año; la cual no obstante sus diversas reformas, tiene como objetivo fundamental organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social de los sentenciados; queda a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría

de Gobernación, la aplicación de las normas contenidas en esta ley, tanto en el Distrito Federal, como en los centros de reclusión federales; se pueden celebrar convenios de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, para determinar lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre ellas las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes. Asimismo, que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales, o bien que los sentenciados por delitos del orden común puedan cumplir su condena en un centro federal, cuando dichos centros se encuentren más cercanos a su domicilio y que, en el primero de los casos, por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Dirección General de Servicios Coordinados de la Prevención y Readaptación Social, ello sea posible.

Para tales efectos debe considerarse, en el caso de indígenas sentenciados, los usos y costumbres, así como las circunstancias en las que se cometió el delito. Esta medida no podrá otorgarse tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (artículos 1, 2 y 3).

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria (artículo 3).

Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 5, para la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos; asimismo, los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se

implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El tratamiento debe ser individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, así como los usos y costumbres tratándose de internos indígenas, además de la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél. Para la mejor individualización del tratamiento y de acuerdo a las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. Los hombres y las mujeres deben encontrarse reclusos en lugares separados (artículo 6).

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa (artículo 7).

De ahí que el expediente penitenciario deba formarse desde que el interno ingresa al establecimiento de custodia, hasta que cumpla la sentencia condenatoria, y debe remitirse al lugar donde vaya el interno. Es importante, como resalta García Andrade,¹⁶⁶ que dicho expediente se encuentre integrado al día y que en él se anote cuidadosamente la vida del interno dentro del establecimiento carcelario, pues las observaciones trascendentes deben ser conocidas por el personal directivo del centro penitenciario, para seguir paso a

¹⁶⁶ GARCÍA ANDRADE, Irma, en *El actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Ob. Cit., p.127.

paso el desarrollo y la influencia del tratamiento sobre el individuo y para la evaluación de los resultados del tratamiento hasta llegar a la última fase, esto es la preliberación.

Conforme al artículo 8, el tratamiento preliberacional podrá comprender información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; métodos colectivos; concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; traslado a la institución abierta; y permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, con las restricciones que el propio legislador establece.

El Consejo Técnico Interdisciplinario en cada centro tiene funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo será presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado (artículo 9).

La asignación del trabajo se hará considerando los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de

trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados. Los internos deben pagar su sostenimiento en reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos en un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá en un 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para los dependientes económicos del sentenciado, 30% para la constitución del fondo de ahorros de éste, y 10% para los gastos menores del interno. Si no hubiese condena a reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierto, o si sus dependientes no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término. Se establece como restricción al desempeño del trabajo, el que se ejerza dentro del establecimiento, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno (artículo 10).

La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético; y en todo caso estará orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva, y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. En el caso de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües (artículo 11).

En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior; la visita íntima tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral y no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico que descarten situaciones que hagan desaconsejable el contacto

íntimo. Se deben favorecer el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en esta ley, con las previsiones de la misma y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos (artículos 12 y 14).

Deben establecerse de manera clara y determinante en el reglamento interior del reclusorio las infracciones y correcciones disciplinarias, los hechos meritorios y las medidas de estímulo; sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas en el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El recluso podrá inconformarse con la corrección aplicada, a través del superior jerárquico del Director del establecimiento. Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. En el caso de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua (artículo 13).

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas a autoridades del exterior, o exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles; se prohíbe expresamente todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión (artículo 13).

Esta legislación impone la obligación de promover en cada Entidad Federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los liberados, incluso los que lo han sido preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional, así como brindar asistencia a los liberados de otras Entidades que se establezcan en su sede; para el cumplimiento de sus fines tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la Entidad.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de

empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso y contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta (artículo 15).

La remisión parcial de la pena también se regula en esta ley (artículo 16) y consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social; esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, para este efecto, cuando proceda, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al sentenciado. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además, a que el sentenciado repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla, y que cumpla las condiciones que la autoridad le imponga al efecto.

Queda claro que el fin primordial de esta ley es la readaptación de los sentenciados y, para lograrlo, la autoridad penitenciaria debe tener en cuenta la personalidad de cada sujeto y su adecuada clasificación, adoptando el régimen progresivo técnico que culmina con el tratamiento preliberacional, como son los permisos de salidas y las instituciones abiertas.

Como parte del sistema penitenciario se establecen las normas generales a las que debe sujetarse el trabajo, la educación y las relaciones exteriores y de disciplina del sentenciado.

Esta ley tiende a lograr que los hombres y las mujeres que cumplan una pena de prisión, se reincorporen a la sociedad como elementos sanos, útiles y productivos; para tal efecto se procurará evitar la desintegración de la familia cuando uno de sus miembros se encuentre privado de la libertad por el cumplimiento de una sentencia, pues permite el mantenimiento de las relaciones esenciales a la familia a través de las visitas carcelarias y permisos de salida, con lo que se procura mantener las relaciones familiares y sociales; asimismo, procura mantener las relaciones maritales a regularse la visita íntima a los internos.

Con la remisión de la pena se contempla el propósito de hacer de los sentenciados elementos productivos, a partir de la estimulación de su buena conducta y su trabajo con la institución de ese perdón para apresurar su reincorporación dentro de la sociedad.

Este ordenamiento alude tanto a los sentenciados, como a los procesados, porque conforme al artículo 18 del propio ordenamiento se establece que dicha ley se aplicará en lo conducente a los procesados.

2.4.6. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Este ordenamiento regula la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las normas constitucionales y a las leyes aplicables, y en sus disposiciones se reconoce a la readaptación social como fin de la pena de prisión.

Para efectos de esta ley se entiende por Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria en esa Entidad Federativa y por interno a la persona que se

encuentra recluida dentro de cualquiera de esas instituciones, independientemente de su situación jurídica (artículo 2, fracción VI).

Conforme a los artículos 8° y 11, corresponde a la Subsecretaría de Gobierno, a través de la Dirección General, organizar las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y prever que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, así como promover la participación de los propios sentenciados en su tratamiento; se deben formular anualmente los programas respectivos y considerar para ello los convenios sucritos en los términos del artículo 7° de esta ley.

Es también obligación de las autoridades penitenciarias velar porque se respete la dignidad de todos los internos de las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y salvaguardar sus derechos humanos, procurándoles el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, legales y las relativas a los tratados aplicables en la materia (artículo 9°).

Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establece un régimen progresivo y técnico tendente a alcanzar la readaptación social de los internos, el cual consta por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases internación, externación, preliberacional y postpenitenciario. El tratamiento se funda en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deben ser actualizados semestralmente (artículo 12).

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado en condiciones de no delinquir nuevamente y se consideran medios para alcanzar dicha readaptación social: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada; para tales efectos se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley, los términos en que se acredite la realización de las

actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación (artículos 12 y 13).

En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que los internos adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, de acuerdo a su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral. En las actividades laborales se deben observar las disposiciones del artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad. La organización del trabajo se sustenta en la oferta laboral en los convenios celebrados en los términos del artículo 7° de esta ley, y deben adoptarse por el Jefe de Gobierno las medidas necesarias para que, en lo posible, en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar lo hagan (artículos 14 y 14 bis).

No es indispensable el trabajo para quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada ante el Consejo Técnico, para las mujeres durante los cuarenta y cinco días anteriores y posteriores al parto; así como para los indiciados, reclamados y procesados; quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso (artículos 15 y 16).

El producto del trabajo se distribuirá de la siguiente forma: 30% para la reparación del daño; 30% para los dependientes económicos del sentenciado; 30% para el fondo de ahorro; y 10% para los gastos personales del interno. Si no hubiese condena a la reparación del daño o ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa, y el Jefe de Gobierno deberá establecer los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la administración eficaz y transparente del producto del trabajo cubierto por los particulares que hubieren celebrado convenio con el Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal realizará auditorías y revisiones respecto de la eficiencia de la administración (artículo 17).

El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el interno en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, será cubierto con el producto de su trabajo (artículo 18).

El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal (artículo 18 bis).

La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva (artículos 19 y 20).

La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, con especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y el fortalecimiento de los valores consagrados en el artículo 3° constitucional. La documentación que expidan los centros escolares de los reclusorios no contendrá referencia o alusión alguna a éstos. El personal técnico implementará programas tendentes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales (artículos 21, 22 y 23).

Conforme a lo dispuesto en los artículos del 24 al 28, las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal deberán clasificarse en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario deberá realizarse sin recurrir a criterios contrarios a los derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana, y al hacerse se tomará en cuenta lo siguiente:

a) En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a los sentenciados por delitos no graves o que compurguen en régimen de semilibertad; o en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

b) Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

c) Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia o por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir o presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media; quienes hayan favorecido la evasión de presos.

d) No podrán ser ubicados en las instituciones de alta seguridad los inimputables, enfermos psiquiátricos, discapacitados graves, enfermos terminales o quienes no se encuentren dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

e) En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.

f) En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

g) En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

h) La Dirección ordenará la reclusión del sentenciado en alguna de las instituciones para la ejecución de sanciones penales, de acuerdo a la conducta

observada por el interno en reclusión preventiva; el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.

Los sustitutivos penales que conceda la autoridad judicial, se ejecutarán por la Dirección, la cual establecerá la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad y determinará el lugar y trabajo que deba desempeñarse en favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial; y quedan bajo su cuidado y vigilancia los sentenciados a quienes se haya concedido el beneficio de la condena condicional, y de acuerdo a las condiciones y obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Dichos sustitutivos penales son los siguientes (artículos 29, 30, 31 y 32):

1. Tratamiento de externación.
2. Reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia.
3. Beneficio de libertad anticipada:
 - A) Tratamiento preliberacional.
 - B) Libertad preparatoria.
 - C) Remisión parcial de la pena

En el artículo 51 se establece que la Dirección será responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento para la concesión del tratamiento de externación y el beneficio de la libertad anticipada se cumpla. Dicho procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte y se seguirá conforme a lo estipulado en los artículos 52 a 63.

El tratamiento en externación o los beneficios de la libertad anticipada se suspenderán si el sentenciado es sujeto a procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito y se revocará cuando deje de cumplir con alguna de las obligaciones fijadas, o cuando sea condenado por un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio de acuerdo de la gravedad del delito (artículos 64 y 65).

Revocado el tratamiento en externación o el beneficio de libertad anticipada, la autoridad ejecutora, previa audiencia, podrá determinar que se

compurgue el resto de la sanción impuesta en la Institución que señale la misma. Para que se haga efectiva la revocación, la autoridad ejecutora solicitará al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que por su conducto, el Ministerio Público designe elementos de la Policía Judicial para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del sentenciado (artículos 66 y 67).

Conforme al artículo 68, las penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por cumplimiento, muerte del sentenciado, indulto, perdón del ofendido, prescripción y las demás que señale el Código Penal para el Distrito Federal.

El legislador ha previsto la existencia de una institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la readaptación social, en coordinación con Organismos de la Administración Pública y/o no gubernamentales. El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la institución de asistencia postpenitenciaria (artículos 69 y 70).

1. Tratamiento de externación.

El tratamiento en externación es un medio para ejecutar la sanción penal de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado a un proceso dirigido al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada readaptación a la sociedad, el cual se diseñará y aplicará por profesionales bajo la supervisión de la Dirección (artículos 33, 33 Ter, 35, 36, 37, 38 y 39).

El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social, así como mantener o poner en libertad bajo control de la autoridad ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada. El sentenciado que haya obtenido dicho tratamiento está obligado a presentarse ante la autoridad ejecutora que se señale, en las condiciones y horarios previamente

registrados; someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine; abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes; no frecuentar centros de vicio; y a realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.

El tratamiento de externación se otorgará a los sentenciados primodelincuentes cuya sentencia sea ejecutoria, que al menos hayan cumplido un año de pena privativa de libertad y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) La pena de prisión impuesta no exceda de siete años.
- b) Acreditar técnicamente haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable durante dos periodos de valoración consecutivos.
- c) Contar con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado.
- d) Comprobar fehacientemente tener en el exterior un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.
- e) Cubrir o garantizar en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.

Reunidos los requisitos anteriores, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

No se concederá el tratamiento de externación a los sentenciados por delitos de trafico de menores, violación, incesto, corrupción de menores e incapaces, explotación sexual comercial, pornografía infantil, lenocinio, extorsión, robo agravado, tortura, así como a quienes ya se les haya otorgado y se encuentre vigente o revocado.

2. Reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia.

El beneficio de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional (artículos 39 Bis y 39 Ter, en relación con los diversos 33 y 35); y se concederá a los sentenciados primodelincuentes que cumplan con los requisitos que a continuación se precisan:

a) La pena privativa impuesta no deberá ser menor de siete años, ni exceder de diez años.

b) Faltar cuando menos dos años para alcanzar el beneficio de tratamiento preliberacional.

c) Cubrir o garantizar en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.

d) Acreditar buen desarrollo institucional.

e) Contar con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado.

f) Comprobar fehacientemente tener en el exterior un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

g) Tener con aval afianzador.

h) Cubrir el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento.

i) Los demás que establezca el Reglamento que regule este beneficio.

Este beneficio no se concede a sentenciados por delitos de homicidio calificado, inseminación artificial, desaparición forzada de personas, violación, secuestro (con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal), así como por delitos de pornografía infantil, robo agravado, asociación delictuosa, delincuencia organizada y tortura, salvo en

los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

3. Libertad anticipada

Los beneficios de la libertad anticipada se establecen en los artículos 40, 41 y 42, y son:

- A) Tratamiento preliberacional.
- B) Libertad preparatoria.
- C) Remisión parcial de la pena

Estos beneficios se otorgan a los sentenciados que reúnen los requisitos establecidos legalmente para cada modalidad; y se pueden negar a quienes hayan sido condenados por los delitos de homicidio calificado, inseminación artificial, desaparición forzada de personas, violación, secuestro (excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal), pornografía infantil, robo agravado, asociación delictuosa, delincuencia organizada y tortura, salvo en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal (artículo 42).

A) Tratamiento preliberacional

El tratamiento preliberacional se regula en los artículos 43, 44 y 45 y se dirige a preparar al sentenciado y a su familia en forma grupal o individual para el futuro estado de libertad del interno, así como concientizar a éste respecto de su corresponsabilidad social. Comprende la autorización de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico; y la canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; se pueden conceder permisos de salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

El beneficio del tratamiento preliberacional se otorga a los sentenciados que hayan cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber trabajado en actividades reconocidas por el centro de reclusión.
- b) Haber observado buena conducta.
- c) Participar en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la institución.
- d) Cubrir o garantizar en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.
- e) Contar con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.
- f) Comprobar fehacientemente tener en el exterior un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.
- g) No estar sujeto a otro u otros procesos penales y que no se le hubiera concedido previamente el tratamiento de externación o algún beneficio de libertad anticipada que se encuentren vigentes o alguno de éstos hubieren sido revocados.

B) Libertad preparatoria.

Se regula en los artículos 46 a 49 y se otorga a los sentenciados que cumplan con las tres quintas partes de la pena privativa de libertad impuesta que cumplan con lo siguiente:

- a) Acreditar niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.
- b) Haber participado en el área laboral.
- c) Cubrir o garantizar en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.

d) Contar con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.

e) Comprobar fehacientemente tener en el exterior un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

f) No haber obtenido anteriormente el tratamiento de externación y/o algún beneficio de libertad anticipada, que se encuentren vigentes o se hayan revocado.

g) En el caso de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida de conformidad a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.

Se establece como obligación para el sentenciado haber obtenido el beneficio de libertad preparatoria, presentarse ante la Dirección, la cual deberá tomar en cuenta los horarios de trabajo o estudio en que se desempeñe el sentenciado, así como supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

C) Remisión parcial de la pena

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas organizadas en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social, la cual, en todo caso, constituye el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria y el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al sentenciado. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos correspondiente y en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado para el efecto de lo previsto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal y,

en todo caso, el recluso deberá acreditar que se ha cubierto la reparación del daño.

2.4.7. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Artículos 1 y 2. Las disposiciones reglamentarias que contiene regulan los Centros de Reclusión del Distrito Federal y su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal; en las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de las sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad, a la prisión preventiva y al arresto de personas mayores de 18 años.

Artículo 3. En los centros de reclusión se establecerán tratamientos técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y medios terapéuticos que fomenten la reinserción social de los indiciados y procesados y facilite la readaptación social de los sentenciados y el rescate de los jóvenes primodelincuentes internos.

Artículo 8. Además de fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la readaptación social de los internos, la organización y el funcionamiento de los centros de reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a si mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación, lo que implica la prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social.

El tratamiento tiene como finalidad evitar la desadaptación social en el caso de los indiciados y procesados y su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, en el caso de los sentenciados; para tal efecto se crea el

Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, cuyo objetivo es garantizar la rehabilitación psicosocial integral de los jóvenes internos primodelincuentes menores de treinta años, sentenciados por delitos no graves, el cual operará acorde con las Reglas de Operación específicas.

Artículo 9. Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos, así como que el personal de los reclusorios acepte o solicite a los internos o a terceros préstamos o dádivas en especie o numerario o destine áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos.

Artículo 13. La internación de toda persona se hará únicamente por consignación del Ministerio Público, resolución judicial o administrativa y en ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 constitucional. Tratándose de extranjeros la autoridad directiva del Reclusorio comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente el ingreso, egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa al interno.

Artículo 14. En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo que el interno deba quedar a disposición de diversa autoridad.

Artículos 15, 36 y 37. Los centros de reclusión para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y a aquellos en que deban cumplirse los arrestos, y en ningún caso los primeros podrán ser trasladados a penitenciarías. Las mujeres y los hombres serán internados en establecimientos diferentes. Los internos sentenciados y ejecutoriados no deben permanecer en un reclusorio preventivo por más de quince días para realizar los trámites relativos a su traslado a instituciones destinadas a la ejecución de las penas y los sentenciados que se encuentren en penitenciarías no podrán regresar a los reclusorios preventivos, ni por la comisión de un nuevo delito.

Artículos 16, 17, 39 y 40. En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registro de los internos y los objetos de valor y otros bienes que posea a su ingreso o traslado, que de acuerdo con las disposiciones aplicables no pueda retener consigo serán entregados a la persona que designe se mantendrán en depósito en lugar seguro previo inventario que firme el interno, los cuales le serán devueltos al ser liberado, junto con el saldo de los fondos que incluya el principal e intereses con que hubiera participado en el sistema que prevé la Ley de Normas Mínimas.

Desde su ingreso se abrirá por cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado. Dicho expediente se integrará cronológicamente y constará de sección jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio y en caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida como del expediente y al mismo tendrán acceso los defensores del interno y podrán obtener certificación de las constancias que figuren en él.

En este expediente se anotará el diagnóstico del examen médico practicado obligatoriamente a los indiciados, conforme al cual se conocerá su estado físico y mental, si a partir de aquél se advierte la conveniencia de un tratamiento especializado, el Director de la institución dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios, lo cual será comunicado por escrito y dentro del término de veinticuatro horas a los familiares, defensores o personas de confianza.

De encontrarse signos de golpes, malos tratos o torturas el médico del establecimiento lo pondrá en conocimiento del Director para efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público;

Artículo 18. A su ingreso se entregará al interno un ejemplar de este reglamento y de un manual en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, y se le prestarán las facilidades necesarias para su entendimiento.

Artículos 19 y 41. Los internos serán alojados por un lapso máximo de cuarenta y cinco días en el Centro de Observación y Clasificación, para efectos de estudio y diagnóstico, así como para determinar el tratamiento conducente; dicho Centro adoptará los criterios técnicos que estime convenientes para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento y para evitar la transmisión y propagación de enfermedades delictuosas, para lo cual se considerará la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, y el diagnóstico se someterá a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Artículos 20, 21, 136 y 137. La Dirección General proporcionará a los centros de reclusión, recursos humanos y materiales suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, programada semanalmente por un dietista y los responsables de los servicios médicos del establecimiento, y distribuida en tres comidas al día. Cuando un interno deba someterse a una dieta especial, le será proporcionada por el establecimiento, sin costo alguno.

Debe proporcionarse a los internos de manera gratuita los utensilios adecuados para consumir la comida, ropa de cama, enseres para el aseo personal y de dormitorios; así como dos veces por año zapatos y uniforme apropiados al clima, este último se usará por sentenciados de manera obligatoria y no podrá ser denigrante o humillante. Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

Artículo 23 y 50. Como incentivos y estímulos, los internos podrán obtener la autorización para trabajar horas extraordinarias, notas laudatorias que se integrarán al expediente respectivo y la autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal que no constituyan lujos que propicien situaciones de privilegio o riesgo para la seguridad de los internos y de la institución, o tengan por objeto el lucro o el comercio.

Artículo 24. Se prohíbe que los internos desempeñen empleo o cargo en la administración de los reclusorios o ejerzan funciones de autoridad, representación

o mandato de sus compañeros ante las autoridades, así como su acceso a las áreas de gobierno, así como a documentación oficial.

Artículo 27. La Dirección General vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la ley en cuanto se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo.

Artículo 28. En los Centros de Reclusión podrán funcionar tiendas que expendan artículos de uso común o consumo, que serán administradas por la Dirección General, con la coadyuvancia, participación y opinión de la Dirección Ejecutiva de Administración, la que rendirá informe mensual de actividades. Debe existir la seguridad de que los alimentos preparados que se expendan cumplan con las normas de higiene necesarias que impidan que se genere un problema de salud en la población interna, así como que se observen las medidas de seguridad y protección civil aplicables.

Artículos 42, 43 y 44. Los Directores de los centros de reclusión cuidarán que no sea internada persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por la autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación, y si fuere el caso tomará los datos de la persona e informará de inmediato a la autoridad superior, al Director Jurídico y a la autoridad remitente la negativa de recibir a dicha persona.

Para el caso de que no se reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional o ciento cuarenta y cuatro horas que prevén los artículos 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberá advertir al juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir dicho término y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad y al efecto levantará el acta correspondiente. Asimismo, con anticipación avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia.

Artículos 47, 48 y 49. Desde el ingreso de los internos las autoridades administrativas integrarán el expediente personal de cada recluso, con el

documento del señalamiento hecho por la autoridad ejecutora, y el original que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva y que acompañará al interno desde su traslado.

En este expediente se anotará el resultado del examen médico al que obligatoriamente se someterá al interno, se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 en cuanto al periodo de observación para efectos de clasificación y continuidad del tratamiento, y serán tomados en consideración los estudios realizados en el centro de reclusión del que provengan, sin perjuicio de los que se realicen en los centros de ejecución de sanciones penales.

Artículos 51 a 54. Los centros de rehabilitación psicosocial son instituciones especiales para la atención y tratamiento de internos inimputables y enfermos psiquiátricos, y están ubicados en lugares distintos a los destinados para la reclusión preventiva y la ejecución de las sanciones penales, en ellos se establecerá un sistema de registro conforme a lo estipulado en el artículo 40, además de las constancias que acrediten su situación técnica jurídica, médica y psiquiátrica, el tratamiento administrado y sus resultados.

Artículos 55 a 59. En cada centro de reclusión del Distrito Federal se instalará y funcionará un Consejo Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para el mejor funcionamiento de dichos centros y tendrá facultades para:

- a) Determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos para fomentar la readaptación social.
- b) Establecer medidas de carácter general para la adecuada atención y operación del centro.
- c) Evaluar los diagnósticos resultantes del estudio clínico criminológico, a fin de determinar la ubicación de los internos, según los criterios de clasificación establecidos.
- d) Dictaminar, proponer y supervisar la asistencia técnica a procesados y el tratamiento a sentenciados.
- e) Determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los internos.

f) Vigilar que se observen los lineamientos establecidos en materia penitenciaria en la normativa aplicable que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de los asuntos del orden técnico, administrativo, de seguridad o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la institución.

g) Formular y emitir dictámenes respecto al otorgamiento del tratamiento de externación y de las libertades anticipadas.

h) Emitir criterios para regular el acceso de la visita familiar a la institución y resolver sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal o definitiva de la misma.

i) Imponer correcciones disciplinarias

j) Autorizar la realización de jornadas extraordinarias de trabajo.

k) Poner en conocimiento de las instancias competentes los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo y las irregularidades que se presenten.

El funcionamiento y operación del Consejo Técnico Interdisciplinario será determinado en el Manual de Funciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.

Artículo 68 y 70. El personal de los centros de reclusión será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria y será seleccionado de acuerdo a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales; el personal de seguridad asignado a los establecimientos femeniles que tenga trato directo con las internas necesariamente deberá ser del sexo femenino.

Artículo 80. Los internos se alojarán en dormitorios generales divididos en estancias, en las diversas áreas. Los dormitorios tendrán comedores y servicios generales, su limpieza general de los mismos y la de las áreas comunes se realizará en horas hábiles por los propios internos.

Artículo 81. Todos los servicios que se brindan en los centros de reclusión serán gratuitos, salvo los que determine la normatividad aplicable.

Artículos 83 y 84. En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, el uso del tuteo, vejaciones, ofensas e

injurias, la involucración afectiva y toda actitud que menoscabe el recíproco respeto; así como el empleo de toda violencia física o moral o procedimientos contrarios a la dignidad de los internos.

Artículos 85 y 90. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad del establecimiento y su eficaz funcionamiento, y se prohíbe la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos e instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad o el orden del establecimiento.

Artículo 95. Los internos pueden ser visitados por sus defensores en áreas especialmente acondicionadas para ello y en ningún caso el personal del establecimiento tendrá derecho a escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores.

Artículos 97 a 103. Previo respeto a su garantía de audiencia y por las infracciones que cometan los internos El Consejo Técnico Interdisciplinario podrá imponer las sanciones correspondientes y la resolución se asentará en su expediente y podrá ser impugnada mediante inconformidad verbal o escrita ante el propio Consejo o ante la Dirección General.

Artículos 105 a 107. Los módulos de alta seguridad se destinarán a los internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializada, así como a internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio, y los que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos de agresiones en su perjuicio si fueren destinados a los dormitorios de la población común. En ellos existirá atención técnica permanente de índole médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógico-educativa, cultural, deportiva y recreativa que incidan en la readaptación social y sin descuidar la seguridad extrema que requieren estos módulos se instrumentarán programas para que los internos disfruten de los beneficios del reglamento.

Artículos 110 a 118. La Dirección General tomará las medidas necesarias para que todo interno que no se encuentre incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación, el cual es obligatorio para el efecto del tratamiento de externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como los incentivos y estímulos previstos en el artículo 23 del reglamento; y se considera al trabajo y la capacitación para el mismo como elementos del tratamiento para la readaptación social del interno sin los cuales no podrá determinarse plenamente ésta.

El trabajo de los internos en reclusorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Para los fines del tratamiento y el cómputo de días laborados, se considera como trabajo las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualquier otra de carácter intelectual, artístico o material que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno, pero se excluye la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

b) La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

c) La realización del trabajo será retribuida al interno.

d) Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses, deseos, experiencia y antecedentes laborales.

e) En ningún caso el trabajo será denigrante, vejatorio o aflictivo y la organización y los métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.

f) El trabajo que realicen los internos no será obstáculo para las actividades culturales, artísticas, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

g) Se prohíbe la labor de trabajadores libres en los reclusorios, excepción hecha de maestros e instructores.

h) Cuando la Dirección General contrate internos para labores de limpieza, cocina, mantenimiento de áreas verdes u otras distintas, la remuneración no podrá

i) Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollen los internos deberán quedar comprendidas en horario diurno (de 9:00 a 19:30 horas).

j) Los días y horas extraordinarias de trabajo se retribuirán con un 100% más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada.

k) Se otorgarán estímulos a la productividad.

l) En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y protección a la maternidad.

m) Las internas que den a luz durante su reclusión y que trabajen tendrán derecho a que se les computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículos 119 a 121. La educación que se imparta se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad y estará a cargo de personal docente autorizado, y es obligatoria la impartición de la educación primaria a los internos que no la hayan cursado, conforme a los planes y programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública y se establecerán las condiciones para que, en lo posible, los internos completen sus estudios desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

La documentación que expidan los centros escolares de los reclusorios no contendrá referencia o alusión a éstos y cada reclusorio debe contar cuando menos con una biblioteca.

Artículos 122 a 130. Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y, en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y compañerismo, y para tal efecto se dictarán las medidas apropiadas de acuerdo a las necesidades del tratamiento, y se observará lo siguiente:

a) Se permitirá la visita familiar y cada interno tendrá derecho a registrar hasta 15 familiares, incluyendo menores, y los servicios que preste el establecimiento serán gratuitos.

b) Será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima, la cual sólo se autorizará cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se cumpla con los requisitos y disposiciones aplicables.

c) Las autoridades facilitarán a los internos, desde su ingreso, la comunicación telefónica con sus familiares y defensores.

d) El Director comunicará por escrito a los familiares o a la persona que designe el interno a su ingreso, su traslado a otro establecimiento o centro hospitalario, deceso, enfermedad o accidente grave. En el caso de extranjeros se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.

e) Se podrá autorizar la salida del interno en caso de enfermedad grave o fallecimiento comprobados de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeron en libertad el núcleo familiar del recluso. De no autorizarse la salida del interno se podrá permitir el acceso momentáneo del cuerpo del familiar fallecido.

f) Las autoridades permitirán la instalación de los buzones necesarios para que los internos envíen oportunamente su correspondencia, y al entregar a un interno la que se dirija a él, deberá abrirla en presencia de la autoridad, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se envían objetos cuya introducción esté prohibida.

Artículos 131 al 141. Los reclusorios contarán permanentemente con servicios médico y quirúrgico generales, y los especiales en psicología, psiquiatría y odontología que velarán por la salud física y mental de los internos y la higiene en general dentro del establecimiento y en caso de emergencia los internos serán trasladados al Centro Médico de Reclusorios; sin perjuicio de que previa autorización de la solicitud escrita del interno, de sus familiares o de persona previamente designada, podrá permitirse que médicos ajenos examinen y traten al interno, con costo y responsabilidad a cargo del solicitante.

Cuando el tratamiento médico quirúrgico o de otra índole impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores para la integridad física funcional del

interno se requerirá para su realización de su consentimiento, de no estar en condiciones, el de la esposa, concubina, familiares o persona previamente designada y, en su ausencia, lo otorgará el Director o funcionario de guardia.

En caso de tratamiento psiquiátrico podrá solicitarse que un médico externo practique los exámenes correspondientes y, en todo caso, los enfermos mentales jurídicamente inimputables y aquellos que requieran e tratamiento especializado, deberán ser remitidos al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente.

Los responsables de los servicios de salud coadyuvarán en la elaboración y ejecución de programas de educación sexual, hábitos de higiene y prevención de enfermedades de los internos, aplicarán periódicamente pruebas para detectar enfermedades infecto-contagiosas y establecerán campañas preventivas al respecto.

Se proporcionará a las mujeres embarazadas atención médica especializada en ginecología y obstetricia y la Dirección General tomará las medidas necesarias para que los hijos de las mujeres internas nazcan en instalaciones de segundo nivel de los Servicios de Salud del Gobierno del Distrito Federal o en instituciones médicas distintas a las localizadas en el centro de reclusión.

Los niños nacidos en reclusorio recibirán dentro de la institución atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta los seis años y no podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles del establecimiento, y serán entregados a los familiares más cercanos o a instituciones de asistencia social. Podrá autorizarse, previa valoración del Consejo Técnico Interdisciplinario, el ingreso de un hijo que rebase la edad límite en razón de que no exista familiar directo que asuma con responsabilidad la guarda y custodia del mismo y sólo en casos de extrema urgencia el Director podrá autorizar su ingreso temporal en tanto se estudie el caso.

No se autorizará la estancia de más de un hijo por interna y cuando se determine que su permanencia en el centro de reclusión es nociva para el

desarrollo biopsicosocial del infante, se entregará a los familiares más cercanos o a la institución de asistencia correspondiente.

Artículos 142 a 145. Se establece un Órgano de Visita General que acudirá a cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal en los términos que disponga su Manual de Organización, para vigilar su administración y manejo, así como el cumplimiento de las normas que establece el reglamento. Las autoridades de los centros de reclusión otorgarán todas las facilidades y la información que requieran los integrantes de dicho órgano.

Artículos 146 a 148. Los traslados de los internos serán permanentes, eventuales o transitorios a otro centro de reclusión cuando pasen a depender de otra autoridad judicial, para tratamiento, por seguridad individual o institucional o para la observación del régimen de visitas establecido en el sistema penitenciario y se llevarán a cabo de acuerdo al reglamento y con personal de seguridad; los reclusos deben ser acompañados por lo menos de una persona de su mismo sexo y en ningún caso será oneroso para los internos.

Artículos 149 a 152. Los medios de comunicación impresos o electrónicos podrán tener acceso a los centros de reclusión, tomar fotografías, películas o videogramas previa autorización del Director General, en consulta con el Consejo Técnico Interdisciplinario, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad del centro o se vulneren los derechos de los internos y sus familiares y se cumpla con lo dispuesto en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal. En ningún caso se podrá fotografiar o videografiar el rostro de los internos, salvo su autorización por escrito, la cual también se requerirá para usar y difundir dichas imágenes; la Dirección podrá negar la realización de entrevistas a internos o la práctica de cualquier actividad que soliciten los medios de comunicación cuando a su juicio ponga en riesgo la seguridad institucional o vulnere los derechos de los internos o sus familiares.

Capítulo III

Análisis esquemático-comparativo de tipificación y penalización de conductas relacionadas con agresión sexual en México (2003-2008)

3.1. Preámbulo metodológico del tercer capítulo.

Actualmente, en México la política criminal tiende a imprimir a la pena de prisión una finalidad de castigo y ejemplaridad, más que de readaptación, ello se advierte de la tendencia a aumentar la tipificación de conductas, la temporalidad de la pena privativa de libertad y los montos de las multas, frente a la indiferencia legislativa respecto de las deficiencias normativas en la regulación tratamiento penitenciario y la casi nula protección al personal penitenciario que interviene en su estructuración y aplicación.

La tendencia hacia la alta en la escala nacional, por lo que hace a las conductas relacionadas con agresión sexual, queda demostrada a partir del análisis comparativo que se presenta a continuación.

Inicialmente se había considerado analizar solamente algunos ordenamientos penales de la República Mexicana, en la parte relativa a estas conductas y específicamente la legislación federal y la del Distrito Federal, así como las correspondientes a las entidades circundantes al Distrito. El análisis se inició con las legislaciones de los Estados de México, Morelos y Tlaxcala, para continuar con Puebla y Querétaro; sin embargo, al estudiar cada una de las legislaciones y conforme se iban adicionando entidades federativas, se advirtió la importancia de profundizar en la legislación penal a nivel nacional a fin lograr una visión general y que los resultados que se obtuvieran fueran factibles de dar sustento a las diversas consideraciones que se exponen en el último capítulo de este trabajo.

La metodología del análisis y su justificación son las siguientes:

3.1.1. Ámbito material-territorial.

Se consideró a la República Mexicana y cada una de las entidades federativas que integran nuestro país y, por tanto, el Código Penal Federal y los Códigos Penales de cada entidad.

En cuanto al ámbito material, solamente se consideran los delitos relacionados con agresión sexual, la mayoría de las ocasiones previstas en un título especial en los diversos códigos, aunque en otros ordenamientos se dispersan en diversos títulos.

3.1.2. Ámbito temporal.

Se consideran las reformas comprendidas entre los años de 2003 y 2008. La razón para el cierre del período en estos años se debe a que al inicio de la investigación se advirtió como una constante que gran parte de las modificaciones relativas a los tipos y penas relacionados con agresión sexual se realizó en el periodo mencionado.

Bajo esa constante, metodológicamente no se consideró conveniente abrir de tal manera el periodo temporal a un conjunto de años que hicieran más difícil el manejo de la información, pero tampoco se estimó oportuno reducir el periodo a menos años, porque se correría el riesgo de perder información valiosa, pues fue precisamente en el lapso completo en el que se advirtió la constante mencionada; por lo que ello determinó que se procediera al análisis de las reformas en los extremos del periodo.

Es probable, que en algunas entidades hayan habido reformas intermedias entre los extremos del período analizado, y otras en las que no hubiera modificación en las penalidades (que se encuentran señaladas en el análisis).

3.1.3. Análisis de la información.

Para analizar la información, se trabajó sobre la base de un cuadro esquemático. Hay división por cada entidad federativa y dentro de cada una, se consideraron los delitos relacionados con agresión sexual.

En los extremos del cuadro se encuentran los años del periodo, a la izquierda el año de 2003 y a la derecha el de 2008. No se copiaron textualmente los artículos de los códigos penales, se resaltaron los verbos que tipifican la acción y se trataron de ubicar en el mismo nivel para facilitar la lectura y el análisis.

En muchos de los tipos penales de uno y otro extremo hay una correspondencia gramatical evidente, los verbos corresponden perfectamente en uno y en otro extremo; sin embargo, hay casos en los cuales tienen nombres similares pero el contenido de los verbos se amplía o las hipótesis se eliminan o se aumentan. Todo ello dificulta el análisis, puesto que lo que podría parecer un trabajo sencillo en cuanto a plantear simplemente la variación de las penalidades, en ocasiones el cambio deriva en lo que Thomas S. Kuhn plantea como una *inconmensurabilidad*, es decir, en una imposibilidad de comparar uno y otro tipo.

Lo que se trató de identificar fue el *espíritu* de la norma, entendido como la intención de regular una determinada conducta, para que, en la comparación, cuando fue posible hacer, quedara evidenciada y como apoyo se recurrió a graficar la variación de la penalidad en los tipos. Cuando hubo un cambio en la penalidad de un mismo tipo en un código entre un periodo y otro, invariablemente se elaboró una gráfica de barras.

Las gráficas cumplen entonces dos cometidos, primero ser ilustrativas de la variación de la penalidad en un mismo tipo-código-entidad federativa, lo que incluso tiene una razón didáctica.

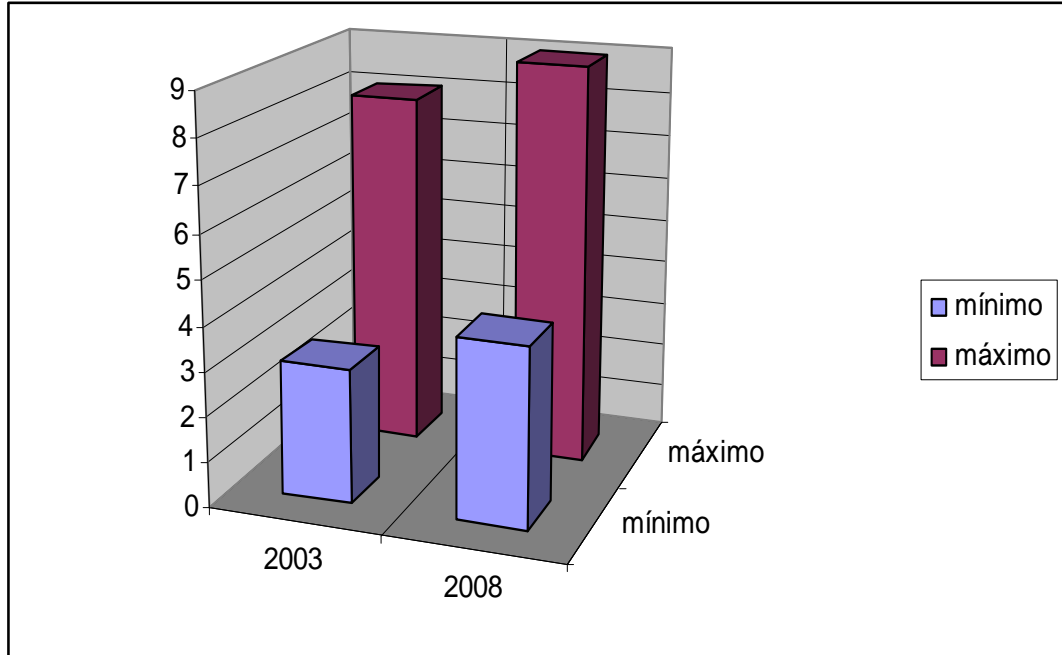
El segundo cometido consiste en enfatizar y discernir entre aquellos tipos que sí tuvieron variación -que se encuentran graficados-, los que no la tuvieron y permanecen invariables en los dos extremos del periodo (hecho que se enuncia en el análisis) y resaltar también -por exclusión- los supuestos que son novedosos (se plantea también expresamente en el texto del análisis).

Se usaron gráficas tridimensionales de barras en la mayoría de los casos, solamente en ocasiones se utilizaron barras planas para poder romper un poco la monotonía visual.

Al final de cada entidad hay una serie de comentarios en relación con las modificaciones hechas en el código penal respectivo.

Tal como se mencionó al inicio de este preámbulo, la constante que se observa en las modificaciones a los códigos penales de la República Mexicana en materia de delitos relacionados con agresión sexual, es tendente al aumento en la tipificación de conductas, de la temporalidad de la pena de prisión y del monto de multas; sin embargo, hay casos significativos en los cuales se eliminaron algunos delitos e incluso hubo reducción en las penas tanto pecuniaria, como de prisión.

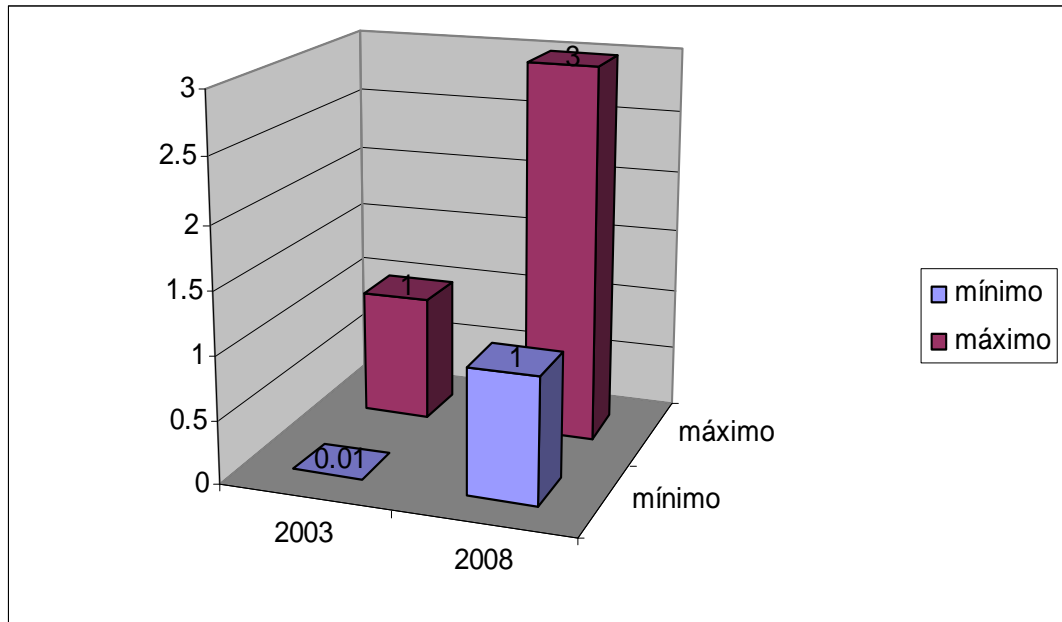
Se observa también una falta de variedad en la penalización, se sigue con el esquema de la privación de la libertad como principal elemento punitivo.

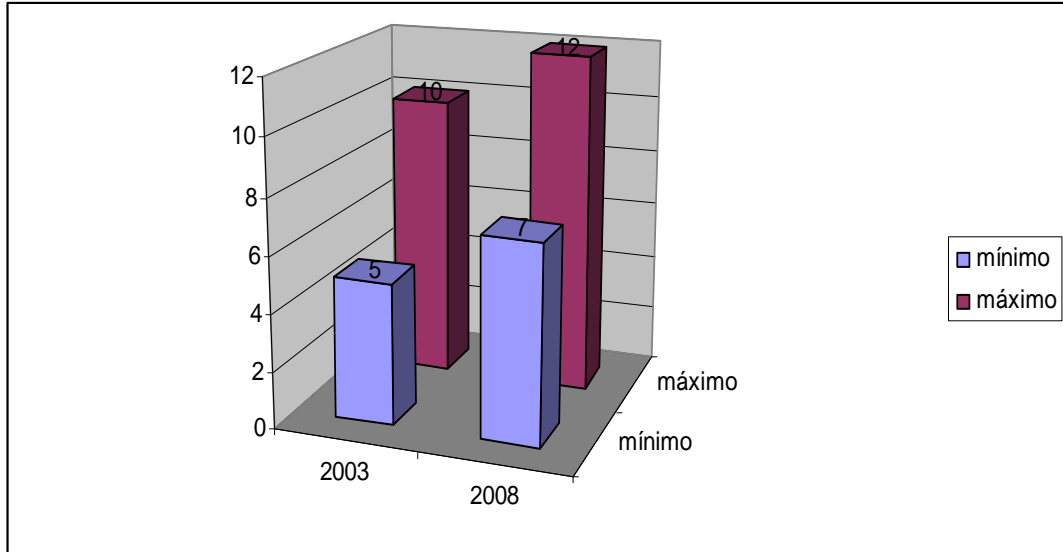


También se puede observar que las conductas típicas más o menos coincidentes son: “Emplear a menores de 18 años (...) en cantinas, tabernas y centros de vicio”, como se desprende del siguiente cuadro (artículos 200 a 201 bis, y 205 bis):

<ul style="list-style-type: none"> Emplear a menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio. Los padres o tutores que empleen a sus hijos o menores dependientes, según los casos, en empleos en las referidas establecimientos. 	18 años y más	<ul style="list-style-type: none"> Emplear a menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio, con excepción de aquellos que resulten de contratos de aprendizaje, de prácticas profesionales, de pasantías o de otros que tengan su origen en el sistema de formación profesional. Los padres, tutores, familiares o representantes que empleen a sus hijos o menores dependientes, según los casos, en empleos en las referidas establecimientos. 	18 a 21 años y más
<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor que promueva, que comercialice, que distribuya o que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, tabaco o derivados, excepto en establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco. 	18 años en adelante según legislación	<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor que promueva, que comercialice, que distribuya o que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, tabaco o derivados, excepto en establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco. Comercio al por menor que promueva, que comercialice, que distribuya o que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, tabaco o derivados, excepto en establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco. 	18 años en adelante
<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor que promueva, que comercialice, que distribuya o que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco. 	18 a 21 años y más	<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor que promueva, que comercialice, que distribuya o que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco. Comercio al por menor que promueva, que comercialice, que distribuya o que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco. Comercio al por menor que promueva, que comercialice, que distribuya o que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco. Comercio al por menor que promueva, que comercialice, que distribuya o que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco. Comercio al por menor que promueva, que comercialice, que distribuya o que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco. 	18 años en adelante

Hubo un incremento en la penalidad, en la mínima (que pasa de 1 día a 1 año) y la máxima, que pasa de un año a 9 años.





Hubo un aumento en la penalidad de este tipo, pasó el mínimo de 5 a 7 años y el máximo de 10 a 12 años.

En el siguiente bloque se consideran los tipos de Hostigamiento sexual y el de Abuso sexual.

Código	Descripción	Penalidad	Descripción	Penalidad
154	El que, con intención de dañar, envíe o entregue a otro persona una fotografía o imagen de carácter obsceno, en perjuicio de su honor o de la reputación de ella.	1 año		
155	El que, con intención de dañar, envíe o entregue a otro persona una fotografía o imagen de carácter obsceno, en perjuicio de su honor o de la reputación de ella, cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad.	1 año		
156	El que, con intención de dañar, envíe o entregue a otro persona una fotografía o imagen de carácter obsceno, en perjuicio de su honor o de la reputación de ella, cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, y que por tal motivo resulte en daño a la salud física o psíquica del menor.	1 año		
157	El que, con intención de dañar, envíe o entregue a otro persona una fotografía o imagen de carácter obsceno, en perjuicio de su honor o de la reputación de ella, cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, y que por tal motivo resulte en daño a la salud física o psíquica del menor, y que además resulte en daño a la salud física o psíquica del menor.	1 año		
158	El que, con intención de dañar, envíe o entregue a otro persona una fotografía o imagen de carácter obsceno, en perjuicio de su honor o de la reputación de ella, cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, y que por tal motivo resulte en daño a la salud física o psíquica del menor, y que además resulte en daño a la salud física o psíquica del menor, y que además resulte en daño a la salud física o psíquica del menor.	1 año		

En el primero de ellos se considera solamente la multa, en tanto que en el segundo permanecen las penalidades de cárcel en el mismo nivel.

En los delitos de estupro y violación, permanecieron las penas. Igual aconteció con el delito de incesto, mientras que la Trata de personas fue derogado en razón de que se promulgó la Ley de Trata de Personas.

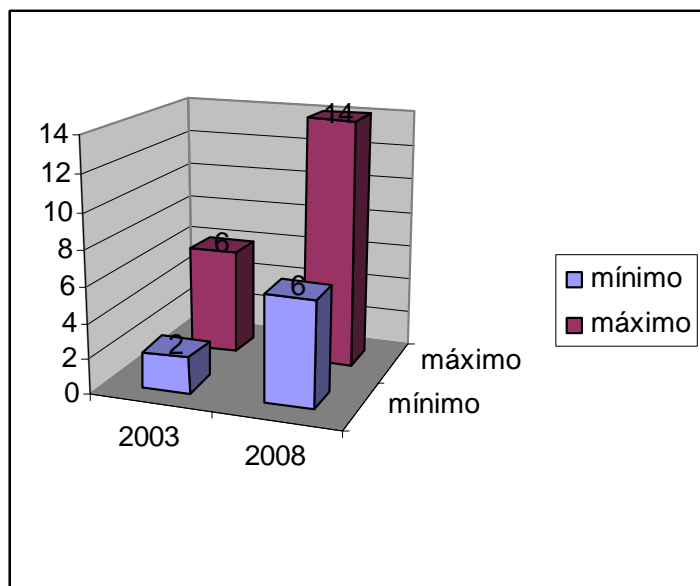
1997-1998	<ul style="list-style-type: none"> El delito de estupro y violación, permanecieron las penas. 	1999-2000	2001-2002	2003-2004	<ul style="list-style-type: none"> El delito de estupro y violación, permanecieron las penas. 	2005-2006
2007-2008	<ul style="list-style-type: none"> El delito de estupro y violación, permanecieron las penas. El delito de incesto, permanecieron las penas. El delito de trata de personas, fue derogado. 	2009-2010	2011-2012	2013-2014	<ul style="list-style-type: none"> El delito de estupro y violación, permanecieron las penas. El delito de incesto, permanecieron las penas. El delito de trata de personas, fue derogado. 	2015-2016

3.3. Códigos Penales Estatales.

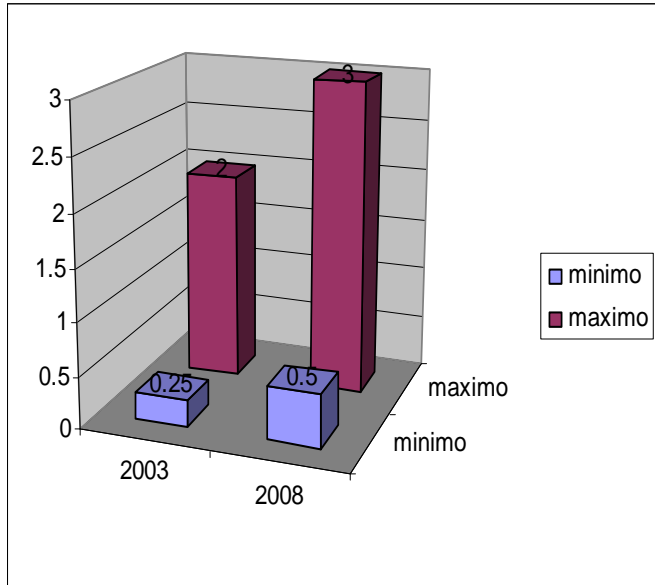
3.3.1. Código Penal del Estado de Aguascalientes.

Artículo	Descripción del delito	Penalidad	Artículo	Descripción del delito	Penalidad
101	El que se dedique a cometer delitos de corrupción de menores...	2 a 6 años de prisión	102	El que se dedique a cometer delitos de corrupción de menores...	6 a 14 años de prisión
103	El que se dedique a cometer delitos de corrupción de menores...	2 a 6 años de prisión	104	El que se dedique a cometer delitos de corrupción de menores...	6 a 14 años de prisión
105	El que se dedique a cometer delitos de corrupción de menores...	2 a 6 años de prisión	106	El que se dedique a cometer delitos de corrupción de menores...	6 a 14 años de prisión

El delito de corrupción de menores tuvo un aumento en la penalidad, que pasó de 2 a 6 años en la penalidad mínima y de 6 a 14 años en la máxima.

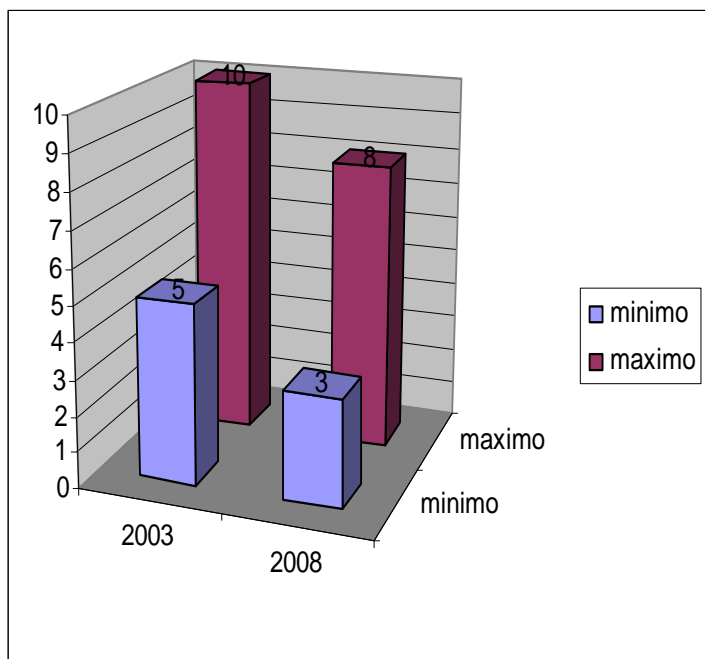


La gráfica correspondiente a los Atentados al pudor se puede representar de la siguiente manera:



Para visualizar mejor la proporción, se han convertido los meses a decimales, de tal forma que 0.25% de un año corresponde a 3 meses y 0.5% corresponde a 6 meses.

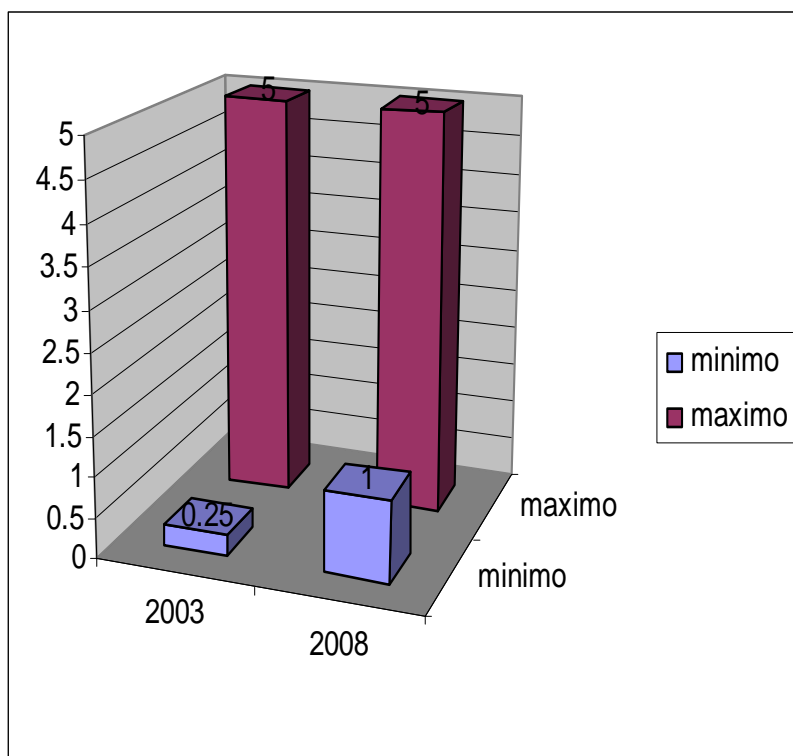
Mientras que la gráfica del Abuso sexual queda de la siguiente forma:



Este es uno de los casos en los que la conducta en un periodo (2003) es altamente penalizada y proporcionalmente baja su pena en el siguiente periodo considerado en el estudio (2008).

Artículo	Descripción	Unidad	Valor	Artículo	Descripción	Unidad	Valor
187 y 188	Estupro con violencia sexual cuando el sujeto es menor de 18 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	1 mes a 2 años y multa	1	187 y 188	Estupro con violencia sexual cuando el sujeto es menor de 18 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	1 o 2 años y multa	1
187 y 188	Estupro cuando el sujeto es menor de 18 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	3 o 10 años y multa	2	187 y 188	Estupro cuando el sujeto es menor de 18 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	3 o 10 años y multa	2
187 y 188	Estupro de menor de 16 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	5 años y multa	3	187 y 188	Estupro de menor de 16 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	5 años y multa	3
187 y 188	Estupro de menor de 14 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	10 años y multa	4	187 y 188	Estupro de menor de 14 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	10 años y multa	4
187 y 188	Estupro de menor de 12 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	15 años y multa	5	187 y 188	Estupro de menor de 12 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	15 años y multa	5
187 y 188	Estupro de menor de 10 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	20 años y multa	6	187 y 188	Estupro de menor de 10 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	20 años y multa	6
187 y 188	Estupro de menor de 8 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	25 años y multa	7	187 y 188	Estupro de menor de 8 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	25 años y multa	7
187 y 188	Estupro de menor de 6 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	30 años y multa	8	187 y 188	Estupro de menor de 6 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	30 años y multa	8
187 y 188	Estupro de menor de 4 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	35 años y multa	9	187 y 188	Estupro de menor de 4 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	35 años y multa	9
187 y 188	Estupro de menor de 2 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	40 años y multa	10	187 y 188	Estupro de menor de 2 años, o cuando el consentimiento del sujeto se encuentra en peligro	40 años y multa	10

En cuanto al Estupro, la penalidad aumentó un poco en el mínimo del periodo de 2003 a 2008, los máximos se mantuvieron en la misma proporción.



El tipo básico de la Violación se mantiene en las mismas proporciones, mientras que hay un cambio en la hipótesis del uso de la fuerza física o moral. Sin embargo, el cambio solamente es en la redacción, dado que aritméticamente queda igual.

Por otra parte, en la legislación penal de Aguascalientes, el incesto permanece con la misma penalidad en ambos periodos considerados en el estudio.



3.3.2. Código Penal del Estado de Baja California.

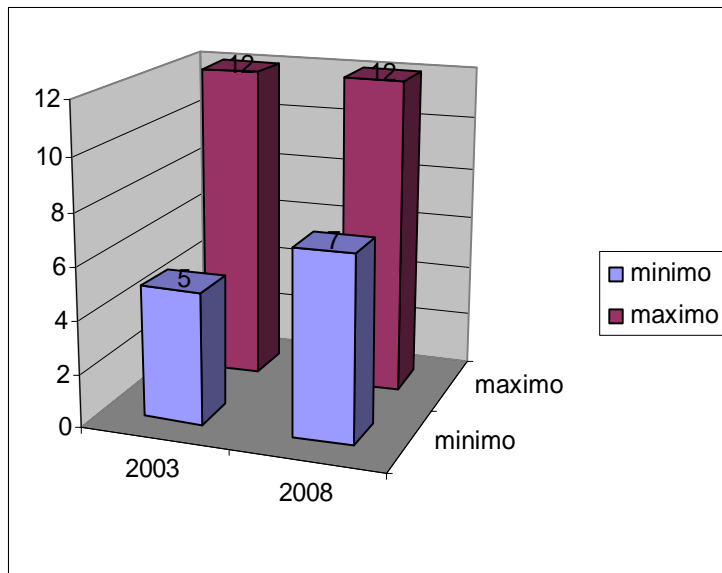
Artículo	Descripción	Penalidad	Artículo	Descripción	Penalidad
100	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años.	Prisión de uno a tres años.	100	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años.	Prisión de uno a tres años.
101	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de diez mil pesos.	Prisión de uno a tres años.	101	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de diez mil pesos.	Prisión de uno a tres años.
102	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de veinte mil pesos.	Prisión de uno a tres años.	102	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de veinte mil pesos.	Prisión de uno a tres años.
103	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de treinta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.	103	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de treinta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.
104	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de cuarenta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.	104	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de cuarenta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.
105	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de cincuenta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.	105	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de cincuenta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.
106	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de sesenta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.	106	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de sesenta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.
107	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de setenta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.	107	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de setenta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.
108	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de ochenta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.	108	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de ochenta mil pesos.	Prisión de uno a tres años.
109	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de noventa mil pesos.	Prisión de uno a tres años.	109	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de noventa mil pesos.	Prisión de uno a tres años.
110	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de cien mil pesos.	Prisión de uno a tres años.	110	El que se apropiare de un bien mueble ajeno, con intención de lucro, será castigado con prisión de uno a tres años, si el valor del bien excede de cien mil pesos.	Prisión de uno a tres años.

En el caso del Rapto no hubo variaciones en la penalidad, lo mismo ocurrió respecto de la corrupción de menores, tanto la descripción típica como la penalidad permanecieron invariables en el periodo de estudio, salvo la parte final del tipo, que fue adicionada con más hipótesis.

Para el tipo de Pornografía infantil si hubo cambios en la penalidad:

Artículo	Penalidad	Artículo	Penalidad
Artículo 157 bis del Código Penal	De 5 a 15 años de prisión	Artículo 157 bis del Código Penal	De 7 a 15 años de prisión
Artículo 157 ter del Código Penal	De 3 a 10 años de prisión	Artículo 157 ter del Código Penal	De 5 a 10 años de prisión
Artículo 157 quater del Código Penal	De 1 a 5 años de prisión	Artículo 157 quater del Código Penal	De 3 a 5 años de prisión
Artículo 157 quinquies del Código Penal	De 1 a 3 años de prisión	Artículo 157 quinquies del Código Penal	De 1 a 3 años de prisión

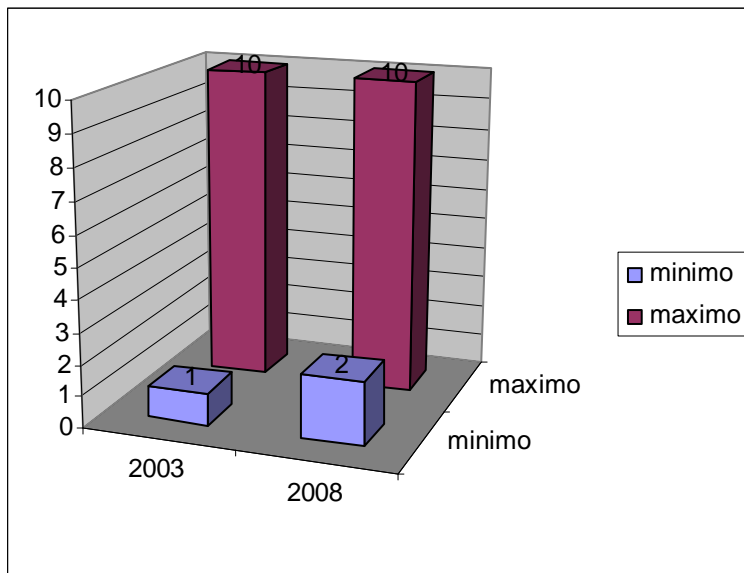
Los cuales se pueden expresar de la siguiente forma:



Como se observa, el aumento se da en la penalidad mínima, la cual va de 5 años en 2003 hasta 7 años en 2008.

En relación con el delito de Lenocinio, se observó un pequeño cambio en la penalidad menor. En el periodo considerado aumentó de 1 año (mínimo) a 2 años (mínimo).

Descripción del delito	Penalidad (2003)	Penalidad (2008)
1. El que sustraer o retener un objeto mueble de otro, con ánimo de lucro, a sabiendas de que el mismo pertenece a un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años de prisión	1 a 3 años de prisión
2. Cuando el sustraído o retenido sea un objeto mueble de otro, con ánimo de lucro, a sabiendas de que el mismo pertenece a un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años de prisión	1 a 3 años de prisión
3. Cuando el sustraído o retenido sea un objeto mueble de otro, con ánimo de lucro, a sabiendas de que el mismo pertenece a un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años de prisión	1 a 3 años de prisión
4. Cuando el sustraído o retenido sea un objeto mueble de otro, con ánimo de lucro, a sabiendas de que el mismo pertenece a un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años de prisión	1 a 3 años de prisión
5. Cuando el sustraído o retenido sea un objeto mueble de otro, con ánimo de lucro, a sabiendas de que el mismo pertenece a un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años de prisión	1 a 3 años de prisión



En la redacción del tipo se introdujeron leves modificaciones

Adicionalmente, en el periodo de 2008 hay una adición al tipo básico para contemplar la hipótesis de lenocinio en menores de 18 años, situación no contemplada en el periodo anterior:

Ley de los delitos sexuales de 1997	2008	<p>El delito de comercio de las personas tiene como elementos de su tipo básico los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. El sujeto activo y pasivo es cualquiera de las personas que intervienen en el delito, con independencia de su edad, siempre actuando con la intención de beneficiar sus intereses para que se realice el delito. 2. El sujeto activo debe ser un sujeto activo profesional o profesional en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional. 3. El sujeto activo debe ser un sujeto activo profesional o profesional en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional. 4. El sujeto activo debe ser un sujeto activo profesional o profesional en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional. 5. El sujeto activo debe ser un sujeto activo profesional o profesional en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional. 6. El sujeto activo debe ser un sujeto activo profesional o profesional en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional. 7. El sujeto activo debe ser un sujeto activo profesional o profesional en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional. 	<p>1. 10 años de prisión</p> <p>2. 10 años de prisión</p>
-------------------------------------	------	--	---

En el caso de Hostigamiento sexual permanece la misma penalidad, que consiste solamente en multa:

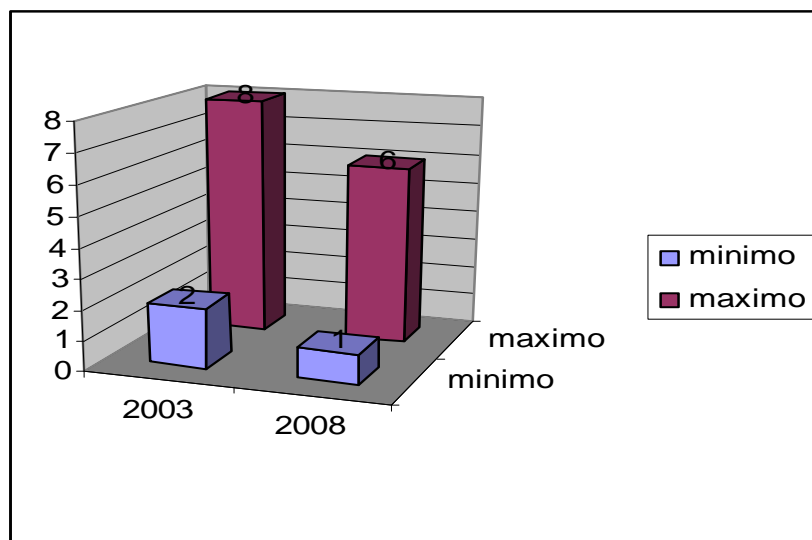
Ley de los delitos sexuales de 1997	2008	<p>El delito de hostigamiento sexual tiene como elementos de su tipo básico los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. El sujeto activo es el autor del delito, con independencia de su edad. 2. El sujeto pasivo es el sujeto pasivo del delito, con independencia de su edad. 3. El sujeto activo debe ser un sujeto activo profesional o profesional en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional. 4. El sujeto activo debe ser un sujeto activo profesional o profesional en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional. 5. El sujeto activo debe ser un sujeto activo profesional o profesional en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional. 6. El sujeto activo debe ser un sujeto activo profesional o profesional en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional. 7. El sujeto activo debe ser un sujeto activo profesional o profesional en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional o en ejercicio de su actividad profesional. 	<p>Multa</p> <p>Multa</p>
-------------------------------------	------	---	---------------------------

El tipo básico de Abuso sexual permanece con la misma penalidad. Aunque en el año de 2008 están consideradas nuevas hipótesis en el tipo y se elimina la hipótesis de la “conducta reiterada”, prevista anteriormente.

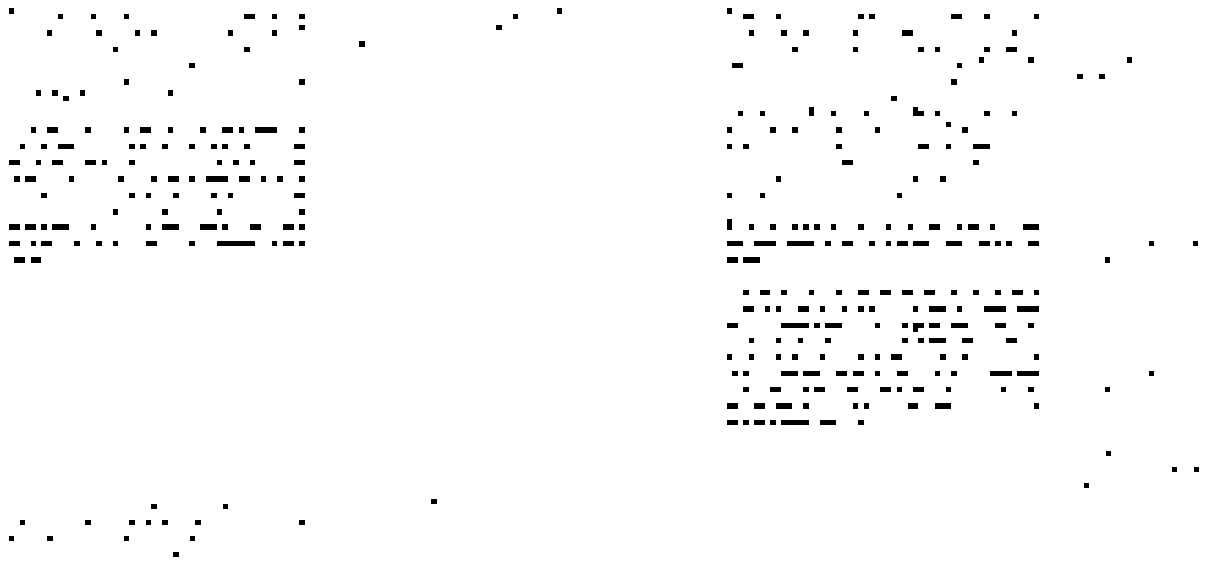
№	Имя	Фамилия	Имя	№	Имя	Фамилия	Имя	№
1	Иванов	Иванович	Иван	1	Петров	Петрович	Петр	1
2	Сидоров	Сидорович	Сидор	2	Сидоров	Сидорович	Сидор	2
3	Сидоров	Сидорович	Сидор	3	Сидоров	Сидорович	Сидор	3
4	Сидоров	Сидорович	Сидор	4	Сидоров	Сидорович	Сидор	4
5	Сидоров	Сидорович	Сидор	5	Сидоров	Сидорович	Сидор	5
6	Сидоров	Сидорович	Сидор	6	Сидоров	Сидорович	Сидор	6
7	Сидоров	Сидорович	Сидор	7	Сидоров	Сидорович	Сидор	7
8	Сидоров	Сидорович	Сидор	8	Сидоров	Сидорович	Сидор	8
9	Сидоров	Сидорович	Сидор	9	Сидоров	Сидорович	Сидор	9
10	Сидоров	Сидорович	Сидор	10	Сидоров	Сидорович	Сидор	10

3.3.3. Código Penal del Estado de Baja California Sur.

En el caso del Rapto el tipo básico disminuyó su penalidad de 2 años a 1 año (dentro de los extremos del periodo de estudio); al igual que la penalidad máxima, que pasó de 6 a 8 años:



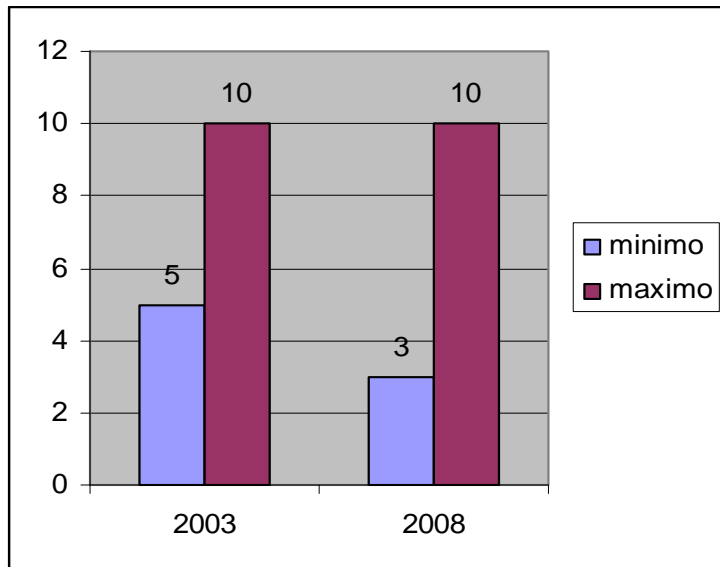
Para la Corrupción de menores, en el tipo básico, se uniformó la penalidad de 5 a 10 años (anteriormente, en 2003 había una hipótesis que consideraba una penalidad de 2 a 6 años). Asimismo, se aumentaron las hipótesis normativas para contemplar un mayor número de supuestos con penalidades agravadas.



Por lo que hace a la Pornografía infantil, hay un cambio en la redacción considerando los extremos del periodo, disminuye la penalidad mínima y de hecho también la penalidad máxima en el caso de que el delincuente fuera ascendiente o tutor (entre otras hipótesis), ya que en este caso, en el año de 2003 se penaba con duplicación de los años (del mínimo 5 a 10 años, y en el máximo, de 10 a 20 años), en tanto que la disposición actual solamente considera un máximo de 12 años.

El presente informe fue elaborado por el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, dependiente del Poder Judicial, en el marco del convenio de colaboración suscrito con el Poder Judicial.

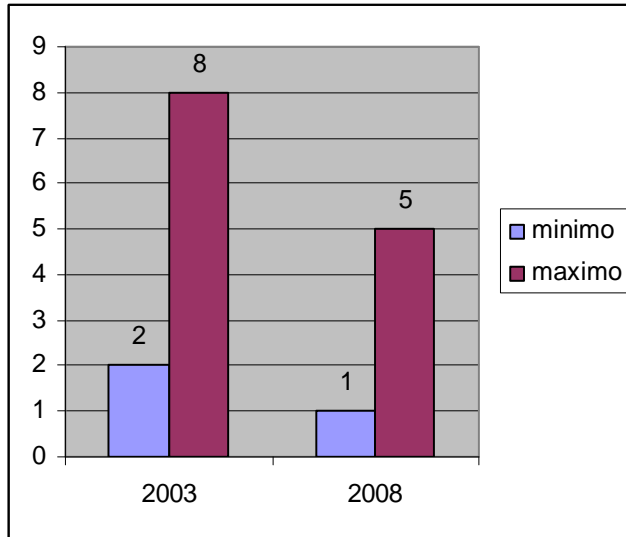
La gráfica en la hipótesis básica es:



Pornografía infantil: disminución en la penalidad menor: de 5 años (en 2003) a 3 años (en 2008).

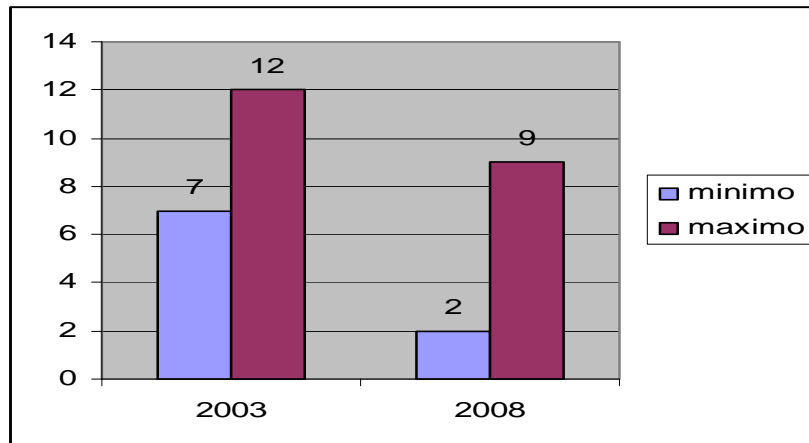
En el caso del Lenocinio, la penalidad disminuyó en el periodo de 2003 a 2008, incluso en las hipótesis en las cuales se agrava por el hecho de que el pasivo es menor de edad, la penalidad es menor en 2008 comparada con la de 2003.

Table with multiple columns and rows, containing text that is mostly illegible due to blurring. It appears to be a detailed table of contents or a list of items.



Tipo básico de Lenocinio: obtener lucro por medio de la explotación del cuerpo de otra persona a través del comercio carnal.

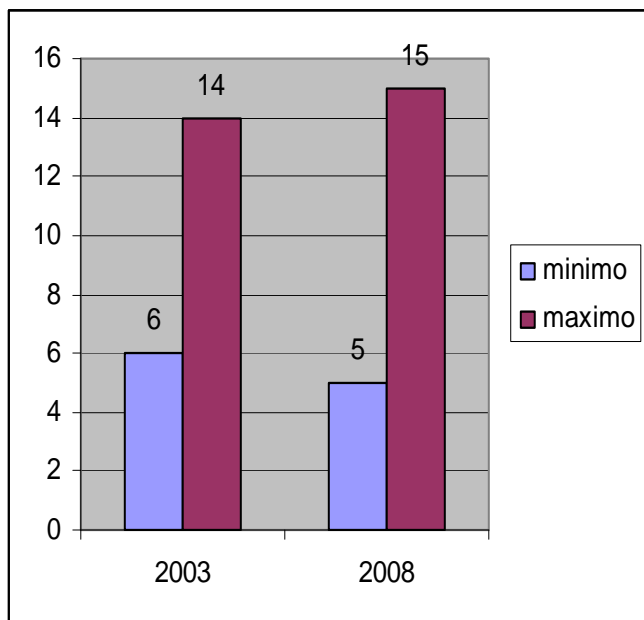
En el supuesto de que el pasivo sea menor o incapaz, también hubo una disminución de la penalidad:



En el caso de Atentados al pudor y Estupro, la penalidad se mantuvo en el mismo nivel.

Artículo	Descripción	Penalidad	Artículo	Descripción	Penalidad
153	El que obtiene un lucro por medio de la explotación del cuerpo de otra persona a través del comercio carnal, a sabiendas de que el sujeto es menor o incapaz.	Prisión de 2 a 4 años	153	El que obtiene un lucro por medio de la explotación del cuerpo de otra persona a través del comercio carnal, a sabiendas de que el sujeto es menor o incapaz.	Prisión de 2 a 4 años
154	El que obtiene un lucro por medio de la explotación del cuerpo de otra persona a través del comercio carnal, a sabiendas de que el sujeto es menor o incapaz, y que el sujeto es menor o incapaz.	Prisión de 2 a 4 años	154	El que obtiene un lucro por medio de la explotación del cuerpo de otra persona a través del comercio carnal, a sabiendas de que el sujeto es menor o incapaz, y que el sujeto es menor o incapaz.	Prisión de 2 a 4 años
155	El que obtiene un lucro por medio de la explotación del cuerpo de otra persona a través del comercio carnal, a sabiendas de que el sujeto es menor o incapaz, y que el sujeto es menor o incapaz, y que el sujeto es menor o incapaz.	Prisión de 2 a 4 años	155	El que obtiene un lucro por medio de la explotación del cuerpo de otra persona a través del comercio carnal, a sabiendas de que el sujeto es menor o incapaz, y que el sujeto es menor o incapaz, y que el sujeto es menor o incapaz.	Prisión de 2 a 4 años

Una situación muy parecida ocurre en las hipótesis del tipo en la cual el pasivo es menor, la penalidad mínima disminuye y la penalidad máxima aumenta en el periodo de estudio, pasa de 6 años (en 2003) a 5 años (en 2008) y de 14 años (2003) a 15 años (2008).



En el caso del Incesto se mantuvo la penalidad en ambos periodos y se eliminó el supuesto de los padrastros o madrastras con hijastros o hijastras.

Artículo	Descripción	Penalidad
171	El que cometiere el delito que se describe en el artículo 170, cometiendo el delito con el consentimiento de la víctima, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	3 a 5 años
172	El que cometiere el delito que se describe en el artículo 170, cometiendo el delito con el consentimiento de la víctima, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	3 a 5 años
173	El que cometiere el delito que se describe en el artículo 170, cometiendo el delito con el consentimiento de la víctima, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	3 a 5 años
174	El que cometiere el delito que se describe en el artículo 170, cometiendo el delito con el consentimiento de la víctima, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	3 a 5 años
175	El que cometiere el delito que se describe en el artículo 170, cometiendo el delito con el consentimiento de la víctima, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	3 a 5 años
176	El que cometiere el delito que se describe en el artículo 170, cometiendo el delito con el consentimiento de la víctima, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	3 a 5 años
177	El que cometiere el delito que se describe en el artículo 170, cometiendo el delito con el consentimiento de la víctima, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	3 a 5 años
178	El que cometiere el delito que se describe en el artículo 170, cometiendo el delito con el consentimiento de la víctima, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	3 a 5 años
179	El que cometiere el delito que se describe en el artículo 170, cometiendo el delito con el consentimiento de la víctima, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	3 a 5 años
180	El que cometiere el delito que se describe en el artículo 170, cometiendo el delito con el consentimiento de la víctima, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	3 a 5 años

3.3.4. Código Penal del Estado de Campeche.

En el caso de esta entidad federativa no hubo cambio en la penalidad de los tipos relacionados con delitos sexuales en el periodo en análisis; por tanto, se incluye el estudio comparativo sin gráficas.

Artículo	2011	2012	Artículo	2011	2012
105 y 106	<ul style="list-style-type: none"> 1. Abusos de autoridad cometidos por cualquier funcionario público en el ejercicio de sus funciones o en el uso de su fuerza pública. 2. Cuando la persona haya estado en el cargo, aunque al momento de cometer el delito ya no desempeñe sus funciones. 	1 a 10 años y multa	105 y 106	<ul style="list-style-type: none"> 1. Abusos de autoridad cometidos por cualquier funcionario público en el ejercicio de sus funciones o en el uso de su fuerza pública. 2. Cuando la persona haya estado en el cargo, aunque al momento de cometer el delito ya no desempeñe sus funciones. 	1 a 10 años y multa
107 y 108	<ul style="list-style-type: none"> 1. Presunciones de culpabilidad cometidas en el cargo de 10 años de prisión o en el ejercicio de sus funciones o en el uso de su fuerza pública. 2. Cuando la persona haya estado en el cargo, aunque al momento de cometer el delito ya no desempeñe sus funciones. 	10 años con multa	107 y 108	<ul style="list-style-type: none"> 1. Presunciones de culpabilidad cometidas en el cargo de 10 años de prisión o en el ejercicio de sus funciones o en el uso de su fuerza pública. 2. Cuando la persona haya estado en el cargo, aunque al momento de cometer el delito ya no desempeñe sus funciones. 	10 años con multa
109 y 110	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 2. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 	1 a 10 años y multa	109 y 110	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 2. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 	1 a 10 años y multa
111 y 112	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 2. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 	1 a 10 años y multa	111 y 112	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 2. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 	1 a 10 años y multa
113 y 114	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 2. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 	1 a 10 años y multa	113 y 114	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 2. Cuando se cometa un delito contra la libertad de conciencia, entendido el concepto de persona que tenga fe en la existencia de un mundo más allá de la materia, cuando se cometa con intención de impedir o impedirle a ella el ejercicio de sus facultades o de sus deberes. 	1 a 10 años y multa

	<ul style="list-style-type: none"> • Si el agente tiene poderes para la suscripción de pólizas de seguro que no tenga la capacidad de suscripción de pólizas de seguro y que sea consecuencia de un poder especial. 	1.ª y 2.ª letras de la ley.			<ul style="list-style-type: none"> • Si el agente tiene poderes para la suscripción de pólizas de seguro que no tenga la capacidad de suscripción de pólizas de seguro y que sea consecuencia de un poder especial. 	1.ª y 2.ª letras de la ley.
	<ul style="list-style-type: none"> • Si los poderes para la suscripción de pólizas de seguro. 	Artículo 1664 del Código de Comercio.			<ul style="list-style-type: none"> • Si los poderes para la suscripción de pólizas de seguro. 	Artículo 1664 del Código de Comercio.
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el agente represente solamente a una persona o bien a todas o algunas de las personas o bien a todas o algunas de las personas y a un seguro público o seguro que se celebre a póliza de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	3.ª letra de la ley y 1.ª y 2.ª letras de la ley.	Artículo	1665 del Código de Comercio.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el agente represente solamente a una persona o bien a todas o algunas de las personas o bien a todas o algunas de las personas y a un seguro público o seguro que se celebre a póliza de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	3.ª letra de la ley y 1.ª y 2.ª letras de la ley.
1665 del Código de Comercio.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el agente que tenga facultades de suscripción de pólizas de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro represente a una persona o bien a todas o algunas de las personas o bien a todas o algunas de las personas y a un seguro que se celebre a póliza de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	Artículo 1665 del Código de Comercio.			<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el agente que tenga facultades de suscripción de pólizas de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro represente a una persona o bien a todas o algunas de las personas o bien a todas o algunas de las personas y a un seguro que se celebre a póliza de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	Artículo 1665 del Código de Comercio.
1665 del Código de Comercio.	<ul style="list-style-type: none"> • Si el agente de la compañía de seguros o reaseguro, cuando se celebre un seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	4.ª y 5.ª letras de la ley.	Artículo	1666 del Código de Comercio.	<ul style="list-style-type: none"> • Si el agente de la compañía de seguros o reaseguro, cuando se celebre un seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	4.ª y 5.ª letras de la ley.
	<ul style="list-style-type: none"> • Representación por escrito de la compañía de seguros o reaseguro, cuando se celebre un seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	1.ª y 2.ª letras de la ley.			<ul style="list-style-type: none"> • Representación por escrito de la compañía de seguros o reaseguro, cuando se celebre un seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	1.ª y 2.ª letras de la ley.
	<ul style="list-style-type: none"> • Si el agente, cuando se celebre un seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro, represente a una persona o bien a todas o algunas de las personas o bien a todas o algunas de las personas y a un seguro que se celebre a póliza de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	3.ª y 4.ª letras de la ley.			<ul style="list-style-type: none"> • Si el agente, cuando se celebre un seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro, represente a una persona o bien a todas o algunas de las personas o bien a todas o algunas de las personas y a un seguro que se celebre a póliza de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	3.ª y 4.ª letras de la ley.
	<ul style="list-style-type: none"> • Si el agente represente a una persona o bien a todas o algunas de las personas o bien a todas o algunas de las personas y a un seguro que se celebre a póliza de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	Artículo 1666 del Código de Comercio.			<ul style="list-style-type: none"> • Si el agente represente a una persona o bien a todas o algunas de las personas o bien a todas o algunas de las personas y a un seguro que se celebre a póliza de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	Artículo 1666 del Código de Comercio.
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el representante tenga facultades de suscripción de pólizas de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	Artículo 1666 del Código de Comercio.			<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el representante tenga facultades de suscripción de pólizas de seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	Artículo 1666 del Código de Comercio.
	<ul style="list-style-type: none"> • Si la compañía de seguros o reaseguro, cuando se celebre un seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	1.ª y 2.ª letras de la ley.			<ul style="list-style-type: none"> • Si la compañía de seguros o reaseguro, cuando se celebre un seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	1.ª y 2.ª letras de la ley.
1667 del Código de Comercio.	<ul style="list-style-type: none"> • Si los asegurados que tengan intereses en el seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	3.ª y 4.ª letras de la ley.	Artículo	1667 del Código de Comercio.	<ul style="list-style-type: none"> • Si los asegurados que tengan intereses en el seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	3.ª y 4.ª letras de la ley.
	<ul style="list-style-type: none"> • Si los asegurados que tengan intereses en el seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	1.ª y 2.ª letras de la ley.			<ul style="list-style-type: none"> • Si los asegurados que tengan intereses en el seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	1.ª y 2.ª letras de la ley.
	<ul style="list-style-type: none"> • Si los asegurados que tengan intereses en el seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	3.ª y 4.ª letras de la ley.			<ul style="list-style-type: none"> • Si los asegurados que tengan intereses en el seguro de vida o de enfermedad o de otra clase de seguro. 	3.ª y 4.ª letras de la ley.

Hay una ampliación de hipótesis normativas de la Corrupción de menores, aunque la penalidad sigue manteniéndose en los márgenes de 6 meses a 3 años.

Descripción del delito	Penalidad	Descripción del delito	Penalidad
• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 6 meses a 3 años	• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 6 meses a 3 años
• Cuando los actos se realicen voluntariamente	6 a 12 años de prisión	• Cuando los actos se realicen voluntariamente con el menor menor de edad y con un menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 6 meses a 3 años
• Cuando el culpable es responsable o menor de edad menor de edad	Prisión de 6 meses a 3 años	• Cuando los actos se realicen voluntariamente con el menor menor de edad y con un menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 6 meses a 3 años
• Cuando el culpable es responsable o menor de edad menor de edad	Prisión de 6 meses a 3 años	• Cuando los actos se realicen voluntariamente con el menor menor de edad y con un menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 6 meses a 3 años
• Cuando el culpable es responsable o menor de edad menor de edad	Prisión de 6 meses a 3 años	• Cuando los actos se realicen voluntariamente con el menor menor de edad y con un menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 6 meses a 3 años
• Cuando el culpable es responsable o menor de edad menor de edad	Prisión de 6 meses a 3 años	• Cuando los actos se realicen voluntariamente con el menor menor de edad y con un menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 6 meses a 3 años

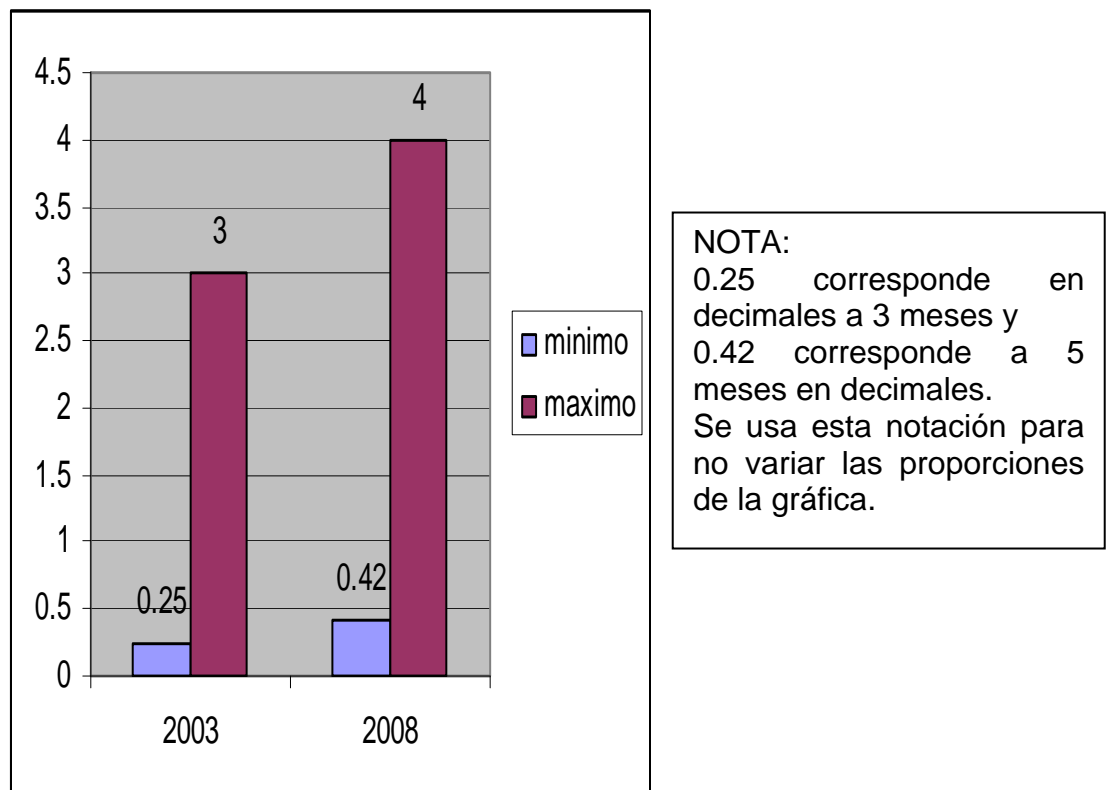
La penalidad del tipo de Pornografía infantil permanece igual, aunque la difusión o publicación de los actos tiene una disminución en la pena máxima de 15 a 11 años:

Descripción del delito	Penalidad	Descripción del delito	Penalidad
• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 15 años a 20 años	• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 11 años a 15 años
• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 15 años a 20 años	• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 11 años a 15 años
• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 15 años a 20 años	• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 11 años a 15 años
• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 15 años a 20 años	• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 11 años a 15 años
• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 15 años a 20 años	• Si el culpable es responsable del menor y el menor es menor de edad o menor de edad menor de edad	Prisión de 11 años a 15 años

Respecto de los Atentados al pudor, la penalidad aumentó en el periodo indicado en ambos extremos, tanto en el mínimo como el máximo.

Artículo	Descripción	Penalidad	Artículo	Descripción	Penalidad
187-A	El atentado al pudor a la castidad o al honor de una persona, cuando se cometiere en un acto público, será castigado con prisión de tres a cinco años.	3 años a 5 años de prisión	187-B	El atentado al pudor a la castidad o al honor de una persona, cuando se cometiere en un acto público, será castigado con prisión de tres a cinco años.	3 años a 5 años de prisión
187-C	El atentado al pudor a la castidad o al honor de una persona, cuando se cometiere en un acto público, será castigado con prisión de tres a cinco años.	3 años a 5 años de prisión	187-D	El atentado al pudor a la castidad o al honor de una persona, cuando se cometiere en un acto público, será castigado con prisión de tres a cinco años.	3 años a 5 años de prisión
187-E	El atentado al pudor a la castidad o al honor de una persona, cuando se cometiere en un acto público, será castigado con prisión de tres a cinco años.	3 años a 5 años de prisión	187-F	El atentado al pudor a la castidad o al honor de una persona, cuando se cometiere en un acto público, será castigado con prisión de tres a cinco años.	3 años a 5 años de prisión

Gráfica del aumento en la penalidad del tipo básico de Atentados al pudor en el estado de Campeche:



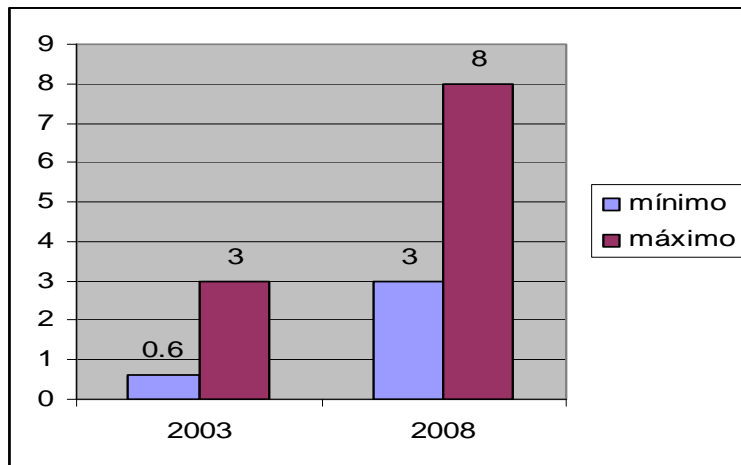
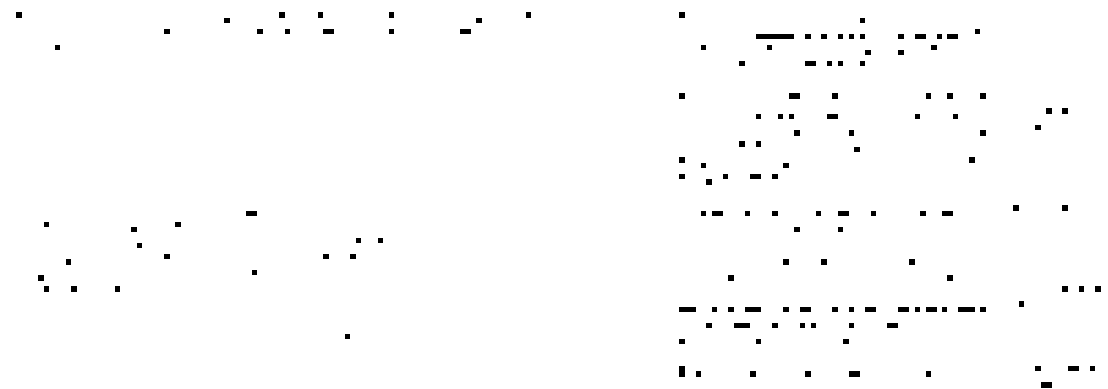
3.3.6. Código Penal del Estado de Colima.

En el caso del delito de rapto no hubo variación en la penalidad.

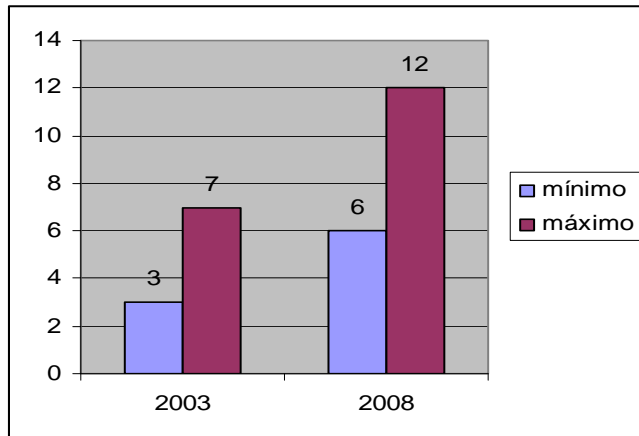


Respecto de la Corrupción de menores si hubo cambios, la penalidad aumentó de 6 meses mínimo a 3 años, y de 3 años a 8 en el periodo comprendido entre 2003 y 2008.

Asimismo, aumentaron las hipótesis normativas en el extremo del periodo.

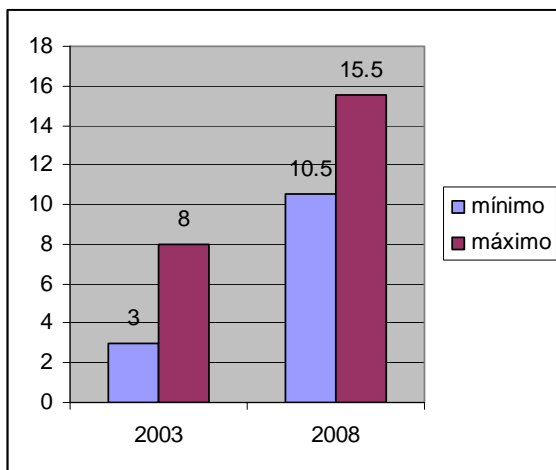


Asimismo, en el caso de ascendientes, la penalidad aumentó.

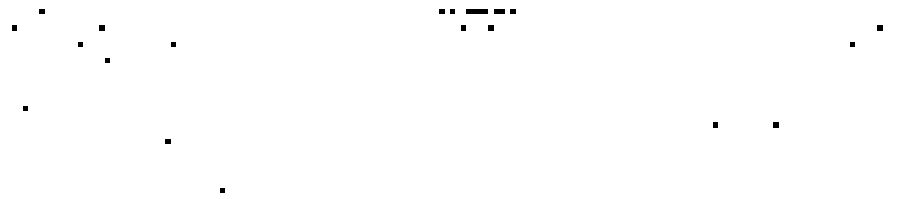


El cambio de la penalidad fue significativo, el 100% en el mínimo (de tres a 6 años) y casi la misma proporción (71%) en los máximos de la pena.

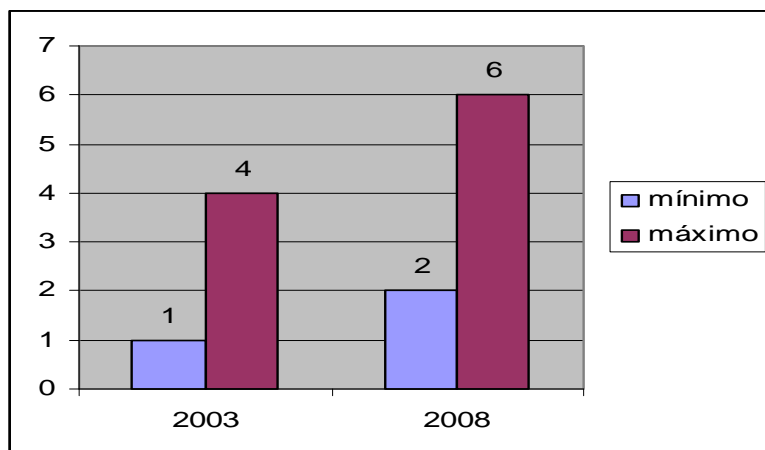
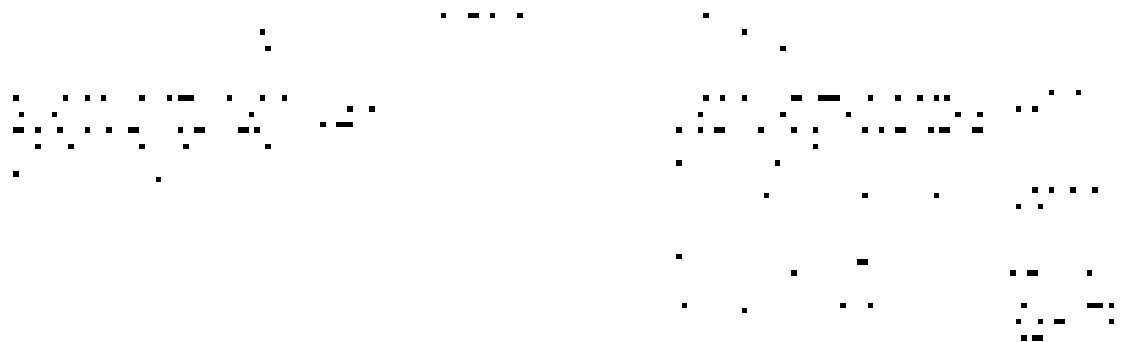
El Lenocinio permanece invariable en el periodo, salvo en la hipótesis de que la conducta recaiga sobre un menor, en cuyo caso hubo un aumento significativo.



El Hostigamiento sexual permaneció en el mismo nivel de penalidad.



En el caso del Abuso sexual, el tipo básico permaneció con la misma penalidad, sin embargo, en una de las hipótesis se modificó la redacción (se amplió el rango de edad del sujeto pasivo, que iba de menor de 14 años y se fijó en menor de 18 años) y se aumentó la penalidad.



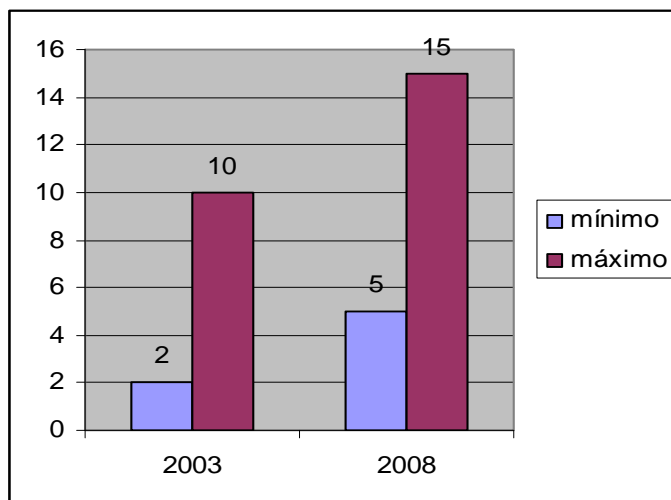
Adicionalmente, si el menor de edad es obligado, la penalidad aumenta en una mitad.

En el Estupro la penalidad se mantuvo. Ello no aconteció con la Violación, en cuyo tipo básico se aumentó la penalidad de 2 a 5 años en el extremo inferior y de 10 a 15 años en el superior.

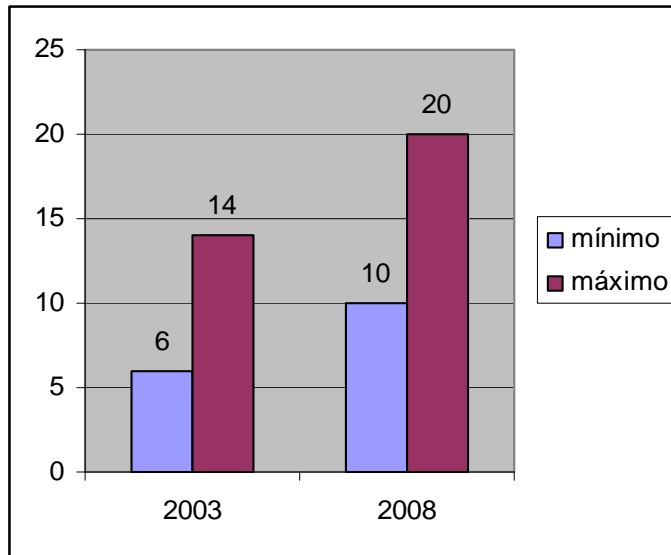
Lo anterior puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Artículo	Descripción del delito	Penalidad	Artículo	Descripción del delito	Penalidad
Artículo 179	Quitar un hijo de su madre de 18 años de edad con violencia, intimidación o coacción, por parte del ascendiente o pariente	2 y 5 años y multa	Artículo 180	Quitar un hijo de su madre de 18 años de edad con violencia, intimidación o coacción, por parte del ascendiente o pariente	2 y 5 años y multa
Artículo 181	Por medio de la violencia quitar a su madre un hijo de su madre con violencia, intimidación o coacción, por parte del ascendiente o pariente de 18 años de edad	5 a 15 años y multa	Artículo 182	Por medio de la violencia quitar a su madre un hijo de su madre con violencia, intimidación o coacción, por parte del ascendiente o pariente de 18 años de edad	5 a 15 años y multa
Artículo 183	Quitar al padre su hijo entre 10 y 18 años de edad	5 a 15 años	Artículo 184	Quitar al padre su hijo entre 10 y 18 años de edad	5 a 15 años y multa
Artículo 185	Quitar entre el padre y madre de la familia, un hijo, por medio de la violencia, intimidación o coacción, por parte del padre o madre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años	Artículo 186	Quitar entre el padre y madre de la familia, un hijo, por medio de la violencia, intimidación o coacción, por haberse casado o convivido con ella, por haberse casado o convivido con ella, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años y multa
Artículo 187	Quitar al padre su hijo con violencia y coacción, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años	Artículo 188	Quitar al padre su hijo con violencia y coacción, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años y multa
Artículo 189	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años	Artículo 190	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años y multa
Artículo 191	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años	Artículo 192	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años y multa
Artículo 193	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años	Artículo 194	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años y multa
Artículo 195	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años	Artículo 196	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años y multa
Artículo 197	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años	Artículo 198	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años y multa
Artículo 199	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años	Artículo 200	Quitar la custodia de un hijo menor de 18 años de edad a su madre o padre, por haberse casado o convivido con ella	5 a 15 años y multa

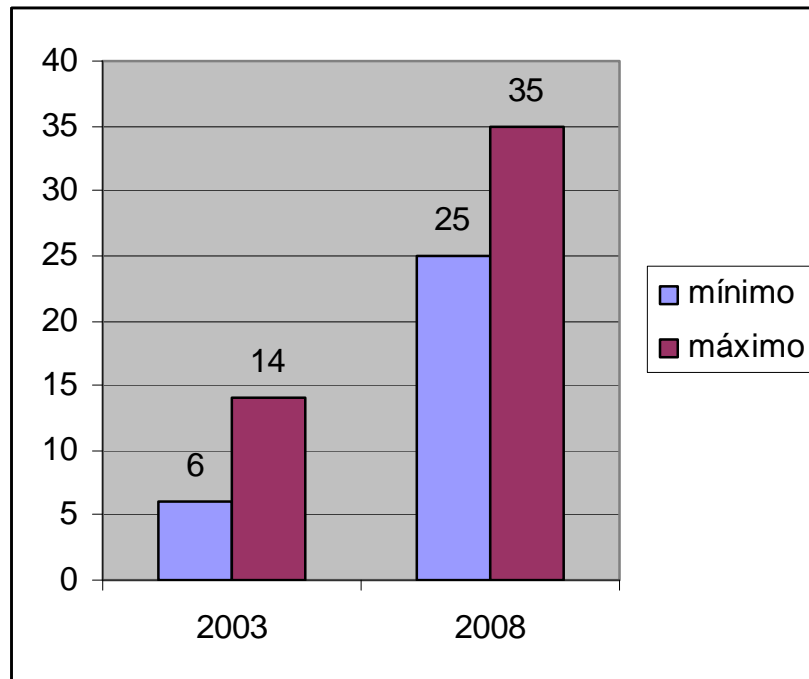
Modificación en el tipo básico:



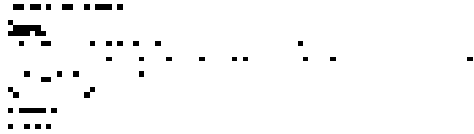
Modificación en el supuesto de relación entre ascendiente y descendiente:



El caso más extremo, la modificación hecha al supuesto de tener cópula con menor de 14 años (12 años en 2003) o con quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, que pasó de 6 a 10 años en 2003, a un rango de 25 a 35 años en 2008:



Finalmente, en el caso del incesto, la penalidad permanece en los mismos términos entre uno y otro periodo.



3.3.7. Código Penal del Estado de Chiapas.

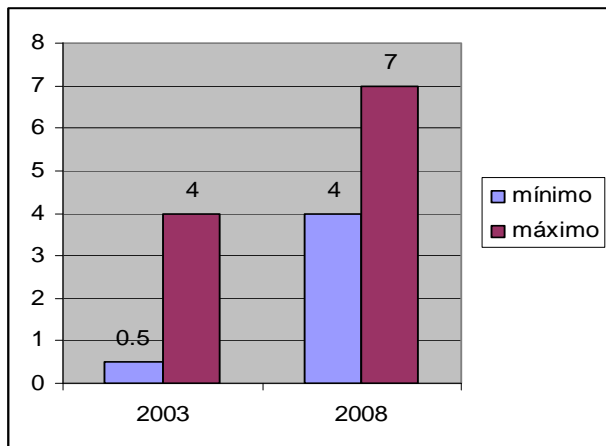
En los delitos de Rapto y Lenocinio no hubo cambio en la penalidad.

Delito	Penalidad
Rapto	[Illegible]
Lenocinio	[Illegible]
Hostigamiento sexual	[Illegible]
[Otro delito]	[Illegible]

Hubo un aumento porcentualmente significativo en el caso del Hostigamiento sexual, aunque en términos reales no fue mucho (la penalidad máxima se establece en 3 años).

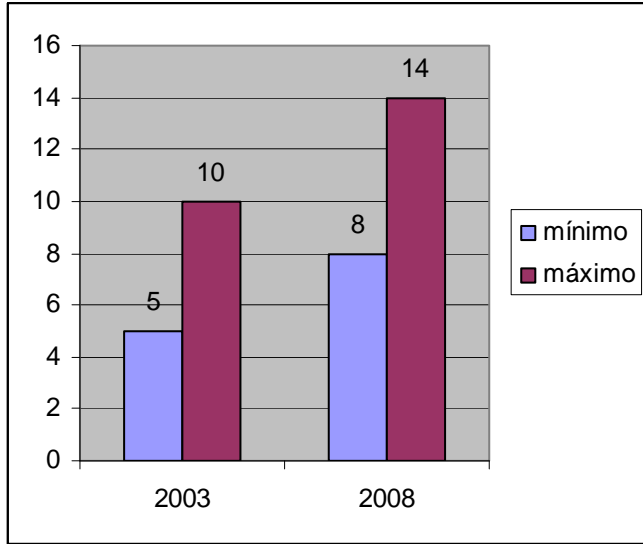
En el caso del tipo básico de Abuso sexual, hubo un aumento significativo en la penalidad, que pasó de 6 meses a 3 años en la penalidad mínima y de 4 a 7 años en la máxima:

Artículo	Descripción del delito	Penalidad
153, inciso 1	El consentimiento de una persona y el consentimiento de la víctima, cuando el acto se realice en el ámbito de la familia, o cuando el sujeto activo es el cónyuge o el concubino de la víctima.	Prisión de 6 meses a 1 año.
153, inciso 2	El consentimiento de una persona y el consentimiento de la víctima, cuando el acto se realice en el ámbito de la familia, o cuando el sujeto activo es el cónyuge o el concubino de la víctima, si el consentimiento de la víctima es obtenido por medio de engaño.	Prisión de 3 años a 7 años.

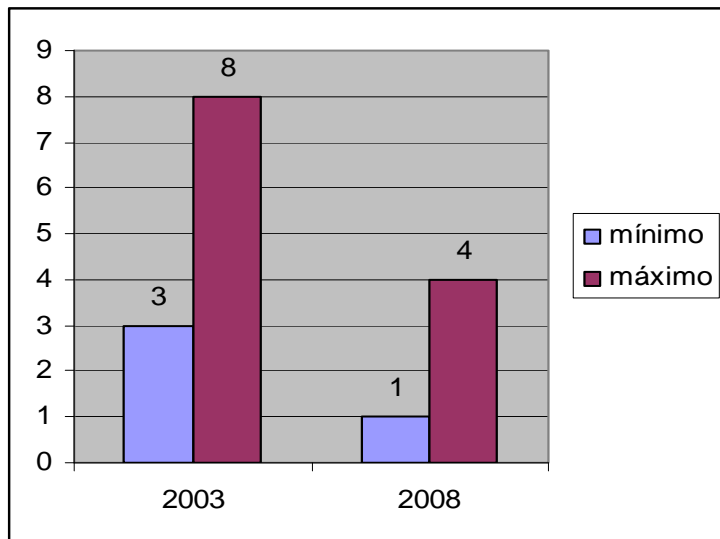


Artículo	Descripción del delito	Penalidad
153, inciso 1	El consentimiento de una persona y el consentimiento de la víctima, cuando el acto se realice en el ámbito de la familia, o cuando el sujeto activo es el cónyuge o el concubino de la víctima.	Prisión de 6 meses a 1 año.
153, inciso 2	El consentimiento de una persona y el consentimiento de la víctima, cuando el acto se realice en el ámbito de la familia, o cuando el sujeto activo es el cónyuge o el concubino de la víctima, si el consentimiento de la víctima es obtenido por medio de engaño.	Prisión de 3 años a 7 años.

En el delito de Violación equiparada, por medio de introducción en vía vaginal o anal de instrumento distinto al miembro viril, la penalidad se ajustó al tipo básico de violación, lo cual significó de hecho un aumento en la penalidad de 5 a 8 años en los mínimos, y de 10 a 14 años en los máximos.



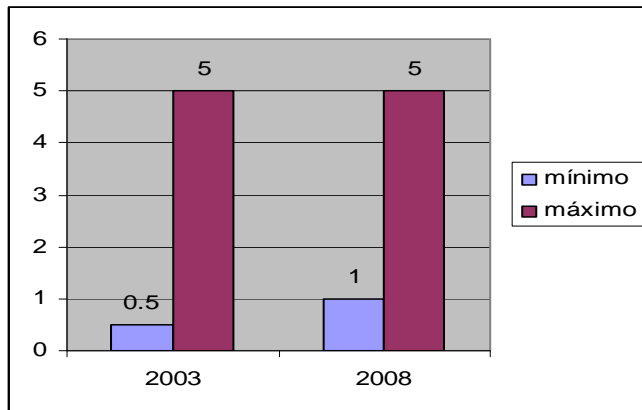
Hubo una disminución en la pena del Incesto.



Disminución en las penas del Incesto

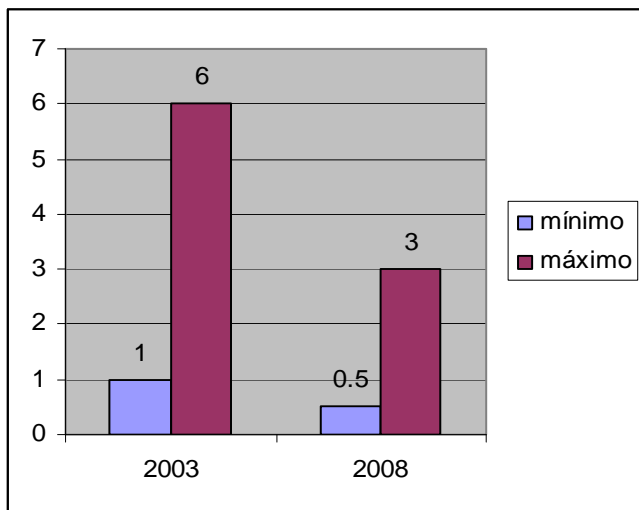
3.3.8. Código Penal del Estado de Chihuahua.

Hubo, en el periodo de referencia, una disminución en las penas del delito de Rapto.

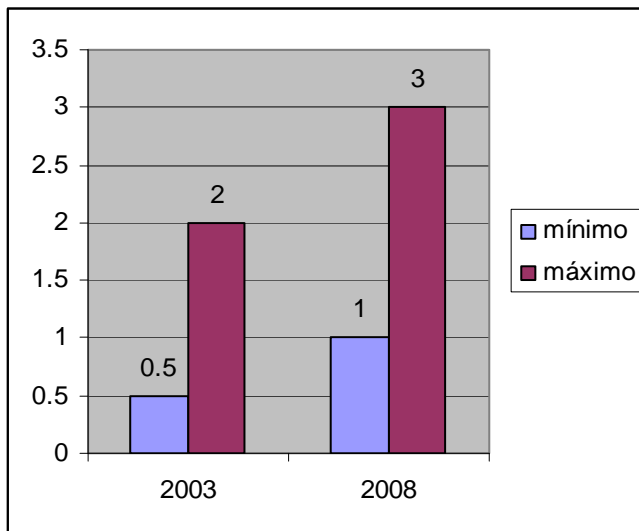


Ligero aumento en la penalidad mínima del delito de Rapto, de 6 meses (representado en forma decimal) a 1 año.

En el tipo básico de los Delitos contra la correcta formación del menor, hubo también una disminución en las penas, en el periodo comprendido entre 2003 y 2008.

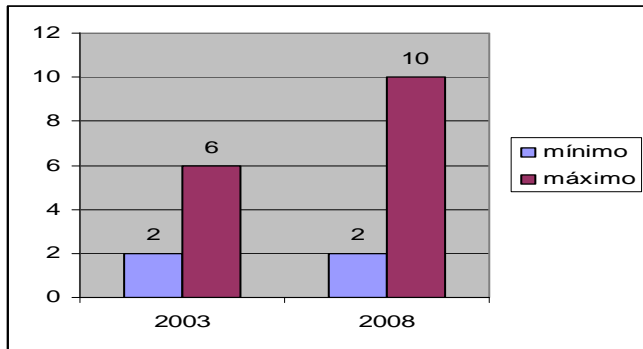


Disminución en la penalidad.



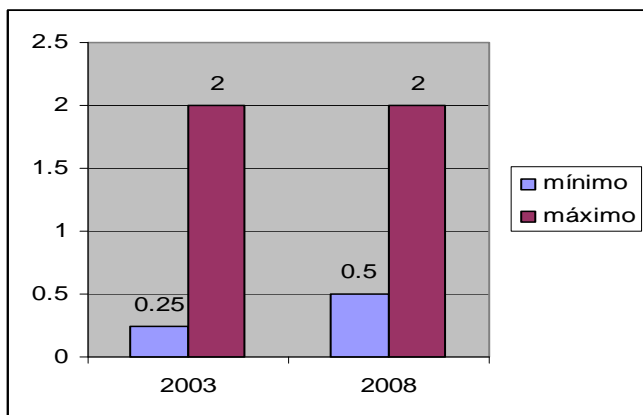
En la hipótesis normativa de “permitir el acceso a menores de edad a espectáculos pornográficos, aumentó la penalidad mínima de 6 meses a un año, y la máxima de 2 a 3 años.

El delito de Ultrajes a la moral pública ya no se contempla en 2008 y en el caso de Lenocinio hubo un aumento en la penalidad máxima, de 6 a 10 años.

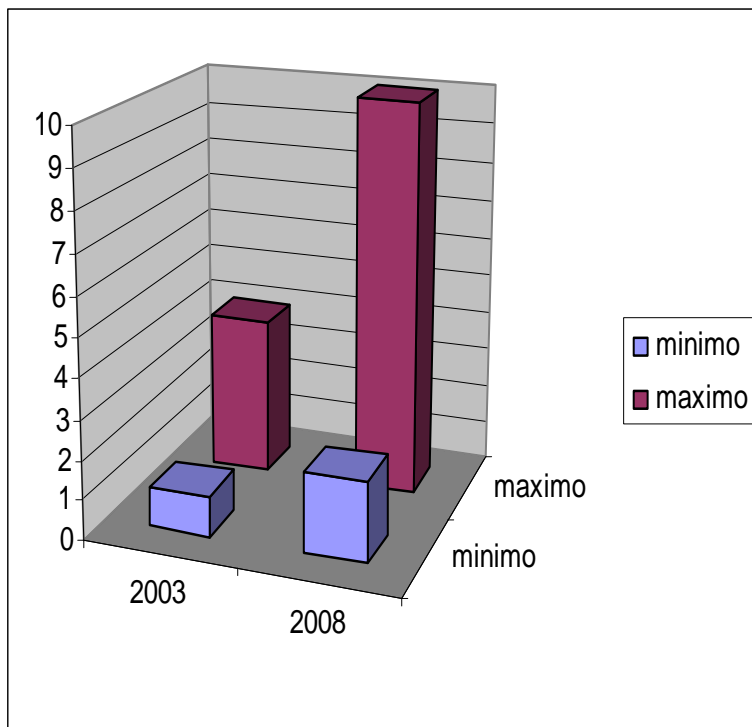


Aumento en el máximo de la penalidad del delito de Lenocinio.

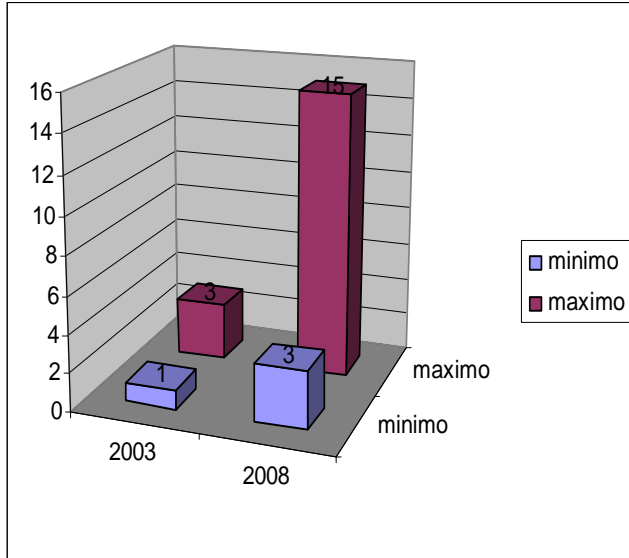
En el Hostigamiento sexual se dio un leve aumento en la penalidad mínima.



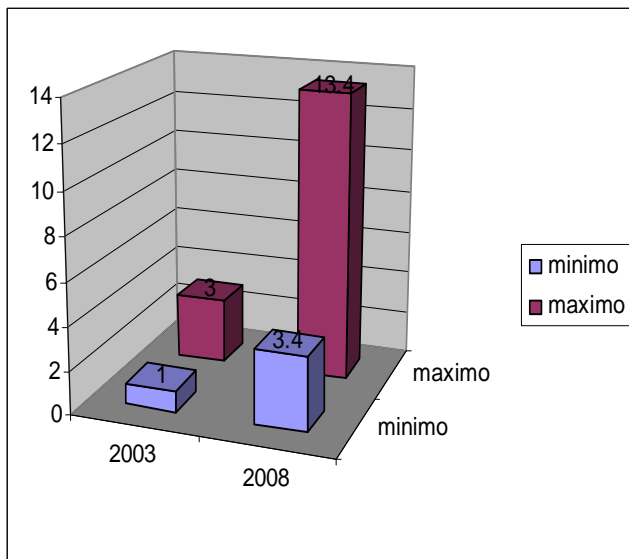
El tipo básico de Abusos sexuales permanece con igual penalidad, no así la hipótesis referida a menor de 14 años, que aumenta de 1 a 2 años, y de 4 a 10 años.



Aumento de la penalidad en la hipótesis referida a menor de 14 años



Aumento de la penalidad en la hipótesis de "utilizando la violencia"



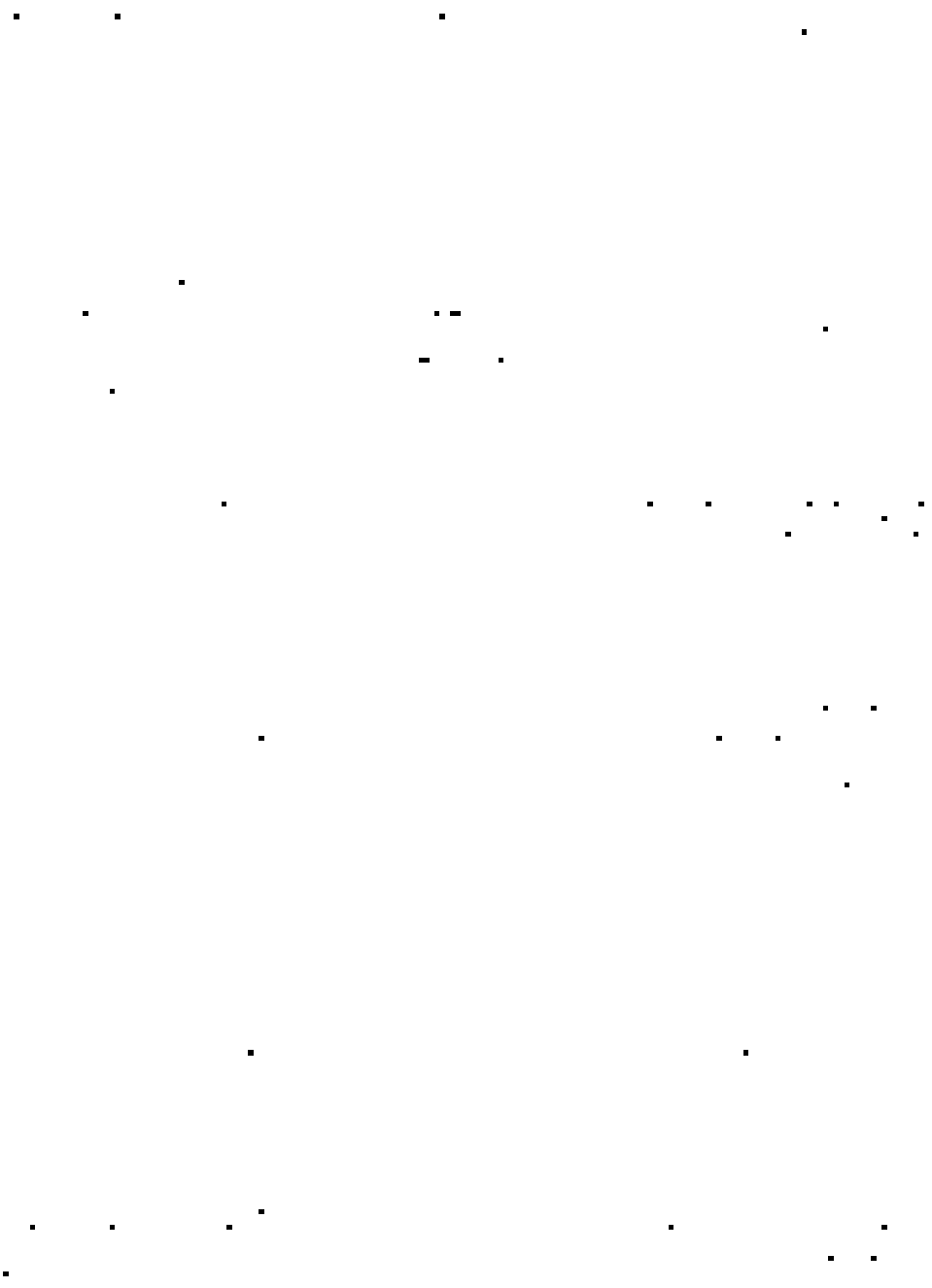
Aumento de la penalidad en el periodo de 2003 a 2008, en la hipótesis normativa de "quebrantando la fe"

Respecto del incesto, permanece con la misma penalidad.

3.3.9. Código Penal del Distrito Federal.

No hubo cambios en el periodo contemplado.

Código	Descripción	Estado
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

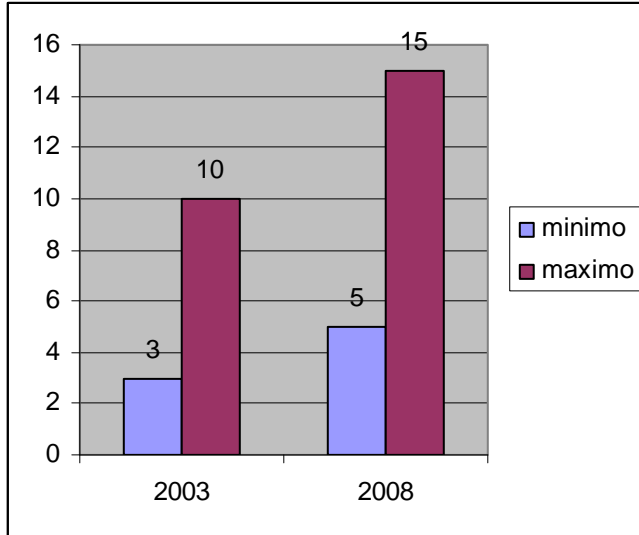


3.3.10. Código Penal del Estado de Durango.

Los tipos de Rapto, Corrupción de menores permanecen en el mismo nivel de penalidad. En el caso de corrupción de menores, la penalidad se agrava en la hipótesis de actos realizados reiteradamente sobre el mismo menor o que éstos incurran en la comisión de algún delito.

Asimismo se adiciona la hipótesis de “promover, publicitar, facilitar, gestionar viajes al Estado de Durango...” lo que se ha dado en llamar *turismo sexual*, con una penalidad regular, de 5 a 14 años; como puede observarse en el cuadro siguiente:

Delito	Penalidad	Agravación
Rapto	5 a 14 años	Reiterado
Corrupción de menores	5 a 14 años	Reiterado
Promover, publicitar, facilitar, gestionar viajes al Estado de Durango...	5 a 14 años	Reiterado



Penalidad aumentada en la hipótesis de actos realizados reiteradamente sobre el mismo menor

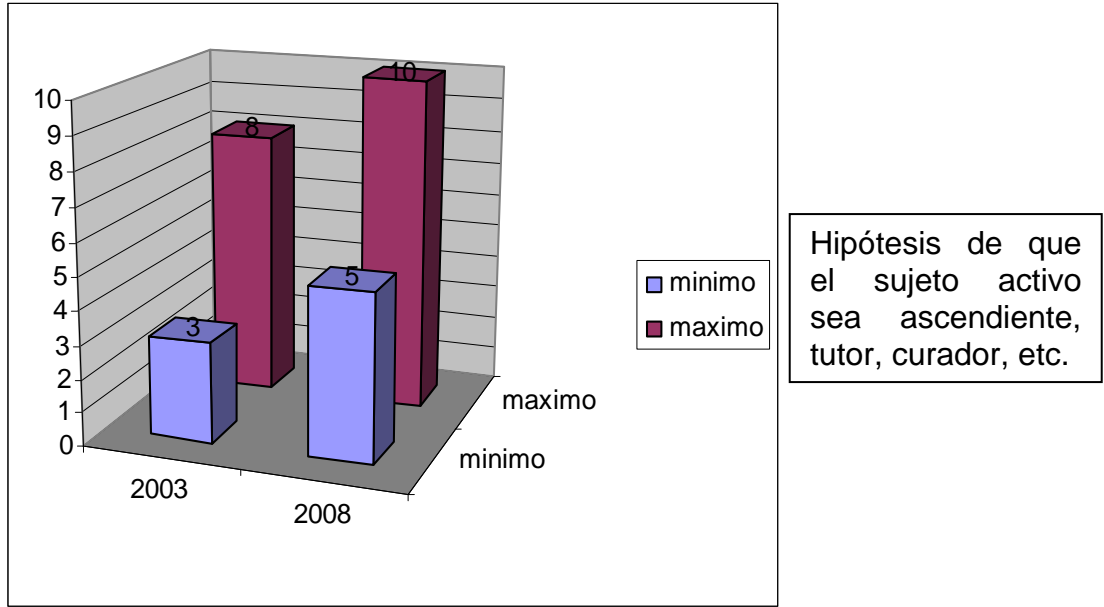
El tipo de Ultrajes a la moral permanece con la misma penalidad.

...

En el caso de Lenocinio, la penalidad se agravó en el supuesto de que el sujeto activo fuera ascendiente.

...

...

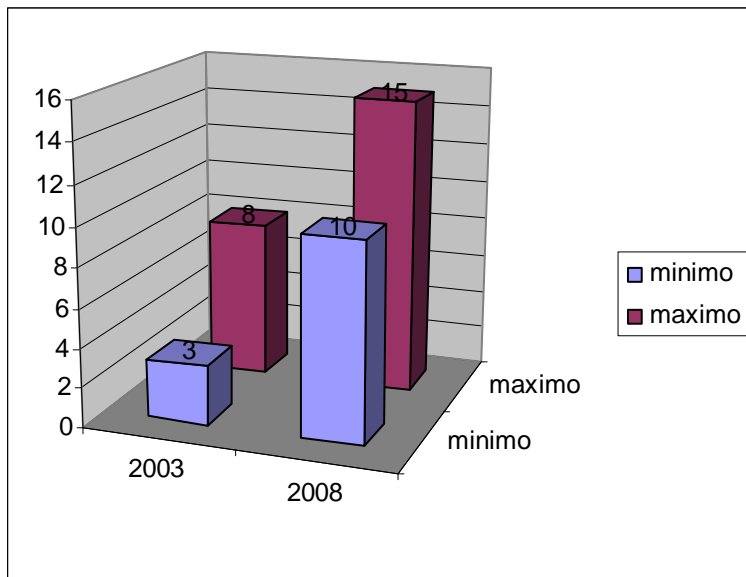


Abusos deshonestos y Estupro permanecen con la misma penalidad.

Respecto de la Violación, hay un aumento de penas en la denominada violación "impropia".

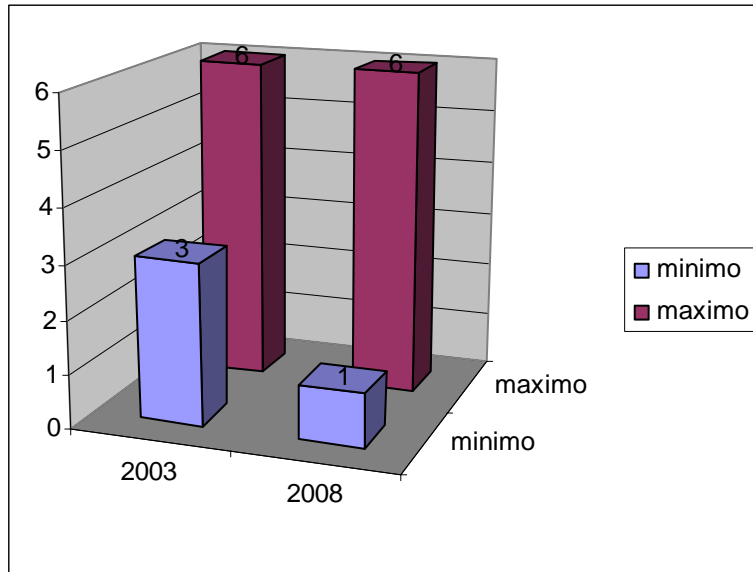
El presente estudio tiene como objetivo principal determinar el nivel de conocimiento de la ley penal en materia de introducción de instrumentos por vía anal o vaginal, en la hipótesis de introducción de instrumentos por vía anal o vaginal, en la hipótesis de introducción de instrumentos por vía anal o vaginal.

El presente estudio tiene como objetivo principal determinar el nivel de conocimiento de la ley penal en materia de introducción de instrumentos por vía anal o vaginal, en la hipótesis de introducción de instrumentos por vía anal o vaginal, en la hipótesis de introducción de instrumentos por vía anal o vaginal.



Aumento de la penalidad en la hipótesis de introducir por vía anal o vaginal instrumento distinto.

Por último, se observa que la penalidad del incesto hubo una disminución en la penalidad mínima, que pasó de 3 años a 1 año.



3.3.11. Código Penal del Estado de México.

El tipo de raptó se mantiene con la misma penalidad en ambos periodos.

- " " ...

Respecto del delito de Corrupción de menores, hubo un aumento significativo en la penalidad, que pasó de un mínimo de 6 meses a 5 años, y de un máximo de 5 a 10 años.

Asimismo, en la parte final se aumentaron las hipótesis normativas.

.....

.....

.

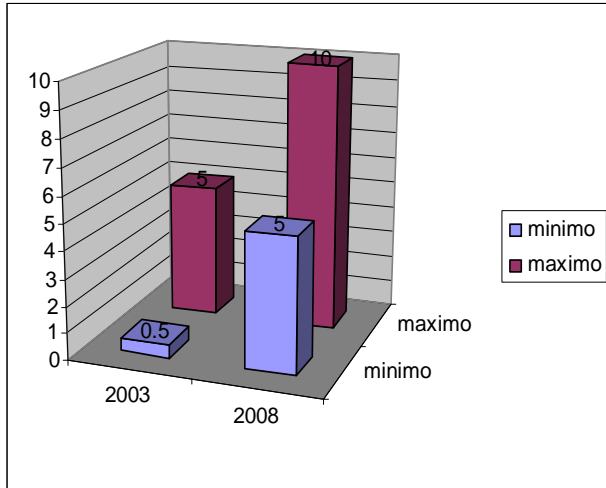
.

..

.

.....

.....



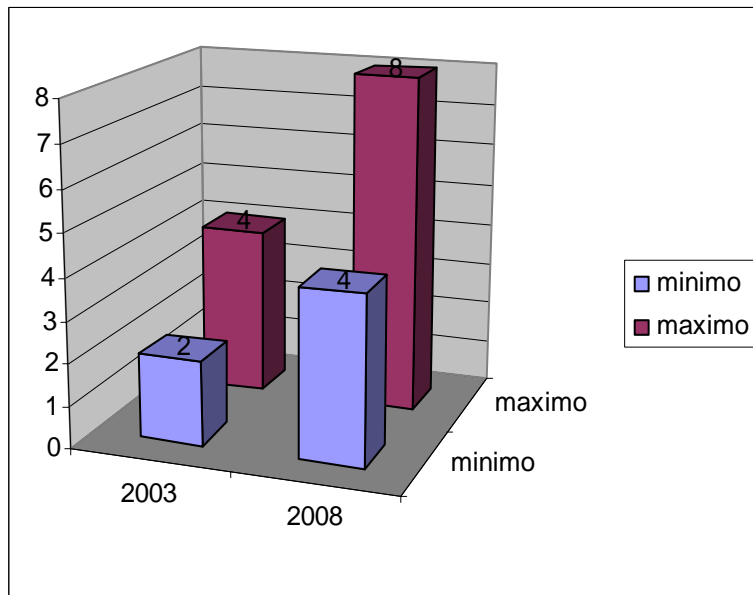
Aumento de la penalidad del delito de Corrupción de menores.

En el delito de Ultrajes a la moral, se aumentó la penalidad en el supuesto de que en las conductas se utilice a menores de edad.

...

.....

.....

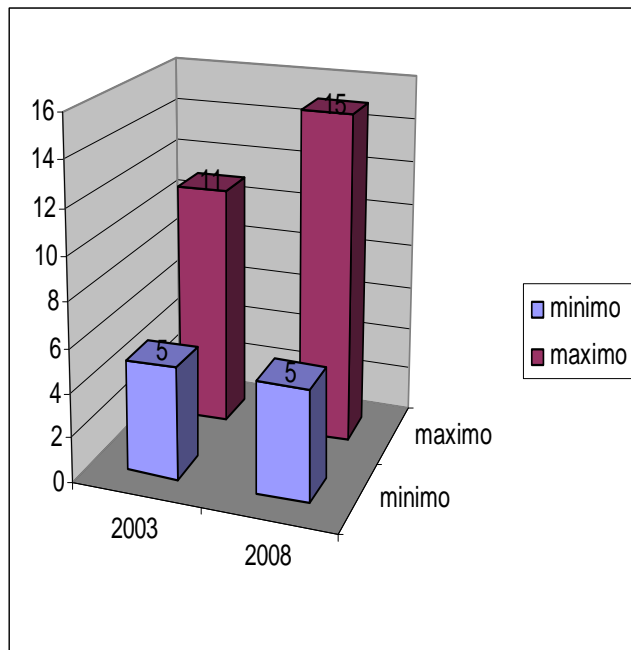
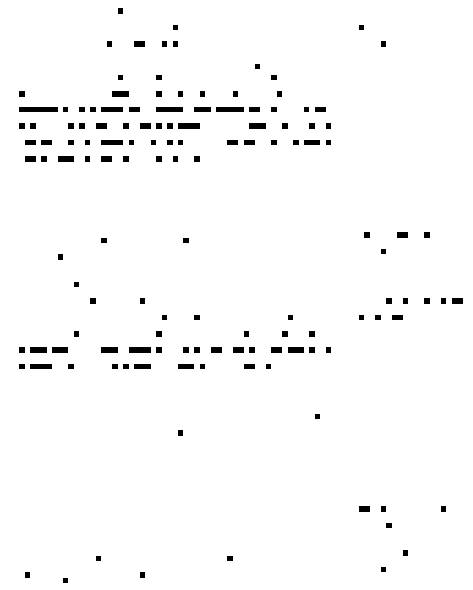
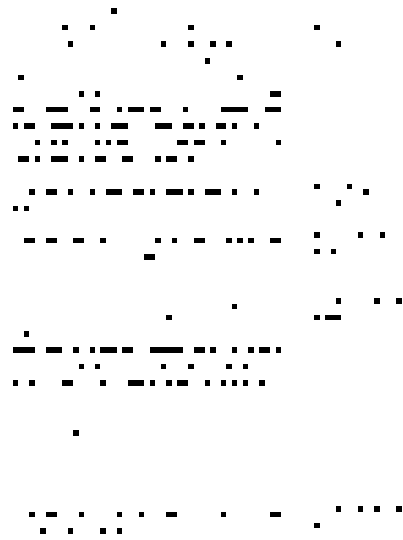


En los delitos de Lenocinio, Acoso sexual, Actos libidinosos y Estupro, se mantiene la penalidad.

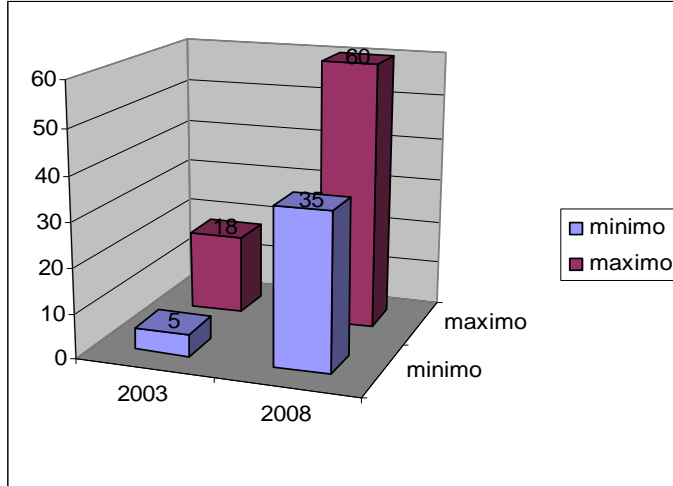


En la violación hay cambios en la penalidad, incluyendo en el tipo básico, que pasa de 11 años en la penalidad máxima a 15 años en 2008, incluyendo también algunas de las hipótesis:

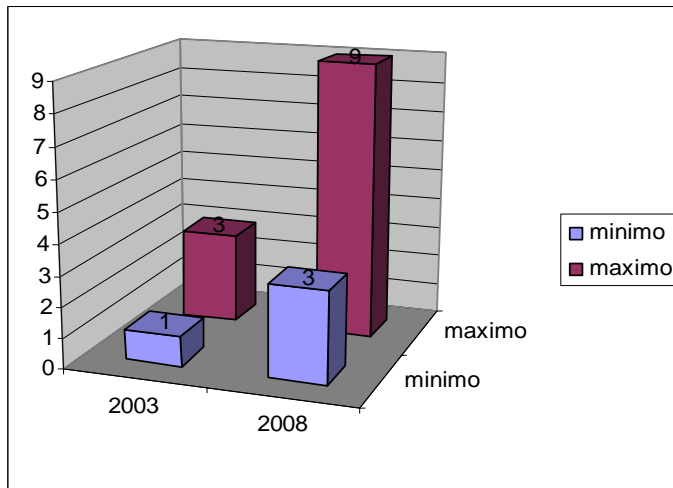




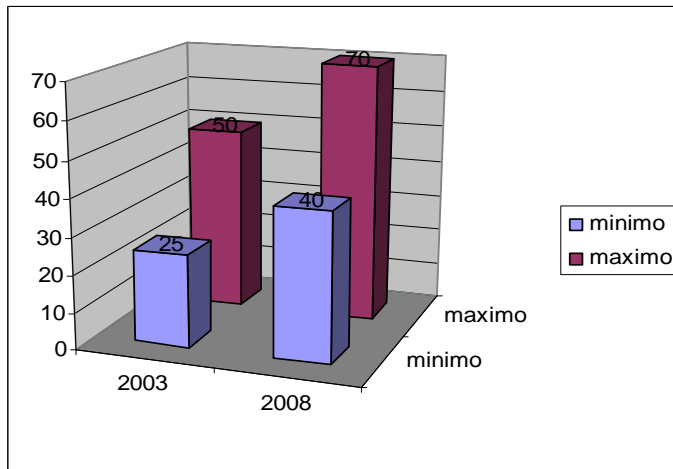
Aumento en la penalidad del tipo básico.



Aumento en la penalidad de la hipótesis de participación de dos o más personas.



Aumento en la penalidad de la hipótesis de ascendiente contra descendiente.



Modificación de la penalidad en la hipótesis de que la violación cause la muerte.

Cabe hacer notar que no hubo cambios en el delito de Incesto.

3.3.12. Código Penal del Estado de Guanajuato.

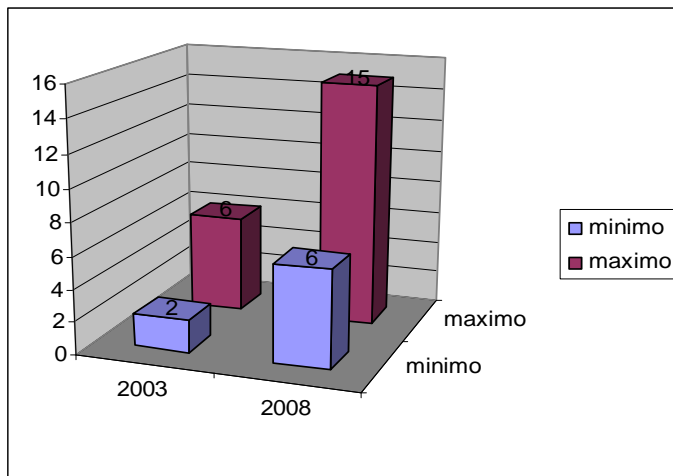
...

...

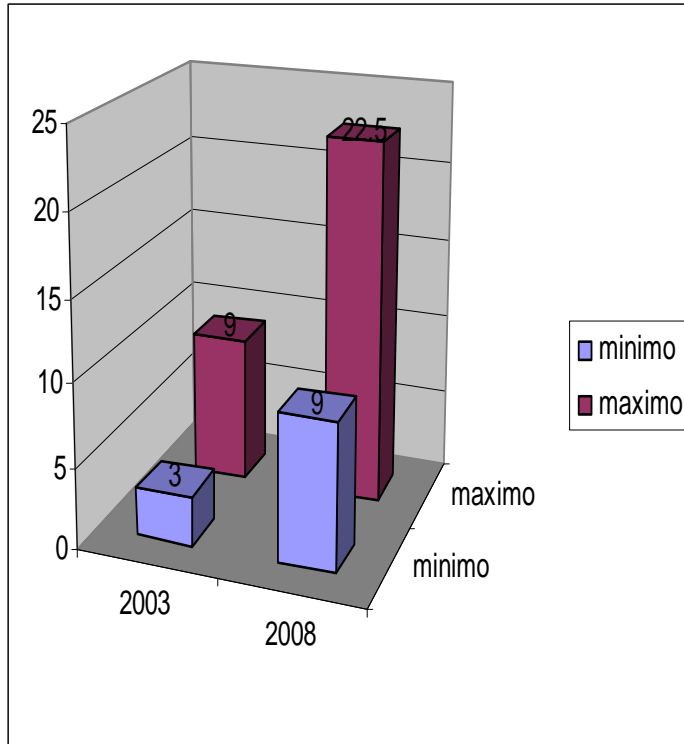
...

...

Hay modificaciones en el tipo de Delitos contra las personas menores e incapaces.



El básico de Delitos contra las personas menores, aumenta de 2 a 6 años en el mínimo y de 6 a 15 en el máximo

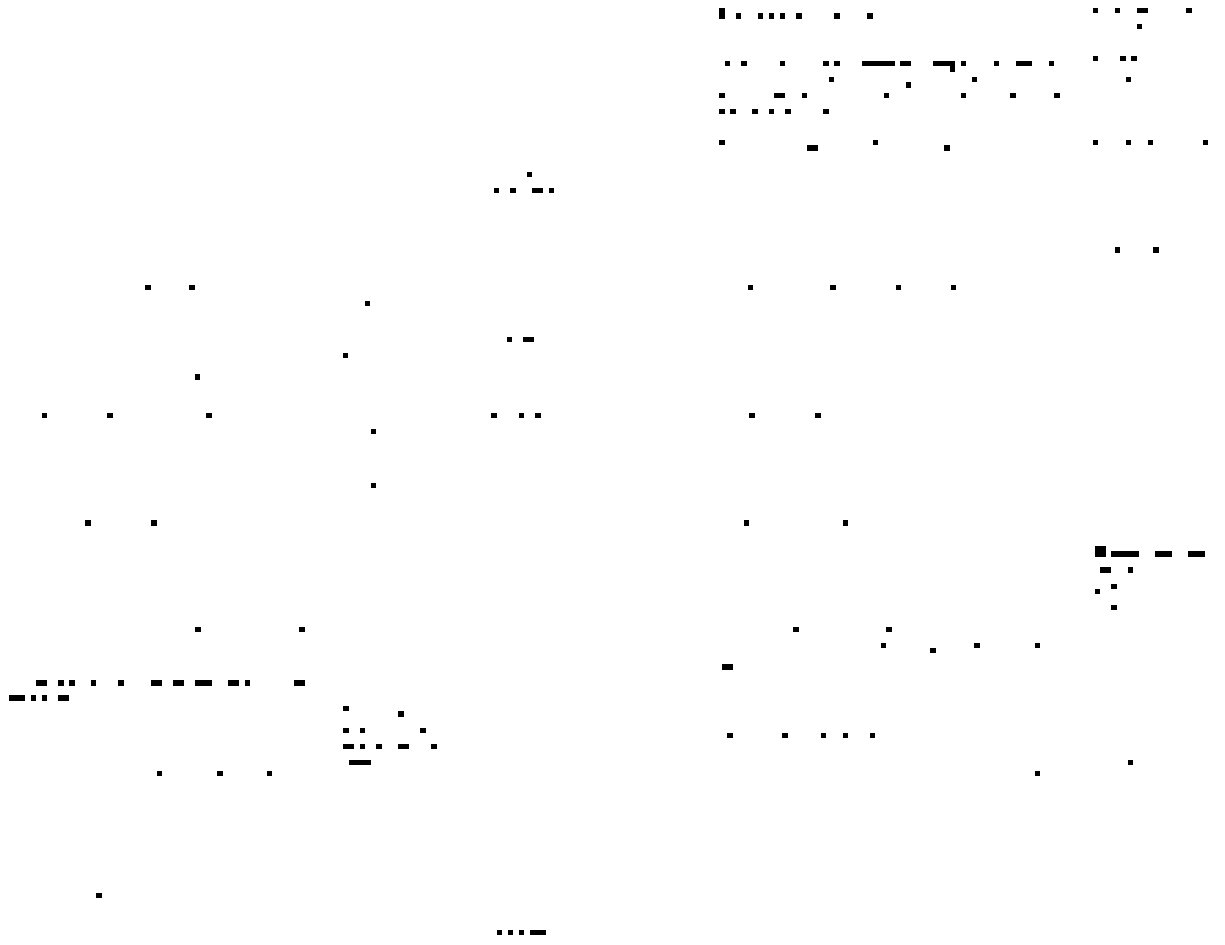


En la hipótesis de ejercer violencia sobre el pasivo se mantiene la redacción de aumentar en una mitad, sin embargo, dado el aumento en el tipo básico, hay también un aumento.

Se establece una nueva hipótesis normativa que prevé que la conducta tipificada se lleve a cabo por quien tenga parentesco por consaguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio que la víctima, aun cuando no exista parentesco.

Las penas en el Lenocinio son las mismas para ambos periodos (2003 y 2008), aunque se aumentan en este último las hipótesis normativas.

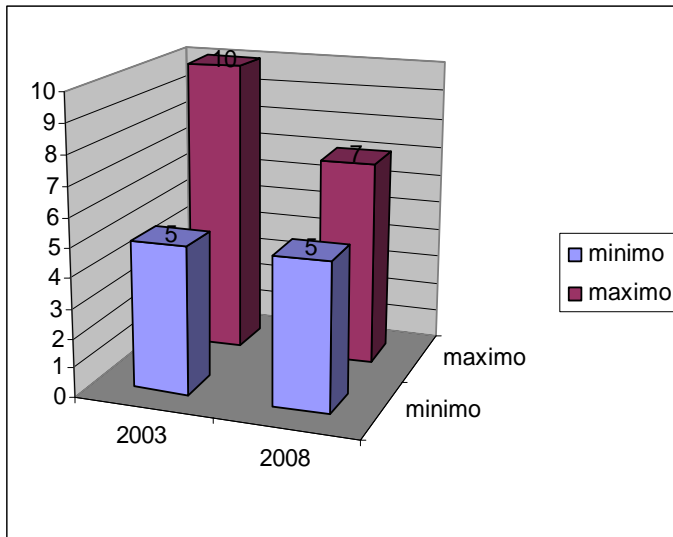
En el caso de Abusos sexuales, Estupro, Violación e Incesto la penalidad es la misma.



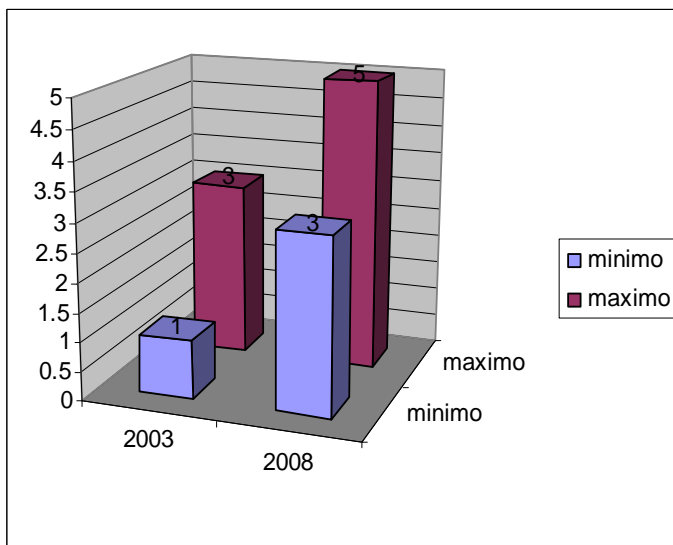
3.3.13. Código Penal del Estado de Guerrero.

Hay una disminución en el tipo básico de Corrupción de menores, el cual por otra parte deja de tener esa denominación en 2008 y recibe la nueva de “delitos contra la formación de los menores”; la disminución va de 5 años en el mínimo (permanece igual en los dos periodos) a 7 años en el máximo en 2008 (anteriormente, en 2003 se consideraba como máximo 10 años); en la hipótesis de emplear a un menor de 16 años en lugares que son nocivos para su formación, también tuvo un cambio.

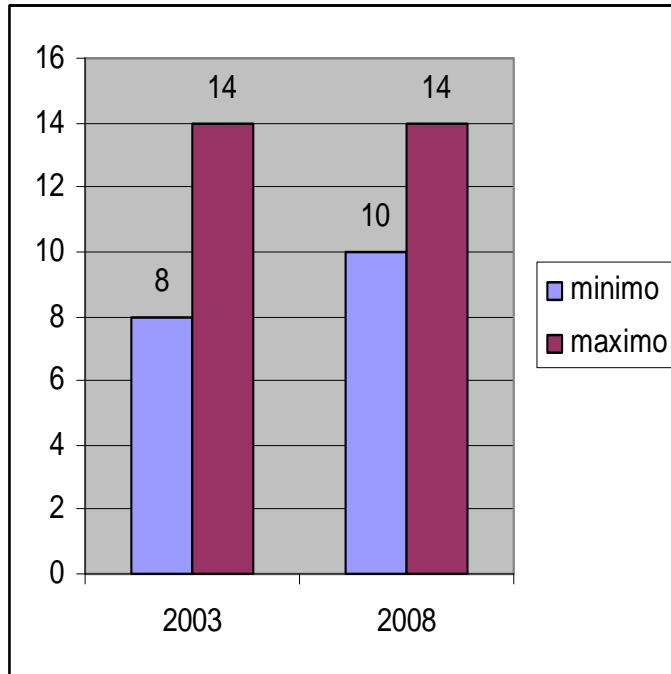
Por otra parte, en la hipótesis de “la práctica reiterada del activo conduce a que el pasivo obtenga hábitos como alcoholismo o farmacodependencia” hay un aumento en la penalidad menor, anteriormente el mínimo era de 8 años y en el 2008, el mínimo se subió a 10 años; el máximo queda igual, en 14 años.



En el tipo básico de Corrupción de menores permanece la penalidad mínima en ambos periodos, disminuye la penalidad máxima.



Aumento en la hipótesis de emplear a un menor de 16 años en lugares que son nocivos para su formación.



Aumento del mínimo en la hipótesis de “la práctica reiterada del activo conduce a que el pasivo obtenga hábitos como alcoholismo o farmacodependencia”.

Hay nuevas hipótesis normativas en el periodo de 2008.

Para 2008 deja de existir la figura típica de Prostitución de menores.

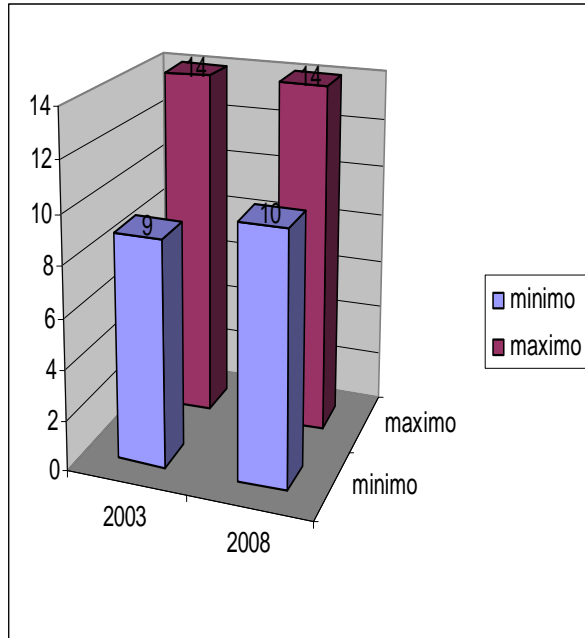
• • • •

• •
• •
•
• • •

La penalidad es casi igual en los dos periodos para el delito de Pornografía de menores. Para 2008 las hipótesis normativas se simplifican, se deja de considerar como agravante el hecho de que el activo tenga la calidad de servidor público, o sea ascendiente.

Hay dos hipótesis que se pueden considerar como equivalentes: “El que por sí o a través de terceros financie, dirija, administre o supervise las actividades...” (2003) y “A quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores” (2008) y que implica en un periodo respecto del otro, un aumento en la penalidad.

Se considera para 2008 la simple posesión intencional de material diverso relacionado con pornografía infantil.

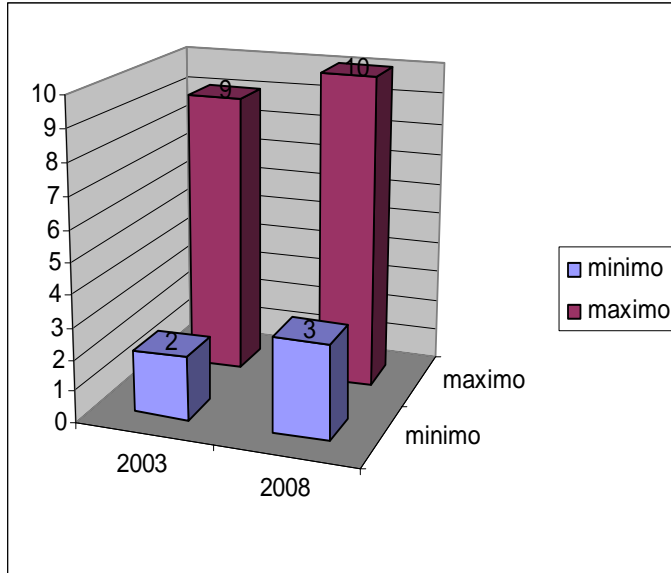


Aumento en la penalidad de la hipótesis: “A quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades...”

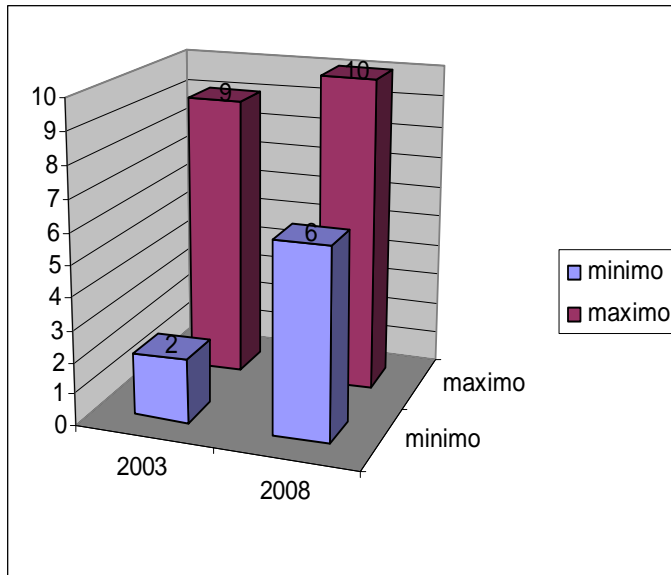
En el caso de Lenocinio hubo cambios entre los dos periodos, se ajustó, para 2008 la redacción y se aumentó la penalidad del tipo básico y se aumentó la penalidad en uno de los supuestos.

.....

.....



Cambio de la penalidad en el tipo básico de Lenocinio.



Cambio en la penalidad de la hipótesis de "administrar,

Respecto de Trata de personas, la penalidad aumentó en el tipo básico y en uno de los supuestos normativos.

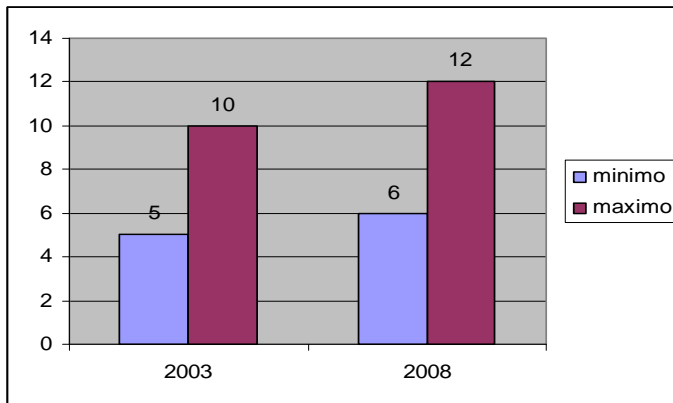
...

...

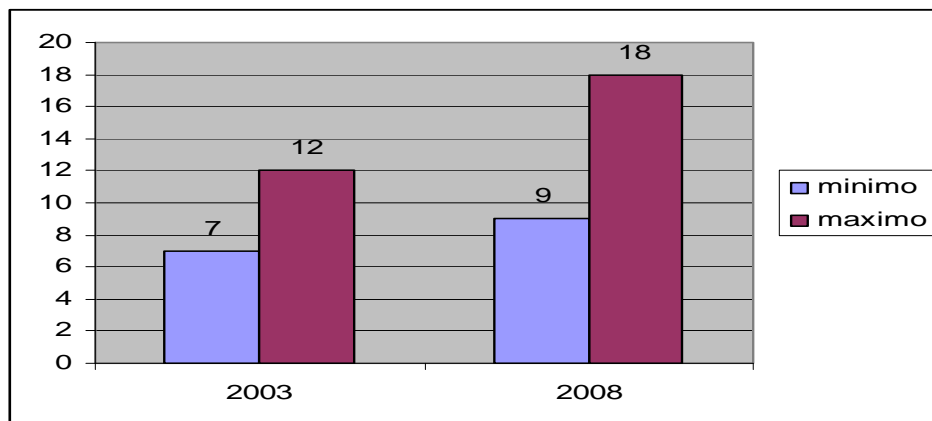
...

...

.



Aumento en la penalidad del tipo básico de Trata de personas.



Aumento en la penalidad del supuesto de que el pasivo sea incapaz de comprender el significado del hecho.

En los delitos de Aprovechamiento sexual y Hostigamiento sexual, las penalidades son las mismas en los dos periodos.

De igual forma, en los delitos de Abusos deshonestos, Estupro, Violación e Incesto, las penalidades son las mismas en 2003 y en 2008.

2003 y 2008	2003 y 2008	2003 y 2008	2003 y 2008	2003 y 2008	2003 y 2008
<p>1) Quien por aprovechamiento de una persona que está fuera de casa y en el momento de dormir o de estar dormida, la abra o se introduzca en su habitación o en otro lugar o estancia.</p> <p>2) Si el acto referido, cuando se comete en presencia de otra persona, sea de índole obscena o de satisfacción de un propósito de carácter sexual.</p> <p>3) Cuando el agente del delito, después de haberse introducido en la habitación, se introduzca en la cama de la víctima.</p> <p>4) Que haya uso de violencia física o moral.</p> <p>5) Si se trata de una víctima que, en consecuencia a un hecho anterior, se encuentre en estado de vulnerabilidad o de indefensión, o si el agente del delito, con el propósito de aprovecharse de la situación de indefensión o de vulnerabilidad de la víctima, se introduzca en la habitación o en la cama de la víctima, o se introduzca en la habitación o en la cama de la víctima.</p>	<p>2 años y 6 meses</p> <p>2 a 4 años y 6 meses</p> <p>Arresto de 60 días</p>	<p>Abusos deshonestos</p>	<p>2003 y 2008</p> <p>2003 y 2008</p>	<p>1) Quien por aprovechamiento de una persona que está fuera de casa y en el momento de dormir o de estar dormida, la abra o se introduzca en su habitación o en otro lugar o estancia.</p> <p>2) Si el acto referido, cuando se comete en presencia de otra persona, sea de índole obscena o de satisfacción de un propósito de carácter sexual.</p> <p>3) Cuando el agente del delito, después de haberse introducido en la habitación, se introduzca en la cama de la víctima.</p> <p>4) Que haya uso de violencia física o moral.</p> <p>5) Si se trata de una víctima que, en consecuencia a un hecho anterior, se encuentre en estado de vulnerabilidad o de indefensión, o si el agente del delito, con el propósito de aprovecharse de la situación de indefensión o de vulnerabilidad de la víctima, se introduzca en la habitación o en la cama de la víctima, o se introduzca en la habitación o en la cama de la víctima.</p>	<p>2 años y 6 meses</p> <p>2 a 4 años y 6 meses</p> <p>Arresto de 60 días</p>
<p>1) Quien haga contacto con persona alguna de sexo contrario de manera intencional, mediante el uso de la mano o de cualquier otro miembro del cuerpo humano.</p>	<p>1 a 3 años y 6 meses</p>	<p>Estupro</p>	<p>2003 y 2008</p> <p>2003 y 2008</p>	<p>1) Quien haga contacto con persona alguna de sexo contrario de manera intencional, mediante el uso de la mano o de cualquier otro miembro del cuerpo humano.</p>	<p>1 a 3 años y 6 meses</p>
<p>1) Quien por medio de la violencia física o moral, obligue a una persona a mantener relaciones sexuales.</p> <p>2) Cuando el agente del delito, con el propósito de aprovecharse de la situación de indefensión o de vulnerabilidad de la víctima, se introduzca en la habitación o en la cama de la víctima, o se introduzca en la habitación o en la cama de la víctima.</p> <p>3) Cuando se comete el delito con persona menor de 16 años de edad.</p>	<p>2 a 10 años y 6 meses</p>	<p>Violación</p>	<p>2003 y 2008</p> <p>2003 y 2008</p>	<p>1) Quien por medio de la violencia física o moral, obligue a una persona a mantener relaciones sexuales.</p> <p>2) Cuando el agente del delito, con el propósito de aprovecharse de la situación de indefensión o de vulnerabilidad de la víctima, se introduzca en la habitación o en la cama de la víctima, o se introduzca en la habitación o en la cama de la víctima.</p> <p>3) Cuando se comete el delito con persona menor de 16 años de edad.</p>	<p>2 a 10 años y 6 meses</p>

•
— — — — —
— — — — —

3.3.14. Código Penal del Estado de Hidalgo.

En la legislación penal del Estado de Hidalgo no hubo aumento en la penalidad de los delitos que son motivo de estudio durante el periodo referido.



3.3.15. Código Penal del Estado de Jalisco.

La penalidad para el Rapto permanece en ambos periodos.

· · · · ·

En esta entidad federativa durante el periodo comprendido entre 2003 y 2008, se derogó el tipo de Corrupción de menores e incapaces, así como el de Prostitución infantil.

· · · · ·

· · ·

· · ·

En el delito de Ultrajes a la moral o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución, se mantienen las penalidades y para 2008 se eliminaron algunas de las hipótesis normativas.

El tipo relativo al Acoso sexual permanece invariable y se derogó el estupro.

En el tipo básico de Violación hay un cambio en la penalidad, lo mismo ocurre en el supuesto de la violación del padrastro a la hijastra o hijastro y al contrario.

.....

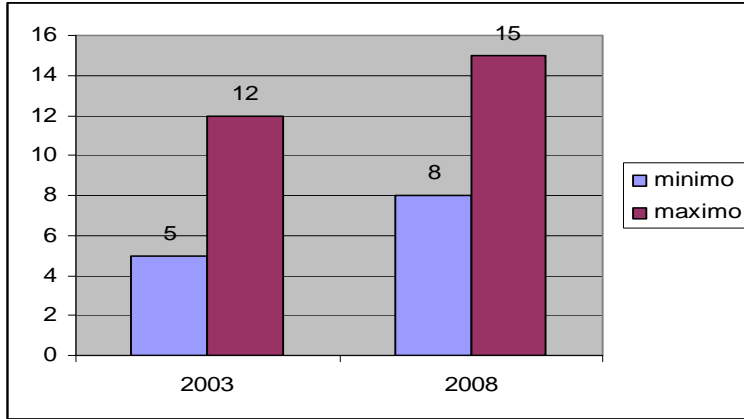
.....

.....

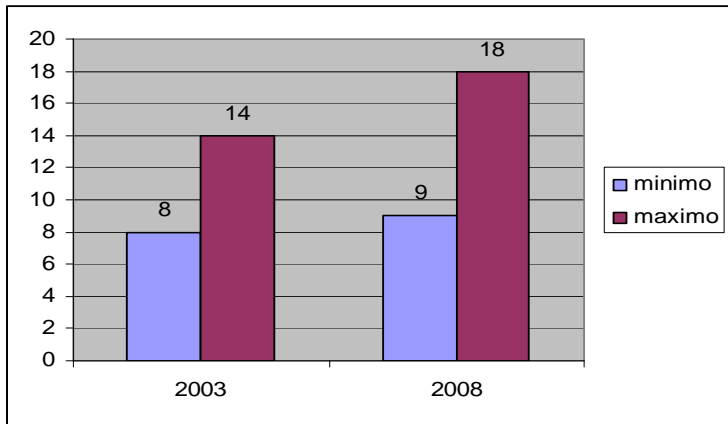
.....

.....

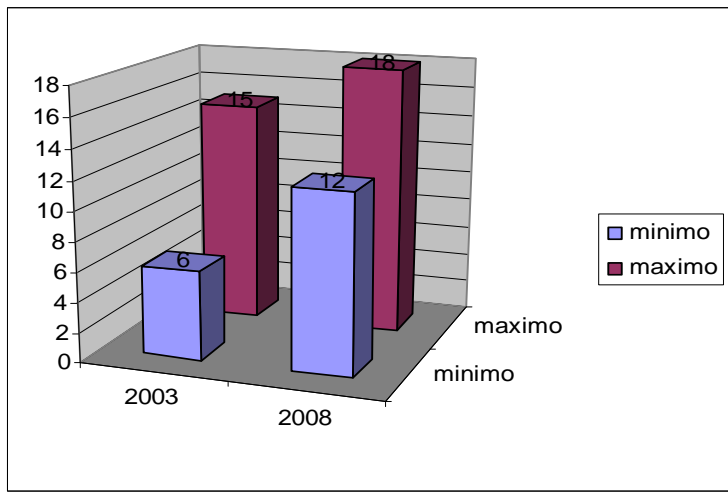
.....



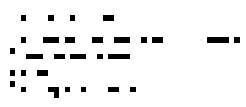
En la hipótesis básica aumentó la penalidad.



En el delito de Violación aumentó la penalidad para el caso de que el agresor sea el padrastro.

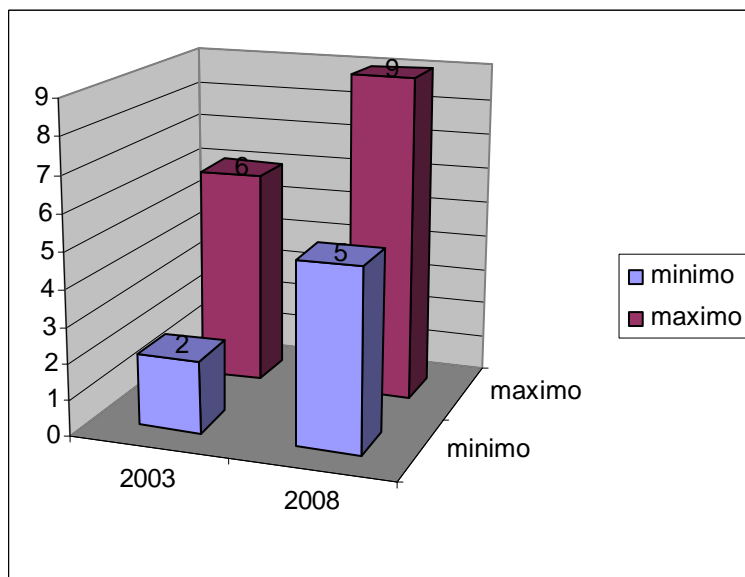
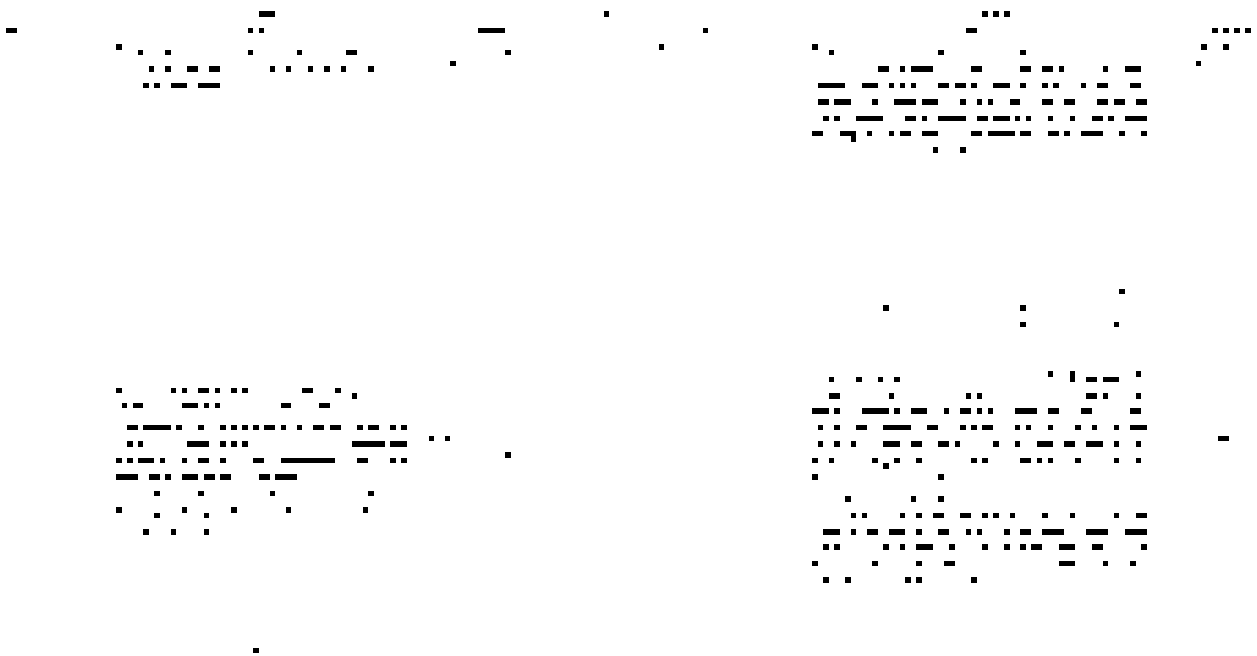


Aumento en la hipótesis de persona ofendida menor de 10 años.

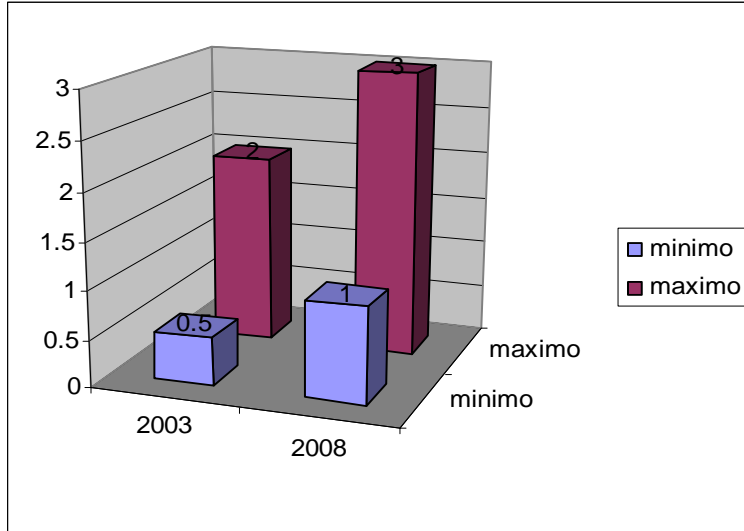


3.3.16. Código Penal del Estado de Michoacán.

En el Estado de Michoacán, en el periodo comprendido entre 2003 y 2008, hubo un aumento en la penalidad en el delito de Corrupción de menores (tipo básico), y en el supuesto de emplear menores de 18 años en cantinas o centro de vicio.



Supuesto básico del delito de Corrupción de menores.

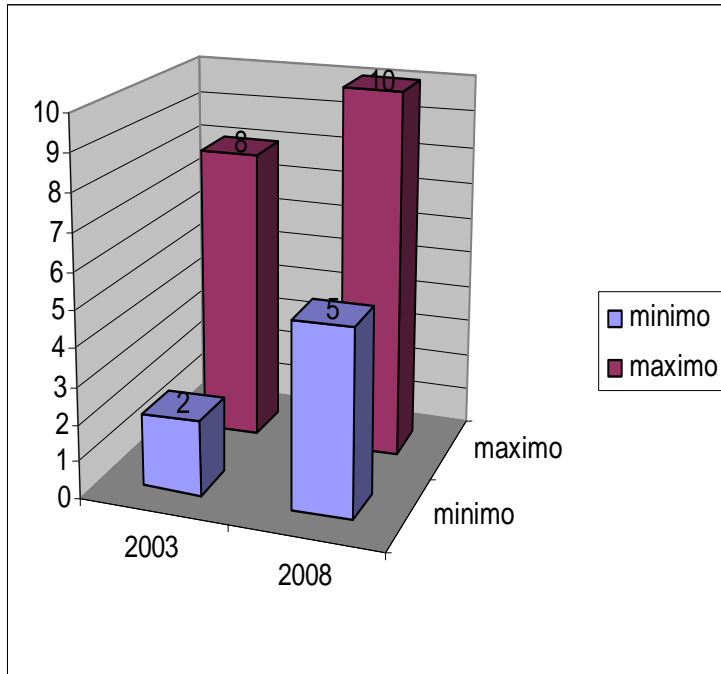


Supuesto de “emplear menores de 18 años en cantinas...” en el delito de Corrupción de menores.

El delito de Lenocinio permanece con la misma redacción pero aumenta la penalidad, en el rango menor va de 2 a 5 años y en el extremo superior, de 8 a 10 años. Por otra parte, el delito de Ultrajes a la moral pública ya no aparece en 2008 y se aumenta una hipótesis normativa en el delito de Abusos deshonestos.

El delito de Lenocinio permanece con la misma redacción pero aumenta la penalidad, en el rango menor va de 2 a 5 años y en el extremo superior, de 8 a 10 años. Por otra parte, el delito de Ultrajes a la moral pública ya no aparece en 2008 y se aumenta una hipótesis normativa en el delito de Abusos deshonestos.

El delito de Lenocinio permanece con la misma redacción pero aumenta la penalidad, en el rango menor va de 2 a 5 años y en el extremo superior, de 8 a 10 años. Por otra parte, el delito de Ultrajes a la moral pública ya no aparece en 2008 y se aumenta una hipótesis normativa en el delito de Abusos deshonestos.



Aumento de las penas en el delito de Leoncio.

En los delitos de Estupro, Violación e Incesto, permanecen las penalidades en el mismo nivel de un periodo a otro.

...

.

.

.

.

.

.

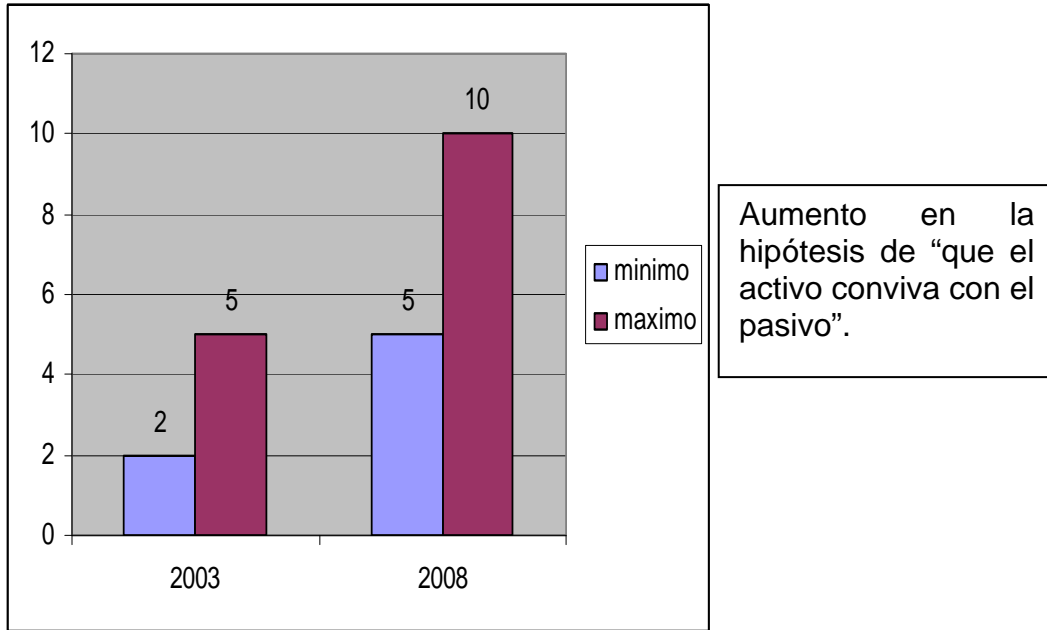
.

.....

3.3.17. Código Penal del Estado de Morelos.

En el Estado de Morelos, las penalidades de los delitos de Rapto, Corrupción de menores, Lenocinio, Ultrajes a la moral pública permanecen en el mismo nivel.

Delito	Penalidad
Rapto	Reclusión de 10 años y multa de 100,000 pesos
Corrupción de menores	Reclusión de 10 años y multa de 100,000 pesos
Lenocinio	Reclusión de 10 años y multa de 100,000 pesos
Ultrajes a la moral pública	Reclusión de 10 años y multa de 100,000 pesos



En los delitos de Estupro, Violación e Incesto, la penalidad es la misma en los dos periodos.

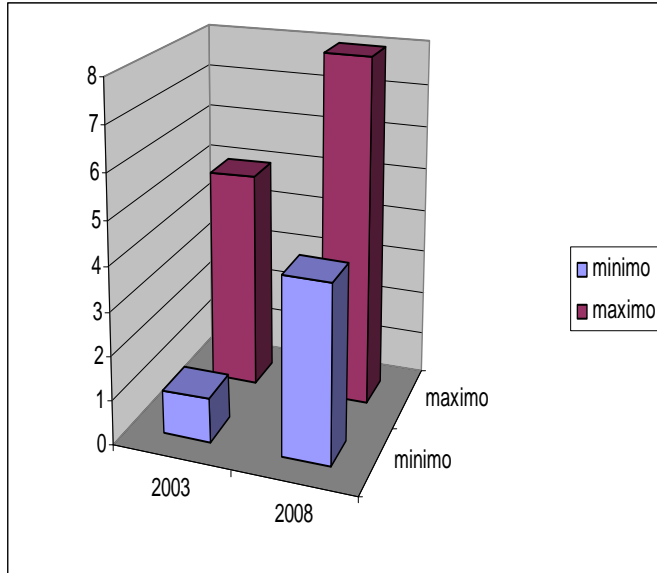
3.3.18. Código Penal del Estado de Nayarit.

En el estado de Nayarit, el delito de Rapto permaneció con la misma penalidad durante el periodo de estudio.



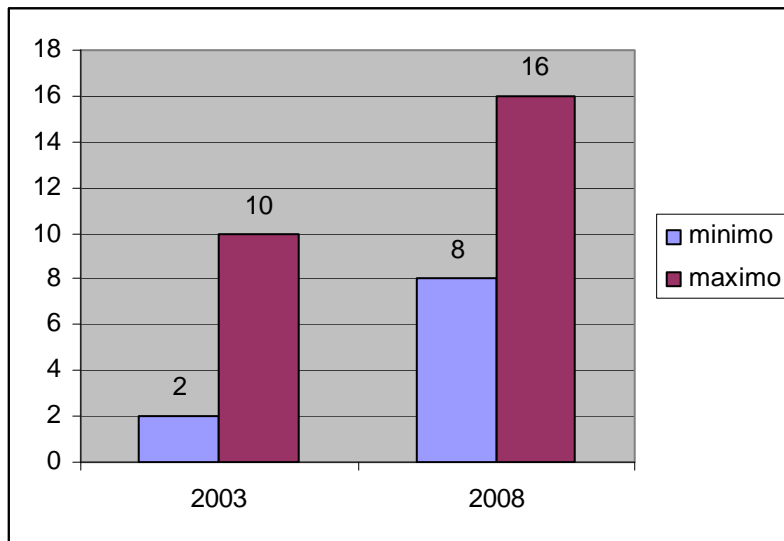
En el delito de Corrupción de menores, hubo un aumento en la penalidad y se modificó para considerar nuevas hipótesis.





Aumento en la penalidad en la Corrupción de menores.

Aunque la disposición señala que en caso de que el activo sea ascendiente (padrastro o tutor) la penalidad se duplica, dado que en el tipo básico, la penalidad también aumenta.



En los delitos que conforman el resto del capítulo, no hubo modificaciones en la legislación penal del Estado de Nayarit.

1. 1. 1. 1.

1. 1. 1. 1.

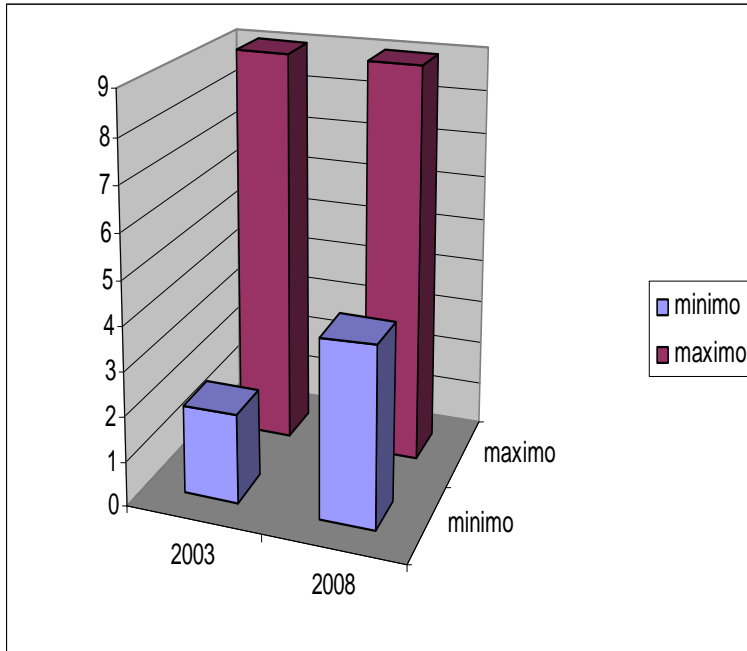
3.3.19. Código Penal del Estado de Nuevo León.

En el periodo de estudio, que comprende de 2003 a 2008, no hubo modificación en la penalidad del tipo de Rapto.

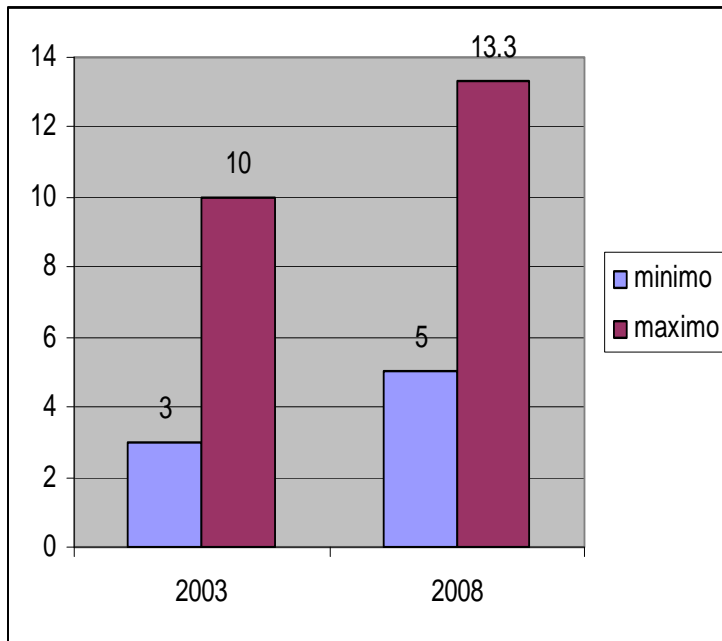
En lo que se refiere a Corrupción de menores, si hubo un aumento en la penalidad, la cual pasó de 2 a 9 años en 2003, a una penalidad de 4 a 9 años en el básico.

Se consideran una serie de hipótesis adicionales.

Asimismo, en el supuesto de que el pasivo adquiriera (por los actos del activo) diversos hábitos enumerados en la norma, se aumentó la penalidad, la cual era de 3 a 10 años en 2003 y pasó a 5 años (en el mínimo) y 13 años y 3 meses en el máximo.

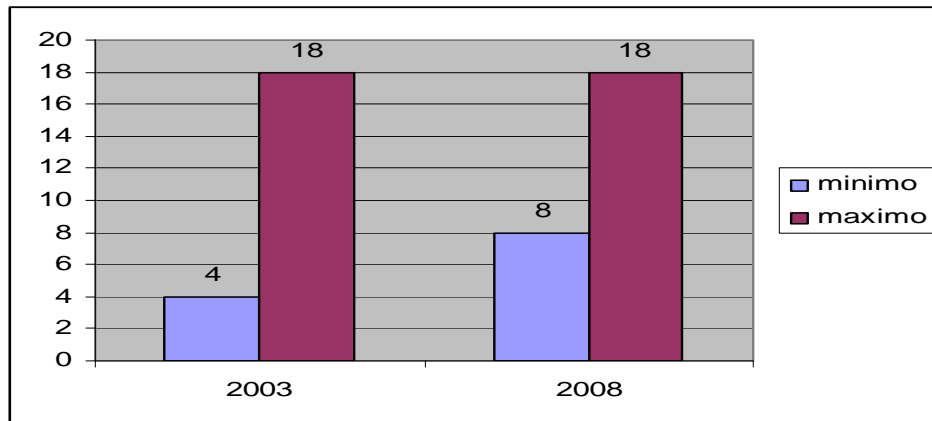


Aumento en la penalidad en el caso del tipo base.



Aumento en la penalidad para el supuesto de “el pasivo adquiera (por los actos del activo) diversos hábitos enumerados en la norma”

Lo mismo ocurre en el supuesto del cónyuge.



Las penas de los delitos de Lenocinio y Hostigamiento sexual permanecen con el mismo nivel.

En el delito de Atentados al pudor, se considera una nueva hipótesis:

...

...

En el delito de estupro no hubo modificación; pero respecto de la Violación, en el supuesto de “cuando el responsable ejerce cualquier tipo de autoridad sobre el ofendido...” hubo un aumento significativo, paso de sumar de 2 a 4 años en 2003 (lo cual da un total de 8 a 16 años), a duplicarse en 2008 (va de 12 a 24 años).

.

..

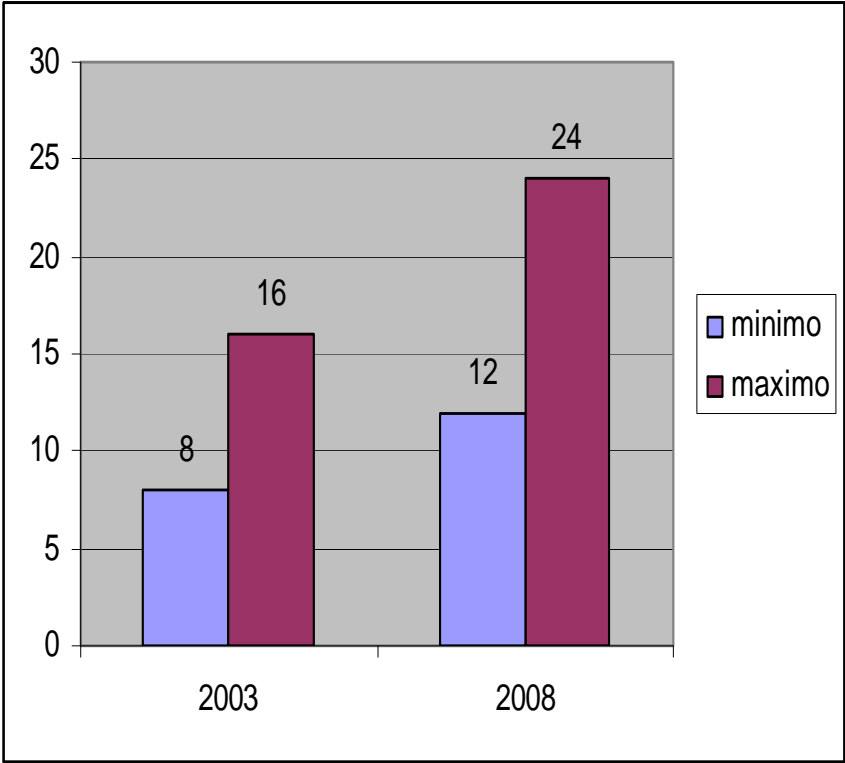
..

..

...

...

Aumento en la hipótesis de “cuando el responsable ejerce cualquier tipo de autoridad sobre el ofendido...”



Los delitos de Lenocinio, Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres o incitación a la prostitución, Hostigamiento sexual, Abuso sexual, Estupro, Violación e Incesto permanecieron invariables.

• • • • •

3.3.21. Código Penal del Estado de Puebla.

El delio de Rapto permanece inalterado.

.. ' - - - . : - - - .

El tipo básico de Corrupción de menores se modifica en la redacción y aumenta la penalidad

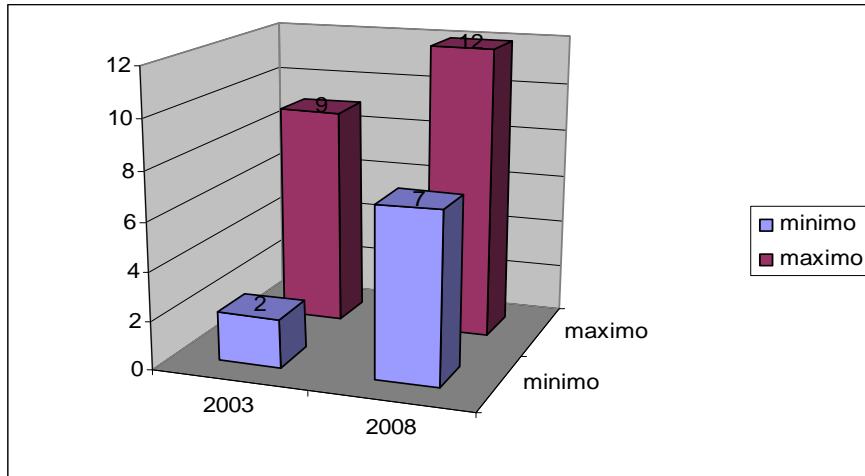
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

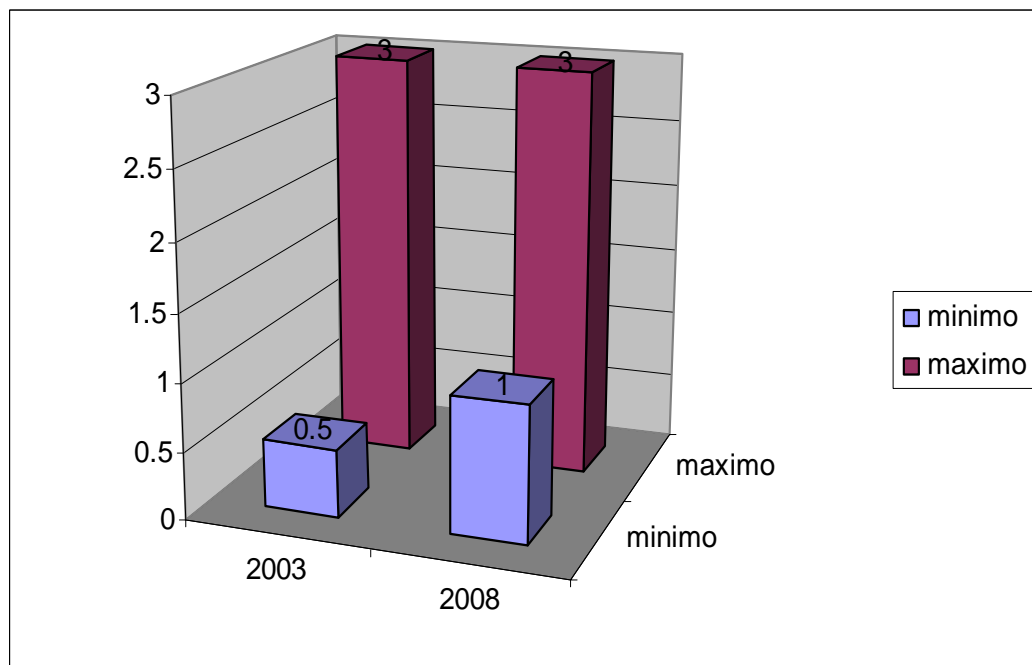
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

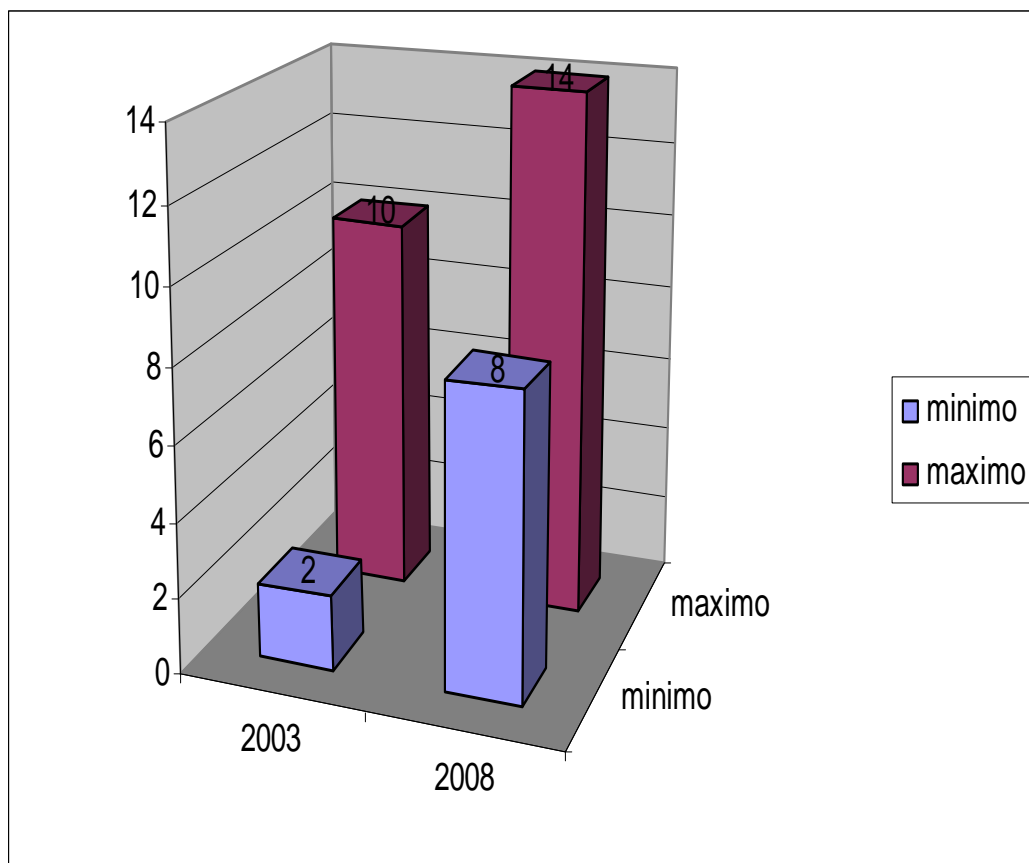
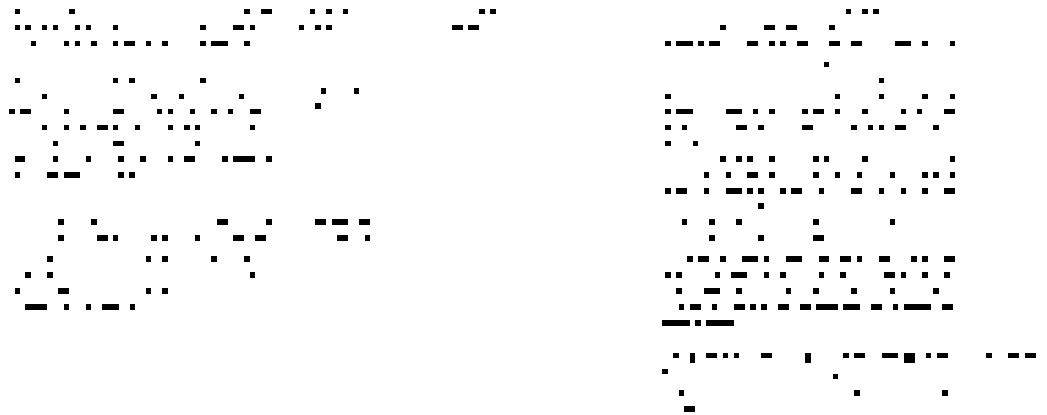
Aumenta de penalidad en el tipo básico de Corrupción de menores.



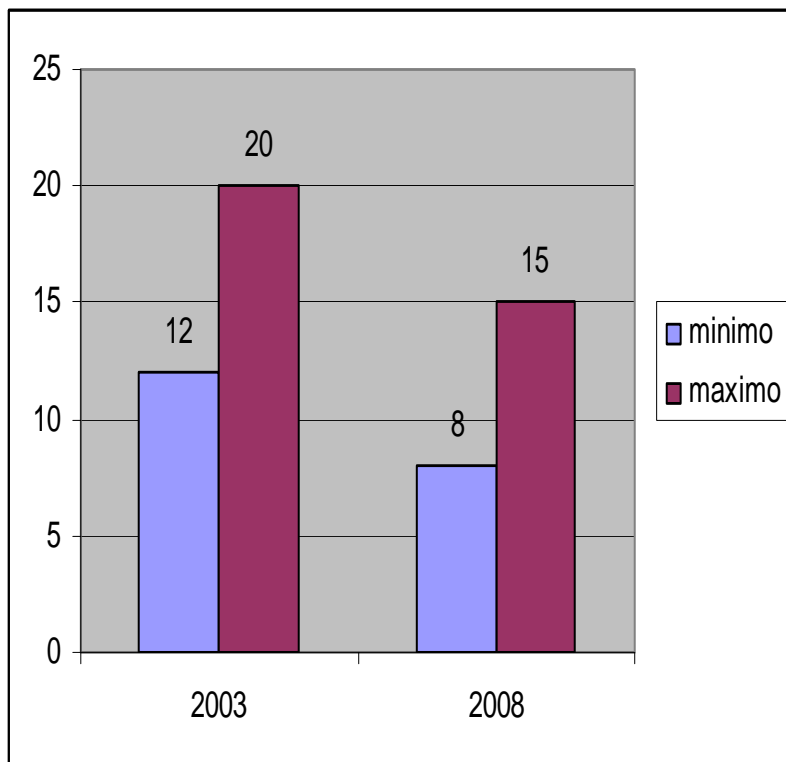
En el supuesto de emplear menores de 18 años en tabernas, cabarets, etc., también aumenta la penalidad.



En el delito de Pornografía infantil, aumentó la penalidad y se adicionó la hipótesis de posesión de material que contenga imágenes de menores.



En el caso de Lenocinio, la penalidad permanece igual en el tipo básico y disminuye en el supuesto de que la persona explotada sea menor de 16 años (18 en la redacción de 2008).



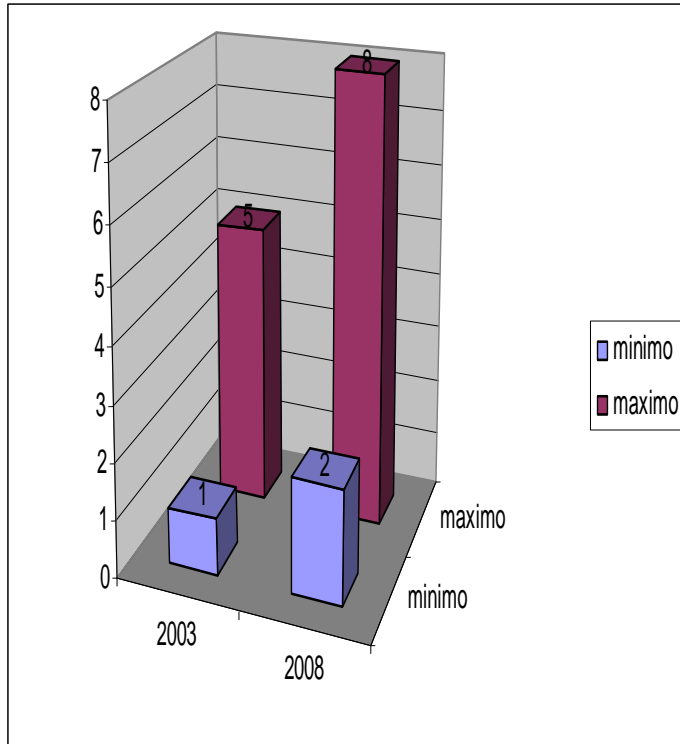
En los delitos de Ultrajes a la moral Pública y Ataques al pudor, la penalidad permaneció en el mismo nivel en ambos periodos



En el Estupro hubo un aumento en la penalidad.

En el caso de la Violación, el tipo básico permanece en el mismo nivel.





3.3.22. Código Penal del Estado de Querétaro.

No hubo cambios en la legislación penal de Querétaro durante el periodo entre 2003 y 2008.



3.3.23. Código Penal del Estado de Quintana Roo.

No se contempla para 2008 el delito de Rapto.

Por lo que se refiere a Corrupción de menores, aumentó la penalidad en los rangos mínimo y máximo.

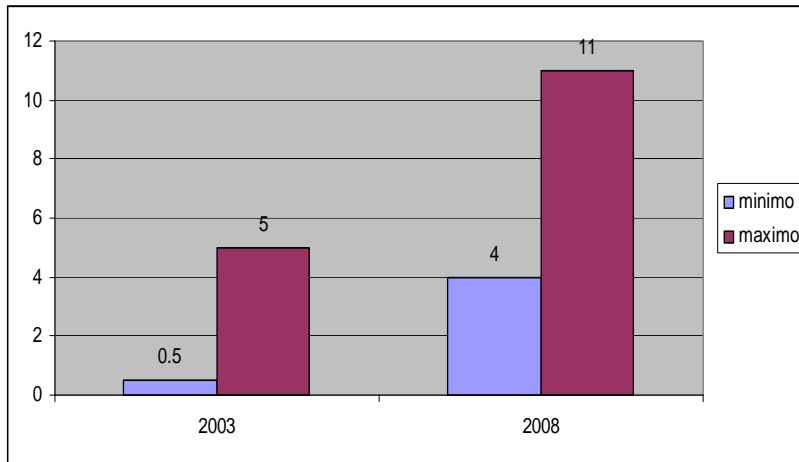
Asimismo, aumentó en la hipótesis de “emplear a menor de 16 años de edad...”

En el caso de que los activos sean los tutores, hubo un incremento significativo.

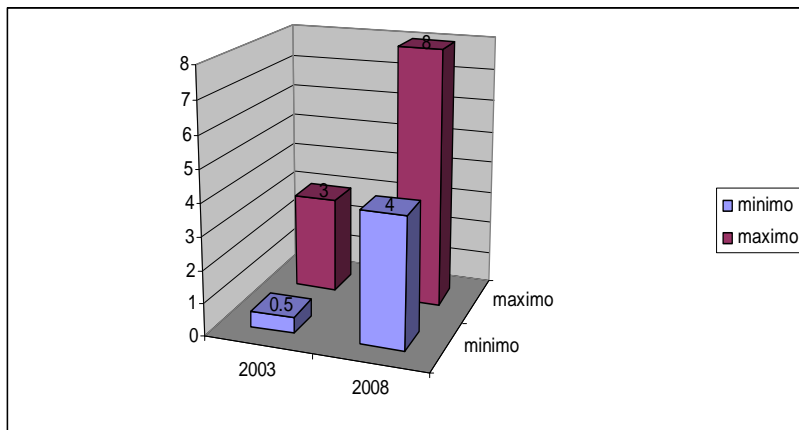


Lo anterior se grafica de la siguiente manera:

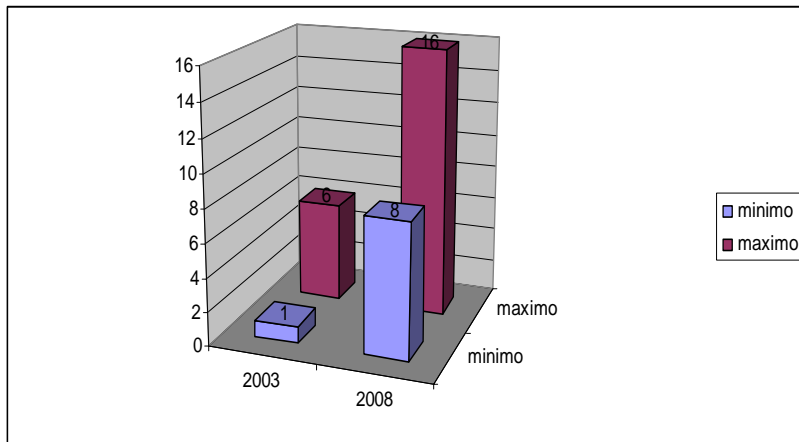
Aumento en el tipo básico de Corrupción de menores



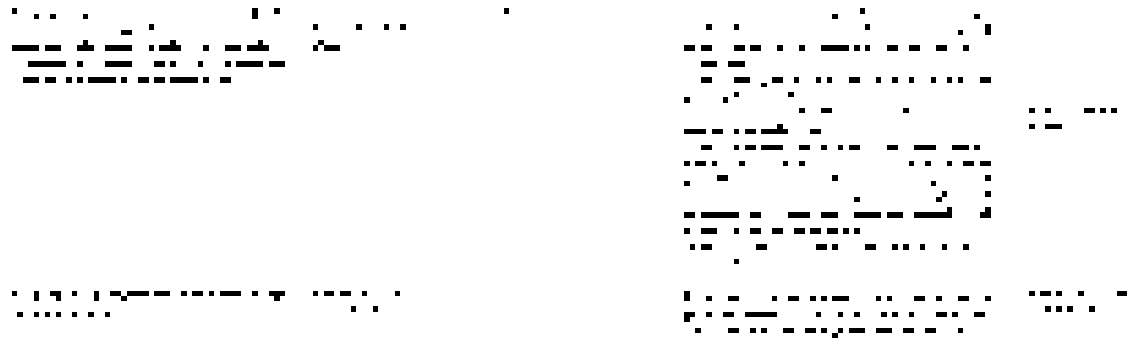
Aumento en la hipótesis de emplear a menor de 16 años (18 años en 2008)



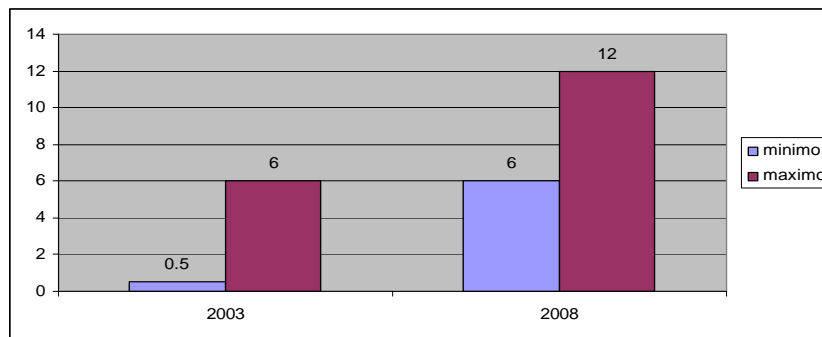
Aumento en la hipótesis de “padres o tutores que acepten...”



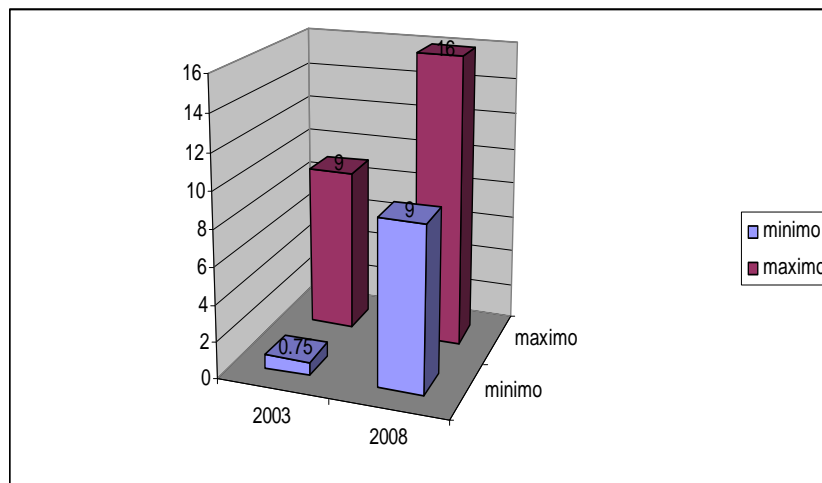
En el Lenocinio también hubo un aumento significativo de un periodo a otro, pasó de 6 meses a 6 años en 2003 a una pena de 6 a 12 años en 2003 en el tipo básico y un aumento (en una mitad) en el supuesto de menor de 16 años a 18 años (en 2008).



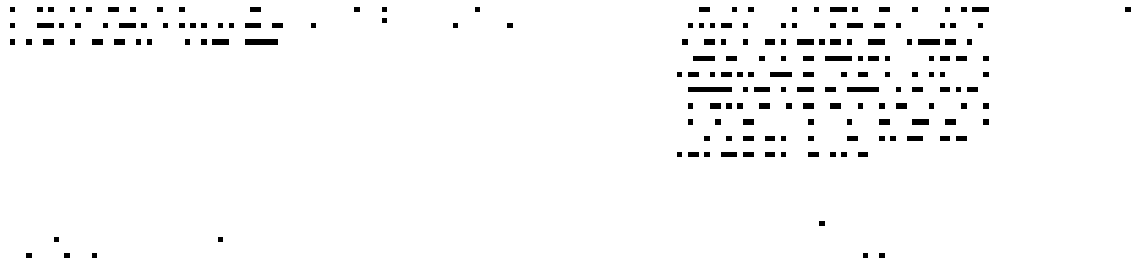
El aumento en la penalidad del tipo básico fue en esta proporción:



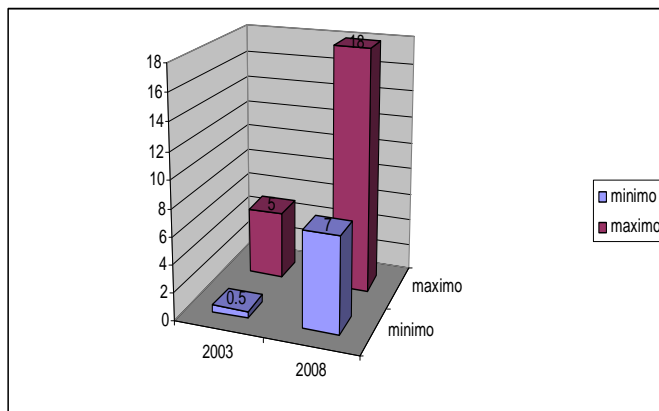
Mientras que en la hipótesis de “menor de 16 años” (18 en 2008), es:



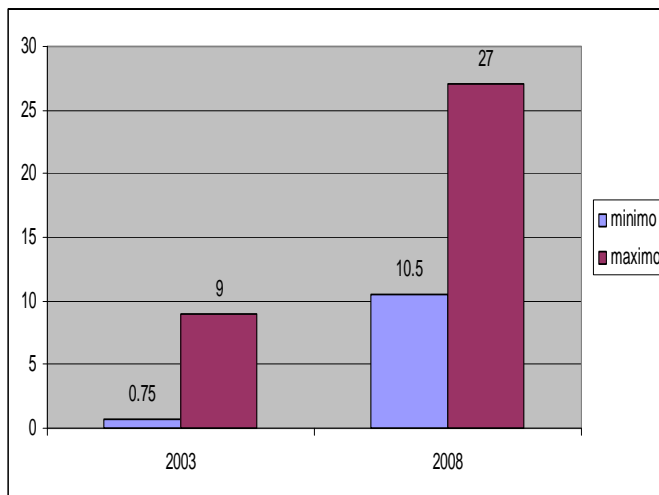
También hubo aumento en la penalidad del delito de Trata de personas.



En el caso del tipo básico se puede representar así:

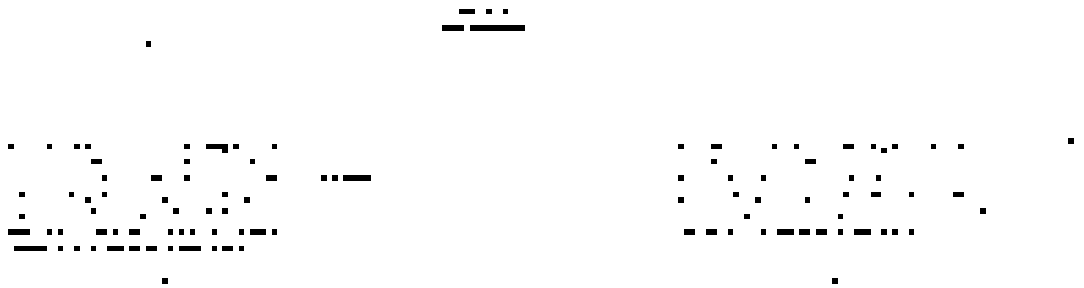


Y en el supuesto de “ofendido menor de 16-18 años”:

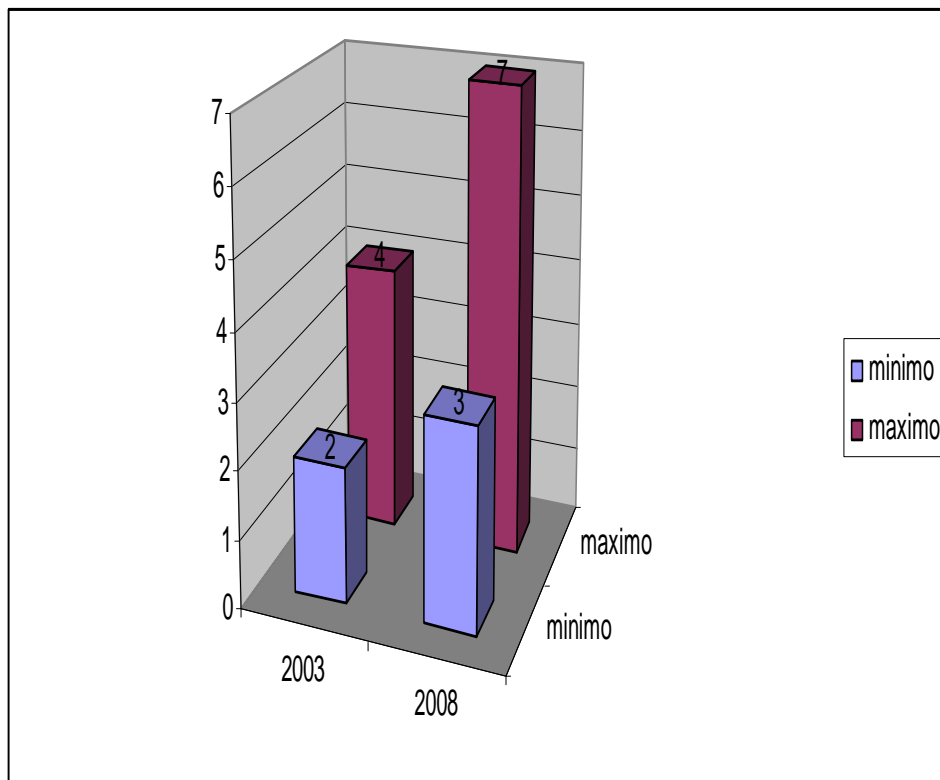


Aunque la redacción es similar, el hecho de que hubiere aumentado en el tipo básico, significó el aumento en este supuesto normativo.

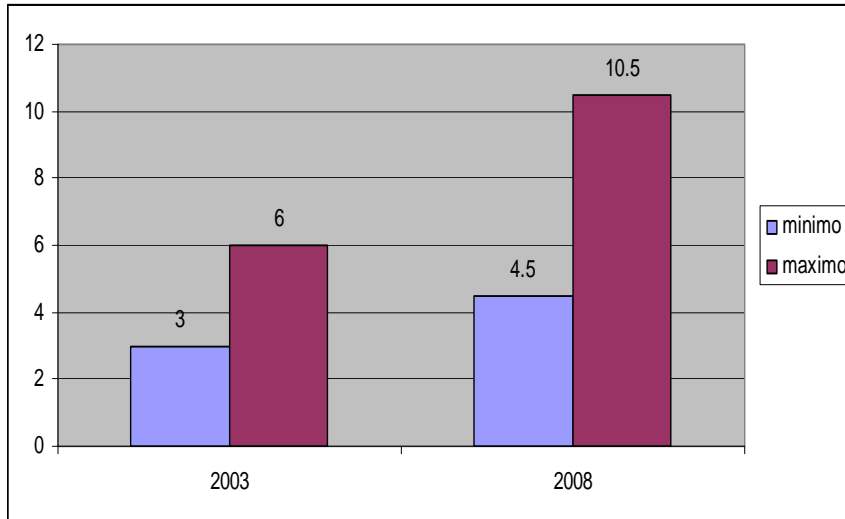
En el delito de Abusos deshonestos hubo también un aumento en la penalidad.



Aumento en el supuesto de menor de 14 años en el tipo de Abusos deshonestos:

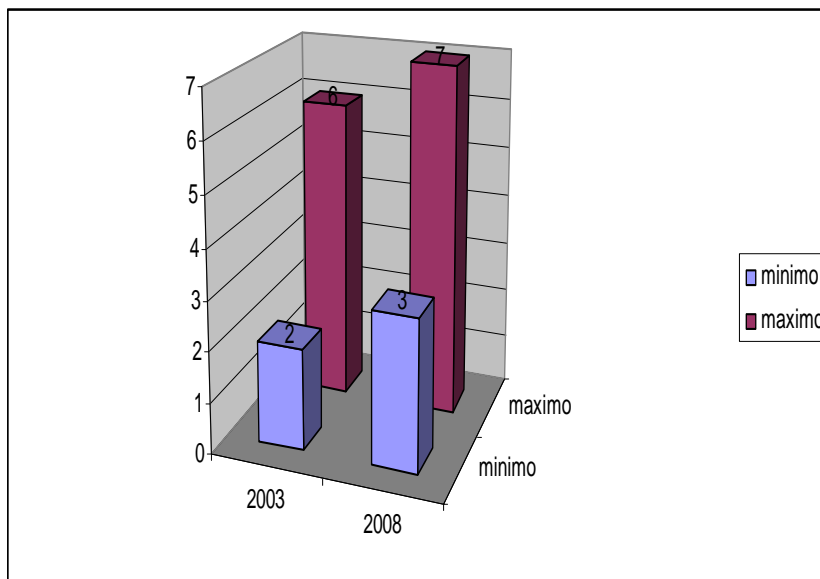


Hay también un aumento en la hipótesis de “emplear violencia” en el mismo delito, dado que se aplica una pena equivalente a una mitad adicional.



En el caso del Estupro la pena aumentó de 2 a 6 años que se establecían en el código en 2003, a una pena de 4 a 8 años en 2008.

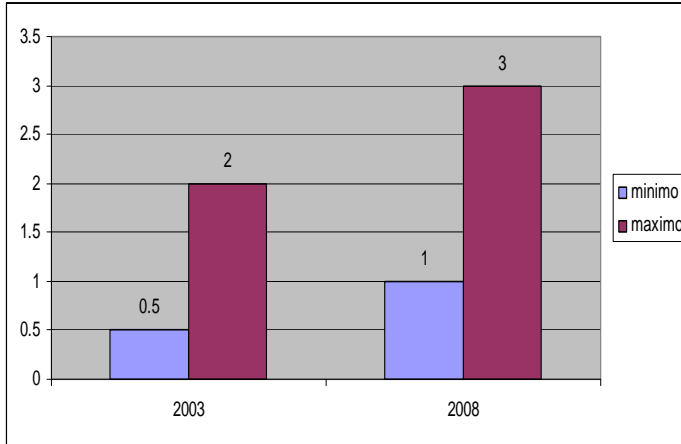
.....



El resto de los delitos permanece con la misma penalidad:

<p>1. Cuando la víctima es un menor de edad...</p> <p>2. Cuando la víctima sea un menor de edad...</p> <p>3. Cuando la víctima sea un menor de edad...</p> <p>4. Cuando la víctima sea un menor de edad...</p>	<p>10 años</p>	<p>10 años</p>	<p>1. Cuando la víctima es un menor de edad...</p> <p>2. Cuando la víctima sea un menor de edad...</p> <p>3. Cuando la víctima sea un menor de edad...</p> <p>4. Cuando la víctima sea un menor de edad...</p>	<p>10 a 15 años y multa</p>
<p>1. A la persona con discapacidad, con discapacidad intelectual o sensorial, así como con enfermedad del pariente...</p>	<p>10 años</p>	<p>10 años</p>	<p>1. A la persona con discapacidad, con discapacidad intelectual o sensorial, así como con enfermedad del pariente...</p>	<p>10 años</p>

Observaciones:
 Ley 10.700 del 20 de octubre de 2008
 Ley 10.701 del 20 de octubre de 2008 en materia de discapacidad por abuso sexual



Se crea también el tipo de Pornografía de personas y el tipo relativo a Turismo sexual.

Descripción de la actividad	Código	Descripción de la actividad	Clase de actividad
...
...
...
...

100 a 101		100 a 101		100 a 101	
<ul style="list-style-type: none"> • Quien, por medio de la violencia física o moral, obligue con una persona de cualquier sexo • Si la violencia fuera sobre el cuerpo o el patrimonio • Quien con violencia realice obligue con persona menor de diecisiete años de edad • Quien con violencia realice obligue con persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa, en estado de inconsciencia, sea cual fuere el momento de la violencia • Quien con violencia o con fraude realice actividades que en todo o en parte consistan en intermediar, dirigir o conducir un negocio o actividad económica, o en persona menor de diecisiete años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa, en estado de inconsciencia, sea cual fuere el momento de la violencia • Si se agrediere violencia física o moral • Quien por la vía digital o por intermedio cualquier elemento o instrumento digital o electrónico, con o sin ayuda de la violencia física o moral, sea cual fuere el momento de la violencia • Si en la violencia interviniera una o más personas • Cuando el hecho fuera cometido por un ascendiente, pariente en línea recta, hijo adoptivo, o hermano, con o sin ayuda, de quien fuera el sujeto de la violencia, sea cual fuere el momento de la violencia • Cuando el hecho fuera cometido por quien desempeñe un cargo o función pública, o quien sea funcionario, o quien desempeñe la profesión, industria, comercio, o actividad económica, o cualquier actividad que implique el ejercicio de una profesión • Cuando el hecho fuera cometido por la persona que tenga el deber de custodia, educación, o asistencia, sea cual fuere el momento de la violencia 	<p>2 a 10 años y multa</p> <p>Acusante en caso de delito</p> <p>2 a 10 años y multa</p> <p>10 y 15 años y multa</p> <p>Acusante de 1 a 10 años según sea el caso</p>	<p>100 a 101</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Quien, por medio de la violencia física o moral, obligue con una persona de cualquier sexo • Si la violencia fuera sobre el cuerpo o el patrimonio • Quien con violencia realice obligue con persona menor de diecisiete años de edad • Quien con violencia realice obligue con persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa, en estado de inconsciencia, sea cual fuere el momento de la violencia • Quien con violencia o con fraude realice actividades que en todo o en parte consistan en intermediar, dirigir o conducir un negocio o actividad económica, o en persona menor de diecisiete años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa, en estado de inconsciencia, sea cual fuere el momento de la violencia • Si se agrediere violencia física o moral • Si quien por la vía digital o por intermedio cualquier elemento o instrumento digital o electrónico, con o sin ayuda de la violencia física o moral, sea cual fuere el momento de la violencia • Si en la violencia interviniera una o más personas • Cuando el hecho fuera cometido por un ascendiente, pariente en línea recta, hijo adoptivo, o hermano, con o sin ayuda, de quien fuera el sujeto de la violencia, sea cual fuere el momento de la violencia • Cuando el hecho fuera cometido por quien desempeñe un cargo o función pública, o quien sea funcionario, o quien desempeñe la profesión, industria, comercio, o actividad económica, o cualquier actividad que implique el ejercicio de una profesión • Cuando el hecho fuera cometido por la persona que tenga el deber de custodia, educación, o asistencia, sea cual fuere el momento de la violencia 	<p>2 a 10 años y multa</p> <p>Acusante en caso de delito</p> <p>2 a 10 años y multa</p> <p>10 y 15 años y multa</p> <p>Acusante de 1 a 10 años según sea el caso</p>	
102	• Quien, siendo ascendiente, descendiente, hermano, conyugue, o conviviente de la persona, obligue	1 a 3 años y multa	102	• Quien, siendo ascendiente, descendiente o hermano, conyugue, o conviviente de la persona, obligue	1 a 3 años y multa

Se crean los delitos de Hostigamiento sexual y de Acoso sexual:

Hostigamiento sexual	103 Bis y 103 Ciento	<ul style="list-style-type: none"> • Quien utilizando de la subordinación que ejerce sobre una persona, la obligue, accione o le demande, con o sin violencia, con o sin fraude, o sin consentimiento de ella, a realizar un hecho o actividad que implique un trato o un trato desigual, discriminatorio o vejatorio con respecto a ella. • Si la víctima es menor de 18 años • Si el sujeto activo es funcionario público o es jefe de familia o interviniente en el cargo o desempeño • En caso de reincidencia 	<p>1 a 3 años y multa</p> <p>2 a 5 años</p> <p>Acusante de 1 a 3 años de prisión, multa o ambas</p> <p>2 a 7 años</p>
----------------------	----------------------	--	---

Ámbito estatal	1997 (1) y 1998 (2) (3)	1. Salvo las especiales situaciones de carácter más puntual y en virtud de la independencia y de la carga sobre el sistema de cuentas, todas y en particular, sobre las subcuentas de gastos con fines sociales, independientemente de que se trate de gastos o de ingresos sociales	1 y 2 años y 3 años
		• Si la entidad es menor de 10 años	1 a 10 años
		• Si el sujeto activo es entidad pública y en caso de gastos o compromisos que el cargo se proporcione	Además de lo que se prevé en el artículo 10 del texto
		• En caso de extinción	1 y 2 años

DEFINICIONES

(1) "Entidad o grupo de personas" es el conjunto de personas que, independientemente de su forma legal o de su actividad, son las que ejercen un poder de gestión de carácter económico y de gestión de recursos de la personalidad jurídica de carácter económico de 10 años de edad o de personas que no tienen capacidad para su propia gestión económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del texto.

(2) "Entidad de menor de 10 años" es el conjunto de personas que no tienen capacidad para su propia gestión económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del texto.

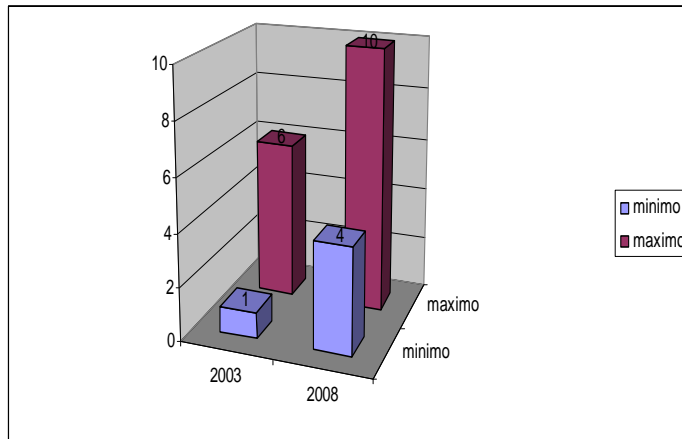
(3) "Entidad de menor de 10 años" es el conjunto de personas que no tienen capacidad para su propia gestión económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del texto.

	<ul style="list-style-type: none"> 2. Si la cantidad de fuerzas de resistencia aumenta, se incrementa con la velocidad de caída y la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. a) Falso			<ul style="list-style-type: none"> 4. Si la cantidad de fuerzas de resistencia aumenta se incrementa con la velocidad de caída y la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. a) Falso
	<ul style="list-style-type: none"> 3. El aumento de la fuerza de resistencia... 	2. b) Falso			<ul style="list-style-type: none"> 4. El aumento de la fuerza de resistencia... 	2. b) Falso
100, 100 y 100	<ul style="list-style-type: none"> 4. Si una persona cae con una velocidad inicial con un coeficiente de fricción, se le pide que calcule la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. c) Falso	Responde al punto	100, 100 y 100	<ul style="list-style-type: none"> 4. Si una persona cae con una velocidad inicial con un coeficiente de fricción, se le pide que calcule la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. c) Falso
	<ul style="list-style-type: none"> 5. Si el coeficiente de fricción aumenta, se incrementa con la velocidad de caída y la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. d) Falso			<ul style="list-style-type: none"> 5. Si el coeficiente de fricción aumenta, se incrementa con la velocidad de caída y la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. d) Falso
	<ul style="list-style-type: none"> 6. Cuando se aumenta la velocidad... 	2. e) Falso			<ul style="list-style-type: none"> 6. Cuando se aumenta la velocidad... 	2. e) Falso
	<ul style="list-style-type: none"> 7. Tanto el agente perturbador como el agente de respuesta... 	Agente y respuesta			<ul style="list-style-type: none"> 7. Tanto el agente perturbador como el agente de respuesta... 	Agente y respuesta
100 y 100	<ul style="list-style-type: none"> 8. Si una persona cae con una velocidad inicial con un coeficiente de fricción, se le pide que calcule la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. f) Falso	Responde	100 y 100	<ul style="list-style-type: none"> 8. Si una persona cae con una velocidad inicial con un coeficiente de fricción, se le pide que calcule la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. f) Falso
	<ul style="list-style-type: none"> 9. Si la fuerza de fricción de una persona cae con una velocidad inicial... 	Responde en una línea			<ul style="list-style-type: none"> 9. Si la fuerza de fricción de una persona cae con una velocidad inicial... 	Responde en una línea

En el caso de Violación aumentaron las hipótesis normativas. Por otra parte, el incesto permanece igual.

100 y 100, 100 y 100	<ul style="list-style-type: none"> 1. Si una persona cae con una velocidad inicial con un coeficiente de fricción, se le pide que calcule la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. a) Falso	Responde	100 y 100, 100 y 100	<ul style="list-style-type: none"> 1. Si una persona cae con una velocidad inicial con un coeficiente de fricción, se le pide que calcule la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. a) Falso
	<ul style="list-style-type: none"> 2. Si el coeficiente de fricción aumenta, se incrementa con la velocidad de caída y la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. b) Falso			<ul style="list-style-type: none"> 2. Si el coeficiente de fricción aumenta, se incrementa con la velocidad de caída y la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. b) Falso
	<ul style="list-style-type: none"> 3. Cuando se aumenta la velocidad... 	2. c) Falso			<ul style="list-style-type: none"> 3. Cuando se aumenta la velocidad... 	2. c) Falso
	<ul style="list-style-type: none"> 4. Cuando se aumenta la velocidad... 	2. d) Falso			<ul style="list-style-type: none"> 4. Cuando se aumenta la velocidad... 	2. d) Falso
	<ul style="list-style-type: none"> 5. Tanto el agente perturbador como el agente de respuesta... 	Responde una línea			<ul style="list-style-type: none"> 5. Tanto el agente perturbador como el agente de respuesta... 	Responde una línea
	<ul style="list-style-type: none"> 6. Si una persona cae con una velocidad inicial con un coeficiente de fricción, se le pide que calcule la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. e) Falso	Responde	100 y 100, 100 y 100	<ul style="list-style-type: none"> 6. Si una persona cae con una velocidad inicial con un coeficiente de fricción, se le pide que calcule la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. e) Falso
	<ul style="list-style-type: none"> 7. Si la fuerza de fricción de una persona cae con una velocidad inicial... 	Responde en una línea			<ul style="list-style-type: none"> 7. Si la fuerza de fricción de una persona cae con una velocidad inicial... 	Responde en una línea
100	<ul style="list-style-type: none"> 8. Si una persona cae con una velocidad inicial con un coeficiente de fricción, se le pide que calcule la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. f) Falso	Responde	100	<ul style="list-style-type: none"> 8. Si una persona cae con una velocidad inicial con un coeficiente de fricción, se le pide que calcule la altura a la que cae el cuerpo con las hipótesis normativas que están dadas en el enunciado de la cuestión con las supuestas hipótesis. 	2. f) Falso
	<ul style="list-style-type: none"> 9. Si la fuerza de fricción de una persona cae con una velocidad inicial... 	2. g) Falso			<ul style="list-style-type: none"> 9. Si la fuerza de fricción de una persona cae con una velocidad inicial... 	2. g) Falso

Aumento de la penalidad en el delito de Corrupción de menores.



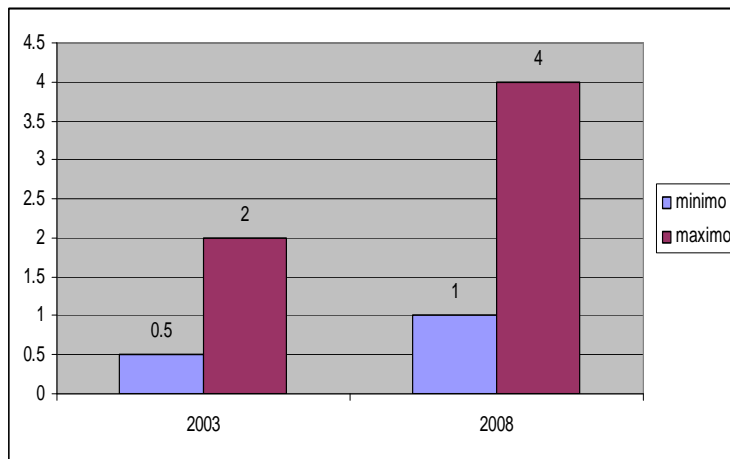
La penalidad de los delitos de Ultrajes a la moral pública y Lenocinio permanecieron igual.

1982 y 1987	1982 y 1987	1982 y 1987	1982 y 1987
<p>1. El que con un fin de lucro o de lucro para otro, se apropiare indebidamente de bienes muebles, inmuebles, o de otros valores, papeles, sellos, tarjetas, cheques, bonos o otros valores.</p>	<p>1. El que con un fin de lucro o de lucro para otro, se apropiare indebidamente de bienes muebles, inmuebles, o de otros valores, papeles, sellos, tarjetas, cheques, bonos o otros valores.</p>	<p>1. El que con un fin de lucro o de lucro para otro, se apropiare indebidamente de bienes muebles, inmuebles, o de otros valores, papeles, sellos, tarjetas, cheques, bonos o otros valores.</p>	<p>1. El que con un fin de lucro o de lucro para otro, se apropiare indebidamente de bienes muebles, inmuebles, o de otros valores, papeles, sellos, tarjetas, cheques, bonos o otros valores.</p>
<p>2. El que públicamente especule o haga apuestas por sus condiciones de juego, o que se dedique a cualquiera de estas actividades.</p>	<p>2. El que públicamente especule o haga apuestas por sus condiciones de juego, o que se dedique a cualquiera de estas actividades.</p>	<p>2. El que públicamente especule o haga apuestas por sus condiciones de juego, o que se dedique a cualquiera de estas actividades.</p>	<p>2. El que públicamente especule o haga apuestas por sus condiciones de juego, o que se dedique a cualquiera de estas actividades.</p>
<p>3. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>3. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>3. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>3. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>
<p>4. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>4. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>4. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>4. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>
<p>5. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>5. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>5. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>5. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>
<p>6. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>6. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>6. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>6. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>
<p>7. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>7. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>7. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>7. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>
<p>8. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>8. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>8. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>8. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>
<p>9. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>9. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>9. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>9. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>
<p>10. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>10. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>10. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>	<p>10. El que especule o especule con otra persona por medio de juegos de azar.</p>

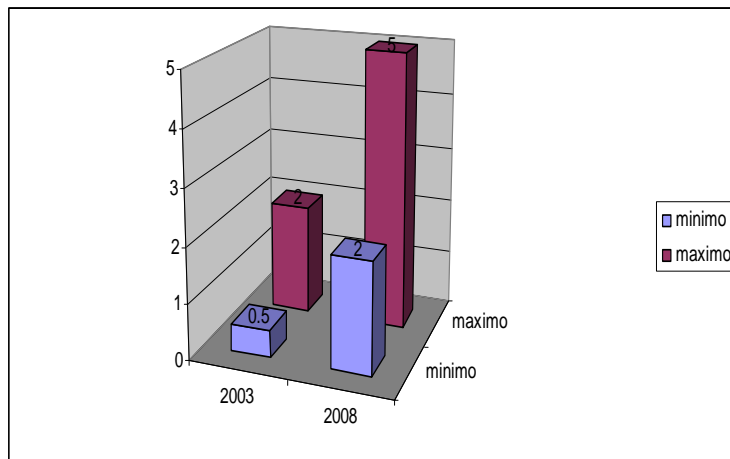
Una de las hipótesis de Abusos deshonestos tuvo un aumento, específicamente el hecho de que “el ofendido sea menor de 12 años o no tenga la

18.1.1.1	18.1.1.2	18.1.1.3	18.1.1.4
<p>1. El delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona.</p> <p>2. El delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona, cuando el autor o autores, con conocimiento de su conducta, han actuado con intención de matar a la víctima.</p> <p>3. Cuando el autor o autores, con conocimiento de su conducta, han actuado con intención de matar a la víctima, pero no han actuado con intención de matar a la víctima, el delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona, cuando el autor o autores, con conocimiento de su conducta, han actuado con intención de matar a la víctima, pero no han actuado con intención de matar a la víctima.</p>	<p>El delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona.</p> <p>El delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona, cuando el autor o autores, con conocimiento de su conducta, han actuado con intención de matar a la víctima.</p> <p>El delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona, cuando el autor o autores, con conocimiento de su conducta, han actuado con intención de matar a la víctima, pero no han actuado con intención de matar a la víctima.</p>	<p>1. El delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona.</p> <p>2. El delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona, cuando el autor o autores, con conocimiento de su conducta, han actuado con intención de matar a la víctima.</p> <p>3. Cuando el autor o autores, con conocimiento de su conducta, han actuado con intención de matar a la víctima, pero no han actuado con intención de matar a la víctima, el delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona, cuando el autor o autores, con conocimiento de su conducta, han actuado con intención de matar a la víctima, pero no han actuado con intención de matar a la víctima.</p>	<p>1. El delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona.</p> <p>2. El delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona, cuando el autor o autores, con conocimiento de su conducta, han actuado con intención de matar a la víctima.</p> <p>3. Cuando el autor o autores, con conocimiento de su conducta, han actuado con intención de matar a la víctima, pero no han actuado con intención de matar a la víctima, el delito de homicidio se define como el que consiste en matar a una persona, cuando el autor o autores, con conocimiento de su conducta, han actuado con intención de matar a la víctima, pero no han actuado con intención de matar a la víctima.</p>

Aumento en la penalidad del supuesto básico, como se aprecia a continuación:



Aumento en el supuesto de “menor de 12 años...”.



El Estupro, la Violación y el Incesto permanecen con la misma penalidad.

150	<p>1. El que por medio del lenguaje tenga acceso con mujer menor de diez años y menor de dieciséis años que no sea consentida en forma voluntaria.</p>	10 años a 15 años	Estupro	150	<p>1. El que por medio del lenguaje tenga acceso con mujer menor de diez años y menor de dieciséis años que no sea consentida en forma voluntaria.</p>	10 años a 15 años
	<p>2. El que por medio de la violencia física o moral tenga acceso con persona de cualquier sexo.</p>	10 a 15 años	Violación	150 a 152	<p>2. El que por medio de la violencia física o moral tenga acceso con persona de cualquier sexo.</p>	10 a 15 años
	<p>3. El que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, animal o vegetal que no sea el miembro viril o el miembro femenino, con fines de acceso carnal.</p>	10 a 15 años			<p>3. El que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, animal o vegetal que no sea el miembro viril o el miembro femenino, con fines de acceso carnal.</p>	10 a 15 años
	<p>4. El que tenga acceso con persona de cualquier sexo menor de diez años o con un menor de diez años que consiente en el acto por cualquier causa que no sea el consentimiento voluntario.</p>	10 a 15 años			<p>4. El que tenga acceso con persona de cualquier sexo, menor de diez años o que por fuerza o por cualquier causa que no sea el consentimiento voluntario, con fines de acceso carnal.</p>	10 a 15 años
	<p>5. El que por violencia o causa, fuerza, intimidación introduzca por vía vaginal, anal o cualquier elemento o instrumento humano, animal o vegetal que no sea el miembro viril o el miembro femenino, con fines de acceso carnal.</p>	10 a 15 años			<p>5. El que por violencia o causa, fuerza, intimidación introduzca por vía vaginal, anal o cualquier elemento o instrumento humano, animal o vegetal que no sea el miembro viril o el miembro femenino, con fines de acceso carnal.</p>	10 a 15 años
	<p>6. Cuando la violencia se cometa con otro o con personas o el sujeto menor tenga con él relaciones con intención de acceder al hecho o de tenerlo.</p>	10 a 20 años			<p>6. Cuando la violencia se cometa con otro o con personas o el sujeto menor tenga con él relaciones con intención de acceder al hecho o de tenerlo.</p>	10 a 20 años
	<p>7. Cuando la violencia se cometa con personas o con personas que no sean de la familia o con personas que no sean de la familia o con personas que no sean de la familia.</p>	10 a 20 años			<p>7. Cuando la violencia se cometa con personas o con personas que no sean de la familia o con personas que no sean de la familia.</p>	10 a 20 años
151	<p>1. El que tenga acceso con un menor de diez años o con un menor de diez años que consiente en el acto por cualquier causa que no sea el consentimiento voluntario.</p>	10 a 15 años	Incesto	151	<p>1. El que tenga acceso con un menor de diez años o con un menor de diez años que consiente en el acto por cualquier causa que no sea el consentimiento voluntario.</p>	10 a 15 años

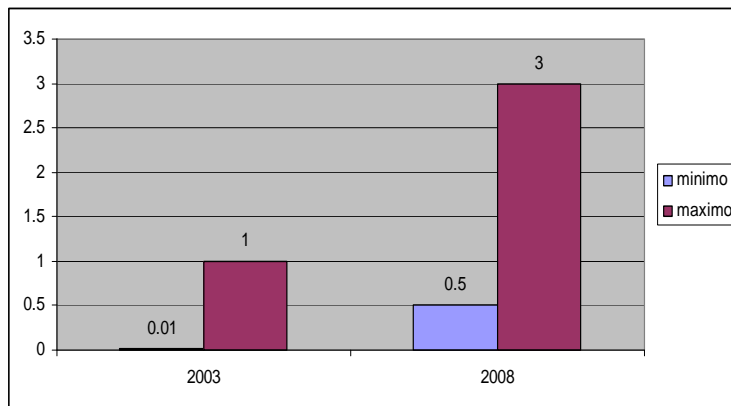
Violación
 Artículo 150, inciso primero, de la Ley de delitos sexuales (LDS), 2000.
 Artículo 152, inciso primero, de la Ley de delitos sexuales (LDS), 2000.

3.3.29. Código Penal del Estado de Tlaxcala.

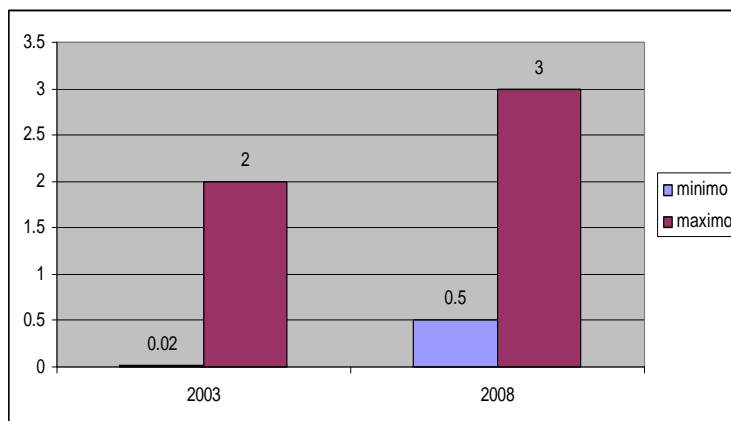
En el Código Penal de Tlaxcala hubo cambios en la penalidad de Corrupción de menores, específicamente en la hipótesis de emplear menores en centro de vicio y en el supuesto de que el empleador sea ascendiente.

Artículo	2003	2008	Artículo	2003	2008
11	El que promueva o facilite la corrupción de un menor de edad para su explotación sexual o para cualquier otro propósito de índole licitud de explotación sexual.	11	El que promueva o facilite la corrupción de un menor de edad para su explotación sexual o para cualquier otro propósito de índole licitud de explotación sexual.	11	El que promueva o facilite la corrupción de un menor de edad para su explotación sexual o para cualquier otro propósito de índole licitud de explotación sexual.
12	El que emplee menores de edad en centro de vicio.	12	El que emplee menores de edad en centro de vicio.	12	El que emplee menores de edad en centro de vicio.
13	El que emplee menores de edad en centro de vicio, cuando el empleador sea ascendiente del menor.	13	El que emplee menores de edad en centro de vicio, cuando el empleador sea ascendiente del menor.	13	El que emplee menores de edad en centro de vicio, cuando el empleador sea ascendiente del menor.
14	El que emplee menores de edad en centro de vicio, cuando el empleador sea ascendiente del menor.	14	El que emplee menores de edad en centro de vicio, cuando el empleador sea ascendiente del menor.	14	El que emplee menores de edad en centro de vicio, cuando el empleador sea ascendiente del menor.

Aumento en el supuesto de emplear menor en centro de vicio.



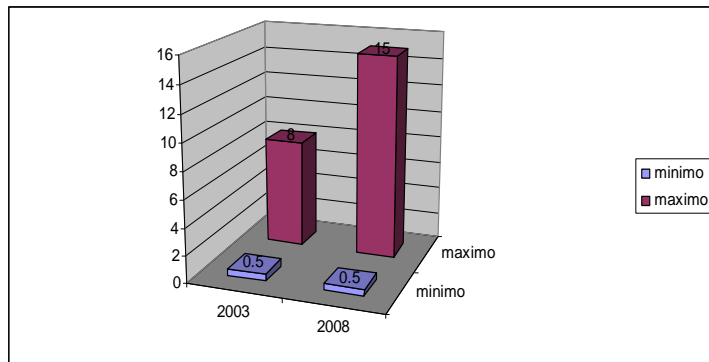
Aumento en el supuesto de que el empleador sea ascendiente.



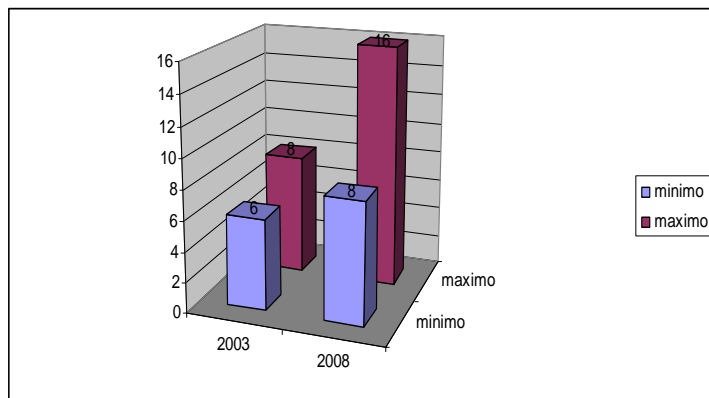
En el Lenocinio hubo también un aumento en el supuesto básico y en la hipótesis de parentesco, como se aprecia a continuación:

Supuesto	2003	2008
Supuesto básico	0.5	15
Hipótesis de parentesco	8	16

Supuesto básico:



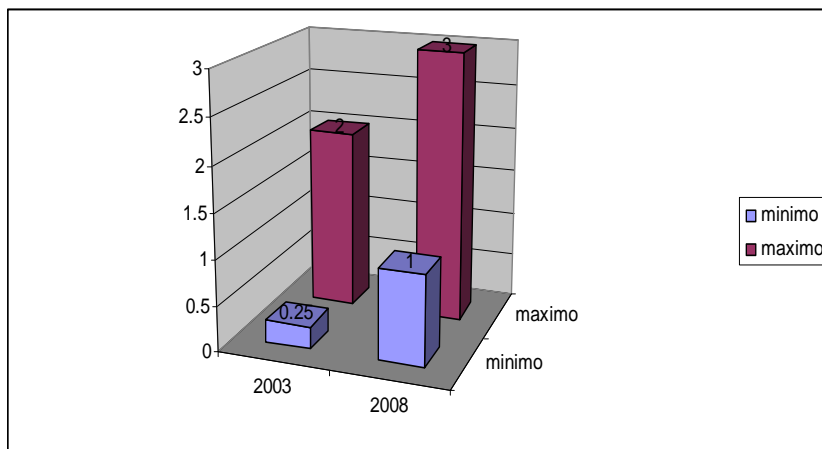
Aumento en el supuesto de “parentesco... con la víctima”.



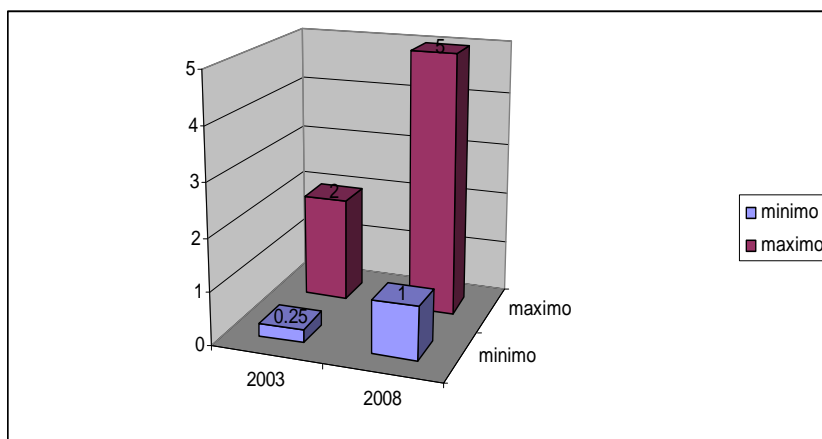
En el caso de Ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución, hubo un aumento en el tipo básico y en el supuesto de “ser cometido por personas que tuviere parentesco con la víctima...”

Artículo	Descripción	2003	2008
153	Ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución	0.25	1
153	Ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución (ser cometido por personas que tuviere parentesco con la víctima...)	2.5	3

Aumento en el tipo básico de Ultrajes a la moral.



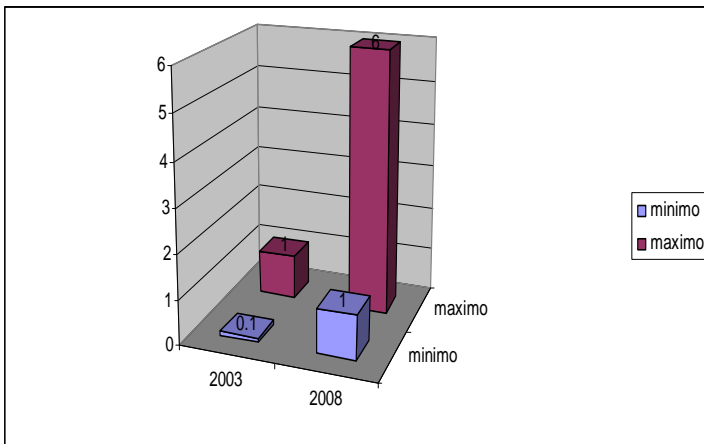
Aumento en el supuesto de “ser cometido por personas que tuviere parentesco con la víctima...”



El delito de Atentados al pudor también vio incrementada su penalidad en el periodo de estudio en su tipo básico.

Artículo	Descripción del delito	Penalidad	Artículo	Descripción del delito	Penalidad
155	El que por medio de la exhibición de sus partes íntimas, o por cualquier otro medio, se exponga a la vista de otra persona, o a la de un grupo de personas, sus partes íntimas, o cualquier otro objeto que constituya un atentado al pudor, será castigado con una pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años	155	El que por medio de la exhibición de sus partes íntimas, o por cualquier otro medio, se exponga a la vista de otra persona, o a la de un grupo de personas, sus partes íntimas, o cualquier otro objeto que constituya un atentado al pudor, será castigado con una pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años
155	El que por medio de la exhibición de sus partes íntimas, o por cualquier otro medio, se exponga a la vista de otra persona, o a la de un grupo de personas, sus partes íntimas, o cualquier otro objeto que constituya un atentado al pudor, será castigado con una pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años	155	El que por medio de la exhibición de sus partes íntimas, o por cualquier otro medio, se exponga a la vista de otra persona, o a la de un grupo de personas, sus partes íntimas, o cualquier otro objeto que constituya un atentado al pudor, será castigado con una pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años

Aumento en el tipo básico de Atentados al pudor.



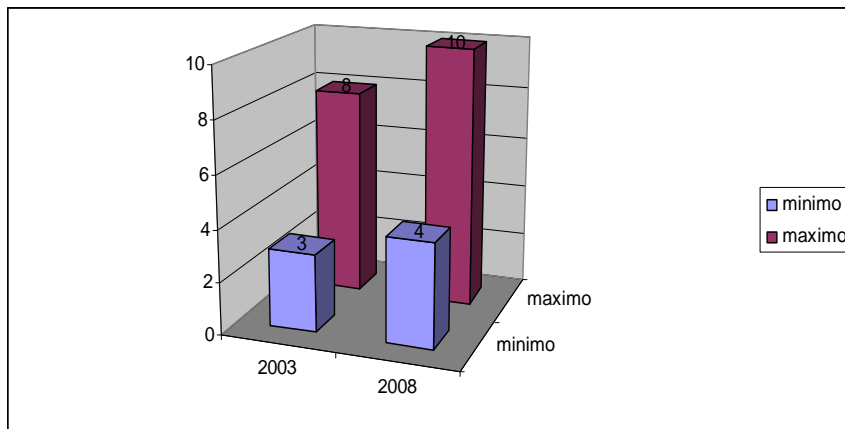
Se adicionaron supuestos complementarios.

Además de que se tallaron otros supuestos normativos en el delito de Violación, en el periodo entre 2003 y 2008 se aumentaron las penas para el tipo básico y para el supuesto de que “el pasivo sea menor de 14 años...”.

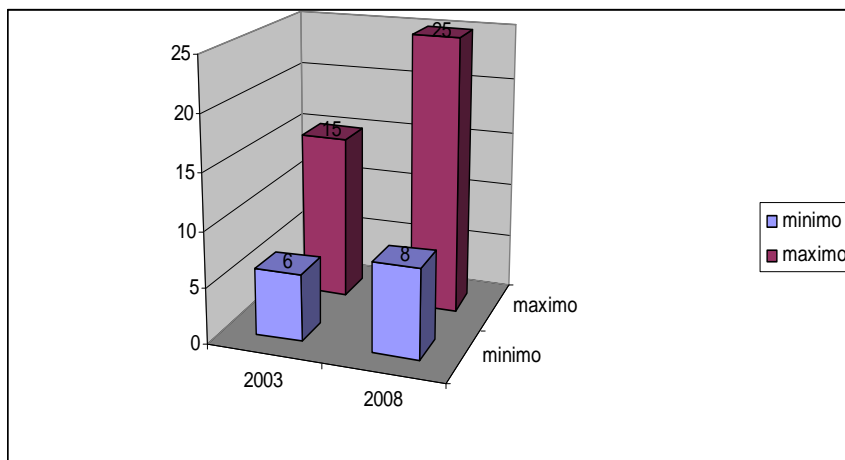
Artículo	Descripción del delito	Penalidad	Artículo	Descripción del delito	Penalidad
155	El que por medio de la exhibición de sus partes íntimas, o por cualquier otro medio, se exponga a la vista de otra persona, o a la de un grupo de personas, sus partes íntimas, o cualquier otro objeto que constituya un atentado al pudor, será castigado con una pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años	155	El que por medio de la exhibición de sus partes íntimas, o por cualquier otro medio, se exponga a la vista de otra persona, o a la de un grupo de personas, sus partes íntimas, o cualquier otro objeto que constituya un atentado al pudor, será castigado con una pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años
155	El que por medio de la exhibición de sus partes íntimas, o por cualquier otro medio, se exponga a la vista de otra persona, o a la de un grupo de personas, sus partes íntimas, o cualquier otro objeto que constituya un atentado al pudor, será castigado con una pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años	155	El que por medio de la exhibición de sus partes íntimas, o por cualquier otro medio, se exponga a la vista de otra persona, o a la de un grupo de personas, sus partes íntimas, o cualquier otro objeto que constituya un atentado al pudor, será castigado con una pena de prisión de uno a tres años.	1 a 3 años

<ul style="list-style-type: none"> La pena de prisión de un año y seis meses a los dos años y seis meses. La pena de prisión de un año y seis meses a los dos años y seis meses. La pena de prisión de un año y seis meses a los dos años y seis meses. La pena de prisión de un año y seis meses a los dos años y seis meses. 	<ul style="list-style-type: none"> El 2 de mayo de 2008. El 2 de mayo de 2008. El 2 de mayo de 2008. El 2 de mayo de 2008.
<p>El presente informe es un documento de trabajo y no debe ser considerado como un informe final. El contenido de este informe es el resultado de un análisis de los datos disponibles en el momento de su elaboración. El presente informe es un documento de trabajo y no debe ser considerado como un informe final. El contenido de este informe es el resultado de un análisis de los datos disponibles en el momento de su elaboración.</p>	

Aumento en la penalidad del tipo básico.



Aumento en el supuesto de “el pasivo sea menor de 14 años...”



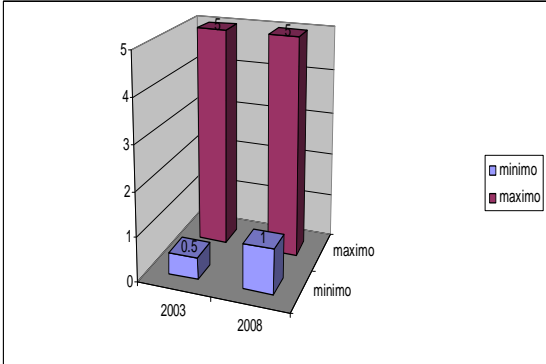
3.3.30. Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el Código Penal de Veracruz aumentó la penalidad en el delito de Rapto, el cual pasó de 6 meses a 5 años (en 2003), a una penalidad de 1 a 5 años (en 2008).

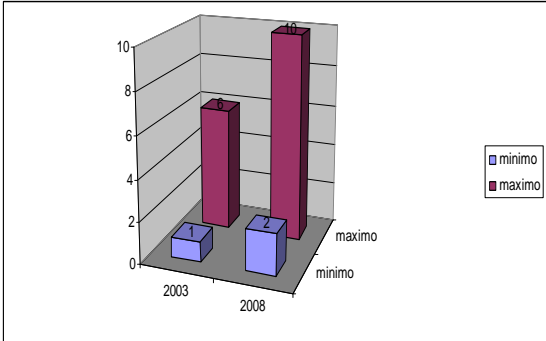
Asimismo, en el supuesto de “retener a víctima menor de 14-16 años...” hubo un aumento en la penalidad.

Año	Artículo	Descripción del delito	Penalidad
2003	109	El que por fuerza o intimidación a una mujer o a un menor de edad la obligare a casarse, concubinar o a cualquier otro acto de índole sexual, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.	6 meses a 5 años
2008	109	El que por fuerza o intimidación a una mujer o a un menor de edad la obligare a casarse, concubinar o a cualquier otro acto de índole sexual, será castigado con prisión de uno a cinco años.	1 a 5 años

Aumento en la penalidad:



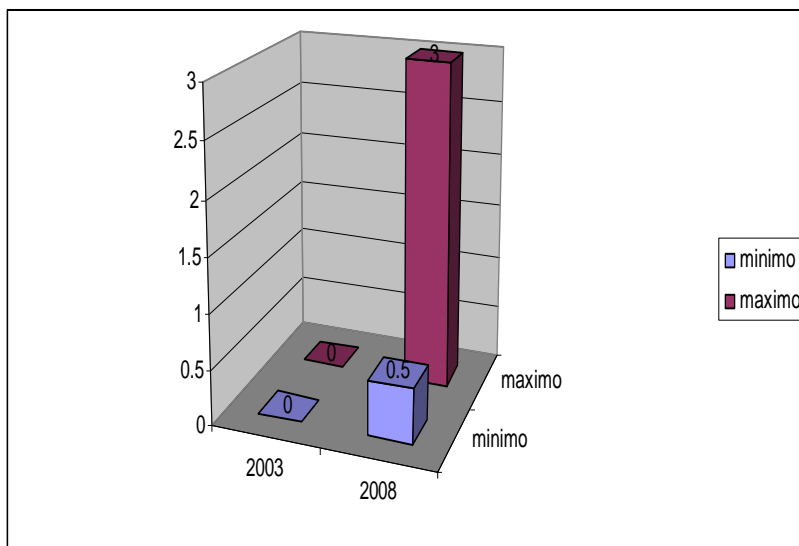
Aumento en el supuesto de “retener a víctima menor de 14-16 años...”:



En el Acoso sexual también hay un aumento en la penalidad, hay que aclarar que en 2003 no había pena corporal, solamente multa.

Código	Descripción del delito	Penalidad	Artículo	Modificación
180.110	El que por el propósito de lograr o la obsequiar a una persona, la obligue, coaccione o la induzca a una conducta sexual de carácter obsceno, indecente, de carácter obsceno o de carácter obsceno, o que implique un acto de naturaleza obscena, indecente o de carácter obsceno.	Prisión de 1 a 3 años y multa	180 y 181	Se agregó una pena corporal (prisión) a la pena de multa.
180.111	El que por el propósito de lograr o la obsequiar a una persona, la obligue, coaccione o la induzca a una conducta sexual de carácter obsceno, indecente, de carácter obsceno o de carácter obsceno, o que implique un acto de naturaleza obscena, indecente o de carácter obsceno.	Prisión de 1 a 3 años y multa	180 y 181	Se agregó una pena corporal (prisión) a la pena de multa.

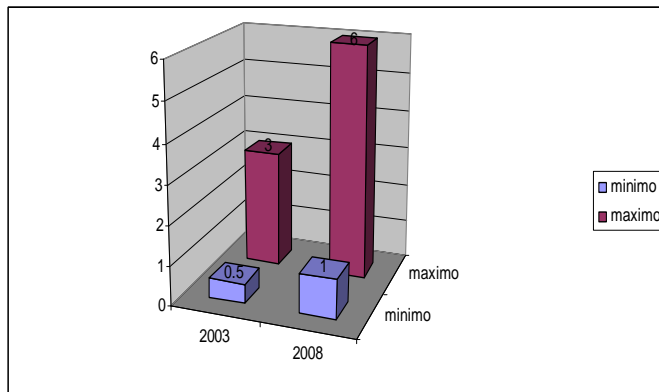
Aumento en la penalidad del Acoso sexual.



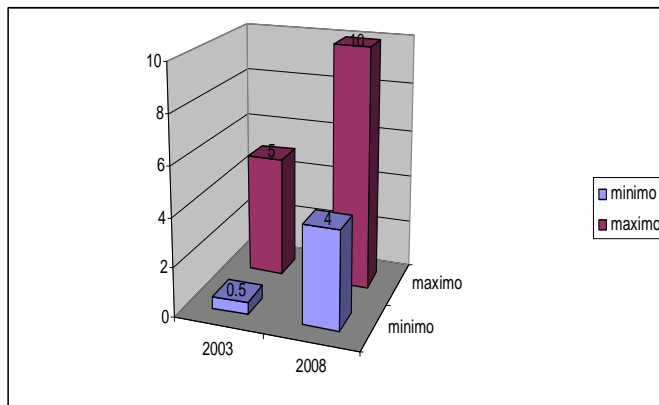
En el delito de Abusos deshonestos también hubo modificación en la penalidad. En tanto que el delito de estupro permaneció con la misma.

Código	Descripción del delito	Penalidad	Artículo	Modificación
180.110	El que por el propósito de lograr o la obsequiar a una persona, la obligue, coaccione o la induzca a una conducta sexual de carácter obsceno, indecente, de carácter obsceno o de carácter obsceno, o que implique un acto de naturaleza obscena, indecente o de carácter obsceno.	Prisión de 1 a 3 años y multa	180 y 181	Se agregó una pena corporal (prisión) a la pena de multa.
180.111	El que por el propósito de lograr o la obsequiar a una persona, la obligue, coaccione o la induzca a una conducta sexual de carácter obsceno, indecente, de carácter obsceno o de carácter obsceno, o que implique un acto de naturaleza obscena, indecente o de carácter obsceno.	Prisión de 1 a 3 años y multa	180 y 181	Se agregó una pena corporal (prisión) a la pena de multa.
180.112	El que por el propósito de lograr o la obsequiar a una persona, la obligue, coaccione o la induzca a una conducta sexual de carácter obsceno, indecente, de carácter obsceno o de carácter obsceno, o que implique un acto de naturaleza obscena, indecente o de carácter obsceno.	Prisión de 1 a 3 años y multa	180 y 181	Se agregó una pena corporal (prisión) a la pena de multa.

Penalidad en Abusos deshonestos.



En el mismo delito, en el supuesto de “usar fuerza física” también hubo un aumento.



En el caso de la Violación, también hubo un aumento en la penalidad del tipo básico y en varios de sus supuestos.

Artículo	Descripción del delito	Penalidad	Artículo	Descripción del delito	Penalidad
153 bis 1	El que, para sustraer de la custodia física de otro el objeto de su propiedad, emplee fuerza física, con sus consecuencias...	10 y 15 años y multa	153 bis 1	El que, para sustraer de la custodia física de otro el objeto de su propiedad, emplee fuerza física, con sus consecuencias...	15 y 20 años y multa
153 bis 2	El que, para sustraer de la custodia física de otro el objeto de su propiedad, emplee fuerza física, con sus consecuencias...	5 y 10 años y multa	153 bis 2	El que, para sustraer de la custodia física de otro el objeto de su propiedad, emplee fuerza física, con sus consecuencias...	10 y 15 años y multa
153 bis 3	El que, para sustraer de la custodia física de otro el objeto de su propiedad, emplee fuerza física, con sus consecuencias...	5 y 10 años y multa	153 bis 3	El que, para sustraer de la custodia física de otro el objeto de su propiedad, emplee fuerza física, con sus consecuencias...	10 y 15 años y multa
153 bis 4	El que, para sustraer de la custodia física de otro el objeto de su propiedad, emplee fuerza física, con sus consecuencias...	5 y 10 años y multa	153 bis 4	El que, para sustraer de la custodia física de otro el objeto de su propiedad, emplee fuerza física, con sus consecuencias...	10 y 15 años y multa

1. Cuando se tenga alguna vez persona o grupo de ellas, o cuando se celebre una de ellas con la participación y el consentimiento del titular de la actividad, o cuando se celebre alguna vez con la presencia, asistencia, consentimiento o autorización de sus padres o tutores legales.

2. Cuando se celebre una actividad por sí misma o por grupo.

3. Cuando el titular de la actividad haya cometido un delito que conlleve un tratamiento penitenciario, como el robo, el hurto, el fraude, el falsificación, el uso de falsos, el uso de armas, el uso de explosivos, el uso de vehículos de la policía o del ejército, el uso de la fuerza o el poder.

1. Cuando se tenga alguna vez persona o grupo de ellas, o cuando se celebre una de ellas con la participación y el consentimiento del titular de la actividad, o cuando se celebre alguna vez con la presencia, asistencia, consentimiento o autorización de sus padres o tutores legales.

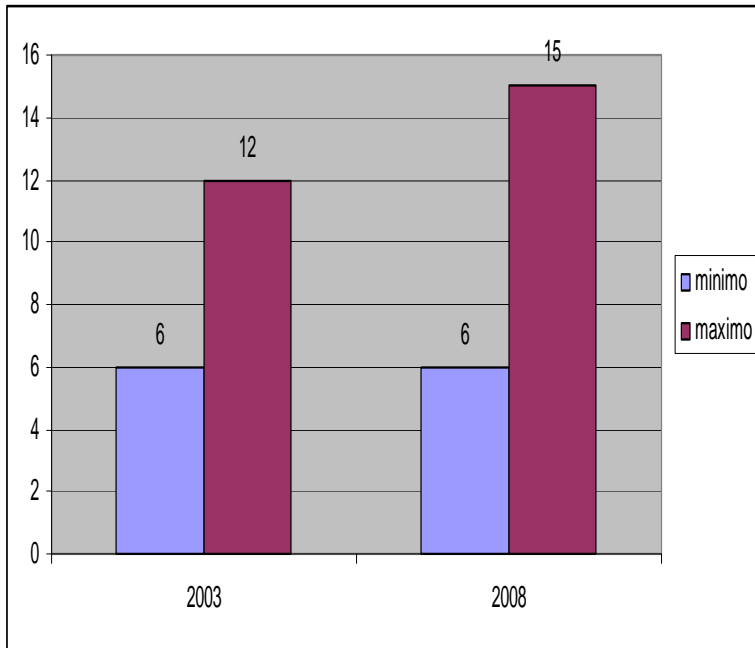
2. Cuando se celebre una actividad por sí misma o por grupo.

3. Cuando el titular de la actividad haya cometido un delito que conlleve un tratamiento penitenciario, como el robo, el hurto, el fraude, el falsificación, el uso de falsos, el uso de armas, el uso de explosivos, el uso de vehículos de la policía o del ejército, el uso de la fuerza o el poder.

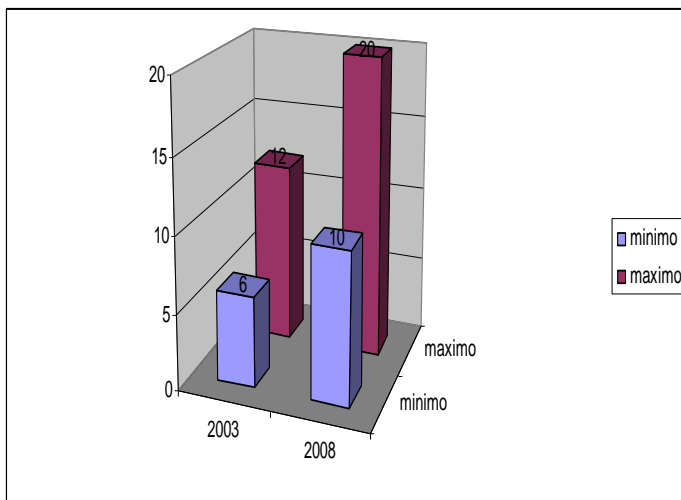
4. Cuando se celebre una actividad por sí misma o por grupo.

5. Cuando el titular de la actividad haya cometido un delito que conlleve un tratamiento penitenciario, como el robo, el hurto, el fraude, el falsificación, el uso de falsos, el uso de armas, el uso de explosivos, el uso de vehículos de la policía o del ejército, el uso de la fuerza o el poder.

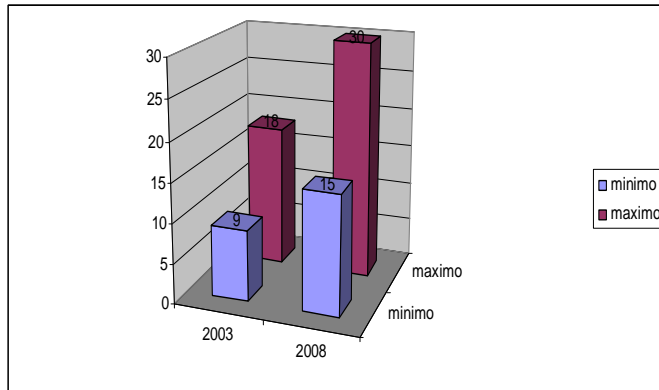
Aumento en el tipo básico:



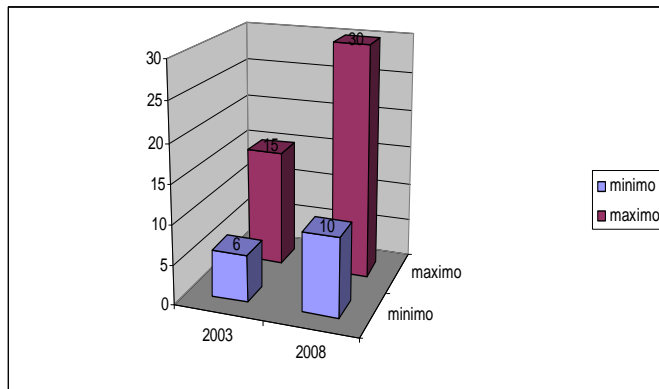
Aumento en la penalidad del supuesto de “violación equiparada ...”.



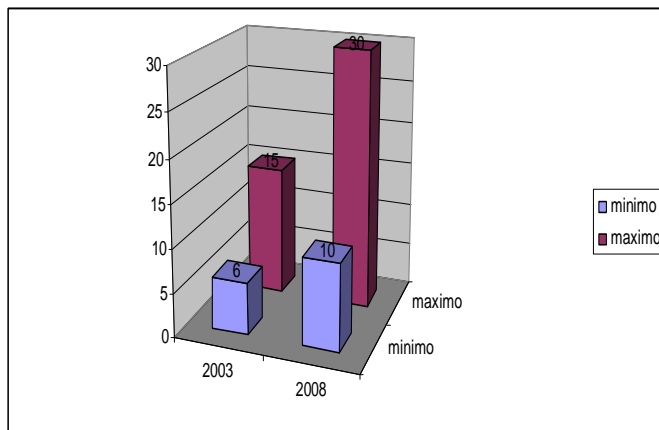
Aumento en la penalidad del supuesto de “uso de la violencia...”.



En el supuesto de Violación “tumultuaria” también hubo un aumento en la penalidad para el año de 2008, como se aprecia a continuación:



Finalmente, en el supuesto de violación cometida por ascendente en contra de su descendiente, se incrementó la pena en el periodo indicado.

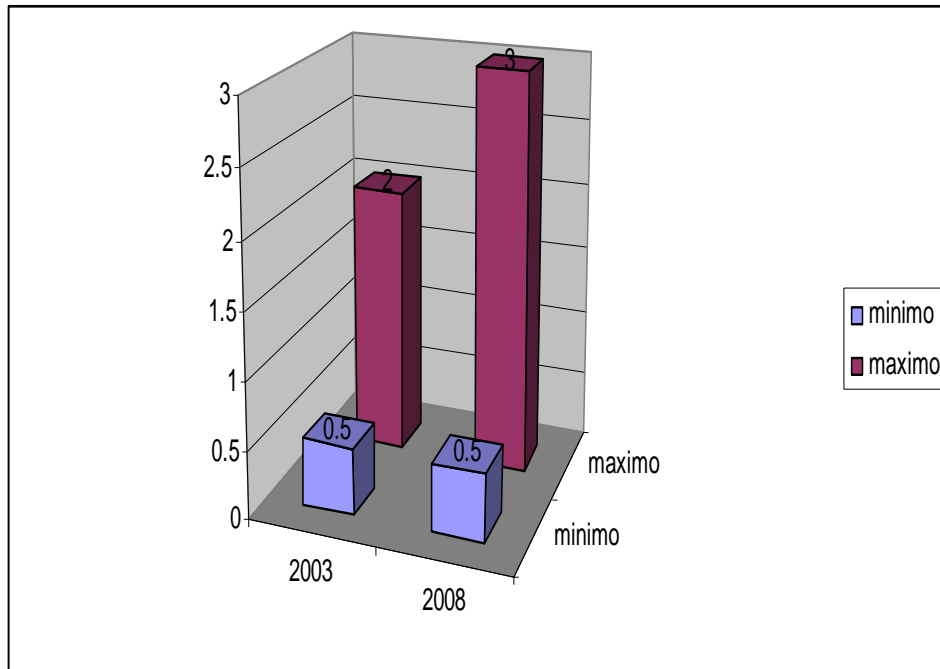


Las penas para el Incesto permanecieron invariables en el periodo y ordenamiento ya señalados.

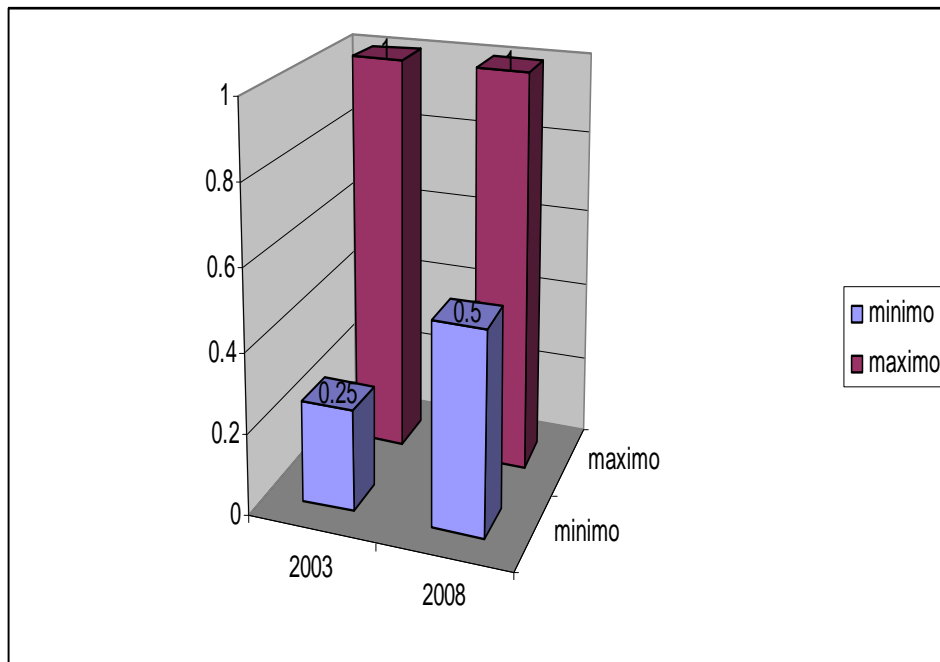
Artículo	Descripción	Penas	Artículo	Descripción	Penas
158	El que cometiere incesto con su madre, su hija, su hermana o su hermanastra, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	Prisión de tres a cinco años.	159	El que cometiere incesto con su hermanastra o su hermanastra, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	Prisión de tres a cinco años.
159	El que cometiere incesto con su hijo, su hijostra, su hermano o su hermanostra, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	Prisión de tres a cinco años.	160	El que cometiere incesto con su hijostra o su hijostra, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años.	Prisión de tres a cinco años.

Tema 1	1. El poder del Estado en la República Dominicana	Resumen	191 a 198	2. El poder del Estado en la República Dominicana	191 a 198
	<p>1. El poder del Estado en la República Dominicana</p> <p>2. El poder del Estado en la República Dominicana</p>	<p>1. El poder del Estado en la República Dominicana</p>		<p>1. El poder del Estado en la República Dominicana</p> <p>2. El poder del Estado en la República Dominicana</p>	<p>1. El poder del Estado en la República Dominicana</p>
	<p>3. El poder del Estado en la República Dominicana</p> <p>4. El poder del Estado en la República Dominicana</p>	<p>3. El poder del Estado en la República Dominicana</p>		<p>3. El poder del Estado en la República Dominicana</p> <p>4. El poder del Estado en la República Dominicana</p>	<p>3. El poder del Estado en la República Dominicana</p>
	<p>5. El poder del Estado en la República Dominicana</p> <p>6. El poder del Estado en la República Dominicana</p>	<p>5. El poder del Estado en la República Dominicana</p>		<p>5. El poder del Estado en la República Dominicana</p> <p>6. El poder del Estado en la República Dominicana</p>	<p>5. El poder del Estado en la República Dominicana</p>
197	<p>7. El poder del Estado en la República Dominicana</p> <p>8. El poder del Estado en la República Dominicana</p>	<p>7. El poder del Estado en la República Dominicana</p>	197	<p>7. El poder del Estado en la República Dominicana</p> <p>8. El poder del Estado en la República Dominicana</p>	<p>7. El poder del Estado en la República Dominicana</p>

Incremento en el supuesto básico de Corrupción de menores.



Aumento en el supuesto de “emplear menores de 18 años en cantinas, tabernas...”.



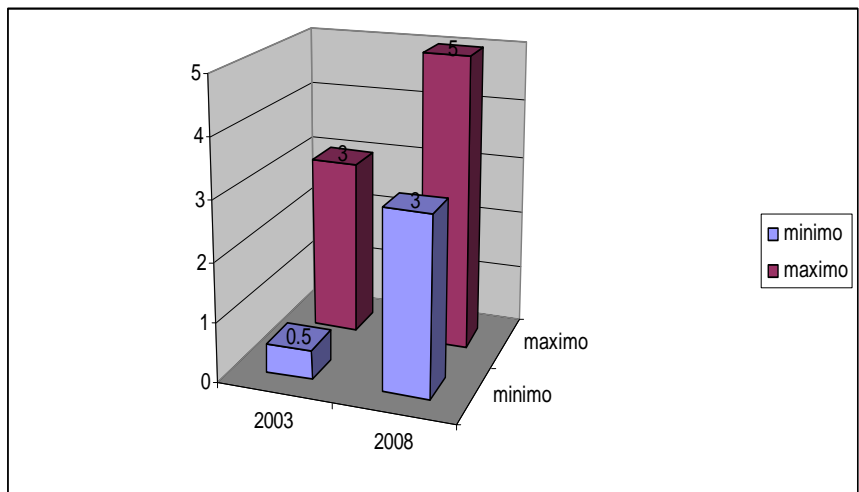
Desaparece para 2008 el tipo de Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución.

Artículo	Descripción del delito	Penalidad	Observaciones
187 bis 1	El que ultrajare, insultare o injuriare públicamente a una persona, a un grupo de personas, a una institución, a una corporación, a una colectividad o a una institución pública...	1 a 3 años de prisión	Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución.
187 bis 2	El que ultrajare, insultare o injuriare públicamente a una persona, a un grupo de personas, a una institución, a una corporación, a una colectividad o a una institución pública...	1 a 3 años de prisión	
187 bis 3	El que ultrajare, insultare o injuriare públicamente a una persona, a un grupo de personas, a una institución, a una corporación, a una colectividad o a una institución pública...	1 a 3 años de prisión	
187 bis 4	El que ultrajare, insultare o injuriare públicamente a una persona, a un grupo de personas, a una institución, a una corporación, a una colectividad o a una institución pública...	1 a 3 años de prisión	

En el Lenocinio se reducen las hipótesis normativas y se aumenta la penalidad del supuesto básico.

Artículo	Descripción del delito	Penalidad	Observaciones
187 bis 1	El que ultrajare, insultare o injuriare públicamente a una persona, a un grupo de personas, a una institución, a una corporación, a una colectividad o a una institución pública...	1 a 3 años de prisión	
187 bis 2	El que ultrajare, insultare o injuriare públicamente a una persona, a un grupo de personas, a una institución, a una corporación, a una colectividad o a una institución pública...	1 a 3 años de prisión	
187 bis 3	El que ultrajare, insultare o injuriare públicamente a una persona, a un grupo de personas, a una institución, a una corporación, a una colectividad o a una institución pública...	1 a 3 años de prisión	
187 bis 4	El que ultrajare, insultare o injuriare públicamente a una persona, a un grupo de personas, a una institución, a una corporación, a una colectividad o a una institución pública...	1 a 3 años de prisión	
187 bis 5	El que ultrajare, insultare o injuriare públicamente a una persona, a un grupo de personas, a una institución, a una corporación, a una colectividad o a una institución pública...	1 a 3 años de prisión	
187 bis 6	El que ultrajare, insultare o injuriare públicamente a una persona, a un grupo de personas, a una institución, a una corporación, a una colectividad o a una institución pública...	1 a 3 años de prisión	

El aumento de la penalidad en la hipótesis básica de Lenocinio, se puede apreciar de manera gráfica como a continuación se muestra:



1991	<p>1. El 20 de septiembre del presente año se celebró el 100.º aniversario de la fundación de la Universidad de Chile.</p> <p>2. Este aniversario fue celebrado con un acto en el que se conmemoró el centenario de la fundación de la Universidad de Chile.</p> <p>3. El acto se celebró en el auditorio de la Universidad de Chile.</p>	<p>1992</p> <p>1. El 20 de septiembre del presente año se celebró el 100.º aniversario de la fundación de la Universidad de Chile.</p> <p>2. Este aniversario fue celebrado con un acto en el que se conmemoró el centenario de la fundación de la Universidad de Chile.</p> <p>3. El acto se celebró en el auditorio de la Universidad de Chile.</p>	<p>1993</p> <p>1. El 20 de septiembre del presente año se celebró el 100.º aniversario de la fundación de la Universidad de Chile.</p> <p>2. Este aniversario fue celebrado con un acto en el que se conmemoró el centenario de la fundación de la Universidad de Chile.</p> <p>3. El acto se celebró en el auditorio de la Universidad de Chile.</p>
------	---	---	---

Capítulo IV

Análisis sobre los factores causales y las consecuencias de los delitos sexuales cometidos en contra niñas y niños

Introducción.

En la mayoría de las sociedades, el ejercicio de la sexualidad se concibe no sólo como un acto de placer dirigido a la procreación del ser humano, sino como fuente de comunicación, afecto y realización personal dentro de un marco de mutuo consentimiento; por tanto, a fin de establecer un equilibrio en la convivencia humana, la sexualidad no puede ser ajena a la regulación legal.

La sexualidad es un ámbito resguardado, normado y vigilado por la sociedad, como fundamental para la convivencia de sus integrantes; sin embargo, si uno o varios de ellos imponen una actividad sexual a otro u otros, no sólo atentan contra los principios que rigen el coexistir social, sino que al convertir las relaciones sexuales en fuente de dominio y control,¹⁶⁷ provocan en las víctimas sentimientos de impotencia, vulnerabilidad y frustración, así como daños en su integridad física y mental, perdurables normalmente a largo plazo.

Por tanto, aun cuando en el marco legal que regula la convivencia humana en determinadas culturas o grupos étnicos se acepte la cópula o los tocamientos lascivos impuestos, no puede negarse la afectación que sufre el ser humano frente a cualquier situación en la que advierta su intimidad queda expuesta, manipulada e invadida al percibirse como receptor de la imposición de poder. Esto suele conllevar al rompimiento de sus creencias acerca de la seguridad y la confianza en el mundo, pero también en torno a otras personas y en cuanto a sí mismo, lo que en muchos casos da lugar a diversas consecuencias que afectarán a corto, mediano o largo plazo.

¹⁶⁷ ANDRÉS PUEYO, Antonio, en el prólogo de *Delincuencia Sexual y Sociedad*, REDONDO ILLESCAS, Santiago (Coordinador), Ed. Ariel, Barcelona, 2002, p.19.

Lo anterior lleva a reprobar cualquier conducta relacionada con agresión sexual, pero la reprobación se radicaliza al imponerse a niñas o niños, por ser éstos los individuos más indefensos y vulnerables de la sociedad, dada la desventaja en que se encuentran debido al proceso natural de su desarrollo, lo que agrava las secuelas físicas, cognitivas y psíquicas. Por ello, el estado emocional y psicológico en que se ubica a los infantes al ser agredidos sexualmente es objeto de gran preocupación en las ciencias del comportamiento.

Cabe señalar que mientras que en la Psicología, la Medicina, la Psiquiatría, la Sociología y la Antropología, se suele identificar como *abuso sexual*, a toda conducta sexual impuesta a las personas menores de edad;¹⁶⁸ en el lenguaje jurídico este concepto se encuentra referido a un tipo penal específico, relacionado fundamentalmente a los tocamientos lascivos en el cuerpo del sujeto pasivo, independientemente de su edad. Sin embargo, en todos los tipos penales relacionados con agresión sexual, independientemente de la conducta tipificada, siempre se encontrará presente un elemento de imposición a través de la fuerza física o moral, el engaño o el aprovechamiento circunstancial, lo que identifica su esencial naturaleza: el abuso.

Desde esta visión, las áreas del conocimiento diversas al Derecho, al englobar normalmente en un solo concepto la esencia de *toda agresión sexual* perpetrada en contra niñas o niños, no contrarían el lenguaje jurídico, sino que se armonizan con él. A partir de esta armonía entre las ciencias y con el fin de enriquecer la ciencia jurídica, consideramos necesario el acercamiento a aquellas cuyo objetivo se dirige al análisis profundo de la personalidad del individuo, pues al ser la regulación de la vida social el objeto de las leyes, la comprensión de las diversas personalidades del ser humano puede ayudar a mejorar la eficacia de las normas, sobretodo en áreas como el Derecho Penitenciario, donde el

¹⁶⁸ ECHEBURÚA, Enrique y GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina, en *Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ob. Cit., p. 22, señalan que abuso sexual se encuentra referido a la comisión sin violencia ni intimidación, pero estando presente el engaño o la falta de consentimiento; en tanto que cuando existe violencia o intimidación, debe hablarse de agresión sexual; y deberá definirse acoso sexual, cuando hay conductas de solicitud de favores sexuales prevaleciendo de superioridad; sin embargo, esta clasificación no se encuentra generalizada, pues para la mayoría de los estudiosos de las conductas sexuales el concepto abuso sexual es genérico, como se aprecia en el apartado posterior.

comportamiento humano, sus antecedentes y construcciones adquieren mayor relevancia.

En el presente trabajo se asumen elementos tanto de la ciencia jurídica como de la ciencia psicológica, fundamentalmente, por lo que se buscó un término genérico acorde con los dos lenguajes científicos para hacer referencia a las conductas sexuales impuestas a niñas o niños, pero acorde también con otras ciencias como la Sociología, la Antropología y la Medicina, en las que se apoya también el presente trabajo. Por tanto decidimos utilizar el vocablo agresión sexual, independientemente del tipo penal en que se ubiquen o de la acepción que le confieran las diversas disciplinas científicas.

Precisado lo anterior, es importante resaltar que en la comisión de los delitos dolosos, como son los sexuales, cobran relevancia los constructos cognitivos del sujeto activo, pues a partir de ellos se define el comportamiento ilícito; sin embargo en la formación de estos constructos intervienen no sólo la historia de vida del sujeto, sino también la colectiva, esto es, un complejo proceso de socialización, en el que se interrelacionan factores multicausales.

Por tanto, dada la riqueza de la interrelación social, difícilmente se puede pensar en un solo tipo de delincuentes por cada ilícito; por ello consideramos necesario que se establezca en el marco normativo, la obligación de las autoridades penitenciarias para analizar los antecedentes sociales, familiares y de victimización de los sentenciados como punto de partida para identificar tipologías dentro del marco de un mismo tipo penal, de acuerdo a las semejanzas y diferencias que entre los sentenciados se presenten, a fin de establecer el tratamiento más adecuado para intentar su readaptación.

Con base a lo anterior, en este capítulo se exponen las particularidades de los sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas o niños, a partir de la investigación cualitativa que se realizó en la Penitenciaría del Distrito Federal. Los resultados de dicho estudio, si bien abarcan un porcentaje bajo de la población penitenciaria, son representativos de una problemática cuyas consecuencias victimales, entre otros factores, justifican su abordaje para lograr el desarrollo de nuevos programas tendentes a lograr la no reincidencia.

Por ello, en este capítulo, se analiza la acepción que en áreas del conocimiento diversas al Derecho, fundamentalmente la Psicología, se le da a las conductas sexuales en contra de personas menores tipificadas como delitos en nuestras leyes, así como la prevalencia de este fenómeno a partir de resultados obtenidos por investigaciones oficiales y no oficiales, lo que nos lleva a definir a la agresión sexual como todo acto humano intencional que involucra actividad sexual, impuesto desde algún ángulo de poder y que provoca en el sujeto pasivo sensaciones de invasión, impotencia y vulnerabilidad, y cuando el sujeto pasivo es una persona menor, independientemente de la edad del sujeto activo, estaremos frente a agresión sexual infantil.

Asimismo, se analiza la agresión sexual desde una perspectiva socio-antropológica, específicamente a partir de una visión religiosa-patriarcal, para concluir con los problemas de salud, fundamentalmente de índole mental que se presentan en las víctimas de estas conductas

Se profundiza en los discursos que reproduce la cultura patriarcal, los cuales exaltan la fuerza, el poder sexual y la agresividad como símbolos de la masculinidad, frente y sobre lo que es identificado como lo *débil* o *femenino*; advirtiéndose de dicho análisis que todas las formas de agresión sexual, incluidas las dirigidas a la población infantil, son manifestaciones del ejercicio indebido del poder. Un poder masculinizado que el varón aprende en la sociedad y en la familia, esto es, a partir de la estructuración de posiciones de poder en la sociedad, de la imposición por la fuerza de creencias, actitudes y comportamientos de los *fuertes* sobre los *débiles*.

En concordancia con lo expuesto, y desde una perspectiva psicosocial, se analiza la identidad masculina a partir de la perspectiva de género, particularmente en términos de la construcción de la masculinidad hegemónica -la que comparten todos los hombres que crecen en sociedades patriarcales-; para continuar con el análisis de diferentes tipologías de agresores sexuales de niñas o niños y su características.

Se analizan también los problemas de salud, especialmente de salud mental, derivados de la victimización sexual de niñas y niños, a partir de un abordaje a

estudios realizados por especialistas en Psicología, Psiquiatría, Fisiología, Neurología y Fisiología, en los que se advierte su gravedad y cronicidad.

Para finalizar, este capítulo se presenta una tipología propia de agresores sexuales de niñas o niños desarrollada a partir de los resultados de la investigación cualitativa y fundamentos teóricos, cuyas particularidades, en lo tocante a las posibilidades de tratamiento penitenciario para sentenciados por delitos de esta naturaleza, se retomarán en el siguiente capítulo.

4.1. Definición de agresión sexual de niñas y niños (abuso sexual) en áreas diversas al Derecho y su prevalencia.

En este apartado se precisa la acepción que en áreas del conocimiento diversas al Derecho, fundamentalmente en Psicología, se confiere a las conductas sexuales impuestas a personas menores tipificadas como delitos en nuestras leyes; así como la prevalencia de este fenómeno a partir de resultados obtenidos por investigaciones oficiales y no oficiales.

De acuerdo a los autores y a diversos informes que a continuación se citan la terminología no es uniforme, por lo que se procede a utilizar la que en ellos se precisa; debe acotarse que las ramas del conocimiento diversas al Derecho, normalmente identifican en el término *abuso sexual* con las conductas sexuales impuestas a niñas o niños; dicha acepción no coincide con la tipificación que se establece en nuestros ordenamientos jurídico-penales, por lo que se ha considerado que dada la naturaleza interdisciplinaria de este trabajo el vocablo más adecuado es agresión sexual, excepción hecha de las referencias autorales, a fin de estar en posibilidad de utilizar un término general que no se contraponga con las acepciones y resultados de investigaciones, de ciencias no jurídicas y tampoco contraríe el lenguaje jurídico en cuanto a los tipos penales establecidos por el legislador en nuestros códigos.

Por tanto, en este apartado se utiliza el término abuso sexual o violencia sexual en respeto a las fuentes que se citan, pero posteriormente, de manera

uniforme, se hará uso del término agresión sexual para referirnos a las conductas que implican victimización sexual, incluso, en contra de niñas o niños.

Desde 1978 el *National Center of Child Abuse and Neglect* ha descrito al abuso sexual como todos los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando éste utiliza a aquél para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona; sin que sea necesario que exista un contacto físico (penetración o tocamientos/manoseos con o sin ropa agresor-víctima o víctima-agresor); sino que puede presentarse a partir de otras formas de conducta como son la seducción verbal, solicitudes sexuales inapropiadas, exposición de órganos sexuales a un menor para obtener gratificación sexual, realización de actos sexuales en presencia de un menor, masturbación en presencia de un niño, pornografía, entre otras. Tales conductas impuestas por una persona menor de 18 años se clasifican como abuso sexual, cuando éste es significativamente mayor que la víctima o está en una posición de poder o de control. Por lo que el abuso sexual podría puntualizarse como cualquier acto tendente a obtener placer sexual con un niño, por parte de una persona significativamente mayor, desde una posición de poder o autoridad.¹⁶⁹

Textualmente la *National Center and Neglect Chile Abuse*, de los Estados Unidos define lo define como:

“Contactos o interacciones entre un niño y un adulto, cuando el primero se utiliza para estimulación sexual del segundo o de otra persona”¹⁷⁰

En el *Informe Nacional sobre Violencia y Salud 2006*, la Secretaría de Salud de México, se considera que violencia sexual alude a los actos que con fines lascivos cometa una persona de cualquier sexo contra otra a fin de obligarla a realizar actos sexuales sin su consentimiento, con o sin fines de cópula, valiéndose para ello de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, así como sometimiento por la fuerza física o moral; se incluye el asedio o la ejecución de un acto sexual, aún con el consentimiento, cuando se trate de una persona menor de 12 años o

¹⁶⁹ HERNÁNDEZ ROQUE, Alejandra, *Abuso sexual infantil*. (Consulta en INTERNET facmed.unam.mx/infantil/abuso.htm) México, 2005, 6 de diciembre.

¹⁷⁰ KEMPE, H.C., “Sexual abuse, another hidden pediatric problem”, *Pediatrics*, 1978; 62:182-8, citado por ONOSTRE GUERRA, Raúl D., en “Abuso sexual en niñas y niños. Consideraciones clínicas”, *Arch.argent.pediatr*, 2000, 98(1): 27.

que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.¹⁷¹

González-Serratos señala que abuso sexual es:

“Todo hecho en el que se involucra una actividad sexual inapropiada para la edad del menor (niña o niño), se le pide que guarde el secreto sobre dicha actividad y/o se le hace percibir que si lo relata provocará algo malo a sí mismo, al perpetrador y/o a la familia. Estos actos sexuales provocan sentimientos de confusión emocional, miedo y en ocasiones de placer, sin embargo este tipo de experiencias son consideradas extrañas y desagradables para el menor. El abuso sexual incluye la desnudez, la exposición a material sexualmente explícito, el tocamiento corporal, la masturbación, el sexo oral, anal y/o genital, el exhibicionismo, las insinuaciones sexuales, conductas sugestivas, el presenciar como abusan sexualmente de otro menor, la exposición a actos sexuales entre adultos, la prostitución, la pornografía infantil, etc”.¹⁷²

Lammoglia divide al abuso sexual y precisa que de manera genérica comprende toda acción ejecutada por un sujeto que se vale de otro para estimularse o gratificarse sexualmente, sin el consentimiento o voluntad de este último; mientras que el abuso sexual de personas menores, se presenta cuando un adulto o adolescente se vale de una persona menor para estimularse o gratificarse sexualmente, y le denomina abuso en la medida que tales actos pueden o no realizarse con el consentimiento de la persona menor, pues éste carece de la madurez y el desarrollo cognitivo necesarios para evaluar su contenido y consecuencias.¹⁷³

Para Finkelhor, el abuso sexual se caracteriza por implicar conductas sexuales impuestas desde un ángulo de poder, que se realizan en la clandestinidad y provoca que la víctima se sienta invadida; y si bien, con frecuencia no está presente el coito, ello no determina un menor grado de invasión en la esfera de intimidad de la víctima, pues no obstante que se utilice la norma de la penetración para juzgar la gravedad de la experiencia sexual del niño -en el supuesto de que

¹⁷¹ *Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, Secretaría de Salud,. DF:SSA,. México, 2006, p.170.

¹⁷² GONZÁLEZ-SERRATOS, Ruth, *La violencia social en México: Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*, Programa de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual, PAIVSAS, Facultad de Psicología, PUIS/UNAM, México, en proceso de publicación, p. 32.

las que lo involucran son las más graves-, dicha gravedad tiene que ver en mayor proporción con la duración y repetitividad de la experiencia.¹⁷⁴

En las I Jornadas de Sexología de Castilla y León, organizadas por el Centro Psicológico de Terapia de Conducta (CEPTECO),¹⁷⁵ se definió al abuso sexual como una forma de violencia que atenta contra la integridad psicológica del menor, advirtiéndose que no existe un concepto suficientemente preciso y aceptado por la comunidad científica, sobre lo que representa, pero que los criterios más utilizados han sido:

- La diferencia de edad entre la víctima y el agresor: Se considera abuso cuando el activo sea mayor que el pasivo en 5 años, si éste tiene menos de 12 años; en 10 años si tiene más de 12 años (Finkelhor, 1979). Habría por tanto una relación de desigualdad entre ambos.
- El tipo de estrategias que el agresor realiza para conseguir sus fines irán desde la coacción, el uso de la fuerza, la sorpresa, la seducción hasta el engaño (López, Hernández y Carpintero, 1995).
- Las conductas sexuales pueden realizarse con o sin contacto físico, con contacto anal, genital u oral, caricias sexuales, peticiones sexuales, pornografía hasta exhibicionismo.
- Existe consenso en que deben estar presentes dos factores básicos para que sea considerado como abuso sexual: a) una relación de desigualdad entre agresor o víctima y b) utilizar al menor como objeto sexual (*National Center of Child Abuse and Neglect*, 1978; Echeburúa y Guerricaechevarría, 1998).

Así, la agresión sexual de niñas o niños se ubica en un plano de desigualdad, que puede ser apreciado desde dos ángulos, uno en cuanto a la asimetría de edad y, otro, en cuanto a la asimetría de poder, pero en ambos el menor es utilizado como objeto para la estimulación sexual del agresor, sin que pueda mediar voluntad de su parte, pues en razón de su edad no se encuentra en

¹⁷³ LAMMOGLIA, Ernesto, *Abuso sexual en la Infancia*, Ed. Grijalbo, México, 2004, p. 33.

¹⁷⁴ FINKELHOR, David, *Abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, Ob. Cit., p.149.

posibilidad de consentir libremente la relación, es decir, por su desarrollo natural no está en aptitud de aceptar libre y razonadamente que exista, a partir de conocer y aceptar su significado en cuanto al contexto físico y psicológico en que se desarrolla, las consecuencias a corto, mediano y largo plazo y las repercusiones que tendrá para su persona.

La agresión sexual, por tanto, es todo acto humano intencional que involucra actividad sexual, impuesto desde algún ángulo de poder y que provoca en el sujeto pasivo sensación de invasión, impotencia y vulnerabilidad. Consideramos que cuando el sujeto pasivo es de una persona menor, independientemente de la edad del sujeto activo, nos encontramos frente a agresión sexual infantil, pues si el activo tiene capacidad intelectual y física para querer e imponer la conducta, es claro que ocasionará secuelas en el pasivo, por lo que la diferencia de edad será un factor que podría agravar, mas no así determinar si existe o no agresión.

Las conductas relacionadas con agresión sexual, en un alto porcentaje, se cometen en contra de personas menores dentro del entorno familiar o en ambientes custodiados, por lo que no es fácil determinar su incidencia real;¹⁷⁶ sin embargo las investigaciones arrojan como resultado constante que no se trata de casos aislados, sino de un problema de gran magnitud, al respecto Funk señala:

“La explotación sexual no conoce límites de clase económica, raza, edad o locación geográfica... El abuso sexual ha alcanzado proporciones pandémicas. Basados en las investigaciones actuales cerca de uno de cada cuatro niños serán abusados sexualmente para cuando cumplan 18... casi siempre por alguien en relación de cuidado con el niño, o quien está cerca del niño (por ejemplo, un entrenador, niñera o padre)... Sin importar las diferencias culturales específicas los niños de todos los ambientes culturales son maltratados sexualmente. Como culturas, hemos sido lentos y dudosos para responder”.¹⁷⁷

En el mismo sentido, Finkelhor afirma que la incidencia real de agresión sexual en contra de personas menores es mucho mayor de lo que la gente

¹⁷⁵ CUETO, M.A., (CEPTeco León), *Información básica de Abusos sexuales a menores*, Actas de las I Jornadas de Sexología de Castilla y León, España, 10-13, 2001, (Consulta en INTERNET <http://www.cepteco.com/Articulos/articulo5.htm>), México, 2008, 6 de julio.

¹⁷⁶ SANMARTÍN, José, *Violencia contra niños*, Madrid, Ed. Ariel, 1999, p. 83.

¹⁷⁷ FUNK, Rus Ervin, *Responding to child sexual abuse: a community development move*, SADVC, Baltimore, Ma., Mecnograma, pp.1-2.

piensa;¹⁷⁸ mientras que Vázquez Mezquita, afirma que en cuanto a la distribución sociodemográfica, no parecen existir diferencias en cuanto a la clase social o raza, medio urbano o rural, pero el infante proveniente de familias dislocadas y caóticas es víctima potencial de abusos paidofílicos.¹⁷⁹

Onostre califica al abuso sexual como el maltrato infantil más escondido y muy poco conocido en los ambientes médico, social y legal, no obstante que la frecuencia se ha multiplicado en los últimos años y presenta tres cuadros significativos:¹⁸⁰

**CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL
(El Alto, Bolivia) (n=86)**

VARIABLE	FRECUENCIA	%
1) Sexo		
Femenino	82	95
Masculino	4	5
2) Edad (promedio: 10,3 años)		
3-5 años	7	8,1
5-9 años	26	30,2
10-14 años	38	44,1
15-18 años	15	17,5
3) Relación víctima-agresor		
Conocido	68	79
Desconocido	18	21
4) Tipo de familia		
Funcional	22	25,6
Disfuncional	64	74,4
5) Lugar donde ocurrió.		
Domicilio de la víctima	47	54,7
Domicilio del agresor	14	16,3
Alojamiento público	10	11,6
Automóvil	8	9,3
Lote baldío	6	7,0
Escuela	1	1,2
6) Tipo de delito (Código Penal)		
Violación	30	35
Estupro	12	14
Abuso deshonesto	44	51

¹⁷⁸ FINKELHOR, David, *Abuso Sexual al Menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, Ob. Cit., p. 79; FINKELHOR, David, *Childhood victimization. Violence, crime, and abuse in the lives of young people*, Oxford University Press, United States of América, 2008, p. 6.

¹⁷⁹ VÁSQUEZ MEZQUITA, Blanca, *Agresión sexual. Evaluación y tratamiento en menores*, Siglo Veintiuno de España Editores, México, 1995, p. 9.

¹⁸⁰ ONOSTRE GUERRA, Raúl D., "Abuso sexual en niñas y niños. Consideraciones clínicas", *Arch.argent.pediatr*, 2000, 98(1): 29-31.

**CUADRO CLINICO EN NIÑOS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL
(El Alto. Bolivia)**

HALLAZGOS	FRECUENCIA	%
Normal	44	51
Anormal	42	49
Lesiones genitales		
Himen ausente	13	15
Himen desgarrado	16	18,6
Himen atenuado	3	3,5
Himen cicatrizado	6	7,1
Lesiones anales		
Desgarro	2	2,3
Equimosis	1	1,2
Cicatriz	1	1,2
Lesiones en piel		
Contusiones	2	16,3
Equimosis	1	7
Cicatriz	1	4,7
Enfermedad transmisión sexual		
Sífilis	2	2,3
Gonorrea	2	2,3
Tricomoniasis	3	3,5
Condiloma acuminado	1	1,2
Embarazo	10	11,6

**CARACTERÍSTICAS DE EDAD Y SEXO EN NIÑOS VÍCTIMAS DE AGRESION SEXUAL
(EE.UU.)**

AÑOS	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Muestra (n)	2.105	4.354	6.713	14.777	10.729	17.672	32.084
Promedio de edad	10,6	10,9	10,7	10,6	10,6	10,23	9,9
Sexo (%)							
Masculino	15,4	14,2	13,3	14,4	15,7	16,4	15,8
Femenino	84,6	85,8	86,7	85,6	84,3	83,6	83,2
Total	100	100	100	100	100	100	100
Modificado de WALTER, C.E.; PONER, B.L.; KAUFFMAN, K.L. <i>The physically and sexually abused child</i> , New York, Pergam Press, 1988, p. 15.							

De acuerdo con Pinheiro, la agresión sexual en contra de personas menores es una forma de violencia que tiene lugar en todos los entornos, y que en la mayoría de las sociedades es más común dentro del hogar o que sea perpetrada por personas conocidas por la familia; sin embargo, precisa, que los datos disponibles sugieren que los niños y las niñas más pequeños se ubican en un plano de mayor riesgo de violencia física, mientras que la violencia sexual afecta predominantemente a quienes han llegado a la pubertad o la adolescencia, en tanto que parece ser que los niños tienen mayor riesgo de sufrir violencia física y las niñas trato negligente y violencia sexual; por lo que el género desempeña un papel clave, ya que los niños y las niñas se encuentran en diversos niveles de riesgo en relación con los diferentes tipos de violencia. Además, los patrones sociales y culturales de comportamiento, y los factores socioeconómicos (incluyendo la desigualdad y el desempleo) desempeñan también un papel importante en el grado de vulnerabilidad, pues los mayores niveles de vulnerabilidad están asociados con los niños, niñas y adolescentes discapacitados, huérfanos, pertenecientes a minorías étnicas y otros grupos excluidos, que viven o trabajan en la calle, que se encuentran institucionalizados y detenidos, que viven en comunidades con altos niveles de desigualdad, desempleo y pobreza, o los refugiados y desplazados.¹⁸¹

En un valioso esfuerzo, la Organización Mundial de la Salud publica el *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de 2002*, el cual constituye el primer intento de estudiar exhaustivamente el problema de la violencia a escala global, y en él se analiza en qué consiste, a quién afecta y qué podría hacerse al respecto, y describe la magnitud e impacto de la violencia en el mundo. En dicho Informe se precisa:¹⁸²

- La violencia sexual consiste en todo acto sexual o tentativa de consumarlo, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, y

¹⁸¹ PINHEIRO, Paulo Sérgio, *Acabar con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. (Estudio del Secretario general sobre violencia contra niños)*, pp. 7, 12, 13, (Consulta en INTERNET <http://www.comminit.com/es/node/275035>), México, 2009, 2 de enero.

¹⁸² *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud 2002*, Organización Mundial de la Salud, publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Drug EG et. al. (Eds),

acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, y puede abarcar una amplia gama de grados de uso de la fuerza, como son la fuerza física, la intimidación psíquica o amenazas, y se presenta también en caso de que la persona agredida no se encuentre en condiciones de dar su consentimiento.

- La violencia sexual contra hombres y niños es un problema grave; sin embargo ha sido dejado de lado por las investigaciones, salvo en lo que se refiere al abuso sexual infantil.
- La coacción sexual contra hombres y niños se produce en diversos ámbitos, entre ellos el hogar, el lugar de trabajo, las escuelas, la calle, en las fuerzas armadas y durante las guerras, así como en cárceles y comisarías. De acuerdo a estudios realizados principalmente en los países desarrollados, entre el 5% y 10% de los hombres declararon haber sido víctimas de agresión sexual en la niñez, y a partir de investigaciones realizadas en los países tanto industrializados como en desarrollo se advirtió que no es infrecuente que la primera relación sexual haya sido forzada. Sin embargo, se precisa que hay pocas estadísticas confiables sobre la cantidad de niños y hombres agredidos sexualmente, sobretodo en ámbitos como escuelas, cárceles y campamentos de refugiados.
- La mayoría de los expertos considera que las estadísticas oficiales subestiman considerablemente la cantidad de hombres víctimas de agresión sexual, sobretodo porque la probabilidad de que los varones la denuncien es todavía menor que en el caso de las mujeres.
- Por lo que hace a la medición de la prevalencia de agresión sexual en contra de personas menores, durante el último decenio se ha avanzado, pero continua como un tema poco explorado en las

investigaciones y, las estadísticas oficiales difícilmente revelan cifras reales pues se basan, fundamentalmente, en denuncias hechas por la población, lo que constituye una fuente de información escasa y fragmentaria.

- Aunado a todo lo anterior, las definiciones empleadas en los estudios son diversas y se presentan diferencias significativas entre las culturas en lo referente a la determinación de los sujetos de revelar los actos de violencia sexual a los investigadores, por consiguiente, es necesario ser cuidadoso al realizar comparaciones sobre la prevalencia de la violencia sexual en el mundo; no obstante, la prevalencia de iniciación sexual forzada en algunas zonas del mundo puede reflejarse en el siguiente cuadro:

PORCENTAJE DE ADOLESCENTES QUE DECLARARON HABER TENIDO UNA INICIACIÓN FORZADA; ALGUNAS ENCUESTAS BASADAS EN LA POBLACIÓN 1993-1999
(Informe Mundial¹⁸³ modificado)

PAIS O ZONA	POBLACION ESTUDIADA	AÑO	MUESTRA		PORCENTAJE QUE DECLARO HABER TENIDO INICIACIÓN SEXUAL FORZADA	
			TAMAÑO (a)	GRUPO DE EDAD (EN AÑOS)	MUJERES	HOMBRES
Camerún	Bamenda	1995	646	12-25	37,3	29,9
Caribe	Nueve países (b)	1997-1998	15, 695	10-18	47,6 (c)	31,9 (c)
Estados Unidos	Nacional	1995	2, 042	15-24	--	--
Ghana	Tres zonas urbanas	1996	750	12-24	5,0	5,0
Mozambique	Maputo	1999	1, 659	13-18	6,7	6,7
Nueva Zelanda	Dunedin	1993-1994	935	Cohorte de nacimiento (d)	0,2	0,2
Perú	Lima	1995	611	16-17	11,0	11,0
República Unida de Tanzania	Mwanza	1996	892	12-19	6,9	6,9
Sudáfrica	Transkei	1994-1995	1, 975	15-18	6,4	6,4

Fuente: MATASHA, E., et. al, "Sexual and reproductive health among primary and secondary school pupils in Mwanza, Tanzania: need for intervention", *AIDS Care*, 1998, 10:571-582; BUGA, GA., AMOKO, DH., NCAYIYANA, DJ., "Sexual behaviour, contraceptive practice and reproductive health among school adolescents in rural Transkei", *South African Medical Journal*, 1996, 86:523-527; RWENGE, M., "Sexual risk behaviours among young people in Bamenda, Cameroon", *International Family Planning Perspectives*, 2000, 26:118-123; MAPUTO, Geração Biz, "Estudo CAP nas escolas: conhecimento, atitudes, practices e comportamento em saude sexual e reproductive em uma era de SIDA", Ministerio de la Juventud y el Deporte, Mozambique, 1999; CACERES, CF., VANOSS, M., SID HUDES, E., "Sexual coercion among and young adolescents in Lima, Peru", *Journal of Adolescent Health*, 2000, 27:361-367; ABMA, J.; DRISCOLL, A.; MOORE, K., "Young women's degree of control over first intercourse: an exploratory analysis", *Family Planning Perspectives*, 1998, 30:12-18; DICKSON, N., et. al., "First sexual intercourse: age, coercion, and later regrets reported by a birth cohort", *British Medical Journal*. 1998, 316:29-33; "Adolescents". (Orientación de programa acerca de los resultados de la investigación operativa y la asistencia técnica, Proyecto África II) Nairobi, Consejo de Población. 1998; HALCÓN, L., BEUHRING, T., Blue, R., *A portrait of adolescent health in the Caribbean. 2000*. Menneápolis, MN, Universidad de Minnesota y Organización Panamericana de la Salud, 2000.

(a) Cantidad de adolescentes que participaron en el estudio. Las tasas se basan en las que habían tenido relaciones sexuales.

(b) Antigua, Bahamas, Dominica, Granada, Guyana, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica y Santa Lucía.

(c) Porcentaje de adolescentes que responden que su primera relación sexual fue forzada o "algo" forzada.

(d) Estudio longitudinal de una cohorte nacida en los años de 1972 y 1973. Los integrantes del estudio fueron encuestados sobre su conducta sexual actual y anterior, a los 18 años y nuevamente a los 21 años.

¹⁸³ Íbidem, p. 166.

De los resultados obtenidos a partir de las investigaciones realizadas para la elaboración del mencionado Informe, se ha podido concluir que la mayor parte de las víctimas de agresión sexual son mujeres y niñas, y normalmente es perpetrada por hombres y niños; sin embargo la violación, como una de las formas de agresión sexual en contra de hombres y niños es un problema constatado y se registran igualmente coacciones a hombres jóvenes por parte de mujeres mayores para mantener relaciones sexuales.¹⁸⁴

La OMS calcula que 150 millones de chicas y 73 millones de chicos menores de 18 años tuvieron relaciones sexuales forzadas o sufrieron otras formas de violencia sexual con contacto físico en 2002.¹⁸⁵

Por otro lado, López precisa que conforme a la literatura científica internacional se ha confirmado que, al menos en Occidente, aproximadamente el 20% de las mujeres y el 10% de los varones han padecido algún tipo de agresión sexual antes de los 17 años.¹⁸⁶

El mismo autor, analiza la prevalencia de la agresión sexual en distintos países, a partir de los resultados que Finkelhor muestra en dos cuadros, que pueden asumirse en el que se presenta a continuación:

¹⁸⁴ *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud 2002. Resumen.* Organización Mundial de la Salud, Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Drug EG et. al. (Eds). Washington D.C. Capítulo 6, La violencia sexual, p. 21.

¹⁸⁵ PINHEIRO, Paulo Sérgio, *Informe del Experto Independiente para el Estudio de la Violencia contra niños, de las Naciones Unidas*, En el marco de la Sexagésimo Primer Periodo de Sesiones, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Tema 62 del programa provisional, Promoción y protección de los derechos de los niños, p. 10, (Consulta en INTERNET <http://www.unviolencestudy.org/>) México, 2009, 2 de enero.

¹⁸⁶ LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix, "Maltrato infantil y abusos sexuales. Nueva forma de plantear el tema", dentro de *Abuso sexual en la Infancia*, VOLNOVICH (Compilador), Lumen Humanitas, Buenos Aires, 2002, p. 91.

COMPARACIÓN ENTRE DISTINTOS PAÍSES. ABUSOS INTRAFAMILIARES Y EXTRAFAMILIARES
Finkelhor 1994 (citado por López¹⁸⁷ modificado)

PAÍS Y AUTOR	%VÍCTIMAS		MUESTRA	MÉTODO	RESPUESTA	CONCEPTO	INTRAFAMILIAR %	
	M	H					M	H
Australia (Goldman, 1988)	28	9	991 (Est)	Cuest.	90%	A	35	17
Canadá (Badgley, 1984)	18	8	2008 (N)	Cuest.	94%	Ambos	44	6
Costa Rica (Krugman, NP)	32	13	497 (Est)	Cuest.	99%	A	43	19
Dinamarca	14	7	1280 (N)	Cuest.	66%	?	42	25
España (López, 1994)	23	15	2000 (N)	Entrv.	82%	A	16	4
Estados Unidos (Finkelhor, 1990)	27	16	2626 (N)	Tlf.	76%	A	29	11
Finlandia (Sariola, 1985)	14	7	7349 (N)	Cuest.	89%	A	10	-
Gran Bretaña (Baker, 1985)	12	8	2019 (N)	Entrv.	-	A	14	13
Grecia (Agathonos, 1990)	10	4	746 (Est)	Cuest.	95%	A	-	-
Holanda (Draijer, 1990)	33	-	1954 (N)	Entrv.	49%	A	47	-
Irlanda (I. Council, NP)	7	5	500 (Lc)	Cuest.	-	A	37	-
Noruega (Schei, 1990)	19	9	1017 (N)	Cuest.	48%	A	24	-
Nueva Zelanda	13	-	314	Cuest.	74%	E	44	-
Santo Domingo (Ruiz, 1987)	-	18	279 (Lc)	Cuest.	?	?	54	-
Suecia (Ronstron, 1985)	9	3	938 (N)	Cuest.	93%	A	18	-
NP= No publicado	N= Muestra nacional		Lc= Muestra local	Est= Estudiantes				
Cuest= Cuestionario	Entrv= Entrevista		Tlf= Por teléfono	A= Concepto amplio				
E= Contacto solo								

¹⁸⁷ Ibidem, pp. 92 y 94.

De acuerdo con López, los resultados presentados no son comparables ni pueden generalizarse de unos países a otros y las diferentes frecuencias encontradas en cada país tampoco pueden interpretarse de la misma manera; sin embargo, señala, que estos estudios, en su conjunto, pueden considerarse bastante representativos. Concluye que la agresión sexual es más frecuente en mujeres que en hombres, pero en ambos sexos la prevalencia es elevada en todos los países estudiados, lo que determina que nos encontremos frente a un problema de grandes dimensiones sociales, que recobra todo su peso al conocerse los efectos que tiene la victimización sexual sobre los individuos.¹⁸⁸

Cueto señala que la agresión sexual en los países occidentales, es un tipo de victimización ampliamente padecida por las personas menores, y precisa que las tasas de prevalencia, de acuerdo a estudios retrospectivos, oscilan entre un 15% en los varones y un 30% en las mujeres, pero la agresión sexual percibida como tal y que genera un malestar clínicamente significativo e interfiere en el normal desarrollo evolutivo sería del 4% al 8% de la población infantil. Asimismo, precisa que el 20% de la agresión sexual la imponen personas menores de edad y casi el 50% de los agresores la perpetran por primera vez antes de los 16 años.¹⁸⁹

De acuerdo con la línea de prevalencia y los reportes expuestos en el Foro Internacional Sobre Explotación Sexual Infantil, el 80% de las personas menores involucradas en la prostitución infantil en América Latina han sufrido algún tipo de agresión sexual en sus hogares.¹⁹⁰ Además, Finkelhor, después de revisar diecinueve investigaciones, que califica como las mejores realizadas en Estados Unidos, Canadá e Inglaterra, señala que el 20% de las mujeres adultas (con variación entre el 6 y 62%) y el 10% de hombres (con un margen del 3 al 31%), sostienen haber sido víctimas de agresión sexual en su infancia.¹⁹¹

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 92-93.

¹⁸⁹ CUETO, M.A. (CEPTeco León), *Información básica de Abusos sexuales a menores*, Actas de las I Jornadas de Sexología de Castilla y León, España, 10-13, 2001, (Consulta en INTERNET <http://www.cepteco.com/jornadas.htm>), México, 2008, 6 de julio.

¹⁹⁰ DORCHEN, Leitholdt, Foro Internacional Sobre Explotación Sexual Infantil de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República, celebrado en Tijuana, Baja California, los días 18 y 19 de agosto de 2003, (Consulta en INTERNET <http://www.mujereshoy.com/secciones/1133.shtml> y/o http://www.scslat.org/news/esp/noticias.php?_cod_3), México, 2009, 2 de enero.

¹⁹¹ FINKELHOR, David, *A sourcebook on child sexual abuse*. Beverly Hills, Sage, 1986.

Besten, señala que por cada caso conocido se producen hasta 20 más de los que no se tiene noticia o que no se recogen en las estadísticas. Precisa que en la antigua República Federal de Alemania, anualmente unos 300,000 niños fueron víctimas de agresión sexual y, al citar a Dirk Bange, afirma que en estudios comparativos de los resultados de las investigaciones realizadas en otros países, aproximadamente 1 de cada 4 niñas y 1 de cada 12 niños, son agredidos sexualmente.¹⁹²

Refiriéndose a la población española y de acuerdo a un estudio realizado con una muestra representativa de 2,000 sujetos entrevistados de entre 18 y 70 años, estratificados por sexo, grupos de edad y autonomías, López afirma que la prevalencia de la agresión sexual es del 19%,¹⁹³ de la cual el 23% son mujeres y el 15% son varones; agrega que en el 44% de los casos la agresión no se limitó a un acto aislado, sino que se repitió entre 1 y 25 veces más.¹⁹⁴ El propio López,¹⁹⁵ al analizar diversos estudios referidos también a España, precisa que se han podido confirmar altos porcentajes en la prevalencia de agresión sexual, en el 55,8% ocurrió sólo una vez, pero el 44,2% se repitieron entre 1 y 25 veces más.

Al respecto, nos muestra la frecuencia de repetición de la agresión y las edades de las víctimas:

FRECUENCIA DE REPETICIÓN DE LA AGRESIÓN

FRECUENCIA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Nunca	52.71	60.45	55.79
De 2 a 3 veces más	23.15	15.67	20.18
Entre 4 y 10 veces	9.36	14.18	11.28
Entre 11 y 25 veces	3.94	3.73	3.86
Más de 25 veces	9.36	5.97	8.01
NS/NC	1.48	0	0.89
Totales	100	100	100

¹⁹² BESTEN, Beate. *Abusos sexuales en los niños*. Ob. Cit., pp.38-39.

¹⁹³ Que en un sentido amplio puede afectar a un 19% de la población

¹⁹⁴ LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix, "Abuso sexual: un problema desconocido", dentro de *Niños Maltratados*, CASADO FLORES, Juan; DÍAZ HUERTAS, José A.; MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Carmen (Directores), Ed. Díaz de Santos, Madrid, 1997, pp.163-164.

¹⁹⁵ LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix, "Maltrato infantil y abusos sexuales. Nueva forma de plantear el tema", dentro de *Abuso sexual en la infancia*, VOLNOVICH (Compilador), Ob. Cit., pp. 94-96

EIDADES DE LAS VÍCTIMAS

EDADES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
4-5	4.43	2.24	3.56
6-7	12.32	6.72	10.09
8-9	16.26	14.93	15.73
10-11	16.26	11.19	14.24
12-13	24.63	26.12	25.22
14-15	16.26	28.36	21.07
16	9.85	10.45	10.09
Totales	100	100	100
Medias	11.1	11.1	11.1

Conforme a los resultados presentados, López señala que al menos en España, alrededor del 44% de la agresión sexual se produce durante los primeros 11 años de vida.¹⁹⁶ Echeburúa y Guerricaechevarría, refiriéndose también a España, sostienen que el 23% de las mujeres y el 15% de los hombres han sido victimizados sexualmente de alguna forma durante la infancia; y que el 40% de las víctimas de agresión sexual, son niños.¹⁹⁷

De acuerdo a la American Academy Child & Adolescent Psychiatry, en Estados Unidos de América anualmente se reportan más de 80,000 casos de agresión sexual en contra de niñas y niños, pero la cifra no reportada es mucho mayor.¹⁹⁸

Asimismo, de acuerdo a los reportes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Of. para Chile y el CONSUR/Instituto de Investigación en Ciencias Sociales-Universidad Diego Portales), se obtiene que en Chile se ha podido observar la siguiente prevalencia de acuerdo a las causas penales:

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 96.

¹⁹⁷ ECHEBURÚA, Enrique y GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Ob. Cit., p.12.

¹⁹⁸ American Academy of Child & Adolescent Psychiatry. "Children sexual abuse". *Información para la Familia. Hojas sueltas*, No. 9, Actualizado en mayo de 2008, (Consulta en INTERNET http://www.aacap.org/cs/root/facts_for_families/child_sexual_abuse) México, 2008, 4 de julio.

**DISTRIBUCIÓN DE LAS CAUSAS DE DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
INGRESADOS A LA FISCALÍA SEGÚN REGION: PERÍODO 2000-2004¹⁹⁹**

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	PAIS
Abuso sexual Impropio infantil	12,3	7,8	10,5	7,5	14,5	13,0	10,0	10,0	9,0	7,0	11,6	12,8	10,1
Abuso sexual infantil	51,8	58,9	62,9	55,0	51,8	60,5	44,8	52,3	53,4	56,6	39,1	51,1	53,6
Estupro	4,8	7,3	10,9	9,0	9,2	4,0	14,7	11,5	13,4	10,5	15,9	8,5	10,3
Prostitución de Personas menores	1,5	4,4	1,0	1,5	5,1	4,5	5,1	1,6	3,8	6,3	4,3	0,0	3,5
Violación de menor	29,6	21,6	14,6	27,0	19,4	17,9	25,3	24,7	20,5	19,6	29,0	27,7	22,6
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Ministerio Público, cifras proporcionadas especialmente para esta investigación

Nota: Estos datos consideran los siguientes períodos: Período 16 de Diciembre 200 al 31 de Diciembre 2004-Regiones IV y IX. Período 16 de octubre 2001 al 31 de Diciembre 2004-Regiones II, III y VII. Período 16 de Diciembre 2002 al 31 de Diciembre 2004-Regiones I, IX y XII. Período 16 de Diciembre 2003 al 31 de Diciembre 2004-Regiones V, VI, VIII y X.

¹⁹⁹ BARROS, Paula (Coordinadora), *Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, en el marco de la reforma procesal penal. Informe Final*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Of. para Chile y el Conosur)/Instituto de Investigación en Ciencias Sociales-Universidad Diego Portales, Santiago, agosto 2006, p. 34, (Consulta en INTERNET http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento/173/Informe%20final.pdf), México, 2008, 4 de julio.

Benitez Quevedo, precisa que en Nicaragua, entre enero y septiembre de 2005, la Policía Nacional, atendió 2,490 delitos sexuales en contra de mujeres, que representan el 14,2% del total en ese período. De ese número de casos, el 57,8%, fueron adolescentes, 28,9%, mayores de 18 años y el 13,3% personas menores de 13 años.²⁰⁰ Señala también que investigaciones realizadas sobre agresión sexual en contra de niñas y niños, en varios Departamentos de Nicaragua, revelaron que en Managua y Bluefields, más del 80% de las víctimas, y aproximadamente el 70% en Estelí, habían sido agredidas antes de cumplir los 17 años y dos terceras partes del total de esas tres regiones sufrieron la agresión por primera vez antes de alcanzar los 13 años de edad, advirtiéndose que los agresores fueron mayoritariamente padrastros, padres y otros familiares. De acuerdo con estas investigaciones, los principales factores de riesgo se asocian con la dinámica de las relaciones familiares, particularmente con el abuso de autoridad que ejercen los padres y padrastros sobre las personas menores.²⁰¹

En base a estadísticas de la Policía Nacional de Nicaragua, se obtuvo el cuadro siguiente de delitos sexuales cometidos en contra de mujeres:

DELITOS CONTRA MUJERES SEGÚN EDADES Y TIPOLOGÍA
Enero-Septiembre 2005.²⁰²

TIPOLOGÍAS	TOTAL	MENOR DE 13 AÑOS	13 A 14 AÑOS	15 A 17 AÑOS	18 A 25 AÑOS	26 A 45 AÑOS	MAYOR 45 AÑOS
Contra las personas	17484	580	923	2061	5195	6757	1968
Delitos sexuales	2490	330	688	751	388	301	32
Violaciones	957	160	286	222	159	119	11
Estupros	505	8	148	246	57	41	5
Incestos	21	1	10	7	2	1	0
Raptos	366	43	134	142	22	21	4
Abuso deshonesto	366	104	72	70	63	50	7
Acoso sexual	275	14	38	64	85	69	5
Total	34547	659	2299	2944	9785	15128	5031

²⁰⁰ BENITEZ QUEVEDO, Gloria, *Proyecto: Las redes de atención a la Violencia doméstica y sexual como punto de entrada para el tratamiento y la prevención de VIH/SIDA, en Belice, Honduras y Nicaragua*. Managua, enero 2006, pp. 3 y 17, (Consulta en INTERNET <http://www.paho.org/english/ad/ge/HIV-Nic-Profile-Jan06.pdf>), México, 2008, 15 de junio.

²⁰¹ En íbidem, pp. 13, la autora cita a *Cuéntamelo, yo te creo*, Fundación Sobrevivientes y Save the Children Noruega, febrero 2003.

²⁰² Íbidem, pp. 46 y 47

Para analizar la prevalencia de agresión sexual en contra de personas menores en nuestro país, ha sido necesario incluir datos obtenidos de fuentes oficiales y de otras fuentes que reflejan resultados de encuestas e investigaciones de campo; dado que los reportes obtenidos oficialmente son escasos e insuficientes para dimensionar este problema en nuestro país; y porque se encuentran referidos fundamentalmente a mujeres o niñas y respecto de muestras regionales.

En años recientes se han realizado dos encuestas nacionales sobre violencia de pareja, la primera entre octubre de 2002 y febrero de 2003, por la Secretaría de Salud Pública, titulada *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres, 2003 (ENVIM, 2003)*; la segunda, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en 2003, denominada *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones Familiares (ENDIREH, 2003)*; sin embargo no se ha realizado un estudio equivalente para dimensionar la violencia en contra niños, niñas y adolescentes, aunque en 2005 la Secretaría de Salud en colaboración con el Instituto Nacional de Salud Pública, realizaron una encuesta sobre violencia en el noviazgo en adolescentes y en 2006, el Instituto Nacional de las Mujeres, en colaboración con el Instituto Nacional de Psiquiatría Doctor Ramón de la Fuente Muñiz, llevaron a cabo una encuesta sobre violencia en población que asiste a escuelas secundarias de 4 entidades federativas, así como una encuesta sobre violencia en el noviazgo en estudiantes de bachillerato de la Universidad del Valle de México.²⁰³

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en 2003 reportó que los grupos más afectados por agresión física, emocional y sexual en el ámbito familiar son los niños, las niñas y los ancianos; afirma que el *Programa de Prevención al Maltrato Infantil del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF-PRENAM)*, en el 2002 registró 23,585 denuncias, de las cuales poco más de 13,000 casos fueron por maltrato infantil. El mismo Programa, pero en 2004, atendió 34,222 casos de maltrato infantil, de los cuales 17,345 fueron niñas, lo que representa el 56,7% del total de personas menores

²⁰³ *Extracto del Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, Secretaría de Salud, Ob. Cit., p. VII.

atendidas,²⁰⁴ sin embargo no distingue porcentajes, ni identifica características en cuanto al tipo de agresión sexual.

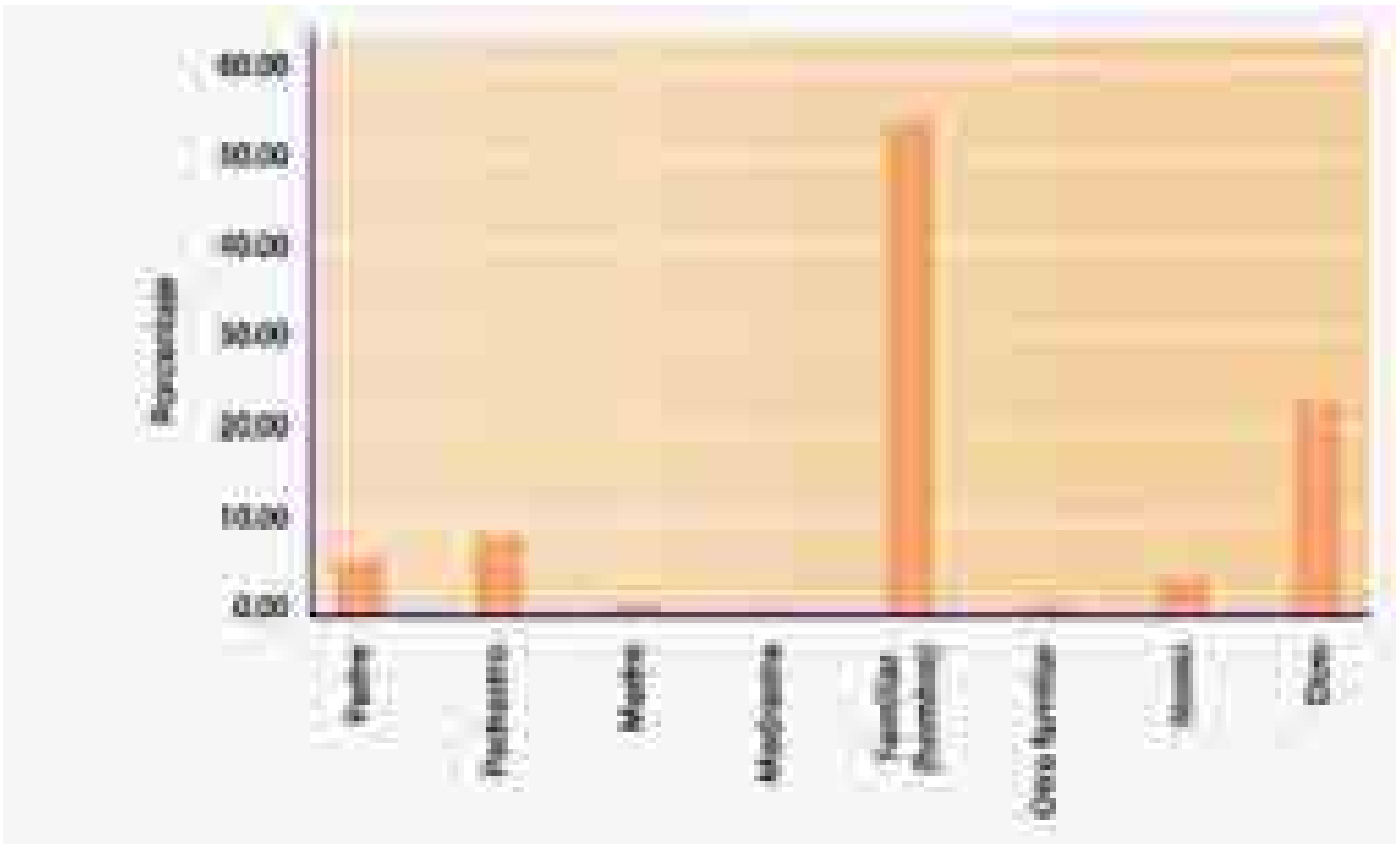
El Informe Nacional sobre Violencia y Salud 2006, tiene como objetivo brindar un panorama amplio sobre las diversas concepciones existentes en torno a la violencia sexual y la magnitud del problema en el país, y si bien no logra superar el sesgo de género, de él se advierte que la violencia sexual es un problema de salud pública, dadas las dimensiones que ha alcanzado; así como que en nuestro país, la mayoría de los casos de agresión sexual se comete en contra de mujeres jóvenes y adultas, niñas y niños; en el seno de la propia casa por familiares masculinos, sean hombres conocidos o gente de *confianza*.²⁰⁵

En el propio informe y conforme a los datos de la Encuesta Nacional de Salud Reproductiva (SSS-CRIM 2003), se precisa que del total de mujeres que fueron obligadas a tener relaciones sexuales alguna vez en su vida (4%), el 13,7% padeció esta agresión antes de los 10 años y 65% entre los 10 y 20 años de edad y, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (INSP-SSA 2003), el 7,6% de las mujeres entrevistadas informa haber sufrido algún tipo de agresión sexual antes de los 15 años de edad, casi siempre por un conocido: el padre (7,2%), el padrastro (8,2%), familiar hombre (55,1%), novio (3,4%). Los resultados anteriores se reflejan en la tabla siguiente:

²⁰⁴ *Estadísticas a propósito del día Internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres. Datos nacionales*, 2003, pp. 6-7; y 2005, p. 4, (Consulta en INTERNET www.inegi.gob.mx.), México, 2008, 18 de junio.

²⁰⁵ *Informe Nacional sobre Violencia y Salud*. Secretaría de Salud, Ob. Cit., p.170.

PARENTESCO CON EL AGRESOR DE MUJERES CON EXPERIENCIA DE VIOLENCIA SEXUAL ANTES DE LOS 15 AÑOS.²⁰⁶



En el cuadro que a continuación se presenta se aprecian datos de diferentes fuentes gubernamentales y no gubernamentales que informan sobre la cantidad de personas menores victimizadas sexualmente y sus características. En dicho cuadro se puede advertir que entre el 81 y 92% son del sexo femenino y que la agresión sexual a varones menores de edad parece presentarse a edades más tempranas.²⁰⁷

²⁰⁶ *Íbidem*, p. 179.

²⁰⁷ RAMOS LIRA, Luciana et. al. "Prevalencia de abuso sexual en estudiantes y su relación con el consumo de drogas", *Revista Salud Pública de México*, mayo-junio 1998, 40(3): 223.

**PANORAMA ESTADÍSTICO SOBRE ABUSO SEXUAL EN MÉXICO
(Modificado)²⁰⁸**

ESTUDIO	POBLACION FUENTE	TIPO DE VICTIMIZACION	RELACION CON EL AGRESOR	CARACTERÍSTICAS DE VÍCTIMAS	COMENTARIOS
Vidrio (1991)	Delitos sexuales denunciados entre 1983 y 1985, en Guadalajara Jalisco	569 violaciones 146 incestos 343 atentados al pudor	En la violación, 58%* de los agresores eran conocidos (vecinos, 34%) o familiares (padrastró, 23% y tío, 23%)	Sexo: mujeres (81%) Edad: 0 a 15 años (41%)	
Duarte y González (1994)	Casos de abuso sexual detectados en personas que acudieron a pedir apoyo a ONG (COVAC) en 1993	66 casos	Un 97% de los agresores eran hombres. La relación era de consanguinidad en 62% de los casos, principalmente hermano (26%), tío (23) y padre/padrastró (23%).	Sexo: mujeres (92%) Edad: 1-3 años (10%) 4-5 años (5%) 6-7 años (16%) 8-10 años (30%) 11-12 años (23%) 13-14 años (16%)	Son frecuentes las agresiones prolongadas, en 61.5% de los casos se extendió de varios meses a uno o más años
De la Garza, et. al. (1995)	Casos de violación detectados en personas que acudieron a pedir apoyo a ONG (AVISE) entre octubre de 1990 a diciembre de 1991.	122 casos	Todos los agresores fueron varones; el 57,4% eran conocidos de la víctima. En casi 1 de 2 violaciones el agresor era conocido fue un familiar.	Sexo: mujeres (86%) Edad: 5-14 años (24%) 15-24 años (44%)	
Ulloa, Trejo y Olamendi (1996)	Denuncias en agencias especializadas en delitos sexuales durante 1994 en el Distrito Federal.	Violación, 47 % Abuso sexual, 27 % Tentativa de Violación 6,3% Estupro 2,5%	En 7 de cada 10 casos el agresor era conocido por la víctima, de éstos, caso 35% era un familiar. 1 de 3 agresores familiares era el padre o el padrastró	Sexo: mujeres (90%) Edad: 0-06 (14%) 7-12 (14%) 13-17 (17%) 18-24 (23%)	La agresión sexual más frecuente en personas menores de 13 años fue abuso sexual (48%), seguida por violación (53%). 72% fueron niñas. 2 de 3 agresiones a varones ocurrieron en esta edad.
COVAC: Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres. AVISE: Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual. * Porcentaje calculado en 268 casos analizados					

²⁰⁸ Idem.

En el siguiente cuadro se concentran los datos de violación y abuso sexual por grupos de edad y sexo de las víctimas, en los períodos de enero a diciembre de 2007 y enero a junio de 2008, de acuerdo a información proporcionada para el presente trabajo por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.²⁰⁹

DELITO/EDAD	1 A 4 AÑOS		5 A 9 AÑOS		10 A 14 AÑOS		15 A 17 AÑOS		TOTAL	
	FEM	MASC	FEM	MASC	FEM	MASC	FEM	MASC	FEM	MASC
VIOLACIÓN 2007	2,7%	7,4%	8,0%	29,6%	38,2%	29,6%	51,1%	33,4%	560	54
ABUSO SEXUAL 2007	10,4%	15,8%	28,7%	35,7%	35,5%	27,8%	25,4%	20,7%	933	126
VIOLACIÓN 2008	2,3%	9,0%	5,2%	40,9%	41,3%	31,8%	51,2%	18,1%	293	22
ABUSO SEXUAL 2008	11,7%	26,2%	27,5%	36,0%	35,8%	23,0%	25,0%	14,8%	570	61

De acuerdo a los datos obtenidos de la *Encuesta Nacional de Uso de Drogas en la Comunidad Escolar*, llevada a cabo por la División de Investigaciones Epidemiológicas y Sociales del Instituto Mexicano de Psiquiatría y por la Dirección General de Educación Extraescolar de la Secretaría de Educación Pública, durante noviembre-diciembre de 1991, la prevalencia de adolescentes víctimas de agresión sexual fue de 43% en la muestra total (61,779 estudiantes de secundaria y preparatoria, 51,6% hombres y 47,1% mujeres, con una media de edad de 14,4 años), mientras que la de agresores fue de 2,4%; y reporta que no se observaron diferencias por sexo estadísticamente significativas; en la prevalencia notificada por víctimas; sin embargo en la de los agresores sí se registraron: 4,1% de los hombres habían agredido sexualmente a otra persona, mientras que sólo el 0,7% de las mujeres notificaron haber tenido esta conducta. Asimismo, del total de víctimas, el 28,4% sufrió la agresión antes de cumplir 10 años de edad, y el 40%, entre los 10 y los 13 años, sin embargo

²⁰⁹ Para obtener esta información se acudió al módulo de información de las oficinas centrales de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, en donde se indicó la necesidad de dirigir una petición al Director de Política y Estadística Criminal, fundada en la Ley de Transparencia del Distrito Federal, explicando las razones que justificaran la necesidad de obtenerla; dicha petición se presentó en la oficina correspondiente, a la cual le recayó una prevención y desahogada que fue en sus términos se emitió el oficio de respuesta número 405/871/08-07 suscrito por el Fiscal para Delitos Sexuales de dicha Procuraduría y dirigido al Director de Servicios a la Comunidad, encargado de la Oficina de Información de la misma.

al compararse por sexo a las víctimas, con base en 3 grupos de edad (1-9 años, 10-13 años y 14-adelante) reportan diferencias significativas, como son que el 37% de las mujeres padecieron agresión sexual antes de los 10 años, en comparación con el 20% de los hombres; asimismo que el 74% de los hombres la sufrieron entre los 10 y los 17 años de edad, porcentaje mayor que el 59% reportado por las mujeres.²¹⁰

De acuerdo a los datos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), dados a conocer por la organización no gubernamental “Visión Mundial Internacional”, más de veinte mil niñas y niños han sido explotados sexualmente en México en el año de 2008, sobre todo en ciudades consideradas altamente pobladas, turísticas y fronterizas, donde operan bandas de crimen organizado dedicadas a esta actividad. El informe, presentado en el marco de los trabajos del III Congreso Mundial de Enfrentamiento de la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, detalla que el 80% de los infantes explotados sexualmente son niñas de entre 10 y 14 años, porcentaje del cual 70% ocurre en siete ciudades: Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Distrito Federal, Guadalajara, Tapachula y Tijuana.²¹¹

Por otro lado, Hernández Roque precisa:²¹²

- El Centro de Terapia y Apoyo para Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (1997) reporta que de las personas menores de 13 años victimizadas, el 52% lo fueron por agresión sexual (el 31% víctimas de violación y el 70% de todas las personas menores tratadas eran niñas).
- En 1999 el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) atendió a 24,927 niñas y niños maltratados, de los cuales 12,219 eran niñas y 12,916 eran niños.

²¹⁰ RAMOS LIRA, Luciana et. al. “Prevalencia de abuso sexual en estudiantes y su relación con el consumo de drogas”, *Revista Salud Pública de México*, mayo-junio 1998, 40(3):. 221, 225-227.

²¹¹ El Universal, “Sufren abuso sexual 20 mil niños en México”, 26 de noviembre de 2008, (Consulta en INTERNET <http://www.el-universal.com.mx/notas/558622.html>) México, 2009, 4 de febrero.

²¹² HERNÁNDEZ ROQUE, Alejandra, *Abuso sexual infantil*, (Consulta en INTERNET facmed.unam.mx/infantil/abuso.htm) México, 6/diciembre/2005.

- Se calcula que en el 2003 un 90% de niñas/niños que viven en las calles de Ciudad de México han sido víctimas de agresión sexual en algún momento de sus vidas (UNICEF).
- De acuerdo con un reporte publicado por el INEGI el 30 de abril del 2004 se comprobó el maltrato infantil en 13,332 casos; de estos el 4.7% fueron atendidos por agresión sexual.
- México registra altos índices de agresión sexual infantil, en donde el 77% de las víctimas son niñas y el promedio de edad de los afectados es de 5,7 años (UNAM), mientras que en todos los casos la víctima conocía al agresor: el hermano en 19%; el padrastro en el 18%; el tío en un 16% y el padre en un 15%.
- Un infante puede padecer más de un tipo de maltrato, la agresión sexual es uno de ellos, debido a la presencia de fuerza física o moral que el agresor utiliza, la posición de poder que éste detenta y la asimetría de edad, dado que normalmente el agresor es significativamente mayor que la víctima.

La prevalencia a nivel mundial de agresión sexual en contra de niñas y niños es un problema grave, incluso ha sido calificado como pandémico,²¹³ y de acuerdo a los resultados puntualizados, nuestro país no es la excepción.

Sin embargo no puede pensarse en que pudieran establecerse de manera uniforme los antecedentes o factores que propician este tipo de violencia, al contrario, los mismos son múltiples y pueden presentarse en combinaciones diversas, como se desprende del Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud, donde se precisa que los factores que generalmente aumentan el riesgo de que los hombres cometan una agresión sexual son:²¹⁴

1. Factores individuales:

- El consumo de alcohol y drogas.
- Las fantasías sexuales coercitivas y otras actitudes y creencias que apoyen la violencia sexual.

²¹³ FUNK, Rus Ervin, *Responding to child sexual abuse: a community development move*, Ob. Cit., pp.1-2.

- Las tendencias impulsivas y antisociales
- La preferencia por las relaciones sexuales impersonales.
- Los sentimientos de hostilidad hacia las mujeres.
- Los antecedentes de agresión sexual durante la niñez.
- El haber presenciado situaciones de violencia doméstica durante la niñez.

2. Factores relacionales:

- Las relaciones con pares delincuentes y sexualmente agresivos.
- Un ambiente familiar caracterizado por la violencia física y la falta de recursos.
- Una relación o un ámbito familiar fuertemente patriarcales.
- Los ámbitos familiares carentes de contención emocional.
- Un ámbito en que el honor familiar se considera más importante que la salud y la seguridad de la víctima.

3. Factores comunitarios:

- La pobreza, mediada por ciertas formas de crisis de identidad masculina.
- La falta de oportunidades laborales.
- La falta de apoyo institucional del sistema policial y judicial.
- La tolerancia general a la agresión sexual en la comunidad.
- La falta de sanciones comunitarias estrictas contra los perpetradores de la violencia sexual.

4. Factores sociales.

- La existencia de normas sociales que favorecen la violencia sexual.
- La existencia de normas sociales que sustenten la superioridad masculina y el derecho sexual.
- La falta de leyes y políticas estrictas relacionadas con la igualdad de género.
- El elevado nivel de criminalidad y otras formas de violencia.

²¹⁴ *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud 2002. Resumen*, Organización Mundial de la Salud, Ob. Cit., Capítulo 6,

De acuerdo con esta clasificación, en los apartados siguientes se analizan los aspectos que se consideran directamente relacionados con la agresión sexual en contra de niñas y niños, como son la cultura religioso-patriarcal, los problemas de salud derivados de la victimización sexual en la infancia y la identidad masculina; para concluir con un análisis de diversas propuestas relacionadas con las características de los agresores sexuales y la exposición de la propia.

4.2. Delitos sexuales en contra de niñas y niños como expresión de la cultura patriarcal.

La agresión sexual de niñas y niños no es un tipo de violencia privativa de una clase social determinada y, contrario a lo que normalmente se piensa, en la mayoría de los casos se perpetra en el ambiente doméstico o en ambientes vigilados por los agresores o por quienes obtienen beneficios a partir de este tipo de victimización.

La percepción social en cuanto a la agresión sexual infantil es en el sentido de que se perpetra predominantemente en poblaciones marginales y en determinadas condiciones o lugares, y subsiste debido fundamentalmente a dos factores:

1. Entre más alto es el nivel socioeconómico de los agresores, aumenta la probabilidad de que cuenten con mayores recursos para ocultar los eventos sexualmente agresivos en que intervienen.

2. Subsisten falsas creencias que contribuyen a ocultar el problema y a dar un pretexto para que no se perturbe la tranquilidad de quienes no quieren afrontarlo.

En cuanto al segundo punto, de manera esquemática se presentan a continuación las falsas creencias que, de acuerdo a López, contribuyen a ocultar el fenómeno de agresión sexual infantil:

FALSAS CREENCIAS
(López, modificado) ²¹⁵

FALSO	VERDADERO
La agresión sexual se da en niñas, pero no en niños.	Hay mayor incidencia en niñas, pero los niños también la sufren, aproximadamente en un 40%. ²¹⁶
Sólo ocurre en ambientes de hacinamiento, violencia familiar, baja cultura y pobreza; en la calle y de noche.	Se presenta en todas las clases sociales y ambientes, y si bien es más probable en situaciones de hacinamiento o violencia familiar, ocurre en cualquier lugar y momento.
Los niños imaginan haber sufrido la agresión sexual.	El imaginario de los niños está en construcción de acuerdo a lo que conocen, por ello es difícil que describan la agresión sexual si no lo han sufrido; sólo el 7% de las declaraciones resultan falsas. ²¹⁷
La agresión sexual casi siempre está asociada a la violencia física.	Normalmente se utiliza el engaño y se explota el miedo, la culpa o la vergüenza en la víctima; sólo el 10% de los casos se asocia a violencia física. ²¹⁸
Si la madre de un niño se entera de que éste es objeto de agresión sexual, no lo permitirá y lo denunciará.	Algunas madres ocultan los hechos, sobre todo si el agresor es su pareja o un familiar, o la víctima es varón, sea por no perder la pareja, <i>no dañar el núcleo familiar</i> o evitar la estigmatización del niño.
Los niños olvidan los sucesos de agresión sexual, por lo que es mejor no recordárselos.	La memoria no tiene olvido, y aun cuando no se recuerde el suceso, será a través de padecimientos somáticos o conductuales que aflorará el recuerdo.
La agresión sexual infantil es rara y socialmente poco significativa.	La incidencia y prevalencia del problema es grave e incluso ha sido calificado a nivel de pandemia. ²¹⁹
Los agresores son desconocidos, con desequilibrio mental, drogados o alcoholizados.	Puede ser cualquiera, sólo una minoría son desequilibrados mentales o se encuentran bajo el influjo de alcohol o drogas.
Si la violencia sexual ocurriera en nuestro entorno nos enteraríamos	Normalmente la agresión sexual se comete en la intimidad del hogar y es encubierta por los miembros del núcleo familiar, sólo el 2% de los casos de agresión sexual familiar se conocen al tiempo que suceden. ²²⁰

²¹⁵ LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix, *Abuso sexual: un problema desconocido*, en CASADO FLORES, Juan; DÍAZ HUERTAS, José A.; MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Carmen (Directores), *Niños Maltratados*, Ob. Cit., p. 161.

²¹⁶ ECHEBURÚA, Enrique y GUERRICAECHEVERRÍA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ob. Cit., p. 12.

²¹⁷ Idem.

²¹⁸ Idem.

²¹⁹ FUNK, Rus Ervin, *Responding to child sexual abuse: a community development move*, Ob. Cit., pp.1-2.

²²⁰ ECHEBURÚA, Enrique y GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores, Un enfoque clínico*, Ob. Cit., p. 12.

Estas creencias, además de llevar a pensar que la agresión sexual se da sólo en determinadas clases sociales, propician la incredulidad social y una minimización del problema, pues logran que se perciban como actos que ocurren en situaciones de hacinamiento o que son el resultado de meras fantasías infantiles, lo que propicia la formación de una excusa *válida* para ignorar los signos que delatan su comisión u ocultar actitudes evidentes, con la consecuente incidencia en la falta de denuncia y la atención médica y/o psicológica para la víctima.

A esa aparente inexistencia, contribuye otro factor importante: en la mayoría de los casos, los perpetradores son varones no psicópatas ni *maniáticos sexuales*, frecuentemente están casados o mantienen contactos sexuales con mujeres adultas, por lo que su apariencia en poco o nada delata de sus tendencias sexuales.²²¹ Hercovich menciona que el 60% tiene una vida sexual con adultos y sólo el 3% de agresores sexuales convictos son psicóticos con capacidad de violencia superior a lo que podría considerarse normal.²²² Genovés sostiene que sólo el 14% de los violadores son psicópatas o maniáticos sexuales.²²³

La agresión sexual en contra de niñas y niños se perpetra en un porcentaje muy superior por hombres que por mujeres, aproximadamente en el 87% de los casos el agresor es varón, y no obstante que existe un porcentaje relativamente importante de mujeres, en estos casos normalmente se trata de un tipo de agresión que tiene otras implicaciones, pues regularmente se da entre adolescentes varones con mujeres adultas –en donde no obstante que pareciera existir el consentimiento de los jóvenes, dada la asimetría de poder en la relación, no se elimina su carácter

²²¹ FINKELHOR, David, *Abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, Ob. Cit.; BARUDY, Jorge, *El Dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ed. Paidós, España, 1998; BESTEN, Beate, *Abusos sexuales en los niños*, Ob. Cit.; GONZÁLEZ-SERRATOS, Ruth, *La violencia social en México: Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*, Ob. Cit.; FUNK, Rus Ervin, *Responding to child sexual abuse: a community development move*, Ob. Cit., COHEN, Lisa J. et. al., "Impulsive personality traits in male pedophiles versus healthy controls: Is pedophilia an impulsive-aggressive disorder?", *Comprehensive Psychiatry*, 2002; 43(2):127-134; CASADO FLORES, Juan; DÍAZ HUERTAS, José A.; MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Carmen (Directores), *Niños Maltratados*, Ob. Cit., p. 164; ECHEBURÚA, Enrique y GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ob. Cit., p. 79.

²²² HERCOVICH, Inés, "De la opción 'sexo o muerte' a la transacción 'sexo por vida'", en FERNÁNDEZ, A.M. (Compilador), *Las mujeres en la imaginación colectiva: Una historia de discriminación y resistencias*, Ed. Paidós, Buenos Aires-Barcelona-México, 1993, p. 70.

abusivo-. Asimismo, y contra lo que se cree comúnmente, los adultos mayores no suelen ser agresores sexuales, sino que normalmente son adultos de mediana edad²²⁴ y con mayor frecuencia entre los 30 y 50 años, aunado a que el 20% de la agresión sexual comete por adolescentes, y que el 50% de los agresores sexuales adultos han perpetrado sus primeras conductas agresivas antes de los 16 años.²²⁵

De lo anterior podemos derivar que los agresores sexuales suelen tener la apariencia más conveniente para *esconder* a un victimario y que se trata de varones que no podrían ser calificados como en “estado de necesidad sexual apremiante”,²²⁶ por lo que no es la búsqueda de satisfacción sexual lo que fundamentalmente los mueve, ni que su objetivo principal es la obtención de placer meramente biológico-erótico. Se trata de hombres que a través de estas conductas buscan satisfacer otra necesidad fundamental en ellos: confirmar su poder; “hacerlo simplemente porque tal abuso satisface una necesidad emocional de degradar”,²²⁷ hombres que utilizan la sexualidad como arma para ejercer poder y reafirmar así su autoestima masculina a partir del dominio, y reafirmar que quien tiene el poder se sirve de su superioridad para infligir violencia al que no lo tiene.

4.2.1. Cultura patriarcal.

La cultura patriarcal o patriarcado se sustenta fundamentalmente en el paradigma de la autoridad del hombre sobre la mujer, el cual si bien no compartimos, cabe puntualizar que tampoco estamos de acuerdo con la teorización que impulsa el movimiento feminista más radical, dado que en él se asume la censura como un ejercicio de poder, lo cual implica, desde nuestro punto de vista,

²²³ GENOVÉS, Santiago, *Expedición a la Violencia*, Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica. México, 1993, p.156.

²²⁴ CASADO FLORES, Juan; DÍAZ HUERTAS, José A.; MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Carmen (Directores), *Niños Maltratados*, Ob. Cit., p.164.

²²⁵ ECHEBURÚA, Enrique y GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ob. Cit., p. 79.

²²⁶ En cuanto al tema de agresores se profundiza en el siguiente capítulo en el punto relativo al análisis teórico de la personalidad de los agresores sexuales.

pretender acabar con el dominio de lo masculino, a favor del dominio femenino y, consecuentemente, la inequidad de género, como se advierte de algunas de las hipótesis que se han llegado a sostener:

“En cierto sentido fundamental, las mujeres como todas las hembras mamíferas, vienen primero ... Los hombres son sólo mujeres modificadas, cortadas a la medida para cumplir un rol particular en el proceso reproductivo.”²²⁸

“Dado su amor a la muerte, es difícil creer que los hombres tengan espíritu o alma.”²²⁹

Aun cuando idealmente podría desearse una cultura y un sistema basados en la equidad de género, donde el poder del *padre celestial* y de *la madre tierra* se compartieran y no compitieran entre sí, sino que se asumieran diferentes y complementarios; hoy por hoy la cultura patriarcal es predominante a nivel mundial y los actos de violencia, incluida la sexual, se hacen evidentes a través de la historia, sobretodo en situaciones de guerra, donde la expresión más clara del ejercicio del poder sobre un pueblo es la masacre de hombres y la violación a *sus mujeres y niños*; de esa manera el hombre vencedor pone su sello de dominio sobre *las propiedades* del hombre vencido. Ello no implica que no se agrede sexualmente a los hombres de los pueblos vencidos, pero la connotación es distinta; no es ya la apropiación lo que se trata de imprimir, sino la humillación al despojarlos simbólicamente del rango de hombres y reducirlos al estatus menos deseado: el de ser mujer.

Sin embargo, no sólo la cópula forzada, sino toda agresión sexual se encuentra impregnada de un aroma a poder, de hacer saber quien posee la fuerza y el control; Funk²³⁰ señala que tanto Finklehor, Herman, Armstrong, Sgroi,

²²⁷ FINKELHOR, David, *Child Sexual Abuse. New Theory and Research*, Free Press, New York, 1984, p. 55.

²²⁸ CHERFAS, J. y GRIBBIN, J., *The Redundant Male*, The Bodley Head, Londres, 1984, p. 51.

²²⁹ HOLLAND, J., *Feminist Action 1*, Battle Axe Books Middlesex, 1984, p. 96.

²³⁰ FINKELHOR, David, *License to Rape*, Free Press, New York, 1995; FINKELHOR, David, *Child Sexual Abuse: New Theory and Research*, Free Press, New York, 1984; HERMANN, Judith Lewis, *Trauma and Recovery: The Aftermath of Violence from domestic abuse to political terror*, Basic Books, 1992; SGROI, Suzanne, *Handbook of Clinical Intervention in Child Sexual Abuse*, Lexington Press, 1982; SGROI, Suzanne, *Vulnerable Populations: Evaluation and Treatment on Sexually Abused Children and Adult Survivors*, (Vol. I), Lexington Press, 1988; FREEMAN-LONGP, Rob, *Private conversation*; FREEMAN-LONGO, Rob, *Keynote Presentation from the National Adolescents Perpetrators Network Conference*, 1997; FREEMAN-LONGO, Rob and BLANCHARD, GERAL (Forthcoming), *Sexual Abuse and the Abuse of Sexuality in America*, Sage Publications, citados por FUNK, Rus Ervin, en *Sex Offense Treatment and Recovery Program*, B-STORP, Baltimore, Ma., 1997, Mecanograma, p. 2.

Freeman-Longo, como Ryan, han identificado que cualquier tipo de abuso, incluyendo el sexual, es resultado de un desequilibrio del poder, el cual, precisa, presenta la posibilidad de que la persona con mayor grado de poder utilice indebidamente su posición de autoridad y abuse de otra, lo que determina además que las relaciones de abuso estén marcadas no solamente por la presencia de violencia física y/o sexual, sino también por el intento de controlar al otro para así perpetrar la relación de poder desigual, lo que las incluye dentro del entorno de la ideología patriarcal.

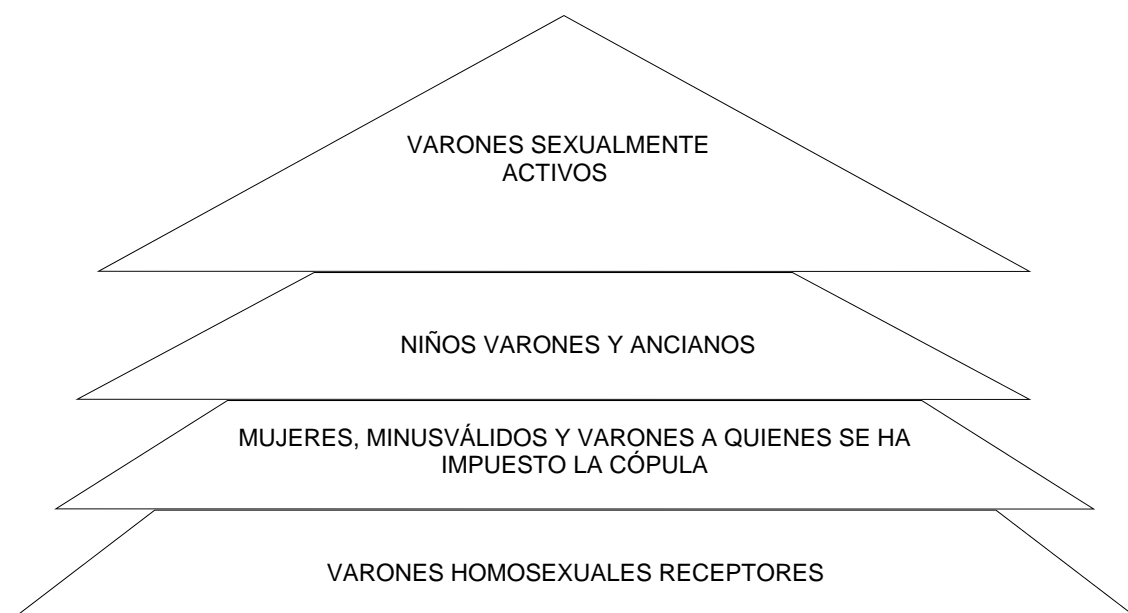
La ideología patriarcal es descrita por el propio Funk como el sistema de la supremacía masculina encontrada en la familia tradicional como paradigma del orden universal.²³¹ En ella, el ejercicio de poder se presenta de manera vertical, con el consecuente dominio del más débil (mujeres, niños, ancianos, minusválidos, varones homosexuales receptores, hombres de menor rango económico); se muestra natural dar valor a los individuos a partir del falo sexualmente activo, la fuerza física, el poder económico o político, o incluso el de *casta*, por lo que estos factores se advierten altamente valorados en las sociedades actuales.

A partir de un análisis sociológico-religioso-patriarcal podemos apreciar que en la sociedad en general, de acuerdo a una visión influenciada por la religión, establece la división entre hombres y mujeres con una connotación de poder para el hombre. Por tanto, aun cuando biológicamente están dados seis sexos,²³² religiosa y socialmente se reconocen únicamente dos y se discrimina a quienes no se ubiquen en el rol de género establecido para cada uno de estos sexos.

Con base en esta clasificación bipartita emerge la ideología patriarcal, la cual, en rango general, se puede esquematizar de forma piramidal:

²³¹ FUNK, Rus Ervin, "Stopping Rape", dentro de *A Challenge for men*, New Society Publishers, Philadelphia, 1997, pp. 27-56.

²³² Cuerpo de hombre con procesos cognitivos de hombre; cuerpo de mujer con procesos cognitivos de mujer; cuerpo de hombre con procesos cognitivos de mujer; cuerpo de mujer con procesos cognitivos de hombre; cuerpo hermafrodito con procesos cognitivos de hombre; cuerpo hermafrodito con procesos cognitivos de mujer.



Este esquema puede aplicarse también a la visión religiosa, pues tanto esta percepción como la social coinciden en su forma de apreciar, definir y aceptar al ser humano. El sistema que impera en la mayor parte de la sociedad mundial se encuentra altamente influenciado por la religión en cuanto a la concepción de género y sexos se refiere.

En efecto, -religiosamente- el hombre sexualmente activo equivale a un ser divino y -socialmente- cuenta con el reconocimiento principal, por lo que ocupa la cúspide de la pirámide; los niños varones y ancianos pasan a un segundo término en cuanto que si bien son hombres, lo son sexualmente inactivos y, debido a ello, tanto religiosa como socialmente, no se les otorga el mismo reconocimiento que a un hombre adulto y en plenitud; las mujeres (homosexuales o no) y las niñas son colocadas en un tercer lugar, pues al carecer de falo, carecen del elemento que determina la divinidad -de acuerdo a la religión- y el reconocimiento -en términos sociales-, los varones a los que se ha impuesto la cópula y los minusválidos son también ubicados en este escalón de la pirámide debido a que, a los primeros se les considera *mujerizados* y, a los segundos, *hombres incompletos*, por lo que se

les discrimina y niega derechos en una escala semejante a la de las mujeres y las niñas. Los varones homosexuales receptores son ubicados en el último escalón social-religioso, dado que se imprime en su contra mayor discriminación que a los sujetos ubicados en el anterior, al grado que en la religión y en la sociedad se prefiere negarlos, dado que rompen y contrarían el paradigma total en el que se sustentan: hombre-mujer.

Esta categorización no puede asumirse estática, dado que varía de acuerdo con la influencia de factores económicos y sociales que se presentan en los estadios de microcosmos.

La ideología patriarcal no puede afirmarse como exclusiva del género masculino; a su subsistencia colabora toda la sociedad: todos nos hemos desarrollado dentro de ella y de alguna manera hemos participado en su subsistencia; y si bien de acuerdo a ella se concibe a los varones adultos en las cúpulas, y las mujeres y niños a su servicio, existen infinidad de mujeres que, como lo menciona Neuman, se han *acomodado* a las sociedades patriarcales,²³³ y asumen actitudes de empoderamiento o el papel de la madre del varón violento “orgullosa del machismo de su hijo”²³⁴ o bien se erigen como *feministas* económicamente dependientes de un varón (padre, hermano, esposo o concubino) o buscan la aprobación y respaldo social a través del matrimonio, o aquellas que se convierten en feroces críticas de mujeres que intentan o logran romper esquemas sociales o no los cumplen.

La ideología patriarcal propicia desigualdad en la sociedad, en el seno familiar, entre sus miembros y regularmente en beneficio del varón adulto, quien adquiere la condición de jefe de familia (pater-familias) o potencial jefe de familia con un consecuente poder de mando determinante dentro de la convivencia familiar.

Los modelos de conducta definidos a partir del género²³⁵ para cada integrante de una familia, no se deciden en el interior de esa pequeña comunidad,

²³³ NEUMAN, Elías, *Victimología. El rol de la Víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1994, p.181.

²³⁴ FINKLER, Kaja, "Gander, domestic violence and sickness in Mexico", *Social Science in Medicine*, 45:3.

²³⁵ Lo que se establece como un imperativo, como un deber ser, hacer, pensar o sentir.

sino que es en ella donde se reproducen y fortalecen los modelos que están asignados socialmente; la relación de desigualdad no se genera dentro de cada familia, sino que ésta es el reflejo de estructuras sociales más amplias y, por tanto, pocas veces se cuestionan de manera frontal, pero en caso de hacerlo, no basta que uno de los miembros decida salir del modelo tradicional para que pueda lograrlo y le sea reconocida una nueva función, sino que será el resultado de tensiones y conflictos, los cuales serán más agudos entre más rígidos y tradicionales sean los modelos que maneje el núcleo familiar, con una consecuente probabilidad de mayor de violencia.²³⁶

La sociedad actual, en general, se ha mimetizado a esta ideología, ha asumido como propios los paradigmas de la ideología patriarcal y, consecuentemente el patriarcado se ha convertido más que en una ideología regional, en una cultura global;²³⁷ nutrida y reciclada a partir de las propias actitudes sociales y en la cual casi todo el género humano asume como propios los principios del culto a la fuerza y al poder, que provocan la pérdida de empatía hacia los débiles, y conlleva que las sociedades, en un nivel o en otro, comulguen con la idea de que el poder trae aparejado el derecho del *más fuerte* para imponer su voluntad sobre quienes carecen de valores socialmente reconocidos, trasladándolos a la calidad de *débil* y, por tanto, de objeto de satisfacción de las necesidades políticas, económicas o personales.

Desde la visión patriarcal, valores como espiritualidad, bondad, empatía o compasión han sido relegados a nivel secundario y son insuficientes para lograr un reconocimiento social, pues en la mayoría de las sociedades actuales se consideran propios del género femenino y, por tanto, símbolos de debilidad; y si bien las religiones del mundo son dirigidas fundamentalmente por hombres, ello no implica que se asuma la espiritualidad como masculina, ya que lo que se asume realmente como masculino es la dirigencia y guía del varón, así como los poderes con los que se invistió a hombres y no a mujeres.

²³⁶ TORRES FALCÓN, Martha, *La violencia en casa*, Ed. Paidós, México, 2005, pp. 71-72 y 244.

²³⁷ La cultura es considerada desde un punto de vista general, como proceso activo de desarrollo y característica primaria en la provisión de un contexto para la supervivencia del ser humano.

En el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, se ha precisado que los factores que a nivel social operan e influyen en la violencia sexual comprenden las leyes y las políticas adoptadas por cada país en relación con la igualdad de género en general y con la violencia sexual en particular, e inciden también las normas relativas a la violencia. Estos aspectos sociales, trascienden no sólo en el plano local y en las comunidades, sino también en las familias, en las escuelas y en los lugares de trabajo.²³⁸

Por tanto, en los países en donde rigen los paradigmas de la cultura patriarcal, las leyes y las políticas necesariamente se encuentran influenciadas por ellos, y para comprender su influencia en el proceso de socialización de los agresores sexuales y, consecuentemente, en sus constructos cognitivos o de pensamiento, asumimos que la religión ha sido y es uno de los principales eslabones que componen la cadena del patriarcado, no sólo en los países fundamentalistas, sino en general en todo el mundo pues bajo su directriz, a lo largo de los tiempos, se han creado leyes e institucionalizado dogmas.

En la formación de la concepción socialmente inequitativa de género y poder, así como en la creación de leyes sesgadas en cuanto a estos rubros, podemos encontrar una posición estratégica de la religión, con su idea monolítica centrada en figuras masculinas. Para la formación y sobrevivencia de la cultura patriarcal se han creado leyes dirigidas a su fortalecimiento, en principio, carentes de toda equidad de género y poder y posteriormente reconocen una cuota de derechos que socialmente no logran una verdadera equidad entre hombres, mujeres, personas menores, ancianos y homosexuales.

La religión ha alimentado el ego patriarcal, al identificar como elemento divino básico de la naturaleza al varón adulto, quien al poseer un falo sexualmente maduro, refleja el dinamismo de sus órganos sexuales y reproductores, lo que de suyo ha traído una adoración al falo como representación del ser superior divino, la cual si bien públicamente ha sido velada, individualmente es aceptada, y alcanza su mayor expresión en las grandes religiones actuales: Católica-Cristiana,

²³⁸ *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud 2002*, Organización Mundial de la Salud, Ob. Cit., Capítulo 6. La violencia sexual, p. 175.

Judaísmo e Islamismo,²³⁹ sinónimos de tendencia patriarcal, con deidades masculinas fuertes, poderosas, dominantes y vengativas.

Estas religiones hacen centro de adoración a figuras masculinas: la primera con su Trinidad compuesta por Dios, Jesucristo y Espíritu Santo,²⁴⁰ la segunda y tercera con su adoración a Jehová y Alá, respectivamente; con lo se coloca la piedra angular dentro de las culturas occidentales, de medio oriente y africanas, en una ética dirigida al poder masculino, y para ello basta analizar algunas citas en sus libros regentes.

- **La Biblia es el libro fundamental de la religión Católica-Cristiana.**

La organización actual de esta religión podríamos ubicarla a partir del Concilio de Nicea, primera reunión ecuménica celebrada en el año 325, convocado por el emperador romano Constantino, se hizo la elección de los Evangelios canónicos, que fue ratificada después por el Concilio de Laodicea en el año de 363, y se discriminaron gran cantidad de evangelios existentes, entre ellos el de Eva y el de María Magdalena.²⁴¹

En la Biblia se establece la figura masculina omnipotente, imperativa y exigente de obediencia:

“A una virgen desposada con cierto varón de la casa de David, llamado José, y el nombre de la virgen era María. Y habiendo entrado el Ángel a donde ella estaba, le dijo: Dios te salve ¡oh llena de gracia! el Señor es contigo; bendita tú eres entre todas las mujeres... Sábetete que has de concebir en tu seno y darás a luz un hijo, a quien pondrás el nombre de Jesús... Pero María dijo al Ángel: ¿Cómo ha de ser eso, pues yo no conozco ni jamás conoceré varón alguno? ... Entonces dijo María: He aquí la esclava del Señor, hágase en mí según tu palabra”.²⁴²

²³⁹ El Budismo, aun cuando se practica en gran parte del mundo oriental –e incluso mundialmente–, no se incluye en este estudio, ya que si bien convive en una forma ecuménica con otras religiones y tradiciones espirituales, presenta diferencias radicales en cuanto a la filosofía que la sustentan, pues es fundamentalmente contemplativa (se sustenta en la meditación y no en el ejercicio del poder), es noteista (no parte de un dios creador y Buda como deidad puede ser femenina o masculina), no es procelitista (no quiere incorporar), no se considera dueña de la verdad absoluta (reconoce diferentes y tipos de personas y reconoce valor y relevancia para las necesidades).

²⁴⁰ El dogma de la *Santísima Trinidad*, surgido en el Concilio de Nicea, se confirmó con toda claridad en el año de 381 en el Concilio Ecuménico de Constantinopla. (KAYDEDA, José Ma., *Los apócrifos y otros libros prohibidos*, Talleres Gráficos Peñalara, S.A., Madrid, 1992, p. 931).

²⁴¹ KAYDEDA, José Ma., *Los apócrifos y otros libros prohibidos*, Ob. Cit., pp. 257, 259 y 701-704.

²⁴² Lucas 1: 27, 28, 31, 34, 38.

“...cualquiera que hiciere la voluntad de mi Padre, que está en los cielos, ése es mi hermano y mi hermana, y mi madre”.²⁴³

También en la Biblia se leen pasajes en los que se establece dogmáticamente la superioridad masculina:

“Y por fin dijo: Hagamos al hombre a imagen y semejanza nuestra; y domine a los peces del mar, y a las aves del cielo, y a las bestias, y a toda la tierra, y a todo reptil que se mueve sobre la tierra”.²⁴⁴

“Dijo asimismo el Señor Dios: No es bueno que el hombre esté solo: hagámosle ayuda y compañía semejante a él. Formado, pues, que hubo de la tierra el Señor Dios todos los animales terrestres, y todas las aves del cielo, los trajo a Adán, para que viese cómo los había de llamar: y en efecto todos los nombres puestos por Adán a los animales vivientes, estos son sus nombres propios... el Señor Dios hizo caer sobre Adán un profundo sueño... y de la costilla aquella que había sacado a Adán, formó el Señor Dios una mujer: la cual puso delante de Adán. Y dijo o exclamó Adán: Esto es hueso de mis huesos, y carne de mi carne: llamarse ha, pues, Hembra, porque del hombre ha sido sacada”.²⁴⁵

Se impone y justifica también, desde los textos bíblicos la situación de subordinación de la mujer respecto del hombre e ideológicamente se *explican* ciertos hechos biológicos, como los dolores del parto:

“Si un hombre toma una mujer, y después de haber cohabitado con ella, viniere a ser mal vista de él por algún vicio notable, hará una escritura de repudio, y la pondrá en mano de la mujer, y la despedirá de su casa. Si después de haber salido toma otro marido y este también concibiere aversión a ella, y la diere escritura de repudio y la despidiere de su casa, o bien si él viene a morir; no podrá el primer marido volverla a tomar por mujer; pues quedó amancillada y hecha abominable delante del Señor; no sufras que con un tal pecado sea contaminada la tierra, cuya posesión te ha de dar el Señor Dios tuyo”.²⁴⁶

²⁴³ Mateo 12: 50; Marcos 3:35.

²⁴⁴ Gén. 1: 26, 27.

²⁴⁵ Gén. 2: 18-23.

²⁴⁶ Deuter. 23:1-4.

“...a las personas casadas, mando, no yo, sino el Señor, que la mujer no se separe del marido; que si separa por justa causa no pase a otras nupcias, o bien que haga las paces con su marido. Ni tampoco el marido repudie a su mujer”.²⁴⁷

“La mujer está ligada a la ley del matrimonio mientras vive su marido”.²⁴⁸

“Mujeres, estad sujetas a los maridos, como es debido, en lo que es según el Señor. Maridos amad a vuestras mujeres y no las tratáis con aspereza”.²⁴⁹

"La mujer debe aprender a estar en calma y en plena sumisión. Yo no permito a una mujer enseñar o tener autoridad sobre un hombre; debe estar en silencio. Adán fue creado primero, luego Eva. Y Adán no fue el engañado; fue la mujer quien fue engañada y se volvió pecadora".²⁵⁰

“Viendo los hijos de Dios la hermosura de las hijas de los hombres, tomaron de entre todas ellas por mujeres las que más les agradaron”.²⁵¹

“Si alguno vendiere su hija para esclava, no saldrá como suelen salir las otras esclavas”.²⁵²

“Si alguno sedujere a una doncella todavía no desposada y durmiere con ella, la dotará y tomará por mujer. Si el padre de la doncella no quiere dársela, dará la cantidad de dinero correspondiente a la dote que suelen recibir las esposas”.²⁵³

“Dijo el Altísimo a la mujer: Multiplicaré tus trabajos y miserias en tus preñeces; con dolor parirás los hijos y estarás bajo la potestad o mando de tu marido, y él te dominará ...”²⁵⁴

Las penas en ocasiones para las mujeres son mucho más severas y trascendentales que para los hombres, hay ocasiones en que esa pena es aún mayor en el caso de que la conducta de las mujeres signifique un agravio especialmente *fuerte* para el varón cercano, sea el esposo o el padre, por ejemplo se indica que:

“Si la hija de un sacerdote fuere cogida en pecado, deshonorando así el nombre de su padre, será quemada viva”.²⁵⁵

²⁴⁷ Epístola I de Pablo a los Corintios 7: 10, 11.

²⁴⁸ Epístola I de Pablo a los Corintios 7: 39.

²⁴⁹ Epístola de Pablo a los Colosenses 3: 18.

²⁵⁰ I Timoteo 2:11-14.

²⁵¹ Gén. 6:2.

²⁵² Exo. 21:7.

²⁵³ Exo. 22:16, 17.

²⁵⁴ Gén. 3:16, 22.

²⁵⁵ Lev. 21: 7, 9.

“Si algún hombre hiciere voto al Señor, o se obligare con juramento, no quebrantará su palabra; sino que cumplirá todo lo prometido. Si una mujer que todavía está en casa de su padre, siendo menor de edad, hace algún voto o se obliga con juramento... Pero si el padre luego que lo entendió, contradijo, serán inválidos así los votos como los juramentos: ni quedará obligada a la promesa, porque se opuso su padre... La mujer casada (en casa de su padre o marido) se obligare con voto y juramento, si el marido... se opone, no la obligará la promesa; porque el marido lo contradijo, y el Señor la dará por absuelta. Si hiciere voto y se obligare con juramento a mortificar su alma con el ayuno o con la abstinencia de otras cosas, quedará al arbitrio del marido el que lo haga o no lo haga”.²⁵⁶

“El Señor Dios vuestro es el Dios de los dioses y el Señor de los señores; Dios es grande y poderoso y terrible, que no es aceptador de personas, ni se gana con dones”.²⁵⁷

“Si saliendo a pelear... vieres entre los cautivos una mujer hermosa, y enamorado de ella desearas tenerla por mujer, la introducirás en tu casa; y se reará el cabello, y cortará las uñas; y dejará el vestido con que fue hecha prisionera y quedándose de asiento en tu casa, llorará un mes a su padre y a su madre; después de este te juntarás con ella y tú serás su marido, y ella será mujer tuya. Si andando el tiempo te desagrada, la despacharás libre; no podrás venderla por dinero ni oprimirla con tiranía, ya que la desfloraste”.²⁵⁸

La obediencia absoluta que los hijos deben tener hacia los padres se establece bíblicamente:

“Hijos, obedeced a vuestros padres en todo, porque esto es agradable al Señor”.²⁵⁹

Un pasaje que puede ser justificación del maltrato de los padres hacia los hijos se encuentra también en los textos bíblicos, donde se hace mención del caso de los hijos *rebeldes y desvergonzados* y la pena que merecen por esa actitud (es de notar que no se menciona que hubieren cometido concretamente algún pecado, sino simplemente se describe la actitud:

²⁵⁶ Núm. 30:3-14.

²⁵⁷ Deuter. 10:17.

²⁵⁸ Deuter. 21: 10-14.

²⁵⁹ Epístola de Pablo a los Colosenses 3: 20.

“Si un hombre tuviere un hijo rebelde y desvergonzado... [el hijo] morirá apedreado por el pueblo de la ciudad: para que arranquéis el escándalo de en medio de vosotros”.²⁶⁰

La valoración del hijo varón por encima de la mujer queda de manifiesto en los versículos siguientes:

"El nacimiento de una hija es una pérdida".²⁶¹

"Un hombre que educa a su hijo será envidiado por su enemigo".²⁶²

La falta de participación de la mujer en los asuntos públicos está insinuado también en los propios textos bíblicos, donde se manifiesta que:

"Las mujeres deben permanecer calladas en las iglesias. No les está permitido hablar, sino que han de someterse a lo que dice la ley. Si ellas quieren preguntar sobre algo, deben hacerlo a sus propios maridos en la casa; porque es deshonoroso para una mujer hablar en la iglesia".²⁶³

El período menstrual es un hecho biológico, natural, pero inexplicable en el contexto de la antigüedad, en donde es visto como un signo de impureza y en el discurso consecuente se utiliza igualmente con fines de sometimiento, dado que en ese estado, bíblicamente se sostiene que la mujer puede incluso *contagiar* con su impureza:

"Cuando una mujer tiene su flujo regular de sangre, la impureza de su período mensual durará siete días, y aquello que toque estará impuro hasta la tarde... Ya sea la cama o algo en lo que ella se haya sentado, cuando alguien lo toque, estará impuro hasta la tarde".²⁶⁴

Hay un esquema de presunción de culpabilidad -y no de presunción de inocencia- respecto de las mujeres; en cuanto a su intencionalidad derivada de una maldad intrínseca, se lee:

"No hay maldad comparable a la maldad de la mujer ... El pecado llegó con una mujer y a ella se debe el hecho de que todos nosotros habremos de morir".²⁶⁵

²⁶⁰ Deuter. 21:18-21.

²⁶¹ Ecclesiasticus 22:3.

²⁶² Ecclesiasticus 30:3.

²⁶³ I Corintios 14:34-35.

²⁶⁴ Lev. 15:19-23.

²⁶⁵ Ecclesiasticus 25:19,24.

Dentro del esquema maldad-culpabilidad se puede vislumbrar un círculo vicioso, donde independientemente de lo que se haga, se pierde o se es culpable, cabe indicar por ejemplo lo que se dice en relación con el adulterio:

“...cualquiera que despidiere a su mujer, si no es por causa de adulterio, la expone a ser adúltera; y el que se casare con la repudiada, es asimismo adúltero”.²⁶⁶

“No sea elegida viuda para el servicio de la Iglesia de menos de sesenta años de edad, ni la que haya sido casada más de una vez, cuyas buenas obras den testimonio de ella, si ha educado bien a los hijos, si ha ejercitado la hospitalidad, si ha lavado los pies de los santos o pobres, si ha socorrido a los atribulados, si ha practicado toda suerte de virtudes. Viudas jóvenes no las admitas al servicio de la Iglesia. Pues cuando se han regalado a costa de los bienes de Cristo, quieren casarse, teniendo contra sí sentencia de condenación, por cuanto violaron la primera fe. Y aun también estando ociosas, o teniendo poco trabajo se acostumbran a andar de casa en casa, no como quiera ociosas, sino también parleras y curiosas, hablando de cosas que no deberían hablar. Quiero mas bien, en este caso, que las viudas jóvenes se vuelvan a casar, críen hijos, sean buenas madres de familia, no den al enemigo ninguna ocasión de maledicencia. Pues algunas se han pervertido ya para ir en pos de Satanás”.²⁶⁷

Al varón se le reconoce bíblicamente como dirigente de la Iglesia Cristiana y en un lugar secundario, sumiso y obediente se coloca a la mujer; Jesús es una demostración de la negación del patriarcado, pues estuvo totalmente comprometido con la autoridad paterna y prefería la compañía de otros hombres -sus discípulos- y convenció a varios de ellos que seguir sus iniciativas era más importante que los roles asignados por la sociedad, asimismo permitía que las mujeres representaran roles secundarios tanto en su vida como en el ministerio:

“... habiendo convocado a sus doce discípulos, les dio potestad para lanzar los espíritus inmundos y curar toda especie de dolencias y enfermedades. Los nombres de los doce Apóstoles son estos: El primero Simón, por sobrenombre Pedro; y Andrés su hermano; Santiago, hijo de Zebedeo, y Juan su hermano; Felipe y

²⁶⁶ Mateo 5: 32 y 19:9.

²⁶⁷ Epístola I de Pablo a Timoteo 5: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.

Bartolomé; Tomás y Mateo, el publicano; Santiago, hijo de Alfeo, y Tadeo; Simón cananeo, y Judas Iscariote...”.²⁶⁸

“Entonces el reino de los cielos será semejante a diez vírgenes que tomando sus lámparas salieron a recibir al esposo y a la esposa... vino el esposo; y las que estaban preparadas entraron con él a las bodas, y se cerró la puerta”.²⁶⁹

“... he aquí que una mujer de la ciudad, que era, o había sido, de mala conducta, luego que supo que se había puesto a la mesa en casa del fariseo, trajo un vaso de alabastro lleno de bálsamo o perfume; y arrimándose por detrás a sus pies, comenzó a bañárselos con sus lágrimas, y los limpiaba con los cabellos de su cabeza y los besaba, y derramaba sobre ellos el perfume”.²⁷⁰

“... Cristo es el jefe y la cabeza de todo hombre, como el hombre es cabeza de la mujer, y Dios lo es de Cristo. Todo hombre que ora o que profetiza teniendo la cabeza cubierta, deshonra su cabeza. Al contrario, mujer que ora en público o profetiza con la cabeza descubierta deshonra su cabeza, siendo lo mismo que si se rapase. Por donde si una mujer no se cubre con un velo la cabeza, que se la rape. Que si es cosa fea a una mujer cortarse el pelo, o raparse, cubra por lo mismo su cabeza. Lo cierto es que no debe cubrir el varón su cabeza, pues él es la imagen y gloria de Dios; mas la mujer es la gloria del varón. Que no fue el hombre formado de la mujer, sino al contrario la mujer del hombre. Por tanto debe la mujer traer sobre la cabeza la divisa de la sujeción, y también por respeto a los Ángeles... para la mujer es gloria el dejarse crecer el pelo, porque los cabellos le son dados a manera de velo para cubrirse”.²⁷¹

“Las casadas estén sujetas a sus maridos, como al Señor; por cuanto el hombre es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la Iglesia, que es su cuerpo místico, del cual él mismo es Salvador. De donde así como la Iglesia está sujeta a Cristo, así las mujeres lo han de estar a sus maridos en todo. ... y la mujer tema y respete a su marido”.²⁷²

“Mas tú has de enseñar solamente cosas conforme a la sana doctrina ... prudencia a las jóvenes, a que amen a sus maridos, y a cuidar de sus hijos, a que sean

²⁶⁸ Mateo 10: 1, 2, 3, 4; Lucas 9:1.

²⁶⁹ Mateo 25: 1, 10.

²⁷⁰ Lucas 7: 37, 38.

²⁷¹ Epístola I de Pablo a los Corintios 11: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15.

²⁷² Epístola de Pablo a los Efesios 5: 22, 23, 24, 33.

prudentes, castas, sobrias, cuidadosas de la casa, apacibles, sujetas a sus maridos...”²⁷³

Diversas encíclicas publicadas en pleno siglo XX testifican que a pesar de los intentos modernizadores de los discursos de la religión Católica-Cristiana, su esencia sexista incide en el significado de la feminidad y la masculinidad del mundo.

En la Encíclica *Casti Connubii*, publicada en 1930, Pío XI, además de condenar la anticoncepción y el aborto, calificó como un *crimen horrendo* y una *falsa libertad* los proyectos femeninos de emancipación y liberación de las cargas conyugales y maternas, negando a las mujeres el derecho de participar en actividades públicas, alabando sus virtudes como esposas y madres. En la Encíclica *Pacem in terris*, publicada en 1963, Juan XXIII reconoce que todo hombre es persona, con una naturaleza dotada de privilegios, dignidad y libre albedrío, pero en relación con la mujer, sostiene que, por su naturaleza, vocación y aptitudes, debe ser la fuente y el instrumento de la unidad en la familia, en la sociedad y en la vida nacional e internacional. En el *Concilio Vaticano II* (1962-1965), Paulo IV, alude a la mujer para legitimar su participación en la vida pública, siempre que no se olvide de su propia condición y asuma el papel que le corresponde de acuerdo a su naturaleza.²⁷⁴

- **La Torah el Talmud, son libros fundamentales del judaísmo.**

Existen dos Torah,²⁷⁵ la oral y la escrita y ambas, sostienen los judíos, son la ley que le fue dada a Moisés en el Sinaí acompañada de un decálogo escrito en las Tablas. Existió primero la ley oral, la cual una vez anotada, empezó a considerarse sagrada y dado que es divina, porque fue la palabra de Dios otorgada a Moisés, jamás puede ser alterada y se considera buena para todos los tiempos y generaciones.

²⁷³ Epístola de Pablo a Tito 2: 1,4, 5.

²⁷⁴ TENA GUERRERO, Olivia, “El discurso moderno del catolicismo en el entorno de la sexualidad: el caso de solteras de zonas urbanas”, dentro de *Ética, Religión y Reproducción: Apuntes para una discusión*, FIGUEROA PEREA, Juan Guillermo (Coordinador), Ed. Católicas por el derecho a decidir, México, 2002, pp. 138-139.

²⁷⁵ La Torah escrita, es una compilación muy similar a los textos que contiene el Antiguo Testamento de la Biblia cristiana, por lo que el sentido en cuanto a las reglas que se establecen respecto de la mujer e hijos no varían significativamente.

Ante la lucha de una ley inmutable y las nuevas necesidades, surgió una nueva ley oral, con un apoyo general en la Torah; y con el tiempo nació la creencia de que las nuevas leyes y ordenanzas están realmente contenidas, implícitamente, en la Torah. Esa nueva ley oral es el origen de el Talmud.²⁷⁶

El Talmud, significa Disciplina, código israelita que recoge las leyes de derecho civil y religioso y los reglamentos de todas las ceremonias del culto judío. Es considerado como colección de libros, como enciclopedia *sui generis* de la vida y de la labor espiritual de Israel, de la dialéctica, de la teología, de la escolástica, de la hermenéutica judía en el curso de muchos siglos. En el Talmud se conjuntan los libros de la Mischna, Tosefto, las dos secciones de la Guemara, Dafra, Sifre, Mekilta y los innumerables Midraschim, así como la exégesis de las dos secciones talmúdicas: la *Halaja* (que comprende la jurisprudencia, las costumbres, las leyes civiles, religiosas, sociales y penales) y la *Hagada* (que abarca el romanticismo nacional, las leyendas, las fábulas, las ansias místicas, las esperanzas nacionales, el folklore, las historietas, las creencias y supersticiones populares, los aforismos, las sentencias éticas, las alegorías y la predicción de distintos acontecimientos).²⁷⁷

La Torah escrita, es una compilación muy similar a los textos que contiene el Antiguo Testamento de la Biblia cristiana, por lo que el sentido en cuanto a las reglas que se establecen respecto de la mujer e hijos no varían significativamente.

En el Talmud se lee:

"Nuestros Rabinos enseñaron: ... si una mujer menstruante pasa entre dos [hombres], si es al principio de sus menstruos, ella matará a uno de ellos, y si está al final de sus menstruos causará disputa entre ellos".²⁷⁸

Aquí se observa nuevamente el desconocimiento científico y consecuente miedo de los hombres en relación con los procesos naturales femeninos, por lo que basados en la ignorancia se vinculó a la menstruación en discursos de maldad y culpa de las mujeres en la tradición judía.

Asimismo, la siguiente cita da testimonio claro de la inequidad de género:

²⁷⁶ GUINZBURG, Iser, *El Talmud*, Trad. Salomón Resnick, Berbera editores, S.A. de C.V., México, 2008, pp. 18, 36 y 37.

²⁷⁷ *Ibidem*, p. 11.

"¿Cómo puede tener una mujer algo si cualquier cosa que tenga pertenece a su marido? Lo que es de él es suyo, y lo que es de ella también es suyo ... Las ganancias de ella y lo que ella pueda encontrar en las calles también son de él. Los artículos de la casa, incluso las migas de pan en la mesa, son suyos. Si ella invita a alguien a su casa y lo alimenta, estaría robando a su marido..."²⁷⁹

Los judíos ortodoxos, actualmente en sus oraciones diarias matinales recitan:

"Bendito seas Dios, Rey del Universo, porque Tú no me has hecho mujer".²⁸⁰

Otra plegaria aparece en muchos libros de oraciones judíos (sidurim), sitúa a la mujer en un plano de inferioridad:

"Alabado sea Dios que no me ha creado gentil. Alabado sea Dios que no me ha creado mujer. Alabado sea Dios que no me ha hecho ignorante".²⁸¹

- **El Corán rige fundamentalmente al Islamismo.**

No puede negarse la influencia política y social que ejerce este libro en la actualidad, sobre todo a partir de la llamada *revolución fundamentalista* que derrocó al Shá de Irán en 1979 e instauró una república *islámica*. La consecuencia que tuvo este hecho fue que varios países se vieron influidos por el retorno a una virtual teocracia y abandonaron sus procesos de *occidentalización* a favor del rescate de sus valores tradicionales fundamentados en la religión musulmana. En el Corán se lee:

"Quienes no crean en los signos de Alá tendrán un castigo severo. Alá es poderoso, vengador".²⁸²

"Alá es rápido en ajustar cuentas".²⁸³

"Cuando la mujer de Miran dijo: Alá, Señor te ofrezco en voto, a tu exclusivo servicio, lo que hay en mi seno. Alá ¡acéptamelo! Tu eres quien todo lo oye, quien todo lo sabe".²⁸⁴

²⁷⁸ bPes. 111a.

²⁷⁹ San. 71a, Git. 62a

²⁸⁰ La mujer entre la Biblia y el Corán, (Consulta en INTERNET http://www.islamenlinea.com/la_mujer/m20.html), México, 2009, 15 de enero.

²⁸¹ Idem.

²⁸² Corán 3:6.

²⁸³ Corán 3:19.

²⁸⁴ Corán 3:35.

“Y cuando dio a luz una hija dijo: Ah ¡Señor! Lo que he dado a luz es una hembra -bien sabía lo que había dado a luz- y un varón no es igual que una hembra”.²⁸⁵

“Voy a poner un sucesor en la tierra”.²⁸⁶

“Cuando dijimos a los ángeles ‘postraros ante Adán’ se postraron”.²⁸⁷

“Dijimos ‘Adán ¡habita con tu esposa en el Jordán y comed de todo cuanto y donde queréis’”.²⁸⁸

“Durante el mes de ayuno es lícito uniros a vuestras mujeres”.²⁸⁹

“Vuestras mujeres son campo labrado para vosotros. ¡Venid, pues, a vuestro campo como queráis, haciendo preceder algo para vosotros mismos!”.²⁹⁰

“Alá os ordena lo siguiente en lo que toca a vuestros hijos: que la porción del varón equivalga a la de dos hembras”.²⁹¹

“Llamad a cuatro testigos de vosotros contra aquellas de vuestras mujeres que cometan deshonestidad. Si atestiguan, recludlas en casa hasta que mueran o hasta que Alá les procure una salida”.²⁹²

“Los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de la preferencia que Alá ha dado a unos más que a otros y de los bienes que gastan. Las mujeres virtuosas son devotas y cuidan, en ausencia de sus maridos, de lo que Alá manda que cuiden. Amonestad a aquellas de quienes temáis que se rebelen, dejadlas solas en el lecho, pegadles! Si os obedecen, no os metáis más con ellas. Alá es excelso, grande”.²⁹³

“Y diles a las mujeres creyentes que bajen su mirada (de ver cosas prohibidas) y que protejan sus partes privadas (de actos sexuales ilícitos, etc.) excepto lo que tiene que verse, que deben poner sus velos sobre su Juyubihinna”.²⁹⁴

“¡Oh, Profeta! Dile a tus esposas, a tus hijas, y a las mujeres de los creyentes que cubran desde arriba con sus vestidos. Esto es lo más adecuado para que se las reconozcan y no sean molestadas ...”.²⁹⁵

²⁸⁵ Corán 3:36.

²⁸⁶ Corán 2:30.

²⁸⁷ Corán 2:34.

²⁸⁸ Corán 2:35.

²⁸⁹ Corán 2:187.

²⁹⁰ Corán 2:223.

²⁹¹ Corán: 4:11.

²⁹² Corán: 4:15.

²⁹³ Corán: 4:34.

²⁹⁴ Corán 24:31.

²⁹⁵ Corán 33:59.

“Y diles a las mujeres creyentes que bajen su mirada y que sean modestas, y que muestren de su belleza sólo lo que es aparente, y que se pongan sus velos (jimars), sobre sus pechos, y que no revelen su belleza ...”.²⁹⁶

“Cuando les llegaban las noticias acerca de [el nacimiento de] una mujer, su rostro se oscurecía y le llenaba una gran tristeza. con vergüenza, él se ocultaba de su pueblo, por las malas noticias recibidas. ¿Deberá conservarla con sufrimiento y resignación, o, enterrarla en la arena? ¡Ah! ¡Qué mala elección al decidirlo!”.²⁹⁷

“La enterrada viva preguntará del crimen por el cual fue asesinada”.²⁹⁸

Resumiendo, tenemos que en las principales religiones del mundo se establecen dos reglas fundamentales: la primera, la sumisión de la mujer al hombre adulto de por vida y por todas las generaciones, y la presencia de los infantes únicamente se establece en cuanto seres obedientes de las órdenes de los varones adultos; la segunda, el carácter vengativo y de fuerza que se imprime a la deidad masculina y, consecuentemente, al varón adulto. Las figuras femeninas e infantiles tienen un papel secundario, subordinado a través de la obediencia y humildad al poder masculino, por ser el único de origen verdaderamente divino, lo que justifica la acepción *Dios y hombre*, mediante la cual mujeres y niños se aprecian anulados y se afianza el ego masculino con una programación casi idolátrica, incluso en relatos de agresión sexual:

“... Amnón, hijo de David, se enamoró de Tamar (su hermana), la cual era en extremo hermosa; y creció tanto en él la pasión, que... púsose, pues, Amnón en cama y empezó a fingirse enfermo: y habiendo venido el rey a visitarlo, díjole Amnón: Ruégote que venga a verme mi hermana Tamar, y que a presencia mía me haga un par de hojuelas, que coma yo de su mano. Con esto David envió un recado a casa de Tamar, y la hizo decir: Anda, ve a casa de tu hermano Amnón, y hazle alguna cosa para comer, pasó Tamar a casa de su hermano Amnón, que estaba en cama; y tomando harina, la amasó, y batiéndola hizo a vista de él unos pastelillos y después de cocidos, los puso en un plato, y se los presentó. Mas Amnón no quiso comer; y dijo: Salgan todos fuera de aquí. Salido que hubieron todos dijo Amnón a Tamar: Entra la comida en mi aposento, para que la reciba yo de tu mano. Cogió,

²⁹⁶ Corán 4:31.

²⁹⁷ Corán 16:58-59.

²⁹⁸ Corán 81:8-9.

pues, Tamar los pastelillos que había aderezado, y entróelos a su hermano Amnón en el aposento y así que le presentó el plato, asió de ella, diciéndole: Ven, hermana mía, duerme conmigo, la cual le respondió: No quieras hacerme violencia, hermano mío, no, pues no es esto permitido en Israel, no hagas tal villanía, porque yo no podré sufrir mi oprobio, y tú serás tenido por un insensato en Israel. Mejor será que hables al rey para casarte conmigo, que no rehusará entregarme a ti. Mas Amnón no quiso aquietarse con estos ruegos, sino que prevaleciendo en fuerza, la violentó y durmió con ella y en seguida le tomó tan extraordinaria aversión, que era más intenso el odio que concibió por ella, que el amor con que antes la amaba; y así le dijo Amnón: Levántate y vete de aquí. Replicóle Tamar: El ultraje que ahora me haces echándome de esta manera, el mayor que el que me has hecho antes. Pero Amnón no quiso escucharla; antes llamando a uno de sus criados, le dijo: Hazla salir de aquí, y cierra tras ella la puerta. Estaba Tamar vestida de una ropa de talar de varios colores, traje que acostumbraban usar las doncellas, hijas del rey. El criado, pues, de Amnón la hizo salir fuera del aposento, y cerró tras ella la puerta. Entonces Tamar esparciendo ceniza sobre su cabeza, y rasgando su ropa talar, se fue dando gritos y cubriéndose con ambas manos la cabeza. Díjole Absalom, su hermano: ¿Es acaso que tu hermano Amnón ha abusado de ti? Mas por ahora, hermana mía, calla; que al fin es hermano tuyo; no te desesperes por esa desgracia. Con eso Tamar se quedó en casa de su hermano Absalom, consumiéndose interiormente de tristeza y dolor. Habiendo David oído este suceso, se afligió sobremanera; mas no quiso contristar el ánimo de su hijo Amnón; porque lo amaba muy particularmente, por ser su primogénito”.²⁹⁹

Conforme a los principios que rigen estas tres religiones, en cuanto a libertad sexual se refiere, el hombre es más libre de ejercer su sexualidad y se establecen como naturales códigos de discriminación a partir del sexo conforme a dogmas que deben ser asumidos como inmutables e inmodificables, en virtud de los cuales la mujer jamás podrá alcanzar niveles equiparables a los del hombre, más aún, tanto ella, como los niños y los ancianos al ser asexuados -por carecer de falo activo- se encuentran en un plano de sometimiento.

A partir del esquema descrito es más sencillo entender la ideología religiosa-patriarcal en donde el hombre sexualmente activo se equipara al padre

²⁹⁹ Los reyes 13:1, 2, 6-21.

celestial, los niños y ancianos varones pasan a un segundo término en cuanto que tienen un falo sexualmente inactivo, las mujeres (homosexuales o no) y las niñas pasan a un tercer lugar al carecer del elemento que determina la divinidad, también los varones a los que se ha impuesto la cópula y los mínusválidos se encuentran en este tercer nivel, los primeros porque se les ha mujerizado y, los segundos, porque no son *hombres completos*; los varones homosexuales receptores son vistos en el último lugar, pues no obstante tener falo activo, *por voluntad propia*³⁰⁰ rechazaron ejercer su *divinidad* y se *mujerizaron*, por lo que pierden todo respeto en la cultura patriarcal al haber renunciado a ejercicio de la *masculinidad/divinidad*.

Dentro de la ideología religiosa-patriarcal el hombre debe actuar su rol masculino y la mujer su rol femenino, la bipolaridad natural en el ser humano es negada de manera absoluta, no se acepta lo que los seres humanos “manifestamos más o menos alternativamente cualidades femeninas y masculinas”.³⁰¹

La figura femenina en estas religiones predominantes es merecedora de culto secundario y únicamente por lo que hace a su castidad, su sacrificio y sufrimiento, así como por la maternidad, siempre que se dé en el marco de los cánones religioso-culturalmente establecidos; el ejercicio libre de la sexualidad femenina es sinónimo de pecado y ha llegado a ser comparado con adoración a Satán.

³⁰⁰ La atracción que presentan los individuos sexuados hacia otros de su misma especie en función de su condición sexogenérica, suele definirse a partir de términos como homosexualidad, heterosexualidad y bisexualidad, los cuales se abordan a partir del enfoque de preferencia o de orientación. El enfoque de la orientación descalifica el enfoque de preferencia, ya que sostiene que ningún individuo elige ser homo, hetero y bisexual, más aun, de acuerdo al enfoque de orientación, la sexualidad de cada individuo puede variar en el transcurso de la vida y dentro de tres dimensiones: la afectiva o de atracción, la conductual o de hecho consumado y la fantasía o de hecho deseado; por lo que el enfoque de orientación considera que no existe *el homosexual*, *el heterosexual* o *el bisexual*, sino las homosexualidades, las heterosexualidades y las bisexualidades; sin embargo con el enfoque de orientación quedan indefinidos los límites de la entre conducta interiorizada y conducta exteriorizada, y deja fuera la necesidad psicobiológica de identificación grupal por afinidad; aspectos que se pueden definir a partir del enfoque de preferencia, sin embargo éste implica un proceso meramente de elección, lo cual deja fuera aspectos que aborda el otro enfoque descrito. Por estas razones el tema de la homosexualidad femenina y/o masculina merece un análisis independiente y profundo, pues difícilmente podría calificarse necesariamente y en todo caso como una elección libre; sin embargo, por no ser el tema central de este trabajo se aborda sólo de manera superficial, fundamentalmente en el último capítulo.

³⁰¹ FÁBREGAS, Joseph y MONFERRER, Eva, *Las nueve etapas de la evolución humana. Psicología evolutiva*, mtm, editores, Barcelona, 2000, p.101.

La sexualidad de la mujer existe social y culturalmente en función de la maternidad, y se le niega derecho alguno a vivir su sexualidad sin fines de reproducción, por el mero ejercicio de su derecho al erotismo,³⁰² a la sensualidad, a la satisfacción de sus deseos y a la obtención de placer; culturalmente una mujer sólo puede estar completa al unirse a un hombre de acuerdo con las tradiciones sociales y religiosas prevalecientes, y al procrear hijos, particularmente varones; por tanto, en la cultura patriarcal la sexualidad de la mujer está al servicio del hombre y de la maternidad. La mujer debe ser sujeto de sexualidad en relación con la reproducción y la maternidad, pero sin deseo o erotismo, sino a través de la virginidad, el pudor, la bondad y el sacrificio, en tanto ello se cumpla se le otorga un estatus cercano a la divinidad, en palabras de Lagarde:

“El erotismo es el espacio vital reservado a un grupo menor de mujeres ubicadas en el lado negativo del cosmos, en el mal, y son consideradas por su definición esencial erótica como malas mujeres ...”³⁰³

La filosofía de las religiones que se analizan no es sino la rebelión o venganza contra el matriarcado, contra la Gran Madre -como la denomina Downing³⁰⁴- la cual, en palabras de este autor, provoca una profunda ambivalencia y su crueldad no es menos conspicua que su benevolencia.

A manera de apunte, toda vez que requeriría de una investigación extensa y profunda, la cual no es el tema principal de nuestra investigación, cabría dejar señalado el efecto psicológico que el matriarcado -la adoración a la divina madre-, tuvo en el hombre, posiblemente es el que lo llevó, a través de una estrategia religioso-patriarcal, a relegar a la mujer a una posición inferior para mantenerla bajo control y obediente al dios padre celestial y exterminar su otrora dominio; lo cual explicaría por qué la resistencia más férrea a las iniciativas de las mujeres se hace evidente en las jerarquías eclesióásticas, ya que paso a paso podría derrumbarse

³⁰² REYES, Emma Ma. y KEIJZER DE, Benno, “Elementos críticos del proceso de crianza y la socialización de las hijas y los hijos”, dentro de *Ética, Religión y Reproducción: Apuntes para una discusión*, FIGUEROA PEREA, Juan Guillermo (Coordinador), Ob. Cit., p. 242.

³⁰³ LAGARDE, M., *Cautiverios de la mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Coordinación General de Estudios de Posgrado, Facultad de Filosofía y Letras, Centro de Estudios sobre la Universidad, UNAM, México, 1990, p. 186.

³⁰⁴ DOWNING, C., *The Goddess*, The Crossroad Publishing Co., New York, 1984, p. 12.

la estructura patriarcal sustentada en el dominio masculino, de la misma forma en que se derrumbó al matriarcado.

Así, las religiones no hacen sino exaltar al *padre celestial* y anular a la *madre tierra*, esto es, relegan a una posición inferior al matriarcado y sobreponen al patriarcado, e intentan, a través de controlar a las mujeres y dedicarlas a su rol materno, poner freno no sólo al aspecto seductor del poder sexual femenino, sino al poder que antiguamente ejercieron; ello lleva a la ideología religioso-patriarcal a considerar incompatible lo mundano y lo espiritual, para justificar que la mujer (*madre tierra-mundano*) no pueda tener representación espiritual (*padre celestial-espiritualidad*).

En este orden, no es difícil entender que culturalmente se haya introyectado la *justificación divina* del ejercicio de la sexualidad masculina, sobre quienes carecen de falo, han decidido renunciar a él o lo poseen pero sexualmente inactivo. Por lo que la religión, además del Derecho Romano y los escritos de Aristóteles, podemos concluir que constituye uno de los factores que con mayor ahínco ha alimentado la cultura patriarcal y, consecuentemente, la creencia de que las mujeres, infantes, ancianos y homosexuales son propiedad de los hombres, por lo que pueden disponer de ellos, incluso sexualmente.

Esta interpretación encuentra coherencia al analizar los textos básicos de las principales religiones, donde los niños y ancianos varones se aprecian como hombres incompletos en tanto que necesitan ayuda y obligados a la obediencia en tanto logran, los primeros la adultez y, los segundos, en cuanto que han perdido fuerza. Los varones homosexuales son prácticamente ignorados, anulados en el lenguaje religioso-patriarcal, y ello es comprensible en la medida que representan la antítesis del paradigma en que se sustenta esta ideología, en cuyos dogmas no cabe explicación para el comportamiento homosexual, si no es a partir de la *depravación del ser humano*. Las mujeres y las niñas están para servir al hombre y son vistas, desde dos ángulos: uno, como seres incapaces que requieren de la guía y el apoyo económico, moral y social de la figura masculina, para preservar su virtud y su honor, y dos, como meros objetos cuya finalidad es satisfacer al hombre

y sobre quienes el más fuerte detenta el poder y por tanto puede disponer a su criterio.

Puede mencionarse un tercer ángulo desde el cual son vistas las mujeres: el elemento de peligrosidad que se les atribuye en la mayoría de las religiones dominantes; sin embargo explicar este aspecto requeriría de un análisis profundo y sobremanera extenso, y al no constituir el tema de estudio central de este trabajo valga apuntar solamente que en el caso de la tradición judeocristiana a la mujer se le considera la culpable de la pérdida de la inocencia y del pecado original, así como de la consecuente expulsión del paraíso; gracias al relato del Génesis, las mujeres una y otra vez son denigradas a causa de la imagen de la Eva tentadora; la concepción judeocristiana de la mujer ha sido contaminada por la creencia en la naturaleza pecadora de Eva y de su descendencia femenina. A través de la figura mitificada de Eva la mujer aprende lo que no debe ser y el hombre advierte la mujer que debe escoger de acuerdo al vínculo que desee, esto es, para un vínculo de promiscuidad: la mujer erótico-seductora, para un vínculo de matrimonio o relación estable: la mujer que no ha tenido experiencia sexual. En el caso de la tradición musulmana hay que recordar el elemento de *inquietud* que provocan las mujeres, al extremo de que son cubiertas de pies a cabeza y no se les permite orar en el mismo sitio que lo hacen los hombres y mucho menos que se coloquen frente a ellos porque su postura puede favorecer los *bajos instintos*. Este tercer ángulo justifica religiosamente que deba estar bajo el *cuidado* y *vigilancia* de un varón.

Así, paralelamente al poder que religiosamente se otorga al hombre aparece el desvalor de la mujer, que ella asume como condición innata y trasciende en su concepción de maldad-bondad, con lo que queda dividido el sexo femenino por la sociedad en general a partir del referente de modelos impuestos en cuanto a prácticas sexuales se refiere y los roles asignados de manera dogmática, entre los cuales se encuentra la negación de la subjetividad sexual femenina y los atributos morales para merecer el matrimonio y la maternidad, y el desechamiento de la búsqueda de conocimiento erótico-sexual si no es a través del hombre, pero como

marido, por ser éste el único autorizado para saber y ejercer de *motu proprio* las actividades del erotismo, dada su condición social-divina.

Bajo este esquema *divino* encuentran justificación también *divina* las características fundamentales de la cultura patriarcal que dan lugar a la asimetría en derechos a favor del *más fuerte*: el ejercicio vertical del poder y su cúpula masculina; así como los actos que tienden a reducir la equidad y la tolerancia. En este sentido y en cuanto a la cultura mexicana Díaz-Guerrero señala “al buscar resumir lo esencial en la estructura de la familia tradicional mexicana... se fundamenta en dos proposiciones fundamentales: la supremacía indiscutible del padre y el necesario autosacrificio de la madre.”³⁰⁵

No pocas veces ha trascendido esta justificación *divina* en la historia de la humanidad con una tendencia a manifestarse a través de la violencia sexual o belicosa: desde el frenesí báquico de la antigüedad³⁰⁶ a algunas ceremonias religiosas (celebraciones dionisiacas, orgías de los quilastas rusos o ciertas misas negras); de la fría perversión de las cámaras de tortura de la Inquisición a los campos de concentración, la delincuencia y el terrorismo contemporáneos; de la incineración con matices religiosos de viudas vivas al lado de su difunto esposo, a los crímenes de género actuales; y de la práctica homosexual con personas menores en la Grecia y la Roma antiguas, al actual comercio sexual infantil y la agresión sexual de sacerdotes a niños, sancionada con invitaciones a una vida de retiro y meditación.³⁰⁷

En estas condiciones podríamos señalar que existe una velada permisibilidad social y religiosa para la violencia, y como parte de ella encontramos la agresión sexual infantil; pero no obstante esa permisibilidad no podríamos asumir la violencia como innata en el varón, es decir, que le sea propia y natural; pues ninguna agresión perpetrada en ejercicio del poder es factible concebirla como parte de la naturaleza del varón y menos aún pretender su justificación bajo

³⁰⁵ DÍAZ GUERRERO, Rogelio, *Bajo las Garras de la Cultura. Psicología del mexicano 2*, Ed. Trillas, México, 2003, p. 155.

³⁰⁶ NEUMANN, Erich, *The Great Mother*, Bollingen Series XLVII, Panteón Books, Nueva York, 1955, pp. 293-294.

³⁰⁷ VERA, Rodrigo, “El cabildero en el Vaticano, Anulado”, *Semanario Proceso*, México, 2006, edición 1542, refiere sucesos relacionados con el sacerdote Marcial Maciel, líder de los Legionarios de Cristo que fue invitado a retirarse del ministerio sacerdotal por el Papa Benedicto XVI, debido a las acusaciones que se formularon en su contra por abuso

tal argumento; ya que la agresión innata en el ser humano (no en el varón) se encuentra referida a la defensa que se produce por la trasgresión de su entorno y derechos, en el momento en que se pone en peligro su sobrevivencia, mas no así al abuso o dominación de otro ser humano por el ejercicio del poder mismo.

Consecuentemente, la agresión sexual infantil debe ser incluida en el concepto de violencia, por referirse a componentes de tipo social que se organizan para utilizar el poder y la ira en beneficio del control social y supremacía del individuo o grupo dominante,³⁰⁸ y que se explica en la medida que tiende a mantener los valores de superioridad en el proceso de dominio que se instrumenta “deshumanizando al sometido”,³⁰⁹ por lo que, en este contexto, no podemos compartir la apreciación de Henil-Eibesfeldt, en cuanto sostiene que:

“... la sexualidad masculina es ... compatible con la agresividad, pero no con el miedo. Con la sexualidad femenina sucede justo lo contrario... hay incluso mujeres que con el miedo experimentan espontáneamente un orgasmo... El comportamiento viril dominante se halla estrechamente unido a la sexualidad masculina. Se trata sin duda de una herencia arcaica de los vertebrados de la cual nos vamos librando lentamente”.³¹⁰

La violencia se dirige siempre a la conservación de privilegios o a la acumulación ganancias, a través de iniciar y lograr que permanezca el mecanismo de la autoridad dentro de una organización social regida por los valores de fuerza y poder, de cuya influencia no puede desvincularse la organización familiar y se estructura en torno a un sistema de inequidad entre sus miembros con un eje vertical de autoridad patriarcal, cuyos pilares fundamentales son el poder y género; el poder es vertical y se aplica según el género y la edad,³¹¹ vinculándose su cúspide al género, pues el estatus de *jefe de familia* será atribuido normalmente al varón adulto y tal figura conserva un fuerte significado, al grado de que en muchas

sexual y violación a menores perpetrados por más de cincuenta años, después de que la Curia Romana decidió renunciar a un proceso canónico contra Maciel, debido a su edad avanzada y su débil estado de salud.

³⁰⁸ RAMOS LIRA, Luciana, “Violencia. Reflexiones de Actualidad”, *Gaceta de Salud Mental*, México, 1994; 3 (11):7-8.

³⁰⁹ GONZÁLEZ-SERRATOS, Ruth, *Asalto Sexual por la Pareja Íntima*, Ponencia para la Federación Mexicana de Gineco-Obstetricia, Tijuana, Baja California, 2001.

³¹⁰ EINL-EIBESFELDT, I., *Biología del comportamiento humano*, Alianza. Madrid, 1993, p. 296.

³¹¹ GONZÁLEZ-SERRATOS, Ruth, *La violencia social en México: Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*, Ob. Cit., p. 26; CORSI, Jorge, “Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar”, dentro de *Violencia Familiar. Una Mirada Interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Ed. Paidós, Buenos Aires-Barcelona- México, 1999, p. 28.

culturas, al morir el padre, su lugar es ocupado por el hijo varón mayor, quien será el heredero de los bienes y dirigirá el destino de la familia, independientemente de las mujeres que habiten en casa; de ahí la importancia que tiene en esas culturas la procreación de al menos un hijo varón, pues de lo contrario, al faltar el padre, la familia correría el riesgo de quedar *desprotegida y a la deriva*.

En la mayoría de las organizaciones familiares a nivel mundial, encontramos elementos cotidianos como verticalidad, disciplina, obediencia, jerarquía, respeto y castigo, que crean leyes implícitas sancionables, las cuales de acuerdo con Corsi³¹² podemos describir en los siguientes términos:

- Los hijos deben respeto a los mayores.
- La mujer debe seguir al marido.
- Los hijos deben obedecer a los padres.
- El padre debe mantener el hogar.
- El padre es el que impone la ley.
- Las faltas a la obediencia y al respeto deben ser castigadas.

La naturalidad con la que estas premisas sean aceptadas por los miembros de la familia, transparentan la coherencia del modelo autoritario de familia respecto del macrocosmos de la cultura patriarcal, y ello facilita el entendimiento de por qué en la mayoría de las organizaciones domésticas los adultos y adolescentes mayores (especialmente los cuidadores) se encuentran en una posición de autoridad en relación con los niños, controlándolos a ellos y a su medio ambiente, sin que el infante tenga la posibilidad de opinar.

Si bien, la autoridad equilibrada y coherente dirigida al nutrimento, seguridad y capacitación infantil es deseable, la línea entre autoridad-respeto-dominación es delgada y vaga y su rompimiento, de naturaleza fácil, provoca un desequilibrio en el propio poder que deja al niño vulnerable frente a la agresión y la explotación, sobretodo cuando el respeto en nuestras sociedades no es entendido como una categoría de reciprocidad, sino que se define a partir de una estructura de poder, por lo que no es extraño que en estas sociedades se presente con alarmante

³¹² Idem.

frecuencia agresión sexual infantil, perpetrada por varones adolescentes y adultos en ejercicio del poder.

Tal actitud está favorecida por la imagen propagada por los medios masivos de comunicación del *conquistador* masculino que se apropia de todo lo que quiere, ideal de virilidad, admirado por sus alternativos contactos sexuales (sobre todo con mujeres muy jóvenes) y por no dejar pasar una ocasión, ya que si una mujer le dice *no*, resulta obvio *que ella quiere ser conquistada*, por lo que en realidad ella quiere decir *si* y él la *conquista*.

Socialmente la agresión sexual se justifica a partir de afirmaciones como:

- Los hombres tienen sus necesidades sexuales.
- La violencia es parte de su propia naturaleza.
- Es obligación marital ceder a las imposiciones sexuales del hombre y d) la violación es culpa de la víctima: de las mujeres por vestir inadecuadamente y de los niños por ser precoces.

Estas justificaciones, entre otras, y las falsas creencias a que nos hemos referido, confirman el hecho de que no obstante que la agresión sexual se advierta, el sistema patriarcal despliega mecanismos para legitimarla y darle su consentimiento silencioso, a fin de perpetuarla y lograr mantener ocultas las condiciones que la propician.³¹³

En las sociedades patriarcales en cuanto que son profundamente reverenciadoras del falo sexualmente activo como símbolo de poder, fuerza e identificación masculina, no es frecuente que se ejerza presión social significativa dirigida a persuadir a los hombres para que se abstengan agredir sexualmente a homosexuales receptores, mujeres, infantes y/o ancianos, precisamente por la visión de inferioridad que de ellos se tiene.

En este orden, no obstante que existan leyes que sostengan la igualdad de homosexuales, mujeres, personas menores y ancianos, con los varones sexualmente activos, la ideología patriarcal no la asume realmente; la agresión sexual es alentada a partir de la imagen del varón *seductor*, *fuerte* o *erótico*, en la

³¹³ RAMOS LIRA, Luciana et. al., "Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud", *Revista de Salud Pública de México*, México, mayo-junio 2001, 43(3):183.

cual la pornografía tiene una gran influencia, sobretodo al mostrar desequilibrios del poder sexualizado;³¹⁴ donde la sexualidad es utilizada como un instrumento para marcar de manera categórica la detentación del poder y la ira sobre otro ser humano, a quien se deshumaniza, degrada y despoja de sus capacidades de libre elección sobre su cuerpo y ejercicio de su sexualidad.³¹⁵

En la sexualización del desequilibrio del poder, el sujeto pasivo no significa más que un objeto sexual para la satisfacción personal del activo; en este sentido entre mayormente se sitúe al hombre en los estereotipos masculinos reverenciados por la sociedad patriarcal, mayor probabilidad tendrá de perpetrar alguna conducta relacionada con la agresión sexual.

Si a lo anterior se agrega la creencia generalizada de que las niñas y los niños son una propiedad de los padres y, por tanto, que incondicionalmente pueden disponer de ellos, no es difícil comprender que algunos hombres lleguen a considerar a los infantes como una propiedad utilizable y, por tanto, se confieran el derecho de agredirlos sexualmente en ejercicio del poder que les es dado *por el solo hecho de ser varones*.

4.2.2. Paternidad en la cultura patriarcal.

La paternidad en la cultura patriarcal es un punto clave para comprender cómo se construyen las identidades y roles masculinos, así como de socialización y consecuentemente los constructos de pensamiento. También es relevante para explicar diversos aspectos relacionados con el género, como la equidad entre hombres y mujeres, en donde el cuidado de los hijos se advierte como un indicador muy importante.³¹⁶

En la cultura patriarcal, los varones pequeños viven el predominio de los hombres adultos sobre el entorno: superioridad, fuerza e imposición de su voluntad. Suelen aprender el ejercicio de la paternidad indirecta, sobre todo a través del rol

³¹⁴ FUNK, Rus Ervin, *Sex offense treatment and recovery program*, Ob. Cit., p. 2.

³¹⁵ GONZÁLEZ-SERRATOS, Ruth, *La violencia social en México: Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*. Ob. Cit., p. 26.

de proveedor económico, dada la común ausencia afectiva de los padres en las familias. Por esto, aprenden que el padre se relaciona con sus hijos a través de la madre; y de la relación con ésta depende en gran medida la fuerza de sus vínculos y sentimientos de responsabilidad para con los hijos.

La ausencia de la figura paterna (sea física o afectiva) parece llevar a los varones a padecer dificultades en materia de identidad de género y rol sexual, rendimiento escolar, destrezas sociales y control de agresividad.³¹⁷

La falta de internalización de la figura representativa del padre es un factor de inhibición para el desarrollo de la dualidad masculino-femenino en un crecimiento psíquico equilibrado, lo que determina que el infante varón muy probablemente en la etapa adulta presente no sólo mayor dificultad para armonizar esta dualidad, sino para lograr relaciones equitativas de género.

Este factor se ve reforzado si existe una relación de apego madre-hijo originada por los débiles lazos afectivos de la madre con el marido y el descuido de éste hacia el hijo; si el niño varón se apega a la madre, difícilmente podrá separarse de ésta sin angustia, inseguridad e incertidumbre y al ingresar al ámbito escolar normalmente comenzará a sentir la presión familiar, escolar y social que lo obliga a comportarse y buscar ser reconocido como un futuro macho dominante. En este sentido Amara señala:

“... además de la angustia por no poder emanciparse de la dependencia, lo abrumará la culpa que implica separarse de la madre; al mismo tiempo, resentirá el vínculo que lo protege y asfixia, lo sostiene y aísla como un impotente social.

El hijo tendrá que detestar su identificación con la madre, renegará de ella y se verá obligado a emular el modelo masculino exigido por el medio social. Su emulación será artificial, sin sustancia, sin suficiente energía; su actuación será falsa, exagerada y hasta violenta. Ensayará convertirse en una caricatura de hombre dominante, que exhiba fuerza y crueldad con el propósito de convencer a otros de su auténtico machismo. Su identidad es la de una figura femenina negativa, tímida, débil y muy desconfiada, sin autoestima, seguridad o esperanza. Se esforzará por representar un papel que en el fondo desdeña e incluso teme representar, con el

³¹⁶ GUTMANN, M., *Ser hombre de verdad en la Ciudad de México. Ni macho ni mandilón*, El Colegio de México, México, 2000, p. 140.

³¹⁷ CLARE, A., *Hombres. La masculinidad en crisis*, Taurus, Barcelona, 2000, p. 74.

resquemor de que no será confirmado como un macho verdadero. Estará obligado a expresar dureza, impaciencia, temeridad, una constante actitud de reto y antagonismo”.³¹⁸

Así, pareciera que la cultura patriarcal obliga a los varones a negar su subjetividad en la medida que se desarrollan, lo que los lleva a asumir una postura y una imagen que no son reales, pero que les permite cumplir con el papel socialmente asignado. El significado social de la masculinidad no tiene una correspondencia subjetiva que sustente la definición de la identidad de los hombres.

Aunado a lo anterior, cuando la paternidad se ejerce con violencia, provoca que los infantes, al advertir que proviene de figuras de autoridad den por sentado que la merecen, lo que crea un reflejo de la relación de autoridad y jerarquía que existe entre el agresor y la víctima. En este esquema de poder y de control sobre los hijos (agresor-víctima) se inscribe la idea de que son una especie de *propiedad* de los padres, pues el amor paterno/filial parece involucrar un sentimiento de disponibilidad absoluta, que los lleva a decidir, incluso de manera arbitraria, sobre sus personas, su integridad física o corporal, su estabilidad emocional y su patrimonio,³¹⁹ patrón de conducta que probablemente repetirán los hijos en la adultez, pues en el entorno de educación cotidiana, los niños introyectan las conductas desarrolladas por los adultos, como las esperadas socialmente.

De acuerdo a los patrones de conducta social y de ejercicio de la paternidad, dentro de la cultura patriarcal los varones menores crecen con la convicción de que por el sólo hecho de haber nacido varones, cuando adultos, tendrán más derechos para mantener bajo su control a las personas y las situaciones que les rodean, fundamentalmente tratándose de ancianos, mujeres, homosexuales receptores, infantes e incluso hombres de otras razas. Para lograr este control se requiere el ejercicio del poder, sin importar el costo, de modo que para ellos generalmente será natural que al alcanzar la posición de adulto pretendan reclamar esos pretendidos derechos, incluso por la fuerza. Este factor que se observa

³¹⁸ AMARA, G., *Cómo acercarse a la violencia*, CONCACULTA, México, 1998, pp. 302-303.

³¹⁹ TORRES FALCÓN, Martha, *La violencia en casa*, Ob. Cit., pp. 74-78.

también durante la adolescencia, cuando los varones pretenden demostrar que *ya son adultos* al imponer su voluntad a otros mediante el uso de la fuerza.

Consecuentemente, no es difícil coincidir con una de las premisas básicas de la teoría de la violación, apoyada por las ciencias sociales, que sostiene que ocurre sólo cuando es enseñada o alentada de algún otro modo, por una cultura;³²⁰ así como con las afirmaciones de Griffin, en el sentido de que:

“... las comparaciones con otras culturas lo hacen a uno sospechar que el control social de la violación no es aprendido, sino lo que se aprende es la violación en sí”.

“... la violación no es un acto aislado que pueda arrancarse del patriarcado sin terminar con el patriarcado en sí”.³²¹

4.3. Problemas de salud derivados de la victimización sexual en la infancia.

La victimización es un tipo especial de experiencia vital negativa que está al margen de otros factores estresantes y traumáticos. La victimización puede entenderse como el daño causado a un individuo por otros seres humanos cuyo comportamiento viola las normas socialmente establecidas e influye en la formación del vínculo de relaciones con terceros y en el aprendizaje del control de las emociones.

A pesar de que gran parte del estudio del impacto de la victimización ha estado dominado por el desorden de estrés postraumático, no puede negarse la importancia de los efectos que otras formas de victimización cotidiana -como violencia entre compañeros, entre hermanos y el castigo físico- pueden tener en el desarrollo del varón, pues aun cuando no lleguen a ser traumas clínicos, su trascendencia radica en que son altamente frecuentes y difundidos, de modo que cada uno de esos efectos por si solo puede no ser significativo, pero en conjunto crean una situación que podría perturbar gravemente el proceso de

³²⁰ THORNHILL, Randy y PALMER, Craig T., *Una historia natural de la violación*, Ed. Océano, México, 2006, p. 198.

³²¹ GRIFFIN, Susan, “Rape: The All-American Crime”, en *Ramparts*, 1971, Núm. 10, pp. 26-36, citado por THORNHILL, Randy y PALMER, Craig T., en *Una historia natural de la violación*, Ob. Cit., p. 199.

socialización e influir de manera significativa en la salud mental, aunque esta influencia sea más difícil de cuantificar.³²²

La victimización, independientemente de su naturaleza, produce una afectación en los sentimientos de seguridad individual y de inviolabilidad del individuo y a partir de la agresión puede empezar a desarrollar un sentimiento de vulnerabilidad, debido fundamentalmente a que con la agresión no sólo se daña el cuerpo, sino también la identidad y la subjetividad del individuo.

La característica central de la violencia es que obstaculiza, lastima y distorsiona aquello que nos construye como personas. Siguiendo a Velásquez, dentro de la experiencia clínica, se ha observado que una persona traumatizada suele presentar:³²³

- **Sentimiento de desamparo.** El desamparo es el prototipo de todas las situaciones vividas como traumáticas y proviene del sentimiento previo de impotencia; también debe considerarse que el aumento de tensión y de angustia provocado por los hechos violentos incrementará la demanda de cuidados y protección que permitan salir de la situación de displacer.
- **Vivencia de estar en peligro permanente.** Proviene del sentimiento de desvalimiento y está vinculada con la magnitud del peligro, real o imaginario, esto promueve la pérdida total del sentimiento de seguridad y confianza.
- **Sentimiento de ser diferente a los demás.** La reactualización de la violencia padecida actúa de modo retroactivo y hace sentir sus efectos negativos por largo tiempo y en diferentes aspectos de la vida, lo cual provocará sentimientos de humillación, autodesprecio, desesperanza, aislamiento y silencio.

De acuerdo a la misma autora, debe considerarse que la noción de subjetividad va a determinar el sentido y los significados que se le atribuyan a cualquier proceso de victimización; pues la inscripción del hecho traumático como

³²² FINKELHOR, David, "Victimología infanti", dentro de *Violencia contra niños*, SANMARTÍN, José, Ob. Cit., pp. 176-178.

tal en la psique del ser humano dependerá de una serie de factores, como son las condiciones psicológicas en que se encontraba el sujeto en el momento del acontecimiento violento, la capacidad de integrar la experiencia a su personalidad conciente y la posibilidad de poner en funcionamiento las defensas psíquicas que le permitan sobrellevar el trauma; por lo que cada persona resignificará el hecho traumático de manera particular.³²⁴

De acuerdo a Barudy³²⁵ las consecuencias psicosociales del maltrato son diversas, sin embargo pueden puntualizarse como las manifestaciones más frecuentes:

- **Transtornos en la identidad:** El niño y la niña maltratados pueden tener una imagen muy deteriorada de si mismos. Se creen malo, inadecuados y peligrosos y, frecuentemente, a manera de defensa, desarrollan la creencia de ser fuertes y poderosos.
- **Una autoestima pobre:** Tienen sentimientos de inferioridad y se creen profundamente incapaces, lo que se expresa en comportamientos tímidos y miedosos.
- **Ansiedad, angustia y depresión:** Pueden expresarse en trastornos de comportamiento y sobre todo por miedo y ansiedad desencadenada por situaciones donde un adulto se muestra agresivo o autoritario. La angustia puede presentarse sola o acompañada con los componentes del Trastorno de estrés postrumático, el cual puede estar encubierto, especialmente por mecanismos adaptativos a la situación. Algunos de estos infantes desconfían de los contactos físicos especialmente con adultos. Desarrollan lentamente sentimientos de depresión y desesperación, además de comportamientos autodestructivos; no se sienten respetados y su entorno lo perciben como desprotector e inseguro.

³²³ VELAZQUEZ, S., *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender, ayudar*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2003, p. 27.

³²⁴ *Ibidem*, p. 41

³²⁵ BARUDY, Jorge, *El Dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ob. Cit., pp. 157 y ss.

De acuerdo al mismo autor, se pueden describir dos mecanismos básicos de adaptación a la violencia por parte de los niños/niñas:

- Ser extremadamente obediente, pasivo y sumiso; trata de pasar inadvertido en todo momento y evita todo riesgo de confrontación susceptible de provocar un episodio violento por parte de alguno de sus padres.
- Adoptar el personaje de malo y justificar así los golpes y castigos que recibe. En este caso presentará comportamientos provocadores y coléricos con sus padres y fuera de la familia.

En la dinámica de la victimización física y sexual de niñas/niños se aprecian similitudes fundamentales:

- El agresor frecuentemente pertenece a la familia de la víctima o a un entorno cercano.
- Se establece un patrón de agresión que puede durar un largo tiempo e, incluso, transmitirse de una generación a otra.
- La figura que detenta poder es la que perpetra la agresión.
- El agresor justifica el ataque sexual como medida correctiva para el infante.

Ello determina que en ocasiones se confunda la agresión sexual con la agresión física; sin embargo, tratándose de la primera, la interacción que se presenta entre agresor-víctima es uno de los aspectos más importantes en el análisis de la conducta delictiva.

En efecto, si considerados que el delito es un proceso dinámico que se establece en la relación sujeto activo-sujeto pasivo, para esclarecer las circunstancias que determinaron el actuar del sujeto activo es esencial determinar los factores que rodearon dicha relación, y en los delitos relacionados con agresión sexual infantil necesariamente está presente una psicopatología en el sujeto activo, más allá de la introyección de los paradigmas de la cultura patriarcal, debido a que está dirigida a una misma tipología de víctima, esto es, a un sujeto en particular, como son las niñas y los niños, quienes son absolutamente inocentes de la agresión; por lo que sus características de intencionalidad,

sistematicidad y sadismo constituyen la expresión de problemas afectivos del sujeto activo.

En este sentido cabría subrayar la influencia de experiencias violentas, vivenciadas o presenciadas (actos violentos entre padres, separación hostil entre ellos, rechazo, victimización física o sexual a otros, etc.) pues pueden incidir en los infantes en diversas áreas de la subjetividad, como son el autoconcepto, la capacidad de consolarse a sí mismo o tolerar la soledad, la capacidad de moderar su ira y ansiedad, así como en la necesidad compulsiva de externalizar la culpa, porque asumirla reactivaría la experiencia de humillación. En todos los niveles, desde el psicológico hasta el fisioneurológico el menor victimizado está preparado para emplear la violencia, y no a partir sólo de un aprendizaje o imitación, sino debido a la configuración total de su personalidad, pues paulatinamente estructura un fondo de ira y vergüenza, para cuya expresión no se le capacitó y, en el caso de los varones, la relación sexual es la posibilidad más viable y conocida que encuentran, pues es en ella en la que el entorno cultural patriarcal les enseñó que podían desahogarse, entonces puede surgir la vulnerabilidad emocional que amenaza su equilibrio y, como consecuencia, el actuar violento dentro de las relaciones sexuales.

La victimización sexual infantil presenta las mismas consecuencias que el maltrato en general, y al igual que éste trasciende a diversas esferas del desarrollo, entre ellas, la construcción de su masculinidad y, consecuentemente la identidad masculina.

A diferencia del abuso físico o la negligencia (niño carenciado), donde las experiencias extremas pueden identificarse como de dolor, miedo e impotencia; de acuerdo a Barudy³²⁶ en la victimización sexual infantil, las experiencias extremas se relacionan con el goce sexual, la manipulación de los lazos afectivos, un discurso culpabilizante, así como la obligación del silencio y el secreto como consecuencia de esta victimización aparecen efectos traumáticos (angustia, miedo, etc.) y también el proceso denominado *alienación sacrificial*, relativo a la adaptación del infante a la situación y que se refleja en una

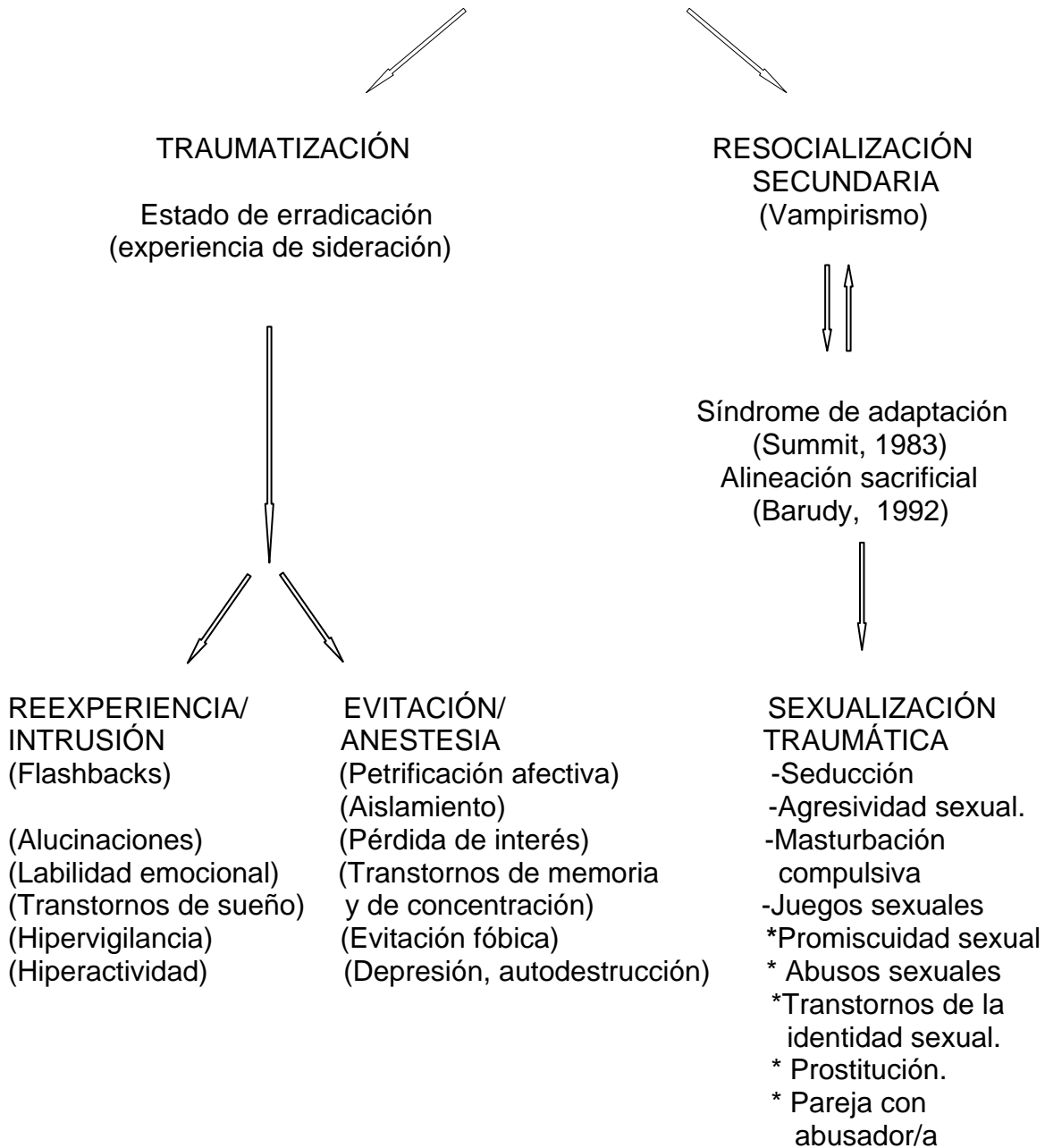
³²⁶ *Ibidem*, pp. 243-245.

dependencia del agresor y en el proceso de sumisión -manipulación que éste le impone-, al cual la víctima se adapta como una forma de salvar lo que es posible salvar. A dicho proceso, el propio autor también denomina *proceso de vampirización*, el cual asemeja al proceso de *lavado de cerebro* utilizado en los países totalitarios para lograr la sumisión incondicional de sujetos rebeldes, sin utilizar la violencia física.

Barudy de manera esquemática nos presenta lo que él denomina *carrera moral de los niños abusados sexualmente*, la cual nos sirve como uno de los fundamentos para el desarrollo de la tipología que se expone en la parte final de este capítulo.

RUPTURA DEL CONTEXTO

Alimento afectivo *sexualizado*
Manipulación de vínculos afectivos
Mensajes falsos y culpabilizantes
Imposición de la ley del silencio y del secreto



Las consecuencias de la victimización sexual en contra de los infantes, son múltiples, fundamentalmente debido a las diferentes variables que se mezclan en cada evento particular, mismas que pueden agruparse de acuerdo a su naturaleza en **personales**: sexo, edad, salud, etc.; **familiares**: integración, funcionalidad, entre otras; **sociales**: lugar de residencia, relación con el ambiente exterior, etc.; además, de las **relativas a la conducta sexual impuesta**: frecuencia, severidad, presencia de violencia, por citar algunas; y las **relativas a la cercanía del menor con el agresor**: grado de afinidad, confianza, cariño, respeto, desconcierto en la apreciación de roles; así como las **posteriores al evento**: como son las inherentes a la conducta de las personas significativas para el menor al conocer el evento.

Este conjunto de variables hace que las consecuencias que origina cada evento sean distintas; pero en general y de acuerdo a Ramos,³²⁷ pueden ubicarse en alguna de las categorías siguientes:

- **Consecuencias físicas:**
 - Consecuencias médicas agudas (lesiones físicas, genitales y no genitales, y enfermedades sexualmente transmisibles).
 - Enfermedades crónicas (dolor pélvico y otros trastornos de dolor crónico).
 - Efectos de salud relacionados con el estrés (percibir salud menos favorable y reportar más síntomas de enfermedad).
- **Consecuencias psicológicas:**
 - Cambios cognitivos (alteración de los esquemas cognitivos)
 - Malestar
 - Síntomas psicológicos (miedo y ansiedad)
 - Reacciones afectivas (depresión, ideación suicida y conducta suicida).
 - Problemas de ajuste social.

³²⁷ RAMOS LIRA, Luciana et. al., "Violencia Sexual y Problemas Asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud", *Revista de Salud Pública de México*, México, mayo-junio 2001, 43(3):184.

- **Consecuencias somáticas:**

- Reacciones de sobresalto
- Reacciones cardiacas y musculares cuando aparecen los recuerdos
- Incremento en la excitación fisiológica.

Estas consecuencias no se presentan de manera aislada, sino de acuerdo a la permanencia y evolución del (los) evento(s), la vulnerabilidad de la víctima a factores de riesgo y su forma particular para procesar los eventos agresivos, pueden constituir sólo síntomas de problemáticas mayores, como son:

- Trastorno por estrés postraumático.
- Alteraciones neuronales.

4.3.1. Transtorno por estrés postraumático.

Marchiori afirma:

“... toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural. La transgresión del sentimiento de inviolabilidad, porque la mayoría de las personas tienden a vivenciarse inmunes a los ataques de los delitos, crea una situación traumática que altera definitivamente a su víctima y a su familia”.³²⁸

Expone que se ha observado que a causa de la agresión, inicialmente la víctima padece humillación social, temor por su vida y por la de su familia y, finalmente se siente vulnerable.

La aflicción psicológica es parte de la respuesta humana normal a las experiencias sobrecogedoras graves o catastróficas, como lo es para un infante la agresión sexual; la mayoría de los individuos los síntomas aminoran progresivamente durante los primeros meses, pero no desaparecen sin ayuda adecuada; sólo en una minoría importante de sobrevivientes de eventos traumáticos se desarrolla el trastorno de estrés postraumático (TEPT).

³²⁸ MARCHIORI, H., *Criminología. La víctima del delito*, Porrúa, México, 1998, p.3.

El TEPT está clasificado como un padecimiento psiquiátrico serio y a menudo crónico, que se asocia con una angustia importante e incapacidad social y ocupacional del individuo. Este trastorno se caracteriza por una intrusión repetida de memorias traumáticas dolorosas en la conciencia, acompañadas de una excitación persistentemente mayor; en las formas más crónicas la insensibilización de la corresponsabilidad emocional y la evitación activa de los recordatorios son características centrales.³²⁹

Es algo así como un vino viejo en una botella nueva y si bien las heridas psicológicas aunque no siempre son evidentes en la conmoción y confusión que siguen de inmediato al acontecimiento traumático, dejan a la persona en grave riesgo de desarrollar un trastorno de ansiedad (TEPT).³³⁰

Los sistemas categoriales actuales se basan en un conjunto de manifestaciones sintomáticas (síndromes clínicos), en tanto que el TEPT considera la relevancia de los factores derivados de lo contextual, es decir, la historia personal, el temperamento y el entorno psicosocial del individuo, por lo que aporta, en su descripción, un modelo que focaliza la atención en la persona que lo sufre, en su experiencia personal y en el significado que le atribuye a su padecer, rompe así con lo descontextualizado de la nomenclatura psiquiátrica³³¹ y se constituye en una excepción a la descripción nosológica de los trastornos psiquiátricos.

El TEPT se encuentra referido a personas expuestas a acontecimientos traumáticos, en los que experimentaron, presenciaron o tuvieron conocimiento de uno o más eventos caracterizados por muerte o amenazas a la integridad física propia o de los demás, que produjeron en el ánimo del sujeto una respuesta de

³²⁹ CREAMER, Mark y O'DONNELL, Meaghan, "Posttraumatic stress disorder", *Current opinion in Psychiatry*, 2002, 15:163

³³⁰ WORCHEL, Stephen y SHEBELSKE, Wayne, *Psicología. Fundamentos y aplicaciones*, traducido de *Psychology. Principles and Applications*, Ed. Prentice Hall, Madrid, 1998, p. 521.

³³¹ FRIEDHELM, Lamprecht y MARTIN, Sack, "Posttraumatic stress disorder revisited", *Psychosomatic Medicine*, 2002; 64:222-237; atribuyen gran importancia a los trasfondos culturales de los pacientes de TEPT, ya que afirman que el sufrimiento y la resistencia al estrés están ensombrecidos e influenciados por la formación cultural; asimismo CÍA, A.H., en *Trastorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ed. Imaginador, Buenos Aires, 2001, pp. 441-443, señala que los individuos que se identifican fuertemente con una determinada cultura y sus valores, se encuentran protegidos y amortiguados por el apoyo y sentido de identidad que la misma provee, particularmente en momentos negativos o traumáticos; y parafraseando a Ortega y Gasset, añade que nunca es la enfermedad de un individuo, sino que comprende su interacción con el contexto socio-cultural o "su circunstancia".

temor, desesperanza u horror intensos y que al cronificarse modificaron la neurobiopsicología del organismo, hasta ocasionar una severa reacción patológica, cuyos síntomas sin tratamiento y, según su evolución, pueden persistir o resurgir periódicamente. La mayoría de personas que enfrentan hechos traumáticos son capaces de continuar el desarrollo de su vida, sin verse afectadas crónicamente por perturbaciones consecuentes; incluso hay quienes después de ocurrido un suceso traumático pueden aprender de la experiencia, elaborar gradualmente lo sucedido y ajustar sus experiencias,³³² pues aun cuando registran el trauma, con la consecuente reminiscencia de recuerdos desagradables, ésta sirve para modificar las emociones asociadas al evento y permite el desarrollo de una tolerancia hacia el sentido de los recuerdos.³³³

Sin embargo, para una considerable minoría (aproximadamente el 8%),³³⁴ los eventos de naturaleza grave o catastrófica (suceso o evento traumático o agente estresante³³⁵) tienen un impacto determinante en sus sentimientos y sistemas de creencias -incluso en los básicos acerca de la propia invulnerabilidad- y son capaces de producir una sensación de pérdida en diversas áreas, tales como en la creencia en uno mismo, en la seguridad del mundo, en la confianza hacia los demás y en la propia identidad; por lo que exigen un esfuerzo importante de afrontamiento, que se manifiesta de distintas maneras: pesadillas, reminiscencias, apatía, irritabilidad, perturbaciones emocionales, trastornos del sueño, etc.

El suceso traumático marca un momento significativo en la historia vital del individuo, y llega a dividirla en un antes y un después del suceso.³³⁶ Los recuerdos del trauma no son integrados ni aceptados como parte del pasado personal, en lugar de ello, comienzan a existir de manera independiente y permanecen disociados de los esquemas previos del sujeto, sobre todo si el trauma destruyó alguna creencia básica y se ha tratado de negar dicha destrucción al evitar

³³² CÍA, A.H., *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ob. Cit., pp. 34 y 42.

³³³ HOROWITZ, "Stress response syndromes", *Northvale, N.J.: Jason Aronson*, 1978, citado por CÍA, A.H., en *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ob. Cit., p. 32.

³³⁴ KESSLER, R.C.; SONNEGA, A.; BROMET, E. y Col., "Posttraumatic stress disorder in the National Comorbidity Survey", *Archives of General Psychiatry*, 1995. 52:1048-1060, citado por CÍA, A.H., *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ob. Cit., p. 31.

³³⁵ La CIE-10(1992) define al agente estresante como una situación de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica que causaría, por sí misma, malestar generalizado en la mayoría de los individuos.

pensamientos, sentimientos, conversaciones, lugares o personas que se asocian con el suceso. Tal mecanismo, denominado evitativo (avoidance) trata de reducir las memorias intrusivas y productoras de estrés, pero impide el procesamiento del trauma.

No obstante, aún en los eventos más severos, como los caracterizados por violencia interpersonal, fuerte amenaza a la vida o exposición vicaria al sufrimiento de los otros; el agente estresante por sí mismo, no garantiza el desarrollo del cuadro, toda vez que debe existir vulnerabilidad previa o factores de riesgo en el sujeto para que ello ocurra.³³⁷

Quienes sufren este trastorno normalmente ven alterada su calidad de vida de manera sustancial, al manifestar problemas familiares, ocupacionales e interpersonales, debido, fundamentalmente a su incapacidad de integrar la realidad con lo sufrido y a la reaparición fragmentaria del evento traumático a través de imágenes, comportamientos, sentimientos y estados psicológicos. Estos factores, junto con las alteraciones en el desenvolvimiento de las relaciones interpersonales, constituyen el eje central de la enfermedad, que difiere de individuo a individuo, de acuerdo a sus circunstancias propias,³³⁸ pero en todos los casos se encuentra relacionado estrechamente con las diferentes formas en que el sujeto procesa la información recibida a partir del evento traumático, como son las siguientes:³³⁹

- Intrusiones persistentes o recuerdos relacionados al trauma, que interfieren en la concentración de las actividades cotidianas.
- Exposición compulsiva a situaciones recordatorias del trauma.
- Evitación activa de los desencadenantes específicos de emociones relacionadas al trauma o respuesta a los mismos con anestesia afectiva.
- Pérdida de la habilidad de modular respuestas psicológicas respecto del estrés en general, lo que lleva a una disminución de la capacidad para utilizar las señales del cuerpo como pautas para la acción.

³³⁶ CÍA, A.H., *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ob. Cit., pp. 32 y 39.

³³⁷ CREAMER, Mark y O'DONNELL, Meaghan, "Posttraumatic stress disorder", *Current opinion in Psychiatry*, 2002, 15:164 y CÍA, A.H., *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Op. Cit., 32 y 39.

³³⁸ CÍA, A.H., *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ob. Cit., p. 37- 38.

³³⁹ Van der KOLK, B.A.y Mac FARLANE, A.C., *Traumatic stress: The Effects of Overwhelming Experience mind, and society*, citado por CÍA, A.H., en *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ob. Cit., p. 38.

- Problemas relacionados con mantener la atención, fácil distracción y dificultad para discriminación de estímulos.
- Alteraciones en la identidad personal y en los mecanismos de defensa psicológicos, lo que modifica la consideración respecto a cuál información seleccionada resulta relevante o no.

Cada una de estas formas de procesamiento de información determina la manera de actuar del individuo y, por tanto, el tipo de conflictos personales y que en sus relaciones interpersonales, que va a presentar.

De acuerdo al DSM-IV (American Psychiatric Association, 1994) el diagnóstico de TEPT requiere, durante un periodo superior a un mes, la presencia de los síntomas que se describen en los incisos II, III y IV de la tabla de criterios diagnósticos del TEPT que se muestra a continuación, en caso de que duren menos del mes, autores como Marshall y Redondo Illescas han considerado que puede ser una reacción adaptativa ante el suceso experimentado.³⁴⁰

³⁴⁰ MARSHALL, William y REDONDO ILLESCAS, Santiago, "Control y Tratamiento de la Agresión Sexual", en REDONDO ILLESCAS, Santiago (Coordinador), *Delincuencia Sexual y Sociedad*, Ob. Cit., p. 336.

<p>I. El individuo expuesto a un suceso traumático en el que concurren las circunstancias que se describen:</p>	<p>~ Ha experimentado, ha sido testigo o se ha enfrentado a un suceso que implica la muerte, una herida grave o un riesgo a la integridad física de él o de otros. ~ La reacción del individuo lleva consigo respuestas intensas de miedo, indefensión u horror.</p>
<p>II. El evento traumático se reexperimenta persistentemente, por lo menos en una de las formas siguientes:</p>	<p>~ Recuerdos desagradables, recurrentes e intrusivos del acontecimiento que provocan malestar y que incluyen imágenes, pensamientos o percepciones del mismo. ~ Sueños desagradables y recurrentes sobre el evento. ~ Conductas o sentimientos que aparecen como si el evento ocurriera nuevamente. ~ Malestar psicológico intenso cuando el individuo se expone a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan algún aspecto del evento. ~ Reactividad fisiológica cuando el individuo se expone a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan algún aspecto del evento.</p>
<p>III. Evitación persistente de los estímulos asociados con el trauma y falta de capacidad general de respuesta que no existía previamente al evento, que se manifiestan en al menos tres de los fenómenos siguientes:</p>	<p>~ Esfuerzos por evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones asociadas con el evento. ~ Esfuerzos por evitar actividades, lugares o personas que provocan recuerdos del evento. ~ Incapacidad para recordar alguno de los aspectos importantes del evento. ~ Disminución marcada del interés o de la participación en actividades que antes del evento eran significativas para el individuo. ~ Sensación de distanciamiento o de extrañamiento respecto de los demás. ~ Limitación en la capacidad afectiva, de acuerdo al parámetro anterior al evento. ~ Sensación de acortamiento del futuro</p>
<p>IV. Síntomas persistentes de hiperactivación que no se presentaban antes del evento, y que se ponen de manifiesto en al menos dos de los fenómenos siguientes:</p>	<p>~ Dificultad para conciliar o mantener el sueño. ~ Irritabilidad o explosiones de ira. ~ Dificultad de concentración ~ Hipervigilancia. ~ Respuesta de alarma exagerada.</p>
<p>V. El trastorno ocasiona un malestar clínico o es causa de una alteración significativa en el funcionamiento social, laboral o en otras áreas importantes para el individuo.</p>	

De acuerdo a su temporalidad, el TEPT se ha clasificado en agudo, crónico y de inicio demorado. En el primero, la duración de los síntomas es menor a tres meses, en tanto que en el segundo se alarga por un tiempo superior; y en el tercero entre el acontecimiento traumático y el inicio de los síntomas transcurren como mínimo seis meses,³⁴¹ pero independientemente de su duración o de la forma que en él se procese la información, el evento traumático determina, en los sujetos vulnerables, el desarrollo de una compleja trama sintomática, en la que se desarrollan tres o más síntomas disociativos referidos al estado psicológico anormal, donde la percepción de uno mismo y del mundo circundante se altera en forma significativa, y que de acuerdo a Cía³⁴² pueden consistir en:

- **Numbing o anestesia emocional:** Embotamiento, desapego o ausencia de respuestas emocionales o anestesia afectiva (Goleman señala que el individuo tiene la sensación de estar escindido de la vida o de la preocupación por los sentimientos de los demás y quienes se encuentran cerca de estas personas pueden considerar esta indiferencia como falta de empatía³⁴³)
- **Amnesia disociativa:** Inhabilidad para recordar una parte importante del trauma; Goleman señala la incapacidad de recordar minutos, horas e incluso días cruciales del acontecimiento traumático³⁴⁴.
- **Desrealización:** Sensación de estar desconectado del mundo y de que el entorno es irreal.
- **Despersonalización:** Percepción distorsionada del propio cuerpo y de la propia identidad como unidad coherente, que puede manifestarse a través de la sensación de estar fuera de sí.
- **Reducción de la atención:** Pérdida o disminución de la capacidad atencional y aturdimiento.

³⁴¹ *DSM-IV* (APA, 1994) y al *DSM-IV-TR* (APA 2001).

³⁴² CÍA, A.H., *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ed. Imaginador, Buenos Aires, 2001, pp. 34-35.

³⁴³ GOLEMAN, Daniel, *La Inteligencia Emocional*, Javier Vergara editor, México, 2000, p. 241

³⁴⁴ Idem.

Simultáneamente se encuentran presentes, como mínimo, tres síntomas de la categoría de la evitación y dos o más de la categoría de hiperactivación, así como los correspondientes a la categoría de reexperimentación, consistentes fundamentalmente en³⁴⁵:

- **Síntomas de evitación:** El sujeto evita estímulos que le recuerden el trauma, como pensamientos, sentimientos, conversaciones, lugares o personas.
- **Síntomas de hiperactivación o ansiedad:** Dificultad para dormir o mantener el estado de sueño, irritabilidad, falta de concentración, hipervigilancia, inquietud motora, respuesta exagerada de sobresalto.
- **Síntomas de reexperimentación:** El acontecimiento traumático es reexperimentado de modo persistente en al menos una de las formas siguientes: imágenes, pensamientos, sueños, ilusiones, episodios de flashbacks recurrentes o sensación de revivir la experiencia y malestar al exponerse a objetos o situaciones que recuerdan al acontecimiento traumático.

Además, es factible que sean identificados los síntomas que describe Cía:³⁴⁶

- **Alteraciones en la vida social y/o ocupacional:** Desencadenadas por la dificultad que presenta la comunicación, el entumecimiento afectivo, la introversión, la evitación de las personas y situaciones sociales, sentimientos de ira y hostilidad generales, ausentismo en el área laboral y dificultades en la concentración.
- **Actos autodestructivos:** Comunes en quienes durante la infancia han sufrido abuso físico o agresión sexual o han sido sometidos a múltiples cirugías y se manifiestan a través de actos que afectan la integridad corporal e incluso la vida del sujeto (abuso de sustancias, prostitución, autolaceración, suicidio).

³⁴⁵ CÍA, A.H., *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ob. Cit., pp. 33-39.

³⁴⁶ *Ibidem*, pp. 39-41.

- **Reactuación del trauma:** Sea en el papel de víctima reexponiéndose compulsivamente a situaciones similares o reminiscentes del evento traumático, por lo que comúnmente son víctimas del mismo tipo de violencia; sea como victimario: numerosos estudios han documentado que un porcentaje elevado de criminales fueron agredidos física o sexualmente de niños y subrayan la relación existente entre agresión sexual y victimización subsecuente a terceros. Es una de las mayores causas de violencia dentro de la sociedad.³⁴⁷
- **Ansiedad y disociación:** Normalmente el cerebro al percibir una amenaza, se dispara una cadena de cambios físicos que preparan al cuerpo para la lucha o para la huida. Los músculos se tensan, los ritmos respiratorio y cardíaco se elevan, la mente se vuelve más sensitiva y se presenta la habilidad para reaccionar con mayor rapidez. Este proceso denominado respuesta de estrés o simplemente estrés, es una respuesta adaptativa que en circunstancias normales prepara al organismo para la emergencia y, una vez superada el cuerpo vuelve a su estado basal. Sin embargo, la ansiedad patológica (hiperactivación) mantiene al organismo en estado de alerta permanente y a raíz de los cambios que se producen en el sistema nervioso, los sistemas de alarma sobre-reaccionan, activándose incluso por pequeños estímulos. En la disociación los recuerdos traumáticos no se mantienen en su lugar dentro de la cadena de memorias, como suele ocurrir en el estado normal de conciencia, en el que los recuerdos se evocan y se analizan sin dificultad, al contrario esos recuerdos se encuentran fragmentados y no se integran al resto, por lo que se vuelven intrusivos.

³⁴⁷ GROTH, A.N., "Sexual trauma in the life histories of sex offenders", *Victimology*, 1979, pp. 4, 6-10; LEWIS, M.I. y BUTLER, R.N., "Life review therapy: Putting memories to work in Individual and grup Psychotherapy", *Geriatrics*, 1979, pp. 29, 11:165-173; BURGESS, A.W.; HARTMAN, C.R. y McCORMACK, A., "Abused to abuser: Antecedents of socially deviant behavior", *American Journal of Psychiatry*, 1987, 144:1431-1436; citados por CÍA, A.H., en *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ob. Cit., p. 40.

De acuerdo a las investigaciones realizadas por Zolotnick, Zimmerman, Wolfsdorf y Mattia,³⁴⁸ conforme a encuestas epidemiológicas en población general, el TEPT tiene casi el doble de prevalencia entre las mujeres que en los hombres, y aunque no se localizaron diferencias de género en la frecuencia de la mayoría de tipos de trastornos comórbidos, en el número de ellos o en la presencia del TEPT como trastorno principal, sí se localizó en las pacientes femeninas comparadas con pacientes masculinos, mayor experimentación de síntomas repetitivos y más altas posibilidades de cumplir con los criterios de ese trastorno, pero en los varones se encontró que era significativa la mayor presencia de posibilidades de cumplir con los criterios de trastorno de abuso de sustancias y trastorno de personalidad antisocial.

A partir de 1987 el TEPT es considerado dentro de la psicopatología infantil y en el DSM-III-R se describen sus características de acuerdo a la edad de la víctima; y no obstante que gran variedad de eventos traumáticos son asociados al TEPT infantil, normalmente constituyen factores detonantes sólo aquellos que implican una amenaza para la vida o la integridad corporal, o los que tienen una connotación de crueldad, ya que es frente a estos eventos que la mayoría de infantes reaccionan con sorpresa, terror o desesperanza.

La American Academy of Child & Adolescent Psychiatry ha precisado:³⁴⁹

a) Que el riesgo de que un infante desarrolle TEPT está relacionado con la serie del evento traumático, su reiteración, la proximidad del menor al evento traumático y la relación de éste con la víctima.

b) Seguido al evento traumático, los infantes pueden inicialmente mostrar un comportamiento agitado o confuso, miedo intenso, desamparo, coraje, tristeza, horror o negación, pero de experimentar traumas repetidamente pueden desarrollar una clase de entumecimiento emocional para amortiguar o bloquear el dolor y el trauma, a este fenómeno se le denomina desasociación.

³⁴⁸ ZLOTNICK, Caron; ZIMMERMAN, Mark; WOLFSDORT, Barbara A.; MATTIA, Jill I., "Gender differences in patients with posttraumatic stress disorders in a general psychiatric practice", *American Journal of Psychiatry*, 2001, 158:1923-1925.

³⁴⁹ American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, "Trastorno de Tensión Postraumática", *Información para la Familia. Hojas Sueltas*. No. 70 (10/99) (Consulta en INTERNET http://www.aacap.org/cs/root/facts_for_families/informacion_para_la_familia/trastorno_de_tension_postraumatica_no_70), México, 2008, 4 de Julio.

c) Los infantes que sufren TEPT pueden volverse menos sensibles emocionalmente, deprimidos, retraídos y más indiferentes a sus sentimientos.

De acuerdo a Pynoos,³⁵⁰ los síntomas prevalentes en el TEPT infantil son:

- Intentos de evitar recuerdos respecto del evento traumático.
- Desinterés en sus actividades habituales.
- Extrañamiento respecto de otras personas y del grupo de pares.
- Trastornos de sueño, pesadillas.
- Problemas somáticos.
- Dificultades en el control de impulsos.
- Miedos generalizados.

Cía³⁵¹ además de apoyar la diferencia de síntomas entre el TEPT adulto y el infantil, añade que entre más corta es la edad, los infantes, presentarán con mayor frecuencia:

- Miedos generalizados.
- Ansiedad de separación o evitación de situaciones que pueden estar o no conectadas con la situación traumática.
- Trastornos en el dormir.
- Manifestaciones con o sin palabras de preocupaciones relacionadas o no con el evento traumático.
- Presencia de juego postraumático, cuyo objetivo no es aliviar ansiedades, sino repetir compulsivamente secuencias del trauma.
- Pérdida de ciertas habilidades que ya habían adquirido.

El mismo autor, al citar a Hamblen, precisa que en los adolescentes los síntomas se parecen más a los de los adultos, sin embargo se presentan algunos específicos como mayor probabilidad de que se vuelquen al *actino out* y a las conductas reactivas, en donde se incorporan aspectos de la vivencia traumática a sus hábitos de vida; de esta manera, pueden manifestar conductas impulsivas y agresivas o abuso de alcohol y drogas.

³⁵⁰ PYNOOS, R.S.; FREDERICK, C.; NADER, K.; ARROYO, W.; STEINBERG, A.; ETH, S.; NUÑEZ, F.; FAIRBANKS, L., "Life threat and post traumatic stress in school-age children", *Archives of General Psychiatry*, 1987, 44:1057-1063, citado por CÍA, A.H., en *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ob. Cit., p. 387.

³⁵¹ CÍA, A.H., *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ob. Cit., pp.387-388.

Las reacciones infantiles al trauma y sus manifestaciones sintomatológicas varían de acuerdo a la proximidad del hecho traumático, pero los niños y adolescentes que padecen TEPT reviven en forma persistente el evento traumático a través de pensamientos o imágenes intrusivas, sueños y pesadillas, y en el caso de los más pequeños es el juego repetitivo donde aparecen temas o aspectos característicos del trauma o la propia reescenificación del suceso traumático específico; esta reexperimentación continua puede originarse a partir de estímulos recordatorios del evento traumático, y genera gran ansiedad y temor, por lo que sobreviene la evitación de pensamientos y sensaciones asociados al trauma, principalmente a partir de la evitación de actividades, personas y lugares relacionados con el mismo, acompañado de un desinterés en actividades o pasatiempos significativos, de una vivencia de inafectividad y de la percepción de un futuro acotado y breve, pues no pueden disfrutar, como solían hacerlo, de la compañía de otras personas o niños, lo que origina sentimientos de soledad y separación de sus pares, así como la sensación de que ya no son los mismos, y por tanto sensación de ser diferentes, de vergüenza y desvalorización, infelicidad y culpa general.

Es importante subrayar que no hay niños preparados psicológicamente para hacer frente a la agresión sexual, sea en evento único o repetido, aun los niños de dos o tres años que no pueden saber que la actividad sexual es incorrecta desarrollarán problemas por su inhabilidad para hacerle frente a la sobreestimulación. El infante de cinco o más años que conoce o aprecia al que lo arremete sexualmente se siente atrapado entre el afecto y la lealtad que siente hacia esa persona y la sensación de que las actividades sexuales son terriblemente malas; si el niño trata de terminar por si mismo con el ciclo de agresión sexual que le es impuesto, el agresor puede amenazarlo mediante violencia o la negación de su afecto; y de presentarse la agresión dentro del entorno familiar el menor puede tener miedo a la ira, los celos o la vergüenza de demás miembros o puede temer que el núcleo familiar se desintegre al ser descubierto el secreto.³⁵²

³⁵² American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, "Transtorno de Tensión Postraumática", *Información para la Familia. Hojas Sueltas*. No. 7 (Revisado 7/04) (Consulta en INTERNET

La agresión sexual infantil constituye un evento o serie de eventos traumáticos que normalmente dejan huella no sólo durante la infancia de la víctima, sino a lo largo de su vida de no ser adecuadamente atendida por especialistas; la tasa de prevalencia del TEPT en víctimas de este tipo de agresión es “mucho más elevado que en otro tipo de víctimas”³⁵³ y en la adultez, señala Garrote,³⁵⁴ presentan síntomas característicos:

- Síntomas disociativos.
- Reviviscencias.
- Síntomas evitativos.
- Hiperactivación.
- Disrupción del desarrollo de la personalidad en cuanto a las relaciones interpersonales.
- Dificultad para tolerar afectos intensos.
- Impulsividad.

La gravedad de las consecuencias puede comprenderse si se considera que la agresión sexual implica la ruptura de estructuras fundamentales en el menor, como son la confianza, el amor y la seguridad; sin embargo las condiciones en que se lleven a cabo, así como reiteración y el tipo de relación con el agresor y las redes de apoyo con que cuente la víctima son determinantes en el desarrollo de la capacidad del infante para integrar y aceptar los recuerdos del trauma como parte del pasado personal; pero de no ser así los recuerdos relacionados con el evento comienzan a existir de manera independiente y permanecen disociados de sus esquemas previos, con la consecuente vulnerabilidad para el desarrollo del TEPT.

En el TEPT la palabra clave es incontrolable. Si la gente siente que hay algo que puede hacer en una situación catastrófica, si puede ejercer algún control, por pequeño que sea, se desempeña mucho mejor emocionalmente, que aquellos que

http://www.aacap.org/cs/root/facts_for_families/informacion_para_la_familia/el_abuso_sexual_a_los_ninos_no_9), México 2009, 4 de enero.

³⁵³ MARSHALL, William y REDONDO ILLESCAS, Santiago, "Control y Tratamiento de la Agresión Sexual", en REDONDO ILLESCAS, Santiago (Coordinador), *Delincuencia Sexual y Sociedad*, Ob. Cit., p. 351.

³⁵⁴ GARROTE, N., *Transtorno de estrés postrumático: sus manifestaciones en el abuso sexual infantil*, Anxia, Asociación Argentina de Transtornos de Ansiedad, Buenos Aires, 2000, pp.3-8.

se sienten profundamente impotentes, aquellos que sienten que su vida está en peligro y que no hay nada que hacer para escapar de ello;³⁵⁵ por lo que los infantes son más susceptibles a sufrir TETP, debido a que por su desarrollo físico, emocional y cognitivo en proceso, es muy fácil que sientan que una situación de emergencia, abuso o agresión sale de su control y tienen poco o nada que hacer.

Si se considera que los infantes necesitan un ambiente propicio para hablar de los acontecimientos que los han lastimado, las redes de apoyo con que cuentan se convierten en elementos básicos en el desarrollo de su capacidad para procesar el evento traumático y para evitar el desarrollo del TEPT o bien para el tratamiento de la enfermedad.³⁵⁶

4.3.2. Alteraciones fisioneurológicas.

Las dificultades emocionales y sociales originadas a partir del maltrato infantil, incluida la victimización sexual, se atribuyen normalmente al factor psicológico por estimularse el desarrollo de mecanismos de defensa que en la edad adulta pueden resultar, incluso, autodestructivos, o bien por la paralización parcial del desarrollo psicosocial que deja un *niño herido* en el interior de la persona.

Tradicionalmente se han concebido esas alteraciones como problemas de programación susceptibles de ser tratados a partir de terapia y medicamentos; sin embargo las investigaciones empiezan a dar un sesgo a este paradigma: la conducta humana originada por eventos violentos en la infancia podría no sólo trastocar el modo en que el sujeto procesa el pensamiento a partir del aprendizaje, sino vincularse a malformaciones en la estructura orgánica del cerebro. Esto es, del

³⁵⁵ GOLEMAN, Daniel, *La Inteligencia Emocional*, Ob. Cit., p. 239.

³⁵⁶ Investigaciones han demostrado que una familia con un ambiente adecuado de apoyo puede reducir los riesgos de resultados negativos en individuos que han sufrido algún tipo de agresión sexual, como las realizadas por ROMANS, S.; MARTIN, J.; MULLEN, P., "Child sexual abuse (CSA) and later eating disorders; a New Zeland epidemiological study", *Neuropsychopharmacology*, 1994, 10:925; SPACARELLI, S., "Stress, appraisal, and coping in child sexual abuse: a theoretical and empirical review", *Psychological Bulletin*, 1994, 116:340-362; SPACARELLI, S. et. al., "Resilience criteria and factors associated with resilience in sexual abused girls", *Child Abuse and Neglect*, 1995, 19:1171-1182; BULIK, C. et. al., "Features of childhood sexual abuse and development of psychiatric and substance use disorders", *British Journal of Psychiatry*, 2001, 179:444, citados por BULIK, Cynthia et. al., en "Features of childhood sexual abuse and development of psychiatric and substance use disorders", *British Journal of Psychiatry*, 2001, 179:444-449.

plano puramente psicológico, se está advirtiendo la trascendencia al plano fisioneurológico.

En la década de los 80's los neurólogos advirtieron acerca de la posibilidad de modificar el proceso de maduración de las funciones psicológicas, a través de la manipulación de la secuencia del desarrollo del cerebro, al haber logrado obtener evidencia de que una agresión de duración limitada en la temprana la infancia era el antecedente de *alguna adquisición* en el desarrollo anatómico y bioquímico del cerebro; lo que les acarrió la certeza de que en determinados momentos del desarrollo cerebral las influencias biológicas o ambientales, son capaces de provocar modificaciones en su estructura y, consecuentemente en ciertas actividades cerebrales, especialmente aquellas que implican la circuitería límbico-hipotálámica, reguladoras de diversas actividades endocrinas y sus funciones asociadas, particularmente las funciones adrenales, tiroides y gonadales; los niveles de estas hormonas son prominentes en la funciones del hipocampo y la amígdala. Ahora, si bien no negaron la posibilidad de la recuperación de esas lesiones, es decir, la recanalización de la maduración de funciones cerebrales, fueron firmes en señalar que el problema de irreversibilidad relativo al comportamiento y a modificaciones de la conducta no estaba resuelto y que resultaba necesaria más investigación.³⁵⁷

No se trata como en su momento lo concibió Charney, en cuanto a que los cambios biológicos de las víctimas de un hecho traumático puedan asemejarse a los descritos en los estudios animales sobre el estrés;³⁵⁸ sin embargo las nuevas investigaciones apuntan a una serie de efectos en cascada, moleculares y neurobiológicos, que alteran de forma irreversible el desarrollo neural, de ocurrir el maltrato durante el tiempo de formación física del cerebro, fundamentalmente porque el impacto del grave estrés puede dejar una impronta indeleble en su estructura y en sus funciones.³⁵⁹

³⁵⁷ OTERO-SILICEO, Enrique, dentro de *Daño cerebral. Diagnóstico y tratamiento*, HARMONY, Talía y ALCARAZ, Víctor Manuel (Coordinadores), Ed. Trillas, México, 1987, pp. 14-21

³⁵⁸ CHARNEY, D.S. et. al., "Psychobiological mechanisms of post traumatic stress disorder", *Arch Gen Psychiatry*, 1993, 50:294-305.

³⁵⁹ TEICHER, Martin H., "Neurobiología del maltrato en la infancia", *Investigación y Ciencia*, mayo 2002, p. 66.

Respecto a estructuras neuronales, existen zonas cerebrales cuya manipulación aumenta o reduce la hostilidad o la agresividad o que ciertas agresiones masivas, con fuerte repercusión social, habrían sido consecuencia de tumores cerebrales en los agresores.³⁶⁰ Tanto experimentos con animales como lesiones en humanos han revelado la importancia que tienen ciertas regiones del hipotálamo y de la amígdala en la conducta agresiva.³⁶¹

Kandel precisa que el problema esencial de la neurociencia es saber cómo el cerebro construye imágenes del mundo a partir de elementos dispares, ya que su funcionamiento no se limita a reflejar las imágenes percibidas como una cámara fotográfica, sino que las descompone, así como también descompone toda sensación y luego las reconstruye,³⁶² esta reflexión no podemos limitarla solamente al área de la experiencia adquirida, sino que resulta indispensable considerar las investigaciones que en el campo médico se realizan desde hace décadas acerca del desarrollo del cerebro humano, pues para la materia de esta investigación resultan notables los resultados obtenidos en investigaciones relacionadas con el cerebro humano, de las que se advierte que no es un órgano terminado al momento del nacimiento, sino que su formación fisiológica continua de manera importante durante la infancia y la adolescencia y que, como cualquier órgano en desarrollo, es susceptible de sufrir malformaciones que determinarán que su funcionamiento no sea óptimo.

Goleman, señala que el cerebro se moldea a lo largo de la vida, pero su desarrollo más intenso es durante la infancia; los seres humanos, de acuerdo a este autor, nacemos con muchas más neuronas de las que el cerebro maduro

³⁶⁰ MYERS, D.G., *Psychology*, Worth Publishers, Nueva York, 1998, citado por PÉREZ SÁNCHEZ, Jorge, "Orígenes y tratamiento de la Agresión Sexual", dentro de *Delincuencia Sexual y Sociedad*, REDONDO ILLESCAS, Santiago (Coordinador), Ob. Cit., p. 224.

³⁶¹ SCHUBERT, K.; SHAIKH, M.B.; SIEGEL, A., "NMDA receptors in the midbrain periaqueductal gray mediate hypothalamically evoked hissing behavior in the cat", *Brain Research*, 1996, 726, 80-90; CARLSON, N.R., *Fisiología de la conducta*, Ariel, Barcelona, 1999; RAINE, A., "Psicopatía, violencia y neuroimagen", en RAINE, A. y SANMARTÍN, José, "Violencia y psicopatía", *Estudios sobre violencia*, No. 4, Barcelona, Ariel/Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, pp. 59-88, citados por PÉREZ SÁNCHEZ, Jorge, "Orígenes y tratamiento de la Agresión Sexual", dentro de *Delincuencia Sexual y Sociedad*, REDONDO ILLESCAS, Santiago (Coordinador), Ob. Cit., p. 224.

³⁶² HORGAN, John, *La Mente por Descubrir. Cómo el cerebro humano se resiste a la replicación, la medicación y la explicación*, Paidós, Barcelona, 2001, traducido de la primera edición en inglés de la obra *The Undiscovered Mind*, 1999, pp.66 y ss, refiere extractos de la entrevista que realizó a Eric Kendel el 15 de diciembre de 1997, en el Instituto de Psiquiatría de Nueva Cork.

conservará, ya que a través de un proceso conocido como *poda* , el cerebro pierde las conexiones neurales menos utilizadas, y forma fuertes conexiones en aquellos circuitos sinápticos que han sido más utilizados. La *poda* , al suprimir las sinapsis extrañas, mejora la relación señal-ruido, ya que se elimina la causa del *ruido* en un proceso constante y rápido, pues las conexiones sinápticas pueden formarse en cuestión de horas o días, de modo que la experiencia, sobre todo en la infancia, esculpe el cerebro.³⁶³ La demostración clásica del impacto que la experiencia ejerce en el crecimiento del cerebro corresponde a Thorsten Wiesel y David Hubel, neurólogos que a partir de sus investigaciones obtuvieron el Premio Nobel, quienes demostraron que los circuitos (sinapsis) a la corteza visual para la interpretación de las imágenes recibidas por el ojo pueden variarse a partir de la experiencia.³⁶⁴

El sistema límbico es un conjunto de núcleos cerebrales interconectados (centros neurales) que desempeñan un papel fundamental en la regulación de las emociones y de la memoria, por ello no es raro que se mencione como la parte del cerebro más directamente involucrada en la mediación de las emociones,³⁶⁵ además de intervenir en las conductas sexuales y otras funciones, incluyendo la memoria.

Las principales estructuras del sistema límbico incluyen la amígdala, el hipocampo y la corteza cingulada.³⁶⁶ La amígdala juega un papel central en la emoción y se aprecian en ella varios núcleos, los que tradicionalmente se han dividido en tres grupos: los núcleos corticomediales o grupo nuclear corticomediale, los núcleos basolaterales o grupo basolateral y el núcleo central, los dos últimos están involucrados en aspectos específicos del condicionamiento por miedo. La amígdala envía conexiones principalmente al hipotálamo y al tronco del encéfalo, donde influye sobre la actividad neuronal asociada a las emociones y a la conducta típica de la especie, pero en general, es un centro de procesamiento emocional que recibe entrada desde una variedad de niveles de procesos cognitivos y luego

³⁶³ GOLEMAN, Daniel, *La Inteligencia Emocional*, Ob. Cit., pp. 260-262.

³⁶⁴ HUBEL, David H.; WIESEL, Thorsten; LEVAY, S., "Plasticity of Ocular Columns in Monkey Striate Cortex". *Philosophical Transactions of the Royal Society of London*, 1977, 278:126.

³⁶⁵ DENNIS RAINS, G., *Principios de Neuropsicología Humana*, traducido de la primera edición en inglés de la obra *Principles of Human Neuropsychology*, 2002, Mc Graw-Hill, México, 2003, p. 296.

organiza las respuestas emocionales a esta entrada a través de la activación de distintos centros subcorticales,³⁶⁷ por lo que es la encargada de crear el contenido emocional, como los sentimientos relacionados con el condicionamiento por el miedo y las reacciones agresivas.³⁶⁸ La extirpación de la amígdala produce cambios alarmantes en la conducta emocional.

El hipocampo, la corteza cingulada y las estructuras asociadas están implicados en ciertas funciones amnésicas, así como en el control de la orientación espacial.³⁶⁹ Además, si bien el hipocampo no es la estructura clave de la memoria explícita, media el proceso de conjugación característico de este tipo de memoria.³⁷⁰

El hemisferio izquierdo del cerebro se especializa en percibir y expresar el lenguaje, mientras que el derecho en interpretar y expresar las emociones, sin importar si son positivas o negativas, aunque existe evidencia de que el hemisferio izquierdo también influye en estos procesos;³⁷¹ conforme al conocimiento científico actual de la anatomía de los hemisferios, se sabe que el dominante en las personas diestras tiende a serlo el izquierdo y por, tanto, en condiciones normales se encuentra más desarrollado.

El cuerpo caloso es el sistema de fibras que conecta los dos hemisferios cerebrales, los daños severos en él pueden determinar que aquéllos se comporten como individuos independientes.³⁷²

El vermis modula los núcleos del tronco que controlan la producción y secreción de los neurotransmisores norepinefrina y dopamina; como el hipocampo, la vermis es una de las partes del cerebro que se desarrolla gradualmente y de las pocas que siguen creando neuronas después del nacimiento, su densidad de receptores de las hormonas del estrés es mayor aún que la del hipocampo y la

³⁶⁶ KOLB, Bryan y WHISHAW, Ian Q., *Cerebro y conducta. Una introducción*, traducido de la primera edición en inglés de la obra *An intruction to Brain and Behavior*, 2000, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 2002, p. 58.

³⁶⁷ DENNIS RAINS, G., *Principios de Neuropsicología Humana*, Ob. Cit., pp. 301 y 405 y DAVIS, M., "The role of amígdala en fear and anxiety", *Annual Review of Neuroscience*, 1992; 15:353-375.

³⁶⁸ TEICHER, Martin H., "Neurobiología del maltrato en la infancia", *Investigación y Ciencia*, mayo 2002, p. 61.

³⁶⁹ KOLB, Bryan y WHISHAW, Ian Q., *Cerebro y conducta. Una introducción*, Ob. Cit., p. 58.

³⁷⁰ DENNIS RAINS, G., *Principios de Neuropsicología Humana*, Ob. Cit., p. 279-281 y KOLB, Bryan y WHISHAW, Ian Q., *Cerebro y conducta. Una introducción*, Ob. Cit., p. 484.

³⁷¹ DENNIS RAINS, G., *Principios de Neuropsicología Humana*, Ob. Cit., p. 307.

³⁷² *Ibidem*, p. 85.

mala regulación de los neurotransmisores norepinefrina y dopamina controlados por el vermis puede producir síntomas de depresión, psicosis, hiperactividad y mengua de la atención. La activación del sistema de la dopamina se ha asociado al paso a un estado de la atención que tiende a depender más del hemisferio izquierdo (el verbal), mientras que la del sistema de la norepinefrina hace que se pase a un estado dirigido sobre todo por el hemisferio derecho (el emocional). La vermis contribuye también a regular la actividad eléctrica en el sistema límbico.³⁷³

Por otro lado, el cortisol es la hormona que libera la corteza adrenal, cuya función es limitar las respuestas biológicas al estrés, al producir la supresión de las respuestas neurales defensivas, especialmente del sistema nervioso simpático, que resultan activadas normalmente por estas circunstancias y que produce un aumento en la tasa cardíaca y de la presión arterial, lo que permite una mayor profusión de glucosa a los músculos, al cerebro y a otros órganos vitales, con la consecuente aportación de mayor energía al sistema músculo-esquelético, por ello se ha postulado que el cortisol es una hormona antiestrés, un mecanismo de regulación, dado que si las respuestas del organismo al estrés no fueran restringidas por el cortisol, el beneficio que se logra con la respuesta aguda terminaría por producir un daño a largo plazo; sin embargo el estrés crónico puede ser dañino debido a la toxicidad del cortisol.³⁷⁴

El estrés involucra una cascada de procesos que activan al hipotálamo y disparan la liberación de hormona liberadora de corticotropina; esto, a su vez, dispara la liberación de hormona adrenocorticotrópica por la pituitaria, lo cual provoca que la corteza adrenal libere cortisol. En los individuos normales, de alcanzar el nivel sanguíneo de cortisol un nivel óptimo para la activación de una respuesta antiestrés, el lazo de retroalimentación negativo hacia la pituitaria y el hipotálamo desconecta la liberación de hormonas adrenocorticotrópica y liberadora

³⁷³ TEICHER, Martin H., en "Neurobiología del maltrato en la infancia", *Investigación y Ciencia*, mayo 2002, p. 66, señala que hasta mediados de la década de los noventa, en general se asumía que el encéfalo del hombre, como el de los demás mamíferos no producía nuevas neuronas en la vida adulta; sin embargo, de acuerdo a Kolb y Whishaw, hoy en día la técnica basada en la inyección de un compuesto que las células absorben cuando se dividen para producir nuevas células, entre ellas las neuronas, ha proporcionado una cantidad considerable de pruebas de que el encéfalo de los mamíferos, incluyendo el de primate, puede generar nuevas neuronas, desarrollo que se encuentra directamente relacionado con la experiencia.

³⁷⁴ CÍA, A.H., *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ob. Cit., pp. 238-240.

de corticotropina; sin embargo, algunas personas con depresión continúan en un proceso de liberación cortisol más allá de los niveles óptimos, debido a una perturbación de los mecanismos reguladores mediados por el eje hipotálamo-pituitaria-adrenal, cuyo componente hipotalámico probablemente es regulado por neuronas noradrenérgicas en el *locus ceruleus*. El resultado neto es un incremento anormal en los niveles de cortisol que ejercen una amplia influencia sobre el funcionamiento cerebral.³⁷⁵

Ahora, de acuerdo a Kolb, se puede afirmar que de todas las especies, el ser humano es el que más tarda en alcanzar la madurez cerebral y cada área del cerebro se desarrolla a un ritmo diferente, pues mientras las áreas sensorias maduran durante la primera infancia y el sistema límbico durante la pubertad, los lóbulos frontales (sede del autodomínio emocional, la comprensión y la respuesta ingeniosa) continúan desarrollándose en la última etapa de la adolescencia, hasta algún momento de entre las dieciséis y los dieciocho años;³⁷⁶ por lo que los hábitos del manejo emocional que se repiten una y otra vez durante la infancia y la adolescencia ayudan a moldear los lóbulos frontales; los hábitos adquiridos en la infancia se instalan en el enrejado sináptico básico de la arquitectura nerviosa y son más difíciles de cambiar en años posteriores, lo que hace que la infancia sea una oportunidad crucial para moldear las tendencias emocionales de toda una vida, ya que dada la importancia de los lóbulos frontales para manejar las emociones, la gran oportunidad para la escultura sináptica en esta región del cerebro puede muy bien significar que las experiencias de un niño pueden moldear conexiones duraderas en el circuito regulador del cerebro emocional.³⁷⁷

De acuerdo con las investigaciones de Teicher y otros especialistas, el maltrato en la infancia produce efectos irreversibles en el cerebro humano, los cuales pueden manifestarse a cualquier edad y de modos diversos. Interiormente aparecen en forma de depresión, ansiedad, pensamientos suicidas o estrés

³⁷⁵ DENNIS RAINS, G., *Principios de Neuropsicología Humana*, Ob. Cit., pp. 279-281; KOLB, Bryan y WHISHAW, Ian Q., *Cerebro y conducta. Una introducción*, Ob. Cit., pp. 378-379.

³⁷⁶ KOLB, Bryan, "Brain Development, Plasticity, and Behavior", *American Psychologist*, 1989, 44:116.

³⁷⁷ GOLEMAN, Daniel, *La Inteligencia Emocional*, Ob. Cit., p. 263

postraumático, exteriorizándose mediante la agresividad, impulsividad, delincuencia, hiperactividad o abuso de drogas.³⁷⁸

Para explorar la relación entre los malos tratos en la infancia y la disfunción del sistema límbico, en 1993 Teicher y otros investigadores utilizaron una lista de preguntas dirigidas a investigar la frecuencia con que pacientes de epilepsia del lóbulo temporal, experimentan los síntomas causados por la enfermedad, aplicándola a los que reportaban algún tipo de maltrato y a aquellos que no lo reportaban, para hacer el comparativo correspondiente. Los promedios de puntuación en las listas fueron un 38% más altos en el caso de los pacientes físicamente maltratados, pero que no habían sufrido agresión sexual; un 49% más alto en quienes habían padecido agresión sexual, pero no malos tratos físicos de otro tipo y 113% más alto, en pacientes que declararon haber sufrido malos tratos físicos y sexuales. Además, la investigación llevó a los especialistas a concluir que el maltrato antes de los 18 años de edad afecta más que el inferido con posterioridad; el efecto es similar tanto en hombres como en mujeres.

En aplicación del mismo cuestionario, Carl M. Anderson encontró que había una notable correlación entre la actividad del vermis cerebral y el grado de irritabilidad límbica indicado por las respuestas dadas por personas jóvenes, adultas y sanas, y las que tenían un historial de repetidos eventos de agresión sexual; sin embargo, independientemente del nivel de la sintomatología límbica, el total de la sangre fluyente en el vermis era claramente menor en quienes tenían un historial de traumas, lo cual parece apuntar a algún deterioro funcional en la actividad del vermis cerebral, el cual no puede activarse lo bastante como para aplacar unos niveles más altos de irritabilidad límbica.

³⁷⁸ Existen diversidad de estudios e investigaciones en cuanto al desarrollo del cerebro se refiere, incluso la forma en que el estrés produce alteraciones neuroendocrinas; sin embargo poco se ha investigado sobre la afectación que sufren las partes del cerebro que producen neuronas después del nacimiento, a causa del maltrato en la infancia. Uno de los pioneros en esta área es Martin H. Teicher, profesor de psiquiatría de la Facultad de Medicina de Harvard que dirige el Programa de Investigaciones sobre Biopsiquiatría del desarrollo en el hospital Malean de Belmont. El presente apartado tiene como sustento total las investigaciones que al respecto ha realizado dicho especialista y sus colaboradores, así como de diversas investigaciones que se citan en el desarrollo, y cuyos resultados pueden ser localizados en: "Scars that won't heal: The neurobiology of child abuse", *Scientific American*, march 2002, pp. 54-61; "Wounds that time won't heal: The neurobiology of child abuse", *Cerebrum (Dana Press)*, 2000. Vol. 2, 4: 50-67; "Neurobiología del maltrato en la infancia", *Investigación y Ciencia*, mayo 2002, pp. 59-67.

En la misma línea, en 1994, un grupo de investigadores del McLean, entre los que se encontraba Teicher, trataron de averiguar si había alguna relación entre los malos tratos -físicos o psicológicos- o la agresión sexual inferidos a niñas y niños, y las anomalías de las ondas cerebrales observadas en los electroencefalogramas, toda vez que proporcionan una medida de irritabilidad límbica más directa que la lista de preguntas aplicada un año antes; encontraron anomalías clínicamente significativas en las ondas cerebrales de un 54% de los pacientes con un historial de traumas a edad temprana y sólo en las de un 27% de los que no habían sufrido ningún tipo de agresión; se observaron anomalías en los electroencefalogramas del 72% de quienes habían sufrido graves maltratos físicos y eventos de agresión sexual, con irregularidades en las regiones frontal y temporal del cerebro y afectación al hemisferio izquierdo únicamente. Esos hallazgos coincidieron con los del estudio realizado en 1978 en la Facultad de Medicina de la Universidad de Yale, cuando fungió como director del proyecto Robert W. Davies, en el que se observó que el 77% de la muestra (adultos que fueron víctimas de incestos) mostraba anomalías en los electroencefalogramas y el 27% padecía ataques.

Los trabajos subsecuentes de otros investigadores, efectuados mediante la toma de imágenes por resonancia magnética, han confirmado que hay una relación entre el maltrato sufrido a corta edad y el tamaño del hipocampo en la edad adulta. También la amígdala puede ser menor de lo normal. En 1997, Douglas Bremner y sus colegas compararon los barridos de imágenes por resonancia magnética de 17 adultos que padecieron en su infancia malos tratos físicos o sexuales y sufrían TEPT, con 17 sujetos sanos equiparables en edad, sexo, raza, años de educación y abuso de alcohol, y en cuanto si eran zurdos o diestros. El hipocampo izquierdo de los que padecieron maltratos y padecían TEPT, era en promedio un 12% más pequeño que el de los sujetos sanos del grupo de control, en tanto que el derecho era de tamaño normal.

En 1997, Stein estudió a 21 mujeres adultas que de niñas habían sido víctimas de agresión sexual y padecían TEPT o trastorno de identidad disociativa (también llamado de personalidad múltiple), se encontró que en la parte izquierda

el hipocampo estaba bastante reducido, mientras que en la parte derecha no había sufrido mucho, lo que determinó que fuera advertida una clara correspondencia entre el grado de reducción del tamaño del hipocampo y la gravedad de los síntomas de disociación en el TEPT. Tales conclusiones se vieron apoyadas con los hallazgos encontrados en 2001, por un grupo de investigadores del Hospital Gilead de Bielefeld, bajo la dirección de Martín Driessen, en cuanto a reducciones del 16% del tamaño del hipocampo y un 8% del tamaño de la amígdala en mujeres adultas con trastorno de la personalidad esquizoide y un historial de maltratos infantiles.

Sin embargo no puede hablarse de que tales resultados sean definitivos, pues en 1999, Michel D. de Bellis y sus colaboradores midieron las imágenes por resonancia magnética del hipocampo de 44 sujetos maltratados en la infancia que padecían TEPT, comparándolas con las de 61 sujetos sanos, sin encontrar diferencia en el volumen. Asimismo Martín H. Teicher y un grupo de investigadores no encontraron diferencia en el volumen del hipocampo al comparar a 18 individuos adultos de entre 18 y 22 años, no pacientes, que aun con historial de repetidas violaciones acompañadas de miedo o terror, presentaban menos problemas de salud mental que 19 sujetos sanos de las mismas edades; sin embargo, encontraron una reducción media del tamaño de la parte izquierda de la amígdala, correlacionado con sentimientos de depresión e irritabilidad y hostilidad. Dicho investigador concluyó que posiblemente el hipocampo no era reducido en tamaño debido a que el influjo del estrés sea sólo muy gradual, por lo que sus efectos perjudiciales no se discernirían en la anatomía hasta que el sujeto no tuviese ya cierta edad, aspecto únicamente comprobado en animales, en los que se ha demostrado que el hipocampo es muy vulnerable a las encomiendas del estrés, por tener mayor densidad de receptores de cortisol, que casi cualquier otra área del cerebro y que su exposición al cortisol puede cambiar en proporción significativa la forma de las neuronas más grandes del hipocampo e, incluso, puede matarlas. El estrés suprime también la producción de nuevas células granulares (pequeñas neuronas) que en condiciones normales continúan desarrollándose después del nacimiento.

En 1997, Martin H. Teicher y su grupo de investigadores, haciendo uso de la coherencia de electroencefalograma,³⁷⁹ compararon a 15 voluntarios sanos con 15 niños y adolescentes con enfermedades psiquiátricas que tenían una confirmada historia de malos tratos físicos o eventos de agresión sexual grave, obteniéndose como resultado que las cortezas izquierdas de los sujetos sanos se encontraban más desarrolladas, y en los sujetos maltratados la corteza derecha predominaba en tamaño, no obstante ser el hemisferio izquierdo el dominante en toda la muestra por ser diestros; el hemisferio derecho de los pacientes maltratados se habían desarrollado tanto como los de los sujetos sanos, pero el hemisferio izquierdo de aquéllos se habían quedado muy por detrás del de éstos.

También en 1997, el propio Teicher en colaboración con otros especialistas del Instituto Nacional de la Salud Mental de Estados Unidos, encontró que en muchachos que habían sufrido malos tratos o abandono, la zona media del cuerpo calloso era menor que en los sujetos que no lo habían padecido, más aún, en aquéllos el efecto producido por el abandono era mucho mayor que el de cualquier otra clase de maltrato, en cambio en las muchachas era un factor más poderoso la agresión sexual, asociado a una gran reducción del tamaño de las partes medias del cuerpo calloso. De Ballis repitió y amplió esos resultados en 1999.

Al respecto Teicher concluye que el menor tamaño del cuerpo calloso probablemente sea la explicación del trastorno de la personalidad esquizoide³⁸⁰ y que la reducida integración de los hemisferios derecho e izquierdo y el menor tamaño de cuerpo calloso predisponga a estos pacientes a pasar de un modo brusco de un estado dominado por un hemisferio a uno dominado por el otro, con

³⁷⁹ Refinado método de análisis cuantitativo que informa de la microestructura del cerebro, sus conexiones y circuitos eléctricos. Mientras el electroencefalograma común revela cómo desempeña el cerebro sus funciones, la coherencia de electroencefalograma cumple su cometido generando una medida matemática del grado de correlación recíproca entre las complejas interconexiones neuronales de la corteza, que procesa y modifica las señales eléctricas del cerebro. En general, unos niveles anormalmente altos de coherencia de electroencefalograma son prueba de un disminuido desarrollo de esos intercambios neuronales.

³⁸⁰ Este padecimiento es una de las perturbaciones psiquiátricas asociada con el maltrato en la infancia y se caracteriza porque los pacientes ven a los demás desde una perspectiva tajante, absoluta, de blanco y negro, colocando a una persona en alta estima, para después denigrarla por haber notado en ella alguna conducta que consideran deslizo o traición; son además proclives a estallar en volcánicos arrebatos de cólera y sufrir pasajeros episodios de paranoia o psicosis; tienen un historial de relaciones intensas e inestables, se sienten vacíos o inseguros respecto a su identidad, suelen intentar escapar de sus angustias, a partir del abuso de las drogas y experimentan impulsos autodestructivos o suicidas.

percepciones emocionales y recuerdos muy diferentes. Esa polarización del dominio del hemisferio podría ser la razón de que los sujetos vean a sus amigos, familiares y colaboradores de la más positiva manera cuando se hallan en un estado y de un modo más que negativo de saltar al otro; advirtió que podía ser la irritabilidad eléctrica límbica la productora de los síntomas de agresividad, exasperación y ansiedad, acompañada de una actividad electroencefalográfica en personas proclives al suicidio o de comportamiento autodestructivo.

En relación con todas las investigaciones descritas, Teicher reflexiona en el sentido de que el cerebro humano evolucionó para ser moldeado por la experiencia, y como las dificultades a corta edad fueron cosa corriente a lo largo del desarrollo ancestral del ser humano, es lógico que la exposición temprana al estrés produzca efectos moleculares y neurobiológicos que alteren el desarrollo neuronal de una manera adaptativa que deje preparado al cerebro adulto para sobrevivir y reproducirse en un mundo lleno de riesgos, lo que lo lleva a describir a los cambios fisiológiconeuronales observados como adaptaciones a un entorno adverso, ya que tal estado adaptativo ayuda a que el individuo afectado se mantenga a salvo durante los años reproductivos y es probable que aumente la promiscuidad sexual como factor de suma importancia para el éxito evolutivo.

El estrés, sostiene este investigador, esculpe el cerebro de una manera que exhibe una diversidad de comportamientos adaptativos, aunque antisociales; independientemente de que tenga su origen en un trauma físico, emocional o sexual, por exposición a la guerra o a la hambruna, el estrés puede engendrar una oleada de cambios hormonales que forjan en el cerebro conexiones permanentes encaminadas a enfrentarse a un mundo hostil y, por medio de esa cadena de eventos, la violencia y el maltrato pasan de generación en generación, por lo que propone la hipótesis de que una crianza adecuada y la ausencia de fuertes tensiones nerviosas en los primeros años de vida permiten al cerebro desarrollarse de manera menos agresiva y más estable emocionalmente, más social y empáticamente, con una mejor integración de los hemisferios, lo cual posiblemente haga al ser humano más apto para construir estructuras interpersonales de mayor

complejidad y le proporcione la capacidad de aprovechar mejor su potencial creativo

Por tanto, de manera rotunda, concluye que es necesario que se haga mucho más por asegurar que la infancia no sufra maltratos, ante todo, porque una vez que se producen en el cerebro esas alteraciones clave, es muy probable que no se pueda dar marcha atrás.

Actualmente en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México se realizan investigaciones relacionadas con el vínculo genético y social de la violencia en homicidas, dicha investigación se encuentra a cargo del Jaime Berumen y un grupo de colaboradores, y se dirige también al análisis neurocientífico de la violencia.

Al margen de lo anterior cabe dejar asentado a manera de apunte que si bien es estrés se relaciona con el funcionamiento físico y psicológico del sistema *lucha y huida*, su antítesis *calma y conexión* es un sistema poco estudiado, así como los efectos que desencadena y su influencia positiva en la salud, debido a la *bajada* de la tensión arterial y del nivel de cortisol, debido fundamentalmente a la secreción de oxitocina que favorece una sensación de calma y de bienestar, la experiencia emocional y tranquilizadora del amor, la aproximación y el contacto físico, la reducción de la agresividad y el miedo.³⁸¹ Probablemente en esta hormona-neurotransmisor podrían encontrarse alternativas de tratamiento para quienes en la infancia hayan sido victimizados.

4.4. Identidad masculina a partir de la perspectiva de género y la construcción de la masculinidad.

La masculinidad se define en gran parte a partir de lo que no es femenino y lo que es heterosexual; sin embargo, al igual que la feminidad, son constructos

³⁸¹ UVNÄS MOBERG, Kerstin, *Oxitocina. La hormona de la calma, el amor y la sanción*, Ediciones Obelisco, Barcelona, 2009, versión en español de Lugo och Beröring, Oxytocinets LäkandeVerkan i Kroppen, Estocolmo, 2000, p. 9-15, 37, 87, 125-126

sociales referidos, el primero, a lo que significa ser hombre, y el segundo, a lo que significa ser mujer.

A partir de ese enfoque tratamos de conformar la masculinidad como objeto de estudio, a partir de dos ejes fundamentales: la perspectiva de género y la construcción de la masculinidad.

4.4.1. Perspectiva de género como paradigma que permite apreciar la construcción de la masculinidad.

El término género designa todo aquello que es construido culturalmente para establecer lo que es propio de los hombres y de las mujeres, y de las relaciones entre ellos.³⁸²

Batres Méndez sostiene que

“... mediante la utilización de la diferencia entre sexo y género como herramienta heurística central, la teoría del género busca recoger la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género, al interior de las distintas sociedades de la misma sociedad y, a la vez, dar cuenta de la identidad genérica, tanto de hombres como de mujeres.

Esta teorización la impulsa el movimiento de mujeres y ha generado en las corrientes científicas de nuestros tiempos grandes cambios. El término género, circula en el discurso feminista y en las ciencias sociales desde 1955, al proponerlo Money para nombrar el conjunto de conductas atribuidas por la cultura a los hombres y a las mujeres”.³⁸³

En este sentido, todos los seres humanos durante nuestra vida adquirimos habilidades e introyectamos prohibiciones sociales, las cuales al conjugarse con nuestras historias de vida, sobretudo en edad temprana, van conformando nuestra identidad. En este proceso interiorizamos también el género.

³⁸² CAZÉS MENACHE, Daniel, *La perspectiva de género. Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y/o acciones públicas y civiles*, CONAPO, México, 2005, p. 24.

³⁸³ BATRES MÉNDEZ, Gioconda, *El lado oculto de la masculinidad. Tratamiento para ofensores*, ILANUD. Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica, Costa Rica, 1999, p. 7.

El concepto género parte de una perspectiva en la que se inscriben diversas teorías; los componentes del género incluyen aspectos tales como el rol de género y la identidad de género.

La perspectiva de género, siguiendo a Batres y a Moctezuma,³⁸⁴ hace referencia a la forma de observar la realidad a partir de variables como sexo y *género* y sus manifestaciones en un contexto geográfico, ético e histórico determinado.

Esta perspectiva a través del reconocimiento de relaciones de jerarquía y desigualdad, permite develar los mecanismos que producen y reproducen las diferencias entre hombres y mujeres, así como las formas que utilizan los primeros para dominar; permite también enfocar, analizar y comprender las semejanzas y diferencias sociales entre mujeres y hombres, sus características específicas, las posibilidades vitales de unas y otros, el sentido de sus vidas, sus expectativas y sus oportunidades; así como las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, los conflictos institucionales y cotidianos, y las múltiples maneras en que los enfrentan.³⁸⁵

Así, las teorías de género abarcan planteamientos multidisciplinarios tendentes a lograr la comprensión de las relaciones de poder que determinan la interacción de hombres y mujeres.³⁸⁶

En cuanto a los componentes del género, al hablar de rol hacemos referencia a los comportamientos y acciones que se establecen como socialmente aceptados para un hombre o una mujer y que éstos llevan a cabo para ubicarse en el papel social que se les ha asignado de acuerdo al sexo. Sin embargo, la identidad de género no es otra cosa que la forma particular en que cada uno asume su *ser hombre* o *ser mujer*, o más específicamente su vivencia de la masculinidad y la feminidad que son múltiples.

La identidad de género lleva a asumir ciertos roles y se estructura a partir de la interacción social y familiar que tenemos durante nuestro desarrollo, pues si bien

³⁸⁴ Íbidem, p. 9; y MOCTEZUMA ARAOZ, Georgel, *Antecedentes de victimización y construcción de la masculinidad en el homicida de niñas/os*, Ob. Cit., pp. 29-30.

³⁸⁵ CAZÉS, D., *La perspectiva de Género. Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y/o acciones públicas y Civiles*, Ob. Cit., pp. 21, 38-39.

biológicamente en el ser humano existen genes que nos determinan como machos o hembras, para que podamos asumirnos como hombres o mujeres en la edad adulta es necesario un entorno social y familiar dirigido a ello.

Lo anterior lleva a concluir que la vivencia muy particular de la masculinidad y la feminidad se desprende de una estructura general y amplia, que va a configurar la representación de las masculinidades y las femineidades así como la práctica de las mismas.

En esta estructura general, podemos ubicar en primer lugar al orden social y los procesos que suceden dentro del mismo, caracterizados fundamentalmente por los discursos y prácticas reproducidos por la cultura patriarcal, en la cual la masculinidad y la feminidad son concebidas en una relación de oposición, y en donde el ejercicio del poder y sus implicaciones sociales, no tienen su origen en las clases sociales o en las diversas ideologías, sino en la prevalencia del poder masculino.

El entorno familiar tiene también gran relevancia en la construcción de la masculinidad y la feminidad, sobre todo aquel cuya dinámica es rígida y estereotipada: en donde la autoridad del padre está fuertemente enlazada con su papel de proveedor económico, lo que lo ubica en una jerarquía de superioridad que es validada constantemente por la autorización y reconocimiento de la madre de este lugar.

En este contexto, no es difícil apreciar que la dinámica social, familiar y los actos de poder, entre ellos la violencia, delinean desde la infancia la vivencia de *ser mujer* o *ser hombre*, con su consecuente sentido de feminidad o masculinidad. Ello determina que consideremos que la perspectiva de género es el paradigma que permite mirar la construcción de las masculinidades.

³⁸⁶ Íbidem, p. 21.

4.4.2. Relevancia de la cultura patriarcal, la victimización en general y la victimización sexual en la construcción de la masculinidad de los agresores sexuales de niñas y niños.

Al tratar de conformar la masculinidad como objeto de estudio, partimos de la idea de que ésta es una construcción derivada del orden social y de los procesos que suceden en el mismo, y configura la representación y la práctica de lo que se considera propio *de los hombres*.

La noción de individualidad, como se dijo, juega un papel relevante, pues normalmente se parte del supuesto de que el comportamiento del hombre depende totalmente del sexo al que pertenece, concebido en total oposición a las mujeres.

La revisión de literatura muestra que cada autor refiere diferentes aspectos que definen la masculinidad y tratan de explicar su propia postura, sin que se aprecie un acuerdo definitivo, aunque la mayoría de ellos tienden a explicarla a partir de lo social. Ello nos lleva a considerar que no existe una masculinidad, sino varias masculinidades.

En el presente apartado no se pretende dar una definición definitiva, sino puntualizar aquellos aspectos que consideramos facilitan la comprensión de las condiciones y situaciones que intervienen en la formación de la masculinidad de los hombres que han victimizado sexualmente a niñas o niños.

Por la estructura propia de la cultura patriarcal y por la forma en que dentro de ella se desarrolla la paternidad, la mayoría de hombres en su infancia no suelen recibir gran cariño de sus padres (pues se considera que las demostraciones de ternura son propias de las mujeres) y en ocasiones sólo lograron percibir un lugar de afecto y reconocimiento al haber sido victimizados corporal, psicológica o sexualmente.³⁸⁷ En otros casos, aun cuando no hubieran tenido esa percepción,

³⁸⁷ No toda agresión sexual se da en un clima de terror y violencia absolutos, sino que en muchas ocasiones, sobretodo dentro de la familia pueden ocurrir en interacciones donde resulta difícil identificar y descubrir las presiones que se ejercen sobre el menor, caracterizándose por lo que los autores han denominado hechizo, en donde los niños son manipulados con ofrecimientos interesados de afecto, atención y recompensas a cambio de sexo y secreto, mezclados en muchos casos con la provocación de sentimientos de culpa, vergüenza, y miedo, (PERRONE, Reynaldo y NANNINI, Martine,

prefirieron mentalizarlo de esa forma para evitar la lucha con las emociones negativas que en ellos se producía.

Para el niño varón, en general, es prohibición social y familiar expresar emociones y por tanto no aprende a manejarlas, no sabe qué hacer con ellas, de ahí que no sea sorpresiva su tendencia a sexualizar sus relaciones, pues para muchos de los varones la única posibilidad de acercarse físicamente a alguien o demostrar su ternura es a través del sexo, por ser la forma en que les fue enseñada y que socialmente les es permitida.

En este orden de ideas, puede decirse que para los varones es difícil manejar y expresar su subjetividad fuera de los estándares de fuerza y poder, lo que normalmente provoca que las relaciones con otros individuos se asuman en estos niveles de dominio.

En este contexto el hombre no aprende el acto de la agresión sexual, pero sí aprende las conductas que pueden degenerar en ella, además –de acuerdo a las ideas de Funk³⁸⁸-, se puede considerar que no sólo la violación, sino todas las manifestaciones de agresión sexual, son utilizadas como un arma para mantener la posición masculina de dominación. Los hombres usan el miedo, la amenaza y el silencio que las envuelve para mantenerse en una posición dominante, lo que implica que la cultura del patriarcado apoya y alienta activamente a los hombres a agredir sexualmente a mujeres, infantes, homosexuales receptores y ancianos, y se crea un ambiente en el que la agresión sexual no es sólo normativa, sino necesaria.

Consecuentemente, en el ejercicio de su sexualidad, los hombres buscan algo más que placer físico, buscan la confirmación de su virilidad y si un hombre no la ve confirmada en una relación sexual entre adultos con equidad de derechos, probablemente buscará confirmarla en una impuesta, y en este contexto los niños, por sus propias características de indefensión e inocencia, son las víctimas más proclives a servir como factor para afianzar y confirmar la imagen de hombre capaz de demostrar poder, fuerza y vigor, al menos durante un pequeño lapso. Además,

Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional, Ed. Paidós, Buenos Aires-Barcelona-México, 2002, p. 90).

³⁸⁸ FUNK, Rus Ervin, *Stopping Rape*, dentro de *A challenge for men*, Ob. Cit., pp. 27-56.

no puede pasarse por alto que conforme a los valores dominantes en las sociedades modernas los infantes llegan a ser vivenciados como objetos de consumo, seres inhumanos que se encuentran a disposición del *varón dominante* para compensar las carencias afectivas y relacionales, resultantes de la atomización social y de la anomia provocados por el capitalismo, la modernidad y la globalización.

Cabe señalar que los varones en la infancia tienden a identificarse con el agresor que representa la fuerza y el poder, esta identificación es reforzada por los estereotipos culturales que impulsan a los varones a ser fuertes, dominantes e insensibles. Además, debe tomarse en cuenta que la noción de subjetividad determina el sentido y los significados que le atribuyan a cualquier proceso de victimización.

En la victimización sexual infantil se presentan las mismas consecuencias del maltrato en general, y al igual que éste trasciende a diversas esferas del desarrollo, y tratándose de varones consideramos que uno de los aspectos que más gravemente se trastocan es la construcción de su masculinidad y, consecuentemente la identidad masculina. Sin embargo, como ya se ha mencionado, a diferencia del abuso físico o la negligencia (niño cadenciado), donde las experiencias extremas pueden identificarse como de dolor, miedo e impotencia; de acuerdo a Barudy³⁸⁹ en la victimización sexual infantil, las experiencias extremas se relacionan con el goce sexual, la manipulación de los lazos afectivos, un discurso culpabilizante, así como la obligación del silencio y el secreto.

La victimización sexual en los varones menores propicia percepciones de estigmatización sexual y confusión acerca de los encuentros sexuales y no sexuales, así como, en algunos casos, actividad sexual compulsiva o necesidad de evitar toda actividad de esta naturaleza, lo que determina que la autoestima sexual de las víctimas se encuentre reducida,³⁹⁰ aunado a que se propicia la alteración en la percepción de la autoimagen que tienen como *hombres*, pues si bien no existe

³⁸⁹ Íbidem, pp. 243-245

³⁹⁰ FINKELHOR, David, *Child Sexual Abuse. New Theory and Research*, Ob. Cit., Cap. 12, Long term effects of childhood sexual, pp.192-193.

una relación causal directa entre agresión sexual y homosexualidad,³⁹¹ la víctima deja de percibirse como varón dentro del contexto cultural patriarcal que se le ha inculcado desde su primera infancia.

Los paradigmas fundamentales de la cultura patriarcal enaltecen las cualidades más impactantes del varón, como son la potencialidad sexual, la energía física, la audacia, el proteccionismo y la orientación hacia la acción y la fuerza; éstas se han convertido en una agobiante y peligrosa definición de masculinidad, que el niño asume desde edades tempranas y se encuentran presentes en la forma en que se concibe al varón en cuanto a sus reacciones frente a los demás.

Por otra parte, diversos investigadores que exploran la forma en que los padres moldean las respuestas emocionales de sus hijos, han resaltado que los primeros tienen nociones estereotipadas y preconcebidas de lo que debe ser y sentir un hombre o una mujer, razón por la cual, de manera consciente o inconsciente, dan una educación emocional diferente a sus hijos y a sus hijas: las madres hablan de sentimientos de tristeza o angustia principalmente con sus hijas, mismos que son aceptados de expresarse por las mujeres menores, en cambio de exteriorizar un niño niveles normales de temor, ansiedad o tristeza, los padres suelen actuar como si tales emociones fuesen anormales en el varón; además, describen a sus hijos con términos como sólido, buen mozo y fuerte, y a sus hijas como delicada, bonita, frágil. Las madres hablan más y usan un diálogo más orientado a apoyar a sus hijas que a sus hijos y la forma de hablar con éstos es más directa e informativa en cuanto al contenido, que la que usan con sus hijas,³⁹² la educación de las niñas y hasta sus juegos tienden a las manifestaciones

³⁹¹ FINKELHOR, David, en *Child Sexual Abuse. New Theory and Research*, Ob. Cit., p. 197, señala que sólo el 5% de hombres homosexuales reportan experiencias sexuales en su infancia con adultos.

³⁹² Estos temas son tratados en: DENHAM, S.; ZOLLER, D. y COUCHOUD, E.A., "Socialization of preschooler's emotion understanding", *Developmental Psychology*, Ed. Bornstein y Lamb. Hillssale, New Jersey, 1994, 30:928-936; DUNN, J.; BROWN, J.R.; BEARDSALL, L., "Family talk about feeling states and children's later understandings of other's emotions", *Developmental Psychology*, Ed. Bornstein y Lamb. Hillssale, New Jersey, 1991, 27:448-455; DUNN, J., BROWN, J.R.; MAGUIRE, M., "The Development of children's moral sensibility: Individual differences and emotion understandings", *Developmental Psychology*, Ed. Bornstein y Lamb. Hillssale, New Jersey, 1995, 31:649-659; LAMB, M.E.; KETTERLINUS, R.D.; FRACASSO, M.P., "Parent child relationships", *Developmental Psychology: An advanced textbook*, Ed. Bornstein y Lamb. Hillssale, New Jersey, 1992, pp. 465-518; LEAPER, C.; ANDERSON, J.; SANDERS, P., "Moderators of gender effects of parent's talk with their children: A meta-analysis", *Developmental Psychology*, Ed. Bornstein y Lamb. Hillssale, New Jersey, 1998; 43: 3-27.

afectivas, donde las caricias y las expresiones delicadas y cariñosas están presentes en forma cotidiana y son propiciadas. En cambio, el varón no es naturalmente alentado en tal sentido y hasta suele ser reprimido al considerarse que su condición masculina no sólo lo exime de actitudes de este tipo, sino que debe inhibir sus necesidades afectivas y, además, demostrar lo contrario para una supuesta afirmación de su condición de *macho*.³⁹³

El niño es bombardeado con mensajes de masculinidad, como aquellos que expresan todos los superhéroes, con los que se identifica en razón de su sexo, creándose en el pequeño varón la necesidad de sentirse competente y de expresar un sentido de justicia, de bien y de mal, basado en el poder y orientado hacia la acción, y se introyecta la suposición de que su sexo le otorga, por sí solo, el derecho a ser líder de éxito y de poder. Se crea entonces un ambiente masculino infantil diferente al de las niñas, el cual es hostil y agresivo; en la escuela la diferencia de trato también se acentúa y normalmente una forma de humillación hacia los varones es equipararlos con *mujercitas*.

Esa división de género propicia, y posteriormente reflejará, la convicción cultural de que los varones infantes y adultos están hechos de *madera diferente* a la de las niñas y mujeres.

El mito del *sexo débil* ha afectado tan gravemente la percepción del varón occidental que llega a considerar cualquier tipo de miedo como algo no masculino y, por tanto, inaceptable; el hombre se ha aceptado tan firmemente a sí mismo como un ser superior que puede mostrarse muy arrogante al garantizarle a la mujer la igualdad: una magnánima pretensión que supone que la mujer es inferior al hombre y que hay que *ayudarla* a llegar a su nivel.³⁹⁴

Dentro de este contexto cultural, el varón desde muy temprana edad es alejado sistemáticamente de su vida emocional y arrojado al silencio, a la soledad y a la desconfianza, conforme a las nociones estereotipadas de la dureza masculina, que le imponen como obligación negar sus emociones, quitándole la oportunidad

³⁹³ SEGÚ, Héctor F. et. al., *Conductas sexuales inadecuadas. Estudio clínico de las disfunciones sexuales y las parafilias*. Lumen Hmanitas, Buenos Aires, 1996, p. 27.

³⁹⁴ LEDERER, Wolfgang, "El Miedo a las Mujeres", dentro de *Ser Hombre*, BLY, Robert et. al., Ed. Kairós, Barcelona, 2000, p. 214.

de desarrollar plenamente una amplia gama de recursos emocionales, que los lleva a enfrentar sus emociones con mayor torpeza que las mujeres, pues en muchos casos no saben ni siquiera cómo denominar lo que sienten, al desterrar de su vocabulario, desde la infancia, los conceptos de algunos sentimientos, sobretudo los relacionados con lo que suponen debilidad o femenino: tristeza o vergüenza, incluso amor y dolor, son términos que en ocasiones les cuesta trabajo incluso pronunciar.

Esta incapacidad de nombrar trae aparejada la incapacidad de reconocer la sensación de las emociones propias y ajenas, así como las situaciones o reacciones que generan los estados emocionales,³⁹⁵ por lo que esto determina que el varón, en la mayoría de las ocasiones, enfrente las presiones, tanto en la infancia, como en la adolescencia y adultez a partir de la fuerza, la imposición y la ira, aprendidas como únicas respuestas no femeninas, y, por tanto, no logre comprender sus verdaderas emociones, ni las de los demás.

Se tiende a suponer que el varón, por el simple hecho de serlo, debe ser autosuficiente, aplomado y exitoso, y que de manera alguna necesita apoyo o manifestaciones de afecto; se propician en el niño varón manifestaciones de una futura fortaleza, pero se suele prohibir o ignorar numerosas señales de lo que en realidad puede sentir: no les está permitido quejarse y mucho menos llorar, por ser las formas propias de las mujeres a través de las cuales se denota debilidad, y de expresarlas corren el riesgo de que se les juzgue de *mujerizado*, *afeminado* y, por tanto, dejen de cumplir las expectativas propias de su sexo y desciendan al peldaño menos deseado.

El varón sufre las mismas sensaciones dolorosas de fracaso, rechazo y no pertenencia que se atribuyen a las mujeres, sin embargo difícilmente podrán exteriorizar sus sentimientos sin sufrir un rechazo social, por lo que no es raro que los hombres aprendan a vivenciar, como parte de la masculinidad, la apariencia de que no tienen sensibilidad, dado que la llegan a asumir como expresión de debilidad. En este contexto ideológico los varones, desde

³⁹⁵ IZARD, C.; SCHULTS, D.; ACKERMAN, B.P., *Emotion knowledge, social competence, and behavior problems in disadvantaged children*, Trabajo presentado en la reunión de la Society for Research on Child Development, Washington, DC., abril 1997, p. 4.

pequeños aprenden a despreciar todo lo femenino, al ser sinónimo de debilidad y contrario a lo que debe ser un *verdadero hombre*, al guerrero en que ansían convertirse y, consecuentemente, a la estructura de masculinidad que van construyendo.

Este imaginario infantil es uno de los factores que van conformando la identidad masculina tradicional o apegada a los roles establecidos, sin embargo si durante este proceso el varón es victimizado sexualmente por otro varón mayor, de golpe o al paso del tiempo, se crea la percepción de haber sido *mujerizado* al haber sido *pareja* de un varón, además de que también de manera brusca se le muestra que no es tan fuerte como suponía, con la consecuente ruptura de los esquemas mentales que de si mismo empezaba a formarse; a partir del evento y de los propios sentimientos de inseguridad y vulnerabilidad que se presentan el niño queda en estado de indefinición y confusión en cuanto a las creencias que hasta ese momento tenían sobre si mismos, como se puede apreciar de los resultados obtenidos por Holmes y Slap, conforme a los cuales los sujetos de las muestras sólo reportan respuestas negativas a la agresión sexual en los casos asociados con el uso de fuerza física y/o una diferencia significativa de edad entre perpetrador y víctima, así como cuando el perpetrador era hombre o si la agresión implicó penetración o caricias.³⁹⁶

De acuerdo a los resultados de diversos estudios analizados por dichos investigadores, los varones que sufrieron agresión sexual tenían 5 veces mayor probabilidad de reportar problemas sexuales, incluida la disfunción eréctil, en comparación con los varones que no la padecieron;³⁹⁷ asimismo, reportan mayor

³⁹⁶ HOMES, W.C. y SLIP, G.B., "Sexual Abuse of Boys", *Review JAMA*, december 2, 1998, 280(21):1855-1862; asimismo, se puede consultar: DOLL, L.S.; JOY, D.; BARTHOLOW, B.N. et. al., "Self-reported childhood and adolescent sexual abuse among adult homosexual and bisexual men", *Child Abuse Negl*, 1992; 16:855-864; FROMUT, M.E.; BURKHART, B.R., "Childhood sexual victimization among college men: definitional and methodological issues", *Violence Victims*, 1987, 2:241-253; JACOBSON, A.; HERALD, C., "The relevance of childhood sexual abuse to adult psychiatric inpatient care", *Hosp Community Psychiatry*, 1990, 41:154-158; JOHNSON, R.L., SHRIER, D.K., "Sexual victimization of boys: experience at an adolescent medicine clinic", *Journal Adolesc Health Care*, 1985, 6:372-376; JOHNSON, R.L., SHRIER, D.K., "Past sexual victimization by females of male patients in an adolescent medicine clinic population", *Am J. Psychiatry*, 1987, 144:650-652; RISIN, L.I. y KOSS, M.P., "The sexual abuse of boys: prevalence and descriptive characteristics of childhood victimizations", *Journal Interpersonal Violence*, 1987, 2:309-323; REW, L.; ESPARZA, D.; SANDS, D., "A comparative study among college students of sexual abuse in childhood", *Arch Psychiatr Nurs*, 1991, 5:331-340.

³⁹⁷ HUNTER, J.A., "A comparison of the psychosocial maladjustment of adult males and females sexually molested as children", *Journal Interpersonal Violence*, 1991, 6:205-217; HARRISON, PA.; EDWALL, GE.; HOFFMAN, NG.; WIRTHEN,

dificultad de controlar sus sentimientos sexuales y, en algunos casos, presentaron mayor tendencia a perpetrar actos sexuales forzados en contra de otras personas, y se advierte una relación directa entre cronicidad y edad de la victimización, y lo agudo del problema, pues a mayor cronicidad y menor edad, mayor presencia del problema de comportamiento sexual,³⁹⁸ en este sentido llama la atención que conforme lo reportado por Lodico et al., los varones que habían sufrido agresión sexual tenían 4,4 mayor probabilidad de agredir sexualmente, en comparación con varones que no la habían padecido³⁹⁹ y esos actos forzados normalmente fueron contra niños de ambos sexos;⁴⁰⁰ también, aquellos que padecieron dicha agresión respondieron con mayor frecuencia eréctil a las descripciones que involucraban niños, mientras que no hubo diferencia, con los que no la habían sufrido, en cuanto a descripciones que involucraban niñas.⁴⁰¹

Conforme a los resultados de investigaciones realizadas, los varones agredidos sexualmente en su infancia reportaron mayor incidencia en relaciones sexuales con hermanos/as y en más de la mitad de los casos, con hermanos personas menores.⁴⁰² Asimismo se reportó que estuvieron involucrados con mayor frecuencia en actividades sexuales de alto riesgo, como prostitución y sexo anal sin protección, y reportaron un mayor número de parejas a lo largo de su vida y menor

MD., "Correlates of sexual abuse among boys in treatment for chemical dependency", *Journal Adolesc Chemn Dependency*, 1990, 1:53-67; HIBBARD, RA. y HARTMAN, GL., "Behavioral problems in alleged sexual abuse victims", *Child Abuse Negl*, 1992, 16:755-762; JOHNSON, R.L. y SHRIER, D.K., "Sexual victimization of boys: experience at an adolescent medicine clinic", *Journal Adolesc Health Care*, 1985, 6:372-376; JOHNSON, R.L. y SHRIER, D.K., "Past sexual victimization by females of male patients in an adolescent medicine clinic population", *Am J. Psychiatry*, 1987, 144:650-652; ROESLER, TA y McKENZIE, N., "Effects of childhood trauma on psychological functioning in adults sexually abused as children", *Journal New Ment Dis*, 1994, 182:145-150; JOHNSON, R.L. y SHRIER, D.K., "Sexual victimization of boys: an ongoing study of an adolescent medicine clinic population", *Journal Natl Med Assoc*, 1988, 80:1189-1193.

³⁹⁸ McCLELLAN, J.; McCURRY, C.; RONNEI, M. et. al. "Relationship between sexual abuse, gender, and sexually inappropriate behaviors in seriously mentally ill youths", *J. Am Acad Child Adolesc Psychiatry*, 1997, 36:959-965.

³⁹⁹ LODICO, MA.; GRUBER, E.; Di CLEMENTE, R.J., "Childhood sexual abuse and coercive sex among school-based adolescents in a midwestern state", *Journal Adolesc Health*, 1996, 18:211-217.

⁴⁰⁰ VIOLATO, C. y GENUIS, M., "Factors wich differentiate sexually abused from nonabused males: an exploratory study", *Psychol Rep*, 1993, 72:767-770; WORLING, JR., "Sexual abuse histories of adolescent male sex offenders: differences on the basis of the age and gender of their victims", *Journal Abnorm Psychol*, 1995, 104:610-613.

⁴⁰¹ BECKER, JV.; HUNTER, JA.; STEIN, RM.; KAPLAN, MS., "Factors associated with erection in adolescent sex offenders", *Journal Psychopathol Behav Assess*, 1989, 11:353-362.

⁴⁰² LANGEVIN, R.; WRIGHT, P.; HANDY, L., "Characteristics of sex offenders who were sexually victimized as children", *Ann Sex Res*, 1989, 2:227-253; McCORMACK, A.; ROKOUS, FE.; HAZELWOOD, RR.; BURGESS, AW., "An exploration of incest in the childhood development of serial rapists", *Journal Fam Violence*, 1992, 7:219-228; MORRIS, PA.; BIHAN, SM., "The prevalence of children with a history of sexual abuse hospitalized in the psychiatric setting", *Journal Child Adolesc Psychiatry Ment Health Nurs*, 1991, 4:49-54.

prevalencia en el uso de preservativo, por lo que las tasas de enfermedades de transmisión sexual y embarazo de parejas fueron significativamente más altas.⁴⁰³

Zierler y otros investigadores encontraron que los hombres sobrevivientes de agresión sexual infantil, en comparación con aquellos que no lo eran, reportaron 8 veces más posibilidad de verse envueltos en prostitución, 2,4 veces más probabilidad de tener parejas múltiples y 1,2 veces más de tener parejas anónimas.⁴⁰⁴

Otros estudios⁴⁰⁵ reportan datos que permiten establecer relaciones entre la agresión sexual en la niñez y diversos problemas, incluidos la delincuencia, desórdenes de conducta, definición de una personalidad antisocial, abuso de alcohol y otras drogas y conflictos sexuales, por otra parte existen también problemas de aprendizaje y del orden laboral. Debe subrayarse que en estos estudios, a diferencia de otros, no se reportan evidencias en cuanto a la repetición de patrones de agresión sexual sobre niños o sobre sus propios hijos.

También se ha reportado que en comparación con varones que no sufrieron agresión sexual en la infancia, los que sí la padecieron experimentaron mayor confusión respecto a su sexualidad y mayor temor de entablar relaciones íntimas tanto con hombres como con mujeres.⁴⁰⁶

⁴⁰³ BARTHOLOW, B.N.; DOLL, L.S.; JOY, D. et. al., "Emotional, behavioral, and HIV risks associated with sexual abuse among adult homosexual and bisexual men", *Child Abuse Negl*, 1994, 18:747-761; DILORIO, C.; HARTWRELL, T. et. al., "Childhood sexual abuse and risk behaviors among men at high risk for HIV infection", *American Journal of Public Health*, february 2002, 92:214-219; BURGESS, A.W.; HARTMAN, C.R.; McCORMACK, A., "Abused to abuser: antecedents of socially deviant behaviors", *Am J. Psychiatry*, 1987, 144:1431-1436; CARBALLO-DIEGUEZ, A. y DOLEZAL, C., "Association between history of childhood sexual abuse and adult HIV-risk sexual behavior in Puerto Rican men who have sex with men", *Child Abuse Negl*, 1995, 19:595-605; FUTTERD; HEIN, K.; REUBEN, N.; DELL, R.; SHAFFER, N., "Human immunodeficiency virus-infected adolescents: the first 50 patients in a New York City program", *Pediatrics*, 1993, 91:730-735; LENDERKING, WR.; WOLD, C.; MAYER, KH.; GOLSTEIN, R.; LOSINA, E.; SEAGE, GR., "Childhood sexual abuse among homosexual men: prevalence and association with unsafe sex", *Journal Gen Intern Med*, 1997, 12:250-253; NAGY, S.; ADCOCK, AG.; NAGY, MC., "A comparison of risky health behaviors of sexually active, sexually abused, and abstaining adolescent", *Pediatrics*, 1994, 93:570-575; RESNICK, MD. y BLUM, RW., "The association of consensual sexual intercourse during childhood with adolescent health risk and behaviors", *Pediatrics*, 1994, 94:907-913; WEBER, FT.; GEARING, J., DAVIS, A.; CONLON, M., "Prepubertal initiation of sexual experiences and older first partner predict promiscuous sexual behavior of delinquent adolescent males: unrecognized child abuse?", *Journal Adolesc Health*, 1992, 13:600-605; ZIERLER, S.; FEINGOLD, L.; LAUFER, D.; VELEMTGAS, P.; KANTROWUTZ-GORDON, I.; MAYER, K., "Adult survivors of childhood sexual abuse and subsequent risk of HIV infection", *Am J. Public Health*, 1991, 81:572-575.

⁴⁰⁴ ZIERLER, S.; FEINGOLD, L.; LAUFER, D.; VELEMTGAS, P.; KANTROWUTZ-GORDON, I.; MAYER, K., "Adult survivors of childhood sexual abuse and subsequent risk of HIV infection", *Am J. Public Health*, 1991, 81:572-575.

⁴⁰⁵ TRICKETT, P.; SCHELLENBAACH, C. (Compilador), *Violence against children in the family and the community*, Washington, APA, 1998.

⁴⁰⁶ HUNTER, J.A., "A comparison of the psychosocial maladjustment of adult males and females sexuality molested as children", *Journal Interpersonal Violence*, 1991, 6:205-217; JACOBSON, A.; HERALD, C., "The relevance of childhood

Resulta interesante la investigación realizada por Richarson, la cual llevó a cabo con noventa adolescentes varones víctimas de agresión sexual infantil, de los cuales el 52% describió su identidad sexual como indiferente, el 23% como masculina, 19% como andrógena y 6% como femenina; estos adolescentes presentaron hasta 7 veces más posibilidades de identificarse como homosexuales o bisexuales en comparación con los compañeros que no fueron víctimizadas sexualmente.⁴⁰⁷

Las imposiciones y agresiones que los varones sufren durante la infancia normalmente son vinculadas con diversas formas de violencia, sin embargo existe la promesa cultural de que algún día serán adultos y estará abierta la posibilidad de que ellos ejerzan ese poder y violencia. A partir de esas relaciones desiguales se conforman creencias y valores que se ven reforzados por instancias e instituciones sociales que permiten, toleran y hasta promueven el uso de la violencia en contra de los que no pertenecen al grupo de sujetos masculinos (varones adultos).

Como se dijo, los niños tienden a identificarse con el agresor que representa la fuerza y el poder, esta identificación es reforzada por los estereotipos culturales que impulsan a los varones a ser fuertes, dominantes e insensibles; además las relaciones de género y, por tanto de poder, son conflictivas para ambos sexos; sin embargo, el poder en los hombres no es estático, por lo que no siempre y en toda circunstancia son dominadores, sino que existen situaciones donde son débiles y dominados. Antes de ser agresores, los hombres a menudo vivieron relaciones asimétricas y ocuparon posiciones subordinadas en la escala social, lo cual más tarde formaría parte de sus representaciones del poder basado en jerarquías.⁴⁰⁸

sexual abuse to adult psychiatric inpatient care", *Hosp Community Psychiatry*, 1990, 41:154-158; JANUS, M.; BURGESS, AW.; McCORMACK, A., "Histories of sexual abuse in adolescent male runaways", *Adolescence*, 1987, 22:405-417; McCORMACK, A.; JANUS, M.; BURGESS, AW., "Runaway youths and sexual victimization: gender differences in an adolescent runaway population", *Child Abuse Negl*, 1986, 10:387-395; SANSONNET-HAYDEN, H.; HALEY, G.; MARRIAGE, K.; FINE, S., "Sexual abuse and psychopathology in hospitalized adolescents", *J. Am Acad Child Adolesc Psychiatry*, 1987, 26:753-757.

⁴⁰⁷ RICHARDSON, M.F.; MEREDITH, W.; ABBOT, DA., "Sex-typed role in male adolescent sexual abuse survivors", *Journal Fam Violence*, 1993, 8:89-100.

⁴⁰⁸ RAMÍREZ, M., *Hombres violentos. Un estudio antropológico de la violencia masculina*, Plaza y Valdés, México, 2002.

Aunado a lo anterior, la experiencia traumática puede dar lugar a una reacción repetitiva, sea en el mismo o distinto sentido, es decir, en el mismo sentido a través de la ejecución de actos similares a los sufridos, y en distinto sentido, a través de la ejecución de actos diferentes a los sufridos, pero estrechamente relacionados con ellos; sin embargo en este aspecto los autores no se ponen de acuerdo en una cifra exacta; pero de acuerdo a Marshall y Marshall, la idea central de una teoría etiológica de la delincuencia sexual puede encontrarse en la vulnerabilidad generada por una infancia caracterizada por el abuso, el abandono, el rechazo o la agresión, pues consideran que la baja autoestima, el deseo de afecto y las pobres habilidades de relación interpersonal constituyen las características más sobresalientes de la vulnerabilidad que, a su vez, incrementa el riesgo de sufrir agresión sexual y la tendencia a emplear el sexo como vía para sentirse mejor, lo cual inicia con la masturbación, la que, posteriormente conduce a utilizar el sexo como mecanismo general para afrontar el estrés y los problemas.⁴⁰⁹

Estos autores consideran que el atractivo sexual de los contenidos de las fantasías masturbatorias en jóvenes vulnerables es realzado y condicionado mediante la asociación repetida entre la excitación sexual y fantasías sexuales a las que se incorporan sentimientos de poder y control sobre la pareja sexual imaginada, así como las expresiones de agresión y de humillación, y es factible que progresivamente esas fantasías adquieran una cariz más desviado.

Si a estas fantasías desviadas se incluyen imágenes de niños en situaciones sexualmente provocativas y que realizan actividades sexuales con adultos, la agresión sexual se hace más atractiva y aceptable y así asociación entre fantasías y excitación sexual durante la masturbación, acaba por consolidar tanto el deseo de la agresión como su aceptabilidad para resolver sus propias necesidades. Si al panorama anterior se agregan circunstancias como la presencia del alcohol, estado de ánimo negativo o distorsiones cognitivas, las inhibiciones del

⁴⁰⁹ Citados por REDONDO ILLESCAS, Santiago, *Delincuencia Sexual: Mitos y Realidades*, en REDONDO ILLESCAS, Santiago (Coordinador), *Delincuencia Sexual y Sociedad*, Ob. Cit., pp.46-47.

sujeto serán fácilmente eliminadas y la oportunidad que se presente para agredir sexualmente será aprovechada, convirtiéndose en un círculo difícil de romper.

Otro factor que no debe dejarse de lado, es la importancia que la internet tiene actualmente en la educación de niños y jóvenes y la facilidad con la que pueden acceder a páginas de contenido sexual, en la que se exhibe sexo con niños; García y Ramos, señalan que aun antes de la existencia de los medios masivos de comunicación, el espectáculo de violencia, sufrimiento y muerte ha atraído siempre a la gente y los medios lo descubrieron y comenzaron a aprovecharlo en su beneficio,⁴¹⁰ pero nunca como ahora la facilidad para acceder a espectáculos sexuales había estado tan al alcance y, por tanto, no había influido tanto en la educación de los jóvenes y muy probablemente existirá un impacto en el modo en que conciben al mundo y su perspectiva de género, así como en la construcción de su masculinidad.

Podemos concluir que la agresión sexual infantil impuesta de varón a varón, a diferencia de la mujer, puede ser un factor importante que rompa con su identidad de género, al trastocar lo que desde su nacimiento introyectaron como fundamental en su *ser hombre*: la virilidad.

No es que para la mujer sea menos difícil sobrevivir la agresión sexual, sino que es diferente, porque la cultura actual y las luchas de poder no se establecen a partir de la feminidad, sino en torno de la masculinidad; por ello, la agresión sexual infantil en el varón trae aparejado un factor subjetivo agregado, pues rompe su esquema vital de creencias y, consecuentemente, trastoca su identidad masculina de por vida.

La gravedad subjetiva y social de lo anterior puede ser dimensionada si se advierte que en el caso de las mujeres cuando son victimizadas sexualmente normalmente no se les sustrae de su rol femenino, en cambio al varón sí se le expulsa del masculino, lo cual equivale a un elemento adicional equiparable al que en tiempos pasados y actualmente en algunas culturas sufre la mujer al *perder la virginidad* fuera de matrimonio, porque sin ella la mujer perdería todo valor en el

⁴¹⁰ GARCÍA SILERMAN, Sarah y RAMOS LIRA, Luciana, *Medios de comunicación y violencia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 331.

núcleo familiar y social y se percibiría como una mujer sin honra. Actualmente para los hombres, es igual de importante el concepto de virilidad, tanto subjetiva como culturalmente, por lo que al ser trastocado, sobretodo en la infancia cuando su identidad se encuentra en proceso, los puede paralizar y provocar disfunciones en los procesos de interrelación, sobretodo de pareja, al asumirse como hombres sin valor -en cuanto al concepto culturalmente introyectado- y, consecuentemente, provocar en ellos inseguridad en su capacidad para desempeñar el papel socialmente asignado y cumplir las expectativas formadas a su entorno.

Esa autopercepción, probablemente los lleve a huir de relaciones sexuales con mujeres, lo cual, relacionado con otros de los factores analizados, puede ser un detonante para que prefieran buscar relaciones con personas que no tengan capacidad para juzgar su desempeño sexual o para exigir una relación de equidad: los niños y las niñas.

4.5. Características de los agresores sexuales de niñas y niños.

La intención de presentar este apartado es mostrar diversas descripciones generales sobre las características de los agresores sexuales de niñas y niños, con el fin de delimitar con mayor precisión el objeto de estudio. Se revisan las publicaciones y fuentes relacionadas, promoviéndose así la coherencia y consistencia teórico-metodológica en la investigación.

Cabe precisar que el panorama general que se presenta, puede considerarse sesgado en cuanto a sus datos, en la medida en que la generalidad de los estudios han sido realizados en prisiones -dada la dificultad para llevarlos a cabo en otros ambientes-; sin embargo esta circunstancia conlleva una ventaja para el este trabajo, pues son precisamente los agresores sexuales en reclusión los sujetos de interés.

El presente apartado concluye con una tipología de agresores sexuales infantiles obtenida a partir de los textos revisados que aportan fundamentos y

líneas argumentativas que le otorgaron sentido y sustento a la presente investigación, para concluir el capítulo con una propia.

Como punto de partida para el abordaje de los desarrollos propuestos por diversos autores, cabe hacer una primera diferenciación de agresores sexuales:

1. Pedófilos o paidófilos.
2. No pedófilos o paidófilos.

La pedofilia o paidofilia es un tipo de parafilia⁴¹¹ que consiste en la excitación o el placer sexual derivado principalmente de actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con personas prepúberes (en general de 8 a 12 años). Sin embargo, no toda agresión sexual perpetrada en contra de personas menores puede calificarse de pedofilia o paidofilia, pues aquella presenta un ámbito conceptual más amplio.

Los pedófilos o paidófilos agreden sexualmente a las niñas y/o a los niños (a excepción de algunos que limitan su actividad a masturbaciones a partir de fantasías con infantes para llevar a cabo sus impulsos sexuales) y los convierten en el objetivo central de su actividad sexual. Hay agresores sexuales que no son propiamente pedófilos o paidófilos, se trata de personas que presentan una orientación sexual dirigida a personas adultas, pero que en circunstancias especiales de estrés, ira o aislamiento agreden sexualmente a personas menores,⁴¹² por lo que se puede calificar de *situacionales*.

Esta diferenciación puede ser orientadora para el entendimiento de las características de cada una de las tipologías de agresores sexuales, así como los aspectos actitudinales, de comportamiento y criminológicos que se describen a continuación.

⁴¹¹ La parafilia subraya que la desviación (para) yace en aquello que es atractivo para el individuo (filia). La sintomatología esencial de 105 trastornos incluidos, consiste en la de necesidades y fantasías sexuales intensas y recurrentes que generalmente suponen: 1. Objetos no humanos; 2. Sufrimiento o humillación propia del compañero (no simplemente simulada); y 3. Niño o persona que no consienten (LAMMOGLIA, Ernesto. *Abuso sexual en la infancia*, Ob. Cit., p. 35)

⁴¹² PERRONE, Reynaldo y NANNINI, Martine, *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*, Ob. Cit., p. 98; ECHEBURRÚA, Enrique y GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina, *Abuso Sexual en la Infancia: Víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Ob. Cit. pp. 79-80.

Finkelhor⁴¹³ precisa cuatro procesos complementarios que pueden actuar en combinaciones diversas en los casos individuales, y son susceptibles de propiciar el interés sexual sobre los infantes:

- **Congruencia emocional:** Los agresores sexuales están socializados para dominar y las personas menores les resultan atractivas debido a su baja capacidad de dominación. Este proceso se relaciona con agresividad, inmadurez y baja autoestima del agresor.
- **Excitación sexual:** Los infantes resultan sexualmente atractivos debido a la experiencia personal de los agresores sexuales, los modelos introyectados o la pornografía en la que se incluyen imágenes de niños en situaciones sexualmente provocativas y que realizan actividades sexuales con adultos.
- **Bloqueo:** Existen problemas para las relaciones adultas con mujeres y los infantes son vistos como una alternativa sexual. Se relaciona con la ansiedad, la incompetencia social, las actitudes que se tienen hacia el sexo, etc.
- **Desinhibición:** Los sujetos se desinhiben para este tipo de conductas con el uso de drogas, alcohol, distorsiones cognitivas, etc.

Por otro lado, las distorsiones cognitivas se han destacado como elementos desinhibidores importantes en la agresión sexual de niñas y niños, y de acuerdo a Abel et. al. las más frecuentes son las siguientes:⁴¹⁴

- Las caricias sexuales no son en realidad sexo, y por ello no se hace ningún daño a las personas menores.
- Los infantes no delatan al agresor debido a que les gusta el sexo.
- El sexo mejora una relación con una persona menor.
- La sociedad llegará a reconocer que el sexo con niñas y niños es aceptable.
- Cuando las personas menores preguntan sobre el sexo es porque desean experimentarlo.

⁴¹³ Citado por REDONDO ILLESCAS, Santiago en "Perfil psicológico de los delincuentes sexuales", dentro de *Personalidades Violentas*, ECHEBURÚA, Enrique (Compilador), Pirámide, Madrid, 2006, p. 103.

- El sexo práctico es una buena manera de instruir a los infantes sobre el sexo.
- La falta de resistencia física de niñas y niños significa que desean el sexo.

La cultura en que se haya desarrollado el sujeto, la victimización sufrida, así como la construcción de su masculinidad, son factores que pueden combinarse de diferente manera en la subjetividad del individuo al perpetrarse la agresión sexual en contra de personas menores de edad; por lo que su tipología y características no son uniformes, como se advierte en las tipologías analizadas a continuación.

I. En una primera tipología, de acuerdo a Echeburrúa y Guerricaechevarría⁴¹⁵ los agresores sexuales infantiles se pueden clasificar de acuerdo a sus preferencias, en primarios y secundarios:

1. Primarios:

- Muestran rechazo al sexo en las relaciones con mujeres e incluso cierta aversión a caracteres sexuales secundarios de éstas, por lo que las personas menores al no exigir condiciones plenas de virilidad y potencia sexual permiten realizar un acto sexual pobre e incompleto, pero que crea en el agresor un sentimiento de hipersexualidad.
- El origen de esta tendencia puede estar relacionada con el aprendizaje de actitudes externas negativas hacia la sexualidad o con la victimización sexual padecida en la infancia, así como con sentimientos de inferioridad o con la incapacidad para establecer relaciones sociales y sexuales normales.

2. Secundarios

- Tienen contactos sexuales aislados con niñas o niños, y son reflejo de su situación de soledad o estrés, ya que sus relaciones sexuales habituales son con adultos, normalmente heterosexuales, aun cuando suelen aparecer alteraciones en el curso de éstas, como impotencia

⁴¹⁴ Citado en íbidem, p. 104.

ocasional, falta de deseo y algún tipo de tensión o conflicto con sus parejas.

- A nivel cognitivo, perciben este tipo de conductas como anómalas y las ejecutan de forma episódica e impulsiva más que de un modo premeditado y persistente, por ello frecuentemente pueden aparecer intensos sentimientos de culpa y vergüenza.
- La agresión sexual en contra de niñas/niños puede ser un medio de compensar la autoestima deficiente del sujeto, al dar rienda suelta a una hostilidad que no puede liberar por otras vías.
- Las situaciones de estrés, así como el consumo excesivo de alcohol o drogas, pueden intensificar, a modo de desencadenantes, este tipo de conductas.
- Presentan trastornos de personalidad, sobre todo los referidos al control de los impulsos.
- Tienen una autoimagen deficiente de relación, derivada de una educación sexual culpabilizadora y negativa con modelos familiares inadecuados. Presentan cierto grado de vulnerabilidad psicológica, que arranca frecuentemente de la ruptura de lazos entre padres e hijos.

Conforme a esta tipología, podría establecerse que en los agresores sexuales primarios, la motivación es básicamente parafílica, en tanto que en los secundarios la motivación es esencialmente antisocial, ya que refleja hostilidad hacia lo femenino, agresiones oportunistas e impulsivas, o una indiferencia cruel por la víctima.

II. En una segunda tipología, conforme a Staff, Breiling y Maser,⁴¹⁶ los agresores sexuales de niñas o niños pueden ser clasificados a partir de su conducta antisocial:

⁴¹⁵ ECHEBURRÚA, Enrique y GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina, *Abuso Sexual en la Infancia: Víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ob. Cit., pp. 83-86.

⁴¹⁶ STAFF, David M.; BREILING, James; MASER, Jack D., *Conducta Antisocial. Causas, Evaluación y Tratamiento*, Oxford University Press México, México, 2003.

1. Persistentemente antisocial: Se caracterizan por su conducta problemática y una estabilidad de desarrollo en la magnitud y amplitud del comportamiento antisocial, que comprende abuso de sustancias, delitos contra la propiedad y agresividad no sexual. Los individuos de este grupo que muestran desviación sexual probablemente representen a los agresores sexuales más peligrosos en términos de la gravedad de sus agresiones y del riesgo que tienen de reincidir.

2. Oportunistas: Se caracterizan por una actividad agresivo-sexual que se halla confinada en su mayor parte a la adolescencia y a la edad adulta temprana; muchos de estos agresores, aunque no todos, tienen más probabilidades de perpetrar la agresión sexual contra conocidos que contra extraños; algunos victimizan sexualmente junto con compañeros afines, pero no manifiestan la aparición temprana, magnitud o cronicidad de otras conductas antisociales que caracterizan al grupo persistentemente antisocial.

III. En una tercera tipología, de acuerdo al comportamiento que muestran, y siguiendo a Barudy,⁴¹⁷ se pueden distinguir dos grupos de agresores:

1. Obsesivos: Grupo conformado por hombres que presentan una compulsión crónica y repetitiva a agredir sexualmente a niñas/niños, y que han impuesto este tipo de agresión en varias ocasiones, encontrándose implicados en situaciones de agresión sexual infantil extrafamiliar. Sus características fundamentales pueden describirse como sigue:

- La pedofilia o paidofilia forma parte de su estructura subjetiva, comportamental e ideológica.
- Regularmente se relacionan en situaciones de agresión sexual extrafamiliar.
- Como término medio, un agresor puede ser victimario de un promedio de una veintena de niñas o niños.
- El objeto de su interés sexual favorito y casi exclusivo son infantes.

⁴¹⁷ BARUDY, Jorge, *El Dolor Invisible de la Infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ob. Cit., pp. 219-221.

- Las relaciones con personas menores les da la ilusión de amar y de ser amados por alguien que no los cuestiona, y asumen que el entorno del menor debe agradecerles los *cuidados* brindados que su familia está incapacitada para darle.
- Tienen el convencimiento de que sus actos son positivos e incluso necesarios para asegurar el desarrollo afectivo y sexual de las niñas o los niños; agreden a sus víctimas sin vergüenza ni remordimiento.
- Tienen una fijación sexual sobre el cuerpo del niño, que disfrazan con un velo de *amor a los infantes*, derivada de un desarrollo psicosexual alterado generalmente, pero no en todos los casos, por un proceso de agresión sexual en su infancia, en la que el padre o la madre erotizaron su relación con ellos.
- Esconden un deseo de ser niños como sus víctimas, por lo que no es extraño que en sus actividades cotidianas exista un continuo trato con personas menores y se diviertan con sus juguetes de la niñez.

2. Regresivos: Grupo conformado por hombres que agreden sexualmente en momentos de crisis existencial que cuestiona sus representaciones viriles, ligadas a profundos sentimientos de angustia, anomia e impotencia, como resultado de conflictos conyugales, separación o divorcio, fracasos profesionales y/o problemas ligados a la senectud con pérdida de potencia sexual. Normalmente se encuentran implicados en situaciones de agresión sexual infantil intrafamiliar y la reincidencia es escasa, por lo que sus características fundamentales pueden describirse de la siguiente manera:

- Son hombres con orientación sexual hacia un adulto, pero que en un momento de crisis existencial en el que se cuestionaron sus representaciones viriles (dominación, fuerza) aunado a profundos sentimientos de angustia, de anomia y de impotencia, cometieron algún tipo de agresión sexual en contra de personas menores, normalmente en el ámbito intrafamiliar.

- La agresión sexual es la consecuencia de una crisis de identidad y del deterioro de su capacidad para establecer relaciones afectivas y sexuales satisfactorias con adultos.
- La agresión sexual puede ser comprendida como un acto abusivo que tiene por función salvar la pseudoidentidad del sujeto, en peligro por su incapacidad para hacer frente a las dificultades de la vida cotidiana.
- Durante la agresión sexual se sienten mal consigo mismos y temen ser descubiertos.

IV. En una cuarta tipología, de acuerdo a su posición existencial y siguiendo a Perrone y Nannini,⁴¹⁸ se pueden distinguir dos grupos:

1. Posición existencial reservada:

- Se posiciona como inocua, suave, poco viril, no expansiva ni intrusiva, con una actitud fuera de la familia de repliegue social. Aparentemente púdico y moralista, incluso religioso, envía un mensaje de fragilidad asexual.
- Al definir la relación se muestra sumiso, acepta el predominio de su pareja y, a priori, puede inspirar ternura, simpatía y deseos de protección.
- Se caracteriza por su dulzura, inocencia y abnegación hacia los infantes. Crea una relación pseudoigualitaria, dado que la posición existencial del adulto es infantil e inmadura, al igual que su sexualidad. Venera al niño como un objeto puro e ideal.
- Son seres solitarios, con comportamientos fóbicos y aversión a la sexualidad adulta. Buscan al infante para sustituir a su pareja y compensar su abandono y ausencia.
- Cuando existe una psicopatología real y verificable, el perfil descrito corresponde a la paidofilia y el infante es la fuente exclusiva de placer y susceptible de provocar orgasmo. Difícilmente se integran a una familia,

⁴¹⁸ PERRONE, Reynaldo y NANNINI, Martine, *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*, Ob. Cit., pp. 97-102

y de hacerlo, los infantes están destinados a servirles como objeto de placer sexual.

- La forma de sexualidad es reprimida, pero selectiva.
- Se une fuertemente a su víctima, sin frecuentar a otras personas. Las relaciones sexuales, conyugales o extraconyugales son escasas o inexistentes. El objeto de deseo es el infante, claramente aislado de la red relacional e inmovilizado en esta función

2. Posición existencial agresiva y violenta:

- La posición existencial tiende a la expansión, la conquista y el desprecio por el entorno social. Se muestra la voluntad de colonizar, controlar, someter a los otros, así como de reivindicar la arbitrariedad, el despotismo y la tiranía.
- La violencia verbal, física y psicológica aparece en forma de injurias, humillaciones y desdén en contra de los débiles y de las mujeres.
- Hacen alarde de sus fuerzas y su virilidad de un modo caricaturesco.
- Cuando existe psicopatología, se trata de individuos con una estructura psicopática egocéntrica, incapaces de establecer un intercambio equitativo. La relación se basa en una búsqueda de placer genital sin ninguna preocupación con respecto a la experiencia de objeto vivida por el infante víctima.
- Las motivaciones que los guían giran en torno de la venganza, de la afirmación dominadora o del sadismo basado en el placer de aterrorizar y torturar al otro.
- La forma de sexualidad puede ser normal o intensa, pero indiscriminada.
- Busca ampliar su coto de caza y codicia a todas las personas que pueden servirle de pareja sexual (adultos o personas menores). La relación conyugal es un epifenómeno en medio de múltiples relaciones sexuales ocasionales o estables, incluso con parientes cercanos. Expone lo sexual públicamente y sin pudor, a modo de vitrina de la sexualidad triunfante.

- Se caracteriza por su comportamiento osado, temerario y sin escrúpulos. Filma o fotografía a niñas/niños con fines pornográficos, exige que participen y gocen sexualmente, les hace regalos, les da dinero. Este tipo de comportamiento puede conducir a las personas menores a la prostitución y a la marginalidad.

V. En una quinta tipología, podemos seguir a Barudy,⁴¹⁹ que la elabora clínicamente a partir de dos ejes: uno a partir del concepto y escala de diferenciación de Bowen, y el otro, con base a la noción de *individualización integrada* propuesta por Helm Stierlin.

El concepto de diferenciación de Bowen alude a la capacidad de construir un yo individual, al manejar de forma adecuada la influencia emocional del *yo colectivo familiar*. Los sujetos no diferenciados emocionalmente son dependientes de los padres y de las experiencias significativas de sus familias de origen.

Los agresores sexuales se sitúan en la parte inferior de la escala de diferenciación, esto es, son sujetos emocionalmente implicados en las dinámicas de sus familias de origen y, por ende, el yo indiferenciado familiar es más poderoso que el yo personal.

De acuerdo al grado de dependencia al yo familiar (al núcleo familiar de origen y a las experiencias significativas familiarmente) se distinguen 3 grupos de agresores sexuales: a) **no diferenciados** -apego absoluto-; b) **con débil diferenciación** -apego medio, con control y manipulación-; y c) **con una diferenciación moderada** -apego bajo, suficiente para funcionar pero no en momentos de crisis-.

Por otra parte, Helm Stierlin refiere como *individuación integrada*, al proceso que permite a cada individuo adquirir un sentimiento de integridad personal a través del establecimiento de *fronteras psicológicas semipermeables*, las cuales proporcionan la sensación de estar separado de los demás, sintiéndose uno mismo, y por otro lado, la vivencia de estar integrado y en relación con los demás.

⁴¹⁹ BARUDY, Jorge, *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ob. Cit., pp. 221-228.

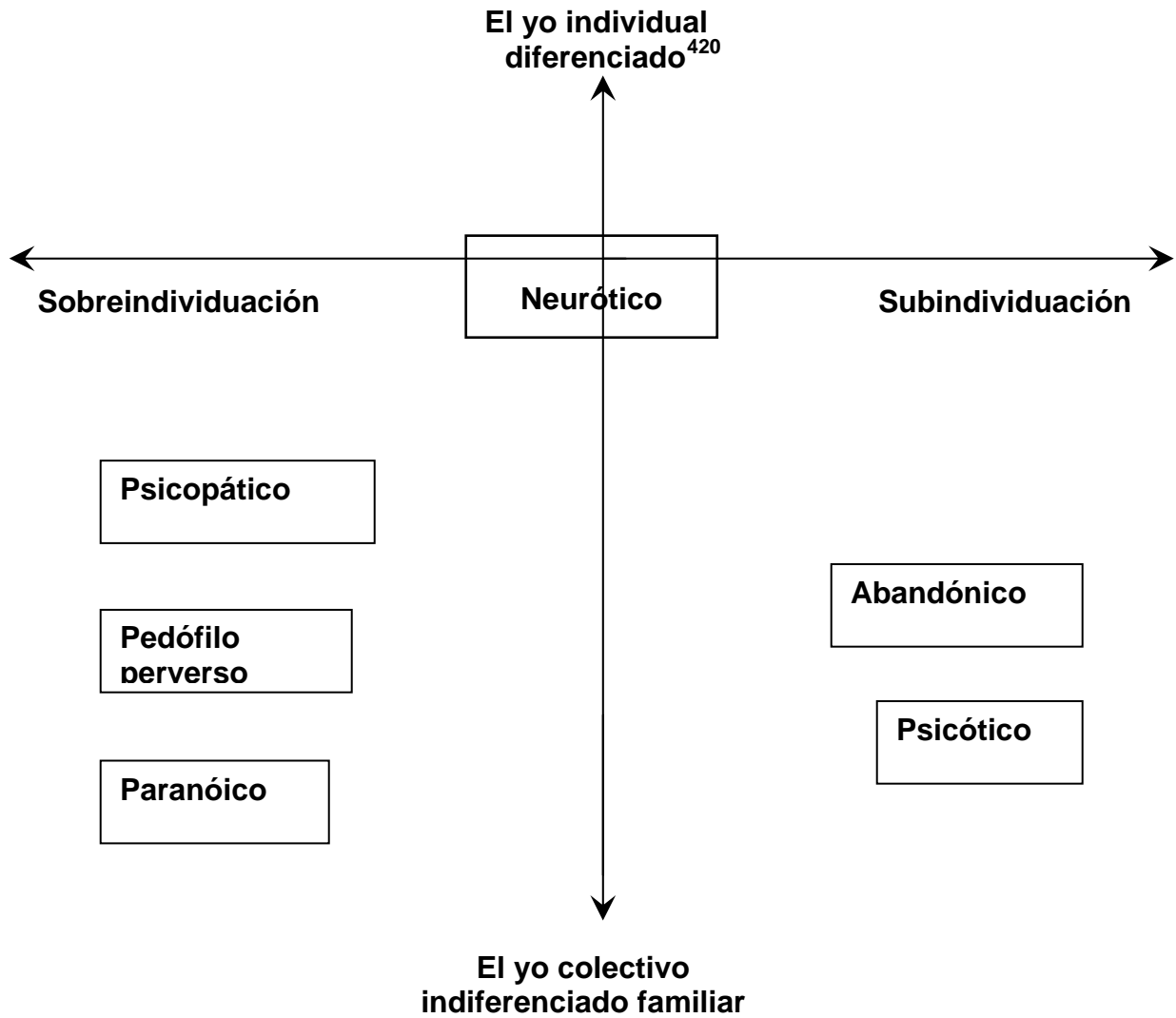
Los trastornos de *individuación integrada* se traducen en experiencias pueden clasificarse como de:

1. Subindividuación: Cuando predominaron las fuerzas centrípetas o de aspiración -atraen- en la dinámica relacional de la familia de origen (absorción del individuo) y como consecuencia, los miembros de estas familias presentan a menudo una tendencia a la dependencia y a establecer relaciones fusionales con los otros.

2. Sobreindividuación: Proviene del predominio de las fuerzas centrífugas -expulsan- en la dinámica relacional de la familia de origen (el sujeto es obligado por la dinámica familiar a una autonomía precoz y a una madurez forzada) y como consecuencia los integrantes de estas familias pueden ser arrastrados a una experiencia de aislamiento de los demás con una vivencia de superioridad todopoderosa y de grandiosidad.

Esta posición normalmente le impide al individuo vincularse con los otros en la *emocionalidad del amor*, por lo que se presenta una tendencia al aislamiento y/o a utilizar del otro.

Barudy, señala que los agresores sexuales muestran trastornos tanto en el sentido de la subindividuación, como en el de la sobreindividuación, y muestra el siguiente cuadro de la construcción de su tipología a partir de la combinación de estos dos conceptos:



Nota: ↔ Modelo de individuación integrada (H. Sterlin 1979)
 ↕ Modelo escala de diferenciación del Self (M. Bowen, 1984)

⁴²⁰ Íbidem, p. 223.

Las características relevantes de los agresores sexuales infantiles, según esta tipología, pueden ser esquematizadas de la siguiente manera:

SUBINDIVIDUACION	SOBREINDIVIDUACIÓN
<p>► Los agresores subindividuos no diferenciados presentan una ausencia de frontera psicológica entre el sí mismo y el otro; el otro es percibido como una prolongación de su «pseudoyó».</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su yo personal se confunde con el yo colectivo indiferenciado de su familia de origen. • Un pseudoyó psicótico les conduce a la agresión sexual, habitualmente de tipo intrafamiliar, y corresponde a una estrategia relacional destinada a dominar la angustia de desintegración y despersonalización provocada por el proceso de autonomización de sus hijos. De una manera metafórica, el incesto permite al agresor mantener de manera simbólica su «yo colectivo indiferenciado». • A menudo, estos agresores han sido víctimas de relaciones fusionales e incestuosas con su madre, y/o victimizados sexualmente por el padre. • La agresión sexual puede ser también la consecuencia de ideas delirantes del sujeto o formar parte de ritos con contenidos esotéricos o religiosos. Desde el punto de vista de la estructura de personalidad, estos sujetos corresponden a un registro psicótico y/o borderline. 	<p>► Los agresores sobreindividuos no diferenciados adoptan una posición de aislamiento social caracterizada por una actitud casi autística, acompañada de una desconfianza paranoica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En sus infancias quedaron atrapados en una relación privilegiada y exclusiva con la figura materna, por lo que crecieron con una ilusión de grandiosidad y de superioridad, pero como al mismo tiempo estuvieron confrontados con una figura paterna autoritaria y maltratadora, introyectaron además la figura paterna como objeto persecutorio. • La agresión sexual impuesta por este agresor es mayoritariamente intrafamiliar, homosexual y heterosexual; su finalidad parece ser la de protegerse de la angustia persecutoria al proyectar el mal sobre los hijos, o bien de reencontrar en la relación agresiva incestuosa el vínculo tranquilizador y gozoso de la relación con su madre. Desde el punto de vista de la estructura de la personalidad, estos sujetos funcionan preferentemente sobre un modo paranoico.

► **Los agresores subindividuos con bajo nivel de diferenciación** presentan un abandonismo pasivo o un abandonismo activo.

► **Los abandonicos pasivos:**

- Presentan un grado mínimo de diferenciación, lo que les sitúa un poco más alto en la escala de diferenciación de Bowen, pero no lo suficiente para presentar una individuación integrada. A través de su pseudoyó expresan las consecuencias de sus experiencias en sus familias de origen, caracterizadas por la negligencia grave, las separaciones precoces y repetidas y el abandono.
- La agresión sexual es la manifestación de *comportamientos predadores*, estrategias de supervivencia para compensar las carencias del pasado. El agresor busca, a través del contacto sexualizado con el niño, un contacto afectivo. La sexualización de niñas y niños es una manera de procurarse *afecto* y ternura sin correr el riesgo de la frustración y de ser rechazado. Cuando la agresión sexual es intrafamiliar, el sujeto cree dar y recibir cuidados maternos por parte de su víctima.
- Habitualmente no violentan a sus víctimas y se presentan como agresores gentiles y necesitados, que se hacen adoptar por ellas. A veces son también responsables de agresión extrafamiliar, y en algunos casos han sido adoptados por la familia de la víctima.

► En **los agresores sobreindividuos con escasa diferenciación**, la sobreindividuación es consecuencia de una relación funcional y gratificante con la madre, pero a diferencia del grupo precedente, ésta estableció con su hijo una relación emocional y a menudo sexualmente incestuosa; el padre es un sujeto pasivo, dependiente de su mujer, por lo que el hijo toma el lugar del hombre de la madre y el marido es como un hijo para su esposa.

- De esta constelación familiar surge un sujeto sexualmente perverso con un pseudoyó infantil y dependiente de la figura materna, pero exageradamente sobreindividuo con una ilusión espectacular de su propio poderío.
- La intoxicación maternante provoca una sexualización precoz y un aprendizaje de técnicas de manipulación del otro para mantener su integridad narcisista.
- La agresión sexual es casi siempre extrafamiliar homo o heterosexual.
- A través de la seducción de un niño y/o de un adolescente y de su agresión sexual, el sujeto trata por una parte de realizar su proyecto de perfección narcisista y, por otra, de reencontrar el placer sexual de la relación con su madre.
- Un gran grupo de estos agresores fueron mimados en exceso por sus madres. Pero otro grupo fue *vampirizado* en su infancia y/o adolescencia por un pedófilo; pero ambos grupos normalmente comienzan sus carreras de agresores sexuales

<p>➤ Los abandonónicos activos (agresivos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobrevivientes de carencias graves y maltrato físico, por lo que pueden presentar comportamientos violentos hacia niñas/niños. En ciertos momentos su gentileza aparente se desmorona y se transforman en predadores-devoradores, reivindicativos y dispuestos a castigar a sus hijos acusándoles de no reconocer suficientemente sus esfuerzos por amarles y educarles. • La agresión sexual cometida por estos individuos puede ser intra y extrafamiliar, y a veces va acompañada de gestos violentos e incluso de sadismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta categoría de agresor corresponde al tipo obsesivo descrito en la tercera tipología.
<p>▶ Los agresores subindividuos con una diferenciación moderada muestran un grado moderado de diferenciación; por lo tanto se encuentran más o menos en la mitad de la escala de diferenciación de Bowen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son suficientemente diferenciados para funcionar normalmente en ambientes relacionales equilibrados, pero no lo bastante como para afrontar momentos de crisis que los enfrentan al riesgo de perder sus fuentes de afecto y de consideración. En esos momentos de crisis regresan a una posición de subindividuación y agreden a sus hijos, ya sea para dominar su angustia de abandono, o para compensarla en el caso de separación, divorcio o muerte de su madre, etc. • Presentan una tendencia 	<p>▶ Los agresores sobreindividuos con una diferenciación moderada se han diferenciado en el marco de un proceso familiar caracterizado por interacciones afectivas alternantes de seducción y rechazo. Este modelo relacional es predominante en la díada madre-hijo y la experiencia de rechazo está reforzada por la presencia de un padre mucho más presente que en otros casos, pero autoritario, cruel y violento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pseudoyo sobreindividuo reposa sobre una representación de sí mismo con atributos de fuerza, grandiosidad y poder absoluto. • En la medida en que estos sujetos carecen de empatía hacia los demás, su funcionamiento habitual es de tipo transgresor y la agresión sexual a niñas o niños es una de las formas en que se materializa, entre otras muchas.

<p>regresiva y abusan de sus hijos en un momento de desinhibición ligado al consumo del alcohol. A veces se trata de sujetos depresivos en los que la agresión sexual puede corresponder a un paso en el acto con connotaciones suicidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptan casi siempre la responsabilidad de la agresión intrafamiliar. • Casi nunca utilizan la violencia y pasan al acto como resultado de acontecimientos o de una situación que rompe su equilibrio existencial. • Muchas veces han sido victimizados sexualmente en la infancia • Actúan con un registro de personalidad neurótica. • Corresponden al agresor regresivo de la primera tipología. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estos sujetos, libres de angustia y de culpabilidad, son profundamente manipuladores y seductores, y normalmente son responsables de agresión sexual intra y extra familiar; a menudo utilizan la fuerza y la amenaza para abusar de sus víctimas. • En el caso de la agresión sexual extrafamiliar, son a menudo responsables de violación con homicidio de sus víctimas. Para ellos la agresión es poder y la sumisión de sus víctimas por la fuerza es una manera de procurarse un goce narcisista, inmediato y sin riesgo.
---	---

VI. En una sexta tipología describiremos y puntualizaremos diversos aspectos actitudinales, de comportamiento, de personalidad, familiares, psicológicos y criminológicos que se manifiestan en los agresores sexuales infantiles, a partir de los resultados de la investigación cualitativa que se exponen en el siguiente capítulo, así como del vínculo agresor-víctima que desarrollan Barudy y colaboradores, y como fundamentos teóricos, se retoman elementos conceptuales propios del *modelo ecosistémico en el maltrato infantil*.⁴²¹

Los planteamientos de esta sexta tipología serán de gran utilidad al momento de generar nuestras propias propuestas acerca de la diferenciación del tratamiento dentro de las instituciones penitenciarias en relación con los sentenciados por delitos sexuales cometidos en contra de niñas y niños, en virtud de que, si no matizamos y distinguimos la diversidad de características que

⁴²¹ BROFENBRENNER, Urie, *La ecología del desarrollo humano. Experimentos en entornos naturales y diseñados*, Paidós, Barcelona, 1987, pp. 62-98.

presentan dichos sujetos, se correría el riesgo de generar planteamientos demasiado generales. Lo anterior, además de ir en contra de la necesidad de establecer intervenciones lo más específicas posibles, tendrían efectos poco o nada accesibles a la evaluación, además de que las conflictivas principales que presentan los sujetos, en la mayoría de los casos, no serían abordadas o se trabajarían de manera deficiente.

La tipología construida es la siguiente:

**DIFERENTES TIPOS DE AGRESOR SEXUAL EN CONTRA NIÑAS Y NIÑOS
SEGÚN LA RELACIÓN AGRESOR-VÍCTIMA:**

AGRESOR SEXUAL EXTRAFAMILIAR	AGRESOR SEXUAL INTRAFAMILIAR
1) Agresor desconocido por el niño Agresor conocido por el niño	1) Cualquier familiar del niño

Antes de realizar la puntualización de esta tipología, nos parece importante resaltar algunos aspectos que se precisaron en apartados anteriores, que Calvi⁴²² denomina, ciclo de violencia sexual, el cual hace referencia a la supuesta alta probabilidad de que las víctimas de agresión sexual en la infancia agredan sexualmente niñas o niños al llegar a la adolescencia o a la adultez. En este tenor, si bien las niñas son victimizadas en forma más frecuente que los niños, el porcentaje detectado de agresoras sexuales es significativamente bajo en relación con el de los agresores sexuales, de modo que esta repetición del ciclo podría estar altamente relacionada con una condición de género: la masculinidad, que por sus características posibilitaría dicho ciclo. Por lo anterior, esta tipología hacen referencia específica a varones agredidos sexualmente y presenta las siguientes particularidades:

⁴²² CALVI, Bettina, *Abuso sexual en la infancia. Efectos psíquicos*, Ed. Lugar, Buenos Aires, 2006, pp. 83-87.

- Entre las personas menores sexualmente agredidas, una proporción mayor de niños que de niñas sufren agresión sexual extrafamiliar.
- La agresión sexual intrafamiliar -sobre todo el incesto dentro de la familia inmediata- es un antecedente poderoso de la perturbación que manifiestan los varones en su vida futura.
- Los niños sexualmente agredidos tienen una enorme dificultad para hablar de lo sucedido; esto plantea la interrogante acerca de si tienen más elementos para elaborar el trauma o si socialmente cuentan con menos recursos para situarse ante el otro en una posición de vulnerabilidad.
- Es menos probable que un varón que padeció violencia sexual durante su infancia busque ayuda psicoterapéutica.
- Es más probable que los varones agredidos sexualmente durante la infancia, presenten comportamiento violento en el futuro.
- Los varones sexualmente victimizados suelen presentar fantasías sobre el deseo de tener actividad sexual con niños, aunque la mayoría no se hayan vuelto agresores sexuales.⁴²³
- Los varones sexualmente agredidos son propensos a tener reacciones psicológicas disfuncionales y fisiológicas de estrés, así como la fantasía de un cuerpo pobre. Hipertensión, dolor en el pecho, perturbación en el dormir, pesadillas, brevedad de respiración, vértigo, y anorexia o bulimia son síntomas somáticos comunes. Varones que sufrieron trauma anal son especialmente susceptibles al estreñimiento y encopresis,⁴²⁴ así como es más probable que consuman drogas y/o presenten afición al alcohol que los hombres no agredidos.⁴²⁵
- Los hombres con historia de victimización sexual tienen con mucha frecuencia dificultades para establecer relaciones interpersonales.

Habrá de considerarse que a pesar de que las anteriores descripciones indican las particularidades de los efectos de la agresión sexual en los varones,

⁴²³ *Íbidem*, p. 84.

⁴²⁴ Pérdida de mando del intestino.

existen muchas coincidencias y similitudes en el fenómeno de la agresión sexual infantil y la agresión sexual a mujeres, lo cual nos exige tener precaución al momento de establecer cualquier planteamiento de intervención, específicamente con los varones. Sin embargo, lo que es necesario enfatizar es en cuanto a la mayor probabilidad, en los hombres, de repetir la agresión sexual como agresor, mientras que en las mujeres la repetición pareciera ocurrir más en términos de revictimización.

A continuación se precisa la tipología de agresor sexual, con base en los resultados de la investigación cualitativa y en la relación agresor-víctima:

1. AGRESOR SEXUAL EXTRAFAMILIAR.

Los agresores sexuales extrafamiliares presentan las características de verdaderos pedófilos, es decir, depredadores cuyo objetivo central de satisfacción sexual son las niñas y/o los niños, a quienes agreden a partir de una planeación del evento.

a) Agresor desconocido por el menor:

El agresor goza al someter a su víctima por la fuerza y el terror, haciéndola sufrir; es común que el agresor realice conductas predatorias, fijándose en la vulnerabilidad que presenta el menor. También es común que el agresor tenga acceso a pornografía infantil, incluso a la prostitución de esta índole; en términos generales denota características psicopáticas y es en extremo violento aunque no impulsivo.

b) Agresor conocido por el niño y su familia:

Refiriéndonos a la víctima, los niños agredidos presentan carencias psicoafectivas importantes, es común que incluso sean víctimas de negligencia por parte de sus familiares. Las familias a menudo son monoparentales, donde las mujeres (madres) cuentan con pocos elementos o apoyo para cuidar de manera adecuada a sus hijos. Con relación al agresor, éste manipula la confianza que el menor y su familia le tienen.

⁴²⁵ Idem.

2. AGRESOR SEXUAL INTRAFAMILIAR.

En términos generales, podríamos decir que este tipo de agresores no presentan las características de los pedófilos; son más bien del tipo inadaptado, cuyo objetivo central es la satisfacción sexual con adultos, pero que en estados de estrés o depresión agreden sexualmente a los infantes. Sin embargo, no puede descartarse que algunos de ellos puedan ubicarse en el tipo paidófilo.

Los agresores sexuales intrafamiliares manipulan el vínculo familiar para realizar las conductas incestuosas. En este tipo de agresión existen procesos familiares que se encuentran definidos por fases, donde cada una de ellas se caracteriza por el ejercicio de conductas específicas llevadas a cabo por el agresor y también por los miembros del grupo familiar. Estas fases se denominan de la siguiente manera:

1. Fase de seducción.
2. Fase de interacción sexual abusiva.
3. Fase de secretos.

En estas tres fases conviene resaltar que dentro de la dinámica familiar, existe cierto *equilibrio* que hace aparentar que todo el sistema es funcional.

4. Fase de divulgación.
5. Fase de represión.

En esta última fase se instala un desequilibrio en el funcionamiento familiar, donde el abuso ya no se puede ocultar y los miembros de la familia tendrán como *eje de sus reacciones individuales* el intento por preservar la homeostásis dentro de la familia.

Un poco más adelante, se incluirán otros elementos descriptivo-explicativos de este proceso familiar de agresión sexual, con la particularidad de que se presentan vínculos entre dicho proceso y la victimización que puede darse en un ámbito institucional -en nuestro caso el penitenciario- donde los internos pueden encontrarse insertos en un ciclo de revictimización.⁴²⁶

⁴²⁶ Estas relaciones y vínculos entre el proceso de agresión sexual intrafamiliar y el proceso concerniente a la agresión sexual dentro de una institución ha sido trabajado en el contexto de una investigación de índole cualitativa en proceso de elaboración a la que se tuvo acceso con autorización del autor (MOCTEZUMA ARAOZ, Georgel, *Abuso sexual intrafamiliar y sus relaciones con la victimización sexual a nivel institucional*).

Como se ha mencionado, existen dificultades para que los varones que padecieron y/o cometieron agresión sexual hablen al respecto, y toda vez que las investigaciones cuya temática es la agresión sexual de niñas y niños se desarrollan fundamentalmente en prisiones, podríamos precisar que las razones fundamentales para que los varones narren sus motivaciones y emociones relacionadas con estas prácticas violentas tienen mucho que ver con las formas y mecanismos en que se transmiten y reproducen dichas prácticas en el ámbito institucional y que se relacionan directamente -sobre todo en el caso de la violencia sexual- con los mecanismos que operan al instaurarse las diversas formas de relaciones violentas.

Algunas de estas razones se enumeran a continuación:

- Como sistema de vida es más fácil vivir con sucesos percibidos cognitivamente como no graves.
- Al restar importancia al evento y a sus consecuencias, implícitamente restan importancia a sus conductas agresivas y a sus consecuencias.
- El sentenciado presenta eventos de victimización sexual no resueltos, por lo que continua el pacto de silencio con su agresor sexual. Este pacto surge en el imaginario de la víctima a partir de las amenazas, reales o así percibidas, que se dieron en el desarrollo de los eventos de agresión y debido a las cuales la víctima tuvo que someterse a lo que el agresor deseaba y se le impuso la obligación de callar, la cual se vio fortalecida al dejarlo ir, pues no se le mató (que es la amenaza más profunda que puede hacerse o percibirse en estos eventos) y en la mente del agredido persiste la idea de que el agresor tiene el poder de comenzar nuevamente y la próxima agresión puede ser peor, por lo que si la víctima -ahora sentenciado- se somete ante el agresor y mantiene el secreto, tal vez decida no volver a atacarla.⁴²⁷

⁴²⁷ SULLIVAN EVERSTINE, Diana y EVERSTINE, Louis, *El sexo que se calla. Dinámica y Tratamiento del abuso y traumas sexuales en niños y adolescentes*, Editorial Pax, México, 2006, pp. 227-229.

- Desde la infancia en su mente quedó desvanecida la posibilidad de confiar en el mundo adulto como proveedor de protección y ayuda, particularmente, respecto de los eventos de victimización sexual.⁴²⁸
- Miedo a mayor victimización o muerte dentro del centro penitenciario, dicha percepción no sólo se basa en hechos objetivos, sino en factores que desencadenan la evocación de sus eventos de victimización sexual no resueltos.

Por otro lado, los autores referidos (y muchos autores más) señalan las diversas evidencias empíricas entre las similitudes que hay en las formas de generar, transmitir y reproducir eventos violentos en el ámbito familiar y en el institucional. En términos concretos, la forma en que se ejerce violencia en la familia -sobre todo la sexual- es extremadamente parecida a la manera en que se ejerce violencia en una institución donde se trabaja (a nivel de asistencia, tratamiento y/o reinserción social) con personas que perpetran conductas antisociales.

Cabe puntualizar que las anteriores precisiones son resultado de la investigación realizada por Moctezuma Araoz,⁴²⁹ en la que describe el funcionamiento de tres instituciones enfocadas al trabajo con niños y niñas maltratadas, las cuales se han señalado en el precedente párrafo.

El abordaje de dicha investigación fue de índole cualitativa, utilizándose las técnicas de grupos focales, observación no participante y entrevistas a profundidad, los análisis de los hallazgos de cada técnica se encuentran referidos al tipo categorial interpretativo. En función de este trabajo, se establecieron dimensiones y categorías explicativas que permitieron definir diversos aspectos de similitud entre la victimización (o revictimización) que puede acontecer dentro de una institución que se encarga de trabajar con niños maltratados, y las fases que ocurren dentro de un sistema familiar, donde se llevan a cabo acciones de abuso y violencia sexual. Hay que considerar que los objetivos de la investigación referida surgieron

⁴²⁸ BAITA, Sandra; VISIR, Patricia, "Controversias de la revinculación en casos de abuso sexual y sus consecuencias para el psiquismo infantil", dentro de *Abuso Sexual en la Infancia 2. Campo de análisis e intervención*, VOLNOVICH, Jorge R. (Compilador), Lumen Hvmánitas, Buenos Aires, 2006, p. 157.

a partir del interés en develar la diversidad de acciones de violencia que se cometen actualmente dentro de las instituciones descritas.

Ahora, partamos de las siguientes coordenadas para que, de manera esquemática, se puedan apreciar los indicadores que nos permitan describir y explicar con claridad el fenómeno mencionado.⁴³⁰

SISTEMA FAMILIAR O ESTRUCTURA INSTITUCIONAL EN EQUILIBRIO		
1) FASE DE SEDUCCIÓN	2) FASE DE INTERACCIÓN ABUSIVA	3) FASE DE SECRETOS
Manipulación (por parte del o los agresores) de la confianza de los niños; se preparan los momentos y lugares donde se llevará a cabo el abuso; se le incita al niño a prácticas donde <i>parece que todo es un juego</i> .	Proceso gradual y progresivo. Se dan los episodios de abuso.	Los abusadores imponen la <i>ley del silencio</i> ; los niños se adaptan a la situación; tanto las personas menores como el personal institucional se involucran (incluso de manera inconsciente) en dinámicas de complicidad.

SISTEMA FAMILIAR O ESTRUCTURA INSTITUCIONAL EN CRISIS O EN DESEQUILIBRIO	
4) FASE DE DIVULGACIÓN.	5) FASE REPRESIVA
Puede ser de manera accidental o premeditada; aquí los niños (o quienes perciben el fenómeno) <i>arrojan</i> indicadores de que <i>algo sucede</i> .	Tanto la familia como el personal de la institución, buscan (en ocasiones desesperadamente) el restablecimiento del equilibrio; es aquí donde se ubican diversas <i>negaciones</i> del fenómeno, donde <i>si se hace como si no pasara nada</i> se obtiene la creencia de que <i>todo está bien, únicamente hay problemas pasajeros</i> .

⁴²⁹ MOCTEZUMA ARAOZ, Georgel, *Abuso sexual intrafamiliar y sus relaciones con la victimización sexual a nivel institucional*, Notas de un libro en proceso de elaboración, reproducidas con autorización del autor.

⁴³⁰ Los cuadros que se presentan se obtuvieron a partir de BARUDY, Jorge, *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ob. Cit., pp. 208-214 y MOCTEZUMA ARAOZ, Georgel, *Abuso sexual intrafamiliar y sus relaciones con la victimización sexual a nivel institucional*, en proceso de elaboración, consultado con autorización del autor.

Con lo anterior, se pretende llamar la atención acerca de la necesidad de *situar* la investigación en este esquema que representa un *ciclo de violencia* (consistente en cinco fases) donde las personas que se encuentran en la institución, el personal que trabaja con ellos e, incluso, el personal directivo, no se halla exento de involucrarse en este fenómeno.

Finalmente es necesario puntualizar que los desarrollos contenidos en esta última sección, además de muchos otros que se hallan planteados a lo largo de la investigación, aportan fundamentos y líneas argumentativas que le otorgarán sentido y sustento a los que serán considerados más adelante, como una propuesta de tratamientos diferenciados para sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños.

Capítulo V

Tratamientos penitenciarios diferenciados para sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños.

Introducción.

La presencia de lo objetivo y subjetivo⁴³¹ logra la suma total de lo que conforma al ser humano y, por tanto, las acciones y actitudes con que éste se presenta ante sí, frente a sus pares y frente a su entorno. La comisión de las conductas sancionadas penalmente es una manera de cómo las personas se presentan al mundo exterior, por tanto, difícilmente podría negarse en ellas la confluencia de lo objetivo y subjetivo. En el caso de los delitos culposos, esta coincidencia probablemente se manifiesta a partir de su comisión; pero en el caso de los delitos dolosos la voluntad es un elemento que necesariamente se encuentra presente en su comisión y es un elemento determinante, incluso para su sanción.

En ese orden, al ser los delitos dolosos una forma que el ser humano utiliza para presentarse al mundo exterior, no podría ignorarse la trascendencia del mundo subjetivo para entender los antecedentes y motivos de comisión.

El Derecho y la Psicología son dos ramas de las ciencias sociales que se relacionan con el ámbito de lo subjetivo, en cuanto a que estudian, una, el deber ser y, la otra, la interioridad de los sujetos; asimismo, trascienden al

⁴³¹ La dualidad entre objetivo-subjetivo debe ser entendida al menos de dos formas: en primer lugar, lo objetivo implica el mundo exterior (cuerpo y realidad socioeconómica) y lo subjetivo el mundo interior (visión subjetiva y visión compartida), de esta manera el pensamiento, la mente, las ideas y el discurso del ser humano pertenecen a lo subjetivo, son intangibles, son, en términos de Ovalle *interioridades individuales*. Otra perspectiva, esta proveniente de la filosofía de la ciencia y de la epistemología, señala la diferencia entre los discursos objetivos y los discursos subjetivos, donde los primeros son esencialmente descripciones sobre los hechos o sobre la realidad, tratando de evitar al máximo que intervengan las preferencias o los prejuicios del sujeto que conoce; en tanto que los discursos segundos son aquellos en los cuales se pueden encontrar las preferencias y prejuicios del sujeto que está ejerciendo la acción de conocer. Hay discursos que tienen como ideal la objetividad, por ejemplo, el discurso científico; dado que el investigador tiene como imperativo el conocer y el operar sobre la realidad, debe procurar conocer los hechos tal y como son, no como se le presentan a través de los sentidos, ni como parecen ser de acuerdo con lo que dice una comunidad. Hay asimismo, discursos abiertamente subjetivos, como el discurso literario, donde el objetivo más importante consiste en transmitir un estado de ánimo o un sentimiento.

En este contexto, la subjetividad está en el sujeto que lleva a cabo una conducta, mientras que la objetividad se encuentra en el conjunto de enunciados que se pueden formular al respecto cuando se interpreta la conducta o cuando le quiere estudiar.

mundo de lo objetivo: La primera regula las relaciones de los seres humanos en sociedad y, la otra, aplica técnicas y dispositivos para crear o fortalecer una convivencia armónica de los seres humanos consigo mismos, con sus pares y con su entorno.

En este trabajo se intenta unir los conocimientos que aportan ambas ciencias en un ensayo para esbozar la posible etiología del pensamiento criminal de los sentenciados por conductas relacionadas con la agresión sexual infantil y contar con objetivos concretos para su tratamiento penitenciario, susceptibles de reflejarse en el ámbito normativo nacional y en la no reincidencia.

Es innegable que existe un gran debate respecto a la eficacia del tratamiento en prisión tendente a lograr que los liberados no delincan; sin embargo, tampoco podemos ignorar el hecho de que son pocos los países que invierten en investigación penitenciaria relacionada con el tema, sobretodo tratándose de agresores sexuales. En nuestro país, la investigación de esta naturaleza es prácticamente nula y no existen tratamientos concretos, mucho menos evaluaciones para este tipo de sentenciados, por lo que se desconoce si llegan a detener su comportamiento agresivo sexual y, en caso positivo, cuáles factores habrían influido en esta no reincidencia.

A pesar de la falta de interés institucional en este campo, consideramos que no se puede excluir la necesidad de llevar a cabo estudios profundos sistemáticos al respecto para conocer si efectivamente pueden generarse tratamientos específicos eficaces. Sobretodo si se considera que en otros países, como son los de lengua alemana, se han realizado estudios sobre la reincidencia de este tipo de agresores y se han obtenido porcentajes que van del 18,5 al 56,3% en los diversos tipos penales que prevé el Código Penal Alemán, así como una persistencia de la parafilia del 21,6 al 50,8%, de las muestras estudiadas y en las tasas de reincidencia de delincuentes sexuales tratados y no tratados, se advierte una disparidad importante, y se presenta mayor reincidencia en los sujetos de la muestra no tratados (en reincidencia sexual la que presentaron los sujetos tratados fue del 19,3%, frente a un 23,0% de los no tratados, y en reincidencia

general, los sujetos tratados presentaron un 42,8%, frente a un 72,8% de los sujetos no tratados).⁴³²

Por otro lado, en España recientemente se han evaluado como positivos los resultados obtenidos en la no reincidencia de sentenciados por conductas relacionadas con agresión sexual, en la prisión de Briñas, Barcelona.⁴³³

En dicho centro penitenciario, como en otros de ese país, se aplica un programa cognitivo-conductual denominado *Programa de Control de la Agresión Sexual (SAC)*, estructurado en módulos que se dirigen a abordar los déficit o factores de necesidad criminogénica que incorpora seis ingredientes terapéuticos, e igual número de fundamentos teóricos y objetivos, los cuales se muestran a continuación:

⁴³² LOSEL, Friedrich, "¿Sirve el tratamiento para reducir la reincidencia de los delincuentes sexuales?", dentro de *Delincuencia Sexual y Sociedad*, REDONDO ILLESCAS, Santiago (Coordinador), Ob. Cit., pp. 271-275.

⁴³³ REDONDO ILLESCAS, Santiago, "¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales?", *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2006, No. 4, Artículo 5, (Consulta en INTERNET <http://www.criminologia.net/reic.html> y/o <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano4-2006/a42006art3.pdf>), México, 2008, 25 de julio.

Ingredientes terapéuticos, fundamentos y objetivos del SAC
Santiago Redondo Illescas⁴³⁴

MÓDULOS O INGREDIENTES TERAPÉUTICOS	FUNDAMENTOS TEÓRICOS	OBJETIVOS
1. Distorsiones cognitivas (reestructuración cognitiva) (44 sesiones)	Terapia Cognitiva de Beck y otras aportaciones sobre pensamientos automáticos y erróneos y sobre reestructuración.	Reestructurar la percepción y distorsiones del sujeto sobre el hecho delictivo, sus propios deseos y su percepción de las mujeres, niños, violencia, etc.
2. Mecanismos de defensa (15 sesiones)	Técnicas de neutralización de Matza y Terapia de realidad de Glasser	Erradicar el uso de justificaciones y promover la responsabilidad del sujeto sobre su propia conducta.
3. Conciencia emocional (18 sesiones)	Educación en autoexploración emocional.	Aumentar la conciencia y el repertorio emocional del sujeto.
4. Empatía con la víctima (27 sesiones)	Trabajo de Marshall sobre sensibilización hacia el dolor y emociones ajenas; técnica <i>role taking</i> de Platt et. al.	Enseñar al individuo a reconocer emociones y sentimientos de otras personas (víctimas), y aumentar su capacidad de empatía.
5. Prevención de recaídas (17 sesiones)	Pithers y Laws a partir de Marlatt y Gordon (en alcohólicos)	Mejorar la capacidad del sujeto para anticipar y romper las cadenas de precursores (cognitivos, fisiológicos, emocionales, conductuales y ambientales) de sus delitos
6. Estilo de vida positivo (17 sesiones)	Técnicas psicoeducativas y modelado estructurado de Goldstein	Mejorar sus habilidades de planificación de vida y sus hábitos y rutinas cotidianas

⁴³⁴ Idem.

El *Programa de Control de la Agresión Sexual (SAC)* se desarrolla por un equipo de tratamiento integrado por psicólogos, juristas criminólogos, educadores y trabajadores sociales; en tres formatos y niveles de intervención: a) individual b) grupal y c) seguimiento en el exterior; y se lleva a cabo en grupos de sentenciados cuyo número oscila entre 10 y 15. Este Programa se aplica desde 1996 y requiere a sus participantes inicialmente o tras un tiempo prudencial de aplicación, el reconocimiento del delito, aunque sea mínimo o parcial, que estén en condiciones jurídico-penales de obtener la libertad condicional en el plazo de tres a cuatro años y un mínimo de motivación inicial para participar. Algunos de los sentenciados tratados han salido en libertad.

Redondo Illescas⁴³⁵ llevó a cabo una investigación para evaluar la eficacia de dicho tratamiento en la población total de agresores sexuales que habían cumplido su condena en el mencionado centro penitenciario, seleccionó dos grupos de investigación, uno tratado (n=49) y otro de control (n=74), y llevó a cabo su seguimiento por un periodo promedio de 3 años y 8 meses, ya liberados e integrados a la sociedad.

Para la recolección de los datos diseñó una plantilla de codificación de variables, que incorporó una estructura con las categorías que se precisan a continuación:

- Variable independiente (aplicación vs. no aplicación del tratamiento).
- Variables moduladoras (demográficas, de carrera criminal, víctimas, clínicas, etc.).
- Variables criterio o dependientes (distintos parámetros de reincidencia).

En total fueron analizadas 51 variables y los resultados más importantes de esta investigación arrojaron que:

- De los 49 sujetos del grupo de tratamiento, durante el periodo de seguimiento, habían reincidido 3 sujetos (6,1%): 2 (4,1%) en delitos sexuales y 1 sujeto (2,0%) en delitos no sexuales. En comparación de los 74 integrantes del grupo de control, 23 sujetos (31,8%) habían

⁴³⁵ Idem.

reincidido: 13 sujetos (18,2%) en delitos sexuales y 10 sujetos (13,6) en delitos no sexuales.

- El tratamiento logró reducir la reincidencia de la delincuencia sexual en un 14,1% que resulta de la diferencia entre la tasa del grupo de control (18,2%) y la del grupo de tratamiento (4,1%).
- En los sujetos reincidentes (tratados o no) aparecen interacciones con factores de riesgo fundamentalmente estáticos o inmodificables (menor edad al salir de prisión, carreras criminales más prologadas, mayor número de delitos, víctimas desconocidas, etc.).
- Los sujetos reincidentes además de haber recibido tratamiento en menor proporción (14,3%) presentan factores de riesgo estáticos diversos que juegan un papel decisivo en la prolongación de sus carreras criminales (con o sin tratamiento).

De acuerdo a las conclusiones de esta investigación el aplicar un tratamiento penitenciario, en general, puede bajar entre un 5 y 10% la tasa de reincidencia esperable (20%), es decir, la puede reducir en un 50%; un porcentaje residual de entre 10 al 15% son de alto riesgo y probablemente reincidirán a pesar de haber participado en el tratamiento.

Los sujetos reincidentes suelen corresponder a los que presentan el peor pronóstico de factores de riesgo estático, como la minoría de edad y el inicio temprano en la delincuencia; no obstante, Redondo Illescas señala que los resultados obtenidos sugieren una considerable potencia rehabilitadora del tratamiento cognitivo-conductual aplicado, pues reduce la tasa de reincidencia de los agresores sexuales tratados, de una tasa esperable en España del 18% a una del 4%, para un periodo de seguimiento de casi 4 años. Además, afirma que casi seguramente el tratamiento aplicado ha promovido cambios personales en los sujetos.

Cabe resaltar que a partir de los resultados obtenidos en dicha investigación, se aprecia la importancia de que se apliquen tratamientos a los agresores sexuales de ser detectados en edades tempranas; lo que lleva a considerar que se aportan elementos importantes relacionados con la necesidad de que no sólo en las

prisiones, sino en los centros para personas menores infractores, se realicen investigaciones profundas y a largo plazo a fin de diseñar, aplicar, supervisar y evaluar programas y dispositivos de tratamientos penitenciarios dirigidos específicamente a este tipo de agresores.

En este capítulo proponemos que se diseñen, apliquen, supervisen y evalúen tratamientos penitenciarios diferenciados, en atención a categorías generales, categorías específicas y tipologías de los sentenciados, a fin de facilitar su tratamiento individualizado, atendiendo a que algunos no son susceptibles de ser rehabilitados *de ninguna manera* por un tratamiento, debido a los factores de riesgo estáticos presentes.

Para la presente investigación se consideraron las siguientes:

- La categoría general se refiere al delito principal: sentenciados por delitos sexuales.
- Las categorías específicas consideran las características del sujeto pasivo: sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas/niños.
- La tipología correspondiente.

Para conocer y analizar qué características psicosocioculturales y familiares de los agresores sexuales de niñas/niños, son susceptibles de influir en su subjetividad y por tanto en la disminución de la probabilidad de reincidir en la comisión de la conducta antisocial en las condiciones en que ocurrieron y en contra del tipo de víctimas que eligieron, se utilizó como técnica de recolección de información la entrevista semiestructurada a profundidad. Ésta se enmarca en el método científico de investigación cualitativa a nivel descriptivo, cuyo objetivo general, en este trabajo consistió en explorar desde la perspectiva de los sentenciados por delitos sexuales en contra de menores de 12 años, aspectos relacionados con la experiencia de victimización, la sexualidad y la construcción de la masculinidad que pudieran asociar con la comisión del delito.

La finalidad es establecer elementos propositivos para el diseño de dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados; delineándose como objetivos particulares el construir algunos

indicadores relacionados con la percepción que tienen los sentenciados de su victimización, de su sexualidad y de su *ser hombre*.

Se exponen algunas características del método de investigación utilizado y sus diferencias fundamentales con el método cuantitativo; también se explica la técnica de recolección de información utilizada y el procedimiento de investigación aplicado, los procesos necesarios para el análisis de la información y se presentan los resultados obtenidos y la discusión respectiva.

En forma de tabla y a partir de la información obtenida de los expedientes jurídicos y técnicos de los sentenciados correspondientes a esta categoría específica, se esquematizan los datos que se consideraron relevantes de la dinámica del delito; en ella se observa que la violencia física, en general, es mayor en casos de agresión sexual en contra de las niñas, en comparación con los de niños.

Posteriormente se expone un comparativo de los resultados con los de otro estudio que abordó factores similares con sentenciados por homicidios de niñas/niños, para precisar semejanzas y diferencias en cuanto a la descripción general de los resultados de ambas investigaciones.

De manera final, se presentan diversos elementos propositivos para el diseño de dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados para sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas/niños, y se realiza una propuesta de modificación a los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 del Código Penal Federal; 58 del Código Penal para el Distrito Federal; 6 y 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 8, 12, 13, 35, 44, fracción II, 46, fracción II, y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y 7, 8, 19, 22, 23 y 108 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal; y adición de un artículo 5 Bis a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; de un Capítulo VI “De los Tratamientos Diferenciados”, a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y de un Capítulo III Bis “De los

Tratamientos Diferenciados”, al Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Es oportuno precisar que la reforma que se propone se redacta en el sentido de que se establezca como obligatoria la participación de los sentenciados por delitos dolosos, en los dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos diferenciados.

Las razones que justifican la necesidad de establecer legalmente la mencionada obligación, no sólo para agresores sexuales de menores de 12 años, sino en general para los sentenciados por delitos dolosos, hacen referencia a los siguientes aspectos:

A) Justificación constitucional: Aun cuando actualmente se ha establecido el término reinserción social, consideramos que el fin que con ésta se persigue –que el liberado no delinca- sólo es factible lograrlo a través de la readaptación social, por tanto podemos afirmar que hasta ahora es la justificación de la pena de prisión establecida en nuestra Constitución y en la que se sustenta el sistema penitenciario mexicano, el cual tiene como principal pilar el tratamiento penitenciario. La regulación de la readaptación social de los sentenciados da a la restricción de la libertad un sentido legal diferente a la de segregación, intimidación y venganza pública, esto es, adquiere y se le reconoce un sentido humanitario, por tanto imponer como obligación para los sentenciados por delitos dolosos que participen en los programas de tratamiento penitenciario, constituye un elemento dirigido a fortalecer una de las razones fundamentales que lleva a los Estados a continuar con la imposición de la restricción de la libertad a los delincuentes.

B) Justificación preventiva: Frente a la sobrepoblación de los centros de reclusión se encuentra una planilla insuficiente de personal técnico penitenciario, lo que se agudiza con la tendencia a incrementar la temporalidad de la pena de prisión, por tanto, de lograr que los sentenciados participen en los programas de tratamiento penitenciario podría disminuir la posibilidad de reincidencia y, consecuentemente, a mediano o largo plazo la población penitenciaria tendería también a disminuir.

C) Justificación psicológica: Normalmente los sentenciados están concientes de que su participación en programas de tratamiento penitenciario a mediano plazo les retribuye beneficios en cuanto se refiere a su libertad; sin embargo a menudo presentan una frontal resistencia a hacerlo debido a factores como apatía, creencias distorsionadas sobre sus necesidades o sobre el personal encargado del tratamiento penitenciario, temor o desconocimiento. Esto influye en que los sentenciados decidan no participar, por lo tanto el imponer como obligación la participación en los dispositivos de tratamiento penitenciario les posibilitaría, al menos, conocer y valorar los programas relativos, de modo que puedan involucrarse en ellos y modificar, en su caso, la forma en que llevan a cabo las construcciones cognitivas precursoras del delito.

D) Justificación social: La sociedad tiene derecho a exigir a los sentenciados que previa su reinserción hagan el mayor esfuerzo posible por lograr su readaptación y no a recibir a individuos que retornan de prisión sin haber intentado siquiera involucrarse en ningún programa o dispositivo tendente a ella, porque individualmente decidieron no hacerlo. Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que los sentenciados por delitos dolosos son adultos responsables de la comisión de conductas cuyas secuelas en las víctimas pueden llegar a ser de gravedad extrema, trascendentes y de largo plazo; por lo que debe procurarse evitar la reincidencia a través de su participación en los programas de tratamiento penitenciario.

E) Justificación filosófica: Frente al derecho que como seres humanos, tienen los sentenciados de mantener su individualidad y a no ser discriminados y, por tanto, a que sea respetada su personalidad, cabe confrontar los derechos fundamentales de las potenciales víctimas (vida, libertad, integridad física y mental, propiedad, posesión, seguridad, etc.), las secuelas en las víctimas actuales y la necesidad de buscar mecanismos que coadyuven a una tendencia a la baja de la reincidencia, para que ello también trascienda al no rechazo social de los liberados.

Esta justificación se enmarca en un trasfondo ético en el que los sentenciados requerirían asumir un mínimo de responsabilidad en los delitos

cometidos y muy especialmente por las conductas relacionadas con agresión sexual perpetradas en contra niñas/niños, dada la alta de probabilidad de reincidir en su comisión.

A lo largo de capítulo se pretende desarrollar las razones por las que consideramos que no es suficiente restringir la libertad deambulatoria de los sentenciados por delitos dolosos, sino que resulta necesario restringir la libertad de decisión en cuanto a la no modificación de su personalidad, dado que no basta que sean encarcelados, sino que es necesario encontrar los medios adecuados para lograr que la decisión de participar en los dispositivos de tratamiento penitenciario no quede al albedrío del sentenciado, y si bien no puede ser coaccionado a ello fundamentalmente por la ineficacia que cualquier tratamiento tendría en esas condiciones, si es factible establecer dicha participación como obligatoria como medio para propiciar que se involucren en ellos para intentar modificar las construcciones cognitivas precursoras del delito y, consecuentemente, la personalidad criminal.

5.1. Necesidad de establecer legalmente como obligación para los sentenciados por delitos dolosos, incorporarse a dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en el tratamiento penitenciario.

El tema relativo a establecer legalmente como obligación para los sentenciados el incorporarse a programas y dispositivos de tratamiento penitenciario es causa de polémica en cuanto a derechos humanos se refiere, ya que por un lado se defienden los derechos de los sentenciados y, por el otro, los de las víctimas y las demandas de la sociedad.

Por tanto, la propuesta de este estudio asume la perspectiva de los derechos de las víctimas y las demandas de la sociedad; es decir, se inclina por considerar que si el propósito fundamental que se prevé constitucionalmente para justificar la pena de prisión en México es que el liberado no delinca una vez que se haya reinsertado a la sociedad, resulta contradictorio que no se establezca como

obligatorio para el sentenciado, sobretodo en el caso de delitos dolosos, el participar en los programas y dispositivos de tratamiento penitenciario. Así, no obstante que se impone el medio (pena de la prisión) y se regula la vía (el tratamiento penitenciario) para lograr una finalidad (que no delinca el liberado), se deja a voluntad de quienes han infringido las normas penales la decisión de incorporarse o no al tratamiento tendente a intentar su readaptación, y con ello se reconoce abiertamente su facultad de decidir que permanezca incólume la estructura de pensamiento que determinó su actuar ilícito doloso y que el Constituyente ha buscado sea modificada para lograr una reinserción social apartada de la delincuencia.

En relación con lo anterior y como punto de partida, debe precisarse que la reinserción social no puede desvincularse de la readaptación social, pues hasta ahora es el único medio humanitario para intentar alcanzar aquélla. La regulación de la readaptación social de los sentenciados revolucionó el concepto de la prisión, ya que a partir de aquélla se da a la restricción de la libertad personal un sentido legal distinto al de la segregación, intimidación y venganza pública, que hasta entonces únicamente se le reconocía, y adquiere uno humanitario, acorde con los Estados modernos; sin embargo, la arquitectura jurídica e institucional que se ha creado en torno de los objetivos de dicha figura no ha sido ajena a la influencia de la tendencia de la política imperante.

Como se analizó en el primer capítulo de este trabajo, la política criminal tiende a evaluar al sentenciado desde un ángulo único, acorde con la orientación que la caracterice (del orden, socialista, de defensa social y de nueva defensa); no obstante, el universo de conductas antisociales tipificadas son perpetradas por hombres y mujeres con costumbres, ideología y nivel sociocultural diferentes, susceptibles de integrar en las poblaciones penitenciarias grupos acordes a la perspectiva de cada una de las teorías creadas.

En atención a ello, así como al avance de la ciencia y a la sofisticación y organización en la comisión de los delitos, consideramos que actualmente una visión única o genérica de los sentenciados difícilmente puede contribuir al diseño, aplicación, supervisión y evaluación de un adecuado tratamiento penitenciario

individualizado, y que las expectativas basadas en el trabajo, la preparación para éste y la educación, así como la salud y el deporte son insuficientes para lograr resultados significativos en la readaptación y, por tanto, en una reinserción social que cumpla con la finalidad constitucional.

En efecto, un tratamiento penitenciario cuyo sustento legal se encuentra basado en la preparación del sentenciado para insertarse a los medios de producción, denota una visión sesgada del ser humano y un abordaje corto sobre las causas de la criminalidad; aspectos que han contribuido a que la estructura institucional en la actualidad resulte insuficiente para apreciar al criminal en su integridad e incorpore al tratamiento penitenciario elementos relacionados con su personalidad que pudieran constituir factores clave para la etiología del pensamiento criminal y la consecuente conducta antisocial.

La perspectiva planteada nos impide coincidir con el pensamiento de algunos autores en el sentido de que basta encerrar al sujeto que ha delinquido en una institución de ejecución de penas y someterlo a un régimen de vida previamente establecido, reeducándolo con el auxilio de los medios previstos por la Constitución, la Ley de Normas Mínimas, el Código Penal y el Reglamento de Reclusorios, como lo son el trabajo, la instrucción, la capacitación técnica, los contactos con el mundo exterior, entre los que sobresalen los coloquios de detenido con el defensor, los amigos y los familiares, la visita íntima y las actividades culturales, recreativas y deportivas, además de las religiosas.⁴³⁶

Consideramos necesario que las instituciones penitenciarias establezcan, apoyen y den seguimiento a planes dirigidos a la investigación para el diseño, aplicación, supervisión y evaluación de programas y dispositivos para integrar funcionalmente los tratamientos en prisión tendentes a lograr la readaptación de los sentenciados, a partir de una clasificación útil y un estudio a profundidad de su personalidad.

No en pocas ocasiones los sentenciados por delitos dolosos son individuos con historiales académicos y labores que superan la media nacional y, por tanto, los programas tendentes al trabajo, a la preparación para éste y a la educación, así

⁴³⁶ OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge, *Derecho de ejecución de penas*, México, Porrúa, 1984, p. 167.

como la salud y el deporte, en poco o nada coadyuvan a que el sentenciado, una vez liberado no delinca, ya que difícilmente en estos aspectos se centra su motivación fundamental para delinquir.

En este orden de ideas, tratándose de delitos dolosos consideramos que es necesario que la regulación legal y la arquitectura del tratamiento penitenciario se amplíen, a fin de intentar una modificación sustancial y efectiva en cuanto a la manifestación conductual, a partir del conocimiento profundo de la personalidad del individuo y de la etiología del pensamiento criminal y, por tanto, de la conducta delictiva.

En la legislación mexicana no se logra localizar una definición legal de readaptación social, pero de la interpretación de los ordenamientos legales es factible advertir que con ella se busca modificar la conducta del individuo, esto es, la forma en que se presenta frente a sus pares y frente a su entorno, a fin de colocarlo en condiciones de no delinquir al ser reinsertado a la sociedad. No se advierte que el Constituyente o el legislador pretendan que se altere la personalidad del sentenciado a un grado tal que se logre incorporar sumisamente al individuo a un rol social preestablecido, sino establecer los mecanismos necesarios para que supere la inadaptación que le impide desenvolverse socialmente de manera lícita.

Así pues, como se mencionó al principio del capítulo, la realidad no permite hacer una separación tajante entre lo externo y lo interno, estos dos ámbitos del ser humano se mantienen indisolublemente unidos, y lo mismo sucede con el individuo y la colectividad, por lo tanto no hay oposición, sino que debe prevalecer la adaptación entre continente y contenido. A nivel ideal la sociedad humana tendría que ser el continente de todos los seres humanos, pero la realidad es diferente y distintas sociedades sostienen visiones, tolerancias y valores diversos, por lo que cada una requiere que sus individuos integrantes se armonicen con ellas, para lo cual crean normas. Su transgresión hace evidente un rompimiento del orden establecido por esa sociedad en específico y hace necesario establecer mecanismos para lograr que el individuo que ha *roto el orden* se armonice o readapte a las visiones, tolerancias y valores de esa sociedad. Ello determina que

los individuos adaptados en una sociedad no necesariamente sean apreciados de esa manera en otra.

Ese principio de adaptación entre contenido y continente es el que se recoge en las normas y se intenta defender a través de la figura de la readaptación social, a fin de mantener o restablecer el orden de sus visiones, tolerancias y valores.

Por tanto, la readaptación social no puede considerarse una locución de época, sino que actualmente retoma un significado más amplio y una visión global del ser humano y de la sociedad como unidad.

Conforme a lo anterior, consideramos que la arquitectura idónea del tratamiento en prisión, los medios adecuados para su desarrollo y la obligación para el sentenciado por delitos dolosos de incorporarse a los programas y dispositivos correspondientes, desde hace tiempo debieran haber llamado la atención del Legislativo y del Ejecutivo federales y locales; sin embargo, se puede advertir una crisis, que se origina, entre otros factores, por la carencia de personal técnico calificado y la saturación de los establecimientos de ejecución de sanciones del país⁴³⁷ que se agrava con la tendencia a incrementar la temporalidad de la pena de prisión: Frente a una sobrepoblación de más del 75% en los centros de reclusión del Distrito Federal, se encuentra una planilla insuficiente de personal técnico penitenciario, pues no obstante que la capacidad de los centros penitenciarios en el Distrito Federal es para 18,340 internos, en julio de 2006 la población penitenciaria ascendía a 32,621,⁴³⁸ frente a una plantilla el personal técnico penitenciario que no llegaba a 600.⁴³⁹

Aunado a ello, otro de los obstáculos que se presenta para lograr la aplicación de un tratamiento individualizado con la participación voluntaria del interno, es la frontal resistencia, para participar en él, debido a diversos factores que describimos brevemente a continuación con base en la experiencia personal

⁴³⁷ GARCÍA ANDRADE, Irma, en *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Ob. Cit., pp. 59- 63, señala que en un análisis somero la población penitenciaria ha aumentado de manera considerable en períodos de seis meses, por lo que en una proyección a julio de 2007, consideró que se contabilizaría en 222,232 internos, no obstante que la capacidad de los centros penitenciarios estaba calculada para 160,173 (ver ANEXO 1).

⁴³⁸ *Ibidem*, p. 59-60.

⁴³⁹ ALONSO VILLANUEVA, Fernando, *El Tratamiento Técnico para la Readaptación Social*, Conferencia magistral dictada en el marco del Diplomado "El Sistema Penitenciario Actual y Alternativas para el Cambio", en las instalaciones del

obtenida en centros de reclusión, pero que sin duda podrían ser materia de otras investigaciones a profundidad:

- **Apatía hacia el tratamiento penitenciario:** Las penas muy largas de prisión y la falta de motivación profesional provocan que no se despierte el interés de los sentenciados para participar en el tratamiento penitenciario y de se presentarse, la falta de atención y/o profesionalismo del personal penitenciario a cargo, en ocasiones, provoca que los sentenciados dejen de participar o bien solamente lo hagan pero con la única finalidad de obtener beneficios relacionados con su liberación.
- **Creencia de que no necesitan ningún tipo de tratamiento:** La visión interna distorsionada de los sentenciados respecto de las consecuencias y repercusiones que sus actos delictivos provocan en las víctimas y en la sociedad, aunada a la falta de información relativa a los beneficios personales que pueden lograr con su participación en el tratamiento penitenciario, provocan regularmente que asuman la falsa creencia de que no necesitan ningún tratamiento, lo que refuerza la apatía.
- **Creencia de que lo que digan o hagan durante el desarrollo del tratamiento puede ser utilizado en su contra por las autoridades u otros sentenciados:** Los sentenciados normalmente revelan reticencia para asumir como cierto el comportamiento ético del personal a cargo del tratamiento y, por tanto, existe el temor de que a partir de sus propias manifestaciones se les vincule con ilícitos diversos a los que motivaron la sentencia condenatoria o bien que puedan ser del conocimiento de otros presos, con el consecuente riesgo de represalias o victimización.
- **Temor a modificar estructuras de pensamiento a partir de las cuales se ha desarrollado su vida:** Las estructuras de pensamiento a partir de las cuales se desenvuelven los sentenciados son elementos que les proporcionan confianza, por lo que un cambio normalmente les provoca

temor a lo desconocido que sin una dirección adecuada, en términos generales, les resulta difícil vencer.

- **Desconocimiento de los beneficios legales y personales que puede obtener el sentenciado con su participación en el tratamiento penitenciario:** Comúnmente los sentenciados saben que la participación en programas de tratamiento penitenciario les proporciona beneficios relacionados con su liberación, sin embargo suelen desconocer con exactitud cuáles son y en qué consisten. En muchas ocasiones no logran apreciar que el beneficio puede darse a nivel personal, por lo que instruirlos en estos aspectos podría incluso ser un factor que motive su participación.
- **Decepción por el desempeño de la actividad laboral y/o terapéutica del personal técnico penitenciario:** En ocasiones, el desempeño del personal técnico no cumple las expectativas de los sentenciados, lo que suele provocar sentimientos de frustración o decepción, que a su vez podrían ubicarse como una motivación negativa para continuar con la participación en programas de tratamiento penitenciario.
- **Desánimo por la falta de continuidad en los programas de tratamiento penitenciario:** La saturación de los centros penitenciarios y la insuficiencia de recursos y personal técnico dificulta que se de una continuidad adecuada a los programas de tratamiento, lo cual no pasa inadvertido para los sentenciados, y provoca en ellos falta de motivación para continuar.
- **Temor a la victimización institucional:** Es el miedo que manifiestan los presos a ser victimizados debido a los delitos que cometieron, por parte de las autoridades o por el personal de los centros penitenciarios de manera directa o indirecta; esto es, que los agredan o inciten a los demás presos a que lo hagan; el temor fundamental de los sentenciados por delitos sexuales es a la agresión sexual, sea individual o tumultuaria, la cual es frecuentemente impuesta como *castigo de facto* por la conducta perpetrada. El temor a la victimización se presenta

reiteradamente en presos por delitos sexuales o por homicidio de niñas o niños. Ello determina que muchos presos prefieran no narrar sus historias o participar en programas de tratamiento penitenciario.

En el caso específico de los agresores sexuales de niñas/niños se adhiere otro elemento, estos sujetos, en general, se perciben a sí mismos como personas normales y para lograrlo justifican los hechos relativos a sus conductas sexualmente agresivas y minimizan sus consecuencias, por lo que rechazan incorporarse a algún tipo de tratamiento.

Navarro señala que los agresores sexuales pueden automatizar una serie de procesos de pensamiento en cadena, en los que utilizan mecanismos de justificación y se dan a sí mismos mensajes como los siguientes:⁴⁴⁰

- **Sobreoptimismo:** p.e. 'podré resolverlo por mí mismo, sólo fue algo circunstancial'.
- **Resistencia al tratamiento:** p.e. 'no necesito ningún tratamiento, ya ha pasado mucho tiempo; además cualquiera puede cometer un error; ya he pagado por ello'.
- **Negación:** p.e. 'si no necesito tratamiento ¿para qué pasar un mal trago explicando lo que pasó?'
- **Justificación:** p.e. 'a nadie le importa mi vida; si lo explico, seguro que lo contarán a personas que me importan y tendré que avergonzarme'.
- **Conclusión:** p.e. 'que lo explique no servirá para nada; no vale la pena'.

Estos procesos de pensamiento en cadena provocan en el sujeto una justificación de sus actos ante sí mismo, lo que normalmente provoca que no exista un cuestionamiento interno al respecto y, por tanto, carezca de posibilidad para presentar un desagrado o rechazo a sus propias acciones y menos aún, un deseo de cambiar. Podríamos afirmar que con estos procesos el individuo se autodefende de la crisis que muy probablemente se presentaría de ubicar

objetivamente ante sí mismo las consecuencias de sus actos, pues objetivamente no habría justificación para haberlos cometido ni para continuar cometiéndolos.

Ante este panorama, consideramos que existe una necesidad de trabajar en conjunto, por un lado el Poder Ejecutivo requiere revalorar el presupuesto asignado a proyectos dirigidos a la investigación en los centros penitenciarios, así como al diseño, aplicación, supervisión y evaluación de programas y dispositivos para lograr tratamientos penitenciarios funcionales; elevar el número de plazas y la capacitación del personal técnico penitenciario a fin de que sea suficiente y adecuado para la población real de los centros de reclusión; y fomentar una política de reeducación de la sociedad a fin que logre asumir una cultura de compasión y no retaliación para los liberados y para desestigmatizar a sus familias. Por otro lado, el Poder Legislativo debe establecer reformas legales dirigidas a aumentar y fortalecer sustitutivos de la pena de prisión y para el caso de los sentenciados por delitos dolosos regular como obligatoria su participación en los programas y dispositivos de tratamiento penitenciario diseñados y aplicados por el personal técnico penitenciario.

Este último aspecto merece una puntual justificación.

Los actos voluntarios del ser humano se caracterizan por estar precedidos por un pensamiento que los crea y lleva a aceptarlos para ponerlos en práctica; podríamos decir que son el resultado de lo que la persona es: la formación de la inteligencia, la voluntad y la relación de éstas con los sentimientos.

En efecto, los actos voluntarios de las personas no emergen sin una razón, sino a partir de su contexto personal y su realidad, junto con sus constructos de pensamiento.

De acuerdo a Llano Cifuentes,⁴⁴¹ las personas actúan por medio de instrumentos intrínsecos de acción que se denominan facultades o potencias, que a su vez las facultan o potencian para modificarse a sí mismas y para proceder a la modificación de su entorno.

⁴⁴⁰ NAVARRO, J.C., *El tratamiento de los agresores sexuales en prisión. I Congreso de Psicología Jurídica y Forense en Red*, 2-14 de mayo 2004, citado por REDONDO ILLESCAS, Santiago en "¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales?", Ob. Cit., p. 8.

La formación de la persona se refiere fundamentalmente a lo que debe contener en sí misma para actuar mejor y para recoger en su provecho, en su expansión, las acciones de los demás y de sí mismo. Esta formación, precisa el propio autor, es un rehacerse que requiere un regreso a la formación de las facultades paradigmáticas del hombre: inteligencia y voluntad, aprovechando el contenido positivo de cada ser humano. En la formación de la inteligencia, de la voluntad y, consecuentemente, del carácter, así como su interrelación, existe progreso cuando el hombre avanza en el logro de la armonía entre las distintas virtudes que concurren en él, y para que este equilibrio pueda ser duradero y racional, habrán de conjugarse tanto en el criterio, como en los hábitos, y en las facultades operativas donde éstos se asientan.

Para ello, señala, es necesario considerar que la formación de la inteligencia no coincide con la posesión de más conocimiento, sino con el aprender a pensar, es decir, no sólo como la facultad del ser humano de crear pensamientos o constructos cognitivos, sino como la capacidad de aprender la forma de crearlos. Así, aprender a pensar es el ejercicio propio de la inteligencia y el único camino para su formación; por tanto, los conocimientos son los materiales sobre los que pensamos o, incluso, el resultado de nuestro pensamiento, pero no son inteligencia.

Continúa el autor y explica los cuatro tipos de potencias o facultades en el ser humano:

- Entiende y siente con sus potencias aprehensivas (las que se poseionan cognitivamente de la realidad exterior: *entendimiento y sentidos*)
 - El entendimiento aprehende la realidad en lo que tiene de universal.
 - Los sentidos aprehenden la realidad en lo que tiene de concreto.
- Quiere y apetece con sus potencias tendenciales (las que llevan a cabo la acción por la que el sujeto se dirige a la realidad captada por los sentidos: *voluntad y apetito sensible*).

⁴⁴¹ LLANO CIFUENTES, Carlos, *Formación de la inteligencia, la voluntad y el carácter*, Ed. Trillas, México, 2005, pp. 11 y ss.

- La voluntad tiende a la realidad en cuanto es vista o conocida por el entendimiento como universal.
- El apetito sensible (o apetitos sensibles) tiende a la realidad en cuanto es vista o conocida por los sentidos como algo concreto e individual

En consecuencia el ser humano lleva a cabo cuatro tipos generales de actividad: entiende y siente con sus potencias aprehensivas, quiere y apetece con sus potencias tendenciales, y estas acciones se concretan en la realidad cotidiana.

Así, el propio autor afirma que el ser humano requiere del criterio para determinar si sus constructos cognitivos son apegados o no a la verdad objetiva, y determinar sus certezas subjetivas.

De acuerdo a lo anterior, podemos decir que en el proceso de discernimiento intervienen diversos factores, que se amalgaman y asimilan de acuerdo al desarrollo de las capacidades del individuo:

- Los pensamientos no surgen en el hombre, es él quien los crea.
- En su etiología interviene de manera directa el contacto que se ha tenido con diversas realidades.
- Las realidades con las que ha convivido no pueden modificarse, pero se pueden sustituir por otras con las que se tenga contacto.
- Toda acción siempre está precedida por un pensamiento, por lo que el cambio en los constructos cognitivos implica cambios en la forma de actuar.

Por tanto, si aprender a pensar es el ejercicio propio de la inteligencia y el camino para su formación, tener una inteligencia formada, en cuanto al ámbito de la convivencia social se refiere, significa contar con un criterio para discernir si nuestros conocimientos y actos son o no acordes con la realidad socialmente construida.

Ahora, en todo delito doloso la voluntad de delinquir está presente, pero el pensamiento primigéneo no surge con la comisión delictiva, podemos decir que previamente a la decisión de llevar a cabo la acción sancionada existe un pensamiento que la crea y motiva, en ocasiones por un breve lapso, en otras con el

suficiente tiempo para planear incluso el modo en que se va a operar. El pensamiento precursor del actuar delictivo es el resultado de la interacción de diversos factores en el sujeto: *el entendimiento y los sentidos, la voluntad y el apetito sensible*

Para exponer con mayor claridad esta idea, podemos reflexionar en el hecho de que las relaciones del ser humano con sus pares y su entorno se ven determinadas a partir del grado de desarrollo que ha logrado en las diferentes capacidades con que cuenta, las cuales podemos agrupar en cinco rubros:⁴⁴²

- Lenguaje.
- Ámbito psico-afectivo
- Ámbito psico-físico
- Ámbito cognitivo
- Valores.

- **El lenguaje:** Es el conjunto de sonidos articulados o expresiones corporales con los que las personas manifiestan lo que piensan o sienten. La manera y estilo en que el ser humano utiliza el lenguaje se encuentra determinado por sus antecedentes personales, pero resultan de orden fundamental en cuanto a la naturaleza de relaciones que se crean.

- **Ámbito psico-afectivo:** Es el conjunto de capacidades como autoestima, seguridad, entereza, empatía, solidaridad etc., cuyo equilibrio es susceptible de proporcionar felicidad, confianza, y capacidad de intimar consigo mismo y con los demás en relaciones armónicas de amistad, filiales, de atracción sexual, y de enamoramiento.

- **Ámbito psico-físico:** Es el conjunto de habilidades que el ser humano puede desarrollar a partir del manejo del dispositivo físico natural, llamado cuerpo.

⁴⁴² La categorización e ideas que se precisan en algunos párrafos de este apartado se lograron a partir de la consulta de diversos textos y de acuerdo a las ideas expresadas por OVALLE FERNÁNDEZ, Ignacio, en el curso "Programa de Formación Sobre Valores Humanos y Ética Contemporánea", impartido en el edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal, del 22 de septiembre al 8 de diciembre de 2008.

- **Ámbito cognitivo:** Es la forma de pensar. El ser humano a partir de la adolescencia desarrolla la capacidad de construir un pensamiento abstracto, que consiste en reconocerse como un sujeto con pasado, capaz de modificar su presente para construir su futuro. A partir de este pensamiento abstracto surge la capacidad de concebir ideas que, materializadas, son susceptibles de transformar el entorno.

- **Los valores:** Son los acuerdos creados y desarrollados por el ser humano que le permiten convivir en sociedad y se pueden dividir en privados (religiosos) o públicos (políticos); en ambos casos trascienden a creencias profundas que conducen al ser humano a actuar de una manera determinada. Los primeros se relacionan con las creencias privadas de cada ser humano y, los segundos, con creencias relativas a la coexistencia social, que tienden a una vida libre, conciente de los derechos de uno mismo y de los demás. Los valores suelen identificarse como honestidad, tolerancia, respeto, igualdad, justicia, equidad, responsabilidad y austeridad. Sin embargo, los valores se asumen en la interioridad y se vuelven intrascendentes si no se exteriorizan y socializan.

La forma en que el individuo aprende a desarrollar estas cinco capacidades normalmente se encuentra influenciada por el medio ambiente en que se ha desarrollado su existencia y, de la misma manera, la forma en que las ejerza influirá en sus pares y en el medio ambiente en el que se desenvuelve. Por tanto, es prácticamente imposible separar lo individual de lo colectivo, lo interno de lo externo, ya que la conciencia o inconciencia de un individuo trascienden al colectivo.

En este orden, y sin desconocer que en la actualidad el avance de la ciencia ha vislumbrado la posibilidad genética para la modificación conductual de los sentenciados, de modo que sea acorde con las necesidades de la convivencia social⁴⁴³ (con un consecuente riesgo de retornar al determinismo criminal); hoy por hoy en los más de tres mil millones (3,000,000,000)⁴⁴⁴ de caracteres que componen al genoma humano no se ha logrado identificar alguno que pueda

⁴⁴³ BÁEZ SOTO, Oscar, *Inflación Penal, determinismo criminal y segregación. La inutilidad de la propuesta readaptada ante la nueva emergencia del criminal genéticamente determinado*, Ed. Ubijus, México, 2008, p. 204.

⁴⁴⁴ CANO VALLE, Fernando, *Clonación humana*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p. 1.

explicar un comportamiento criminal determinado, por lo que lograr que la expectativa de que los sentenciados se reinseren a la sociedad y no transgredan las normas legales, sólo se puede alcanzar actualmente a través del tratamiento en prisión.

Sin embargo, la estancia en la cárcel en muchas ocasiones es un tiempo desperdiciado, sea porque el tratamiento penitenciario resulta insuficiente para la readaptación o porque el sentenciado se ha negado a participar en los programas relativos.

El tiempo en prisión normalmente está caracterizado para los reclusos por emociones radicales como el dolor o la angustia, los cuales tienden a amplificar las preguntas sobre la vida y sus objetivos; en esta situación, con una guía profesional adecuada, esas emociones radicales podrían convertirse en el detonador para una reflexión profunda dirigida a lograr un cambio tendente a readaptarlos a las visiones, tolerancias y valores de la sociedad a la que pertenecen.

Debido al pobre desarrollo que tienen los sentenciados por delitos dolosos, en alguna de las capacidades a que nos hemos referido, difícilmente tienen la posibilidad de elegir por sí mismos una guía adecuada para lograr su readaptación, por lo que generalmente tratan de encontrarla en la religión.

Al margen de los dogmas religiosos propios, consideramos que para modificar los pensamientos precursores del delito hace falta algo más que tolerancia y creencias religiosas. Es necesario que las instituciones penitenciarias establezcan programas específicos y sistematizados que ayuden al individuo a liberar la angustia, la ansiedad y el dolor que provoca la vida en prisión y a modificar los patrones que han desarrollado y determinado la forma delictiva en que se han conducido. Paralelamente es necesario que se establezca como obligación para los sentenciados por delitos dolosos el incorporarse a los programas y dispositivos relativos.

No se trata de considerar, como los deterministas, que los sentenciados siguen leyes naturales que los predisponen a delinquir, sino por el contrario, consideramos que en general, han adquirido patrones a lo largo de su vida de acuerdo a las realidades con las que han tenido contacto y que han trascendido a

su *entendimiento y sentidos, a su voluntad y apetito sensible*; pero que, en gran parte, pueden ser replanteados y modificados.

Este replanteamiento y modificación han sido abordados por las diversas escuelas de la Psicología, entre ellas la Escuela Conductista a partir de su principio del reflejo condicionado, en el que se intenta modificar la conducta del individuo a partir de estímulo-respuesta, enriquecido con la introducción de reforzadores positivos (premios a las inclinaciones orientadas a la dirección deseada) y reforzadores negativos (castigos a las propensiones indeseadas). Sin embargo, no es este el modelo que se plantea como base de nuestra propuesta, sino que se dirige a que el individuo reflexione y acepte conscientemente que hay una forma no criminal de relacionarse con sus pares y con su entorno y aprenda a actuar en consecuencia.

A partir de esta perspectiva la propuesta de establecer en nuestras normas legales la obligación para los sentenciados por delitos dolosos para que participen en el tratamiento penitenciario tiene un objetivo humanista, tendente a que conozca, reflexione y se involucre en programas elaborados de acuerdo al ilícito cometido, dirigidos a lograr que sea replanteada la forma en que se crean los pensamientos que generan el actuar delictivo y que adquiera la capacidad de estructurar pensamientos diferentes a los que precedieron su actuar ilícito para no reiterarlo.

Consideramos que lo anterior es posible, debido a que el ser humano es el único animal capaz de transformar sus necesidades en virtudes, a partir de complementar su realidad biológica con su mente volitiva.

En este sentido, se requiere conocer la subjetividad de los sentenciados para estar en posibilidad real de diseñar y aplicar un tratamiento penitenciario adecuado. Para ello, es fundamental ir más allá de la biografía personal o de una pretendida domesticación, es necesario conocer las necesidades internas de los sentenciados a fin de ayudarlos a que las puedan convertir en virtudes y adquieran la capacidad del ejercicio de la libertad con responsabilidad que se busca con la readaptación social.

El establecer legalmente como obligación que los sentenciados por delitos dolosos para que participen en los programas y dispositivos diseñados para ayudarles a adquirir conciencia de sus necesidades y para que aprendan cómo satisfacerlas sin afectar el orden de visiones, tolerancias y valores sociales, no es atentatorio de sus derechos fundamentales, sino que se ajusta a ellos, pues el tratamiento penitenciario podría llevarles a adquirir las herramientas humanas y la capacidad necesaria para construir nuevos pensamientos y, por tanto, para aprender a relacionarse con sus pares y su entorno de manera lícita.

Aunado a lo anterior, consideramos que otro factor de justificación para la obligación propuesta y el más trascendente desde nuestro punto de vista, es el hecho de que los sentenciados por delitos dolosos son adultos responsables de la comisión de conductas cuyas secuelas en las víctimas pueden llegar a ser de gravedad extrema, trascendentes y de largo plazo; como se ha podido apreciar en el capítulo anterior al analizar las secuelas de la agresión sexual en contra de niñas/niños.

En este orden de ideas, no es suficiente restringir la libertad deambulatoria de los sentenciados por delitos dolosos, sino que resulta necesario restringir su libertad de decisión en cuanto a la no modificación de su personalidad, y ajustar dicha obligación a los derechos humanos, en un símil a lo que se hace con los derechos políticos y civiles, o a la obligación que se impone a los sentenciados farmacodependientes de incorporarse al tratamiento de rehabilitación correspondiente ante las instituciones designadas para tal fin. Así pues, frente al derecho que como seres humanos, tienen los sentenciados de mantener su individualidad y no ser discriminados y, por tanto, a que sea respetada su personalidad, cabe confrontar los derechos fundamentales de las potenciales víctimas (vida, libertad, integridad física y mental, propiedad, posesión, seguridad, etc.), las secuelas en las víctimas actuales y la necesidad de buscar mecanismos que coadyuven a disminuir la reincidencia para que ello también trascienda al no rechazo social de los liberados.

Asimismo, el derecho de los individuos a ser diferentes y pensar de formas distintas no puede asumirse absoluto, al igual que sucede con los derechos

fundamentales, y sobretodo al existir una sentencia condenatoria que priva al individuo de la libertad. En este sentido, la obligación que se propone, deviene en un mecanismo que tiende a intentar lograr satisfacer la necesidad social de readaptar a los delincuentes, la cual es de mayor valía frente a un derecho individual no absoluto. Por tanto, desde nuestro punto de vista, en tanto el sistema legal mexicano prevea a la readaptación social como objetivo fundamental de la pena de prisión, y constitucionalmente se establezca la necesidad de que el liberado no vuelva a delinquir, habrá que hacer esfuerzos para intentar que se logre en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional.

Debe aclararse que la mencionada obligación para que los sentenciados por delitos dolosos participen en los programas y dispositivos de tratamiento penitenciario, no se concibe como una aflicción impuesta; pues ciertos estamos de que no se les debe obligar por medio de la coacción, pero es factible regular dicha participación como un elemento más para obtener los beneficios que legalmente se prevén, y así abrir la posibilidad de que se involucren y, en su caso, reaccionen positivamente a su aplicación, pues de otra manera, en muchos casos, no lo intentarían.

No perdemos de vista que ningún tratamiento dirigido a modificar conductas puede obtener resultados sin la voluntad del sujeto, por lo que desde este ángulo podría apreciarse la obligación propuesta como infructuosa; sin embargo, al incorporarse el sentenciado a los diferentes dispositivos de intervención interdisciplinaria de tratamiento, existiría una mayor probabilidad de que los profesionales a cargo pudieran lograr que el sujeto se involucre a tal grado que su participación se torne voluntaria. Esto es, la participación iniciaría normalmente con el sentimiento por parte del sentenciado de que es obligado a ello, sin embargo en la medida en que se logre ubicarlo en un estadio de contemplación del problema (reconocer que tiene un problema) y el consecuente reconocimiento del delito (lo que difícilmente se da por sí solo en los agresores sexuales fundamentalmente por la victimización de que son objeto en prisión) se facilitaría el tratamiento y podría traer efectos emocionales beneficiosos para el sujeto.

Ello podría incrementar en el sujeto el grado de conciencia e incomodidad acerca de sus conductas delictivas y, por tanto, el grado de deseo de modificarlas, lo que facilitaría la introyección de elementos positivos susceptibles de inclinarlo a modificar su estructura de pensamiento y consecuentemente su conducta antisocial; lo cual difícilmente se logra en sentenciados por delitos sexuales en el caso de que no acepten incorporarse a dispositivos de intervención técnica.

La obligación legal para los sentenciados de incorporarse a los dispositivos de intervención técnica disciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados de modo alguno podría asegurar su continuidad y eficacia, pero si podría facilitar la aplicación de las estrategias de motivación y seguimiento estructuradas por el personal técnico penitenciario.

5.2. Tratamientos penitenciarios diferenciados.

García Andrade⁴⁴⁵ señala que acorde con la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de acuerdo al concepto de tratamiento penitenciario y con la finalidad de lograr la readaptación social, es posible clasificar cuatro esquemas de tratamiento en donde están incluidos teóricamente todos los centros penitenciarios:

I. Tratamiento de carácter jurídico: Reglas codificadas, no individualizado, dirigidas a los centros penitenciarios cuya aplicación práctica tiende a estimular el autocontrol y un comportamiento socialmente integrado.

El cúmulo de normas dirigidas a los centros penitenciarios cuya aplicación tiende a estimular el autocontrol y un comportamiento socialmente integrado y que se identifican como tratamiento de carácter jurídico, han sido analizadas en el capítulo segundo de este trabajo.

II. Tratamiento de carácter social: Recoge las actividades de esta naturaleza que influyen en el interno, como parte integrante de una sociedad y no como individuo aislado, considera los factores ambientales con los que se

⁴⁴⁵ GARCÍA ANDRADE, Irma, *El actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Ob. Cit., pp. 96-97.

interrelaciona. En este esquema podemos encontrar las actividades de educación escolar y de calificación profesional, dirigidos a reducir los obstáculos que dificulten la readaptación social del sentenciado.

III. Tratamiento médico: Comprende el tratamiento médico-quirúrgico en casos concretos de acuerdo a necesidades específicas y el tratamiento médico-psiquiátrico en situaciones de patología mental que exigen la inmediata intervención de especialistas con el objeto de que el paciente no transtorne la marcha del establecimiento.

IV. Tratamiento psicológico: Comprende los dispositivos aplicables al comportamiento antisocial del sentenciado.

Como ya se mencionó consideramos que el diseño, aplicación, supervisión y evaluación del tratamiento penitenciario individualizado podría facilitarse a partir de estructurar tratamientos penitenciarios diferenciados, con base en categorías generales, categorías específicas y tipologías de sentenciados.

Para el desarrollo de tratamientos penitenciarios diferenciados resultarían de gran utilidad dos aspectos:

El primero, apreciar al sentenciado, en el caso de delitos dolosos, como un individuo que normalmente no se hace delincuente en el momento de la comisión del ilícito, sino que ésta es el resultado de un proceso de pensamiento que se estructura fundamentalmente a partir de las vivencias del individuo.

El segundo, una clasificación adecuada.

Al ingresar el sentenciado a la institución penitenciaria, lo hace a través de un área destinada a ello, en la cual fundamentalmente se evalúa su estado de salud; posteriormente se le traslada al Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.) en el que personal técnico interdisciplinario aplica los estudios de personalidad para que, de acuerdo al diagnóstico, se establezca su clasificación y el tratamiento a seguir, asimismo se le asigna el área y dormitorio en los que permanecerá durante su estado de prisión. Sin embargo, dicho diagnóstico, de acuerdo a la revisión que personalmente se realizó a los expedientes técnicos de sentenciados, al menos en la Penitenciaría del Distrito Federal, no ha

sido desarrollado con el máximo cuidado, lo cual obstaculiza el trabajo de clasificación.

Se propone como método de clasificación, considerar primeramente el delito por el cual fueron sentenciados los internos (principal o secundario), y a partir de ello obtener una primera categorización (categorías generales por delito). Después, establecer categorías específicas de acuerdo a las particularidades del delito (características relevantes de los sujetos activos, de los sujetos pasivos, de la dinámica del delito, etc.).

De acuerdo a la categoría específica procedería determinar el o los métodos de investigación y las técnicas de recolección de información o datos, y diseñar las baterías de pruebas y, en su caso, las guías de entrevista que procediera aplicar, a fin de conocer las principales características de la personalidad del sujeto, la motivación para la comisión del delito en contra de una víctima en específico, y la dinámica del delito. A fin de contar con mayores herramientas para conocer esta dinámica, la información a que se puede obtener los expedientes jurídicos y técnicos es muy valiosa para no depender de la versión del sentenciado o de su familia.

Posteriormente procedería analizar la información, obtener los resultados y formular las conclusiones procedentes y llevar a cabo comparativos con los resultados obtenidos de otras investigaciones a fin de establecer coincidencias y diferencias.

Conforme a los resultados obtenidos se estaría en posibilidad de establecer una o varias tipologías de sentenciados que se ubican en la categoría específica analizada; a partir de la cual podrán delinearse los ejes para el diseño, aplicación, supervisión y evaluación de programas de educación, trabajo y capacitación para el mismo, así como de las líneas de intervención técnico interdisciplinaria (dispositivos) y, consecuentemente, tratamientos penitenciarios diferenciados de acuerdo a cada tipología de delincuentes.

Resulta relevante evaluar las tipologías de sentenciados en relación con su contexto sociocultural y su perfil neurológico; en razón de que las percepciones de las experiencias fuera y dentro de prisión necesariamente se encuentran

influidas por el nivel sociocultural del sujeto y porque de existir un padecimiento neurológico, habría que valorar su tipo y nivel para determinar si es factible o no su inserción al tratamiento, así como si la naturaleza de los medicamentos que se le suministren permite que el sujeto participe en los programas y dispositivos correspondientes.

Los datos sociodemográficos, familiares, criminológicos, penitenciarios, de reincidencia, así como sobre adicciones y algunos relativos al ejercicio de la sexualidad pueden ser evaluados a partir de los registros y estudios estructurados y aplicados para tal fin, para determinar si el sujeto pertenece a un nivel bajo, medio o alto, y la posible presencia de factores estáticos o inmodificables. A partir del diagnóstico médico-neurológico podrían determinarse padecimientos de esa naturaleza, el tipo y nivel de daño, y los efectos directos y secundarios de los medicamentos a suministrar.

Es oportuno establecer un programa de tratamiento para cada tipología, y de presentarse particularidades que pudieran diferenciar a uno o varios sentenciados de la misma tipología, el personal técnico interdisciplinario podría adecuar los dispositivos al caso concreto, pero con mayor facilidad, al tener una base general, con lo cual se podrían establecer tratamientos penitenciarios diferenciados, acordes con la individualidad de los sentenciados.

En este trabajo se establece una categoría general por delito principal: sentenciados por delitos sexuales sin padecimiento neurológico; como esta categoría implica un abanico de conductas desplegadas en contra de ancianos, hombres, mujeres, adolescentes, niñas y niños, el estudio se desarrolló a partir de categoría específica sustentada en las características del sujeto pasivo: niñas o niños menores de 12 años; y se estructura la tipología correspondiente, que ha quedado precisada en la parte final del capítulo anterior.

Para conocer la tipología de los sentenciados por delitos sexuales en contra de niños/niñas y para estar en posibilidad de elaborar la propuesta de elementos propositivos, se consideró necesario analizar diversos aspectos internos de los sentenciados susceptibles de influir en su subjetividad y de incidir en la comisión de la conducta antisocial en las condiciones y en contra de las víctimas que eligieron;

como son las características psicosocioculturales y familiares. Se presentan los resultados que se obtuvieron a partir de la investigación y la discusión correspondiente, y aquéllos se confrontan con los obtenidos en diversa investigación relativa a sentenciados por homicidio de niñas/niños.

A partir de lo anterior y del reconocimiento de que el hombre es una unidad biopsicosocial, el presente trabajo se dirige a plantear una propuesta complementaria a la readaptación basada en la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte, relativa a elementos propositivos para el diseño de dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria, por tres razones fundamentales:

- Para el diseño global de un tratamiento penitenciario es necesaria la intervención de profesionales de diversas disciplinas (medicina, sociología, antropología, psiquiatría, pedagogía, trabajo social, psicología, criminología). El presente estudio, no logra profundizar en todas esas áreas, por lo que establecer elementos propositivos para un tratamiento penitenciario completo excedería nuestras posibilidades reales.
- Para el diseño de elementos propositivos de intervención técnica interdisciplinaria, si bien intervienen diversas áreas, gran parte de éste descansa en el Derecho y en la Psicología, pues el primero establece el marco de derechos y obligaciones en el cual habrán de desarrollarse, contribuyendo también a establecer un marco criminológico, mientras que la segunda aporta métodos y técnicas fundamentales para la investigación y evaluación de la personalidad de los individuos, así como líneas de intervención técnica.
- En la legislación mexicana no se localizó antecedente que regule la metodología y la investigación dirigidas a establecer los modelos de intervención que se desarrollan e implementan como parte del tratamiento penitenciario; lo anterior se refleja en una deficiente sistematización, la violación a derechos humanos de los sentenciados,

riesgo para la salud emocional del personal técnico e ineficacia para lograr la readaptación de los sentenciados.

5.3. Caracterización psicosociocultural y familiar de sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños. Investigación de campo.

En este apartado se presenta el desarrollo y resultados de la investigación cualitativa realizada en la Penitenciaría del Distrito Federal, la cual tiene como ejes fundamentales los antecedentes de victimización y la construcción de la masculinidad desde la perspectiva de los agresores sexuales de niñas y niños menores de 12 años. Cabe señalar que como la presente investigación se enfoca a una población interna en una institución carcelaria, tendrá la dificultad de discriminar qué es lo que sucede con los agresores sexuales de igual categoría que se encuentran en libertad.

5.3.1. Descripción del método usado en el estudio cualitativo.

El estudio de la agresión sexual en contra de niñas y niños menores de 12 años, puede llevarse a cabo a través de cualquiera de los dos paradigmas científicos que prevalecen en la actualidad: el cuantitativo y el cualitativo; toda vez que los fenómenos y procesos asociados, derivados y producidos por y desde las nociones de la agresión sexual en contra de niñas y niños menores de 12 años son *medibles*, o bien son *interpretables*.

Por tanto, el abordaje de nuestro objeto de estudio y su problematización es factible a partir del método cuantitativo o bien, a partir del método cualitativo, de acuerdo al objetivo que el investigador se haya planteado, es decir, la búsqueda de la objetividad o la comprensión de la subjetividad como producto no universal, al momento de *acercarse a la agresión sexual de niñas y niños menores de 12 años*, que es estudiada en el presente trabajo.

Tanto el Derecho, la Psicología, la Sociología, la Antropología, la Psiquiatría y la Medicina recurren a diversos modelos epistemológicos, métodos y técnicas de investigación propios de cada disciplina, no obstante la construcción de cualquier objeto de estudio dentro de las ciencias sociales debe situarse desde el rigor ontológico, epistemológico y metodológico que cada paradigma de investigación científica nos proporciona.

En relación con estos métodos de investigación resulta útil el siguiente cuadro de coordenadas o líneas conceptuales que pueden funcionar como *ordenadores* de la lectura, sin que esto implique que las interpretaciones que puedan enlazarse a nuestro objeto de estudio sean limitadas.

En dicho cuadro se aprecia la necesidad de que el investigador plantee claramente su objeto de estudio y la construcción del conocimiento acerca del mismo, así como la elección del método para su abordaje. Asimismo se describen los tres niveles a partir de los cuales se ubica el investigador, sea en el paradigma de investigación cuantitativa o en el paradigma de investigación cualitativa, así como el fundamento teórico en que se sostienen.

ESTATUTO DE LA REALIDAD	ONTOLÓGICO	EPISTEMOLÓGICO	METODOLÓGICO	PARADIGMAS DE INVESTIGACIÓN
	<p>¿Cómo concibo a la realidad?</p> <p>Pensando que de la realidad se va a obtener un objeto de estudio, voy a discernir si es:</p>	<p>¿De qué manera accedo al objeto de estudio?</p> <p>Desprendido y construido a partir de la realidad.</p>	<p>¿Qué procedimientos, métodos, técnicas y estrategias utilizo para describir, explicar y comprender el objeto de estudio?</p> <p>Pensando en las estrategias más útiles para la investigación en particular.</p>	
<p>ARTIFICIAL</p> <p>Nivel de explicación causa-efecto</p>	<p>Se considera es un fenómeno medible</p>	<p>A través del positivismo, postpositivismo, neopositivismo.</p>	<p>Método científico tradicional.</p>	<p>Cuantitativo</p>
<p>NATURAL</p> <p>Nivel de comprensión a través de conocer los procesos</p>	<p>Se considera es un fenómeno interpretable que se relaciona con significados; es una construcción que depende de un proceso de historización y subjetivación.</p>	<p>A través de la fenomenología, construccionismo social, psicoanálisis, teoría crítica, interaccionismo simbólico, etc.</p>	<p>Métodos y técnicas cualitativas</p>	<p>Cualitativo</p>

Para una mejor comprensión, resulta de utilidad retomar algunos aspectos que puntualizan Szasz y Lerner, en el sentido de que la cuestión ontológica se encuentra referida a una definición respecto de la forma y la naturaleza de la realidad y de lo que se puede conocer de ella; mientras que la cuestión epistemológica exige una definición respecto del tipo de relación que se establece entre el investigador que conoce y la realidad que se conoce; la cuestión metodológica requiere una definición respecto de los métodos específicos con los que se puede conocer la realidad.

Así, mientras el método cuantitativo se sustenta fundamentalmente en la relación entre variables y privilegian la medición y el análisis de relaciones causa-efecto, y su supuesto ontológico básico es que existe una realidad social independiente de los individuos, susceptible de ser explicada a través de procedimientos objetivos, sobretodo a través de la cuantificación; el método cualitativo hace énfasis en el estudio de los procesos sociales y su supuesto ontológico fundamental es que la realidad se construye socialmente, por lo que no es independiente de los individuos, y privilegian el estudio interpretativo de la subjetividad de los individuos y de los productos que resultan de su interacción, por ello buscan la comprensión de la causalidad de los fenómenos colectivos.

La característica fundamental del método cuantitativo es la medición numérica de los fenómenos observados y la estadística constituye el instrumento sintetizador por excelencia que permite manejar gran cantidad de información para reducirla a un número relativamente pequeño de variables, lo cual resulta adecuado para medir fenómenos objetivos y regulares y estimar su variabilidad y grado de generalización; sin embargo no es una herramienta apropiada para realizar estudios sociales, ya que deriva directamente de la teoría matemática. Cuando se decide aplicar el método cuantitativo para estudiar un fenómeno social determinado, se asume que las propiedades lógicas básicas de la estadística también existen en el objeto de estudio y tal herramienta es una estrategia para abordar las relaciones lógicas entre los diversos componentes del fenómeno estudiado. En cambio, el aspecto sociológico central de la perspectiva

cualitativa se refiere al significado que la realidad tiene para los individuos y la manera en que éstos significados se vinculan con sus conductas.

En el caso del método cuantitativo, la validez interna y la validez externa constituyen problemas metodológicos serios que no deben ser dejados de lado por el investigador; en cambio, en el método cualitativo, las respuestas ofrecidas a estos problemas varían enormemente de acuerdo a la perspectiva o corriente teórica que se adopte, entre las que se encuentran la teoría fundamentada, la fenomenología, la etnometodología, etc., las cuales difieren en función de diversos postulados teóricos y en la forma en que construyen el objeto de estudio, pero todas tienen en común el interés por definir los significados construidos socialmente como su principal objeto de estudio.

El método cualitativo suele apoyarse en grupos pequeños de entrevistados, que no resultan representativos estadísticamente, y el problema que pudiera suscitarse en cuanto a la validez de este abordaje se resuelve al distinguir entre inferencia estadística e inferencia lógica o teórica; la primera permite al investigador derivar conclusiones acerca de qué tan extensa o general es la existencia de un fenómeno en la población donde la muestra fue tomada, en tanto que en la segunda el investigador deriva conclusiones acerca de la vinculación esencial entre dos o más características en términos de un esquema explicativo-sistemático o conjunto de proposiciones teóricas.

Szasz y Lerner afirman que lo anterior no significa que los investigadores que utilizan el abordaje cualitativo no puedan generalizar sus hallazgos a la población en su conjunto, por el contrario, la inferencia se hace por otros medios metodológicamente diferentes a los estadísticos.⁴⁴⁶

El proyecto inicial de nuestra investigación se concibió desde las dos coordenadas del aspecto epistemológico: la utilización del **positivismo** y el **construccionismo social (o teoría fundamentada)**; sin embargo, por las razones que a continuación se precisan, no se concretó la investigación en su diseño original; no obstante, para una mejor comprensión del estudio consideramos

⁴⁴⁶ SZASZ, Ivonne, y LERNER, Susan (Compiladoras), *Para comprender la subjetividad. Investigación cualitativa en salud reproductiva y sexualidad*, El Colegio de México, México, 2002, pp. 60-74.

necesario abundar en algunos supuestos teóricos y de trabajo que identifican a los paradigmas en investigación vinculados a la construcción del conocimiento científico, uno el tradicional (paradigma cuantitativo) relacionado con la postura *positivista* de la ciencia; y el otro (paradigma cualitativo) vinculado con la postura del construccionismo social.

Los supuestos son los siguientes:

- **Positivismo (paradigma cuantitativo):**

1. Cuando a nivel ontológico consideramos que los fenómenos sociales (o los que abordan las ciencias sociales) deben forzosamente ser medibles, entonces el fundamento teórico, epistemológico y metodológico de la investigación se vinculará de alguna u otra forma con el positivismo (neopositivismo, postpositivismo).

2. En el paradigma cuantitativo de investigación es de vital importancia la medición y relación de las variables causales de cualquier fenómeno social.⁴⁴⁷ En este paradigma la realidad social nunca depende de los individuos, sino que su estructura debe ser estudiada mediante procesos objetivos y a través de técnicas cuantificables; se estudia el nivel de explicación, causa-efecto de cualquier hecho.

3. Los fenómenos sociales, al ser representados por factores recurrentes y generales, tienen cabida conceptual desde la lógica deductiva, la cual permitiría establecer generalizaciones a partir de los hallazgos empíricos, lo cual constituye un aspecto prioritario dentro de la investigación positivista.

- **Construccionismo social (paradigma cualitativo):**

1. Los términos mediante los cuales describimos al mundo y a nosotros mismos no están dictados por los objetos hipotéticos de tales descripciones. No existen restricciones de principio sobre nuestra caracterización de las cosas; debe aceptarse que dentro del *mundo real todo vale*. Lo verosímil caracteriza cualquier proceso social y, finalmente el problema de la subjetividad nos confirma que la noción de verdad no puede desvincularse del orden cultural.

⁴⁴⁷ FEYERABEND, Paul, *La ciencia en una sociedad libre*, Siglo XXI Ediciones, México, 1998.

2. Los términos y formas mediante los cuales obtenemos la comprensión del mundo y de nosotros mismos son artefactos sociales, productos de intercambios histórica y culturalmente situados entre las personas. Las palabras y las cosas adquieren su significado sólo dentro del diálogo y de la relación; las descripciones, explicaciones y comprensiones del mundo son el resultado de relaciones cooperativas.

3. La medida en la cual una descripción dada del mundo o de nosotros mismos se mantiene a través del tiempo no depende de la validez empírica de la descripción, sino de las vicisitudes del proceso social. De ninguna manera el uso de la metodología garantiza que algunas descripciones y explicaciones sean *más verdaderas y objetivas* que otras y, por lo tanto, queda la puerta abierta a las voces alternativas dentro de la cultura para su inserción en la construcción del conocimiento científico.

4. Como el lenguaje es un subproducto de la interacción, su principal significado se deriva del modo en que está inmerso dentro de patrones de relación. Nos describimos, explicamos y comprendemos a partir del uso del lenguaje; a través de las palabras construimos el entorno y la noción del otro, además de que el conocimiento de la experiencia humana se resignifica en el lenguaje.

5. Apreciar las formas existentes de discurso es evaluar patrones de vida cultural; cada evaluación da voz a un enclave cultural dado, y compartir apreciaciones facilita la integración del todo. Parecería que la dimensión subjetiva y la cultural se encuentran divididas, y por lo tanto el conocimiento de cada una de ellas dependería del uso de coordenadas teóricas diferentes; sin embargo, no es realmente así: la enunciación de un discurso por parte de un sujeto inevitablemente refiere contenidos de orden cultural.

De acuerdo a Szasz y Lerner, el abordaje a partir del método cuantitativo o cualitativo puede compararse esquemáticamente de la siguiente manera:

**COMPARACIÓN ESQUEMÁTICA
ENTRE MÉTODOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS.⁴⁴⁸**

TIPO DE DECISIÓN METODOLÓGICA	MÉTODOS CUANTITATIVOS	MÉTODOS CUALITATIVOS
1. Nivel de realidad analizado	Objetivo	Subjetivo
2. Causalidad de los fenómenos colectivos	Leyes	Contingencias
3. Tipo de conocimiento generado	Explicación	Comprensión
4. Nivel de análisis	Macro	Micro
5. Forma de análisis	Deducción	Inducción
6. Tipo de conceptos	Definitivos	Sensibilizadores
7. Tipo de ciencia social	Explicativa y sintética	Descriptiva, analítica y exploratoria

Asimismo, siguiendo a Orozco Gómez⁴⁴⁹ y de acuerdo a una de visión genérica de estas perspectivas, se pueden precisar sus principales diferencias:

PERSPECTIVA CUALITATIVA:	PERSPECTIVA CUANTITATIVA:
Interpretar	Objetividad
Lo distintivo	Lo regular
Personas	Eventos
Involucramiento	Neutralidad
Premisas	Hipótesis
Categorías	Variables
Describir	Medir
Asociar	Separar
Procesos y resultados	Resultados
Creatividad metodológica	Técnicas precisas
Racionalidad sustantiva	Racionalidad instrumental
Estudio de microprocesos	Estudio de macroprocesos
Teoría fundamentada	Estadística

⁴⁴⁸ SZASZ, Ivonne, y LERNER, Susan (Compiladoras), *Para comprender la subjetividad. Investigación cualitativa en salud reproductiva y sexualidad*, Ob. Cit. p. 66.

⁴⁴⁹ OROZCO GÓMEZ, G., *La Investigación en comunicación desde la Perspectiva Cualitativa*, Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C., Guadalajara, 2000, p. 70.

En una visión más detallada presentamos las diferencias entre estos paradigmas científicos:

PARADIGMA CUALITATIVO:	PARADIGMA CUANTITATIVO:
Micro	Macro
Inductivo	Deductivo
No predictivo	Predictivo
Comprende	Mide
Conversación y discurso	Pregunta-respuesta
Estudio a partir de los significados	Estudio a partir de medición de acciones
Apreciación subjetiva	Apreciación objetiva
Condiciones naturales	Condiciones de laboratorio
Alta atención al contexto	Escasa o nula atención al contexto
Diseño flexible	Diseño rígido
Escaso control	Alto grado de control
Profundidad en la comprensión: ¿Por qué?	Nivel de frecuencia: ¿Cuántos? ¿Con qué frecuencia?
Perspectiva interna	Perspectiva externa
Casos aislados e incluso únicos	Casos múltiples
Orientado al proceso	Orientado al resultado
Información amplia y profunda	Datos sólidos repetibles

El proyecto inicial de la presente investigación se elaboró a partir de un abordaje desde las perspectivas cuantitativa y cualitativa.

El abordaje cuantitativo se intentó utilizar para la sistematización de los datos sociodemográficos, familiares, criminológicos, sobre adicciones y algunos en relación con el ejercicio de la sexualidad, así como de datos penitenciarios, y de reincidencia de la población de sentenciados por delitos sexuales en contra de niños y niñas menores de 12 años, recabados en la Penitenciaría del Distrito Federal, en donde se realizó la investigación, incluyendo los de personalidad a partir de los exámenes y entrevistas aplicados a su ingreso.

Con estos datos se pretendió establecer relaciones y correlaciones de variables que nos permitieran lograr una tipología más precisa a partir de la detección de frecuencias y porcentajes en relación con factores estáticos, y así

buscar un aproximado de la potencialidad rehabilitadora del tratamiento cognitivo-conductual. Necesariamente tenía que ser un abordaje cuantitativo dado que para que los resultados pudieran tener validez debía analizarse un número representativo de agresores sexuales.

Desafortunadamente se tuvo que abortar esta parte del proyecto, pues si bien se elaboró el registro para el vaciado de la información correspondiente, se seleccionó la población y se realizó la recopilación de la información, una vez analizada no fue posible verificar la regularidad en la que se produjeron los eventos, dada la falta de uniformidad en el llenado de expedientes técnicos por parte del personal penitenciario y el consecuente sesgo en la información recopilada.

Por ello, únicamente se presenta el desarrollo de la investigación que se llevó a cabo desde la perspectiva cualitativa, cuyas características fundamentales pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Busca entender, comprender y analizar la realidad como se presenta, sin tratar de establecer leyes.
- La subjetividad es su rasgo distintivo.
- Pretende dar cuenta de las formas en que las personas, en determinadas situaciones, comprenden, narran, actúan y manejan su vida cotidiana.
- Existen múltiples interpretaciones del material recopilado en relación con el objeto de estudio
- No se utilizan instrumentos estandarizados, sino instrumentos que fomentan el diálogo (el investigador es el principal instrumento)
- Se trabaja con discursos, no con números.

Uno de los objetivos fundamentales de la presente investigación es entender la formación de diversos aspectos sobresalientes de la personalidad de los agresores sexuales de niñas y niños, consecuentemente, se eligió para su abordaje el método cualitativo, por ser el que ofrece la posibilidad de comprender en profundidad los fenómenos socioculturales y de transformación de la realidad, de acuerdo con su dinamismo y complejidad; así da la posibilidad de descubrir y

desarrollar un cuerpo organizado de conocimientos, desde las necesidades sentidas por los propios protagonistas de ese contexto y para esa realidad. Desde un enfoque holístico (global de la situación), esta perspectiva busca comprender la situación en su totalidad, en contextos de investigación naturales, no contruidos ni modificados; así como las respuestas en el mundo real a partir de la experiencia de las personas holísticamente, con una preocupación directa por la experiencia tal y como es vivida, sentida o experimentada,⁴⁵⁰ para así acercarse a la realidad, conocerla y tomar conocimiento sobre aspectos de ella y llegar a una interpretación.⁴⁵¹

En esta investigación se pretendió obtener información de primera mano y profundizar en la perspectiva que tenían los propios participantes sobre su historia, y respecto de áreas clave de interés para este trabajo como son los antecedentes de victimización, la sexualidad y la construcción de la masculinidad. De esta manera fue posible tener acceso a los estadios compartidos por los sujetos, así como a creencias, actitudes y percepciones que pueden ser semejantes o diferentes entre sí, pero que sobre todo posibilitan profundizar en la manera que tienen de ver el mundo y de verse a sí mismos.

A continuación se describe el método general que se utilizó para el desarrollo de la investigación. Si bien los ejes principales del trabajo son los tres mencionados, debe considerarse que lo trabajado dentro del marco teórico, obliga a considerar otros aspectos conceptuales que funcionaron como indicadores que orientaron el trabajo interpretativo y permitieron conformar un mapa ordenado y sistematizado de la información.

Estos aspectos se refieren a la especificidad de los procesos de victimización durante la infancia de los participantes, encontrándose referidos éstos a la victimización directa, indirecta, por violencia física, sexual, psicológica y por negligencia.

También se consideran los efectos de los procesos de socialización violentos, el establecimiento de la dinámica familiar, la representación y el ejercicio

⁴⁵⁰ SANDIN, E., *Investigación Cuantitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*, McGraw-Hill, Madrid, 2003, pp. 132- 140.

⁴⁵¹ OROZCO GÓMEZ, G., *La Investigación en comunicación desde la Perspectiva Cualitativa*, Ob. Cit., pp. 67 y 71.

de la paternidad y los significados que los participantes le atribuyen al hecho de haber cometido delitos sexuales en contra de niñas y niños menores de 12 años y a su estancia en una institución carcelaria.

Las preguntas de la investigación de campo fueron las siguientes:

1. ¿Existen antecedentes de victimización directa o indirecta por negligencia, violencia física, psicológica y/o sexual en los agresores sexuales de niñas y niños menores de 12 años?

2. ¿De qué manera son significativos los antecedentes de victimización directa o indirecta por negligencia, violencia física, psicológica y/o sexual desde la experiencia subjetiva de los agresores sexuales de niñas y niños, en relación con el desarrollo de su sexualidad?

3. ¿De qué manera son significativos los antecedentes de victimización directa o indirecta por negligencia, violencia física, psicológica y/o sexual desde la experiencia subjetiva de los agresores sexuales de niñas y niños, en relación con la construcción que hacen de su masculinidad?

4. ¿Qué indicadores y categorías pueden considerarse para establecer elementos propositivos para el diseño de dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados para sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas/niños?

5.3.1.1. Objetivo general.

Explorar desde la perspectiva de los sentenciados por delitos sexuales cometidos en contra de niñas y niños menores de 12 años aspectos relacionados con la victimización, la sexualidad y la construcción de la masculinidad que puedan estar asociados con la comisión del delito, con el fin de establecer elementos propositivos para el diseño de dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados.

5.3.1.2. Objetivos particulares.

- Construir algunos indicadores relacionados con la percepción que tienen los sentenciados de su victimización.
- Construir algunos indicadores relacionados con la percepción que tienen los sentenciados de su sexualidad.
- Construir algunos indicadores relacionados con la percepción que tienen los sentenciados de su *ser hombre*.

5.3.1.3. Tipo de investigación.

Cualitativa.

5.3.1.4. Nivel de investigación.

Descriptiva.

5.3.1.5. Participantes.

Sujetos sentenciados por delitos sexuales cometidos en contra de niñas y niños menores de 12 años; del sexo masculino, mayores de edad, que hablan el español, y no padecen enfermedad o trastorno neuronal que obstaculice su entendimiento o el desarrollo de las entrevistas.

Los sujetos participaron por propia voluntad, previa autorización y manteniéndose una total confidencialidad de la información obtenida, en cuanto pudiera hacer factible la identificación personal o familiar tanto de los entrevistados, como de las personas que refieren en su narración.

5.3.1.6. Técnica de recolección de información.

Entrevista semiestructurada a profundidad.

La investigación cualitativa con entrevista semiestructurada a profundidad, tiene como propósito obtener descripciones cualitativas de la vida del sujeto con respecto a su significado, a través de una secuencia de temas que deben cubrirse, así como preguntas sugeridas, y una apertura para los cambios de secuencia y formas de realizar preguntas para seguir las respuestas dadas y las historias que narran los sujetos. Este tipo de investigación implica una situación interpersonal, una conversación entre dos seres humanos acerca de un interés común. Es una forma específica de interacción humana en el que el conocimiento surge a través del diálogo.

La interacción no es anónima y neutral, como cuando el sujeto responde un cuestionario; ni personal y emocional, como en una entrevista terapéutica; debe lograrse una interacción humana objetiva y para ello el entrevistador debe establecer una atmósfera en la que el entrevistado se sienta suficientemente seguro para hablar de sus experiencias y sentimientos, de acuerdo a los objetivos de la investigación y no a las inclinaciones que pretenda marcar el entrevistado; ello involucra un equilibrio delicado entre la búsqueda del conocimiento cognitivo y los aspectos éticos de la interacción humana emocional.

Así, el entrevistador a un mismo tiempo alienta las expresiones personales y emocionales, y evita que la entrevista se convierta en una situación terapéutica inmanejable; con lo que logra un acceso empático al mundo del entrevistado, al utilizar como instrumento de la investigación no sólo la entrevista, sino a sí mismo.⁴⁵²

La preparación adelantada es esencial para la interpretación y el resultado de una entrevista. Los temas claves que interesan a la entrevista se logran con el qué (se adquiere un preconocimiento del tema que será investigado); el por qué (se formula un claro propósito para la entrevista); y el cómo (se familiariza con las diferentes técnicas de entrevista y decide cuál aplicar en la investigación). Antes de

⁴⁵² KVALE, S., *Interviews. An introduction to Qualitative. Research interviewing*, Newbury Park: Sage, 1996, pp. 124-125.

llevar a cabo las entrevistas, se debe decidir cómo es que se van a analizar los resultados y cómo se verificarán y se reportarán éstos.⁴⁵³

En la presente investigación se tomó como punto de partida la información que se reporta en la literatura sobre el objeto de estudio, se retomaron aspectos teóricos y de investigación para estructurar la guía temática utilizada para llevar a cabo entrevistas semiestructuradas a profundidad con sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños menores de 12 años.

Cabe precisar que dada la formación académica y profesional de la investigadora, que si bien es en un área social como el Derecho, la misma resultó insuficiente en cuanto a la metodología para la investigación cuantitativa y cualitativa; así como para contrarrestar los efectos emocionales que se originan a partir de la aplicación de entrevistas a profundidad y para adquirir una visión de los sentenciados por delitos sexuales en contra niñas y niños, como objeto de estudio.

Fue indispensable que la investigadora, previamente a realizar las entrevistas, lograra percibir a los sentenciados como hombres que aceptaron e impusieron una conducta sexual a niñas o niños, pero que son dueños de una historia de vida que los llevó al punto en que se encuentran y que son ellos los expertos en las circunstancias determinantes de la ejecución de la modalidad del delito de que se trata; por tanto, en primer lugar trabajó para estructurar y mantener una mentalidad imparcial y un pensamiento objetivo hacia los agresores sexuales de niñas y/o niños, tanto en el desarrollo de la investigación, como en el análisis de la información y en la presentación de los resultados.

Para ello, previa y paralelamente a la elaboración de la guía temática y su aplicación, la entrevistadora asistió a diversos seminarios y cursos teóricos y prácticos enfocados a la metodología de la investigación, al desarrollo de habilidad como coescucha a través de la teoría del comportamiento humano denominado Proceso de Reevaluación, y a la obtención de herramientas psicológicas para la protección de sus emociones. Asimismo, se sometió a tratamiento psicológico permanente durante el desarrollo de la investigación y

⁴⁵³ Ídem, pp. 126-127.

tiempo después del análisis de la información y obtención de resultados, con el objetivo de poder canalizar las emociones y sentimientos provocados por la naturaleza de las entrevistas y evitar padecer trastorno de estrés postraumático por proximidad (vicario), cuyos síntomas iniciales se presentaron, lo que determinó que por prescripción psicológica se hiciera necesario el alejamiento temporal de la investigación.

El trabajo realizado para adquirir elementos teóricos y prácticos relativos a la metodología de la investigación cualitativa, así como para desarrollar habilidades como coescucha tuvo dos objetivos fundamentales:

- **El primero:** variar la mentalidad de la entrevistadora para abordar la investigación con la objetividad y el profesionalismo requeridos.
- **El segundo:** lograr una empatía neutral que permitiera establecer una atmósfera de confianza en la que los entrevistados se sintieran suficientemente seguros para contestar la totalidad de las preguntas de la guía temática correspondiente.

El trabajo que se realizó para obtener las herramientas psicológicas para la protección de emociones, y el someterse a tratamiento psicológico permanente para trabajar las alteraciones emocionales originadas en la investigadora a partir de la aplicación de entrevistas semiestructuradas a profundidad, también cumplió con dos objetivos:

- **El primero:** mantener su salud y equilibrio.
- **El segundo:** evitar propensión a formar lazos emocionales con los entrevistados o con sus historias de vida.

5.3.1.7. Procedimiento.

Los permisos necesarios para la llevar a cabo el trabajo de campo dentro de la Penitenciaría del Distrito Federal se tramitaron en la Dirección General de Reclusorios del Gobierno de dicha entidad federativa, la cual autorizó la entrada de la investigadora a ese centro de readaptación. En la institución

carcelaria dicha investigadora sostuvo una entrevista con el director, quien previa valoración autorizó el desarrollo la investigación y canalizó a la investigadora a las Subdirecciones Jurídica y Técnica. El titular de la Subdirección Jurídica también previa valoración, autorizó la revisión de expedientes técnicos y jurídicos y para tal efecto canalizó a la entrevistadora con el encargado del archivo, quien prestó las facilidades necesarias para el desarrollo de los trabajos respectivos. Asimismo y después de la valoración correspondiente, el titular de la Subdirección Técnica, autorizó que se desarrollaran los mencionados trabajos, así como uso de grabadora y estableció, en acuerdo con la investigadora y las normas propias de la institución, los días y horarios en que podrían desarrollarse las entrevistas, y asignó para tales eventos y por el tiempo que duraran un cubículo en dicha área.

Antes de llevar a cabo las entrevistas se realizaron sucesivas visitas al centro penitenciario elegido, con el fin de investigar las condiciones y posibilidades de realizar el trabajo, así como las condiciones y la revisión previa de expedientes previa.

a) Revisión de expedientes

Cabe destacar que tanto en la Dirección General de Reclusorios, como en la Penitenciaría, no se localizó un banco de datos o estadísticas relacionadas con información referente al delito por el cual han sido sentenciados los internos y menos aun con la categorización específica que conforma el objeto de estudio; por lo que a fin de estar en posibilidad de realizar una primera clasificación por delito principal, se procedió a la revisión de 514 expedientes jurídicos y técnicos (en total 1028); de lo anterior se obtuvieron 75 (150) expedientes relativos a igual número de sujetos sentenciados por delitos relacionados con agresión sexual, como conductas principales. Como se mencionó, para esta clasificación se eligieron sentenciados por delitos sexuales perpetrados como delito principal, razón por la que se descartaron los sentenciados que agredieron sexualmente, a partir de las circunstancias que se presentaron por la comisión de otro ilícito (normalmente robo o asalto), dado que ello, de inicio, se apartaba del objeto de la investigación.

A partir de la primera clasificación realizada, se obtuvo una segunda clasificación: 50 sentenciados por la comisión de delitos sexuales en contra de personas menores de 12 años, de los cuales fueron descartados dos por padecer esquizofrenia. De esta población de 48 sentenciados sólo 13 accedieron a participar, de ellos se eligió indistintamente a 10, para guardar una relación de equilibrio: 50% de agresores sexuales de niñas y 50% de agresores sexuales de niños; sin embargo las entrevistas sólo se lograron con 7 de ellos debido a incidencias que se presentaron durante el desarrollo de la investigación, fundamentalmente la determinación de los sentenciados de no participar: De nuestro número total de participantes, 4 fueron sentenciados por delitos relacionados con agresión sexual a niñas y 3 a niños, ello llevó a considerar que el equilibrio necesario para el desarrollo de la investigación cualitativa y análisis de resultados correspondientes seguía conservándose.

La participación de los sujetos se apreció en principio desconfiada e incluso 4 de ellos presentaron una actitud que podría calificarse de temerosa; sin embargo conforme se desarrollaron las entrevistas su participación se tornó comprometida e, incluso, relajada.

Debe precisarse que la investigación inicialmente había sido planeada para sentenciados por delitos sexuales cometidos en contra de varones menores de 12 años; sin embargo este aspecto varió debido a que en los expedientes revisados se apreció que aproximadamente sólo en el 23,52% de los sentenciados por delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de 12 años las víctimas eran varones (esto es el aproximadamente el 2,3% de expedientes revisados) y de dicho porcentaje menos de la mitad accedieron a participar en la entrevista.

Así, aun cuando el número de participantes con esas características que inicialmente accedió a participar (5) pudiera ser considerado óptimo para una investigación cualitativa en el área psicológica, no se consideró suficientemente representativo para el objetivo fundamental de la presente investigación: establecer elementos propositivos para el diseño de dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados, por lo que se optó

por incluir a un número igual (5) de sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas menores de 12 años y consecuentemente el objetivo inicialmente planteado como general se amplió.

b) Desarrollo de las entrevistas.

Las entrevistas se realizaron en las instalaciones de la Subdirección Técnica de la Penitenciaria del Distrito Federal, en la cual se brindaron las facilidades necesarias, como fue un cubículo en una sección donde no se tuvo interrupción de ningún tipo, lo cual fue favorable para la aplicación de las entrevistas; sin embargo como para acceder a la Subdirección Técnica es necesario atravesar por un túnel pasillo conectado con otros pasillos de acceso a áreas como son Antropométrico y el Centro de Observación y Clasificación, e instalaciones de aire acondicionado no se percibía gran seguridad, pues tanto en ese recorrido como en dicha Subdirección, transitan libremente los sentenciados y no se advierte la presencia de custodios, pues éstos se asientan en la puerta de control de esa área pero no circulan en los pasillos o en la Subdirección Técnica; tal situación provocó incremento considerable de ansiedad en la investigadora, por lo que ante la solicitud correspondiente, las autoridades penitenciarias autorizaron que pudiera acceder al centro de penitenciario un acompañante masculino, quien permaneció en el exterior del cubículo en el que se realizaron las entrevistas a puerta cerrada y acompañó permanentemente a la investigadora.

Cabe precisar que por tratarse de entrevistas únicas, llegaron a durar más de seis horas, y la investigadora evitó ir al baño por la inseguridad que se percibió en las instalaciones y la necesidad de atravesar pasillos para lograr acceder a un sanitario, aunado a que por el horario en que lograba iniciarse la aplicación de las entrevistas y su duración, normalmente se excedía la hora normal de salida del personal administrativo; por ser un centro de reclusión varonil el género imperante es el masculino, y una presencia femenina generaba en los presos actitudes de hostilidad (sobretudo sexual) veladas o frontales. Esto creó en la investigadora sensaciones de inseguridad y vulnerabilidad, pues no obstante que el acompañante masculino autorizado permanecía con la investigadora en todo

momento antes y después de las entrevistas, la diferencia de número resultaba en cierto momento intimidante.

Para la realización de las entrevistas, se les explicó a los participantes el objetivo de las mismas, así como que sería una entrevista única y se les aseguró que la información que proporcionarían iba a tener el carácter de confidencial, se les pidió su autorización para el uso de grabadora, así como que eligieran y utilizaran seudónimos para garantizar su anonimato y el de las personas implicadas en su narración, solicitándoles que no proporcionarían información que permitiera la identificación de personas. También se les explicó a los participantes la posibilidad de que durante la entrevista afloraran recuerdos de experiencias desagradables y la consecuente presencia de sentimientos incómodos, aclarándoles la disposición del Departamento de Psicología de la institución penitenciaria para brindarles la ayuda necesaria. Asimismo, se solicitó a cada participante que otorgaran su autorización por escrito, en la cual debieron anotar su nombre y firma, así como su consentimiento expreso para participar en la entrevista correspondiente, dicho documento fue entregado a la Subdirección Técnica de la Penitenciaría del Distrito Federal, la cual lo archivó para su respaldo jurídico.

Fue difícil tanto para la investigadora como para los participantes el desarrollo de la entrevista semiestructurada a profundidad debido a la carga emocional que incluían las narraciones y producciones discursivas de los participantes, no sólo por su contenido dramático, sino por las diversas manifestaciones de tristeza y dolor que expresaron; y si bien estaba previsto con las autoridades penitenciarias los mecanismos de ayuda necesarios para el caso de que estos eventos se presentaran de manera aguda, no fue necesaria su intervención, pues ninguna situación salió del control de la entrevistadora.

La mayoría de los entrevistados manifestó que era la primera vez que narraban los eventos de victimización padecidos en la infancia. Llamó la atención que todos los sujetos que sufrieron victimización sexual (85,72% de los entrevistados), expresaron que previamente a la entrevista no habían hecho referencia alguna al respecto. La entrevistadora percibió la dificultad que los

participantes en general, denotaban dificultad para articular su discurso dada la carga emocional que implicó, pero esto se hizo más evidente en los entrevistados que habían sido víctimas de agresión sexual, lo que se puede explicar por el obstáculo adicional que significó romper el pacto implícito entablado con el agresor, es decir, en ese entonces como víctimas su obligación fue guardar silencio... *guardar el secreto*.

Durante el desarrollo de las entrevistas se evitó el contacto físico, y se procuró transmitir señales de comprensión e interés únicamente con movimientos corporales o con la mirada; sin embargo, de acuerdo a la valoración particular de cada situación, en ocasiones la entrevistadora consideró necesario un leve contacto de manos para alentar al entrevistado en la narración. Además, consciente la entrevistadora de que el tacto puede activar sensaciones positivas lo utilizó como técnica del Proceso de Reevaluación, a fin no sólo de lograr el objetivo de las entrevistas, sino también de brindar apoyo al entrevistado.

En todo caso, al final de la entrevista la investigadora preguntó a cada uno de los participantes su estado de ánimo y dio un lapso aproximado de quince minutos para su recuperación emocional. Llama la atención que todos los participantes al terminar la entrevista manifestaron sentirse desahogados, tranquilos y realizaron intentos por convencer a la investigadora para que la entrevista no fuera única y para que les proporcionara su número telefónico, a lo cual no accedió.

Es importante señalar que todas las vicisitudes de índole afectiva, fueron discutidas y trabajadas en diversas ocasiones con los asesores de la investigación, fundamentalmente con la asesora en la disciplina de Psicología, con la terapeuta permanente, así como con un especialista ajeno a la investigación.

En la presente investigación se realizó una entrevista semiestructurada a profundidad única a 7 sentenciados por delitos sexuales cometidos en contra de niñas/niños; las entrevistas se grabaron y pasaron por un proceso de transcripción, y obtenida la información, ésta se sometió a un proceso de análisis categorial y por semejanzas y diferencias.

5.3.1.8. Análisis de la información.

Para analizar la información fue necesario un proceso de análisis de datos y uno de síntesis, sobre los textos de transcripción de las entrevistas y las notas tomadas durante su desarrollo. Se procedió a separar aquello que pareció tener un verdadero significado para los objetivos de la investigación; así el análisis condujo a identificar las partes que constituyen el todo, para poder considerarlas en la investigación, y la síntesis implicó discernir cuáles de esas partes constituyeron puntos nodales que daban consistencia y significado a los sucesos que se investigan y que de manera sucinta permiten entenderlos (identificación de zonas de sentido y construcción de indicadores).

Por cada entrevista se realizó un análisis de tipo categorial y los resultados de la totalidad de las entrevistas pasaron por un proceso de análisis de semejanzas y diferencias. Se presentan como resultados de la investigación cualitativa las semejanzas encontradas entre los participantes en las áreas de interés.

Para lograr lo anterior se consultaron diversos textos de metodología de análisis de contenido para investigación cualitativa, pero, fundamentalmente, se aplicaron los conocimientos adquiridos en los seminarios relativos a dicha materia. Con la finalidad de ordenar y resituar la totalidad de la información obtenida, se realizó un primer análisis (categorial) a partir de diversas lecturas, relecturas, reflexiones y análisis crítico del texto de las 7 entrevistas realizadas a igual número de participantes en la Penitenciaría del Distrito Federal.

Se transcribieron todas las entrevistas, luego los textos producidos se confrontaron con el material grabado de donde resultó nuestro texto de las entrevistas, a partir de éste y de las notas de la entrevistadora (texto de campo)⁴⁵⁴ se elaboró un segundo documento en el que se introdujeron las primeras categorizaciones de la información extraída del campo, añadiéndose por parte de la investigadora comparaciones, precisiones, matizaciones e interpretaciones personales, a partir del lenguaje no verbal advertido durante las entrevistas, como

⁴⁵⁴ RUIZ OLABUENAGA, J. I., *Metodología de la Investigación Cualitativa*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1996, p. 198.

risas, llantos, tonos de voz o silencios. Posteriormente, después de lecturas repetidas, reflexiones y análisis, se logró un documento provisional en el que se plasmó la interpretación de lo captado y aprendido de la realidad social investigada. La lectura repetida, la reflexión y el análisis permitieron elaborar códigos de clasificación de información (indicadores).

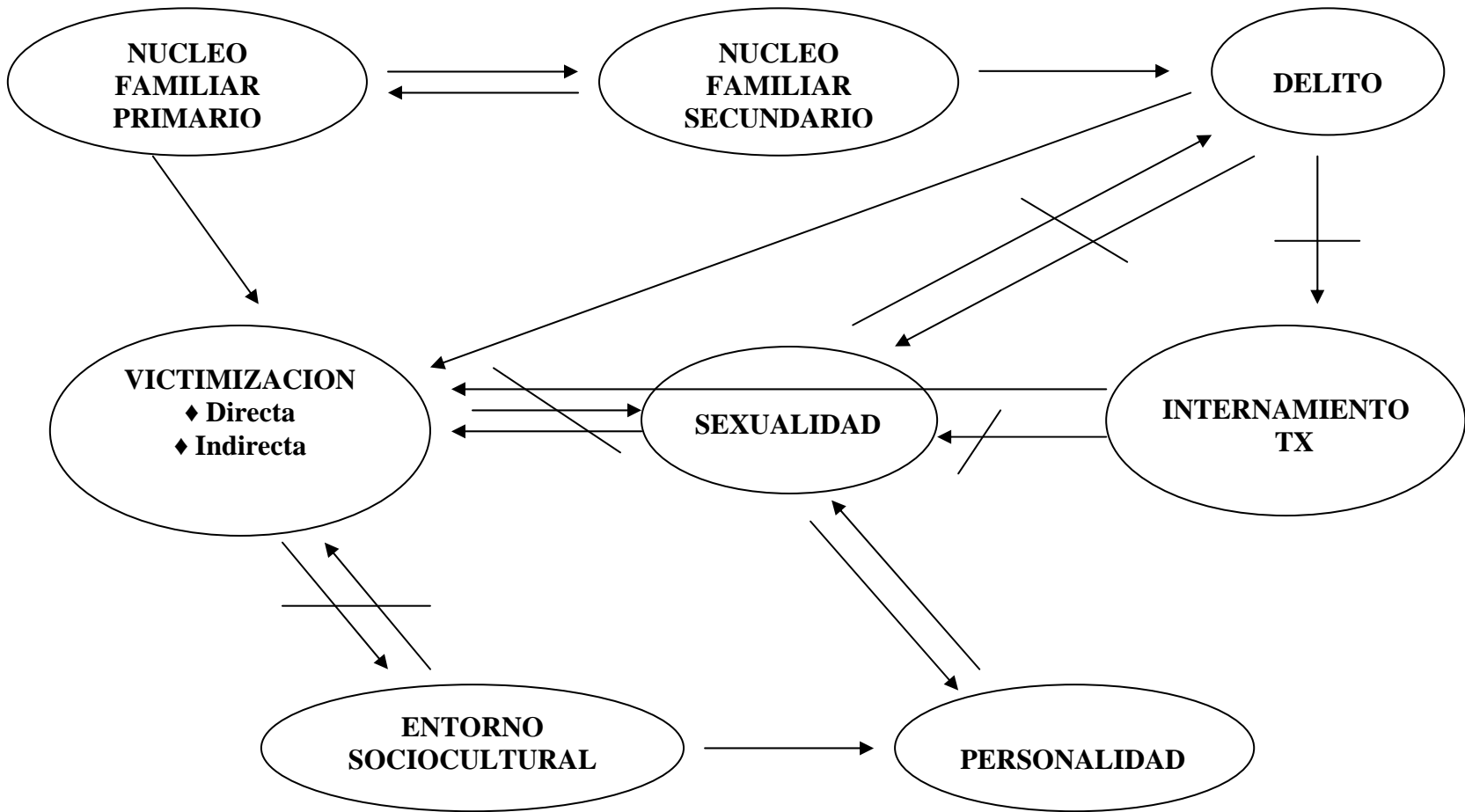
En principio, el texto de campo se analizó a partir de una primera categorización conformada por los temas abordados en las entrevistas; luego las unidades de registro (datos proporcionados en las respuestas) fueron sometidas a una serie de cuestionamientos específicos: ¿Para que sirve esta información? ¿Se relaciona con los objetivos de la investigación? ¿Con cuál o cuáles en específico?

Posteriormente se analizaron los diferentes sentidos de las unidades de registro, así como las implicaciones que cada una podía tener, así se obtuvo una primera sistematización. A partir de la primera sistematización se añadieron, suprimieron y reformularon categorías, para, finalmente, ordenarlas y lograr categorías generales que se entrelazan entre sí, cuyos resultados, se sometieron a de análisis de semejanzas y diferencias, y como resultados de la investigación cualitativa se presentan, como se mencionó, las semejanzas encontradas entre los participantes en las áreas de interés.

5.3.2. Análisis de antecedentes de victimización en sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños. Descripción de resultados (categorías e indicadores) referentes a la categorización de este tipo de sentenciados.

En principio es importante precisar las categorías generales que se obtuvieron como resultado del proceso de análisis de los textos de campo:

SENTENCIADOS POR DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE MENORES
(CATEGORÍAS GENERALES DE NATURALEZA PSICOSOCIALCULTURAL Y FAMILIAR)



5.3.2.1. Descripción del núcleo familiar primario.

Los entrevistados de manera permanente refieren aspectos actitudinales, de patrones de conducta y relativos al rol social que pueden ser catalogados como *tradicionales*; es decir, que hacen referencia a elementos donde los lugares que ocupan el padre, la madre y los hijos se adecuan a *estereotipos sociales* bien delimitados desde lo convencional. Por ejemplo, aparecen el rol de *ama de casa*, el de *padre proveedor*, el de los hijos que se atienen y se subordinan a la autoridad paterna a pesar de que ésta no sea ejercida de manera tangible, etc.

a) Relación con el padre:

Refieren un marcado distanciamiento afectivo, prevalece un componente de idealización y temor ante esta figura sin que existan referentes *tangibles y concretos* que definan esta relación. Es muy importante para los entrevistados contar con la aprobación del padre, y este reconocimiento constituye el elemento del cual depende el sentimiento de *seguridad en sí mismo*; este aspecto es considerado como endeble y frágil en la actualidad.

b) Relación con la madre:

Los participantes cuentan con un número mucho mayor de referentes, recuerdos y/o representaciones concretos y tangibles que *materializan* la relación materna, en comparación con la relación paterna; es decir, la relación con la madre es ubicada como *más real y menos idealizada* que la mantenida con el padre. Es importante subrayar que esta figura no manifestaba (o con poca frecuencia) acciones de ternura o amorosas hacia los entrevistados, quienes percibieron en ella un sentimiento de irritación y hostilidad constantes.

c) Relación entre los padres.

Los entrevistados refieren varios eventos consistentes, sobre los que *suponían o intuían* muchos conflictos entre los padres sin poder dar cuenta de ellos con claridad, aunque de manera permanente notaban hostilidad y enojos constantes, que generaban tensión en el ámbito familiar en general, aunado al gran porcentaje de alcoholismo que reportan por parte de la figura paterna y/o materna.

5.3.2.2. Victimización.

a) Victimización directa.

Hace referencia al padecimiento de actos violentos directos e inmediatos en la persona de los entrevistados, que pueden ser repetidos y constantes o vivenciados como sucesos únicos o aislados. Es muy importante enfatizar que todos los participantes *justifican* este tipo de violencia, ya que consideran que los padres la ejercieron *por su propio bien* y con la finalidad de educarlos.

- Victimización física.

En su mayoría, los entrevistados refieren recuerdos de haber sido violentados físicamente en la infancia; es importante distinguir que quien con mayor frecuencia ejercía este tipo de victimización era la madre y en algunos casos la madrastra; es fundamental aquí subrayar que la agresión era ejercida por una figura femenina. La victimización física fue ejercida por el padre, aunque era menos frecuente, fue más severa. Ambos padres utilizaron objetos (además de los puños y los pies) para ejercer este tipo de violencia, como ganchos, tubos, alambres, zapatos, cinturones, etc.

-Victimización psicológica.

Los entrevistados narran haber padecido este tipo de maltrato materializado en amenazas, insultos y manipulaciones. No hay distinción referente a si la madre o el padre ejercieron con mayor frecuencia estas acciones; también señalan que los episodios de maltrato psicológico siempre (o casi siempre) iban acompañados de violencia física.

-Victimización sexual.

Este indicador debe considerarse como extremadamente relevante (quizá, a manera de hipótesis es el aspecto que hace la diferencia entre el maltratador que ejerce violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico, el homicida de niñas/niños y el hombre violento en general); por otra parte también debe considerarse la configuración y dinámica de las entrevistas, ya que la entrevistadora era una mujer, lo cual implica que la especificidad del vínculo pudo determinar y/o facilitar la verbalización de este tipo de situaciones.

Los entrevistados aceptan haber sido víctimas de este tipo de violencia, la que en su totalidad fue ejercida por parientes masculinos cercanos (sobre todo padres, padrastros, tíos y primos) y no fue vivenciada en primera instancia –de acuerdo a su relato- como en evento traumático, sino mirada con cierta indiferencia; sin embargo al profundizar en el tema comentaron haberse sentido *raros*, en particular confundidos y con cierto sentimiento de culpa. La edad del padecimiento de este maltrato fue variable, ya que algunos sitúan que el primer evento ocurrió a los 3 años y otros hasta los 7 u 8 años. Además, los eventos de victimización sexual estuvieron asociados con amenazas, insultos y maltrato físico leve; incluso en muchos casos refirieron amenazas de muerte, donde el niño-víctima fue ubicado en un lugar de total y absoluta vulnerabilidad.

Cabe señalar que en la actualidad no atinan del todo a dar cuenta de los efectos que se originaron a partir del padecimiento de estos eventos; algunos refieren haberse sentido inseguros a partir de las agresiones, otros comentan que dejaron de sentir confianza frente a los demás en general; algunos sostienen que esto les generó un sentimiento permanente de vulnerabilidad. No hay consenso con relación a este rubro.

Es importante señalar que ningún entrevistado sitúa estos eventos como generadores de conflictos (en la infancia y/o actuales) dentro de la esfera sexual y/o en el orden de las relaciones de pareja; tampoco se ubica la relación entre estas experiencias y la elección homosexual de pareja que, hay que subrayar, sólo una minoría de los entrevistados aceptan.

Es de gran importancia para los fines de la presente investigación el dar cuenta de la dificultad extrema de los participantes para vincular la experiencia de victimización sexual, con la comisión de las conductas delictivas por las que han sido sentenciados. De hecho, existió una marcada renuencia a intentar cuestionar e identificar posibles conflictos en el desarrollo general del ámbito de la sexualidad; y tratan a través de todo medio discursivo de ubicar su sexualidad en la categoría de normalidad, pero no explican claramente a qué se refieren en ese sentido.

Desde su punto de vista su sexualidad no se vio afectada por haber sido víctimas de una agresión sexual infantil, y se desarrolló según sus propias palabras “así, normal, como toda la gente lo hace”.

-Negligencia.

La totalidad de los sujetos entrevistados refieren haber padecido negligencia física y emocional; es decir, muchas veces las figuras paterna y/o materna no los alimentaban adecuadamente, ni se preocupaban porque recibieran atención médica cuando estaban enfermos y, por otra parte, también las necesidades afectivas eran constantemente pasadas por alto.

b) Victimización indirecta.

Este tipo de victimización se refiere al hecho de haber sido testigo del maltrato a otra persona; la mayoría de los participantes refieren haber presenciado el maltrato, tanto físico como psicológico, principalmente de los hermanos, hermanas, primos y primas, por parte de los padres. Ninguno comentó haber presenciado alguna victimización sexual durante la infancia; pero en algunos casos reconocen haber percibido que era práctica común en su entorno. Se hace esta puntualización ya que en la actualidad refieren haber sido testigos de violaciones dentro de su entorno y también dentro de la institución carcelaria, todo lo cual, al parecer, no es vivenciado como maltrato o victimización indirecta, sino percibidas como una situación un tanto *normal*.

5.3.2.3. Descripción del entorno sociocultural.

a) Presencia de conductas antisociales y delictivas.

En los lugares donde vivieron los entrevistados se manifestaban con gran frecuencia este tipo de conductas; refieren haber presenciado peleas callejeras, venta y uso de drogas en la vía pública, prostitución, robos y secuestros, vagancia, etc. La violencia y la comisión de este tipo de acciones parece haber sido normalizado desde la infancia, de tal modo que como sujetos sociales o colectivos *aprendieron* a no distinguir como tales a los actos violentos que ocurrían en el entorno, percibiéndolos como *comunes y corrientes*.

b) Presencia e identificación de redes y apoyos sociales.

Los informantes refieren que sus familias mantenían vínculos escasos de amistad con otras familias, en los que percibieron cierto *sentimiento de solidaridad* y referentes de protección y seguridad en tanto grupos familiares; sin embargo esas percepciones las sitúan los entrevistados en el ámbito colectivo, pues en la dinámica familiar interna no advirtieron redes de apoyo al presentarse los eventos violencia, durante los sucesos de victimización infantil no percibieron que pudieran ser protegidos por algún adulto o institución. De acuerdo a las palabras de los entrevistados *el drama interno familiar continuaba por mas amigos que tuvieran.*

5.3.2.4. Núcleo familiar secundario.

a) Relación de pareja.

Con frecuencia los entrevistados hicieron referencia al hecho de que su actual pareja fue su primera relación de noviazgo formal; algunos de ellos de hecho tuvieron su primera experiencia sexual con esta persona, a la cual ubican como una figura idealizada. La mayoría de los participantes no aceptan ejercer violencia de manera continua en el ámbito de la pareja, sin embargo acceden a relatar episodios donde hubo violencia física y verbal contra la pareja. De manera general dicen mantener una relación *armónica* donde únicamente se presentan los conflictos *normales* de una pareja, como problemas en la comunicación y dificultades en lo económico. Por otra parte, refieren diversos episodios de infidelidad y no aceptan tener alguna dificultad en el plano sexual, por el contrario, consideran que sus relaciones como *satisfactorias y plenas.*

b) Relación con los hijos.

Los participantes sostienen tener una relación de cuidado permanente con los hijos; en la gran mayoría de los casos no aceptan haber ejercido ningún tipo de violencia en contra de ellos, y si aceptan que en alguna ocasión lo hicieron señalan que era totalmente necesario, ya que estaba de por medio la educación y preparación de los hijos en cuanto a su comportamiento futuro. Según comentan, han procurado

cubrir todas las necesidades de los hijos. Dan la impresión de que intentan por cualquier medio dar una imagen aceptable de ellos mismos en relación a su rol paterno.

5.3.2.5. Construcción y manifestación de la sexualidad.

a) Pensamiento y creencias acerca de la sexualidad.

Como ya se mencionó, los entrevistados refieren reiteradamente no tener conflictos en este ámbito; según comentan, la mayoría tuvieron un *desarrollo normal de la sexualidad*; sin embargo se limitan a identificar esta noción con haber elegido como pareja a una mujer que les era atractiva sexualmente a partir de la adolescencia, con no tener preferencias homosexuales (en la mayoría de los casos) y no haber registrado ninguna situación conflictiva en cuanto a las diversas prácticas masturbatorias las que, afirman, surgieron durante la adolescencia.

Es importante reiterar que la totalidad de los entrevistados que fueron victimizados sexualmente (85,72% del total de participantes) no acepta que el desarrollo de su sexualidad se hubiera visto afectado por los eventos de agresión sexual infantil padecidos; parecería –de acuerdo al discurso de los entrevistados- que esos eventos perdieron todo significado y efectos en el orden de la subjetividad.

b) Aspectos conflictivos dentro de la esfera sexual.

Según los entrevistados, estos conflictos son mínimos, y consisten en pequeñas diferencias y dificultades fundamentalmente con sus esposas o parejas relacionadas con los celos que ellas manifiestan y/o que ellos mismos padecen, ubican como causa de estas situaciones a la continua experiencia de inseguridad y desconfianza que surge de manera espontánea dentro de la relación. De nueva cuenta es importante subrayar que el padecimiento de agresión sexual durante la infancia de ninguna manera es situado y/o significado como conflicto dentro de esta esfera.

5.3.2.6. Aspectos relacionados con el delito.

a) Versión subjetiva de los hechos.

Este indicador, de primera instancia debe ubicarse como confuso, ya que la mayoría de los entrevistados expresamente niegan la comisión del delito que se les imputa, pero en su discurso narran las circunstancias descriptivas de la comisión, tales como tiempo, modo y lugar de los hechos (los cuales eran conocidos por la entrevistadora dado el estudio que realizó de los expedientes jurídicos y técnicos), y describen caricias que hicieron a los niños o niñas y/o detalles aislados de otro tipo de agresión sexual, incluso llegaron a describir algunas de las consecuencias que presentaron las víctimas. Para justificar su negativa expresa manifiestan no recordar lo que sucedió porque a partir de factores externos (droga, desmayo, sueño) perdieron la conciencia y la recuperaron tiempo después de que los hechos se habían consumado.

En algunos casos (los menos) los entrevistados describen situaciones donde la víctima experimentó placer y/o aceptación ante una conducta de acercamiento sexual, y en otros (también una minoría) expresan que la agresión sexual no fue tan grave y que la provocó la víctima; sin embargo de ninguna manera aceptan la versión jurídica de los hechos. En varias ocasiones mencionaron haber padecido algún tipo de *presión* por parte de policías judiciales en función de aceptar la responsabilidad de los hechos, incluso bajo coacción a partir de actos de tortura. Así pues, la mayoría de los participantes niega de manera contundente las conductas que se les imputan.

b) Significación del delito.

Al igual que en el indicador anterior, debe tomarse en cuenta la narración poco clara y la expresión y uso de un discurso contradictorio y marcado por la evasión, por lo esta parte de las entrevistas fue abordado de manera indirecta y con múltiples obstáculos. De manera general, consideran que la pena impuesta por el delito que se les imputa es una injusticia, un castigo que no merecen y que, además los ha afectado y *marcado* para siempre, ya que a partir del encarcelamiento se fragmentaron todos los ámbitos de sus vidas.

5.3.2.7. Características de personalidad y de identidad autoreferidas.

a) Autoconcepto.

Este indicador contiene referencias situadas desde la condición de encarcelamiento, es decir, se relacionan con un pobre referente de sí mismos debido a la pérdida del contacto familiar, el alejamiento de su entorno y la pérdida de sus actividades laborales; en el pasado (antes de ser encarcelados) refieren no haber sentido o registrado ningún problema o conflicto relacionado con la representación que tenían de sí mismos. Aunque mencionan eventos donde esta representación llegó a verse disminuida debido a diversas vicisitudes dentro de la dinámica cotidiana, como discusiones de pareja, problemas en el trabajo o dificultades económicas; no hacen referencia a haber presentado depresión, ansiedad o cualquier otra dificultad psicológica.

b) Construcción y significación de la masculinidad (identidad y roles de género).

La totalidad de los entrevistados se autorepresentan como apegados a una construcción de la masculinidad y al significado de ser hombre muy tradicional, es decir, se describen como los proveedores en el hogar, como personas predominantemente racionales y preocupados por mantener una imagen de fuerza y entereza en el ámbito público. Sin embargo, llama la atención que comentan que no se sentían inadecuados o molestos al llevar a cabo actividades que, desde lo tradicional pueden ser consideradas femeninas, como la crianza y cuidado de los hijos o la realización de labores del hogar, ya que, según ellos, la identidad y el rol eran asumidos y ejercidos con seguridad y confianza. Para los entrevistados, el ser hombre implica controlar las situaciones y responder ante cualquier adversidad; se describen como el eje central de sus familias y refieren que todos estos aspectos fueron transmitidos por sus padres; la identificación con estas figuras garantizó el que la identidad de género fuera situada dentro de los parámetros de *normalidad*.

Cabe señalar que no presentaron ningún cuestionamiento relativo a la posible desigualdad que existe dentro de la dinámica familiar; simplemente el asunto de la identidad y de los roles de género están establecidos desde siempre y así deben seguir.

c) Posible vinculación entre la victimización durante la infancia y la construcción de la identidad de género.

También en este rubro los entrevistados se muestran renuentes a ejercer cualquier crítica o cuestionamiento con relación al posible vínculo entre las situaciones exploradas. Únicamente y como indicador relevante, ubican dificultades a partir del encarcelamiento, relacionadas con la *disminución de su masculinidad*, debido a que los demás internos los ubican como *poco hombres, cobardes y despreciables*, por haber violentado sexualmente a una niña o a un niño. Ante esto se muestran renuentes a dar información porque esa situación es considerada como *vergonzosa*.

5.3.2.8. Significación del internamiento/tratamiento.

a) Victimización y/o violencia institucional.

La totalidad de los entrevistados mencionan haber sido víctimas de violencia tanto por parte de los demás internos, como del personal de seguridad, incluso afirmaron haber sido víctimas de maltrato por parte del personal técnico (sobre todo por psicólogos y trabajadoras sociales) ante lo cual se sienten impotentes y vulnerables de manera permanente. Señalan que no son protegidos por las autoridades a pesar de que se encuentran al tanto de lo que les sucede.

Expresamente algunos de ellos aceptan haber padecido violencia sexual por parte de los demás internos y, como se señaló, expresaron percibir una *disminución de su masculinidad* que les provoca sentimientos de vergüenza, pero no por las conductas sexualmente agresivas que perpetraron, sino por la discriminación de sus pares y la victimización (incluso sexual) padecida en su entorno actual.

b) Posible utilidad y/o beneficio obtenido a partir del tratamiento referente a la sexualidad en la institución.

De manera general comentan que este tipo de intervención es muy pobre y que los efectos de la misma no son ubicados como útiles, ya que las sesiones que reciben a nivel informativo son llevadas a cabo con contenidos que ya son conocidos por los participantes. No perciben un *efecto terapéutico*, en otras palabras, señalan que únicamente se *platica* sobre *obviedades* y *cosas que ya saben desde hace mucho tiempo*, todo lo cual da como resultado que la orientación pierda toda eficacia posible. Por otra parte, las intervenciones orientadas a la estructuración del *plan o proyecto de vida* donde se incluyen aspectos vinculados a la relación de pareja tampoco son ubicadas como *útiles*.

La totalidad de los entrevistados aseguran no haber recibido en ningún momento *tratamientos sobre sexualidad* consistentes.

5.3.3. Discusión.⁴⁵⁰

Los entrevistados son adultos de mediana edad, están casados y son de apariencia normal, de estilo convencional, inteligencia aparentemente media y no psicóticos, se muestran respetuosos y no aceptan tener ninguna dificultad en el plano sexual, por el contrario, manifiestan que sus relaciones sexuales son *satisfactorias y plenas*; esta forma de presentarse ante el mundo si bien coincide en gran medida con lo reportado por la literatura, excepto en lo que se refiere a sus dificultades en crear relaciones íntimas, evitan la intimidad y desarrollan vínculos inseguros.⁴⁵¹ Estos

⁴⁵⁰ La discusión es el proceso que lleva a cabo el investigador como parte del método científico cualitativo al confrontar los resultados empíricos obtenidos con el marco teórico y los hallazgos de otros estudios sobre el problema de investigación y, a partir de ello, se precisan las coincidencias y diferencias con el fin de dar cuenta de la aportación que su estudio hace al conocimiento sobre el campo de interés.

⁴⁵¹ ECHEBURÚA, Enrique; y GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ob. Cit., pp. 81, 87; BESTEN, Beate, *Abusos sexuales en los niños*, Ob. Cit., pp. 45-46; CASADO FLORES, Juan; DÍAZ HUERTAS, José A.; y MARÍNEZ GONZÁLEZ, Carmen, *Niños maltratados*. Ob. Cit., p. 164; BARUDY, Jorge, *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ob. Cit., p. 216-217; MARSHALL, William L., *Agresores sexuales*, Aries, Barcelona, 2001, pp. 49-72.

informantes no manifestaron tener relaciones íntimas y afectivas pobres,⁴⁵² ni incapacidad para mantener una relación e pareja equitativa,⁴⁵³ pero haría falta mayor investigación en relación con este punto en concreto.

Por otro lado, es importante precisar que aproximadamente la mitad de los entrevistados aceptó una conducta reiterada en contra de una o varias personas menores de 12 años, lo cual determina su alto grado de peligrosidad.

Diversos autores señalan que los agresores sexuales experimentaron en la infancia pobres apegos con los padres y manifiestan una constante necesidad de atención, presentan antecedentes de alcoholismo en la familia,⁴⁵⁴ así como separaciones precoces y repetidas por parte de los progenitores, además de abandono⁴⁵⁵ y ambientes familiares desestructurados.⁴⁵⁶ De acuerdo a los resultados de la investigación, la totalidad de los entrevistados refiere un marcado distanciamiento afectivo con el padre y una figura materna que nunca o rara vez expresaba acciones de ternura o amor hacia los entrevistados y en cambio eran constantes las expresiones de irritación y hostilidad hacia los hijos y entre las figuras paterna y materna. La relación hostil y de enojos entre ellos, generaba tensión en el ámbito familiar en general, aunado al gran porcentaje de alcoholismo que reportan por parte de la figura paterna y/o materna.

En relación con la victimización es significativo que la totalidad de los entrevistados refieren haber padecido negligencia constante y severa por las figuras paterna y materna. En cuanto a la victimización física y emocional la totalidad de los participantes refieren experiencias de esta naturaleza a partir del maltrato de ambas figuras, incluso la mayoría narra eventos de violencia física severa desde los primeros recuerdos de la infancia. Se advierte que la figura materna es quien ejerce con mayor

⁴⁵² McMURRAN, Mary, "¿Es el agresor sexual un adicto al delito?", dentro de *Delincuencia sexual y sociedad*, REDONDO, Santiago (Coordinador), Ob. Cit., p. 260.

⁴⁵³ BESTEN, Beate, Abusos sexuales en los niños, Ob. Cit., p. 66; MARSHALL, William; y MARSHALL, Liam, "¿Cómo llega alguien a convertirse en un delincuente sexual?" dentro de *Delincuencia y sociedad*, REDONDO, Santiago Redondo (Coordinador), Ob. Cit., p. 245.

⁴⁵⁴ MARSHALL, William; y MARSHALL, Liam, "¿Cómo llega alguien a convertirse en un delincuente sexual?" dentro de *Delincuencia y sociedad*, REDONDO, Santiago Redondo (Coordinador), Ob. Cit., p. 237; HILLSDALE, H.J.; LAWRENCE ERLBAUM, R., *Erotic preference, gender identity, and aggression in men: New research studies*, Langevin (ed), 1984, pp. 39-76.

⁴⁵⁵ BARUDY, Jorge, *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ob. Cit., p. 224.

⁴⁵⁶ MARSHALL, William L., *Agresores sexuales*, Ob. Cit., pp. 49-72; STAFF, David M.; BREILING, James; MASER, Jack D., *Conducta antisocial. Causas, evaluación y tratamiento*, Oxford University Press México, México, 2003.

frecuencia el maltrato físico, pero aun cuando menos frecuente, la figura paterna la aplica con mayor severidad. Lo anterior coincide con la referencia de abandono, negligencia y maltrato físico por parte de los progenitores que describe la literatura; sin embargo, ésta se encuentra referida a una figura paterna agresiva⁴⁵⁷ o a una relación conflictiva agresor-progenitores durante la infancia,⁴⁵⁸ sin referencia específica al maltrato físico por parte de la figura materna.

El maltrato psicológico en la infancia de los agresores sexuales es abordado reiteradamente en la literatura en relación con el maltrato físico,⁴⁵⁹ lo que concuerda con los resultados de la presente investigación, pues los entrevistados señalan que padecieron victimización psicológica acompañada, regularmente de violencia física.

La victimización sexual resultó ser un indicador muy relevante, ya que 6 de los entrevistados, esto es un 85,72%, expresaron haberla padecido y coincidieron en que fue ejercida por parientes varones cercanos, lo que concuerda con la literatura que señala que este grupo de agresores refiere un nivel mucho más alto de victimización sexual infantil, directa o indirecta, que otros delincuentes.⁴⁶⁰

Los participantes manifestaron que la victimización sexual que padecieron frecuentemente estuvo acompañada de amenazas, insultos y maltrato físico; por tanto, de niños fueron ubicados en una situación de vulnerabilidad, dentro de un contexto de socialización patriarcal, lo que pudiera dar lugar, como lo señala la literatura, a que en etapas posteriores de la vida utilizan el sexo y la dominación sexual como equilibrador o venganza de los insultos sufridos,⁴⁶¹ o reproducen en la adultez el modelo de relación niño/adulto que ellos vivieron.⁴⁶²

La convicción expresada por los participantes en el sentido de que la victimización sexual padecida en la infancia no les causó daño grave es coincidente

⁴⁵⁷ BARUDY, Jorge, *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ob. Cit., pp. 217 y 224- 226.

⁴⁵⁸ MARSHALL, William, y MARSHALL, Liam, "¿Cómo llega alguien a convertirse en delincuente sexual?" dentro de *Delincuencia y sociedad*, REDONDO, Santiago Redondo (Coordinador), Ob. Cit., p. 237.

⁴⁵⁹ STAFF, David M.; BREILING, James; MASER, Jack D., *Conducta antisocial. Causas, evaluación y tratamiento*, Ob. Cit.

⁴⁶⁰ MARSHALL, William, y MARSHALL, Liam, "¿Cómo llega alguien a convertirse en delincuente sexual?", dentro de *Delincuencia y sociedad*, REDONDO, Santiago Redondo (Coordinador), Ob. Cit., p. 238; HANSON, R. K.; y SLATER, S., "Sexual victimization in the history of sexual abusers: A review", *Annals of Sex Research*, No. 1, 1988, pp. 485-499; BARUDY, Jorge, *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ob. Cit., p. 217.

⁴⁶¹ FINKELHOR, David, *Abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, Ob. Cit., p. 285.

⁴⁶² MARSHALL, William L., *Agresores sexuales*, Ob. Cit., 2001, pp. 49-72.

con la literatura,⁴⁶³ pues además de hacer referencia expresa en tal sentido en la actualidad los entrevistados no reconocen ninguna secuela, limitándose a afirmar que su sexualidad se desarrolló de manera *normal*.

La percepción actual de los participantes en cuanto a que los eventos de victimización sexual padecidos por otros (adultos en situación de prisión) son *situaciones un tanto normales*, es concordante con la literatura en el sentido de que los agresores sexuales presentan un desarrollo deficiente de inhibidores o controles de la tendencia a satisfacer los deseos propios, especialmente en lo que se refiere a la relación entre sexo y agresión, cuyo desarrollo se da a partir del proceso de socialización,⁴⁶⁴ al haber crecido acostumbrándose a vivir situaciones de violencia extrema como si nada hubiera sucedido.⁴⁶⁵ Parecen haber *aprendido* a no distinguir las acciones violentas que se dan en el entorno, situándolas como *comunes y corrientes*, en un proceso de *normalización de la violencia*, lo que los lleva a desarrollar habilidades sociales inadecuadas⁴⁶⁶ y a aceptar, de acuerdo a Marshall, la violencia personal como una forma normal de resolver problemas;⁴⁶⁷ sin embargo, aquí habría que considerar un elemento adicional y probablemente el más grave: la normalización de la antisocialidad.

En cuanto a la significación de la masculinidad, diversos autores señalan que los agresores sexuales tienen una representación de género profundamente trastornada, en cuanto que caracterizan a la masculinidad por los atributos de poder, fuerza y dominación; y entienden a la hombría como sinónimo de potencia sexual, y a la virilidad como imposición por la fuerza.⁴⁶⁸ Tienen percepciones y actitudes negativas y hostiles hacia lo femenino y una aceptación social del dominio masculino,⁴⁶⁹ por lo

⁴⁶³ MARSHALL, William, y MARSHALL, Liam, "¿Cómo llega alguien a convertirse en un delincuente sexual?" dentro de *Delincuencia y sociedad*, REDONDO, Santiago Redondo (Coordinador), Ob. Cit., p. 238.

⁴⁶⁴ MARSHALL, William L., *Agresores sexuales*, Ob. Cit., 2001, pp. 49-72.

⁴⁶⁵ BAITA, Sandra; VISIR, Patricia, "Controversias de la revinculación en casos de abuso sexual y sus consecuencias para el psiquismo infantil", dentro de VOLNOVICH, Jorge R. (Compilador), *Abuso Sexual en la Infancia 2. Campo de análisis e intervención*, Lumen Hvmánitas, Buenos Aires, 2006, p. 159.

⁴⁶⁶ ECHEBURÚA, Enrique; y GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ob. Cit., , pp. 87 y 100.

⁴⁶⁷ MARSHALL, William L., *Agresores sexuales*. Ob. Cit., p. 49-72.

⁴⁶⁸ MARSHALL, William L., *Agresores sexuales*. Ob. Cit., 49-72. BARUDY, Jorge *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ob. Cit., p. 219; BESTEN, Beate, *Abusos sexuales en los niños*, Ob. Cit., p. 66.

⁴⁶⁹ MARSHALL, William, y MARSHALL, Liam, "¿Cómo llega alguien a convertirse en un delincuente sexual?" dentro de *Delincuencia y sociedad*, REDONDO, Santiago Redondo (Coordinador), Ob. Cit., p. 245. MARSHALL, William; y HAMBLEY,

que se les ha considerado como adoctrinados en una cultura familiar en la cual los miembros adultos se adhieren a los valores patriarcales, por lo que los varones se sienten obligados a probar permanentemente su virilidad.⁴⁷⁰

Los resultados de nuestra investigación coinciden con la literatura en cuanto a que la totalidad de los entrevistados externaron su apego a la representación tradicional de la masculinidad, a manera de preocupación por mantener una imagen de fuerza y entereza en el ámbito público, pues no obstante que la mayoría sostuvo reiteradamente que no sentían rechazo o malestar por realizar actividades *femeninas*, tal aceptación la asumen como una concesión de su parte y sostienen que los roles de género están establecidos desde siempre y así deben seguir, y además se avergüenzan de la *disminución de su masculinidad* relacionada con la manera en que los perciben los demás internos, pero no por los actos de agresión sexual que llevaron a cabo.

En cuanto a la visión subjetiva de los hechos, como ya se señaló la mayoría de los entrevistados al ser cuestionados de manera directa niegan categóricamente la comisión del delito, pero a lo largo de su discurso hacen evidente que perciben como injusta la pena impuesta, denotando distorsiones cognitivas que han sido destacadas en la literatura como elementos desinhibidores importantes,⁴⁷¹ además de que denotan que al agredir sexualmente únicamente perciben la satisfacción de una necesidad propia,⁴⁷² Sin empatía alguna hacia la víctima.

Asimismo los resultados obtenidos en cuanto a que los agresores perciben haber sido provocados por la víctima y su posición de restar importancia a la agresión sexual, son coincidentes con los factores que considera Cánovas para concluir que la agresión sexual es una conducta social aprendida, la cual en un 90% de los casos los individuos no la hubieran perpetrado bajo otras circunstancias, dado que, advierte, los

L.S., "Intimacy and loneliness, and their relationship to rape myth acceptance and hostility toward women among rapists", *Journal of Interpersonal Violence*, 1996, 11, 586-592; BESTEN, Beate, *Abusos sexuales en los niños*, Ob. Cit., p. 66.

⁴⁷⁰ BARUDY, Jorge, *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ob. Cit., p. 218.

⁴⁷¹ ABEL, et. al., citado por Redondo, Santiago en "Perfil psicológico de los delincuentes sexuales", dentro de ECHEBURÚA, Enrique (Compilador), *Personalidades Violentas*, Ob. Cit., p. 104.

⁴⁷² LEWIS HEINE, Vivian y GARZA LOUIS, Diana, *Ventura: Un manual para el tratamiento de agresores sexuales*, Ed. Centro de Terapia Familiar y de Pareja, S.p.i. (Adaptación autorizada en el desarrollo del manual del trabajo de "Northwest Treatment Associates" de Seattle Washington, así como en particular: Florence Wolf, Roger Wolfe, Steve Silver, Mary Mening y Tim Smith, por sus trabajos originales de la autobiografía sexual, los casetes de sensibilización y de aburrimento, recuerdos de víctimas, ensayo de re-ofensa, áreas de impacto, lista de prevención, ciclo de abuso, reunificación de la familia), p. 59.

factores ambiental y cultural son determinantes en la mayoría de los casos; la violencia social vivida en la calle, como la percibida en los medios de comunicación, así como el uso y abuso del cuerpo y el sexo en numerosas campañas publicitarias protagonizadas por personas menores de edad juegan un papel dramático en el aumento de actos sexualmente agresivos.⁴⁷³

5.3.4. Dinámica del delito.

Como se indicó al inicio de este apartado, el abordaje cuantitativo se intentó para obtener análisis estadísticos inferenciales en cuanto a datos sociodemográficos, familiares, criminológicos, sobre adicciones y sexualidad, penitenciarios, y reincidencia de la población de sentenciados por delitos relacionados con agresión sexual de la Penitenciaría del Distrito Federal, y dicha parte del proyecto se tuvo que abortar por las razones también expresadas al principio de este capítulo; sin embargo, de los datos obtenidos de los expedientes jurídicos y técnicos revisados y de la propia información proporcionada por los entrevistados -aun cuando en la mayoría de los casos no aceptaron el delito- se logró obtener información relevante acerca de 33 sentenciados, de los 50 que integraron la categorización relativa a sentenciados por la comisión de este tipo de delitos en contra de personas menores de 12 años, en cuanto a la dinámica del delito, la cual se presenta a continuación y da cuenta de la gravedad de los hechos:

⁴⁷³ CÁNOVAS GALLERMÍN, Guillermo, *La Otra Cara de la Pornografía*, Mensajero, Bilbao, 1996, pp. 92-93; y MARSHALL, William L., *Agresores sexuales*, Ob. Cit., p. 92-93.

	SEXO DE LA VÍCTIMA Y RELACIÓN CON EL AGRESOR		TIPO DE AGRESION SEXUAL								ATAQUE		MEDIOS UTILIZADOS PARA SOMETER A LA VÍCTIMA			SUSTANCIAS TÓXICAS UTILIZADAS POR EL AGRESOR		OBSERVACIONES
	NIÑO	NIÑA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	I	II	I	II	III	I	II	
			I. PENE EN CARA O CUERPO II. SEMEN EN CARA O CUERPO III. PENETRACIÓN ANAL IV. PENETRACION EN VAGINA V. SEXO ORAL AL AGRESOR VI. TOCAMIENTOS VII. MOSTRAR REVISTAS O PELICULAS PORNOGRAFICAS A LA VICTIMA VIII. MASTURBACION DEL AGRESOR FRENTE A LA VICTIMA.								I. ÚNICO II. MÚLTIPLE		I. VIOLENCIA FÍSICA O VERBAL. II. AMENAZAS. III. OFRECIMIENTO DE DINERO A LA VÍCTIMA			I. DROGAS II- ALCOHOL		
1.	Hijo 7 años		Nalgas	Cara	Pene		Si				Si		Taparle los ojos			Cocaína	Si	La agresión tuvo lugar en el domicilio de la víctima frente a su hermana de 9 años.
2.	Hijo Agredido de los 5 a los 8 años				Pene						Si		Sometimiento por la fuerza. Golpes posteriores Indolencia absoluta de la familia					Las agresiones tuvieron lugar en el domicilio de la víctima y en diversos lugares. Los padres vivían separados y la madre no obstante saber de las agresiones permitió que la víctima continuara viviendo con el agresor.
3		Hija Agredida de los 5 a 14 años				Pene y mano		Glúteos y senos				Si	Golpes Gritos					Las agresiones tuvieron lugar en el domicilio de la víctima y en lugares cercanos. Embarazo de la víctima.
4	Conocido Edad indeterminada entre 7 y 12 años				Pene				Si		Si				Si			La agresión tuvo lugar en un baño público. La víctima fue contratada como empleado con autorización de sus padres.

	Conocido Edad indeter- minada entre 7 y 12 años				Pene				Si			Si			Si			<i>La agresión tuvo lugar en un baño público. La víctima fue contratada como empleado con autorización de sus padres.</i>
	Conocido Edad indeter- minada entre 7 y 12 años				Pene				Si			Si			Si			<i>La agresión tuvo lugar en un baño público. La víctima fue contratada como empleado con autorización de sus padres.</i>
	Conocido Edad indeter- minada entre 7 y 12 años				Pene				Si			Si			Si			<i>La agresión tuvo lugar en un baño público. La víctima fue contratada como empleado con autorización de sus padres.</i>
	Conocido Edad indeter- minada entre 7 y 12 años				Pene				Si			Si			Si			<i>La agresión tuvo lugar en un baño público. La víctima fue contratada como empleado con autorización de sus padres.</i>
	Conocido Edad indeter- minada entre 7 y 12 años				Pene				Si			Si			Si			<i>La agresión tuvo lugar en un baño público. La víctima fue contratada como empleado con autorización de sus padres.</i>
	Conocido Edad indeter- minada entre 7 y 12 años.				Pene				Si			Si			Si			<i>La agresión tuvo lugar en un baño público. La víctima fue contratada como empleado con autorización de sus padres.</i>
5.		Sobrina 6 años			Pene		Genitales					Si	Golpes en cara Le tapa la boca	Golpes más fuertes				<i>La víctima fue agredida sexualmente en varias ocasiones, todas en el domicilio de la propia víctima.</i>

6		Desconocida 7 años				Pene					Sí		Jaloneo Golpiza Mordidas			Cemento y Peyote	Si	La agresión tuvo lugar en un terreno baldío. La víctima muere por golpes con una piedra.
7.		Sobrina 9 años				Pene					Sí		Golpes en la cara Jaloneos					La agresión tuvo lugar en el domicilio de la víctima.
8		Hijastra 3 años			Dedo Pene Lápiz labial			Nalgas			Sí		Golpizas					La agresión tuvo lugar en el domicilio de la víctima. La víctima muere por introducción anal de lápiz labial.
9.		Hija 11 años			Pene	Pene		Cuerpo			Sí		Empujones Le amarró las manos y los pies				Si	Las agresiones tuvieron lugar en el domicilio de la víctima. En la última agresión, muere la madre a golpes al defender a la víctima.
10.	Desconocido. 10 años				Pene		Si				Si			Con pistola para el rapto				Las agresiones tuvieron lugar en el domicilio del agresor. Las agresiones se dan durante el secuestro de que fue víctima el sujeto pasivo.
11		Hija de la sobrina de su esposa 4 años	Cara								Si							La agresión tuvo lugar en el domicilio del agresor.
12		Desconocida 12 años	Genitales					Cuerpo			Si		Golpes					La agresión tuvo lugar en las escaleras de una vecindad. Se acompañó de robo de dinero.
		Desconocida 13 años	Genitales					Cuerpo			Si		Golpes en la cara	Muerte con navaja				La agresión tuvo lugar en la azotea de una vecindad. La agresión se interrumpió por ruidos.
		Desconocida 14 años				Pene		Cuerpo			Si			Muerte con navaja				La agresión tuvo lugar en un jardín cercano al domicilio del agresor.

13		Desconocida 7 años				Pene		Cuerpo				Si	Golpes					La agresión tuvo lugar en un lote baldío y se llevó a cabo por el sentenciado y otro hombre tiempo atrás había agredido sexualmente a la víctima. Las agresiones se dan durante el secuestro de que fue víctima el sujeto pasivo. La víctima muere por violación tumultuaria.
14		Conocida 3 años				Pene						Si	Golpes y la amarra con alambre en el cuello					Si La agresión tuvo lugar en la casa del agresor. La víctima muere por ahorcamiento.
15		Hija 7 años	Cara y cuerpo									Si	Le tapa la boca				Si (No se especifica)	La agresión tuvo lugar en la casa de la víctima. La víctima es alejada del hogar por la madre, pero se hace la denuncia hasta que el agresor amenaza de muerte a ésta.
16	Sobrino 11 años					Pene		Si	Nalgas			Si		Abusar de su hermano menor				Las agresiones tuvieron lugar en el domicilio de la víctima. La víctima sufre vómito y rasgamiento anal.
17	Sobrino 6 años					Pene						Si	Sometimiento por la fuerza. Indolencia absoluta de la familia					Las agresiones tuvieron lugar en el domicilio de la víctima. Existe indolencia absoluta por parte de la familia de la víctima; es una maestra quien presenta la denuncia.

18		Conocida 12 años				Pene					Si		Engaño, golpes y aventones	Golpear a su abuela					<i>La agresión tuvo lugar en el domicilio de la víctima, la cual sufría retraso mental.</i>
19	Conocido 9 años					Pene					Si		Engaño Golpes y le tapa la boca						<i>La agresión tuvo lugar en el domicilio del agresor. La madre de la víctima es amenazada de muerte al enfrentarse al agresor.</i>
20		Hija 12 años				Pene		Nalgas y senos			Si		Someti- miento por la fuerza y le tapa la boca						<i>La víctima fue agredida sexualmente en varias ocasiones, todas en el domicilio de la propia víctima.</i>
21		Hijastra de su pareja 3 años				Pene					Si								<i>La agresión tuvo lugar en el domicilio de la víctima, quien sufrió rasgamiento vaginal.</i>
22		Hija 6 años				Dedo					Si		Engaño						<i>La agresión tuvo lugar en el domicilio de la víctima.</i>
23		Conocida 6 años				Pene				Si		Si							<i>La víctima fue agredida sexualmente en varias ocasiones, todas en el domicilio de la propia víctima.</i>
		Conocida 4 años				Pene				Si		Si							<i>La víctima fue agredida sexualmente en varias ocasiones, todas en el domicilio de la propia víctima.</i>
24	Conocido 10 años					Pene					Si		Someti- miento por la fuerza						<i>La agresión tuvo lugar en campo abierto, y participó el sentenciado con otros hombres.</i>
25		Sobrina 10 años		Cuerpo		Pene					Si		Engaño Someti- miento por la fuerza						<i>La agresión tuvo lugar en el domicilio de la víctima.</i>
26		Hija de su pareja Agredida de los 11 a los 12 años				Pene						Si	Someti- miento por la fuerza						<i>La agresión tuvo lugar en el domicilio de la víctima.</i>

27		Sobrina de su pareja Agredida de los 10 a los 12 años			Pene						Si	Sometimiento por la fuerza Jalones					Las agresiones tuvieron lugar en el domicilio del agresor.
28	Desconocido en estado de calle 12 años				Pene						Si	Engaño Lo mantuvo amarrado por 4 meses Golpizas					Las agresiones tuvieron lugar en el domicilio del agresor. La víctima fue agredida con frecuencia durante 4 meses. Refiere que el agresor también agredía a otros niños en estado de calle.
29		Hijastra Agredida de los 8 a los 14 años	Cara	Cuerpo	Pene	Pene	Si	Genitales y cuerpo		Si	Si	Sometimiento por la fuerza Golpes	Muerte a la madre				La víctima fue agredida sexualmente en varias ocasiones, todas en el domicilio de la propia víctima. El agresor mostraba celos, para evitar que la víctima tuviera novio la encerraba y amenazaba de muerte. Al intervenir la madre fue golpeada y ya no hizo nada.
		Hija 10 años		Cuerpo	Pene	Pene	Si	Genitales y cuerpo		Si	Si	Sometimiento por la fuerza					La víctima fue agredida sexualmente en varias ocasiones, todas en el domicilio de la propia víctima.
30	Conocido 10 años				Pene						Si	Sometimiento por la fuerza					La agresión tuvo lugar en la tienda del agresor, donde la víctima fue contratada como empleado.
	Conocido 8 años							Cuerpo			Si	Sorpresa					La agresión tuvo lugar en la tienda del agresor, donde la víctima fue contratada como empleado.
31	Desconocido 8 años				Pene						Si	Engaño Sometimiento por la fuerza					La agresión tuvo lugar en el mercado en el que trabajaba la víctima.

32	Conocido 12 años				Pene						Si				Si			La agresión tuvo lugar en el domicilio del agresor.
33		Desconocida. 6 años			Pene	Pene						Si	Golpiza					La agresión tuvo lugar en un lote baldío y se llevó a cabo por el sentenciado y 2 sujetos más. Las agresiones se dan durante el secuestro de que fue víctima el sujeto pasivo. La víctima fue mutilada y murió.
<p>Del anterior análisis se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La agresión sexual a niñas se acompaña con más violencia que en el caso de niños. • La humillación y degradación hacia la víctima es más frecuente tratándose de niñas • Con mayor frecuencia la agresión sexual a niñas va seguida de homicidio, que cuando se trata de niños. • Regularmente a los niños se les arremete sexualmente a partir del engaño o amenazas y no de la violencia como a las niñas. • En las niñas es muy frecuente la penetración no sólo vaginal, sino anal a la misma víctima. • El nivel de consumo de drogas y alcohol antes de la conducta es muy bajo • Es frecuente la violencia extrema en caso de víctimas niñas conocidas o familiares. • La situación de agresión sexual por patronos (superiores en una relación laboral) se da en niños, en niñas no. • El uso de drogas y alcohol es más frecuente en la agresión a niñas que a niños 																		

5.3.5. Comparativo de antecedentes de victimización en sentenciados por delitos sexuales cometidos en contra de niñas y niños y sentenciados por homicidios de niñas y niños.

En años recientes el doctor Georgel Moctezuma Araoz⁴⁷⁴ realizó un estudio cuyos objetivos corresponden a la delimitación y análisis de los significados de los antecedentes de victimización que padecieron los homicidas de niñas y niños durante la infancia, vinculándolos con la construcción de la masculinidad.

La investigación se realizó en un centro de reclusión en el Distrito Federal y se dividió en tres fases en las que se utilizaron técnicas de grupos focales y de entrevista semiestructurada a profundidad, así como la aplicación de un cuestionario cuyos propósitos se dirigieron a obtener información relevante sobre dichos homicidas a partir del diálogo directo con ellos. Los resultados de dicha investigación apuntaron a la identificación de categorías relevantes en función de tratar de explicar algunos aspectos relacionados con los ámbitos psicológico, social y de género vinculados con la comisión de delitos por parte de dichos sujetos.

El objetivo fundamental de dicha investigación en su fase cualitativa, coincide con el de la investigación que se presenta en este trabajo, en cuanto que en ambas se pretendió conocer a profundidad y de primera fuente aspectos sobresalientes de la personalidad de los sujetos activos de los delitos, fundamentalmente en cuanto a los antecedentes de victimización y construcción de la masculinidad, con la finalidad de abrir brechas en el camino de su entendimiento.

Cabe resaltar que tanto los homicidas infantiles, como los agresores sexuales infantiles fijan como objetivo de victimización y muerte en el caso de los primeros a niñas/niños y se trata de delincuentes altamente victimizados, tanto en la infancia, como en el sistema carcelario, factores que justifican el comparativo entre ambas categorías.

Ambas investigaciones se realizaron en dos etapas coincidentes, la primera con la revisión de expedientes jurídicos y técnicos y, la segunda, con la aplicación de una entrevista a partir de una guía semiestructurada a profundidad, en donde

⁴⁷⁴ MOCTEZUMA ARAOZ, Georgel, *Antecedentes de victimización y construcción de la masculinidad en el homicida de niñas/os*, Ob. Cit., pp.1 y 157-169.

se abordaron aspectos criminológicos, sociodemográficos y psicológicos. Asimismo, los ejes de análisis que se abordan en ambas investigaciones son semejantes y los resultados se obtienen a partir de análisis categoriales.

Las coincidencias en los ejes abordados y metodología aplicada en las investigaciones permiten estructurar un comparativo con la finalidad de establecer semejanzas y diferencias en cuanto a su confrontación, así como identificar rasgos particulares relevantes en la categoría de agresores sexuales objeto de estudio, que se resaltan en el cuadro que se presenta a continuación.

Dicho comparativo y consecuente identificación resultan relevantes al ser uno de los objetivos de nuestra investigación establecer elementos propositivos para el diseño de dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados para agresores sexuales de niñas y niños menores de 12 años, toda vez que se logran establecer con mayor precisión las características propias de la categoría de interés en este trabajo.

<p style="text-align: center;">HOMICIDAS DE NIÑAS/NIÑOS</p>	<p style="text-align: center;">AGRESORES SEXUALES DE NIÑAS/NIÑOS</p>
<p>Relación con el padre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tendencia a idealizarlo - Vínculos afectivos poco consistentes y concretos. - El padre no ejerce una función ni de contención ni de identificación, ni aporta elementos concretos para la construcción de una representación definida de lo que es un padre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Marcado distanciamiento afectivo - Temor ante la figura paterna - No existen elementos concretos que definan la relación padre/hijo - Marcada necesidad de aprobación paterna, al hacer depender de ella el sentimiento de <i>seguridad en si mismo</i>
<p>Relación con la madre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Negación para experimentar sentimiento alguno hacia ella (amor-odio) debido al maltrato físico grave que recibieron. - Actitud de agradecimiento e idealización por su preocupación de hacer de ellos buenas personas. - Expresividad o interacción emocional casi nula. 	<ul style="list-style-type: none"> - La relación es ubicada como más real y menos idealizada, que la mantenida con el padre. - Interacción emocional poco frecuente. - Constante sentimiento de irritación y hostilidad hacia ellos.
<p>Victimización física:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refieren haberla padecido en grados 	<ul style="list-style-type: none"> - Refieren haberla padecido frecuentemente

<p>- En el maltrato se utilizaron diversos objetos</p>	<p>- En el maltrato se utilizaron diversos objetos.</p>
<p>Victimización psicológica:</p> <p>- Se hace referencia a ella sin hacer distinción respecto a si la madre o el padre la ejercieron con mayor frecuencia</p>	<p>- Se hace referencia a ella sin hacer distinción respecto a si la madre o el padre la ejercieron con mayor frecuencia</p> <p>- Refieren que los episodios de maltrato psicológico siempre (o casi) iban acompañados de violencia física.</p>
<p>Victimización sexual:</p> <p>- No se hace referencia a ella.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El 85,72% hace referencia a ella. - Ejercida por parientes cercanos hombres. - Desde su percepción se experimentó con cierta indiferencia y manifiestan no haberse visto afectados por los eventos, refieren no tener conflictos en el ámbito de la sexualidad, parecería que desde la percepción de los entrevistados, los eventos de victimización sexual perdieron todo significado y efectos en el orden de la subjetividad. - Al ser cuestionados a profundidad comentan sentirse raros, confundidos y con cierto sentimiento de culpa. - La edad en que fueron victimizados va de los 3 a los 8 años. - La victimización sexual fue acompañada de violencia psicológica, en la cual, en muchos casos, refieren en amenazas de muerte, donde el niño/víctima era ubicado en un lugar de total y absoluta vulnerabilidad. - Carecen de la capacidad actual para precisar los efectos que se originaron a partir de los eventos de violencia sexual, y si bien no hay consenso en este rubro, son reconocidos sentimientos de inseguridad, vulnerabilidad y falta de confianza. - No sitúan la violencia sexual como generadora de conflictos en la infancia o en la actualidad, tampoco en la esfera sexual o en relaciones de pareja, ni en la elección de pareja homosexual. - La minoría acepta tendencias homosexuales. - Marcada renuencia a cuestionar e identificar conflictos en el desarrollo general del ámbito de la sexualidad, la

	<p>cual se trata de ubicar vehementemente en la categoría de la normalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desde su percepción la sexualidad se desarrolló <i>normal, como toda la gente lo hace.</i>
<p>Negligencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No hay referencia expresa a ella en la investigación, pero se infiere de los resultados de la misma 	<ul style="list-style-type: none"> - Abandono en la infancia en cuanto a las necesidades físicas y emocionales.
<p>Victimización indirecta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La mayoría de los entrevistados manifestaron haber presenciado continuamente golpizas propinadas a sus hermanos y hermanastros y en algunos casos fueron testigos de violencia entre los padres y entre sus hermanos o hermanastros contra sus respectivas parejas; normalizándose dichas experiencias dentro de la dinámica familiar. No manifiestan haber presenciado eventos de victimización sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> - La mayoría de los entrevistados refieren haber presenciado el maltrato, tanto físico como psicológico, hacia los hermanos, primos y primas principalmente, por parte de los padres. - No manifiestan haber presenciado eventos de victimización sexual, pero en algunos casos reconocen haber percibido que era práctica común en su entorno.
<p>Entorno sociocultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desde la infancia se encontraban expuestos a diversas situaciones delictivas violentas y antisociales ejercidas dentro del entorno social inmediato, y el ejercicio de la violencia fue normalizado dentro del entorno familiar promoviéndose que todas estas conductas fueran aceptadas sobre todo por los hombres, quienes debían ser fuertes ante las mismas. 	<ul style="list-style-type: none"> - La violencia y la comisión de delitos constituye una situación normal para los entrevistados, que es presenciada desde el inicio de sus vidas hasta la actualidad, sin que ello aparentemente promueva la identificación de conflictos; refieren diversos aspectos relacionados con el proceso de normalización de la violencia.
<p>Relacion con los hijos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La mayoría procreó hijos en una relación de pareja que no es la actual, con los cuales no existe relación ninguna y parece no preocuparles su bienestar o desarrollo; resalta el hecho de que el delito (homicidio calificado) es cometido en el momento en que establecieron relaciones de pareja con mujeres que habían procreado hijos en anteriores relaciones, con los cuales manifestaron ejercer el rol paterno. 	<ul style="list-style-type: none"> - Señalan tener una relación de cuidado permanente con los hijos y la mayoría no acepta ejercer ningún tipo de violencia en contra de ellos y justifican que de haberla ejercido fue por la necesidad de educarlos y prepararlos para su comportamiento futuro. Manifiestan que en todo momento procuran cubrir todo tipo de necesidades de los hijos y brindarles una imagen aceptable como padres.

<p>Victimización en prisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refieren la existencia de victimización por parte de otros internos, sin que ubiquen ninguna figura como contenedor. - Refieren no tener recursos ni habilidades para defenderse de las constantes agresiones de los demás internos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mencionan haber sido víctimas de violencia tanto por internos, como por el personal de seguridad y personal técnico (sobre todo psicólogos y trabajadores sociales). - Expresamente algunos de ellos mencionan violencia sexual ejercida por otros internos. - Refieren no tener recursos ni habilidades para defenderse de las constantes agresiones de los demás internos.
---	--

Del comparativo anterior puede observarse que tratándose agresores sexuales, en relación con los homicidas, ambos de niñas/niños, sobresalen los aspectos siguientes:

1. Marcada necesidad de aprobación paterna, al hacer depender de ella el sentimiento de *seguridad en si mismo*.

2. Refieren que los episodios de maltrato psicológico siempre (o casi) iban acompañados de violencia física.

3. Mencionan haber padecido la victimización sexual entre los 3 y 8 años, ejercida sobre todo por familiares varones cercanos, la que desde la perspectiva de los sentenciados:

- Es experimentada con cierta indiferencia.
- Fue acompañada de violencia psicológica, en la cual, en muchos casos se refieren amenazas de muerte, donde el niño/víctima era ubicado en un lugar de total y absoluta vulnerabilidad.
- En la actualidad carecen de la capacidad para precisar los efectos que se originaron a partir de los eventos de violencia sexual que padecieron.

4. Expresamente aceptan haber sido victimizados sexualmente en prisión.

5. Marcada renuencia a cuestionar e identificar conflictos en el desarrollo general del ámbito de la sexualidad, la cual se trata de ubicar vehementemente en la categoría de la *normalidad*.

6. La minoría acepta tendencias homosexuales.

7. Se dicen preocupados por el bienestar de los hijos.

8. Aceptan haber padecido victimización sexual en prisión.

En la investigación con sentenciados por homicidio de niñas/niños, se obtuvieron entre otros resultados, los siguientes en términos de ciertas características que fueron analizadas de acuerdo al sexo de las víctimas:

COMPARACIÓN ENTRE HOMICIDIOS DE NIÑAS/NIÑOS ⁴⁷⁵		
CATEGORÍAS:	NIÑOS	NIÑAS
1. Edad de las víctimas.	2-3 años N-4 (MT 80%) (MS 100%)	4-5 años N-1 (MT 20%) (MS 100%)
2. Situaciones que preceden al homicidio.	Maltrato intrafamiliar N-1 (MT 20%) (MS 25%)	Violencia sexual y maltrato intrafamiliar N-1 (MT 20%) (MS 100%)
3. Forma de dar muerte a la víctima.	Golpes N-2 (MT 40%) (MS 50%) Ahorcamiento N-1 (MT 20%) (MS 25%) Acuchillamiento N-1 (MT 20%) (MS 25%)	Golpes N-1 (MT 20%) (MS 100%)
4. Relación víctima-agresor.	Conocido N-1 (MT 20%) (MS 25%)	Desconocido N-1 (MT 20%) (MS 100%)
5. Estado de intoxicación durante la comisión del delito.	Sobrios N-3 (MT 60%) (MS 75%)	Alcohol N-1 (MT 20%) (MS 100%) Solventes N-1 (MT 20%) (MS 100%) Cocaína N-1 (MT 20%) (MS 100%)
6. Ingresos previos a la cárcel.	Afirmativo N-1 (MT 20%) (MS 25%)	Afirmativo N-1 (MT 20%) (MS 100%)
Porcentaje en relación con la muestra total: MT Agresores N-4 Víctimas N-5 = 9 Porcentaje en relación con la muestra por sexo: MS Agresores de niños N-3 de niñas N-1 = 4 agresores Víctimas niños N-4 Niñas N-1 = 5 víctimas		

En la investigación con sentenciados por delitos sexuales en contra de personas menores de 12 años, de una comparación entre los sexos de las víctimas se obtuvieron, entre otros, los siguientes resultados:

⁴⁷⁵ MOCTEZUMA ARAOZ, Georget. *Antecedentes de victimización y construcción de la masculinidad en el homicida de niñas/os*, Ob. Cit. pp. 89-168.

COMPARACIÓN DE TIPOS DE AGRESIÓN SEXUAL DE NIÑAS/NIÑOS		
CATEGORÍAS:	NIÑOS	NIÑAS
1. Edad de las víctimas.	6-10 años N-9 (MT 69,23%) (MT 100%)	8-12 años N-4 (MT 30,77%) (MS 100%)
2. Formas de agresión sexual.	Penetración N-9 (MT 64,29%) (MS 100%)	Penetración N-3 (MT 21,43%) (MS 75%) Otras formas N-2 (MS 14,29%) (MS 50%)
3. Relación víctima-agresor.	Conocido N-8 (MT 57,14%) (MS 88,88%)	Conocido N-3 (MT 21,43%) (MS 75%)
4. Estado de intoxicación por alcohol durante la comisión del delito.	Sobrios N-8 (MT 57,14%) (MS 88,88%)	Sobrios N-3 (MT 21,43%) (MS 75%)
5. Estado de intoxicación por otras drogas, durante la comisión del delito.	N-8 (MT 57,14%) (MS 88,88%)	N-3 (MT 21,43%) (MS 75%)
6. Agresores que fueron víctimas de agresión sexual.	N-4 (MT 57,15%) (MS 100%)	N-2 (MT 28,57) (MS 66,66%)
Porcentaje en relación con la muestra total: MT Agresores N-7 Víctimas N-13 Porcentaje en relación con la muestra por sexo: MS Agresores de niños N-4 de niñas N-3 Víctimas niños N-9 niñas N-4		

Estos resultados no pueden generalizarse a todas las situaciones de homicidio y agresión sexual de niñas o niños, por encontrarse referidos sólo al marco geográfico referencial; sin embargo, las principales vertientes que emergieron a partir de las investigaciones son:

Elementos de identificación:

- Existe una gran estigmatización hacia ambas categorías de sentenciados.
- Se identifican en cuanto a que se trata de sujetos profundamente victimizados en la infancia (agresores sexuales de menores de 12 años 100%; por homicidio de niñas o niños aproximadamente el 65%) y que dicha victimización la padecieron sobretudo por las figuras paterna y materna.
- Se observan altos porcentajes de alcoholismo en la familia de origen y aun cuando en muchos casos el padre se encontraba ausente, los

entrevistados dieron gran énfasis a un profundo abandono emocional por parte de la madre.

- Se aprecia una construcción de la masculinidad a partir de los paradigmas tradicionales del patriarcado, lo que aparentemente podría ser la razón de la mayor violencia que se aprecia cuando la víctima es niña.
- En su relación de pareja no presentan signos que pudieran hacer advertir su tendencia a cometer este tipo de ilícitos, toda vez que normalmente no demuestran sentimientos de odio o desprecio hacia los niños, por lo que es difícil predecir su conducta.

Elementos de diferencia:

- En el caso de homicidas de niñas/niños no se aprecia referencia a victimización sexual en la infancia, en cambio en sentenciados por delitos sexuales contra niñas/niños en el 85,72% de los casos es una constante, aquí cabría plantear que si no todos los agresores sexuales padecieron victimización de esta naturaleza, existen factores diversos que motivan su actuar abusivo.
- En el caso de los homicidas de niñas/niños, se abre la posibilidad de establecer 2 perfiles, lo que no existe en la literatura, al menos por lo que hace al perfil mexicano: un perfil se da en el caso de los niños, a partir del maltrato y, otro, en el caso de las niñas, a partir de la agresión sexual. En el caso de los agresores sexuales también se abre la posibilidad de establecer 2 perfiles, pero no a partir de las víctimas, sino de la victimización sexual padecida por los agresores: un perfil a partir de la victimización como factor de riesgo estático para la comisión del delito (analizado en la literatura) y, otro, a partir de la victimización sexual como antecedente de revictimización en cuanto que procuran su detención (no analizado en la literatura, al menos por lo que hace al perfil mexicano).

A partir de lo expuesto, es factible desprender que en los homicidas y agresores sexuales de niñas/niños, ha tenido influencia significativa la asimilación

de desvalores, sobretodo de género, que introyectaron en la infancia y adolescencia; sin embargo su actuar ilícito varía, no todos los homicidas de niñas/niños han agredido sexualmente a sus víctimas, ni todos los agresores sexuales han privado de la vida a sus víctimas, por ello se hace necesario un tratamiento penitenciario diferenciado dirigido a los aspectos particulares de cada categoría específica y su consecuente tipología.

Actualmente, desde el ámbito legislativo el tema de los delitos sexuales en contra de menores de 12 años se aborda y se pretende combatir con la creación de nuevos tipos penales y el aumento en la temporalidad de la pena de prisión, como se logra apreciar de los comparativos presentados en el capítulo tercero de este trabajo, sin embargo el fin intimidatorio que se pretende lograr con ello pareciera no alcanzarse, pues la agresión sexual en contra de niñas/niños es problema creciente, que ha sido calificado de pandémico,⁴⁷⁶ por lo que consideramos que hay que explorar nuevas estructuras de tratamientos penitenciarios a fin de intentar que al menos los liberados no reincidan.

5.4. Elementos propositivos para el diseño de dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados para sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños.

La prisión cambia abiertamente a quien pasa un tiempo en ella, el sujeto que entra jamás será el mismo que sale; un factor determinante para ello es la gran soledad que sienten los internos, muchos manifiestan que si bien sus familias los visitan cotidianamente, no dejan de sentir un vacío interno, un alejamiento de la realidad y de sus propios familiares. Además conforme pasa el tiempo es menor el número de personas que los visita, por lo general las que se mantienen a su lado son la madre y/o la esposa; si los hijos eran pequeños al ingresar ellos a prisión, conforme crecen se avergüenzan y se alejan. La soledad los lleva a refugiarse en creencias religiosas, comúnmente diferentes a las que practicaban a su ingreso o a buscar compañía en grupos que trafican con drogas o alcohol o a compactarse por nacionalidades o etnias.

Aunque existen grupos de autoayuda, sectas religiosas, cursos de superación personal, atención psicológica, talleres para diversos oficios, ninguna de estas actividades es obligatoria y además, son insuficientes debido a la sobrepoblación existente, aunado a la falta de vínculos hegemónicos en el funcionamiento del sistema penal y de capacitación del personal técnico; lo que origina un campo poco fértil para la readaptación, susceptible de ser apreciado a través del contacto con presos, como se advierte de los siguientes testimonios tomados literalmente de las entrevistas practicadas a internos:

“... la vida es dura, es difícil, yo llevo aquí más de seis años y me faltan otros doce de sentencia, pero menos, con eso de la preliberación, pero cuando yo salga sé que voy a encontrar un mundo distinto, mi vieja tiene dos años que ya no viene, mi madrecita murió poco después de que yo ingresé a este ... lugar, tengo dos hermanos pero ya no sé ni dónde viven, mis hijos se los llevó la vieja y sé que nadie me va a venir a esperar cuando salga, estoy tratando de aprender un oficio, me le pego al *Chambas* para ver si aprendo plomería, pero aunque le sepa, quien cree que me vaya a dar trabajo, nadie en cuanto sepan que estuve en la grande, y dinero para poner un changarro pues ni pensarlo, lo que se puede ahorrar aquí es tan poco que apenas me va alcanzar para sobrevivir algunos días, no es que esté pensando en robar o asaltar, no es que yo lo quiera hacer, pero la veo negra pa’ cuando salga, si llegué a robar por tonto, porque no le voy a decir que siempre fue por necesidad, la verdad me gustaba el dinero fácil y nunca me atraparon por eso, pa’ luego lo voy a tener que hacerlo pa’ tragar, porque quien me va a dar chamba ¿usted me la daría sabiendo que me pasé a la sombra mis buenos años en la grande? ...”

“... oficio, no seño, ningún oficio he aprendido aquí, primero porque mi familia no tiene para traerme el material, yo quería hacerle a la carpintería, pero mi familia me tenía que traer la madera o pagarla yo y ¿pues de dónde?, luego las herramientas, yo no tengo para las herramientas, además seño pa’ que yo salga falta un resto, la verda’ es que si tengo ganas de largarme de aquí, no es más que la puritita verda’, por mis chamacos ¿sabe? tengo tres y mi mujer es ella solita, la pobre, y todavía viene una vez por semana con lo que me gusta de comer y eso que vivimos *relejos*; ... pero yo no sé que voy a hacer cuando salga, yo era obrero, pero usted cree que me van a emplear, si ya voy a salir reviejo, mi familia dice que me va a apoyar, pero apoyar en qué, si apenas tienen pa’ comer, y no sé en que me pueda yo ocupar,

⁴⁷⁶ FUNK, Rus Ervin, *Responding to child sexual abuse: a community development move*, Ob. Cit., pp.1-2.

será lavando coches, pero hasta eso es una mafia seño, la puritita verda', y me da miedo volver a caer, usted sabe entre los amigos no falta quien le haga a la blanqueada, bueno miedo y no, porque aquí el alpiste lo tiene uno seguro, igual que el techo, y la comida no es tan mala, y a veces afuera no hay ni para un taco, aquí cuando menos come y duerme uno calentito ... al principio es difícil, pero después uno se va acostumbrando y no le digo que es suave, pero se hace uno de sus mañas y ahí la va llevando, lo duro es no estar junto a la familia, los chamacos crecen y no está uno junto a ellos y siempre es feo que sepan que su padre está en la grande, pero que se le va a hacer..."

"... claro que extraño afuera, es la tercera vez que estoy en la sombra y otras tantas de chiquillo y no acabo de acostumbrarme, pero aquí se vive tranquilo si se la sabe llevar uno, la comida y el colchón no son tan malos, ya la fajina se acabó, a mi todavía me tocó la primera vez, y cuando uno se la sabe llevar hasta hace uno cuates, no amigos, cuates, porque aquí sólo los pesos en la bolsa son amigos, a veces he pensado que cuando salga si no encuentro en que emplearme, siempre queda la opción de regresar a la sombra para no morirme de hambre ..."

"... tratamiento *señito* ¿cuál tratamiento? ... a mi me dijeron que necesitaba dizque tratamiento psicológico, intente ir, en serio, la doctora me recibió dos o tres veces, de mes en mes y me dejaba hablar y hablar, me aburrí, pero pensé que era bueno, pues usted sabe, que yo cumpliera y por eso hablé con el Subdirector Técnico, él siempre nos oye y trata de ayudarnos, y me ayudó a pasar con otro doctor, tardé dos meses en que me dieran lugar y en un principio me gustó porque me dejaba tareas: hacer dibujos y escribir cosas, también me recibía cada mes o mes y medio, pero luego me fui decepcionando porque no me explicaba para que tanta tarea, me decía que una vez analizada me diría los avances, así pasaron casi ocho meses y yo puntual hacía lo que me decía pero un día me di cuenta que todo estaba en una carpeta guardado sin ni siquiera una nota del doctor y ya no regresé ... yo me siento igual, nunca supe para que servían o si me ayudaron esos dibujos y escritos que hice".⁴⁷⁷

El tiempo que los sentenciados permanecen en prisión es una oportunidad aprovechable para intentar su readaptación; sin embargo el diseño del tratamiento, en general, se basa en una marginal combinación de sugerencias a los sentenciados en los siguientes rubros:

- Actividades manuales como terapia ocupacional.
- Actividades en áreas verdes como terapia ocupacional.
- Asistir a programas de alfabetización o culminar estudios truncos.
- Asistir a grupos de Alcohólicos Anónimos.
- Asistir a cursos de proyecto de vida.
- Asistir a cursos de educación sexual.
- Asistir a cursos de orientación sexual.
- Asistir a pláticas de sexualidad.
- Asistir a pláticas de tabaquismo.
- Asistir a pláticas de alcoholismo.
- Asistir a cursos de relaciones humanas y familiares.
- Asistir a cursos de autoestima.
- Asistir al centro escolar como asesor.
- Participar en actividades culturales.
- Participar en actividades deportivas.
- Participar en terapia de farmacodependencia.
- Recibir apoyo psicológico.
- Recibir atención psicológica individual.
- Recibir atención espiritual.
- Recibir tratamiento psiquiátrico.
- Recibir tratamiento de control de peso.
- Recibir terapia ocupacional.
- Recibir capacitación laboral en algún tipo de artesanía.
- Recibir visita familiar.
- Recibir visita íntima.

De la revisión de expedientes técnicos y a partir de las entrevistas a los sentenciados y conversaciones con el personal penitenciario, se pudo advertir que no existe un tratamiento específico para agresores sexuales y, menos aún para una categoría y tipo específicos. El tratamiento es prácticamente el mismo que para todos los sentenciados, con la variante de que la sugerencia de asistir a cursos de

⁴⁷⁷ Transcripciones de entrevistas aplicadas a internos de la Penitenciaría del Distrito Federal.

orientación y/o educación sexual, es una constante genérica tratándose de sentenciados por delitos sexuales.

Para nuestra propuesta de elementos propositivos para el diseño de dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados, partimos de la necesidad de una clasificación efectiva de los sentenciados. Por tanto consideramos necesario que ésta se haga desde el ingreso del sujeto al centro penitenciario.

El sentenciado ingresa a la institución penitenciaria a través de un área destinada a ello, en la cual fundamentalmente se evalúa su estado de salud; posteriormente será trasladado al Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.) en el cual el equipo técnico interdisciplinario (psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, pedagogos y criminólogos) aplica los estudios de personalidad para que a partir del diagnóstico correspondiente se establezca su clasificación.

Es fundamental para determinar el tratamiento penitenciario individualizado, el diagnóstico sobre la personalidad del sentenciado, sin embargo, de acuerdo a la revisión realizada a los expedientes técnicos de sentenciados -al menos en la Penitenciaría del Distrito Federal- es un aspecto que no se advierte desarrollado adecuadamente.

Por esto la presente propuesta considera que sería necesario que los sentenciados fueran clasificados desde su ingreso de acuerdo al ilícito cometido, a partir de ello obtendríamos una primera categorización, a partir de la cual cabría establecer categorías específicas (ya sea por las características relevantes de las víctimas, de los agresores, de la dinámica del delito, etc.); tratándose de delitos violentos, consideramos podrían realizarse a partir de las características de los sujetos pasivos, a fin de determinar los factores internos que llevaron al sujeto activo a elegirlos.

De acuerdo a la categoría específica procedería establecer el o los métodos y las técnicas de recolección de información o datos, diseñar las baterías de pruebas y, en su caso, las guías de entrevista a aplicar, con el fin de conocer las principales características de la personalidad del sujeto y sus motivaciones para la comisión de la categoría específica del delito por el que fue sentenciado, así como su dinámica. A fin de contar con mayores herramientas para conocer esta

dinámica, procedería allegarse de información a partir de los expedientes jurídico y técnico y no depender de la versión del sentenciado o de su familia.

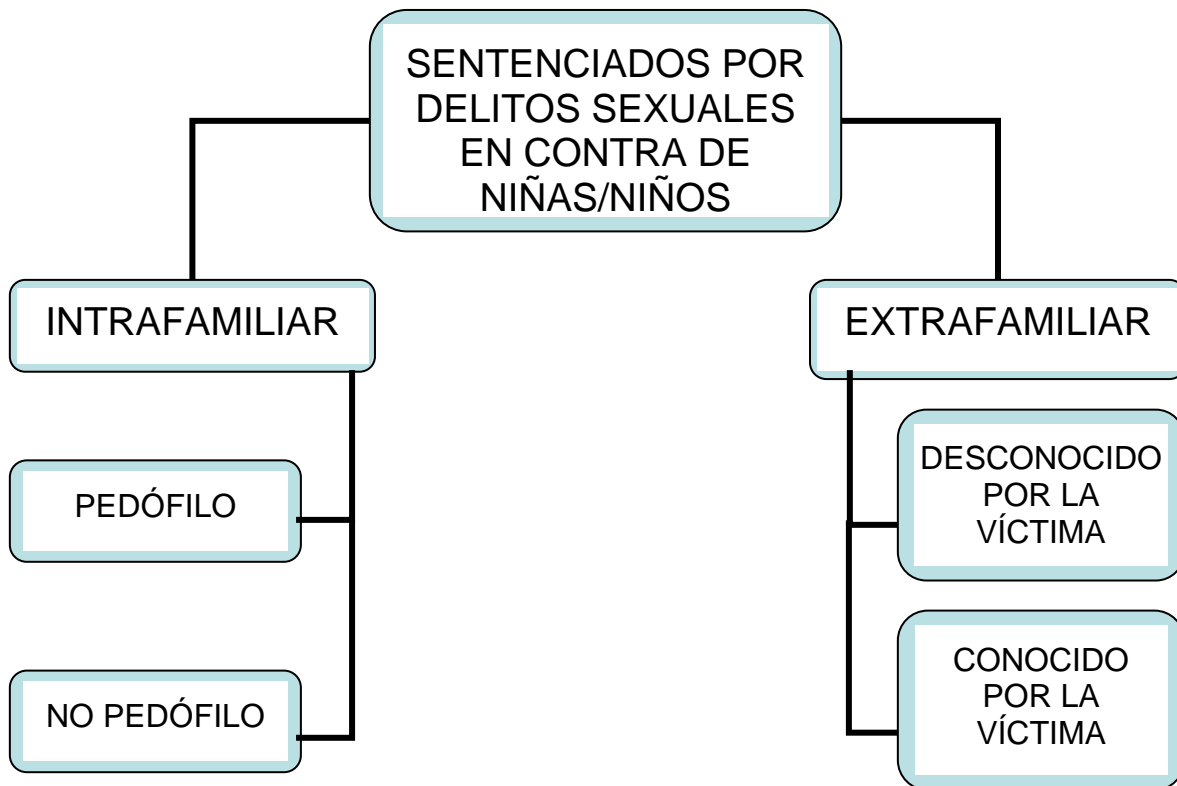
Conforme a los resultados de dichos análisis se podrían identificar la o las tipologías correspondientes, y a partir de ellas diseñar los dispositivos de tratamiento penitenciario diferenciado para cada una en específico. Lo anterior abriría la posibilidad de que se pudieran planear los contextos de aplicación para crear tantos tratamientos penitenciarios diferenciados como tipologías se obtuvieran, con lo cual consideramos se facilitaría la implementación del tratamiento individualizado.

Consideramos que para el diseño de tratamientos diferenciados resulta relevante apreciar las tipologías identificadas en relación directa con el contexto sociocultural del sentenciado y de los padecimientos neurológicos que pudiera presentar, en razón de que las percepciones de las experiencias fuera y dentro de prisión necesariamente se encuentran influidas por estos factores, y habrá que valorarlos para determinar si permiten su inserción al tratamiento y de ser el caso, si la naturaleza de los medicamentos que deban suministrarse hace posible que el sujeto participe en los dispositivos correspondientes.

En la presente investigación se eligió la categoría general de sentenciados por delitos relacionados con agresión sexual y a partir de las características de los sujetos pasivos se estableció como categoría específica la relativa a sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas o niños menores de 12 años.

Se consideró relevante construir esta categoría en específico porque de acuerdo a la revisión de la literatura y a los resultados de la investigación cualitativa realizada, es claro que no existe un perfil único para estos agresores, además existen factores que permiten diferenciarla de otras categorías de sentenciados por delitos violentos e incluso establecer subcategorías entre los sujetos de esta clasificación. En este caso para la construcción de la categoría se utiliza el vínculo agresor-víctima que desarrollan Barudy y colaboradores desde el año 2000. Como fundamentos teóricos, se retoman elementos conceptuales propios del *modelo ecosistémico en el maltrato infantil*, como se describió en la parte final del capítulo anterior.

Cabe señalar que esta tipología está basada en sentenciados de nivel socioeconómico bajo que no presentaban daño neuronal, y se puede esquematizar de la siguiente manera:



Los agresores sexuales de niñas y niños menores de 12 años (a los que en este apartado nos referiremos como sentenciados), como ya se vio, comparten ciertas características generales, que podríamos resumir en: construcciones de pensamientos sexuales distorsionados, comportamiento agresivo-sexual en contra de niñas/niños y negación de los hechos; sin embargo, estas características

presentan particularidades según se trate de agresores extrafamiliares o intrafamiliares.

Los extrafamiliares, sean conocidos o no por las víctimas, se caracterizan fundamentalmente por ser del tipo antisocial -depredador, cuyo objeto central de satisfacción sexual son los niños- y manipulador -instalado en la deseabilidad social, con muy poca empatía hacia la víctima-.

Los intrafamiliares comúnmente no presentan características de los pedófilos; son más bien del tipo inadaptado, cuyo objeto central de satisfacción sexual son los adultos, pero que en estados de estrés o depresión agreden sexualmente a infantes; son manipuladores del vínculo familiar para realizar las conductas incestuosas.

De acuerdo con las características generales de los sentenciados habría que considerar fundamentalmente dos niveles de intervención: el grupal y el individual; y conforme a sus características particulares es necesario estructurar dos dispositivos de intervención, uno para el tipo extrafamiliar y otro para el tipo intrafamiliar.

Para cada dispositivo la planeación del contexto de aplicación de los niveles de intervención debería ser diversa, de acuerdo con las características propias de los tipos de sentenciados, pero en dirección a lograr cuatro objetivos fundamentales:

1. Aceptación por parte del sentenciado de su responsabilidad en la agresión sexual.

2. Identificación por parte del sujeto de los factores de riesgo que confluyen en él, los cuales pueden agruparse en **estáticos** (inherentes al sujeto o a su pasado, por lo que son de difícil o imposible modificación) y **dinámicos** (hábitos, valores, cogniciones, falta de empatía, creencias, distorsiones, bajo estatus académico y social, poco autocontrol uso de pornografía, etc. y que son modificables). Los factores de riesgo dinámicos juegan un papel fundamental en los procesos cognitivos precedentes a la agresión sexual, al intervenir negativamente en las relaciones comunicativo-sexuales con personas adultas y al facilitar los procesos desinhibitorios que precipitan la agresión, mientras que los estáticos se relacionan más bien con los elementos energizantes o motivadores

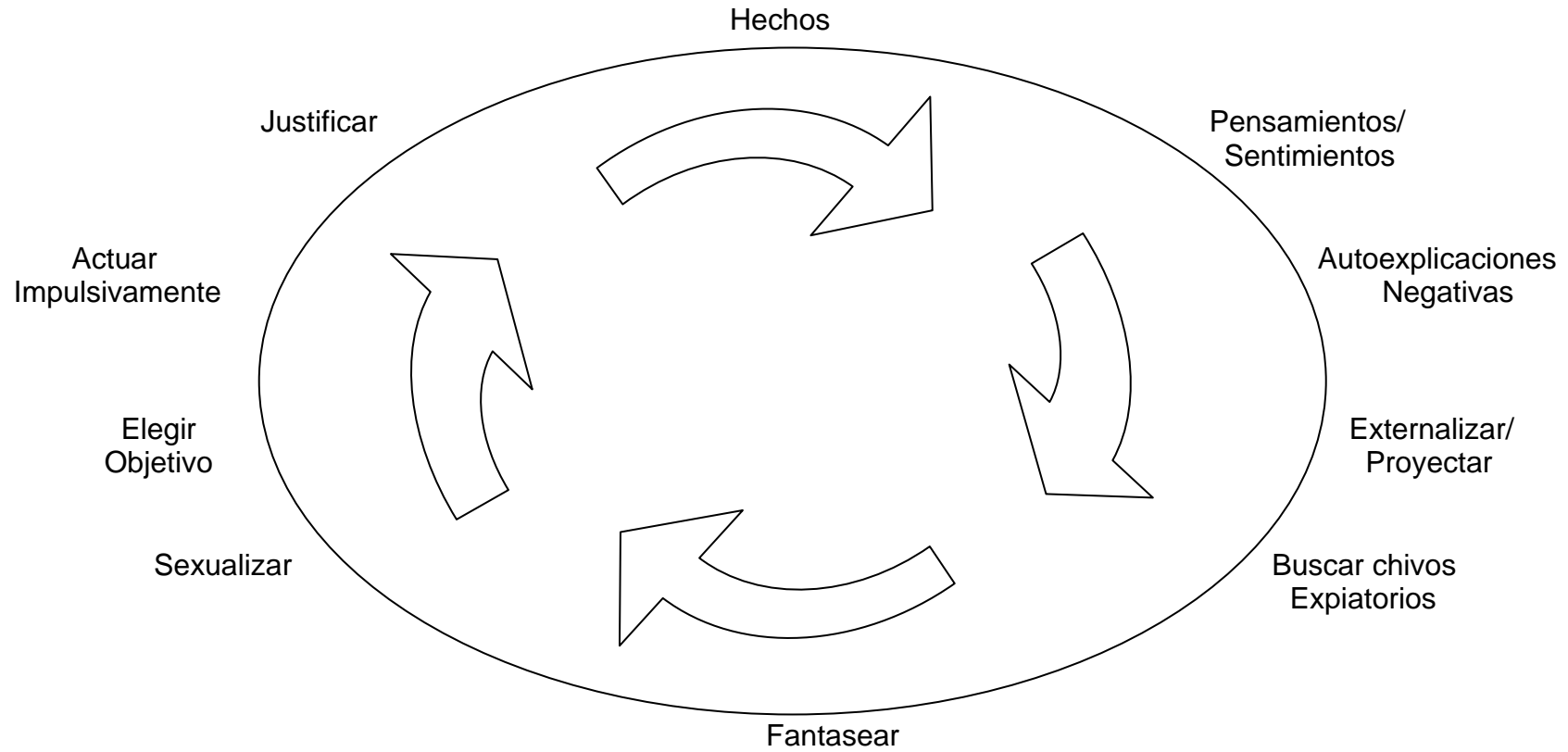
de la agresión sexual, como son la excitación y los repertorios de conducta desviada, por lo que, siguiendo a Farrington, debido a su modificabilidad los factores dinámicos constituyen los objetivos oportunos de los programas de tratamiento.⁴⁷⁸

3. Enseñar a los sentenciados a desarrollar habilidades sociales, con el propósito de que aprendan a inhibir las conductas delictivas y que aprendan habilidades de comunicación suficientes para establecer relaciones sexuales adultas equitativas.

4. Romper el ciclo de agresión sexual, que a continuación se esquematiza:

⁴⁷⁸ FARRINGTON, D.P., "The explanation and prevention of youthful offending", dentro de CORDELIA, P.; y SIGEL, L., (eds), *Readings in contemporary criminological theory*, Boston, Northeastern University Press, citado por REDONDO ILLESCAS, Santiago, "¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales?" *Revista Española de Investigación Criminológica*, Ob. Cit., p. 10.

CICLO DEL ABUSO SEXUAL (Funk)⁴⁷⁹



⁴⁷⁹ FUNK, Rus Ervin, *Agresores sexuales de nin@s. Intervención, tratamiento y prevención*, Louisville, KY. EEUU, (Consulta en INTERNET www.rusfunk.com y rus@rusfunk.com.) México, 2008, 13 de junio.

Para ambos dispositivos pueden diseñarse talleres cuyo objetivo sea que los internos identifiquen las situaciones, circunstancias y/o estímulos que los llevan a agredir a niñas/niños, a fin de estar en posibilidad de que conozcan o identifiquen los pensamientos previos a la agresión sexual y analizar sus consecuencias, aprendan técnicas dirigidas a modificar esos pensamientos para inhibir la conducta agresivo-sexual. Además de que se les enseñen técnicas de expresión corporal y comprensión de los mensajes que emite el cuerpo y cómo pueden aplicarlas a sus relaciones interpersonales, sobretodo para establecer relaciones sexuales adultas y consentidas; dichos talleres también pueden dirigirse a intentar que los sentenciados adquieran habilidades sociales y logren superar las deficiencias que dificultan las relaciones interpersonales fundamentalmente con mujeres adultas.

Podría también valorarse la aplicación de estrategias utilizadas para superar adicciones, pues la agresión sexual de niñas/niños, ha sido la forma en que estos individuos han utilizado como satisfactor de de necesidades físicas y emocionales, por lo que los principios en que se sustenta la ayuda para la recuperación en adictos podrían adecuarse a la naturaleza de la conducta cometida.

El contexto en que se planearían los dispositivos en esta tipología tendrían de ser diferentes, como a continuación se precisa.

5.4.1. Sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños extrafamiliares.

Por encontrarse este tipo de agresores instalados en la deseabilidad social y por ser del tipo manipulador, difícilmente pueden existir expectativas de éxito en un nivel de intervención grupal, toda vez que su atención estaría centrada en lograr la aprobación del grupo y muy probablemente no podrían conducirse con verdad y se dificultaría la catarsis en el sujeto. Por tanto, consideramos que el dispositivo de intervención para agresores sexuales de niñas/niños extrafamiliares debe estructurarse a partir del nivel individual.

Este nivel se integra por tres fases:

- Inicial,
- Intermedia y
- Cierre.

Sin embargo, no procede señalar en detalle el desarrollo en cada una de dichas fases, en virtud de que, como se ha mencionado, el presente trabajo no pretende constituir un manual para el tratamiento esta categoría específica de sentenciados, sino únicamente establecer elementos propositivos; por lo que en relación con estas fases únicamente nos limitaremos a precisar que si bien las tres son importantes, la primera es fundamental, por constituir el momento propicio para que se logre la alianza terapéutica, es decir, el vínculo sentenciado-terapeuta para que el primero intente trabajar sobre sus conflictos.

En el nivel de intervención individual se trabajarían los aspectos fundamentales del dispositivo, como son los relacionados con el reconocimiento de la comisión del delito, la normalización de la violencia y la victimización del sujeto antes de su ingreso a prisión y en estado de prisión, género, identidad y rol de género y empatía con la víctima. Sería relevante diseñar técnicas terapéuticas para abordar la victimización sexual padecida por los agresores, dado el alto índice de incidencia que se reporta.

Consideramos que la intervención individual se podría aplicar solamente después de abordarse la violencia ejercida por los sentenciados en contra de su(s) víctima(s), a fin de evitar que a partir de su propia victimización traten de justificar y minimizar su responsabilidad, por lo que habría que poner especial cuidado en este aspecto.

La programación y seguimiento específicos dependerán del profesional a cargo de acuerdo a los casos concretos.

El nivel de intervención grupal quedaría en un lugar secundario dentro del dispositivo, y más que terapéutico sería un grupo de trabajo, reflexión y crítica de problemáticas específicas, cuyas propuestas podrían surgir como apoyo a los aspectos trabajados en la intervención individual; asimismo en este nivel de intervención pueden diseñarse programas dirigidos a que el agresor adquiera habilidades sociales específicas.

5.4.2. Sentenciados por delitos sexuales en contra de niñas y niños intrafamiliares.

Partimos de la perspectiva de que estos sentenciados regularmente son del tipo inadaptado, es decir, no pedófilo, y constituye un grupo de agresores muy victimizado; sin embargo, aquí también habría que poner especial atención en el abordaje de la victimización a fin de que los sentenciados no pretendan justificarse a partir de haberla padecido y, como se dijo, minimizar su responsabilidad, sobretodo si se considera que el antecedente de victimización constituye un factor que propicia que las conductas de agresión sexual sean más graves y que la intervención terapéutica de los agresores sea más difícil.

La forma en que expresan y ejercen la paternidad este tipo de agresores se encuentra muy conectada con el rol de género y la masculinidad que ubican en el tipo patriarcal y no logran desvincular del ejercicio de la paternidad los problemas no arreglados con el propio padre y su propio ciclo de violencia; de ahí que consideremos que el nivel de intervención para los agresores sexuales de niñas/niños intrafamiliares debe ubicarse en el grupal, el cual tendría un papel preponderante en el dispositivo y podría planearse a nivel terapia, en el que además de abordarse propuestas referidas a género, identidad y rol de género, también abordaría las implicaciones de la victimización de los sujetos en el ejercicio propio de agresión sexual -sin dejar de responsabilizarlos respecto de sus conductas-, el ejercicio de la paternidad y el ciclo de violencia sexual intrafamiliar, así como la empatía hacia la víctima.

En el nivel individual sería importante que se trabajaran aspectos relacionados con el reconocimiento del delito y la victimización sexual, pues en estado de prisión estos aspectos difícilmente podrían ser reconocidos en un grupo, dadas las posibles implicaciones de revictimización para el sentenciado.

5.4.3. Recursos profesionales y económicos.

En los centros de reclusión laboran profesionistas de diversas áreas del conocimiento, encargados del tratamiento penitenciario, pero la falta de

especialización, de incentivos profesionales y económicos, así como la sobrepoblación de los centros penitenciarios, coadyuvan a dificultar una planeación profunda y a largo plazo.

Cualquier tratamiento penitenciario sin el número adecuado de profesionales para la planeación, aplicación y supervisión de dispositivos de intervención, así como sin los recursos económicos suficientes difícilmente logra objetivos satisfactorios.

En la Ciudad de México, el problema de la sobrepoblación carcelaria es grave, pues en sus diferentes centros de reclusión se concentraban hasta 2006 32,621 internos⁴⁸⁰ y el personal técnico penitenciario se distribuye de la siguiente manera:⁴⁸¹

	RPV Nor.	RPV Ote.	RPV Sur	PENI	REVA REPSI	RPF Norte	RPF Ote.	RPF Sur	CVRS SM	Total	CSA
Psicólogos (base/confianza)	9	16	6	14	5	5	3	5	X	63	1
Pedagogos	5	6	3	4	1	3	2	3	X	27	1
Trabajadores Sociales	29	34	18	25	6	15	13	18	X	158	6
Criminólogos	5	10	5	1	0	2	2	2	X	27	0
Subtotal	48	66	32	44	12	25	23	28	X	278	8
Técnicos Penitenciarios	49	48	45	45	16	12	17	17	45	294	X

Por tanto, por mayor que sea el compromiso que pudiera presentar dicho personal técnico con la labor que desempeña, difícilmente podrían planearse dispositivos de tratamiento penitenciario debidamente diseñados, aplicados, supervisados y evaluados, dada la superioridad del número de internos.

Por tanto, es necesario llamar la atención sobre los aspectos que consideramos indispensables:

- Ampliar la planilla de personal técnico penitenciario de acuerdo a la población real de los centros de reclusión, a manera de que sea

⁴⁸⁰ GARCÍA ANDRADE, Irma, *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Ob. Cit., p. 60.

⁴⁸¹ ALONSO VILLANUEVA, Fernando, *El Tratamiento Técnico para la Readaptación Social*, Ob. Cit.

proporcional al número de internos, categorías, tipologías y tiempo hombre que se necesita invertir.

- Establecer un riguroso sistema de selección del personal técnico penitenciario capacitado para diseñar, aplicar, supervisar y evaluar los dispositivos de tratamientos, haciéndose hincapié en la necesidad de que se encuentre especializado en el manejo de métodos de investigación y en técnicas para la recolección de información.
- Brindar a los profesionales a cargo del tratamiento penitenciario asistencia psicológica continua como una prestación laboral.
- Implementar espacios físicos adecuados para la aplicación de los dispositivos de intervención.
- Presupuesto suficiente para el diseño, aplicación, supervisión y evaluación de los dispositivos de intervención disciplinaria.
- Establecer como obligación para el personal técnico clasificar a los sentenciados por categorías generales y categorías específicas, y obtener las tipologías correspondientes; y a partir de ello diseñar y aplicar dispositivos de tratamientos diferenciados.
- Establecer como obligación para la Dirección General y Subdirección Técnica implementar los mecanismos necesarios para la supervisión y evaluación continua del diseño y aplicación de los dispositivos de tratamiento.
- Desarrollar los planes y programas de clasificación y de diseño y aplicación de dispositivos de tratamientos penitenciarios diferenciados.

5.4.4. Seguimiento fuera de prisión.

Consideramos que el tratamiento para la readaptación de los agresores sexuales de niñas/niños no puede limitarse al tiempo de prisión, dada la complejidad de factores de riesgo que confluyen en estos internos; por ello, si bien es difícil establecer un sistema de seguimiento fuera de prisión, podría solicitarse la intervención de personas cercanas o relacionadas diariamente con el liberado a fin

de que lo apoyen y monitoreen su comportamiento, además de solicitar a éste que mantenga contacto con un profesional que previamente a su liberación se le hubiera designado, cuyos costos para el sentenciado sería únicamente representativo y el grueso de los gastos de asistencia tendrían que ser cubiertos por el presupuesto estatal, a fin de estar en posibilidad continua de evaluar su rehabilitación y, en su caso, fijar periódicamente nuevos objetivos que sean alcanzables.

5.5. Propuesta de modificación a diversas disposiciones del marco jurídico nacional.⁴⁸²

5.5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la readaptación del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. En el caso de sentenciados por delitos dolosos se considera también como medio para su readaptación social la participación obligatoria en programas y dispositivos de tratamiento. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>(...)</p>

⁴⁸² El texto que se precisa como original es el de los ordenamientos vigentes al 10 de febrero de 2009.

5.5.2. Código Penal Federal.

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 46. La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.</p>	<p>Artículo 46. La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes; también produce la obligación para los sentenciados por delitos dolosos de participar en los dispositivos de tratamiento diseñados y aplicados por el personal técnico penitenciario. La suspensión y la obligación comenzarán desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durarán todo el tiempo de la condena.</p>

5.5.3. Código Penal para el Distrito Federal.

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 58. La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor de concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión.</p>	<p>Artículo 58. La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor de concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes; también produce la obligación para los sentenciados por delitos dolosos de participar en los programas y dispositivos de tratamiento diseñados y aplicados por el personal técnico penitenciario. La suspensión y la obligación comenzarán desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirán cuando se extinga la pena de prisión.</p>

5.5.4. Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Texto original	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I FINALIDADES</p> <p>Artículo 2. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I FINALIDADES</p> <p>Artículo 2. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. En el caso de sentenciados por delitos dolosos, también se considerará como medio para la readaptación social su participación obligatoria en los programas y dispositivos de tratamiento diseñados y aplicados por el personal técnico penitenciario.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II PERSONAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PERSONAL</p> <p>Artículo 5 Bis. Se proporcionará al personal técnico encargado del diseño, aplicación, supervisión y evaluación de los dispositivos de tratamiento, de forma gratuita y fuera de las instalaciones penitenciarias la terapia psicológica necesaria para su bienestar emocional.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III SISTEMA</p> <p>Artículo 6. El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III SISTEMA</p> <p>Artículo 6. El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos</p>

de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.
(...)

Artículo 7. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

que requieran medidas especiales de seguridad.

El personal técnico clasificará a los sentenciados que ingresen de acuerdo al delito o delitos por lo que hayan sido condenados, a partir de esta clasificación general establecerá clasificaciones específicas que permitan estructurar tipologías concretas y tratamientos diferenciados, a partir de los cuales se diseñará el tratamiento individualizado para la readaptación de los sentenciados.

Correrá a cargo de la Dirección y Subdirección Técnica de la institución establecer programas de supervisión y evaluación de los dispositivos de tratamiento diferenciado diseñados y aplicados en la misma.

(...)

Artículo 7. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al **sentenciado**, los que deberán ser actualizados periódicamente.

En el período de estudio y diagnóstico el personal técnico penitenciario deberá clasificar a los sentenciados que ingresen de acuerdo al delito o delitos por lo que hayan sido condenados, a partir de esta clasificación general establecerá clasificaciones específicas que permitan estructurar tipologías concretas y tratamientos diferenciados, a partir de los cuales se diseñará el tratamiento individualizado para la readaptación de los sentenciados.

Se procurará iniciar el estudio de

	personalidad desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.
--	---

5.5.5. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Texto original	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y DE READAPTACIÓN SOCIAL.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN GENERAL</p> <p>Artículo 8. La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Asimismo, formulará anualmente los programas respectivos, considerando los convenios que se suscriban en los términos del artículo 7º. De esta ley y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y DE READAPTACIÓN SOCIAL.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN GENERAL</p> <p>Artículo 8. La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; para el caso de sentenciados por delitos dolosos, será obligatoria la participación en los programas y dispositivos de tratamiento diseñados y aplicados por el personal técnico penitenciario, los que en ningún momento podrán ser contrarios a la dignidad personal de los internos y a sus derechos humanos, por lo que se estructurarán conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia. Asimismo, formulará anualmente los programas respectivos, considerando los convenios que se suscriban en los términos del artículo 7º. De esta ley y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno. Correrá a cargo de la Dirección y Subdirección Técnica de la institución establecer programas de supervisión y evaluación de los dispositivos de</p>

	tratamiento diferenciado diseñados y aplicados en la misma.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA READAPTACION GENERAL</p> <p>Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.</p> <p>El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.</p> <p>La readaptación tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.</p> <p>Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de la libertad anticipada.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA READAPTACION GENERAL</p> <p>Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.</p> <p>El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.</p> <p>En el período de estudio y diagnóstico el personal técnico penitenciario clasificará a los sentenciados que ingresen de acuerdo al delito o delitos por lo que hayan sido condenados, a partir de esta clasificación general establecerá clasificaciones específicas que permitan estructurar tipologías concretas y tratamientos diferenciados, a partir de los cuales se diseñará el tratamiento individualizado para la readaptación de los sentenciados.</p> <p>La readaptación tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.</p> <p>Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la participación en dispositivos de intervención técnica interdisciplinaria en tratamientos penitenciarios diferenciados, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito</p>

<p>Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación.</p>	<p>indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de la libertad anticipada. Para tales efectos en el caso de sentenciados por delitos dolosos será indispensable la participación del sentenciado en los dispositivos de tratamiento diseñados y aplicados por el personal técnico de la institución.</p> <p>Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo, la educación y la participación en los dispositivos de tratamiento.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LOS TRATAMIENTOS DIFERENCIADOS</p> <p>Artículo 23 Bis. Los dispositivos de intervención de tratamientos diferenciados se diseñarán por profesionales bajo la supervisión de la Dirección, y estarán orientados a identificar los factores de riesgo que confluyen en los sentenciados de acuerdo a su tipología, y a procurar que el sentenciado desarrolle habilidades para la socialización empática y equitativa. Correrá a cargo de la Dirección y Subdirección Técnica de la institución establecer programas de supervisión y evaluación de los dispositivos de tratamiento diferenciado diseñados y aplicados en la misma.</p> <p>Artículo 23 Ter. El personal técnico penitenciario diseñará programas y dispositivos de intervención para tratamientos diferenciados a partir de la tipología en que se ubique el sentenciado, debiendo estar</p>

	<p>relacionada necesariamente con las categorías general y específica en que se hubiese clasificado al sentenciado. A fin de facilitar el diseño y aplicación del tratamiento individualizado, éste tendrá como base los programas y dispositivos de intervención diseñados para el tratamiento diferenciado correspondiente a la tipología en que se ubique el sentenciado.</p> <p>Artículo 23 Quarter. Se proporcionará al personal técnico encargado del diseño, aplicación, supervisión y evaluación de los dispositivos de tratamiento, de forma gratuita y fuera de las instalaciones penitenciarias la terapia psicológica necesaria para su bienestar emocional.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES, TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN, DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA Y LA LIBERTAD ANTICIPADA</p> <p>CAPITULO II DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION</p> <p>Artículo 35. El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales bajo la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, son base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, y la responsabilidad social.</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES, TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN, DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA Y LA LIBERTAD ANTICIPADA.</p> <p>CAPÍTULO II DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN</p> <p>Artículo 35. El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales bajo la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, son base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la participación en dispositivos de tratamiento y la responsabilidad social.</p>
<p>CAPÍTULO IV. DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL</p> <p>Artículo 44. El otorgamiento del Tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos: (...)</p>	<p>CAPÍTULO IV. DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL</p> <p>Artículo 44. El otorgamiento del Tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos: (...)</p>

<p>II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro Reclusión; (...)</p>	<p>II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro Reclusión; y, en el caso de sentenciados por delitos dolosos, haya participado en los dispositivos de tratamiento diseñados y aplicados en la institución; (...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V. DE LA LIBERTAD PREPARATORIA</p> <p>Artículo 46. La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla las tres quintas partes de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: (...) II. Haber participado en el área laboral; (...)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V. DE LA LIBERTAD PREPARATORIA</p> <p>Artículo 46. La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla las tres quintas partes de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: (...) II. Haber participado en el área laboral; y, en el caso de sentenciados por delitos dolosos, haber participado en los dispositivos de tratamiento diseñados y aplicados en la institución; (...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI. DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA</p> <p>Artículo 50. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. (...)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI. DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA</p> <p>Artículo 50. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento; en el caso de sentenciados por delitos dolosos, que participe regularmente en los dispositivos de tratamiento, en todos los casos, deberá revelar por otros datos efectiva readaptación social. Este última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. (...)</p>

5.5.6. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Texto original	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 7. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Prevención y readaptación Social expedirá los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros de Direcciones de Área de los Centros de Reclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>Asimismo, establecerá mediante estos instrumentos los procedimientos para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicas asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.</p> <p>Artículo 8. Además de fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinserción social de los internos, la organización y el funcionamiento de los Centros de Reclusión, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a si mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social. (...)</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 7. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Prevención y readaptación Social expedirá los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros de Direcciones de Área de los Centros de Reclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>Asimismo, establecerá mediante estos instrumentos los procedimientos para la aplicación de los dispositivos de tratamiento y la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicas asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.</p> <p>Artículo 8. Además de fortalecer la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo y la participación en los dispositivos de tratamientos, como medios para lograr la readaptación social de los internos, la organización y el funcionamiento de los Centros de Reclusión, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el desarrollo de habilidades para socializar de manera empática y en equidad de género, el respeto a si mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico,</p>

	capacidades físicas y mentales y condición económica o social. (...)
<p>Artículo 19. Los criterios técnicos para la ubicación de la población interna están sobre bases clínico-criminológicas y del comportamiento humano, su identificación con grupos de pares, hábitos, costumbres e intereses. Los citados criterios serán determinados por la Dirección General, debiéndose considerar las características del Centro que corresponda, de manera que los Centros de Reclusión Preventiva observen la misma aplicación, al igual que los Centros de Ejecución de Sanciones Penales.</p> <p>El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento, realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios del interno y presentará el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección General. (...)</p>	<p>Artículo 19. Los criterios técnicos para la ubicación de la población interna están sobre bases clínico-criminológicas y del comportamiento humano, su identificación con grupos de pares, hábitos, costumbres e intereses. Los citados criterios serán determinados por la Dirección General, debiéndose considerar las características del Centro que corresponda, de manera que los Centros de Reclusión Preventiva observen la misma aplicación, al igual que los Centros de Ejecución de Sanciones Penales.</p> <p>El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento, realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios del interno y presentará el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección General.</p> <p>En el período de estudio y diagnóstico el personal técnico deberá clasificar a los sentenciados que ingresen de acuerdo al delito o delitos por lo que hayan sido condenados, a partir de esta clasificación general establecerá clasificaciones específicas que permitan estructurar tipologías concretas y tratamientos diferenciados para la readaptación de los sentenciados. (...)</p>
<p>Artículo 22. Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos, atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo acreditar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario haber observado buena conducta, así como haber desarrollado actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, al menos por un</p>	<p>Artículo 22. Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos, atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo acreditar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario haber observado buena conducta, así como haber desarrollado actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, al menos por un periodo no menor de seis meses, y para</p>

<p>periodo no menor de seis meses. (...)</p> <p>Artículo 23. Son incentivos y estímulos que los internos podrán obtener: I. Autorización para trabajar horas extraordinarias; II: Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana. III. Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente, y IV. La autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y de la institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio. De conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Para la obtención de incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que desempeña un trabajo, estudia, observa buena conducta y que muestra interés en su readaptación social.</p>	<p>el caso de sentenciados por delitos dolosos también será indispensable la participación del sentenciado en los dispositivos de tratamientos diseñados y aplicados por el personal técnico de la institución, por igual término. (...)</p> <p>Artículo 23. Son incentivos y estímulos que los internos podrán obtener: I. Autorización para trabajar horas extraordinarias; II: Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana. III. Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente, y IV. La autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y de la institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio. De conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Para la obtención de incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que desempeña un trabajo, estudia, observa buena conducta, y que muestra interés en su readaptación social; para el caso de sentenciados por delitos dolosos también será indispensable que acrediten su participación en los programas y dispositivos de intervención para tratamientos penitenciarios diferenciados diseñados y aplicados por el personal técnico de la institución.</p>
--	--

<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 108. En los Centros de Reclusión del Distrito Federal se practicará un sistema de tratamiento progresivo y técnico, durante los cuales se realizarán estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de internos, los cuales se actualizarán semestralmente o cuando se requiera.</p> <p>Los estudios clínico criminológicos a los que se refiere el Nuevo Código Penal del Distrito Federal se iniciarán desde que el interno quede sujeto a proceso.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 108. En los Centros de Reclusión del Distrito Federal se practicará un sistema de tratamiento progresivo y técnico, durante los cuales se realizarán estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de internos, los cuales se actualizarán semestralmente o cuando se requiera.</p> <p>El personal técnico deberá clasificar a los sentenciados que ingresen de acuerdo al delito o delitos por el que hayan sido condenados, a partir de esta clasificación general establecerá clasificaciones específicas que permitan estructurar tipologías concretas y dispositivos de tratamientos diferenciados, en los cuales se sustentará el tratamiento individualizado para la readaptación de los sentenciados.</p> <p>Los dispositivos de intervención de tratamientos diferenciados se diseñarán por profesionales bajo la supervisión de la Dirección, y estarán orientados a identificar los factores de riesgo que confluyen en los sentenciados de acuerdo a su tipología, y a procurar que el sentenciado desarrolle habilidades para la socialización empática y equitativa.</p> <p>Correrá a cargo de la Dirección y Subdirección Técnica de la institución establecer programas de supervisión y evaluación de los dispositivos de tratamiento diferenciado diseñados y aplicados en la misma.</p> <p>Los estudios clínico criminológicos a los que se refiere el Nuevo Código Penal del Distrito Federal se iniciarán desde que el interno quede sujeto a proceso.</p>
--	--

**CAPÍTULO III BIS
DE LOS TRATAMIENTOS
DIFERENCIADOS**

Artículo 121 Bis. Los dispositivos de tratamientos diferenciados se diseñarán por profesionales bajo la supervisión de la Dirección, y estarán orientados a identificar los factores de riesgo que confluyen en los sentenciados de acuerdo a su tipología, y a procurar que el sentenciado desarrolle habilidades para la socialización empática y equitativa.

Artículo 121 Ter. El personal técnico diseñará dispositivos de tratamientos diferenciados a partir de la tipología en que se ubique el sentenciado, debiendo estar relacionada necesariamente con las categorías general y específica en que se hubiese clasificado al sentenciado. A fin de facilitar el diseño y aplicación del tratamiento individualizado, éste tendrá como base los dispositivos del tratamiento diferenciado correspondiente a la tipología en que se ubique el sentenciado.

Artículo 121 Quarter. Correrá a cargo de la Dirección y Subdirección Técnica de la institución establecer programas de supervisión y evaluación de los dispositivos de tratamiento diferenciado diseñados y aplicados en la misma.

CONCLUSIONES

I. Respecto de la hipótesis principal.

La hipótesis central de la investigación fue:

La victimización padecida en la niñez tiene influencia determinante en el iter criminis de los delitos sexuales cometidos en contra de niñas/niños.

Dicha hipótesis fue contrastada en dos niveles: en un nivel teórico, apoyado básicamente en investigación bibliográfica y reportes de investigaciones hechas en otros países y, en un nivel empírico, a través de una investigación de campo de tipo cualitativo.

A continuación se revisan brevemente ambos niveles con el fin de argumentar si la hipótesis es o no corroborada, y qué significaría este hallazgo en términos del posible tratamiento a agresores sexuales de niños y niñas.

IA. Respecto de la investigación documental

1. Se encontró que en la literatura sobre tema se menciona que la dinámica de la victimización física y sexual sobre niñas y niños tiene las siguientes similitudes fundamentales:

a) El agresor frecuentemente pertenece a la familia de la víctima o a un entorno cercano.

b) Se establece un patrón de agresión que puede durar un largo tiempo e, incluso, transmitirse de una generación a otra.

c) La figura que detenta poder es la que la perpetra.

d) El agresor justifica la agresión sexual como medida correctiva del infante.

2. En la revisión de literatura sobre el tema destaca que, si bien la experiencia de victimización física y/o sexual en la infancia es un factor de riesgo importante para desarrollar un comportamiento violento en la edad adulta, la relación entre ambas condiciones no es directa, así como tampoco inevitable.

3. Además las consecuencias de la violencia padecida en la infancia son moldeadas por variables como el tipo de maltrato, la intensidad, la relación con el agresor, el contexto familiar y social y las relaciones afectivas disponibles. De esta manera, hay evidencia de que los agresores sexuales presentan con frecuencia antecedentes de victimización física en la infancia, y también de que los maltratadores físicos o negligentes pueden haber padecido en alta proporción abuso sexual infantil.

4. Sin embargo, en todos los niveles, desde el psicológico hasta el fisioneurológico el menor victimizado está preparado para emplear la violencia, y no a partir sólo de un aprendizaje o imitación, sino debido a la configuración total de su personalidad, pues paulatinamente estructura un fondo de ira y vergüenza, para cuya expresión no se le capacitó y, en el caso de los varones, la relación sexual es la posibilidad más viable y conocida que encuentran, pues es en ella en la que el entorno cultural patriarcal les enseñó que podían desahogarse, entonces puede surgir la vulnerabilidad emocional que amenaza su equilibrio y, como consecuencia, el actuar violento dentro de las relaciones sexuales.

5. No se encuentra referencia específica en cuanto a la facilidad que los agresores sexuales presentan para dejarse *atrapar para ser castigado* como una forma de revictimización, así como tampoco en cuanto a que la victimización sea un factor-estático que afecte por ejemplo a la reincidencia, en este último punto puede deberse al alto porcentaje de niños agredidos no son agresores.

6. Se encontraron diversas evidencias empíricas entre las similitudes que hay en las formas de generar, transmitir y reproducir eventos violentos en el ámbito familiar y en el institucional. En términos concretos, la forma en que se ejerce violencia en la familia (sobretudo la sexual) es extremadamente parecida a la manera en que se ejerce violencia en una institución donde se trabaja (a nivel de asistencia, tratamiento y/o reinserción social) con personas que ejercen conductas antisociales y/o delictivas.

IB. Respeto de la investigación cualitativa de campo.

Si se toma en consideración que la población estudiada está conformada por agresores sexuales cumpliendo una pena de prisión, requerimos ser cuidadosos con las conclusiones, pues solamente pueden hacer referencia a los agresores que se encuentran en esta situación y que pueden configurar un extremo de esta violencia al estar precisamente dentro del sistema penitenciario, considerando que son precisamente los delitos sexuales los que menos se denuncian y sobre los que menos procesos judiciales se llevan a cabo. Asimismo, el abordaje metodológico en aras de profundizar en procesos, más que hablar de una representatividad de todos los agresores sexuales, posibilita comprender la manera en que los informantes narran y construyen su propia historia, existiendo la posibilidad que su *verdad* subjetiva, no sea necesariamente una *verdad objetiva*, para este estudio es importante conocer cómo se perciben a sí mismos en su pasado y presente.

1. A pesar de estas consideraciones, cabe señalar que en la investigación cualitativa de campo sí se presentaron elementos que hacen suponer que existe una relación estrecha entre la victimización padecida durante la infancia por los activos de delitos sexuales cometidos en contra de niñas y niños y la posterior comisión de dichas conductas criminales en la edad adulta.

Estos elementos son:

a) Seis de los siete entrevistados (85,72%) manifestaron haber sufrido algún tipo de victimización sexual durante su infancia, específicamente antes de los ocho años.

b) La totalidad de la población estudiada manifestó haber sufrido eventos asociados con amenazas, insultos, maltrato físico “leve” y negligencia de algún tipo durante su infancia -desde la inadecuada alimentación, la falta de atención médica y la carencia de afecto-.

c) La mayoría de los agresores entrevistados manifestaron haber sufrido violencia física extrema por parte de la madre, pero los castigos más severos, aunque en menor frecuencia, eran aplicados por el padre.

d) La totalidad de los entrevistados refiere una figura materna que manifestaba muy pocas acciones de ternura o amor hacia el hijo (los entrevistados) y en cambio eran constantes las expresiones de irritación y hostilidad hacia los hijos y entre las figuras paterna y materna, esto, consideraron que generaba tensión en el ámbito familiar en general.

e) Hay un marcado sentimiento de vulnerabilidad entre los entrevistados. Las posibles causas de dicho sentimiento, de acuerdo con los resultados de las entrevistas se analizan aparte, cabe resaltar entonces la importancia de dicho sentimiento que sufren todavía en la actualidad.

f) Los sentenciados por delitos sexuales cometidos en contra de niñas o niños menores de 12 años, son sentenciados severamente victimizados ya sea por otros internos sentenciados por haber cometido otros delitos o, en ocasiones, por las propias autoridades penitenciarias y en general por la sociedad.

g) La mayoría de los entrevistados manifestó un distanciamiento afectivo respecto del padre, aunque expresaron también una idealización del mismo.

h) La totalidad de los entrevistados manifestó haber sido testigos directos de conductas antisociales (robos, secuestros, vagancia, peleas callejeras, venta y uso de drogas en vía pública) durante su infancia. Lo cual constituye una normalización no sólo de la violencia, sino también de la antisocialidad.

2. A pesar de estos elementos, dadas las consideraciones metodológicas y de la población mencionadas, no es posible establecer una relación causal, es decir, no podemos decir que el haber sido victimizado sexual y/o físicamente es un factor que causa la reproducción de violencia sexual, ya que existen muchos otros factores mediadores entre ambas condiciones. Por ello, la victimización más que una influencia directa determinante en el inter criminis, podría encontrarse relacionada con la facilidad que presenta el sujeto para dejarse *atrapar para ser castigado* como una forma de revictimización; o bien, ser un factor estático que afecte por ejemplo a la reincidencia, sin que en la literatura se le dé un peso importante a estos últimos puntos, debido al alto porcentaje de infantes agredidos que en la adultez no son agresores sexuales.

3. La victimización sexual más que una influencia determinante en el inter criminis, tendría que ser investigada con mayor detalle para poder sostener que convierte a las víctimas en agresores sexuales, esto es, habría que profundizar en el tipo de agresiones sexuales padecidas, su duración, el sexo del agresor, la relación víctima-agresor, el tipo de coacción utilizada, etc.

4. Los entrevistados que fueron victimizados sexualmente en la infancia manifestaron haber padecido los tres primeros elementos de la dinámica de la victimización física y sexual sobre niñas/niños descrita en la literatura, más no el cuarto, es decir, como niños victimizados no percibieron que el agresor hubiera llevado a cabo la agresión sexual dentro de las acciones correctivas, lo vivieron como agresión. Como agentes de delito sexual, los participantes manifestaron que en el hecho concurren los elementos descritos, excepto el cuarto, es decir, no justifican su agresión como medida correctiva aplicada en contra de las víctimas.

5. La mayoría de los entrevistados manifestó no tener alguna dificultad en el plano sexual, al contrario afirmó que sus relaciones son satisfactorias y plenas. Lo anterior implica, que desde la percepción de los propios agentes del delito, no hay una necesidad sexual apremiante y subyacente en su conducta antisocial.

6. En los sujetos investigados, pareciera que la experimentación de victimización en la infancia lleva a una *normalización de la violencia*, es decir, a mirar como algo común y no excepcional las manifestaciones de violencia que hay en su entorno, incluyendo en la actualidad el que algunos de los internos con los que conviven sean victimizados sexual y/o físicamente. Dicho proceso contradice lo mencionado por algunos autores que consideran que el ser testigos de conductas antisociales, refuerza en el ciudadano promedio el repudio por el crimen; lo que se observó entre los entrevistados fue más bien un efecto de vacuna, debido al cual, el presenciar antisocialidad les resulta indiferente. Cabe recordar que ninguno de los entrevistados acepta haberse visto afectado por los eventos de agresión sexual padecidos durante su infancia, con relación al desarrollo de su sexualidad y que todos externaron su apego a la representación tradicional de la masculinidad, aun cuando la mayoría sostuvo reiteradamente que no sentían rechazo por realizar actividades *femeninas*.

7. Respecto del tratamiento que reciben en prisión, de manera general comentaron que ese tipo de intervención es muy pobre y los efectos de la misma son inútiles, no hay un *efecto terapéutico*; que únicamente se *platica sobre obviedades y cosas que ya saben desde hace mucho tiempo*, lo cual da como resultado que la orientación pierda su eficacia. Lo mismo ocurre respecto de las intervenciones dirigidas a la estructuración del *proyecto de vida* donde se incluyen aspectos vinculados a la relación de pareja, los que tampoco son ubicadas como *útiles*.

8. Dada la riqueza de la interrelación social, para esbozar la posible etiología del pensamiento criminal de los sentenciados a fin de contar con objetivos concretos para su tratamiento penitenciario, resulta necesario conocer y analizar los antecedentes psicosocioculturales, familiares y de victimización de los agresores sexuales de niñas/niños, que son susceptibles de influir en su subjetividad y por tanto en la comisión de la conducta antisocial en las condiciones en que ocurrieron y en contra del tipo de víctimas que eligieron; lo anterior también determina la posibilidad de identificar factores de riesgo estáticos y establecer tipologías dentro de una categoría de sentenciados de acuerdo a las semejanzas y diferencias que entre ellos se presenten, y a partir de ello establecer y desarrollar el tratamiento más adecuado para intentar su readaptación, en el caso para las diferentes tipologías de sentenciados por agresiones sexuales de niñas y niños.

9. Todos estos elementos requieren considerarse para plantear un dispositivo terapéutico diferencial por categorías en cada tipo de delito, y en el caso específico de delitos sexuales.

10. De acuerdo con las características generales de los agresores sexuales participantes en la investigación para el diseño de tratamientos penitenciarios diferenciados habría que considerar fundamentalmente dos niveles de intervención: el grupal y el individual; y conforme a sus características particulares sería necesario estructurar dos dispositivos de intervención, uno para el tipo extrafamiliar y, otro, para el tipo intrafamiliar. Para el primero, el dispositivo debe estructurarse fundamentalmente a partir del nivel individual y, para el segundo, del nivel grupal.

II. Conclusiones secundarias

1. En relación con el sentimiento de vulnerabilidad que tienen los reos por estos delitos, su origen se pueden encontrar en:

a) La victimización fue causada directamente por los miembros del grupo social primario.

b) La falta de apoyos concretos y de redes sociales.

c) Asimismo, en la actualidad la vulnerabilidad está reforzada por la victimización que sufren por parte de los demás reos y por la falta de apoyo, indiferencia o consentimiento implícito de las autoridades.

2. En relación con el hecho de que no hay una necesidad sexual apremiante y subyacente en su conducta antisocial de los agentes de delitos sexuales en contra de niñas y niños, se pueden dejar planteadas, a raíz de las entrevistas, cuatro líneas adicionales de investigación que podrían ser exploradas en el futuro:

2.1. En algunos casos de delitos sexuales cometidos en contra de niñas/niños podemos estar en presencia de una especie de adicción que hiciera evidente que estos agresores puedan ser con frecuencia “seriales”.

2.2. En otros casos, podría pensarse en un origen sistémico, derivado de un esquema patriarcal en el cual la agresión en general y, en especial, la agresión sexual en contra de niñas y niños, sea parte de la formación cultural.

Para ambas hipótesis hay elementos suficientes de sospecha, en el primer caso, se encontró bibliografía extranjera; en el segundo caso, derivado de las entrevistas se encontraron elementos subculturales muy importantes, sobre todo de barrios marginales; para poder extender a otros ámbitos la conclusión, deberán hacerse más estudios.

2.3. Puede plantearse una tercera línea de investigación que tenga como objetivo conocer y analizar los antecedentes psicoculturales y de victimización de los agresores sexuales que no están en prisión, para lograr un comparativo con aquellos que si lo están.

2.4. Una cuarta línea de investigación, dirigida a conocer y analizar los mismos antecedentes de varones que durante su infancia fueron victimizados sexual y físicamente, así como por negligencia, pero que en la adultez no son agresores sexuales, a fin de advertir los factores de contención que influyen positivamente en la etiología de sus construcciones cognitivas.

Para ambas existen elementos suficientes de sospecha en cuanto a que los resultados serían diversos a los que se obtuvieron en el presente trabajo a partir, fundamentalmente, de la investigación cualitativa.

3. En relación con la percepción favorable que tienen los entrevistados respecto de su rol paterno, se puede señalar además que esto denota lo siguiente:

a) Una proclividad a la mentira por parte de los activos de estos delitos, puesto que frente a la entrevistadora trataron de ignorar los hechos cometidos o la importancia que tienen los mismos.

b) Asimismo, la negación de la importancia de los hechos cometidos o su banalización puede denotar también una intensa manipulación.

Si bien hay literatura que respalda ambos hechos, por una parte, se describe a los activos de este delito como sujetos con tendencia a mentir o a la manipulación, o a ambas simultáneamente, consideramos que el fenómeno puede ser aún más complejo.

3.1. Usar las categorías de verdad-mentira; veraz-mentiroso, consideramos que podría ser muy superficial o funcionar solamente para algunos casos, ya que en otros, pueden darse en realidad dos procesos diferentes:

a) Normalización de la antisocialidad, mencionado anteriormente y que consiste en la percepción de que la antisocialidad es algo normal o cotidiano y por lo tanto, un hecho con el cual se debe convivir. Esto provoca una especie de anestesia emocional, descrita como la indiferencia ante hechos que a una proporción muy importante de la población pueden ocasionarle malestar emocional.

b) Dado el contexto sociocultural en el cual se desarrollaron muchos de los entrevistados durante su infancia, puede significar que *la percepción favorable que tienen los entrevistados respecto de su rol paterno* sea causada por ese hecho. Esto implica que los entrevistados o algunos de ellos, ni están mintiendo ni trataron

de manipular durante la entrevista, sino que simplemente tienen una percepción diferente de los hechos, de tal forma que aquello que parece una conducta muy reprobable para una porción muy importante de la población, para ellos resulte indiferente o dentro de los ámbitos de la normalidad.

Este hecho se confirma parcialmente con el hecho de que todos los entrevistados perciben la pena impuesta por el delito como una injusticia.

4. En relación con el tratamiento cabe resaltar la importancia de que se apliquen tratamientos a los agresores sexuales cuando son detectados en edades tempranas; lo que lleva a considerar que se aportan elementos importantes relacionados con la necesidad de que no sólo en las prisiones, sino en los tutelares para personas menores, se realicen investigaciones profundas y a largo plazo a fin de diseñar, aplicar, supervisar y evaluar programas y dispositivos de tratamientos penitenciarios dirigidos específicamente a este tipo de agresores.

III. Conclusiones en relación con el análisis sociológico-religioso-patriarcal.

1. En la sociedad en general, se asume el reconocimiento religioso de la existencia de dos sexos y la consecuente división entre hombres y mujeres con una connotación de poder y discriminación en contra de quienes no se ubiquen en los parámetros establecidos para estos sexos. A partir de esta división se crea la ideología patriarcal.

2. En rango general, se puede categorizar al sistema patriarcal en cuatro niveles, ocupando el principal los hombres sexualmente activos, el segundo los niños varones y ancianos, dado que si bien son hombres, lo son sexualmente inactivos; el tercero las mujeres (homosexuales o no), las niñas, los varones a los que se ha impuesto la cópula y los minusválidos, debido a que se les discrimina y niegan derechos en una escala semejante; los varones homosexuales receptores son ubicados en un cuarto escalón, en razón de que se imprime en su contra mayor discriminación, por ser los sujetos que rompen y contrarían el paradigma en el que se sustentan tanto la religión como la sociedad (hombre-mujer).

3. Ninguna agresión perpetrada en ejercicio del poder es factible de concebir como parte de la naturaleza del varón y menos aún pretender su justificación bajo tal argumento; ya que la agresión innata en el ser humano se encuentra referida a la defensa que se produce por la trasgresión de su entorno y derechos, en el momento en que se pone en peligro su sobrevivencia, mas no así al abuso o dominación de otro ser humano por el ejercicio del poder mismo, por tanto, la agresión sexual contra de niñas o niños, debe incluirse en el concepto de violencia, por referirse a componentes de tipo social que se organizan para utilizar el poder y la ira en beneficio del control social y supremacía del individuo o grupo dominante, y que se explica en la medida que tiende a mantener los valores de superioridad en el proceso de dominio que se instrumenta deshumanizando al al menor.

4. A partir de los resultados de la investigación cualitativa, así como del vínculo agresor-víctima descrito en la literatura y de elementos conceptuales propios del *modelo ecosistémico en el maltrato infantil*, se establece una tipología propia para los agresores sexuales, a partir de dos categorías: los agresores sexuales intrafamiliares y los agresores sexuales extrafamiliares, éstos últimos diferenciados en tanto que sea o no conocido por la víctima.

5. En relación con los antecedentes de la cultura patriarcal, se pueden dejar planteadas dos líneas adicionales de investigación que pudieran ser exploradas en el futuro:

5.1. La relativa a que el efecto psicológico que el matriarcado -la adoración a la divina madre- tuvo en el hombre y que posiblemente es el que lo llevó, a través de una estrategia religioso-patriarcal, a relegar a la mujer a una posición inferior para mantenerla bajo control y obediente al dios padre celestial y exterminar su otrora dominio; lo cual explicaría porque la resistencia más férrea a las iniciativas de las mujeres se hace evidente en las jerarquías eclesiales, pues paso a paso podría derrumbarse la estructura patriarcal sustentada en el dominio masculino, de la misma forma en se derrumbó al matriarcado.

5.2. El análisis del elemento de peligrosidad que se atribuye a las mujeres en la mayoría de las religiones dominantes, que se relaciona con el hecho de que en la tradición judeocristiana la mujer sea considerada la culpable del estigma del

pecado y de la pérdida de la inocencia, así como de la consecuente expulsión del paraíso.

Para dichas hipótesis hay elementos suficientes de sospecha, toda vez que se localizó bibliografía extranjera al respecto.

IV. Conclusiones en relación con la política criminal en México y la reforma publicada el 18 de junio de 2008 al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

1. La política criminal nacional hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil nueve, seguía en su mayoría los postulados de la *nueva defensa social*, pero se apartaba de la idea de que se trataba de un mito la readaptación social, pues constitucional y legalmente constituía el pilar del régimen penitenciario, aun cuando existía una tendencia a la política del orden, lo que justificaba políticamente el aumento de la temporalidad de la pena de prisión, la readaptación social constitucional y legalmente era el paradigma que justificaba a la pena de prisión en nuestro país.

2. A partir de la reforma constitucional de junio de dos mil nueve se varia el término de *readaptación social* por *reinserción social*, y si bien ambas se dirigen a que el liberado no delinca; esa modificación determina la modificación del paradigma del sistema penitenciario mexicano, pues la readaptación social no es más la justificación humanitaria de la pena de prisión, ahora se concibe caracterizada como una institución total y excluyente, en donde no se puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Lo que significa una negación frontal de los postulados de la política de nueva defensa social y en la política mexicana se vislumbra la mezcla de pensamiento teórico absolutista y de prevención general que caracteriza a la política del orden.

3. El concepto de readaptación social no es reciente, pero tiene vigencia en el Derecho Internacional y en el ámbito doctrinario, dada su importancia a nivel mundial, no sólo por su reconocimiento como derecho fundamental de los sentenciados, sino por su espíritu humanizador y, por tanto, aun cuando esa

acepción se haya sustituido por el Constituyente Mexicano, la readaptación social debe asumirse como vigente y humanizadora en nuestro país, además de que sigue siendo, en nuestro sistema jurídico, la columna vertebral para la ejecución de la pena.

4. El cambio en el paradigma de la readaptación social contraviene los principios humanitarios que se contienen en los diversos instrumentos internacionales suscritos por México, pues todos ellos tienden a humanizar la pena de prisión y no prevén excepciones.

5. En relación con el hecho de que el paradigma del sistema penitenciario mexicano está cambiando, se pueden dejar planteadas dos líneas adicionales de investigación que pueden ser exploradas en el futuro:

a) La política criminal en México está en camino de incluirse en la política del orden.

b) El cambio del paradigma de la readaptación social, por el paradigma de la retribución implicaría un riesgo de llevar al sistema a un régimen totalitario y, consecuentemente a una involución en la que los delincuentes no tengan derechos fundamentales y a que cualquier ciudadano, por el mero matiz de su ideología, se pudiera colocar la etiqueta de delincuente.

Para ambas hipótesis hay elementos suficientes de sospecha, en el primer caso se derivan de las iniciativas y discusiones relativos a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho; en el segundo caso, derivado de la historia de los países que han involucionado a sistemas totalitarios.

V. Conclusiones en relación con el análisis de la legislación penal federal y estatal y las penas previstas para los delitos sexuales.

Como parte de las sugerencias hechas en este trabajo de investigación, figuró la petición de hacer un estudio comparativo de las penas que se imponen a los agentes de delitos sexuales en las diversas legislaciones estatales.

De acuerdo al análisis comparativo de las penas previstas para los agentes de delitos sexuales en las legislaciones federal y estatales, se advirtieron constantes reformas, sobretodo en el caso de los códigos penales estatales, por lo que se decidió establecer un periodo de análisis, el cual comprendió entre enero de 2003 y enero de 2008. Si bien, después de esa fecha ha habido cambios en algunas de las legislaciones penales estudiadas, se decidió no incorporarlas en atención de un rigor metodológico.

Las principales conclusiones que se derivaron de ese estudio son:

1. La legislación penal estatal tipifica básicamente las mismas conductas antisociales ubicadas como delitos sexuales, aunque se observan diferencias, en ocasiones significativas respecto de las penas que se imponen.

2. Hubo cambios significativos en algunas legislaciones penales estatales, sobre todo en el aspecto de la penalidad.

3. La mayoría de las legislaciones penales estatales fijan como principal pena la privativa de la libertad.

4. En términos generales se observó la tendencia a penalizar más gravemente los delitos sexuales cometidos en contra de menores, sin embargo, en algunos estados como (Puebla y Jalisco) hubo disminución en la pena privativa de libertad, se mencionan los siguientes casos:

4.1. Aguascalientes. Disminuye en el tipo básico de abuso sexual (tanto en el caso de la penalidad mínima como en la máxima).

4.2. Baja California Sur. Específicamente en el delito de rapto y de lenocinio, tanto en el tipo básico como en el supuesto de que el menor sea incapaz (tanto en el caso de la penalidad mínima como en la máxima). En el caso del tipo básico del delito de violación disminuye en cuanto a su penalidad mínima.

4.3. Chiapas. Disminuye en el caso de incesto (en ambos extremos).

4.4. Chihuahua. Se deroga el tipo de "ultrajes a la moral pública".

4.5. Guerrero. Disminuye en el tipo básico de corrupción de menores (en la penalidad máxima).

4.6. Jalisco. Se derogan los tipos de corrupción de menores incapaces y el de estupro.

4.7. Quintana Roo. Desaparece el delito de rapto.

4.8. Zacatecas. Desaparecen el tipo de: ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución.

5. Las modificaciones legislativas que se analizaron en el periodo de estudio, no siempre fueron afortunadas, hubo casos en los cuales la redacción final fue más ambigua que la previa.

6. En la legislación penal federal también se observó en el mismo período una tendencia a aumentar las penas en el caso de los delitos sexuales.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

AMARA, G., *Cómo acercarse a la violencia*, CONCACULTA, México, 1998.

ANIYAR, Lolita. *La Historia no contada de la Criminología 9/10*. Universidad del Zulia. Venezuela, 1984.

AÑÓN ROING, María José y RUÍZ SANZ (Coordinadores), *Derecho y Sociedad*, Tirant lo blanch, Valencia, 1998.

AZAOLA, Elena, *El delito de ser mujer*, CIESAS, Plaza y Valdés editores, México, 1996.

BACHS ESTANY, Joseph María et. al., *Cárcel y Derechos Humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*. J.M. Bosch, Barcelona, 1992.

BÁEZ SOTO, Oscar, *Inflación Penal, determinismo criminal y segregación. La inutilidad de la propuesta readaptada ante la nueva emergencia del criminal genéticamente determinado*, Ed. Ubijus, México, 2008.

BARATTA, A., *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico penal*, Ed. Siglo XXI, México, 1989.

BARUDY, Jorge, *El Dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*, Ed. Paidós, España, 1998.

BARROS, Paula (Coordinadora), *Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, en el marco de la reforma procesal penal. Informe Final*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Of. para Chile y el Conosur)/Instituto de Investigación en Ciencias Sociales-Universidad Diego Portales, Santiago, Agosto 2006, (Consulta en INTERNET http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento/173/Informe%20final.pdf) México, 2008, 4 de julio.

BATRES MÉNDEZ, Gioconda, *El lado oculto de la masculinidad. Tratamiento para ofensores*, ILANUD. Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica, Costa Rica, 1999.

BENITEZ QUEVEDO, Gloria, *Proyecto: Las redes de atención a la Violencia doméstica y sexual como punto de entrada para el tratamiento y la prevención de VIH/SIDA, en Belice, Honduras y Nicaragua. Managua*, Enero 2006, (consulta en INTERNET <http://www.paho.org/english/ad/ge/HIV-Nic-Profile-Jan06.pdf>) México, 2008, 15 de junio.

BERGALLI, Roberto, *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, Madrid, 1976.

- BERGALLI, Roberto, *Crítica a la Criminología*, Ed. Temis, Bogotá, 1982.
- BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores), *El Pensamiento Criminológico*, Temis, Bogotá, 1983.
- BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (Directores y compiladores), *El poder penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufmann*, Depalma, Buenos Aires, 1985.
- BERGALLI, Roberto, *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel)*, Ed. M. J. Bosch, Barcelona, 1996.
- BESTEN, Beate, *Abusos sexuales en los niños*, Ed. Herder, Barcelona, 2001, versión en español de *Sexueller Mißbrauch und wie man zinder davor schützt*, Velag C.H. Beck, Munich, 1995.
- BLY, Robert et. al., *Ser Hombre*, Ed. Kairós, Barcelona, 2000.
- BORJA, Rodrigo, *Enciclopedia de la política*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- BROFENBRENNER, Urie, *La ecología del desarrollo humano. Experimentos en entornos naturales y diseñados*, Paidós, Barcelona, 1987.
- BRUNO, Frank J., *Diccionario de términos psicológicos fundamentales*, Paidós, Barcelona, 1997.
- BUSTOS, Juan y VALENZUELA, M., *Derecho Penal Latinoamericano Comparado. Parte General*, Depalma, Buenos Aires, 1981, tomo I.
- CALVI, Bettina, *Abuso sexual en la infancia. Efectos psíquicos*, Ed. Lugar, Buenos Aires, 2006.
- CANO VALLE, Fernando, *Clonación humana*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
- CÁNOVAS GAILLERMÍN, Guillermo, *La Otra Cara de la Pornografía*, Mensajero, Bilbao, 1996.
- CARLSON, N.R., *Fisiología de la conducta*, Ariel, Barcelona, 1999.
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, Porrúa, México, 1986.
- CARRARA, F., *Programa de Derecho Criminal. Parte General*, Temis, Bogotá, 1985, tomo II.
- CASADO FLORES, Juan; DÍAZ HUERTAS, José A.; y MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Carmen (Directores), *Niños Maltratados*, Ed. Díaz de Santos, Madrid, 1997.
- CAZÉS MANACHE, Daniel, *La perspectiva de género. Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y/o acciones públicas y civiles*, CONAPO, México, 2005.

CÍA, A.H., *Transtorno por Estrés Postraumático. Diagnóstico y Tratamiento*, Ed. Imaginador, Buenos Aires, 2001.

CLARE, A., *Hombres. La masculinidad en crisis*, Taurus, Barcelona, 2000.

CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal. Parte General*, Porrúa, México, 1989, tomo I.

CUELLO CALÓN, Eugenio, *La Moderna Penología*, Bosch, Barcelona, 1974.

CUETO, M.A., (CEPTeco León), *Información básica de Abusos sexuales a menores*, Actas de las I Jornadas de Sexología de Castilla y León, España, 2001, (Consulta en INTERNET <http://www.cepteco.com/Articulos/artículo5.htm>), México, 2008, 6 de julio.

CHERFAS, J. y GRIBBIN, J., *The Redundant Male*, The Bodley Head, Londres, 1984.

DENNIS RAINS, G., *Principios de Neuropsicología Humana*, traducido de la primera edición en inglés de la obra *Principles of Human Neuropsychology*, 2002, McGraw-Hill, México, 2003.

DÍAZ GUERRERO, Rogelio, *Bajo las Garras de la Cultura. Psicología del mexicano 2*, Ed. Trillas, México, 2003.

DORCHEN, Leitholdt, Foro Internacional Sobre Explotación Sexual Infantil de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República, celebrado en Tijuana, Baja California, los días 18 y 19 de agosto de 2003, (Consulta en INTERNET <http://www.mujereshoy.com/secciones/1133.shtml> y/o http://www.scslat.org/news/esp/noticias.php?_cod_3), México, 2009, 2 de enero.

DOWNING, C., *The Goddess*, The Crossroad Publishing Co., New York, 1984.

ECHEBURÚA, Enrique (Compilador), *Personalidades Violentas*, Pirámide, Madrid, 2006.

ECHEBURÚA, Enrique y GUERRICAECHEVARRÍA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ed. Ariel, Barcelona, 2000.

EINL-EIBESFELDT, I., *Biología del comportamiento humano*, Alianza. Madrid, 1993.

ELBERT, Carlos Alberto (Coordinador), *La Criminología del Siglo XXI en América Latina*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002.

FÁBREGAS, Joseph; y MONFERRER, Eva, *Las nueve etapas de la evolución humana. Psicología evolutiva*, mtm, editores, Barcelona, 2000.

FERNÁNDEZ, A.M. (Compilador), *Las mujeres en la imaginación colectiva: Una historia de discriminación y resistencias*, Ed. Paidós, Buenos Aires-Barcelona-México, 1993.

FERNÁNDEZ, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Ed. Debate, Madrid, 1987.

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón*, Ed. Trotta. S.A. Madrid, 1995.

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, Ed. Trotta, Madrid, 1994.

FEYERABEND, Paul, *La ciencia en una sociedad libre*, Siglo XXI Ediciones, México, 1998.

FIGUEROA PEREA, Juan (Coordinador), *Ética, Religión y Reproducción: Apuntes para una discusión*. Ed. Católicas por el derecho a decidir, México, 2002.

FINKELHOR, David, *Child Sexual Abuse. New Theory and Research*, Free Press, New York, 1984.

FINKELHOR, David, *A sourcebook on child sexual abuse*. Beverly Hills, Sage, 1986.

FINKELHOR, David, *License to Rape*, Free Press, New York, 1995.

FINKELHOR, David, *Abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, Editorial Pax, México, 2005.

FINKELHOR, David, *Childhood victimization. Violence, crime, and abuse in the lives of young people*, Oxford University Press, United States of América, 2008.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión*, Trad. A. Garzón del Camino, Siglo XXI, México, 1976.

FRAILE, Pedro, *La Cárcel en la Ciudad*, Asclepio, C.S.I.C., XXXIX, Barcelona, 1987.

GALIMBERTI, Humberto, *Diccionario de Psicología*, traducción de María Emilia G. de Quevedo, Siglo XXI, México, 2002.

GARCÍA ANDRADE, Irma, *El actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Ed. Sista, México, 2006.

GARCÍA SILERMAN, Sarah y RAMOS LIRA, Luciana, *Medios de comunicación y violencia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

GARRIDO, E.; Herrero, C. (Compiladores), *Psicología Política, Jurídica y Ambiental*, Ed. Eudema, Salamanca, 1995.

GARROTE, N., *Transtorno de estrés posttraumático: sus manifestaciones en el abuso sexual infantil*, Anxia, Asociación Argentina de Transtornos de Ansiedad, Buenos Aires, 2000.

GENOVÉS, Santiago, *Expedición a la Violencia*, Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica. México, 1993.

GOLEMAN, Daniel, *La Inteligencia Emocional*, Javier Vergara editor, México, 2000.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, *Política Criminológica Mexicana*, Ed. Porrúa, México, 1993.

GONZÁLEZ-SERRATOS, Ruth, *La violencia social en México: Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*, Programa de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual, PAIVSAS, Facultad de Psicología, PUIS/UNAM, México, en proceso de publicación.

GUINZBURG, Iser, *El Talmud*, Traducción de Salomón Resnick, Berbera editores, S.A. de C.V., México, 2008.

GUTIÉRREZ, Ramón A., *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*, Fondo de Cultura Económica, S.A de C.V., México, 1993.

GUTMANN, M., *Ser hombre de verdad en la Ciudad de México. Ni macho ni mandilón*, El Colegio de México, México, 2000.

HARMONY, Talía y ALCARAZ, Víctor Manuel (Coordinadores), *Daño cerebral. Diagnóstico y tratamiento*, Ed. Trillas, México, 1987.

HEGEL, Guillermo Federico, *Filosofía del Derecho*, Ed. Juan Pablo, México, 2004.

HERNÁNDEZ ROQUE, Alejandra, *Abuso sexual infantil*. (Consulta en INTERNET facmed.unam.mx/infantil/abuso.htm) México, 2005, 6 de diciembre.

HILLSDALE, H.J.; LAWRENCE ERLBAUM, R., *Erotic preference, gender identity, and aggression in men: New research studies*, Langevin (ed), 1984.

HOLLAND, J., *Feminist Action 1*, Battle Axe Books Middlesex, 1984.

HORGAN, John, *La Mente por Descubrir. Cómo el cerebro humano se resiste a la replicación, la medicación y la explicación*, Paidós, Barcelona, 2001, traducido de la primera edición en inglés de la obra *The Undiscovered Mind*, 1999.

JESCHECK, Hans Heinrich, *Tratado de Derecho Penal, Parte General*, Ed. Comares, Granada, 2002.

KANT, Immanuel, *Crítica de la Razón Pura*, Trad. José del Perojo, Losada, S.A., Buenos Aires, 1970.

KAYDEDA, José Ma., *Los apócrifos y otros libros prohibidos*, Talleres Gráficos Peñalara, S.A., Madrid, 1992.

KOLB, Bryan y WHISHAW, Ian Q., *Cerebro y conducta. Una introducción*, Traducido de la primera edición en inglés de la obra *An intruction to Brain and Behavior*, 2000, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 2002.

KVALE, S., *Interviews. An introduction to Qualitative. Research interviewing*, Newbory Park: Sage, 1996.

LAFARGA CORONA, Juan y GÓMEZ DEL CAMPO, José (Compiladores), *Desarrollo del Potencial Humano. Aportaciones de una psicología humanista*, volumen 1, Trillas, México, 2006.

LAGARDE, M., *Cautiverios de la mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Coordinación General de Estudios de Posgrado, Facultad de Filosofía y Letras, Centro de Estudios sobre la Universidad, UNAM, México, 1990.

LAMMOGLIA, Ernesto, *Abuso sexual en la Infancia*, Ed. Grijalbo, México, 2004.

LEWIS HEINE, Vivian y GARZA LOUIS, Diana, *Ventura: Un manual para el tratamiento de agresores sexuales*, Ed. Centro de Terapia Familiar y de Pareja, S.p.i. (Adaptación autorizada en el desarrollo del manual del trabajo de "Northwest Treatment Associates" de Seattle Washington, así como en particular: Florence Wolf, Roger Wolfe, Steve Silver, Mary Mening y Tim Smith, por sus trabajos originales de la autobiografía sexual, los casetes de sensibilización y de aburrimiento, recuerdos de víctimas, ensayo de re-ofensa, áreas de impacto, lista de prevención, ciclo de abuso, reunificación de la familia).

LÓPEZ DURÁN, Rosalío, *Metodología jurídica*, Iure editores, México, 2002.

LÓPEZ DURÁN, Rosalío, *Metodología de la investigación jurídica documental*, segunda edición aumentada, México, 2008.

LLANO CIFUENTES, Carlos, *Formación de la inteligencia, la voluntad y el carácter*, Ed. Trillas, México, 2005.

MAIER, Julio B. J. (Compilador), *De los delitos y de las víctimas*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2001.

MARCHIORI, H., *Criminología. La víctima del delito*, Porrúa, México, 1998.

MARPELLI CAFARENA, B., *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Bosch, Barcelona, 1993.

MARSHALL, William L., *Agresores sexuales*, Aries, Barcelona, 2001.

MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *Obras Escogidas*, Ed. Progreso, Moscú, 1973.

MATUTE, Álvaro; TREJO, Evelia; CONNAUGHTON, Brian (Coordinadores), *Estado, Iglesia y Sociedad en México. Siglo XIX*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. de C.V., México, 1995.

MELOSSI, Darío, *El Estado del Control Social. Un estudio sociológico de los conceptos de estado y control social en la conformación de la democracia*, Ed. Siglo XXI, México, 1992.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, McGraw-Hill, México, 2007.

MOCTEZUMA ARAOZ, Georgette. *Antecedentes de victimización y construcción de la masculinidad en el homicida de niñas/os*, Tesis para obtener el grado de Doctor en Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

MORENILLA RODRÍGUEZ, J.M., *El Convenio Europeo de Derechos Humanos: textos internacionales de aplicación*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1988.

NEUMAN, Elías, *Victimología. El rol de la Víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1994.

NEUMANN, Erich, *The Great Mother*, Bollingen Series XLVII, Panteón Books, Nueva York, 1955.

OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge, *Derecho de ejecución de penas*, México, Porrúa, 1984.

OROZCO ABAD, Iván; GÓMEZ ALBARELLO, Juan Gabriel, *Los peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal*, Editorial Temis, Bogotá, 1999.

OROZCO GÓMEZ, G., *La Investigación en comunicación desde la Perspectiva Cualitativa*, Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C., Guadalajara, 2000.

PERRONE, Reynaldo y NANNINI, Martine, *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*, Ed. Paidós, Buenos Aires-Barcelona-México, 2002.

PINHEIRO, Paulo Sérgio, *Acabar con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. (Estudio del Secretario general sobre violencia contra niños)*, (Consulta en INTERNET <http://www.comminit.com/es/node/275035>), México, 2009, 2 de enero.

PINHEIRO, Paulo Sérgio, *Informe del Experto Independiente para el Estudio de la Violencia contra niños, de las Naciones Unidas*, En el marco de la Sexagésimo Primer Periodo de Sesiones, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Tema 62 del programa provisional, Promoción y protección de los derechos de los niños, (Consulta en INTERNET <http://www.unviolencestudy.org/>) México, 2009, 2 de enero.

RAMÍREZ, M., *Hombres violentos. Un estudio antropológico de la violencia masculina*. Plaza y Valdés, México, 2002.

REDONDO ILLESCAS, Santiago, *Evaluar e intervenir en las prisiones. Análisis de conducta aplicado*, PPU, Barcelona, 1993.

REDONDO ILLESCAS, Santiago (Coordinador), *Delincuencia Sexual y Sociedad*, Ed. Ariel, Barcelona, 2002.

RIVERA BEIRAS, Iñaki. (Coordinador), *Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales*, M. J. Bosch, Barcelona, 1994.

RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coordinador), *La Cárcel en el Sistema Penal. Un análisis estructural*, Ed. María Jesús Bosch, S.L., Barcelona, 1996.

RIVERA BEIRAS, Iñaki, *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*, Ed. J.M. Bosch, Barcelona, 1997.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Política Criminológica*, Ed. Porrúa, México, 1993.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Ed. Porrúa, México, 1999.

ROXIN, Claus, *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*, Trad. de la 2ª. edición alemana por Diego-Manuel Luzón Peña y otros, Ed. Civitas, S.A., Madrid, 1997, tomo I.

- ROXIN, Claus, *Problemas básicos del derecho penal*, Ed. Reus, Madrid, 1976.
- RUIZ OLABUENAGA, J.I., *Metodología de la Investigación Cualitativa*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1996.
- SANDIN, E., *Investigación Cuantitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*, McGraw-Hill, Madrid, 2003.
- SANDOVAL HUERTAS, Emilio, *Penología*, Universidad Externado de Colombia, Santa Fe de Bogotá, 1984.
- SANMARTÍN, José, *Violencia contra niños*, Madrid, Ed. Ariel, 1999.
- SZASZ, Ivonne y LERNER, Susan (Compiladoras), *Para comprender la subjetividad. Investigación cualitativa en salud reproductiva y sexualidad*, El Colegio de México, México, 2002.
- SEGÚ, Héctor F. et. al., *Conductas sexuales inadecuadas. Estudio clínico de las disfunciones sexuales y las parafilias*. Lumen Hvmanitas, Buenos Aires, 1996.
- SOLER, S., *Derecho Penal Argentino*, TEA, Buenos Aires, 2000, tomo II.
- STAFF, David M.; BREILING, James; MASER, Jack D., *Conducta antisocial. Causas, evaluación y tratamiento*, Oxford University Press México, México, 2003.
- SULLIVAN EVERSTINE, Diana y EVERSTINE, Louis, *El sexo que se calla. Dinámica y Tratamiento del abuso y traumas sexuales en niños y adolescentes*, Editorial Pax, México, 2006.
- THORNHILL, Randy y PALMER, Craig T., *Una historia natural de la violación*, Ed. Océano, México, 2006.
- TITMUSS, R.M., *Política Social*, Trad. C. Rocha, Ariel, Barcelona, 1981.
- TORRES FALCÓN, Martha, *La violencia en casa*, Ed. Paidós, México, 2005.
- TRICKETT, P. y SCHELLENBAACH, C. (Compilador), *Violence against children in the family and the community*, Washington, APA, 1998.
- UVNÄS MOBERG, Kerstin, *Oxitocina. La hormona de la calma, el amor y la sanción*, Ediciones Obelisco, Barcelona, 2009, versión en español de Lugo och Beröring, Oxytocinets LäkandeVerkan i Kroppen, Estocolmo, 2000.
- VÁSQUEZ MEZQUITA, Blanca, *Agresión sexual. Evaluación y tratamiento en menores*, Siglo Veintiuno de España Editores, México, 1995.
- VELÁZQUEZ, S., *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender, ayudar*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2003.
- VOLNOVICH, Jorge R. (Compilador), *Abuso Sexual en la Infancia*. Lumen Hvmanitas, Buenos Aires, 2002.

VOLNOVICH, Jorge R. (Compilador), *Abuso Sexual en la Infancia 2. Campo de análisis e intervención*, Lumen Hvmánitas, Buenos Aires, 2006.

Von BELING, E., *Esquema de Derecho Penal. Doctrina del Delito-Tipo*, Trad. del alemán por Sebastián Soler. Ed. Desalma, Buenos Aires, 1944.

Von LISZT, Franz, *Tratado de Derecho Penal*, Trad. por Luis Jiménez de Azúa y adicionado con el Derecho Penal Español, por Quintanillo Saldaña, Ed. Reus, S.A., Madrid, 1929, tomo III.

WARREN, Howard C. (Compilador), *Diccionario de Psicología*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

WORCHEL, Stepen y SHEBELSKE, Wayne, *Psicología. Fundamentos y aplicaciones*, traducido de *Psychology. Principles and Applications*, Ed. Prentice Hall, Madrid, 1998.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La legislación 'anti-droga' latinoamericana: sus componentes de Derecho Penal autoritario*. Sin editar, Porto Alegre, RS, 2 de abril de 1990.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1998, tomo I.

ARTÍCULOS

American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, "Children sexual abuse", *Información para la Familia. Hojas sueltas*, No. 9, Actualizado en mayo de 2008, (Consulta en INTERNET http://www.aacap.org/cs/root/facts_for_families/child_sexual_abuse) México, 2008, 4 de julio.

American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, "Transtorno de Tensión Postraumática", *Información para la Familia. Hojas Sueltas*. No. 70 (10/99) (Consulta en INTERNET http://www.aacap.org/cs/root/facts_for_families/informacion_para_la_familia/trastorno_de_tension_postraumatica_no_70), México, 2008, 4 de julio.

American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, "Transtorno de Tensión Postraumática", *Información para la Familia. Hojas Sueltas*. No. 7 (Revisado 7/04) (Consulta en INTERNET http://www.aacap.org/cs/root/facts_for_families/informacion_para_la_familia/el_abuso_sexual_a_los_ninos_no_9), México, 2009, 4 de enero.

BARTHOLOW, B.N., et. al., "Self-reported childhood and adolescent sexual abuse among adult homosexual and bisexual men", *Child Abuse Negl*, 1992; 16:855-864.

BARTHOLOW, B.N.; DOLL, L.S.; JOY, D. et. al., "Emotional, behavioral, and HIV risks associated with sexual abuse among adult homosexual and bisexual men", *Child Abuse Negl*, 1994, 18:747-761.

BECKER, J.V.; HUNTER, J.A.; STEIN, R.M.; KAPLAN, M.S., "Factors associated with erection in adolescent sex offenders", *Journal Psychopathol Behav Assess*, 1989, 11:353-362.

BULIK, Cynthia et. al., "Features of childhood sexual abuse and development of psychiatric and substance use disorders", *British Journal of Psychiatry*, 2001, 179:444-449.

BURGESS, A.W.; HARTMAN, C.R.; McCORMACK, A., "Abused to abuser: antecedents of socially deviant behaviors", *Am J. Psychiatry*, 1987, 144:1431-1436.

CARBALLO-DIEGUEZ, A. y DOLEZAL, C., "Association between history of childhood sexual abuse and adult HIV-risk sexual behavior in Puerto Rican men who have sex with men", *Child Abuse Negl*, 1995, 19:595-605.

COHEN, Lisa J. et. al., "Impulsive personality traits in male pedophiles versus healthy controls: Is pedophilia an impulsive-aggressive disorder?", *Comprehensive Psychiatry*, 2002; 43(2):127-134.

CREAMER, Mark y O'DONNELL, Meaghan, "Posttraumatic stress disorder", *Current opinion in Psychiatry*, 2002, 15:163.

CHARNEY, D.S. et. al., "Psychobiological mechanisms of post traumatic stress disorder", *Arch Gen Psychiatry*, 1993, 50:294-305.

DENHAM, S.; ZOLLER, D. y COUCHOUD, E.A., "Socialization of preschooler's emotion understanding", *Developmental Psychology*. Ed. Bornstein y Lamb. Hillssale, New Jersey, 1994, 30:928-936.

DILORIO, C.; HARTWRELL, T. et. al., "Childhood sexual abuse and risk behaviors among men at high risk for HIV infection", *American Journal of Public Health*, february 2002, 92:214-219.

DOLL, L.S.; JOY, D.; BARTHOLOW, B.N. et. al., "Self-reported childhood and adolescent sexual abuse among adult homosexual and bisexual men", *Child Abuse Negl*, 1992; 16:855-864.

DONATI, P. y LUCAS A., "La política social en el Estado de bienestar. El desafío de los sistemas complejos", *Revista de investigaciones sociológicas*, España. 1987. 37: 57-68.

DUNN, J.; BROWN, J.R.; y BEARDSALL, L., "Family talk about feeling states and children's later understandings of other's emotions", *Developmental Psychology*, Ed. Bornstein y Lamb. Hillssale, New Jersey, 1991, 27:448-455.

DUNN, J., BROWN, J.R.; MAGUIRE, M., "The Development of children's moral sensibility: Individual differences and emotion understandings", *Developmental Psychology*, Ed. Bornstein y Lamb. Hillssale, New Jersey, 1995, 31:649-659.

El Universal, "Sufren abuso sexual 20 mil niños en México", 26 de noviembre de 2008, (Consulta en INTERNET <http://www.el-universal.com.mx/notas/558622.html>) México, 2009, 4 de febrero.

Estadísticas a propósito del día Internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres. Datos nacionales. (Consulta en INTERNET www.inegi.gob.mx.) 2003 y 2005, 2008, 18 de junio.

FINKLER, Kaja, "Gender, domestic violence and sickness en Mexico", *Social Science in Medicine*, 45:3.

FRIEDHELM, Lamprecht y MARTIN, Sack, "Postraumatic stress disorder revisited", *Psychosomatic Medicine*, 2002; 64:222-237.

FROMUT, M.E.; BURKHART, B.R., "Childhood sexual victimization among college men: definitional and methodological issues", *Violence Victims*, 1987, 2:241-253.

FUNK, Rus Ervin, "Stopping Rape", dentro de *A Challenge for men*, New Society Publishers, Philadelphia, 1997.

FUTTERD; HEIN, K.; REUBEN, N.; DELL, R.; y SHAFFER, N., "Human immunodeficiency virus-infected adolescents: the first 50 patients in a New York City program", *Pediatrics*, 1993, 91:730-735.

GIRALDO ISAZA, F. "Contra la Pesadilla Neoliberal: Una Ética Comunicativa", *Revista Foro*, Bogotá, diciembre de 1992, 19:44.

GUARIGLIA, F., "El agente encubierto ¿Un nuevo protagonista en el procedimiento penal?", *Revista de Ciencias Penales*. San José de Costa Rica, diciembre de 1996, Año 8, No. 12.

GUTIÉRREZ SERRANO, José Raúl, "Problemática Penitenciaria en México", *Revista Inter Criminis*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, Junio 2002, 3:113.

HARRISON, PA.; EDWALL, GE.; HOFFMAN, NG.; WIRTHEN, MD., "Correlates of sexual abuse among boys in treatment for chemical dependency", *Journal Adolesc Chemn Dependency*, 1990, 1:53-67.

HIBBARD, RA. y HARTMAN, GL., "Behavioral problems in alleged sexual abuse victims", *Child Abuse Negl*, 1992, 16:755-762.

HOMES, W.C. y SLIP, G.B., "Sexual Abuse of Boys", *Review JAMA*, december 2, 1998, 280(21):1855-1862; asimismo, se puede consultar: DOLL, L.S.; JOY, D.

HARRISON, PA.; EDWALL, GE.; HOFFMAN, NG.; WIRTHEN, MD., "Correlates of sexual abuse among boys in treatment for chemical dependency", *Journal Adolesc Chemn Dependency*, 1990, 1:53-67.

HIBBARD, RA. y HARTMAN, GL., "Behavioral problems in alleged sexual abuse victims", *Child Abuse Negl*, 1992, 16:755-762

HOMES, W.C. y SLIP, G.B., "Sexual Abuse of Boys", *Review JAMA*, december 2, 1998, 280(21):1855-1862.

HUBEL, David H.; WIESEL, Thorsten; y LEVAY, S., "Plasticity of Ocular Columns in Monkey Striate Cortex". *Philosophical Transactions of the Royal Society of London*, 1977, 278:126.

HUNTER, J.A., "A comparison of the psychosocial maladjustment of adult males and females sexually molested as children", *Journal Interpersonal Violence*, 1991, 6:205-217.

IZARD, C.; SCHULTS, D.; y ACKERMAN, B.P., *Emotion knowledge, social competence, and behavior problems in disadvantaged children*, Trabajo presentado en la reunion de la Society for Research on Child Development, Washington, DC., abril 1997, p. 4.

JACOBSON, A.; HERALD, C., "The relevance of childhood sexual abuse to adult psychiatric inpatient care", *Hosp Community Psychiatry*, 1990, 41:154-158.

JANUS, M.; BURGESS, AW.; McCORMACK, A., "Histories of sexual abuse in adolescent male runaways", *Adolescence*, 1987, 22:405-417.

JOHNSON, R.L., SHRIER, D.K., "Sexual victimization of boys: experience at an adolescent medicine clinic", *Journal Adolesc Health Care*, 1985, 6:372-376.

JOHNSON, R.L., SHRIER, D.K., "Past sexual victimization by females of male patients in an adolescent medicine clinic population", *Am J. Psychiatry*, 1987, 144:650-652.

JOHNSON, R.L. y SHRIER, D.K., "Sexual victimization of boys: experience at an adolescent medicine clinic", *Journal Adolesc Health Care*, 1985, 6:372-376.

JOHNSON, R.L. y SHRIER, D.K., "Sexual victimization of boys: an ongoing study of an adolescent medicine clinic population", *Journal Natl Med Assoc*, 1988, 80:1189-1193.

KOLB, Bryan, "Brain Development, Plasticity, and Behavior", *American Psychologist*, 1989, 44:116.

LAMB, M.E.; KETTERLINUS, R.D.; y FRACASSO, M.P., "Parent child relationships", *Developmental Psychology: An advanced textbook*, Ed. Bornstein y Lamb. Hillsdale, New Jersey, 1992, pp. 465-518.

LANGEVIN, R.; WRIGHT, P.; HANDY, L., "Characteristics of sex offenders who were sexually victimized as children", *Ann Sex Res*, 1989, 2:227-253.

LEAPER, C.; ANDERSON, J.; y SANDERS, P., "Moderators of gender effects of parent's talk with their children: A meta-analysis", *Developmental Psychology*, Ed. Bornstein y Lamb. Hillsdale, New Jersey, 1998; 43: 3-27.

LENDERKING, WR.; WOLD, C.; MAYER, KH.; GOLSTEIN, R.; LOSINA, E.; SEAGE, GR., "Childhood sexual abuse among homosexual men: prevalence and association with unsafe sex", *Journal Gen Intern Med*, 1997, 12:250-253.

LODICO, MA.; GRUBER, E.; Di CLEMENTE, R.J., "Childhood sexual abuse and coercive sex among school-based adolescents in a midwestern state", *Journal Adolesc Health*, 1996, 18:211-217.

MARSHALL, William; y HAMBLEY, L.S., "Intimacy and loneliness, and their relationship to rape myth acceptance and hostility toward women among rapists", *Journal of Interpersonal Violence*, 1996, 11, 586-592.

McCLELLAN, J.; McCURRY, C.; RONNEI, M. et. al. "Relationship between sexual abuse, gender, and sexually inappropriate behaviors in seriously mentally ill youths", *J. Am Acad Child Adolesc Psychiatry*, 1997, 36:959-965.

McCORMACK, A.; JANUS, M.; BURGESS, AW., "Runaway youths and sexual victimization: gender differences in an adolescent runaway population", *Child Abuse Negl*, 1986, 10:387-395.

McCORMACK, A.; ROKOUS, FE.; HAZELWOOD, RR.; BURGESS, AW., "An exploration of incest in the childhood development of serial rapists", *Journal Fam Violence*, 1992, 7:219-228.

MORRIS, PA.; BIHAN, SM., "The prevalence of children with a history of sexual abuse hospitalized in the psychiatric setting", *Journal Child Adolesc Psychiatry Ment Health Nurs*, 1991, 4:49-54.

NAGY, S.; ADCOCK, AG.; NAGY, MC., "A comparison of risky health behaviors of sexually active, sexually abused, and abstaining adolescent", *Pediatrics*, 1994, 93:570-575.

ONOSTRE GUERRA, Raúl D., "Abuso sexual en niñas y niños. Consideraciones clínicas", *Arch.argent.pediatr*, 2000, 98(1): 29-31.

RAMOS LIRA, Luciana, "Violencia. Reflexiones de Actualidad", *Gaceta de Salud Mental*, México, 1994; 3 (11):7-8.

RAMOS LIRA, Luciana et. al., "Prevalencia de abuso sexual en estudiantes y su relación con el consumo de drogas", *Revista Salud Pública de México*, mayo-junio 1998, 40(3):223.

RAMOS LIRA, Luciana et. al., "Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud", *Revista de Salud Pública de México*, México, mayo-junio 2001, 43(3):183-184.

REDONDO ILLESCAS, Santiago, "¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales?", *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2006, No. 4, Artículo 5, (Consulta en INTERNET <http://www.criminologia.net/reic.html> y/o <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano4-2006/a42006art3.pdf>), México, 2008, 25 de julio.

RESNICK, MD. y BLUM, RW., "The association of consensual sexual intercourse during childhood with adolescent health risk and behaviors", *Pediatrics*, 1994, 94:907-913.

REW, L.; ESPARZA, D.; SANDS, D., "A comparative study among college students of sexual abuse in childhood", *Arch Psychiatr Nurs*, 1991, 5:331-340.

RICHARDSON, M.F.; MEREDITH, W.; ABBOT, DA., "Sex-typed role in male adolescent sexual abuse survivors", *Journal Fam Violence*, 1993, 8:89-100.

RISIN, L.I. y KOSS, M.P., "The sexual abuse of boys: prevalence and descriptive characteristics of childhood victimizations", *Journal Interpersonal Violence*, 1987, 2:309-323.

RITTER, G. A., "El Estado Social. Su origen y desarrollo en una comparación internacional", *Revista del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social*, Madrid, 1991.

ROESLER, TA y MCKENZIE, N., "Effects of childhood trauma on psychological functioning in adults sexually abused as children", *Journal New Ment Dis*, 1994, 182:145-150.

SANSONNET-HAYDEN, H.; HALEY, G.; MARRIAGE, K.; FINE, S., "Sexual abuse and psychopathology in hospitalized adolescents", *J. Am Acad Child Adolesc Psychiatry*, 1987, 26:753-757.

SCHUBERT, K.; SHAIKH, M.B.; SIEGEL, A., "NMDA receptors in the midbrain periaqueductal gray mediate hypothalamically evoked hissing behavior in the cat", *Brain Research*, 1996, 726, 80-90.

TEICHER, Martin, "Wounds that time won't heal: The neurobiology of child abuse", *Cerebrum (Dana Press)*, 2000. Vol. 2, 4: 50-67.

TEICHER, Martin, "Scars that won't heal: The neurobiology of child abuse", *Scientific American*, march 2002.

TEICHER, Martin H., "Neurobiología del maltrato en la infancia", *Investigación y Ciencia*, mayo de 2002.

TRICKETT, P.; SCHELLENBAACH, C. (Compiladores), *Violence against children in the family and the community*, Washington, APA, 1998.

VERA, Rodrigo, "El cabildero en el Vaticano, Anulado", *Semanario Proceso*, edición 1542, México, 2006.

VIOLATO, C. y GENUIS, M., "Factors which differentiate sexually abused from nonabused males: an exploratory study", *Psychol Rep*, 1993, 72:767-770.

WORLING, JR., "Sexual abuse histories of adolescent male sex offenders: differences on the basis of the age and gender of their victims", *Journal Abnorm Psychol*, 1995, 104:610-613.

WEBER, FT.; GEARING, J., DAVIS, A.; CONLON, M., "Prepubertal initiation of sexual experiences and older first partner predict promiscuous sexual behavior of delinquent adolescent males: unrecognized child abuse?", *Journal Adolesc Health*, 1992, 13:600-605.

ZIERLER, S.; FEINGOLD, L.; LAUFER, D.; VELEMTGAS, P.; KANTROWUTZ-GORDON, I.; MAYER, K., "Adult survivors of childhood sexual abuse and subsequent risk of HIV infection", *Am J. Public Health*, 1991, 81:572-575.

ZLOTNICK, Caron; ZIMMERMAN, Mark; WOLFSDORT, Barbara A.; MATTIA, Jill I., "Gender differences in patients with posttraumatic stress disorders in a general psychiatric practice", *American Journal of Psychiatry*, 2001, 158:1923-1925.

LEGISLACIÓN

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

Código Penal de Cuba, vigente en 2007.

Código Penal del Estado de Aguascalientes, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Baja California, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Baja California Sur, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Campeche, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Coahuila, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Colima, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Chiapas, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Chihuahua, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Distrito Federal, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Durango, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Estado de México, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Guanajuato, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Guerrero, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Hidalgo, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Jalisco, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Michoacán, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Morelos, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Nayarit, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Nuevo León, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Oaxaca, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Puebla, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Querétaro, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Quintana Roo, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de San Luis Potosí, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Sinaloa, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Sonora, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Tabasco, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Tamaulipas, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Tlaxcala, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Yucatán, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal del Estado de Zacatecas, vigente en el año de 2003 y en el año de 2008.

Código Penal Federal, vigente en el año de 2003, en el año de 2008 y en el año de 2009.

Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, vigente en el año de 1932 y en el año de 1956.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención, aprobado el 9 de diciembre de 1988, por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en el año de 1917, en el año de 1965, en el año de 1977, en el año de 2002, en el año de 2003, en el año de 2008 y en el año de 2009.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión oficial el 1 de septiembre de 1998.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, aprobado el 10 de diciembre de 1984.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, aprobado el 4 de noviembre de 1950.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Organización de las Naciones Unidas.

Informe de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, vigente en el año de 2009.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, vigente en el año de 2009.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, vigente en el año de 2003.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, creado el 19 de diciembre de 1966 y publicado el 30 de abril de 1977.

Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas el Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Aprobados el 25 de mayo de 1984, por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la Ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, vigente en el año de 2009.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, aprobadas el 31 de julio de 1957, por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

Reglas Penitenciarias Europeas, aprobadas en 1973 y reformadas en 1987, por el Consejo de Europa.

OTRAS FUENTES

ALONSO VILLANUEVA, Fernando, *El Tratamiento Técnico para la Readaptación Social*, Conferencia magistral dictada en el marco del Diplomado “El Sistema Penitenciario Actual y Alternativas para el Cambio”, en las instalaciones del Instituto de Capacitación Penitenciaria, en Colaboración con la Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, el 12 de julio de 2004.

DSM-IV (APA, 1994).

DSM-IV-TR (APA 2001).

Diario de los Debates del Congreso Constituyente-Querétaro, 1916-1917, Tomo I.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del 30 de diciembre de 1954.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del 2 de octubre de 1964, Legislatura XLVI, del primer año legislativo del período ordinario.

Diario de los Debates número 32, de la Cámara de Diputados del 6 de noviembre de 1964, Legislatura XLVI, del primer año legislativo del periodo ordinario.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del 4 de noviembre de 1976.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 12 de diciembre de 2007.

Dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 11 de diciembre de 2007.

Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981.

Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1981.

Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 1981.

Diario Oficial de la Federación del 6 de marzo de 1986.

Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1995.

Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2008.

El Corán, traducción de Joaquín García Bravo, Ed. Época, S.A. de C.V., México, 2007.

FUNK, Rus Ervin, *Responding to child sexual abuse: a community development move*, SADVC, Baltimore, Ma., Mecanograma.

FUNK, Rus Ervin, *Agresores sexuales de nin@s. Intervención, tratamiento y prevención*, Louisville, KY. EEUU, (Consulta en INTERNET www.rusfunk.com y rus@rusfunk.com.) México, 2008, 13 de junio.

Gaceta número 150 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, enero 2003.

GONZÁLEZ-SERRATOS, Ruth, *Asalto Sexual por la Pareja Íntima*, Ponencia para la Federación Mexicana de Gineco-Obstetricia, Tijuana, Baja California, 2001.

Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud 2002. Resumen. Organización Mundial de la Salud, Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la

Organización Mundial de la Salud. Drug EG et. al. (Eds). Washington D.C. Capítulo 6, La violencia sexual.

Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud 2002, Organización Mundial de la Salud, publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Drug EG et. al. (Eds), Washington D.C. Capítulo 6. La violencia sexual. pp. 161, 166-167, (Consulta por INTERNET http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Violencia_2003.htm), México, 2009, 02 de enero.

Informe Nacional sobre Violencia y Salud, Secretaría de Salud,. DF:SSA,. México, 2006.

IZARD, C.; SCHULTS, D.; y ACKERMAN, B.P., *Emotion knowledge, social competence, and behavior problems in disadvantages children*, Trabajo presentado en la reunion de la Society for Research on Child Developmebt, Washington, DC., abril 1997.

Jornadas Penitenciarias organizadas por la Associació Catalana de Juristas Demócratas, *Compilación Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales*, J.M. Bosch, Barcelona, 1994.

La Biblia, versión al español de Félix Torres Amat, Ed. The Grolier Society Inc, Nueva York, 1957.

MOCTEZUMA ARAOZ, Georgel, *Abuso sexual intrafamiliar y sus relaciones con la victimización sexual a nivel institucional*, Notas de un libro en proceso de elaboración.

Oficio número 405/871/08-07 suscrito por el Fiscal para Delitos Sexuales de dicha Procuraduría y dirigido al Director de Servicios a la Comunidad, encargado de la Oficina de Información.

OVALLE FERNÁNDEZ, Ignacio, curso "Programa de Formación Sobre Valores Humanos y Ética Contemporánea", impartido en el edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal, del 22 de septiembre al 8 de diciembre de 2008.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*. Quinta Época, Primera Sala, tomo XXXVIII.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*. Quinta Época, Primera Sala, tomo XL.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*. Quinta Época, Primera Sala, tomo XLII.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*. Quinta Época, Primera Sala, tomo LXI.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*. Quinta Época, Segunda Sala, tomo XXXI.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*. Sexta Época, Primera Sala, tomo XX, segunda parte.

ANEXOS

ANEXO 1

CENTROS PENITENCIARIOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA (García Andrade)⁴⁸³

DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS JULIO 2006		
	CENTROS	CAPACIDAD
Gobierno Federal	6	6,520
Gobierno del Distrito Federal	10	18,340
Gobiernos Estatales	341	135,059
Gobiernos Municipales	96	2,800
Total	453	160,173

⁴⁸³ GARCÍA ANDRADE, Irma, *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Ob. Cit., pp. 59-61.

ANEXO 2

A solicitud del Comité Tutorial se hace un listado de las dificultades que se presentaron en el desarrollo de la presente investigación, sólo con el propósito de ilustrar a los lectores e interesados en el tema sobre los problemas a los que podrían enfrentarse y que resulta necesario superar en el caso de llevar a cabo una investigación con características similares:

Académicas:

- La extrañeza por parte de las autoridades y académicos de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho en cuanto al planteamiento y objetivos de la investigación.
- La reticencia de gran número de Doctores en Psicología para formar parte del comité tutorial.
- La dificultad para armonizar diversas técnicas metodológicas en la investigación documental, fundamentalmente en el capítulo III.
- La dificultad para comprender el lenguaje de las ciencias distintas a las ciencias jurídicas, que se abordaron en el estudio, especialmente Medicina y Psicología.
- La búsqueda de términos que lograran identificar significados similares en las diversas ciencias, con el objetivo de evitar confusión en los lectores; ejemplo de lo anterior es el caso del término *agresión sexual*, que se utilizó a fin de unificar el diverso sentido que las ciencias jurídicas y las ciencias diversas al Derecho les atribuyen a términos como abuso sexual, violación, incesto, etc.
- La formación académica y profesional de la investigadora -que si bien es en un área social como es el Derecho- resultó insuficiente respecto de la metodología aplicada en la investigación cuantitativa y cualitativa; así como para contrarrestar los efectos emocionales que se originaron a partir de la aplicación de entrevistas a profundidad y para lograr percibir a los sentenciados por delitos sexuales en contra niñas y niños, como objeto de estudio.

- La extrañeza que causaba la presencia de la investigadora en los diversos seminarios y cursos teóricos y prácticos enfocados a la metodología de la investigación, al desarrollo de habilidad como coescucha a través de la teoría del comportamiento humano denominado Proceso de Reevaluación y a la obtención de herramientas psicológicas para la protección de sus emociones, a los asistió; dado que los mismos se dirigen a profesionistas de áreas diversas al Derecho, como son, normalmente la Psicología, la Medicina, la Sociología, etc.

Institucionales:

- La falta de organización en el registro de las instituciones penitenciarias.
- La falta de seguridad percibida en la Subdirección Técnica de la Penitenciaria del Distrito Federal, tanto en el área general, como en la que le fue asignada a la investigadora para el desarrollo de las entrevistas, y en el recorrido para acceder a dicha Subdirección; toda vez que es necesario atravesar por un túnel pasillo conectado con otros pasillos de acceso a áreas como son Antropométrico y el Centro de Observación y Clasificación, e instalaciones de aire acondicionado no se percibía gran seguridad, y tanto en ese recorrido como en la Subdirección, transitan libremente los sentenciados y no se advierte la presencia de custodios, pues éstos se asientan en la puerta de control de esa área pero no circulan en los pasillos o en la Subdirección Técnica; tal situación provocó incremento considerable de ansiedad en la investigadora, por lo que ante la solicitud correspondiente, las autoridades penitenciarias autorizaron que pudiera acceder al centro de penitenciario un acompañante masculino, quien permaneció en el exterior del cubículo en el que se realizaron las entrevistas a puerta cerrada y acompañó permanentemente a la investigadora.

- Por tratarse de entrevistas únicas, llegaron a durar más de seis horas, y la investigadora evitó ir al baño por la inseguridad que se percibió en las instalaciones y la necesidad de atravesar pasillos para lograr acceder a un sanitario, aunado a que por el horario en que lograba iniciarse la aplicación de las entrevistas y su duración, era frecuente que se excediera la hora normal de salida del personal administrativo, y por ser un centro de reclusión varonil el género imperante es el

masculino, y una presencia femenina generaba en los presos actitudes de hostilidad (sobretudo sexual) veladas o frontales, lo cual creó en la investigadora sensaciones de inseguridad y vulnerabilidad, pues no obstante que el acompañante masculino autorizado permanecía con la investigadora en todo momento antes y después de las entrevistas, la diferencia numérica resultó en ciertos momentos intimidante.

Psicológicas:

- La dificultad para modificar la mentalidad tradicional y lograr una imparcial y objetiva hacia los agresores sexuales de niñas y niños, tanto en el desarrollo de la investigación, como en el análisis de la información y en la presentación de los resultados.
- Las emociones y sentimientos provocados por la naturaleza de las entrevistas y la presencia de síntomas de trastorno de estrés postraumático por proximidad (vicario), lo que determinó que la investigadora debiera someterse a tratamiento psicológico permanente y continuo durante el desarrollo de la investigación y tiempo después del análisis de la información y obtención de resultados. Este tratamiento se procuró que estuviera a cargo de una psicóloga debido a las invasiones de género que padeció la investigadora.
- La dificultad para que la investigadora identificara objetivamente sus emociones y las que hacía derivar del contacto con los entrevistados y sus historias de vida, lo que determinó que paralelamente al tratamiento psicológico permanente se hiciera necesaria la intervención regular de un psicólogo alterno especialista en investigaciones relativas a violencia, ajeno al también al Comité Tutorial.